PROSPECTO DEFINITIVO. Los certificados bursátiles fiduciarios descritos en el presente Prospecto definitivo han sido registrados en el Registro Nacional de Valores a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por las leyes de otros países.

CON BASE EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PAGO NO. F/00874 (EL "FIDEICOMISO EMISOR" O EL "FIDEICOMISO") CELEBRADO ENTRE PÁPAGOS SERVICIOS PARA LA INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V. Y SARRE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. COMO FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO LUGAR, Y THE BANK OF NEW YORK MELLON, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, CON LA COMPARECENCIA DE BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS COMO FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR, POR MEDIO DEL PRESENTE SE LLEVA A CABO LA OFERTA PÚBLICA NACIONAL DE 1,893,770 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA) CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS ADICIONALES CON VALOR NOMINAL DE 100 UDIS (CIEN UNIDADES DE INVERSIÓN) CADA UNO (LOS "CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS ADICIONALES") CUYAS CARACTERÍSTICAS, CON EXCEPCIÓN DE LA FECHA DE EMISIÓN, EL PLAZO Y EL PRECIO DE COLOCACIÓN, SON IGUALES A LAS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS EMITIDOS EL 19 DE ABRIL DE 2012 (LOS "CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS ORIGINALES" Y CONJUNTAMENTE CON LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS ADICIONALES, LOS "CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS").

MONTO DE LA OFERTA PÚBLICA:

189,377,000 UDIS (CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL UNIDADES DE INVERSIÓN)

equivalente a $899,248,162.54 (Ochocientos Noventa y Nueve Millones Doscientos Cuarenta y Ocho Mil Ciento Sesenta y Dos Pesos 54/100 M.N.)

Características de la Emisión

Fiduciario Emisor:	The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso F/00874 constituido el 18 de abril de 2012.
Fideicomitentes:	Pápagos Servicios para la Infraestructura, S.A. de C.V. ("Pápagos") y Sarre Infraestructura y Servicios, S.A. de C.V. ("Sarre").
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos al amparo del presente Prospecto.
Fideicomisarios en Segundo Lugar:	Pápagos y Sarre.
Acto Constitutivo y/o Fideicomiso Emisor:	La emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se efectúa por cuenta y a través del Fideicomiso número F/00874 de fecha 18 de abril de 2012, celebrado por Pápagos y Sarre como Fideicomitentes y Fideicomisarios en Segundo Lugar, y el Fiduciario Emisor, en su carácter de fiduciario, con la comparecencia de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de Representante Común.
Patrimonio del Fideicomiso Emisor:	El patrimonio del Fideicomiso Emisor estará compuesto por todos y cada uno de los bienes y derechos siguientes: (i) los Bienes Fideicomitidos Iniciales; (ii) los Recursos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que reciba el Fiduciario; (iii) los pagos que realice el Fiduciario F/1496 en relación con los Derechos Fideicomisarios; (iv) cualesquiera bienes y derechos que, en su caso, sean aportados por cualquiera de los Fideicomitentes de tiempo en tiempo; (v) cualesquier valores en los que sean invertidas las cantidades líquidas recibidas por los conceptos (i) a (iv) anteriores, conforme a las Inversiones Permitidas, así como los rendimientos derivados de las mismas; y (vi) cualquier derecho, ingreso o recurso que se obtenga o derive de cualquiera de los conceptos establecidos en los incisos (i) a (v) anteriores.
Fines del Fideicomiso Emisor:	Los fines del Fideicomiso Emisor son que el Fiduciario (i) lleve a cabo una o más emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en los términos que se establezcan en el Título respectivo, (ii) reciba y administre la Aportación Inicial, los Recursos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, los Derechos Fideicomisarios y cualesquiera otras cantidades, bienes y/o derechos que en su caso y de tiempo en tiempo sean aportadas al o de cualquier manera lleguen a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso, y (iii) lleve a cabo el pago del principal y accesorios bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios que al efecto emita, así como los gastos asociados que se describen en el Contrato de Fideicomiso (véase *Sección 3. La Operación de Bursatilización. –3.2. Patrimonio del Fideicomiso -d) Contratos y Acuerdos. – Fideicomiso Emisor*).
Monto de la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales:	189,377,000 UDIS (ciento ochenta y nueve millones trescientos setenta y siete mil Unidades de Inversión), equivalente a $899,248,162.54 (Ochocientos Noventa y Nueve Millones Doscientos Cuarenta y Ocho Mil Ciento Sesenta y Dos Pesos 54/100 M.N.).
Monto de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales:	167,958,000 UDIs (ciento sesenta y siete millones novecientos cincuenta y ocho mil Unidades de Inversión), equivalente a $799,999,574.09 (Setecientos Noventa y Nueve Millones Novecientos Noventa y Nueve Mil Quinientos Setenta y Cuatro Pesos 09/100 M.N.).
Monto Total de la Emisión:	357,335,000 UDIs (trescientos cincuenta y siete millones trescientos treinta y cinco mil Unidades de Inversión), equivalente a $1,699,247,736.63 (Un Mil Seiscientos Noventa y Nueve Millones Doscientos Cuarenta y Siete Mil Setecientos Treinta y Seis Pesos 63/100 M.N.).
Clave de Pizarra:	PSBCB 12U
Tipo de Valor:	Certificados Bursátiles Fiduciarios de largo plazo.
Denominación:	UDIs.
Valor de la UDI en la Fecha de Emisión:	$4.748455 (Cuatro Pesos 748455/100 M.N.).
Número de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales:	1,893,770 (un millón ochocientos noventa y tres mil setecientos setenta).
Número de Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales:	1,679,580 (un millón seiscientos setenta y nueve mil quinientos ochenta).
Número Total de Certificados Bursátiles Fiduciarios:	3,573,350 (tres millones quinientos setenta y tres mil trescientos cincuenta).
Valor Nominal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:	100 UDIs (Cien Unidades de Inversión)
Recursos netos que obtendrá el Fiduciario Emisor con la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales:	$864,627,010.25 (Ochocientos Sesenta y Cuatro Millones Seiscientos Veintisiete Mil Diez Pesos 25/100 M.N.)
Plazo de Vigencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales:	7,326 (siete mil trescientos veintiséis) días, equivalentes a aproximadamente 20 (veinte) años y 21 (veintiún) días.
Plazo de Vigencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales:	7,344 (siete mil trescientos cuarenta y cuatro) días, equivalentes a aproximadamente 20 (veinte) años y 39 (treinta y nueve) días.
Tasa de Interés:	A partir de su Fecha de Emisión y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles Fiduciarios devengarán un interés bruto anual de 8.00% (Tasa de Interés Bruto Anual) sobre el Valor Nominal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y, después de la primer fecha de terminación del

	Periodo de Intereses o en caso de una Amortización Anticipada Obligatoria parcial, sobre el Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Dicha Tasa de Interés Bruto Anual se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión. El monto de los intereses a pagar conforme al Título se computará a partir de su Fecha de Emisión y al inicio de cada Periodo de Intereses. Los cálculos para determinar el monto de los intereses a pagar deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de terminación de Periodo de Interés correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas. Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles Fiduciarios se liquidarán de manera trimestral conforme al calendario de pagos de intereses contenido en el presente Prospecto y en el Título correspondiente, siendo la primera el 28 de agosto de 2013.
Tasa de Interés aplicable al primer periodo de intereses:	8.00% (ocho por ciento)
Precio de colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales:	100.400000 UDIs
Precio de colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales:	100 UDIs (cien Unidades de Inversión)
Mecanismo de Colocación:	Toma en firme (sin mecanismo de subasta).
Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales:	4 de mayo de 2012.
Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales:	18 de abril de 2012.
Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales:	7 de mayo de 2012.
Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales:	19 de abril de 2012.
Fecha de Registro en la BMV de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales:	7 de mayo de 2012.
Fecha de Registro en la BMV de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales:	19 de abril de 2012.
Fecha de Cierre de Libro de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales:	7 de mayo de 2012.
Fecha de Cierre de Libro de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales:	19 de abril de 2012.
Fecha de Liquidación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales:	7 de mayo de 2012.
Fecha de Liquidación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales:	19 de abril de 2012.
Fecha de Vencimiento:	28 de mayo de 2032.
Intereses Moratorios:	En caso de incumplimiento en el pago de principal o intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, se devengarán intereses moratorios sobre los montos no pagados de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles Fiduciarios más 2 puntos porcentuales. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista en las oficinas del Representante Común desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma de principal y/o intereses no pagados haya quedado íntegramente cubierta.
Fecha de Pago y Amortización de Principal:	El principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, más los intereses efectivamente capitalizados de conformidad con el Título, se amortizarán en una sola exhibición en la Fecha de Vencimiento, sujeto a la posible Amortización Anticipada Voluntaria o Amortización Anticipada Obligatoria conforme a lo estipulado en el presente Prospecto y en el Título.
Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses:	El principal y/o los intereses devengados respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se pagarán en cada fecha de pago establecida en el calendario contenido en el presente Prospecto, mediante transferencia electrónica o en el domicilio de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, 3er Piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, en México, D.F., contra entrega del Título o de las constancias o certificaciones que para tales efectos expida Indeval. El pago de los intereses moratorios se realizará en las oficinas del Representante Común ubicadas en: Blvd. Manuel Ávila Camacho 40, Piso 9, Col. Lomas de Chapultepec, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11000, en México, D.F.
Fuente de Pago:	La única fuente de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán los activos que integren el Patrimonio del Fideicomiso.
Amortización Anticipada:	El Fideicomiso Emisor tiene el derecho, mediante el pago de una prima, de pagar anticipadamente, de manera total, los Certificados Bursátiles Fiduciarios. En ciertos casos, el Fiduciario Emisor está obligado a hacer amortizaciones parciales o totales de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Los términos y condiciones aplicables a las amortizaciones anticipadas voluntarias u obligatorias de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, según sea el caso, se describen a detalle en las Secciones "Amortización Anticipada Voluntaria" y "Amortización Anticipada Obligatoria" del presente Prospecto.
Amortización Anticipada Voluntaria:	El Fiduciario Emisor podrá llevar a cabo la Amortización Anticipada Voluntaria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en cualquier momento mediante el pago de la totalidad del Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, sujeto al pago de la prima por Amortización Anticipada Voluntaria; *en el entendido* que los Fideicomitentes deberán entregar por escrito una notificación de amortización anticipada voluntaria (la "Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria") dirigida al Fiduciario Emisor, al Representante Común, a la BMV y al Indeval, con un mínimo de 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que desean que se realice dicho pago, y dentro de la cual, conforme a la sección 4.6 del Contrato de Fideicomiso, entre otros datos, deberá establecer el monto pagadero por concepto de Amortización Anticipada Voluntaria; en el entendido, además, que únicamente podrá hacerse la amortización anticipada voluntaria de la totalidad del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la Fecha de Pago de intereses inmediata siguiente, siempre y cuando dicha Fecha de Pago tenga lugar cuando menos 10 (diez) Días Hábiles después de la recepción de la Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria (una amortización anticipada en dichas circunstancias, una "Amortización Anticipada Voluntaria").
Amortización Anticipada Obligatoria:	El Fiduciario Emisor llevará a cabo la Amortización Anticipada Obligatoria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en una Fecha de Pago (es decir, en la Fecha de Pago siguiente; dicha fecha constituyendo la "Fecha de Amortización Anticipada Obligatoria") si, en la Fecha de Transferencia inmediata anterior a una Fecha de Pago Programado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, los fondos registrados en la Subcuenta de Amortización Anticipada Obligatoria exceden el equivalente de 1,000,000 de UDIs después de cubrir cualquier Déficit que pudiera existir en la Subcuenta de Gastos Administrativos, la Subcuenta de Pago de Certificados Bursátiles Fiduciarios y la Subcuenta de Reserva Servicio de Deuda, según lo estipulado en la Cláusula 4.5 del Contrato de Fideicomiso (una amortización anticipada requerida a partir de dichas circunstancias, una "Amortización Anticipada Obligatoria") previa notificación por escrito entregada al Representante Común, con copia a los Fideicomitentes, las Agencias Calificadoras e Indeval; a más tardar 2 (dos) Días Hábiles antes de la Fecha de Amortización Anticipada Obligatoria y dentro de la cual, entre otros datos, se deberá establecer el monto pagadero por concepto de Amortización Anticipada Obligatoria; *en el entendido* que la Amortización Anticipada Obligatoria proviene de la acumulación de saldos excedentes; efectuando para ello el retiro de la Subcuenta de Amortización Anticipada Obligatoria un monto equivalente al principal de dichos Certificados Bursátiles Fiduciarios a ser amortizado anticipadamente de manera obligatoria, y el cual deberá ser equivalente al total de fondos depositados en la Subcuenta de

	Amortización Anticipada Obligatoria del Fideicomiso, y la transferencia de dichos fondos a Indeval (dicho monto, el "Pago de Amortización Anticipada Obligatoria") para su pago a los Tenedores. En caso de darse la Amortización Anticipada Obligatoria, ya sea parcial o total, de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Fiduciario Emisor no estará obligado a pagar y los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios no tendrán derecho a recibir la Comisión por Amortización Anticipada Voluntaria.
Garantía:	Los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán quirografarios.
Eventos de Incumplimiento:	Cualquiera de los siguientes eventos constituirá un evento de incumplimiento únicamente si llegase a ocurrir una vez que el principal e intereses pagaderos bajo los Certificados Bursátiles PASACB hayan sido íntegramente pagados: (i) la falta de pago de principal o intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la última Fecha de Pago Programado, (ii) si el Fiduciario vende, cede o de cualquier forma transfiere o dispone de los activos del Patrimonio del Fideicomiso en violación a lo expresamente previsto en el Contrato de Fideicomiso, salvo el caso de errores que sean subsanados conforme a dicho Fideicomiso a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes; (iii) si cualquiera de los Fideicomitentes (a) instruye de manera voluntaria un procedimiento con el fin de declararse en quiebra o concurso mercantil; (b) hace una cesión generalizada de sus bienes a favor de sus acreedores; o (c) es declarado en concurso mercantil, liquidación o similar, y dicha declaración no sea suspendida o revocada dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes; (iv) si cualquiera de los Fideicomitentes manifiesta por escrito que no tiene capacidad para cumplir en general con sus obligaciones de pago a su vencimiento; (v) si cualquier Autoridad Gubernamental embarga, o de cualquier otra forma toma el control de todos o una parte importante de los bienes de cualquiera de los Fideicomitentes, o impide a cualquiera de los Fideicomitentes continuar con el curso normal de sus actividades, y dicha medida o acción (1) tiene un efecto material adverso e importante en la capacidad de cualquiera de los Fideicomitentes o del Fiduciario de cumplir con sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso; y (2) no es suspendida o revocada dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes; (vi) si la inscripción de los valores correspondientes a los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV se cancela por cualquier razón; (vii) si el Fideicomiso se extingue por cualquier causa; (viii) si los Fideicomitentes incumplen alguna de sus obligaciones conforme a los incisos (b), (c) o (h) de la Sección 6.1 Contrato de Fideicomiso y no remedian tal circunstancia dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a que el Representante Común notifique por escrito dicho incumplimiento; y (ix) si en cualquier momento ICA deja de tener, de manera directa o indirecta, el Control sobre alguno de los Fideicomitentes.
Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales	Con sujeción a las disposiciones que resulten aplicables, al Título y a la Notificación de Emisión que, en su caso, reciba de los Fideicomitentes, el Fiduciario podrá emitir y colocar Certificados Bursátiles Fiduciarios adicionales al amparo de una emisión (los "Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales"), los cuales tendrán una distinta fecha de emisión pero gozarán sustancialmente de las mismas características que los Certificados Bursátiles Fiduciarios originales (los "Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales"), incluyendo, entre otros, la Fecha de Vencimiento y la Tasa de Interés Bruto Anual, y formarán parte de dicha emisión, sin que para ello se requiera de la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales en circulación; *en el entendido* que en ningún caso la emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales o el consecuente aumento en el monto en circulación de Certificados Bursátiles Fiduciarios correspondientes a la emisión constituirán novación. El Fiduciario únicamente podrá emitir Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales cuando las calificaciones otorgadas por las Agencias Calificadoras a los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales no disminuyan a consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación o por cualquier motivo relacionado, debiendo el Fiduciario en todo caso sustituir el Título que ampare los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales por uno que ampare tanto éstos como los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales.
Depositario:	Indeval.
Administrador del Patrimonio del Fideicomiso:	The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Fiduciario.
Calificación otorgada por Standard & Poor's, S.A. de C.V.:	mxAA, la cual indica que se tiene una muy fuerte capacidad de pago tanto de intereses como de principal y difiere tan solo en un pequeño grado de las calificadas con la máxima categoría. La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento de conformidad con las metodologías de la institución calificadora de valores.
Calificación otorgada por Fitch México, S.A. de C.V.:	AA(mex), la cual implica una muy sólida calidad crediticia para el cumplimiento oportuno de sus compromisos financieros respecto de otras empresas del país. Su riesgo crediticio difiere levemente del correspondiente a las empresas domésticas mejor calificadas. La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento de conformidad con las metodologías de la institución calificadora de valores.
Posibles Adquirentes:	Personas físicas y morales mexicanas y/o extranjeras cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.
Fundamento Legal del Régimen Fiscal:	La tasa de retención aplicable a los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios se encuentra sujeta para efectos fiscales, en el caso de personas físicas y morales residentes en México, a las disposiciones previstas en los artículos 58 y 160 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en otras disposiciones complementarias. Los preceptos citados pueden ser sustituidos en el futuro por otros. **EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE MODIFICARSE A LO LARGO DE LA VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS**. No se asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, ni de efectuar pagos brutos o pagos adicionales para cubrir eventuales nuevos impuestos. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles Fiduciarios deberán consultar con sus asesores, las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, incluyendo la aplicación de las reglas específicas respecto de su situación particular.
Representante Común:	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.

INTERMEDIARIO COLOCADOR

Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero

ASESOR FINANCIERO Y ESTRUCTURADOR

LCA Prestadora de Servicios, S. de R.L. de C.V.

La Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios que se describe en este Prospecto fue autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan al amparo del mismo se encuentran inscritos con el No. 3239-4.15-2012-024 en el Registro Nacional de Valores y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia del Fiduciario Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en este Prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

El presente Prospecto se encuentra a disposición del público inversionista con el Intermediario Colocador y puede ser consultado en Internet en el portal de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. (www.bmv.com.mx), en el portal de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (www.cnbv.gob.mx) y en el portal del Fiduciario Emisor (www.bnymellon.com).

México, D.F. 7 de mayo de 2012.

Autorización de CNBV para su publicación 153/8415/2012 de fecha 3 de mayo de 2012.

ÍNDICE

1. INFORMACIÓN GENERAL

1.1. Glosario de Términos y Definiciones
1.2. Resumen Ejecutivo
(a) Principales Participantes
(b) Antecedentes Generales; Fideicomiso F/1496
1.3. Factores de Riesgo
(a) Factores de Riesgo relacionados con México
(b) Factores relacionados con la Fuente de Pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios
(c) Factores relacionados con los Certificados Bursátiles Fiduciarios
(d) Otros Factores
1.4. Fuentes de Información Externa
1.5. Otros Valores Emitidos por el Fideicomiso Emisor
1.6. Documentos de Carácter Público
1.7. Información sobre Estimaciones y Riesgos Asociados

2. LA OFERTA

2.1. Características de los Valores
(a) Fiduciario Emisor
(b) Fideicomitentes
(c) Fideicomisarios en Primer Lugar
(d) Fideicomisarios en Segundo Lugar
(e) Acto Constitutivo y/o Fideicomiso Emisor
(f) Patrimonio del Fideicomiso Emisor
(g) Fines del Fideicomiso Emisor
(h) Monto de la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales
(i) Monto de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales
(j) Monto Total de la Emisión
(k) Clave de Pizarra
(l) Tipo de Valor
(m) Denominación de la Emisión
(n) Valor de la UDI en la Fecha de Emisión
(o) Número de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales
(p) Número de Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales
(q) Número Total de Certificados Bursátiles Fiduciarios
(r) Valor Nominal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios
(s) Recursos netos que obtendrá el Fiduciario Emisor con la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales
(t) Plazo de Vigencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales
(u) Plazo de Vigencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales:
(v) Tasa de Interés
(w) Tasa de Interés aplicable al primer periodo de intereses
(x) Precio de colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales
(y) Precio de colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales
(z) Mecanismo de Colocación
(aa) Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales
(bb) Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales
(cc) Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales
(dd) Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales
(ee) Fecha de Registro en la BMV de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales
(ff) Fecha de Registro en la BMV de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales
(gg) Fecha de Cierre de Libro de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales
(hh) Fecha de Cierre de Libro de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales
(ii) Fecha de Liquidación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales
(jj) Fecha de Liquidación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales
(kk) Fecha de Vencimiento
(ll) Intereses Moratorios
(mm) Fecha de Pago y Amortización de Principal
(nn) Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses
(oo) Fuente de Pago
(pp) Amortización Anticipada
(qq) Garantía

(rr) Eventos de Incumplimiento
(ss) Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales
(tt) Depositario
(uu) Administrador del Patrimonio del Fideicomiso
(vv) Calificaciones
(ww) Posibles Adquirentes
(xx) Fundamento Legal del Régimen Fiscal
(yy) Representante Común
(zz) Intermediario Colocador
(aaa) Asesor Financiero y Estructurador
(bbb) Inscripción y Registro de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores
(ccc) Legislación Aplicable
2.2. Destino de los Fondos
2.3. Plan de Distribución
2.4. Gastos Relacionados con la Oferta
2.5. Funciones del Representante Común
2.6. Nombre de las Personas con Participación Relevante en la Oferta

3. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN
3.1. Descripción General
(a) Descripción de la Operación y de los Certificados Bursátiles Fiduciarios
(b) Fideicomiso Emisor y emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios
3.2. Patrimonio del Fideicomiso
(a) Descripción de los activos fideicomitidos
(b) Evolución de los activos fideicomitidos, incluyendo sus ingresos
(c) Cuentas del Fideicomiso
(d) Contratos y acuerdos
(e) Procesos judiciales, administrativos o arbitrales
3.3. Estimaciones Futuras
3.4. Fideicomitentes u originadores
(a) Pápagos
(b) Sarre
3.5. Deudores Relevantes
3.6. Administradores u Operadores
3.7. Otros terceros obligados con el Fideicomiso o los Tenedores de los valores

4. ADMINISTRACIÓN
4.1. Auditores Externos
4.2. Operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Interés

5. PERSONAS RESPONSABLES
6. ANEXOS

Los siguientes Anexos forman parte integrante del presente Prospecto.

Anexo A Opinión Legal del Licenciado en Derecho Independiente
Anexo B Balance del Fideicomiso Emisor
Anexo C Calificaciones
Anexo D Contrato de Fideicomiso
Anexo E Título
Anexo F Contrato del Fideicomiso F/1496
Anexo G Estados financieros del Fideicomiso F/1496
Anexo H Reconocimiento Pápagos
Anexo I Reconocimiento Sarre

NINGÚN INTERMEDIARIO, APODERADO PARA CELEBRAR OPERACIONES CON EL PÚBLICO, O CUALQUIER OTRA PERSONA, HA SIDO AUTORIZADA PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN O HACER CUALQUIER DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO. COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, CUALQUIER INFORMACIÓN O DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO DEBERÁ ENTENDERSE COMO NO AUTORIZADA POR EL FIDUCIARIO EMISOR, POR LOS FIDEICOMITENTES Y POR EL INTERMEDIARIO COLOCADOR.

1. Información General.

1.1. Glosario de Términos y Definiciones.

Todos los términos definidos en este Prospecto en forma singular se entenderán con el mismo significado al usarse en plural y viceversa.

TÉRMINO	DEFINICIÓN
Agencias Calificadoras	Significa S&P, Fitch y/o cualquier otra agencia calificadora de valores autorizada por la CNBV.
Amortización Anticipada Obligatoria	Tiene el significado que se establece en la *Sección 2. La Oferta – 2.1 Características de los Valores – (pp) Amortización Anticipada*.
Amortización Anticipada Voluntaria	Tiene el significado que se establece en la *Sección 2. La Oferta – 2.1 Características de los Valores – (pp) Amortización Anticipada*.
Aportación Inicial	Significa la cantidad de $1,000.00 (Un mil Pesos 00/100 M.N.), aportada al Fideicomiso por los Fideicomitentes de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.
Autoridad Gubernamental	Significa cualquier dependencia, comisión, consejo, buró, agencia, autoridad o departamento federal, estatal, municipal, metropolitano o cualquier otro, ya sea de hecho o de derecho, de México, o cualquier subdivisión política de las mismas y cualquier Persona que ejerza funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, regulatorias o administrativas de o correspondientes a cualquiera de las entidades anteriores, incluyendo todas las comisiones, consejos, burós, árbitros y paneles arbitrales, así como cualquier autoridad u otra Persona controlada, directa o indirectamente, por cualquiera de los anteriores.
Aviso	Significa el Aviso de Oferta Pública de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.
Bienes Fideicomitidos	Significa todos y cada uno de los bienes y derechos siguientes: (i) los Bienes Fideicomitidos Iniciales; (ii) los Recursos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que reciba el Fiduciario; (iii) cualesquiera bienes y derechos que sean aportados por cualquier Fideicomitente de tiempo en tiempo; (iv) cualesquiera valores en los que sean invertidas las cantidades líquidas recibidas por los conceptos (i) a (iii) anteriores, conforme a las Inversiones Permitidas, así como los rendimientos derivados de las mismas; y (v) cualquier derecho, ingreso o recurso que se obtenga o derive de cualquiera de los conceptos establecidos en los incisos (i) a (iv) anteriores.
Bienes Fideicomitidos Iniciales	Significa la referencia colectiva a (i) la Aportación Inicial, y (ii) los Derechos Fideicomisarios.
BMV o Bolsa	Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
Carta de Crédito Standby Pápagos o la *CCSB Pápagos*	Significa la carta de crédito standby irrevocable sujeta a las Reglas “ISP 98” Usos Internacionales relativos a los Créditos Contingentes, emitida por la Cámara Internacional de Comercio publicación ICC 590, por el Proveedor de la CCSB con anterioridad a la emisión de los Certificados Bursátiles PASACB a favor del Fiduciario F/1496, con la finalidad de cubrir sobrecostos asociados al CPS Pápagos durante la Etapa Preoperativa, hasta por un monto equivalente a la Suma Máxima de la CCSB. La CCSB Pápagos solamente estará vigente durante la Etapa Preoperativa del CPS Pápagos.

TÉRMINO	DEFINICIÓN
Carta de Crédito Standby Sarre o la *CCSB Sarre*	Significa la carta de crédito standby irrevocable sujeta a las Reglas "ISP 98" Usos Internacionales relativos a los Créditos Contingentes, emitida por la Cámara Internacional de Comercio publicación ICC 590, por el Proveedor de la CCSB con anterioridad a la emisión de los Certificados Bursátiles PASACB a favor del Fiduciario F/1496, con la finalidad de cubrir sobrecostos asociados al CPS Sarre durante la Etapa Preoperativa, hasta por un monto equivalente a la Suma Máxima de la CCSB. La CCSB Sarre solamente estará vigente durante la Etapa Preoperativa del CPS Sarre.
Cartas de Crédito Standby o las *CCSB's*	Significa la referencia colectiva a la Carta de Crédito Standby Pápagos y la Carta de Crédito Standby Sarre.
Certificados Bursátiles Fiduciarios	Significa los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos al amparo del Fideicomiso y del presente Prospecto. Para evitar lugar a dudas, dicho término comprende tanto los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales como los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales.
Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales	Tiene el significado que se establece en la *Sección 2. La Oferta – 2.1 Características de los Valores – (ss) Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales*.
Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales	Tiene el significado que se establece en la *Sección 2. La Oferta – 2.1 Características de los Valores – (ss) Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales*.
Certificados Bursátiles PASACB	Significa cualesquiera series de certificados bursátiles fiduciarios emitidas por el Fideicomiso F/1496 al amparo del Prospecto PASACB.
CNBV	Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
Colocación	Significa la venta y registro de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en los términos señalados en el Prospecto, contrato de colocación y/o Aviso correspondientes.
Comisión por Amortización Anticipada Voluntaria	Significa la comisión o prima que el Fiduciario deba pagar a los Tenedores por la Amortización Anticipada Voluntaria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en términos del Título correspondiente.
Contrato de Colocación	Significa el contrato celebrado entre el Fiduciario Emisor y el Intermediario Colocador para la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.
Contrato de Fideicomiso	Significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago No. F/00874, de fecha 18 de abril de 2012, celebrado entre Pápagos Servicios para la Infraestructura, S.A. de C.V. y Sarre Infraestructura y Servicios, S.A. de C.V. como Fideicomitentes y Fideicomisarios en Segundo Lugar, y The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Fiduciario, con la comparecencia de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios como Fideicomisarios en Primer Lugar, mismo que constituye el Fideicomiso Emisor de los Certificados Bursátiles Fiduciarios descritos en el presente Prospecto.
Contratos de Aportación	Significa cada uno de los contratos celebrados entre los Fideicomitentes (o alguno de ellos) y el Fiduciario F/1496, en virtud del cual aquéllos (o alguno de ellos) aporte, transmita, ceda y afecte irrevocablemente bienes y/o derechos, al patrimonio del Fideicomiso F/1496 con posterioridad a la constitución del mismo.

TÉRMINO	DEFINICIÓN
Control	Significa la posesión, directa o indirecta, de la facultad para dirigir o hacer dirigir la administración y las políticas de una Persona, ya sea mediante la titularidad de valores con derecho a voto, por contrato u otro medio, *en el entendido* que se considerará que existe Control cuando una Persona tenga, directa o indirectamente, el 51% o más de los derechos de propiedad sobre otra Persona, y los términos "Control", "Controladora" y "Controlada" tienen el significado correspondiente en relación con el mismo.
Costos de Construcción	Significa los costos de construcción de la Infraestructura Social conforme a cada CPS.
Costos de O&M	Significa los costos de operación y mantenimiento para la unidad de Infraestructura Social conforme a cada CPS.
CPS	Significa la referencia colectiva al CPS Pápagos y al CPS Sarre.
CPS Pápagos	Significa el Contrato de Prestación de Servicios de Largo Plazo de fecha 27 de diciembre de 2010, celebrado entre el Gobierno Federal, en calidad de ordenante y receptor de servicios, y Pápagos, en calidad de proveedor, y cuyos derechos de cobro a favor de Pápagos han sido afectados de manera irrevocable al Fideicomiso F/1496.
CPS Sarre	Significa el Contrato de Prestación de Servicios de Largo Plazo de fecha 27 de diciembre de 2010, celebrado entre el Gobierno Federal, en calidad de ordenante y receptor de servicios, y Sarre, en calidad de proveedor, y cuyos derechos de cobro a favor de Sarre han sido afectados de manera irrevocable al Fideicomiso F/1496.
Deducción Máxima	Significa, para cada periodo mensual respecto de cada CPS, un monto no mayor al porcentaje del Pago Mensual de Referencia que se establece en la siguiente tabla para cada uno de los periodos que ahí se indican:

Aniversario de la Fecha de Inicio de Pagos CPS	Deducción Máxima
1 a 16	12%
17 a fecha de terminación	30%

Deducción Pendiente por Aplicar	Tiene el significado que se establece en la *Sección 1. Información General – 1.3 Factores de Riesgo – (b) Factores de Riesgo relacionados con la Fuente de Pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.*
Deducción por Errores u Omisiones en la Información	Tiene el significado que se establece en la *Sección 1. Información General – 1.3 Factores de Riesgo – (b) Factores de Riesgo relacionados con la Fuente de Pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.*
Deducción por Fallas Generales de Servicio	Tiene el significado que se establece en la *Sección 1. Información General – 1.3 Factores de Riesgo – (b) Factores de Riesgo relacionados con la Fuente de Pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.*
Deducción Total por Fallas de Calidad	Tiene el significado que se establece en la *Sección 1. Información General – 1.3 Factores de Riesgo – (b) Factores de Riesgo relacionados con la Fuente de Pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.*
Deducción Total por Fallas de Disponibilidad	Tiene el significado que se establece en la *Sección 1. Información General – 1.3 Factores de Riesgo – (b) Factores de Riesgo relacionados con la Fuente de Pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.*
Deducción Total por Fallas en la Prestación del Servicio	Tiene el significado que se establece en la *Sección 1. Información General – 1.3 Factores de Riesgo – (b) Factores de Riesgo relacionados con la Fuente de Pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.*

TÉRMINO	DEFINICIÓN
Deducción Total por Reiteración de Fallas	Tiene el significado que se establece en la *Sección 1. Información General – 1.3 Factores de Riesgo – (b) Factores de Riesgo relacionados con la Fuente de Pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.*
Derechos a Indemnizaciones de los EPCs	Significa la referencia a los derechos de Pápagos y Sarre para ser indemnizados por retrasos, daños o cualquier otra circunstancia, por el Proveedor EPC, en términos de los EPCs, derechos que han sido afectados de manera irrevocable por Pápagos y Sarre al Fideicomiso F/1496.
Derechos de Cobro de los CPS	Significa, respecto de cada CPS, los derechos de cobro que derivan de dicho CPS a favor de Pápagos o Sarre, según corresponda, incluyendo entre ellos los derechos de cobro respecto de los Servicios Asociados a la Infraestructura Social, los Pagos por Servicios, los Pagos por Terminación, los Pagos Provisionales por Terminación, y cualquier otro pago, reembolso o finiquito al que tenga derecho Pápagos o Sarre, según corresponda, conforme a la legislación aplicable y al CPS correspondiente, derechos que han sido afectados de manera irrevocable por Pápagos y Sarre al Fideicomiso F/1496.
Derechos de los Seguros de los CPS	Significa los derechos de cobro que tienen Pápagos y Sarre, respectivamente, al amparo de las Pólizas de Seguros de los CPS, los cuales han sido afectados de manera irrevocable por Pápagos y Sarre al Fideicomiso F/1496.
Derechos Fideicomisarios	Significa la referencia colectiva a los Derechos Fideicomisarios Pápagos y los Derechos Fideicomisarios Sarre, los cuales, junto con el resto del Patrimonio del Fideicomiso, constituyen la fuente exclusiva de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.
Derechos Fideicomisarios Pápagos	Significa los derechos de Pápagos, como fideicomisario en segundo lugar bajo el Fideicomiso F/1496, a recibir del Fiduciario F/1496 los recursos remanentes de dicho Fideicomiso F/1496, una vez realizados los pagos de servicio de deuda y constituidas las reservas aplicables en la forma que se establece en dicho Fideicomiso F/1496.
Derechos Fideicomisarios Sarre	Significa los derechos de Sarre, como fideicomisario en segundo lugar bajo el Fideicomiso F/1496, a recibir del Fiduciario F/1496 los recursos remanentes de dicho Fideicomiso F/1496, una vez realizados los pagos de servicio de deuda y constituidas las reservas aplicables en la forma que se establece en dicho Fideicomiso F/1496.
Día Hábil	Significa cualquier día del año que no sea (i) sábado, domingo, o (ii) cualquier otro día en que las instituciones de crédito del país estén autorizadas o sean requeridas a cerrar en México, Distrito Federal, de acuerdo con el calendario que al efecto publica anualmente la CNBV.
Disposiciones de Emisoras	Significa las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, emitidas por la CNBV.
Emisión	Significa la emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios realizada por el Fiduciario Emisor.
EMISNET	Significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores.
EPC Pápagos	Significa el Contrato de Ingeniería, Procuración y Construcción a Precio Alzado y "Llave en Mano" de fecha 27 de diciembre de 2010, celebrado entre Pápagos, en calidad de ordenante, y el Proveedor EPC, en calidad de proveedor, respecto de la Infraestructura Social requerida conforme al CPS Pápagos, y cuyos derechos a favor de Pápagos han sido

TÉRMINO	DEFINICIÓN
	afectados de manera irrevocable al Fideicomiso F/1496.
EPC Sarre	Significa el Contrato de Ingeniería, Procuración y Construcción a Precio Alzado y "Llave en Mano" de fecha 27 de diciembre de 2010, celebrado entre Sarre, en calidad de ordenante, y el Proveedor EPC, en calidad de proveedor, respecto de la Infraestructura Social requerida conforme al CPS Sarre, y cuyos derechos a favor de Sarre han sido afectados de manera irrevocable al Fideicomiso F/1496.
EPCs	Significa la referencia colectiva al EPC Pápagos y al EPC Sarre.
Etapa Operativa	Significa el periodo de los CPS que va desde la Fecha de Inicio de Pagos CPS hasta la terminación de vigencia de los mismos, en el entendido que si la Fecha de Inicio de Pagos CPS ocurriera en fecha distinta para cada CPS, se entenderá que la Fecha de Inicio de Pagos CPS es la que ocurra con posterioridad.
Etapa Preoperativa	Significa, respecto de cada CPS, el periodo que va desde su fecha de firma hasta la Fecha de Inicio de Pagos CPS, en el entendido que si la Fecha de Inicio de Pagos CPS ocurriera en fecha distinta para cada CPS, se entenderá que la Fecha de Inicio de Pagos CPS es la que ocurra con posterioridad.
Evento de Incumplimiento	Significa cualquiera de los siguientes eventos, únicamente si llegasen a ocurrir una vez que el principal e intereses pagaderos bajo los certificados bursátiles emitidos por el Fideicomiso F/1496 hayan sido íntegramente pagados: (i) la falta de pago de principal o intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la última Fecha de Pago Programado, (ii) si el Fiduciario vende, cede o de cualquier forma transfiere o dispone de los activos del Patrimonio del Fideicomiso en violación a lo expresamente previsto en el Contrato de Fideicomiso, salvo el caso de errores que sean subsanados conforme a dicho Fideicomiso a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes; (iii) si cualquiera de los Fideicomitentes (a) instruye de manera voluntaria un procedimiento con el fin de declararse en quiebra o concurso mercantil; (b) hace una cesión generalizada de sus bienes a favor de sus acreedores; o (c) es declarado en concurso mercantil, liquidación o similar, y dicha declaración no sea suspendida o revocada dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes; (iv) si cualquiera de los Fideicomitentes manifiesta por escrito que no tiene capacidad para cumplir en general con sus obligaciones de pago a su vencimiento; (v) si cualquier Autoridad Gubernamental embarga o de cualquier otra forma toma el control de todos o una parte importante de los bienes de cualquiera de los Fideicomitentes, o impide a cualquiera de los Fideicomitentes continuar con el curso normal de sus actividades, y dicha medida o acción (1) tiene un efecto material adverso e importante en la capacidad de cualquiera de los Fideicomitentes o del Fiduciario de cumplir con sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso; y (2) no es suspendida o revocada dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes; (vi) si la inscripción de los valores correspondientes a los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el Registro Nacional de Valores se cancela por cualquier razón; (vii) si el Fideicomiso se extingue por cualquier causa; (viii) si los Fideicomitentes incumplen alguna de sus obligaciones conforme a los incisos (b), (c) o (h) de la Sección 6.1 del Contrato de Fideicomiso y no remedian tal circunstancia dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a que el Representante Común notifique por escrito dicho incumplimiento; y (ix) si en cualquier momento ICA deja de tener, de manera directa o indirecta, el Control sobre alguno de los Fideicomitentes.

TÉRMINO	DEFINICIÓN
Factor de Proporción Pápagos	Tiene el significado que se establece en la *Sección 3. La Operación de Bursatilización. –3.2. Patrimonio del Fideicomiso -d) Contratos y Acuerdos. – Fideicomiso Emisor*.
Factor de Proporción Sarre	Tiene el significado que se establece en la *Sección 3. La Operación de Bursatilización. –3.2. Patrimonio del Fideicomiso -d) Contratos y Acuerdos. – Fideicomiso Emisor*.
Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria	Tiene el significado que se establece en la *Sección 3. La Operación de Bursatilización. –3.2. Patrimonio del Fideicomiso -d) Contratos y Acuerdos. – Fideicomiso Emisor*.
Fecha de Determinación de Razones	Significa a más tardar el 2º (segundo) Día Hábil inmediato siguiente a una Fecha de Pago.
Fecha de Emisión	Significa la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del presente Prospecto.
Fecha de Inicio de Pagos CPS	Significa la fecha a partir de la cual Pápagos y Sarre, respectivamente, tienen derecho a recibir del Gobierno Federal pagos periódicos al amparo de los CPS; en el entendido que si la Fecha de Inicio de Pagos CPS ocurriera en fecha distinta para cada CPS, se entenderá que la Fecha de Inicio de Pagos CPS es la que ocurra con posterioridad.
Fecha de Pago o Fecha de Pago Programado	Significa cada fecha trimestral en la que un Pago Programado sea exigible respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en términos del Título respectivo.
Fecha de Terminación del Periodo de Intereses	Significa cada una de las fechas indicadas en la Sección *2. La Oferta – 2.1 Características de los Valores – (v) Tasa de Interés*; *en el entendido que* ningún Periodo de Intereses podrá terminar después de la fecha de vencimiento de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.
Fecha de Transferencia	Significa el 10° (décimo) Día Hábil de cada mes.
Fecha de Vencimiento	Significa la fecha de vencimiento del plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en términos del Título respectivo.
Fideicomisarios en Primer Lugar	Significa los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, actuando a través del Representante Común.
Fideicomisarios en Segundo Lugar	Significa conjuntamente Pápagos y Sarre.
Fideicomiso o Fideicomiso Emisor	Significa el Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Fuente de Pago No. F/00874, constituido mediante el Contrato de Fideicomiso.
Fideicomiso F/1496	Significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago No. F/1496 celebrado el 25 de julio de 2011 por Pápagos y Sarre como fideicomitentes y fideicomisarios en segundo lugar, y Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario, con la comparecencia de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común.
Fideicomitentes	Significa conjuntamente Pápagos y Sarre.
Fiduciario o Fiduciario Emisor	Significa The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, o sus causahabientes, cesionarios o reemplazos de conformidad con los términos del Fideicomiso Emisor.
Fiduciario F/1496	Significa Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso F/1496.
Fitch	Significa Fitch México, S.A. de C.V., y sus subsidiarias o causahabientes que estén debidamente autorizadas para operar en México como

TÉRMINO	DEFINICIÓN
	agencias calificadoras.
Gobierno Federal	Significa el Gobierno Federal de México, incluyendo todas sus dependencias, organismos y agencias.
ICA	Significa Empresas ICA, S.A.B. de C.V.
Impuestos	Significa las obligaciones de orden fiscal según lo requiera la Legislación Aplicable y la Autoridad Gubernamental competente, incluyendo el impuesto conocido como el Impuesto Empresarial a Tasa Única, derivado de las disposiciones de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y el impuesto conocido como Impuesto Sobre la Renta, derivado de las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, o cualesquiera que los substituya.
Indeval	Significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
Infraestructura Social	Significa, respecto de cada CPS, la infraestructura social requerida por el Gobierno Federal para el desempeño de una función pública estratégica en términos del artículo 30 bis, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuya construcción está a cargo del Proveedor EPC y respecto de la cual Pápagos y Sarre, respectivamente, tienen derecho a recibir los pagos a cargo del Gobierno Federal que se señalan en este Prospecto.
Ingeniero Independiente	Significa R y Q Ingeniería, S.A., o cualquier Persona que lo sustituya de tiempo en tiempo conforme al Fideicomiso F/1496.
INPC	Significa, para la fecha correspondiente, el Índice Nacional de Precios al Consumidor, que es un indicador derivado de un análisis estadístico, publicado quincenalmente por Banco de México, que expresa las variaciones en los costos promedios de una canasta de productos seleccionada y que sirve como referencia para medir los cambios en el poder adquisitivo de la moneda.
Intermediario Colocador	Significa Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero.
Inversiones Permitidas	Significa la inversión en: (i) títulos o instrumentos emitidos por instituciones de crédito o por el Gobierno Federal de México, o bien instrumentos de deuda o sociedades de inversión, con calificación de crédito en la escala nacional (o equivalente) otorgada por cualquiera de las Agencias Calificadoras que sea igual o superior que la de los Certificados Bursátiles Fiduciarios; (ii) inversiones realizadas mediante operaciones de reporto en las que el riesgo de contraparte o calificación de crédito en escala nacional (o equivalente) otorgada por cualquiera de las Agencias Calificadoras sea igual o superior que la de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y/o (iii) inversiones en valores denominados en moneda nacional o en moneda extranjera en las que el riesgo de contraparte o calificación de crédito en escala nacional (o equivalente) otorgada por cualquiera de las Agencias Calificadoras sea igual o superior que la de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, mismas que serán realizadas con instituciones financieras autorizadas por la autoridad competente de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.
IVA	Significa el Impuesto al Valor Agregado.
LGTOC	Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
LMV	Significa la Ley del Mercado de Valores.
México	Significa los Estados Unidos Mexicanos.
Notificación de Amortización	Tiene el significado que se establece en la *Sección 2. La Oferta – 2.1*

TÉRMINO	DEFINICIÓN
Anticipada Voluntaria	*Características de los Valores – (pp) Amortización Anticipada*.
Notificación de Emisión	Significa la instrucción irrevocable de los Fideicomitentes al Fiduciario en relación con la emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales y/o los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales, según sea el caso.
Operación	Significa la operación descrita en la *Sección 3 La Operación de Bursatilización,* y que se instrumenta mediante el Contrato de Fideicomiso, el Prospecto y el Título.
Pago de Amortización Anticipada Obligatoria	Tiene el significado que se establece en la *Sección 2. La Oferta – 2.1 Características de los Valores – (pp) Amortización Anticipada*.
Pago Mensual de Referencia	Significa, para cada periodo mensual durante la Etapa Operativa respecto de cada CPS, la contraprestación mensual que el Gobierno Federal tendría que pagar a Pápagos o Sarre, según corresponda, con base en un pago anual de referencia y que será depositada directamente por el Gobierno Federal en el Fideicomiso F/1496 (misma que se ajusta a la inflación en los términos que se describen en la *Sección 1. Información General – 1.2 Resumen Ejecutivo. – b) Antecedentes Generales; Fideicomiso F/1496*).
Pago por Terminación	Significa, respecto de cada CPS, el pago que el Gobierno Federal debe realizar a Pápagos o Sarre, según corresponda, en caso de Terminación Anticipada, del cual deberán deducirse cualesquier Pagos Provisionales por Terminación realizados por el Gobierno Federal, y el cual será depositado directamente por el Gobierno Federal al Fideicomiso F/1496 (*Sección 1. Información General – 1.2 Resumen Ejecutivo. – b) Antecedentes Generales; Fideicomiso F/1496*).
Pago Programado	Significa el equivalente en Pesos de cada pago de principal y/o intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, que resulte exigible y pagadero en una Fecha de Pago en términos del Título respectivo.
Pagos Libres de Deducciones	Significa, para cada periodo mensual durante la Etapa Operativa respecto de cada CPS, el Pago Mensual de Referencia menos las deducciones que, en términos de cada CPS, hubiere aplicado el Gobierno Federal durante el periodo correspondiente, mismas que en ningún caso serán superiores a la Deducción Máxima.
Pagos por Servicios	Significa, para cada periodo mensual durante la Etapa Operativa respecto de cada CPS, las cantidades efectivamente incurridas por Pápagos o Sarre por concepto de servicios prestados por terceros que el Gobierno Federal debe entregar a Pápagos y Sarre, respectivamente, mediante pago directo al Fideicomiso F/1496, en términos de los CPS.
Pagos Provisionales por Terminación	Significa la referencia colectiva a los pagos mensuales provisionales que el Gobierno Federal debe pagar a Pápagos y Sarre, respectivamente, en caso de rescisión o terminación anticipada del CPS correspondiente y mediante pago directo al Fideicomiso F/1496, si la misma tiene lugar antes de los últimos 2 años de vigencia de dicho CPS, mientras no se determine el monto del Pago por Terminación a que tengan derecho Pápagos o Sarre y se comience a liquidar el mismo.
Pápagos	Significa Pápagos Servicios para la Infraestructura, S.A. de C.V.
Patrimonio del Fideicomiso	Tiene el significado que se establece en la *Sección 2. La Oferta – 2.1 Características de los Valores (f) Patrimonio del Fideicomiso Emisor*.
Periodo de Intereses	Significa, (i) inicialmente el periodo que comienza en la primera fecha de entre las que se señalan en la segunda columna de la tabla contenida en la *Sección 2. La Oferta – 2.1 Características de los Valores – (v)*

TÉRMINO	DEFINICIÓN
	Tasa de Interés del presente Prospecto y que termina en la fecha inmediata siguiente de entre las que se señalan en la tercera columna de dicha tabla (cada una, una "Fecha de Terminación del Periodo de Intereses") y, (ii) posteriormente, para cada uno de los periodos subsecuentes, el periodo que comience en el último día del Periodo de Intereses inmediato anterior (cada una, una "Fecha de Inicio del Periodo de Intereses") y que termine en la fecha inmediata siguiente de entre las que se señalan en la tercera columna de la tabla contenida en la *Sección 2. La Oferta – 2.1 Características de los Valores – (v) Tasa de Interés* del presente Prospecto; *lo anterior en el entendido* que ningún Periodo de Intereses podrá terminar después de la fecha de vencimiento de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.
Persona	Significa un individuo, sociedad, corporación, fideicomiso, sociedad por acciones, asociación no corporativa, empresa conjunta, Autoridad Gubernamental o cualquier otra entidad de cualquier otra naturaleza.
Pesos o $	Significa la moneda de curso legal en México.
Pólizas de Seguros de los CPS	Significa la referencia colectiva a las Pólizas de Seguros Iniciales de los CPS y las pólizas de seguros que, de tiempo en tiempo, contraten Pápagos y/o Sarre para cumplir con los términos de los CPS, y cuyos derechos han sido afectados de manera irrevocable por Pápagos y Sarre al Fideicomiso F/1496.
Pólizas de Seguros Iniciales de los CPS	Significa las pólizas de seguros contratadas por Pápagos y Sarre para cumplir con los CPS a la fecha del presente Prospecto, y cuyos derechos han sido afectados de manera irrevocable por Pápagos y Sarre al Fideicomiso F/1496.
Prospecto	Significa el presente documento.
Prospecto PASACB	Significa el prospecto base del programa de certificados bursátiles fiduciarios a cargo del Fideicomiso F/1496 por un monto total autorizado de hasta $8,300'000,000.00 (Ocho Mil Trescientos Millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIS, autorizado por la CNBV mediante oficio número 153/31114/2011, de fecha 27 de julio de 2011.
Proveedor EPC	Ingenieros Civiles Asociados, S.A. de C.V. (subsidiaria de ICA).
Proveedor de las CCSB's	Significa HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC.
Reconocimiento Pápagos	Significa el reconocimiento por escrito de Pápagos y el Fiduciario F/1496 de fecha 18 de abril de 2012 respecto a la aportación de los Derechos Fideicomisarios Pápagos al Fideicomiso, así como el reconocimiento del Fiduciario F/1496 de que, a partir de dicha fecha, deberá realizar los pagos por concepto de Derechos Fideicomisarios Pápagos a la Cuenta General del Fideicomiso.
Reconocimiento Sarre	Significa el reconocimiento por escrito de Sarre y el Fiduciario F/1496 de fecha 18 de abril de 2012 respecto a la aportación de los Derechos Fideicomisarios Sarre al Fideicomiso, así como el reconocimiento del Fiduciario F/1496 de que, a partir de dicha fecha, deberá realizar los pagos por concepto de Derechos Fideicomisarios Sarre a la Cuenta General del Fideicomiso.
Recursos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios	Significa el monto total de los recursos obtenidos por la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.
Representante Común	Significa Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, conjuntamente con sus causahabientes, cesionarios y

TÉRMINO	DEFINICIÓN
	sucesores que actúen con dicho carácter.
RNV	Significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.
S&P	Significa Standard & Poor's, y sus subsidiarias o causahabientes que estén debidamente autorizadas para operar en México como agencias calificadoras.
Sarre	Significa Sarre Infraestructura y Servicios, S.A. de C.V.
SEDI	Significa el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información que mantiene la BMV
Servicios Asociados a la Infraestructura Social	Significa la provisión del conjunto de elementos físicos, materiales y tecnológicos, así como de ciertos servicios de mantenimiento y otros servicios auxiliares, que Pápagos y Sarre, respectivamente, están obligados a realizar conforme al CPS Sarre y el CPS Pápagos, respectivamente, respecto de la Infraestructura Social. La operación de la Infraestructura Social, sin embargo, es responsabilidad única y exclusiva del Gobierno Federal.
Suma Máxima de las CCSB's	Significa *(i)* por lo que se refiere a la Carta de Crédito Standby Pápagos, la cantidad de $189'794,565.00 (ciento ochenta y nueve millones setecientos noventa y cuatro mil quinientos sesenta y cinco Pesos 00/100) y *(ii)* por lo que se refiere a la Carta de Crédito Standby Sarre, la cantidad de $187'439,150.00 (ciento ochenta y siete millones cuatrocientos treinta y nueve mil ciento cincuenta Pesos 00/100).
Tenedor	Significa cada uno de los titulares de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.
Terminación Anticipada	Significa, respecto de cada CPS, la terminación anticipada o rescisión de dicho CPS.
Tiempo de Garantía	Tiene el significado que se establece en la *Sección 1. Información General – 1.3 Factores de Riesgo – (b) Factores de Riesgo relacionados con la Fuente de Pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios*.
Tiempo de Rehabilitación	Tiene el significado que se establece en la *Sección 1. Información General – 1.3 Factores de Riesgo – (b) Factores de Riesgo relacionados con la Fuente de Pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios*.
Título	Significa cada título que emita el Fiduciario Emisor y que documente Certificados Bursátiles Fiduciarios correspondientes a una Emisión realizada al amparo del presente Prospecto.
Valor Nominal Ajustado	Significa el resultado de (i) sumar al Valor Nominal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios los intereses efectivamente capitalizados para cada Certificado Bursátil Fiduciario, y (ii) restarle el monto total de las Amortizaciones Anticipadas Obligatorias parciales que, en su caso, se realicen, conforme a lo establecido en el presente Título, según sea calculado por el Fiduciario con asistencia del Representante Común.
UDI	Significa una unidad de inversión; esto es, una unidad de cuenta utilizada para neutralizar el impacto de la inflación en operaciones financieras y comerciales. Su valor es constante en términos reales y su precio se ajusta diariamente de conformidad con el INPC.

1.2. Resumen Ejecutivo.

El siguiente resumen se complementa con la información más detallada y la información financiera incluida en otras Secciones de este Prospecto. El público inversionista debe prestar especial atención a las consideraciones expuestas en la Sección 1. Información General –1.3. Factores de Riesgo, misma que conjuntamente con la demás información incluida en el presente Prospecto debe ser leída con detenimiento.

Las referencias a "*$*" o "*Pesos*" son a la moneda de curso legal en México. Las sumas (incluidos porcentajes) que aparecen en este Prospecto pudieran no ser exactas debido a redondeos realizados a fin de facilitar su presentación.

El presente Prospecto incluye referencias y descripciones del Fideicomiso Emisor, del Fideicomiso F/1496, de los CPS, de las Cartas de Crédito *Stand-by*, de ICA y del Gobierno Federal, con el fin de que el público inversionista conozca la información más relevante con respecto a los Derechos Fideicomisarios que constituyen la fuente de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

(a) Principales Participantes.

PARTICIPANTE	NOMBRE	PRINCIPAL PAPEL A DESEMPEÑAR EN LA EMISIÓN
BNY MELLON	The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple	Fiduciario Emisor
--	Pápagos Servicios para la Infraestructura, S.A. de C.V.	Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar del Fideicomiso Emisor
--	Sarre Infraestructura y Servicios, S.A. de C.V.	Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar del Fideicomiso Emisor
LATAM CAPITAL ADVISORS LCA	LCA Prestadora de Servicios, S. de R.L. de C.V.	Asesor Financiero y Estructurador
GT GreenbergTraurig	Greenberg Traurig, S.C.	Asesor Legal
ICA	Ingenieros Civiles Asociados, S.A. de C.V.	Constructor de la Infraestructura Social
VALUE CASA DE BOLSA	Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero	Intermediario Colocador
invex	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero	Representante Común

(b) Antecedentes Generales; Fideicomiso F/1496

Esta sección describe la estructura y principales características del Fideicomiso F/1496 y los Certificados Bursátiles PASACB emitidos por éste al amparo del Prospecto PASACB. Esta descripción, misma que sintetiza la contenida en el Prospecto PASACB, se incluye únicamente para efectos ilustrativos y de comprensión de los antecedentes de la Operación, pero no constituye una descripción de las características del Fideicomiso Emisor y los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Para obtener información acerca de éstos se recomienda consultar la sección "(c) Breve descripción del Fideicomiso Emisor, de los activos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, de Pápagos y Sarre" más adelante.

b.1. Sarre, Pápagos y los CPS

1. Pápagos y Sarre son subsidiarias indirectas al 100% de ICA, y las encargadas de la construcción y puesta en operación de la Infraestructura Social así como prestadoras de los Servicios Asociados a la Infraestructura Social al Gobierno Federal conforme a los CPS.

2. Los CPS son contratos de largo plazo por virtud de los cuales el Gobierno Federal ha encargado a Pápagos y Sarre la construcción y puesta en operación de la Infraestructura Social (para lo cual éstas han subcontratado al Proveedor EPC), y la prestación de los Servicios Asociados a la Infraestructura Social una vez que la misma haya sido puesta en operación. Como contraprestación, el Gobierno Federal realizará pagos mensuales que no serán menores a los Pagos Libres de Deducciones. Adicionalmente, el Gobierno Federal asume la obligación de realizar los Pagos Provisionales por Terminación y los Pagos por Terminación en caso de que se den por terminados los CPS (o alguno de ellos).

3. De conformidad con los CPS, el Gobierno Federal se encuentra obligado a pagar a cada una de Pápagos y Sarre, entre otros, (i) a partir de la Fecha de Inicio de Pagos CPS, una contraprestación mensual que no será menor al Pago Libre de Deducciones para el mes correspondiente, y (ii) en cualquier momento, en caso de ocurrir la Terminación Anticipada de un CPS, el Pago por Terminación correspondiente y, en su caso, los Pagos Provisionales por Terminación que correspondan.

b.2. El Fideicomiso F/1496 y su patrimonio

Pápagos y Sarre, en calidad de fideicomitentes y fideicomisarios en segundo lugar, constituyeron el Fideicomiso F/1496 el 25 de julio de 2011 con la finalidad de que el Fiduciario F/1496 emitiera los Certificados Bursátiles PASACB, aportado inicialmente al patrimonio del Fideicomiso F/1496 (a) una aportación inicial de 1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.), (b) los Derechos a Indemnizaciones de los EPCs, (c) los derechos de las Pólizas de Seguros Iniciales de los CPS y, posteriormente y mediante los Contratos de Aportación, (d) los Derechos de Cobro de los CPS (al haberse obtenido la autorización del Gobierno Federal el 7 de septiembre de 2011), (e) sus derechos a recibir indemnizaciones de cualquier contratista (distinto del Proveedor EPC), y (f) los derechos de las Pólizas de Seguros de los CPS (distintas de las Pólizas de Seguros Iniciales de los CPS), entre otros. De lo anterior se sigue que, a partir del 7 de septiembre de 2011, fecha de obtención de la autorización del Gobierno Federal para la aportación de los Derechos de Cobro de los CPS, y del 8 de septiembre de 2011, fecha en que Sarre y Pápagos aportaron los derechos de los CPS de manera irrevocable al Fideicomiso F/1496, el flujo proveniente de dicha entidad bajo los CPS será depositado por el Gobierno Federal directamente en las cuentas del Fideicomiso F/1496 para su posterior aplicación por el Fiduciario F/1496 conforme a los términos del contrato del Fideicomiso F/1496.

En adición a lo anterior, toda vez que el Fiduciario F/1496 constituye el beneficiario de las CCSB's, los derechos a disponer de las mismas y de las cantidades que, en su caso, se obtengan de su ejecución, también forman parte del patrimonio del Fideicomiso F/1496. El objeto de las CCSB's es cubrir al Fiduciario F/1496 los sobrecostos incurridos durante la Etapa Preoperativa en la construcción de la Infraestructura Social, hasta por la Suma Máxima de las CCSBs.

Como resultado de lo anterior, los recursos que integran el patrimonio del Fideicomiso F/1496 son los siguientes: (i) una aportación inicial de 1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.); (ii) los Derechos a Indemnizaciones de los EPCs; (iii) los derechos de las Pólizas de Seguros Iniciales de los CPS; (iv) los Derechos de Cobro de los CPS, (v) los Derechos de las Pólizas de Seguros de los CPS (distintos de las Pólizas de Seguros Iniciales); (vi) los derechos de indemnizaciones de contratistas (distintos del Proveedor EPC); (vii) los recursos de los Certificados Bursátiles PASACB recibidos por el Fiduciario F/1496; (viii) los pagos realizados por el Gobierno Federal al amparo de los Derechos de Cobro de los CPS; (ix) los pagos realizados por aseguradoras al amparo de las Pólizas de Seguros de los CPS; (x) los pagos realizados por el Proveedor EPC como pago de los Derechos a Indemnizaciones de los EPCs; (xi) los pagos recibidos del Proveedor de las CCSB's, en su caso; (xii) cualesquiera bienes y derechos que sean aportados por Pápagos o Sarre de tiempo en tiempo a través de Contratos de Aportación; (xiii) cualesquiera valores en los que se traduzcan las Inversiones Permitidas del Fideicomiso F/1496, así como los rendimientos derivados de las mismas; (xiv) los recursos que se obtengan de la liquidación de las operaciones financieras derivadas que, en su caso, celebre el Fiduciario F/1496 al amparo de contratos marco con las cantidades señaladas en el numeral anterior; (xv) cualquier derecho, ingreso o recurso que se obtenga o derive de cualquiera de los antedichos conceptos, y (xvi) cualesquiera Garantías que contrate el Fiduciario F/1496 para beneficio de los tenedores de los Certificados Bursátiles PASACB.

b.3. Certificados Bursátiles PASACB

1. El 30 de septiembre de 2011 y 6 de marzo de 2012 el Fiduciario F/1496 realizó las dos primeras y la tercera emisiones de Certificados Bursátiles PASACB, respectivamente. Los Certificados Bursátiles PASACB cuentan con el aval de Pápagos y Sarre hasta por ciertos factores de proporción. No obstante ello, los Certificados Bursátiles PASACB son quirografarios, a menos que lo contrario se indique para cada emisión; *en el entendido* que los Tenedores en ningún caso tendrán recurso alguno en contra de los accionistas de Pápagos y Sarre ni en contra de ICA. Para mayor información a este respecto se recomienda consultar la *Sección 3. La Operación de Bursatilización. –3.2 Patrimonio del Fideicomiso. –a) Descripción de los activos fideicomitidos. –(i) Descripción de los CPS*, del Prospecto PASACB).

2. El Fiduciario F/1496 llevó a cabo la oferta pública y colocación de los Certificados Bursátiles PASACB, recibiendo como parte del patrimonio del Fideicomiso F/1496 los recursos de dicha colocación. A medida que los CPS lo requieran, el Fiduciario F/1496 dispondrá de dichos recursos para hacer las inversiones necesarias conforme al avance de los CPS, según lo certifique el Ingeniero Independiente con base en las estimaciones de obra correspondientes, de tal forma que canalizará los recursos de dichas emisiones y de cualesquiera otras que se realicen al amparo del programa correspondiente (después del fondeo de las reservas que se establecen en el Fideicomiso F/1496 y el pago de ciertos gastos de emisión y administración) a Pápagos y Sarre para que éstas se encuentren en posibilidad de cumplir con sus obligaciones en términos de los CPS (fundamentalmente las de construir y poner en operación la Infraestructura Social).

3. El servicio de principal e intereses de los Certificados Bursátiles PASACB es efectuado directamente por el Fiduciario F/1496 a través de Indeval. Al igual que el Fideicomiso Emisor, el Fideicomiso F/1496 es un mecanismo de emisión, administración y fuente de pago de certificados bursátiles fiduciarios en el que los tenedores correspondientes (a través del representante común de dicho Fideicomiso F/1496) son fideicomisarios en primer lugar. De esta forma, los Certificados Bursátiles PASACB serán pagados con cargo al patrimonio del Fideicomiso F/1496 de conformidad con la mecánica de pagos establecida en el mismo, la cual se sintetiza gráficamente en el diagrama siguiente (para más información véase *Sección 3. La Operación de Bursatilización. –3.2 Patrimonio del Fideicomiso. –c) Contratos y acuerdos. –(i) Fideicomiso Emisor* del Prospecto PASACB).

Diagrama de flujos del Fideicomiso F/1496

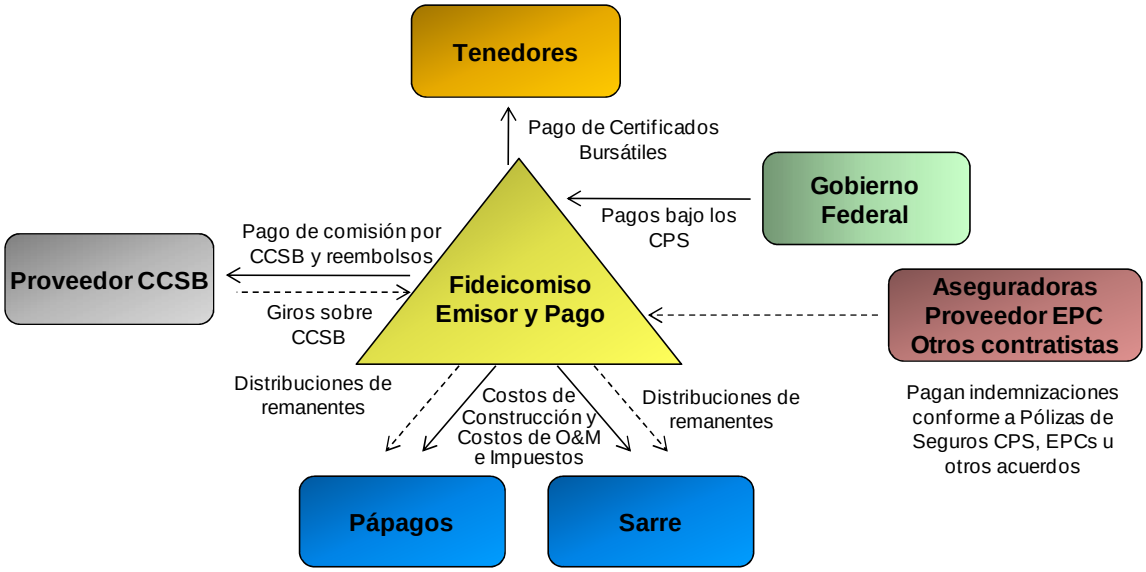

- En adición a los recursos derivados de la emisión de los Certificados Bursátiles PASACB, los que, en su caso, obtenga el Fiduciario F/1496 por disposiciones de las CCSB's o el pago de indemnizaciones a cargo de contratistas u otros terceros, el Fideicomiso F/1496 recibirá todos los pagos que el Gobierno Federal deba hacer a Sarre y a Pápagos en términos de los CPS, incluyendo los pagos por los Servicios Asociados a la Infraestructura Social (que en ningún caso serán menores a los Pagos Libres de Deducciones), los Pagos Provisionales por Terminación y los Pagos por Terminación.

- En las fechas de pago indicadas en el Prospecto PASACB, el Fiduciario F/1496 realizará el pago de principal e intereses de los Certificados Bursátiles PASACB con cargo al patrimonio del Fideicomiso F/1496. En ausencia de un evento de amortización anticipada obligatoria o un evento de incumplimiento (tal como dichos términos se definen en el Prospecto PASACB y en el contrato del Fideicomiso F/1496), se prevé que la deuda se pague exclusivamente con los recursos existentes en las subcuentas de pago establecidas para cada una de las emisiones del Fideicomiso F/1496. En caso de que el saldo de dichas subcuentas fuere insuficiente para ello, el Fiduciario F/1496 utilizará los recursos existentes en las otras subcuentas del Fideicomiso F/1496, excepto ciertas reservas para impuestos, gastos de operación y mantenimiento. Si la suma de dichas cantidades continuara siendo insuficiente para realizar el pago de que se trate, ello constituirá un evento de incumplimiento y el representante común correspondiente podrá declarar el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles PASACB.

- Para efectos de claridad, el Fideicomiso F/1496 realizará, entre otros, con cargo a su patrimonio, los siguientes pagos y desembolsos: (a) gastos asociados a la estructura (tales como el pago de las comisiones al Proveedor de las CCSB's, pagos al representante común del Fideicomiso F/1496, pagos al Ingeniero Independiente y pagos al Fiduciario F/1496, entre otros), (b) desembolsos a Sarre y/o Pápagos para el pago de impuestos, (c) desembolsos a Sarre y/o Pápagos para la construcción (durante la Etapa Preoperativa), operación y mantenimiento de la Infraestructura Social (durante la Etapa Operativa), y (d) servicio de la deuda de los Certificados Bursátiles PASACB. De conformidad con la cascada de pagos que se establece en el Fideicomiso F/1496, con posterioridad al servicio de dichos certificados se efectuarán, en su caso, una serie de pagos y deducciones; entre otros, para la reconstitución de las reservas de pago de servicio de deuda, de sobrecostos (durante la Etapa Preoperativa) y de Gastos de Operación y, una vez que se verifique el cumplimiento de ciertas razones de cobertura y condiciones, el Fiduciario F/1496 pondrá a disposición de Pápagos y Sarre, como Fideicomisarios en Segundo Lugar de dicho Fideicomiso F/1496, cualesquiera recursos remanentes para su libre disposición. **Los derechos de Pápagos y Sarre a dichos residuales del Fideicomiso F/1496 constituyen los Derechos Fideicomisarios afectados al Fideicomiso Emisor y representan la única fuente de pago de los Certificados Bursátiles emitidos al amparo del presente Prospecto, por lo que los posibles Tenedores deberán leer cuidadosamente las secciones siguientes que describen a detalle la Operación**.

Para mayor información sobre el Fideicomiso F/1496 y su situación financiera se remite a los posibles Tenedores a los portales de Internet del Fiduciario F/1496 (www.bnymellon.com) y de la BMV (www.bmv.com.mx), en la inteligencia que la información ahí contenida es responsabilidad exclusiva del Fiduciario F/1496 y no se incorpora por referencia al presente Prospecto.

(c) Breve descripción del Fideicomiso Emisor, de los activos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, de Pápagos y Sarre

Fideicomiso Emisor

El Fideicomiso Emisor es un fideicomiso irrevocable de emisión, administración y fuente de pago constituido en favor de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos al amparo del presente Prospecto.

Las Partes del Fideicomiso Emisor son:

Fideicomitentes:	(a) Pápagos, por lo que se refiere a (i) los Derechos Fideicomisarios Pápagos, y (ii) las cantidades, bienes y derechos que de tiempo en tiempo aporte al Fideicomiso Emisor; y (b) Sarre, por lo que se refiere a (i) los Derechos Fideicomisarios Sarre, y (ii) las cantidades, bienes y derechos que de tiempo en tiempo aporte al Fideicomiso Emisor.
Fiduciario Emisor:	The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores, por cuanto hace a su derecho a recibir las cantidades debidas por el Fiduciario Emisor bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en los términos y condiciones previstos en el Contrato de Fideicomiso y en el Título correspondiente.
Fideicomisarios en Segundo Lugar:	Pápagos y Sarre, en tanto que tienen derecho de recibir del Fiduciario Emisor los remanentes del Fideicomiso Emisor, una vez pagados los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Representante Común:	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.
Fines generales del Fideicomiso Emisor	Los fines generales del Fideicomiso Emisor son que el Fiduciario (i) lleve a cabo una o más emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en los términos que se establezcan en una Notificación de Emisión y en el título respectivo; (ii) reciba y administre la Aportación Inicial, los Recursos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, los Derechos Fideicomisarios y cualesquiera otras cantidades, bienes y/o derechos que en su caso y de tiempo en tiempo sean aportadas al o de cualquier manera lleguen a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso, y (iii) lleve a cabo el pago del principal y accesorios bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios que al efecto emita, así como los gastos asociados que se describen en el Contrato de Fideicomiso (véase *Sección 3. La Operación de Bursatilización. –3.2. Patrimonio del Fideicomiso - d) Contratos y Acuerdos. – Fideicomiso Emisor*).

Una transcripción de las secciones más relevantes del Fideicomiso Emisor se incluye en la *Sección 3. La Operación de Bursatilización. –3.2. Patrimonio del Fideicomiso -d) Contratos y Acuerdos. – Fideicomiso Emisor*.

EN CASO DE EXISTIR CUALQUIER DIFERENCIA ENTRE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN ESTE PROSPECTO DE COLOCACIÓN Y/O EL AVISO DE OFERTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE, Y AQUELLOS CONTENIDOS EN EL FIDEICOMISO EMISOR, PREVALECERÁN EN TODO CASO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL FIDEICOMISO EMISOR. EN CASO DE EXISTIR CUALQUIER DIFERENCIA ENTRE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN ESTE PROSPECTO DE COLOCACIÓN Y AQUELLOS CONTENIDOS EN EL AVISO Y TÍTULO CORRESPONDIENTES, PREVALECERÁN EN TODO CASO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN DICHO AVISO Y TÍTULO.

Patrimonio del Fideicomiso Emisor.

El patrimonio del Fideicomiso Emisor estará compuesto por todos y cada uno de los bienes y derechos siguientes: (i) los Bienes Fideicomitidos Iniciales; (ii) los Recursos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que reciba el Fiduciario; (iii) los pagos que realice el Fiduciario F/1496 en relación con los Derechos Fideicomisarios; (iv) cualesquiera bienes y derechos que, en su caso, sean aportados por cualquiera de los Fideicomitentes de tiempo en tiempo; (v) cualesquier valores en los que sean invertidas las cantidades líquidas recibidas por los conceptos (i) a (iv) anteriores, conforme a las Inversiones Permitidas, así como los rendimientos derivados de las mismas; y (vi) cualquier derecho, ingreso o recurso que se obtenga o derive de cualquiera de los conceptos establecidos en los incisos (i) a (v) anteriores.

Los Derechos Fideicomisarios constituyen el activo más relevante para la Operación en el Patrimonio del Fideicomiso, pues los pagos que realice el Fiduciario F/1496 en relación con los mismos constituyen la fuente principal de pago de los Certificados Bursátiles. Los Derechos Fideicomisarios se traducen en el derecho de Pápagos y Sarre a recibir del Fiduciario F/1496 los remanentes del Fideicomiso F/1496, una vez servida su deuda y constituidas las reservas aplicables en la forma que se establece en el contrato del Fideicomiso F/1496.

A diferencia de los Certificados Bursátiles PASACB, los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos al amparo del presente Prospecto no cuentan con el aval de Pápagos ni de Sarre.

Pápagos

Pápagos es una sociedad anónima de capital variable, constituida de conformidad con las leyes de México mediante escritura pública número 88,292 de fecha 25 de octubre de 2010, otorgada ante la fe del Notario Público número 140 del Distrito Federal.

Pápagos constituye un vehículo de objeto específico que no realizará actividades distintas a la construcción de la Infraestructura Social correspondiente al CPS Pápagos, la prestación de los Servicios Asociados a la Infraestructura Social y demás actividades relacionadas.

A la fecha de autorización del presente Prospecto, Pápagos no cuenta con valores inscritos en el RNV pero, de conformidad con lo aquí descrito, constituye uno de los Fideicomitentes y Fideicomisarios en Segundo Lugar del Fideicomiso F/1496 emisor de los Certificados Bursátiles PASACB.

Sarre

Sarre es una sociedad anónima de capital variable, constituida de conformidad con las leyes de México mediante escritura pública número 88,291 de fecha 25 de octubre de 2010, otorgada ante la fe del Notario Público número 140 del Distrito Federal.

Sarre constituye un vehículo de objeto específico que no realizará actividades distintas a la construcción de la Infraestructura Social correspondiente al CPS Sarre, la prestación de los Servicios Asociados a la Infraestructura Social y demás actividades relacionadas.

A la fecha de autorización del presente Prospecto, Sarre no cuenta con valores inscritos en el RNV pero, de conformidad con lo aquí descrito, constituye uno de los Fideicomitentes y Fideicomisarios en Segundo Lugar del Fideicomiso F/1496 emisor de los Certificados Bursátiles PASACB.

1.3. Factores de Riesgo

Al evaluar la posible adquisición de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, los inversionistas potenciales deben analizar toda la información contenida en este Prospecto y, en especial, los factores de riesgo que se mencionan a continuación.

Los factores de riesgo descritos en este Prospecto no son los únicos riesgos inherentes a los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Aquellos riesgos que a la fecha del presente Prospecto se desconocen, o aquellos que no se consideran actualmente como relevantes, de concretarse en el futuro podrían tener un efecto adverso significativo sobre el patrimonio del Fideicomiso Emisor y, por lo tanto, sobre el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

(a) Factores de Riesgo relacionados con México:

Situación Macroeconómica

Históricamente, en México se han presentado diversas crisis económicas, caracterizadas por alzas en las tasas de inflación, inestabilidad en el tipo de cambio, fluctuaciones en tasas de interés, contracción en la demanda del consumidor, reducida disponibilidad de crédito, incremento del índice de desempleo y disminución de la confianza de los inversionistas, entre otros. Ni el Fiduciario Emisor ni los Fideicomitentes pueden garantizar que dichos eventos no ocurran de nuevo en el futuro y que las situaciones que puedan derivar de ello no afecten su situación financiera o el patrimonio del Fideicomiso Emisor.

Reformas Fiscales

La legislación tributaria en México es objeto de modificaciones periódicas, por lo que el Fiduciario Emisor no puede garantizar que el régimen fiscal descrito en el presente Prospecto no sufra modificaciones en el futuro que pudieran afectar el tratamiento fiscal de los intereses o rendimientos generados por los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Los inversionistas, previo a la inversión en estos instrumentos, deberán considerar que el régimen fiscal relativo al gravamen o exención aplicable a los ingresos derivados de las distribuciones o compraventa de estos instrumentos no ha sido verificado o validado por la autoridad tributaria competente. Adicionalmente, en caso que los cambios en la legislación tributaria en el futuro incrementaran la carga impositiva sobre Pápagos y/o Sarre, no existen garantías de que tal incremento no tendría un efecto adverso sobre el flujo disponible en el Fideicomiso Emisor para el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Cambio en la Regulación en México

La regulación en México puede sufrir modificaciones en el futuro. Ni el Fiduciario Emisor ni los Fideicomitentes pueden garantizar que la regulación en México, incluyendo la relativa al régimen de contratación del Gobierno Federal o la aplicable a la infraestructura social a cargo de éste, no sufra modificaciones en el futuro que pudieran afectar el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

(b) Factores relacionados con la Fuente de Pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:

Fuente de pago limitada.

El Fideicomiso Emisor es la fuente primaria de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Los Tenedores tendrán acceso a dicha fuente de pago como fideicomisarios en primer lugar en el Fideicomiso Emisor. En el Fideicomiso Emisor se establece una mecánica de pagos, la cual deberá ser observada para que se efectúe el pago de, entre otros conceptos, el principal e intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. No es posible asegurar que el Fiduciario Emisor contará con los recursos suficientes para realizar el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. En ningún caso los Tenedores tendrán recurso contra Pápagos, Sarre, ICA o cualquiera de sus accionistas. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios no cuentan con el aval ni de Pápagos ni de Sarre, por lo que no representan una deuda a cargo de ninguna de ellas.

Cesión de los Derechos Fideicomisarios al Fideicomiso Emisor.

La afectación y cesión por parte de los Fideicomitentes de los Derechos Fideicomisarios al Fideicomiso Emisor, los cuales constituirán la fuente de pago principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, se realizará sin responsabilidad.

El Fideicomiso Emisor no es un fideicomiso de garantía.

El Fideicomiso Emisor no es un fideicomiso de garantía de los descritos en los artículos 395 a 414 de la LGTOC. Por lo mismo, no le son aplicables las disposiciones relativas a la ejecución de los fideicomisos de garantía a que se refiere el Título Tercero Bis del Libro Quinto del Código de Comercio.

Incrementos en los pagos a cargo del Fideicomiso F/1496

Los derechos de Pápagos y Sarre a las distribuciones remanentes del Fideicomiso F/1496 constituyen los Derechos Fideicomisarios afectados al Fideicomiso Emisor y representan la principal fuente de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos al amparo del presente Prospecto. Asimismo, bajo el Fideicomiso F/1496 se establece una mecánica de pagos mediante la cual se realizan una serie de pagos y fondeos, y posteriormente, sujeto a la previa verificación del cumplimiento de ciertas razones de cobertura y condiciones, se realiza la distribución de flujos remanentes. Entre los pagos realizados con cargo al patrimonio del Fideicomiso F/1496 se incluyen gastos administrativos de dicho fideicomiso, pagos de impuestos a cargo de Pápagos y Sarre, gastos de operación y mantenimiento a cargo de Pápagos y Sarre, pagos de servicio de deuda de los certificados bursátiles fiduciarios emitidos por el Fideicomiso F/1496, y reconstitución de reservas de servicio de deuda, reservas de gastos de operación y mantenimiento y reservas de mantenimiento mayor, entre otros. Debido a que los pagos a cargo del Fideicomiso F/1496 son realizados con prioridad respecto de cualquier distribución de remanentes y, por consiguiente, con prioridad respecto del pago de principal e intereses bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios, un aumento por cualquier motivo en cualesquiera de los pagos a cargo del Fideicomiso F/1496, por arriba de las estimaciones proyectadas, podría afectar negativamente la capacidad de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Incremento en los gastos de administración del Fideicomiso Emisor

Los gastos de administración del Fideicomiso Emisor son cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso con prioridad respecto del pago de principal e intereses bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Un aumento por cualquier motivo en los gastos mencionados, por arriba de las estimaciones de gasto proyectadas, podría afectar negativamente la capacidad de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Deducciones por Fallas en la Prestación del Servicio bajo los CPS

La contraprestación mensual a que tienen derecho Sarre y Pápagos conforme a los CPS, cuyos derechos de cobro forman parte del patrimonio del Fideicomiso F/1496, se determina con base en el Pago Mensual de Referencia, al cual en su caso se podría deducir una cantidad mensual por concepto de deducciones autorizadas conforme a los CPS (la "Deducción Total por Fallas en la Prestación del Servicio"). Las Deducciones Totales por Fallas en la Prestación del Servicio podrían afectar negativamente la capacidad de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, a pesar de que en ningún caso dichas deducciones podrán ser superiores a la Deducción Máxima aplicable.

A continuación se presenta un resumen de las disposiciones más relevantes de los CPS en relación con el cálculo y la composición de la Deducción Total por Fallas en la Prestación del Servicio. Dicho resumen, aunque no pretende ser exhaustivo, tiene como objetivo aclarar la forma en que los derechos de cobro que forman parte del patrimonio del Fideicomiso F/1496, así como sus flujos remanentes, pudieran ser modificados debido a dichas deducciones, al ser los remanentes de dicho Fideicomiso F/1496 la fuente principal de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. De conformidad con la legislación vigente en materia de información pública gubernamental y las obligaciones de Pápagos y Sarre conforme a los CPS, el Fiduciario Emisor no pondrá a disposición de los Tenedores copias de los CPS (Ver *Sección 1. Información General –1.6. Documentos de Carácter Público*)

La Deducción Total por Fallas en la Prestación del Servicio corresponde a la suma de las deducciones por diferentes tipos de fallas, según se describe en el diagrama siguiente:

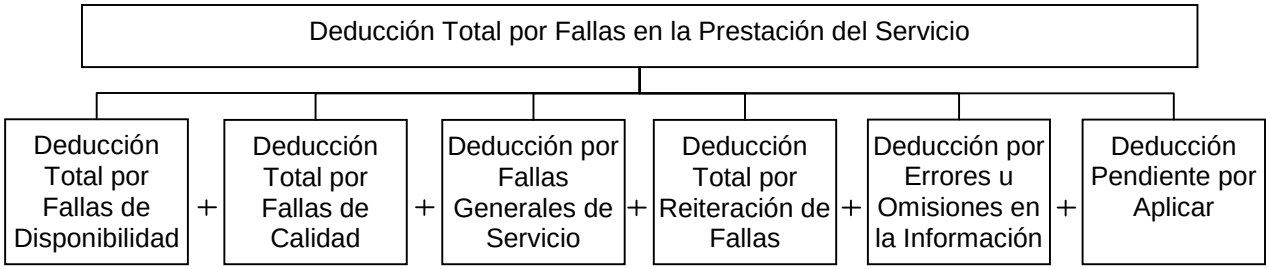

En términos generales, las Deducciones Totales por Fallas de Disponibilidad, las Deducciones Totales por Fallas de Calidad y las Deducciones por Fallas Generales de Servicio, son aplicadas cuando un área funcional o una unidad funcional, o los Servicios Asociados a la Infraestructura Social, no cumplen con ciertos estándares o condiciones preestablecidas y dicha situación no es corregida dentro del tiempo de rehabilitación (el "Tiempo de Rehabilitación") asignado al área funcional, unidad funcional o Servicio Asociado a la Infraestructura Social del que se trate. Asimismo, una vez que la falla fue corregida y las condiciones o estándares fueron restablecidos exitosamente, existe un tiempo de garantía (el "Tiempo de Garantía") durante el cual, en caso de presentarse la misma falla, Pápagos y/o Sarre, como proveedores bajo los CPS, volverían a contar nuevamente con un Tiempo de Rehabilitación durante el cual podrían corregir la falla nuevamente sin que ello genere una nueva deducción, o bien se harían acreedores a una nueva deducción en caso de que la falla no fuese corregida dentro del Tiempo de Rehabilitación asignado. En cualquier caso, durante el Tiempo de Garantía, una falla repetida no causa una Deducción Total por Reiteración de Fallas.

A continuación se presenta una breve descripción de las deducciones aplicables a cada tipo de falla que integran la Deducción Total por Fallas en la Prestación del Servicio:

- La "Deducción Total por Fallas de Disponibilidad" ocurre cuando un área o unidad funcional de la Infraestructura Social no cumple con las condiciones de acceso, de función operativa, de seguridad o de uso designadas para el área o unidad funcional correspondiente y dicha condición no es corregida dentro del Tiempo de Rehabilitación asignado al área o unidad funcional correspondiente. La Deducción Total por Fallas de Disponibilidad se calcula de la siguiente manera:

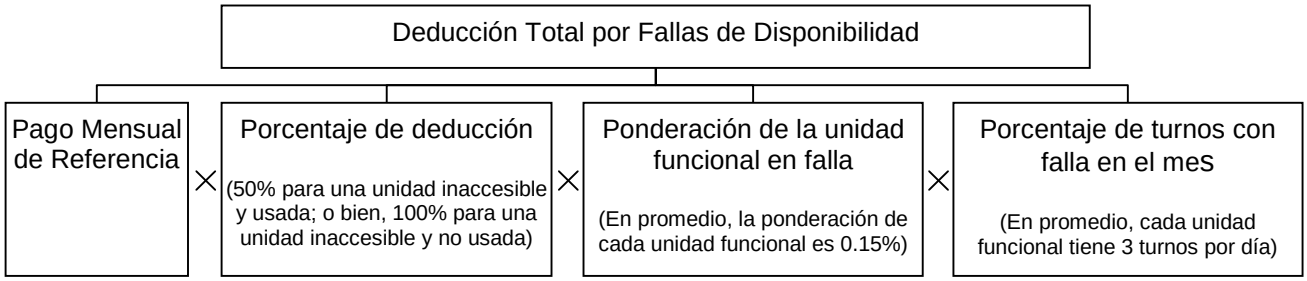

- La "Deducción Total por Fallas de Calidad" ocurre cuando un área o unidad funcional de la Infraestructura Social no cumple con las condiciones de calidad según los estándares específicos definidos para los Servicios Asociados a la Infraestructura Social y dicha condición no es corregida dentro del Tiempo de Rehabilitación asignado al área o unidad funcional correspondiente. La Deducción Total por Fallas de Calidad se calcula de la siguiente manera:

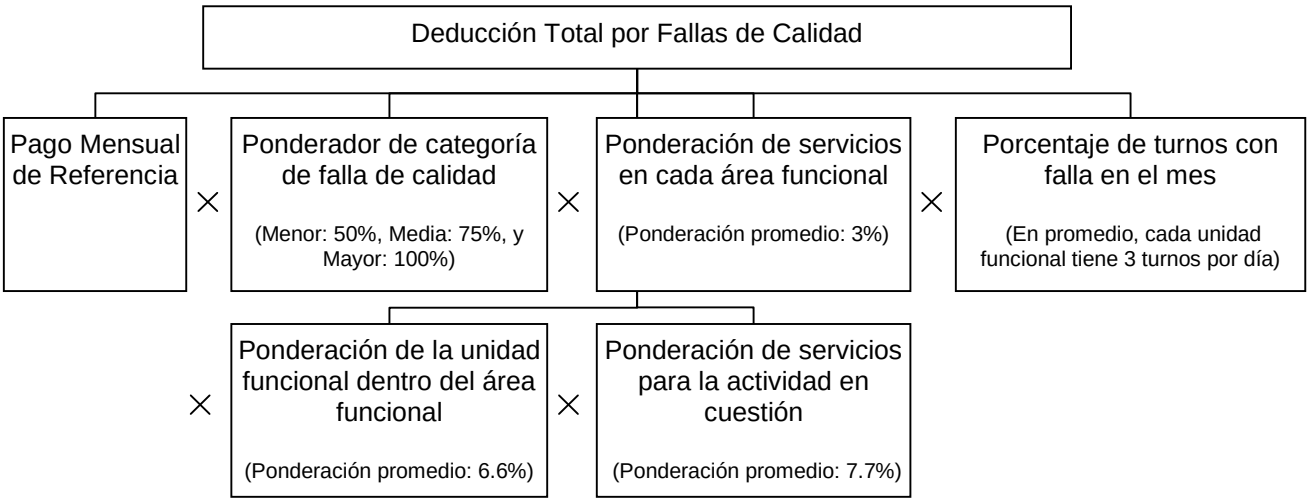

- La “Deducción por Fallas Generales de Servicio” se genera cuando, durante un mismo turno, existen varias fallas generales, es decir cuando los Servicios Asociados a la Infraestructura Social no cumplen con ciertos estándares generales predefinidos del servicio y dicha condición no es corregida dentro del Tiempo de Rehabilitación correspondiente. Por cada día que se presten los Servicios Asociados a la Infraestructura Social, la Deducción Total por Fallas Generales de servicio equivaldrá al 10% del pago diario de referencia (el Pago Mensual de Referencia dividido entre el número de días en que se hayan prestado los Servicios Asociados a la Infraestructura Social durante el mes en cuestión) únicamente si, durante un mismo turno, el número de servicios con fallas generales dividido entre el total de servicios generales prestados en dicho turno excede del 5%; en el caso contrario no aplica deducción.

- La “Deducción Total por Reiteración de Fallas” se hace efectiva cuando una unidad funcional presenta una falla de disponibilidad, una falla de calidad o una falla general del servicio, similar o de manera repetida después del Tiempo de Garantía y durante el mismo mes o el mes inmediato siguiente a que expire el Tiempo de Garantía aplicable. La Deducción Total por Reiteración de Fallas se calcula de la siguiente manera:

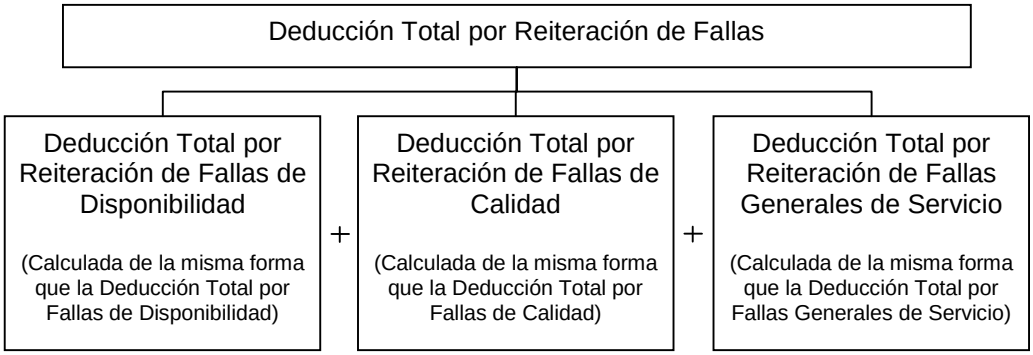

- La “Deducción por Errores u Omisiones en la Información” se hace efectiva en caso de que los reportes mensuales de desempeño y pagos preparados y entregados al Gobierno Federal por Pápagos y/o Sarre como proveedores bajo los CPS, presentare errores u omisiones de información, ya sea por mala fe, actos fraudulentos, falsedad en declaraciones, negligencia, impericia o incompetencia por parte de Pápagos y/o Sarre. La Deducción por Errores u Omisiones en la Información es calculada de la siguiente manera:

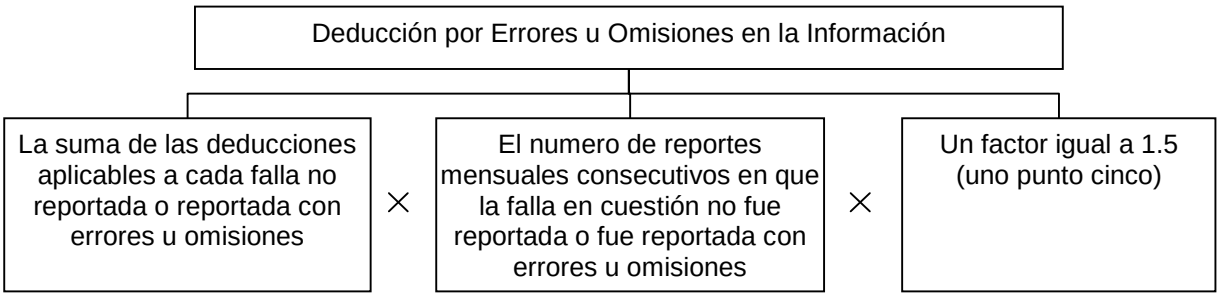

- La “Deducción Pendiente por Aplicar” se calcula como el excedente de la Deducción Total por Fallas en la Presentación del Servicio en el mes inmediato anterior menos la Deducción Máxima aplicable multiplicada por el Pago Mensual de Referencia.

Pagos por parte del Gobierno Federal al amparo de los CPS.

El Gobierno Federal, a través de dependencias que, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 26 y 30 bis, de La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, pertenecen a la Administración Pública Federal centralizada, celebró los CPS. Cualquier pago por parte del Gobierno Federal al Fideicomiso F/1496 está sujeto a la disponibilidad de recursos en los términos del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente.

Presupuestación de pagos al amparo de los CPS para el servicio de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Para la previsión de recursos objeto de los CPS se estará a lo que establecen los artículos 3, fracción IX, 25, 26, 40 y 41, fracción IV de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 32, 41, fracción II, inciso (f) y 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 28, 29, 30, 71 y 72, fracción IV del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 5, 10, 35 a 41, 53A a 53E, 57, fracción IV, 58, fracción III, párrafo (g), 147 y 148 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dándose preferencia al cumplimiento de obligaciones de pago contraídas en virtud de dichos instrumentos respecto de otras previsiones, en los términos de la autorización presupuestaria plurianual emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para cada uno de los CPS y a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal de que se trate. En caso de que dichas partidas no sean incluidas o si las partidas que se incluyan no son suficientes, no se puede asegurar que no existirá un impacto negativo en el patrimonio del Fideicomiso F/1496 y en consecuencia en el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, a pesar de que existen precedentes judiciales que sostienen que un escenario como el anterior no exime al deudor de sus obligaciones de pago y que la propia Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece que los ejecutores de gasto, con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones generales aplicables, deberán cubrir las obligaciones de cualquier índole que se deriven de resoluciones definitivas emitidas por autoridad competente.

Modificaciones a los CPS.

El Gobierno Federal puede solicitar a Sarre y/o Pápagos modificaciones al alcance de los Servicios Asociados a la Infraestructura Social y al mecanismo de pago de los mismos, y Sarre y Pápagos están obligados a aceptarlas y a formalizar la modificación correspondiente, siempre que dichas

modificaciones no impliquen condiciones más onerosas que las establecidas originalmente, tomando en cuenta, entre otros elementos, los costos en que deban incurrir y el impacto que puedan tener en el financiamiento contratado por Sarre y Pápagos para la construcción de la Infraestructura Social. A pesar de lo anterior, no existen garantías de que el Gobierno Federal no buscará modificaciones a los CPS que pudieran ser adversas para el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, sin perjuicio de los recursos legales que puedan tener disponibles Sarre y Pápagos al respecto.

Incremento en gastos relacionados con la construcción de la Infraestructura Social y la prestación de los Servicios Asociados a la Infraestructura Social.

Las contraprestaciones pagaderas por el Gobierno Federal al amparo de los CPS se han establecido con base en las cotizaciones de Sarre y Pápagos por dichos conceptos, que a su vez fueron preparadas con base en las estimaciones de costos correspondientes. Si bien es cierto que los EPCs son contratos a precio alzado (y que, por lo tanto, el riesgo de construcción se asigna al Proveedor EPC), que las Cartas de Crédito Standby tendrán por objeto reembolsar al Fiduciario F/1496 por sobrecostos incurridos en la construcción de la Infraestructura Social, y que el Fideicomiso F/1496 prevé la creación de reservas para gastos y costos relacionados con estos conceptos, no existen garantías de que, en caso que se presenten sobrecostos en la construcción de la Infraestructura Social o en la prestación de los Servicios Asociados a la Infraestructura Social, dicha circunstancia no tendría un efecto adverso sobre el flujo disponible en el Fideicomiso F/1496.

(c) Factores relacionados con los Certificados Bursátiles Fiduciarios:

Mercado Secundario para los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

No es posible asegurar que existirá un mercado secundario para los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Asimismo, no es posible asegurar que surgirá un mercado de negociación activa para los Certificados Bursátiles Fiduciarios o que los mismos serán negociados a un precio igual o superior al de su oferta inicial. Lo anterior podría limitar la capacidad de los Tenedores para vender los Certificados Bursátiles Fiduciarios al precio, en el momento y en la cantidad deseados. Por ello, los posibles inversionistas deben estar preparados para asumir el riesgo de su inversión en los Certificados Bursátiles Fiduciarios hasta el vencimiento de los mismos.

Riesgo de Reinversión

La Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del presente Prospecto contempla mecanismos de amortización anticipada. Dicha amortización anticipada podría implicar un riesgo para los Tenedores ya que éstos se verían en la necesidad de reinvertir las cantidades recibidas con motivo de dicha amortización anticipada a las tasas de interés vigentes en el momento del pago correspondiente, las cuales podrían ser menores o mayores que la tasa o rendimiento de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Responsabilidad de los Tenedores de cumplir con el pago de impuestos.

Los Tenedores serán responsables del cumplimiento de las obligaciones derivadas del sexto párrafo del artículo 16 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única. El proceso para el entero y cumplimiento de este impuesto podría presentar cierta complejidad para los Tenedores, por lo que los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles Fiduciarios deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles Fiduciarios, incluyendo la aplicación de reglas derivadas de dicha ley.

Pagos conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

El pago a los Tenedores de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, conforme a la cascada de pagos que se establece en el Contrato de Fideicomiso y en los términos que se señalan en el Título. Asismismo, los Certificados Bursátiles Fiduciarios son quirografarios, por lo que no cuentan con el aval de Pápagos ni de Sarre. En consecuencia, el Fiduciario

Emisor no puede asegurar que contará con los recursos suficientes para realizar el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

(d) Otros Factores.

Inestabilidad de los mercados.

El precio de mercado de los valores de los emisores mexicanos se ve afectado en mayor o menor medida por las condiciones económicas y de mercado en otros países. A pesar de que las condiciones económicas de otros países pueden ser muy distintas a las condiciones económicas de México, las reacciones de los inversionistas a los acontecimientos en otros países podrían tener un efecto adverso sobre el precio de mercado de los valores de los emisores mexicanos. Por lo tanto, no es posible asegurar que en un futuro no vayan a presentarse eventos de diversas índoles fuera de México que pudieran tener un efecto adverso en el precio de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

La calificación crediticia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios puede estar sujeta a revisión.

Las calificaciones crediticias otorgadas en relación a los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán estar sujetas a revisión (ya sea a la baja o a la alza) por distintas circunstancias relacionadas con el Fiduciario Emisor, Pápagos, Sarre, México u otros temas que en opinión de las Agencias Calificadoras resulten relevantes. Los inversionistas potenciales deberán ponderar cuidadosamente cualquier consideración que se señale en las calificaciones correspondientes, las cuales se acompañan al presente Prospecto.

Información sobre estimaciones.

El presente Prospecto incluye ciertas declaraciones acerca del futuro. Estas declaraciones aparecen en ciertas partes del Prospecto y se refieren a la intención, la opinión o las expectativas actuales con respecto a planes futuros. Estas declaraciones no deben ser interpretadas como una garantía, implican riesgos e incertidumbres y los resultados reales pueden diferir de aquellos expresados en las mismas por distintos factores. Se advierte a los posibles inversionistas que tomen estas declaraciones de expectativas con las reservas del caso, ya que sólo se fundamentan en lo ocurrido hasta la fecha del presente Prospecto y no implican certeza respecto de su materialización futura.

Los Tenedores en ningún caso tendrán recurso contra Pápagos, Sarre, ICA o cualquiera de sus accionistas.

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios son emitidos por el Fideicomiso Emisor, que es un patrimonio diverso y ajeno al de Pápagos, Sarre e ICA. Ni Pápagos, ni Sarre ni ICA han garantizado los Certificados Bursátiles Fiduciarios ni parcial ni totalmente. Por tal virtud, los Tenedores solamente tendrán recurso, para el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, contra el patrimonio del Fideicomiso Emisor, pero en ningún caso tendrán recurso contra Pápagos, Sarre, ICA o sus accionistas.

Sustitución del Fiduciario Emisor.

De acuerdo con el Fideicomiso Emisor, el Fiduciario Emisor puede ser removido en cualquier momento por Pápagos y Sarre con el consentimiento del Representante Común, o si se ha notificado la existencia de un Evento de Incumplimiento por el Representante Común. Adicionalmente, el Fiduciario Emisor puede renunciar a su cargo por causas graves, previa autorización de juez competente. No se puede garantizar que, en caso de una sustitución fiduciaria por renuncia o remoción del Fiduciario Emisor, no se cause un efecto adverso en el precio de los Certificados Bursátiles Fiduciarios o sobre los derechos de los Tenedores conforme al Contrato de Fideicomiso.

El Fideicomiso Emisor no es un Fideicomiso Público.

El Fideicomiso Emisor es un fideicomiso privado por lo que no tiene ni podrá adquirir el carácter de fideicomiso público. En consecuencia, la operación interna del Fideicomiso Emisor no le será aplicable

la legislación federal aplicable a entidades paraestatales y se regirá por lo establecido en el propio Fideicomiso Emisor y en las disposiciones mercantiles, financieras y bursátiles correspondientes.

Los CPS constituyen información reservada, que no estará disponible para los Tenedores.

El contenido de los CPS ha sido clasificado por el Gobierno Federal como información reservada para los efectos de lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. De la misma manera, el contenido de los EPCs es considerado confidencial por Pápagos y Sarre por estar directamente vinculado con los CPS y la información reservada contenida en los mismos. En tal virtud, el Fiduciario Emisor no pondrá a disposición de los Tenedores, ni éstos podrán obtener a través de los mecanismos previstos en la legislación antes señalada, copia de los CPS.

Cierta información contenida en este Prospecto ha sido preparada con base en fuentes públicas.

El presente Prospecto contiene cierta información relativa a los CPS. Esta información se ha recopilado de una serie de fuentes públicas incluyendo las páginas de internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la CNBV y la BMV, entre otras. La información que carece de fuente ha sido preparada de buena fe con base en la información disponible. Los términos y metodología utilizados por las distintas fuentes no siempre son congruentes entre sí, por lo que en ciertos casos las comparaciones pueden no ser del todo representativas.

Pápagos y Sarre presentan sus resultados con base en IFRS.

En enero de 2009, la CNBV publicó reformas a las Disposiciones de Emisoras para incorporar la obligatoriedad de presentar estados financieros preparados con base en las Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS) a partir del 31 de diciembre de 2012, permitiendo su adopción anticipada. Los órganos de administración de la controladora de Pápagos y Sarre aprobaron la adopción anticipada de las Normas Internacionales de Información Financiera o IFRS para el ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2011. Como resultado, la información financiera presentada por Pápagos y Sarre ha sido preparada con base en IFRS. Ni Pápagos ni Sarre pueden garantizar que su desempeño financiero no se verá afectado como resultado de su presentación con base en IFRS.

1.4. Fuentes de Información Externa.

El presente Prospecto contiene cierta información preparada por terceros tales como el Fiduciario F/1496 (Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria) y sus auditores (Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. Miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited), e incluye ciertas declaraciones acerca del futuro. Estas declaraciones aparecen, entre otras, en las Secciones "*3.3. Estimaciones Futuras"* y "*3.4. Fideicomitentes u Originadores*" de este Prospecto y se refieren a la intención, la opinión o las expectativas actuales respecto de los planes futuros y a las tendencias económicas y de mercado que afecten la situación financiera de Pápagos, Sarre e ICA. Estas declaraciones no deben ser interpretadas como una garantía de rendimiento futuro e implican riesgos e incertidumbre, y los resultados reales pueden diferir de aquellos expresados en éstas, como consecuencia de distintos factores. Se advierte a los inversionistas que tomen estas declaraciones de expectativas con las reservas del caso, ya que sólo se fundamentan en lo ocurrido hasta la fecha de este Prospecto.

El Fiduciario Emisor no está obligado a divulgar públicamente el resultado de la revisión de las declaraciones de expectativas para reflejar sucesos o circunstancias posteriores a la fecha de este Prospecto. No obstante lo anterior, el Fiduciario Emisor está obligado a presentar reportes periódicos y a divulgar eventos relevantes de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

1.5. Otros Valores Emitidos por el Fideicomiso Emisor.

La presente Emisión constituye una reapertura de la emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales por el Fideicomiso del 19 de abril de 2012 y, previo a dicha fecha, el Fideicomiso no había emitido otros valores. A la fecha del presente Prospecto, no se ha presentado ningún incumplimiento ni retraso por parte del Fideicomiso en relación con los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales.

No obstante lo anterior, la principal fuente de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios consiste en los Derechos Fideicomisarios de Pápagos y Sarre a los remanentes del Fideicomiso F/1496, mismo que el 30 de septiembre de 2011 y el 6 de marzo de 2012 llevó a cabo, respectivamente, las primeras dos y la tercera emisiones de Certificados Bursátiles bajo la clave de pizarra “PASACB”.

1.6. Documentos de Carácter Público.

Los inversionistas que así lo deseen podrán consultar los documentos de carácter público que han sido presentados a la CNBV y a la BMV como parte de la solicitud de autorización del presente Prospecto y de inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV y de su listado ante la BMV. Esta información se encuentra disponible al público en el Centro de Información de la BMV que se encuentra en el Centro Bursátil ubicado en Paseo de la Reforma 255, Col. Cuauhtémoc, 06500 México D.F. Adicionalmente, dichos documentos podrán ser consultados en el portal de Internet de la BMV (www.bmv.com.mx), el portal de Internet de la CNBV (www.cnbv.gob.mx) y el portal de Internet del Fiduciario Emisor (www.bnymellon.com).

Las páginas de Internet que aquí se mencionan no forman parte de este Prospecto ni del Aviso, y por esta razón no han sido revisadas por la CNBV.

Asimismo, copia de dicha información podrá obtenerse por parte de cualquier inversionista que participe en la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del presente Prospecto mediante escrito dirigido al Fideicomiso Emisor en atención a Gerardo Quero Mudespacher, en la División Fiduciaria de The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, teléfono +(5255) 5063 3900, correo electrónico gerardo.quero@bnymellon.com, con domicilio en Paseo de la Reforma 115, Piso 23, Col. Lomas de Chapultepec, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11000, en México, D.F.

Por las razones que se exponen en este Prospecto, copias de los CPS no estarán disponibles por estos conductos.

1.7. Información sobre Estimaciones y Riesgos Asociados.

La información distinta a la información histórica que se incluye en el presente Prospecto, refleja la perspectiva de Pápagos y Sarre en relación con acontecimientos futuros, y puede contener información sobre resultados financieros, situaciones económicas, tendencias y hechos inciertos. Las expresiones "*cree*", "*espera*", "*estima*", "*considera*", "*prevé*", "*planea*" y otras expresiones similares, identifican dichas proyecciones o estimaciones.

Estas declaraciones no deben ser interpretadas como una garantía de rendimiento futuro e implican riesgos e incertidumbre, y los resultados reales pueden diferir de aquellos expresados en éstas, como consecuencia de distintos factores. Se advierte a los inversionistas que tomen estas declaraciones de expectativas con las reservas del caso, ya que sólo se fundamentan en lo ocurrido hasta la fecha de este Prospecto.

Al evaluar dichas proyecciones o estimaciones, el inversionista potencial deberá tener en cuenta los factores descritos en la Sección *1. Información General –1.3. Factores de Riesgo* y otras advertencias contenidas en este Prospecto. Dichos factores de riesgo y proyecciones describen circunstancias que podrían ocasionar que los resultados reales difieran significativamente de lo esperado con base en las proyecciones o estimaciones futuras.

2. La Oferta

2.1. Características de los Valores

(a) Fiduciario Emisor

The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple.

(b) Fideicomitentes

Pápagos y Sarre.

(c) Fideicomisarios en Primer Lugar

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos al amparo del presente Prospecto.

(d) Fideicomisarios en Segundo Lugar

Pápagos y Sarre.

(e) Acto Constitutivo y/o Fideicomiso Emisor

La emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se efectúa por cuenta y a través del Fideicomiso número F/00874, de fecha 18 de abril de 2012, celebrado por Pápagos y Sarre como Fideicomitentes y Fideicomisarios en Segundo Lugar, el Fiduciario Emisor, en su carácter de fiduciario y con la comparecencia de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de Representante Común.

(f) Patrimonio del Fideicomiso Emisor

El patrimonio del Fideicomiso Emisor estará compuesto por todos y cada uno de los bienes y derechos siguientes: (i) los Bienes Fideicomitidos Iniciales; (ii) los Recursos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que reciba el Fiduciario; (iii) los pagos que realice el Fiduciario F/1496 en relación con los Derechos Fideicomisarios; (iv) cualesquiera bienes y derechos que, en su caso, sean aportados por cualquiera de los Fideicomitentes de tiempo en tiempo; (v) cualesquier valores en los que sean invertidas las cantidades líquidas recibidas por los conceptos (i) a (iv) anteriores, conforme a las Inversiones Permitidas, así como los rendimientos derivados de las mismas; y (vi) cualquier derecho, ingreso o recurso que se obtenga o derive de cualquiera de los conceptos establecidos en los incisos (i) a (v) anteriores.

(g) Fines del Fideicomiso Emisor

Los fines del Fideicomiso Emisor son que el Fiduciario (i) lleve a cabo una o más emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en los términos que se establezcan en el Título respectivo, (ii) reciba y administre la Aportación Inicial, los Recursos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, los Derechos Fideicomisarios y cualesquiera otras cantidades, bienes y/o derechos que en su caso y de tiempo en tiempo sean aportadas al o de cualquier manera lleguen a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso, y (iii) lleve a cabo el pago del principal y accesorios bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios que al efecto emita, así como los gastos asociados que se describen en el Contrato de Fideicomiso (véase *Sección 3. La Operación de Bursatilización. –3.2. Patrimonio del Fideicomiso -d) Contratos y Acuerdos. – Fideicomiso Emisor*).

(h) Monto de la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales

189,377,000 UDIS (ciento ochenta y nueve millones trescientos setenta y siete mil Unidades de Inversión), equivalente a $899,248,162.54 (Ochocientos Noventa y Nueve Millones Doscientos Cuarenta y Ocho Mil Ciento Sesenta y Dos Pesos 54/100 M.N.).

(i) Monto de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales

167,958,000 UDIs (ciento sesenta y siete millones novecientos cincuenta y ocho mil Unidades de Inversión), equivalente a $799,999,574.09 (Setecientos Noventa y Nueve Millones Novecientos Noventa y Nueve Mil Quinientos Setenta y Cuatro Pesos 09/100 M.N.).

(j) Monto Total de la Emisión

357,335,000 UDIs (trescientos cincuenta y siete millones trescientos treinta y cinco mil Unidades de Inversión), equivalente a $1,699,247,736.63 (Un Mil Seiscientos Noventa y Nueve Millones Doscientos Cuarenta y Siete Mil Setecientos Treinta y Seis Pesos 63/100 M.N.).

(k) Clave de Pizarra

PSBCB 12U

(l) Tipo de Valor

Certificados Bursátiles Fiduciarios de largo plazo.

(m) Denominación de la Emisión

UDIs.

(n) Valor de la UDI en la Fecha de Emisión

$4.748455 (Cuatro Pesos 748455/100 M.N.).

(o) Número de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales

1,893,770 (un millón ochocientos noventa y tres mil setecientos setenta).

(p) Número de Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales

1,679,580 (un millón seiscientos setenta y nueve mil quinientos ochenta).

(q) Número Total de Certificados Bursátiles Fiduciarios

3,573,350 (tres millones quinientos setenta y tres mil trescientos cincuenta).

(r) Valor Nominal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios

100 UDIs (Cien Unidades de Inversión)

(s) Recursos netos que obtendrá el Fiduciario Emisor con la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales

$864,627,010.25 (Ochocientos Sesenta y Cuatro Millones Seiscientos Veintisiete Mil Diez Pesos 25/100 M.N.)

(t) Plazo de Vigencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales

7,326 (siete mil trescientos veintiséis) días, equivalentes a aproximadamente 20 (veinte) años y 21 (veintiún) días.

(u) Plazo de Vigencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales:

7,344 (siete mil trescientos cuarenta y cuatro) días, equivalentes a aproximadamente 20 (veinte) años y 39 (treinta y nueve) días.

(v) Tasa de Interés

A partir de su Fecha de Emisión y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles Fiduciarios devengarán un interés bruto anual de 8.00% (Tasa de Interés Bruto Anual) sobre el Valor Nominal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y, después de la primer fecha de terminación del Periodo de Intereses o en caso de una Amortización Anticipada Obligatoria parcial, sobre el Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Dicha Tasa de Interés Bruto Anual se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión. El monto de los intereses a pagar conforme al Título se computará a partir de su Fecha de Emisión y al inicio de cada Periodo de Intereses. Los cálculos para determinar el monto de los intereses a pagar deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de terminación de Periodo de Interés correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas. Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles Fiduciarios se liquidarán de manera trimestral. El Pago Programado de intereses se realizará en cada una de las Fechas de Pago conforme al siguiente calendario, siempre y cuando no se verifique el supuesto dispuesto en este Numeral 16, es decir, la Fecha de Inicio de Pagos CPS no ocurra con anterioridad al 30 de enero de 2013:

Periodo	Fecha de Inicio del Periodo de Intereses	Fecha de Terminación del Periodo de Intereses	Fecha de Pago
1.	19 de Abril de 2012	28 de Mayo de 2012	En estos Periodos de Intereses no habrá pago de intereses por virtud de la capitalización prevista en el Título.
2.	28 de Mayo de 2012	28 de Agosto de 2012	
3.	28 de Agosto de 2012	28 de Noviembre de 2012	
4.	28 de Noviembre de 2012	28 de Febrero de 2013	
5.	28 de Febrero de 2013	28 de Mayo de 2013	
6.	28 de Mayo de 2013	28 de Agosto de 2013	28 de Agosto de 2013
7.	28 de Agosto de 2013	28 de Noviembre de 2013	28 de Noviembre de 2013
8.	28 de Noviembre de 2013	28 de Febrero de 2014	28 de Febrero de 2014
9.	28 de Febrero de 2014	28 de Mayo de 2014	28 de Mayo de 2014
10.	28 de Mayo de 2014	28 de Agosto de 2014	28 de Agosto de 2014
11.	28 de Agosto de 2014	28 de Noviembre de 2014	28 de Noviembre de 2014
12.	28 de Noviembre de 2014	28 de Febrero de 2015	28 de Febrero de 2015
13.	28 de Febrero de 2015	28 de Mayo de 2015	28 de Mayo de 2015
14.	28 de Mayo de 2015	28 de Agosto de 2015	28 de Agosto de 2015
15.	28 de Agosto de 2015	28 de Noviembre de 2015	28 de Noviembre de 2015
16.	28 de Noviembre de 2015	28 de Febrero de 2016	28 de Febrero de 2016
17.	28 de Febrero de 2016	28 de Mayo de 2016	28 de Mayo de 2016
18.	28 de Mayo de 2016	28 de Agosto de 2016	28 de Agosto de 2016
19.	28 de Agosto de 2016	28 de Noviembre de 2016	28 de Noviembre de 2016
20.	28 de Noviembre de 2016	28 de Febrero de 2017	28 de Febrero de 2017
21.	28 de Febrero de 2017	28 de Mayo de 2017	28 de Mayo de 2017
22.	28 de Mayo de 2017	28 de Agosto de 2017	28 de Agosto de 2017
23.	28 de Agosto de 2017	28 de Noviembre de 2017	28 de Noviembre de 2017
24.	28 de Noviembre de 2017	28 de Febrero de 2018	28 de Febrero de 2018
25.	28 de Febrero de 2018	28 de Mayo de 2018	28 de Mayo de 2018
26.	28 de Mayo de 2018	28 de Agosto de 2018	28 de Agosto de 2018
27.	28 de Agosto de 2018	28 de Noviembre de 2018	28 de Noviembre de 2018

28.	28 de Noviembre de 2018	28 de Febrero de 2019	28 de Febrero de 2019
29.	28 de Febrero de 2019	28 de Mayo de 2019	28 de Mayo de 2019
30.	28 de Mayo de 2019	28 de Agosto de 2019	28 de Agosto de 2019
31.	28 de Agosto de 2019	28 de Noviembre de 2019	28 de Noviembre de 2019
32.	28 de Noviembre de 2019	28 de Febrero de 2020	28 de Febrero de 2020
33.	28 de Febrero de 2020	28 de Mayo de 2020	28 de Mayo de 2020
34.	28 de Mayo de 2020	28 de Agosto de 2020	28 de Agosto de 2020
35.	28 de Agosto de 2020	28 de Noviembre de 2020	28 de Noviembre de 2020
36.	28 de Noviembre de 2020	28 de Febrero de 2021	28 de Febrero de 2021
37.	28 de Febrero de 2021	28 de Mayo de 2021	28 de Mayo de 2021
38.	28 de Mayo de 2021	28 de Agosto de 2021	28 de Agosto de 2021
39.	28 de Agosto de 2021	28 de Noviembre de 2021	28 de Noviembre de 2021
40.	28 de Noviembre de 2021	28 de Febrero de 2022	28 de Febrero de 2022
41.	28 de Febrero de 2022	28 de Mayo de 2022	28 de Mayo de 2022
42.	28 de Mayo de 2022	28 de Agosto de 2022	28 de Agosto de 2022
43.	28 de Agosto de 2022	28 de Noviembre de 2022	28 de Noviembre de 2022
44.	28 de Noviembre de 2022	28 de Febrero de 2023	28 de Febrero de 2023
45.	28 de Febrero de 2023	28 de Mayo de 2023	28 de Mayo de 2023
46.	28 de Mayo de 2023	28 de Agosto de 2023	28 de Agosto de 2023
47.	28 de Agosto de 2023	28 de Noviembre de 2023	28 de Noviembre de 2023
48.	28 de Noviembre de 2023	28 de Febrero de 2024	28 de Febrero de 2024
49.	28 de Febrero de 2024	28 de Mayo de 2024	28 de Mayo de 2024
50.	28 de Mayo de 2024	28 de Agosto de 2024	28 de Agosto de 2024
51.	28 de Agosto de 2024	28 de Noviembre de 2024	28 de Noviembre de 2024
52.	28 de Noviembre de 2024	28 de Febrero de 2025	28 de Febrero de 2025
53.	28 de Febrero de 2025	28 de Mayo de 2025	28 de Mayo de 2025
54.	28 de Mayo de 2025	28 de Agosto de 2025	28 de Agosto de 2025
55.	28 de Agosto de 2025	28 de Noviembre de 2025	28 de Noviembre de 2025
56.	28 de Noviembre de 2025	28 de Febrero de 2026	28 de Febrero de 2026
57.	28 de Febrero de 2026	28 de Mayo de 2026	28 de Mayo de 2026
58.	28 de Mayo de 2026	28 de Agosto de 2026	28 de Agosto de 2026
59.	28 de Agosto de 2026	28 de Noviembre de 2026	28 de Noviembre de 2026
60.	28 de Noviembre de 2026	28 de Febrero de 2027	28 de Febrero de 2027
61.	28 de Febrero de 2027	28 de Mayo de 2027	28 de Mayo de 2027
62.	28 de Mayo de 2027	28 de Agosto de 2027	28 de Agosto de 2027
63.	28 de Agosto de 2027	28 de Noviembre de 2027	28 de Noviembre de 2027
64.	28 de Noviembre de 2027	28 de Febrero de 2028	28 de Febrero de 2028
65.	28 de Febrero de 2028	28 de Mayo de 2028	28 de Mayo de 2028
66.	28 de Mayo de 2028	28 de Agosto de 2028	28 de Agosto de 2028
67.	28 de Agosto de 2028	28 de Noviembre de 2028	28 de Noviembre de 2028
68.	28 de Noviembre de 2028	28 de Febrero de 2029	28 de Febrero de 2029
69.	28 de Febrero de 2029	28 de Mayo de 2029	28 de Mayo de 2029
70.	28 de Mayo de 2029	28 de Agosto de 2029	28 de Agosto de 2029
71.	28 de Agosto de 2029	28 de Noviembre de 2029	28 de Noviembre de 2029
72.	28 de Noviembre de 2029	28 de Febrero de 2030	28 de Febrero de 2030
73.	28 de Febrero de 2030	28 de Mayo de 2030	28 de Mayo de 2030
74.	28 de Mayo de 2030	28 de Agosto de 2030	28 de Agosto de 2030

75.	28 de Agosto de 2030	28 de Noviembre de 2030	28 de Noviembre de 2030
76.	28 de Noviembre de 2030	28 de Febrero de 2031	28 de Febrero de 2031
77.	28 de Febrero de 2031	28 de Mayo de 2031	28 de Mayo de 2031
78.	28 de Mayo de 2031	28 de Agosto de 2031	28 de Agosto de 2031
79.	28 de Agosto de 2031	28 de Noviembre de 2031	28 de Noviembre de 2031
80.	28 de Noviembre de 2031	28 de Febrero de 2032	28 de Febrero de 2032
81.	28 de Febrero de 2032	28 de Mayo de 2032	28 de Mayo de 2032

en el entendido que los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales continuarán devengando intereses a partir de su fecha de emisión y los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales tendrán derecho a capitalizar los intereses correspondientes a la totalidad del Periodo de Intereses en curso en su fecha de colocación, de forma que todos los Certificados Bursátiles Fiduciarios devengarán intereses a partir del 19 de abril de 2012.

(w) Tasa de Interés aplicable al primer periodo de intereses

8.00% (ocho por ciento)

(x) Precio de colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales

100.400000 UDIs.

(y) Precio de colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales

100 UDIs (Cien Unidades de Inversión)

(z) Mecanismo de Colocación

Toma en firme (sin mecanismo de subasta).

(aa) Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales

4 de mayo de 2012.

(bb) Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales

18 de abril de 2012.

(cc) Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales

7 de mayo de 2012.

(dd) Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales

19 de abril de 2012.

(ee) Fecha de Registro en la BMV de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales

7 de mayo de 2012.

(ff) Fecha de Registro en la BMV de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales

19 de abril de 2012.

(gg) Fecha de Cierre de Libro de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales

7 de mayo de 2012.

(hh) Fecha de Cierre de Libro de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales

19 de abril de 2012.

(ii) Fecha de Liquidación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales

7 de mayo de 2012.

(jj) Fecha de Liquidación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales

19 de abril de 2012.

(kk) Fecha de Vencimiento

28 de mayo de 2032.

(ll) Intereses Moratorios

En caso de incumplimiento en el pago de principal o intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, se devengarán intereses moratorios sobre los montos no pagados de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles Fiduciarios más 2 puntos porcentuales. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista en las oficinas del Representante Común desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma de principal y/o intereses no pagados haya quedado íntegramente cubierta.

(mm) Fecha de Pago y Amortización de Principal

El principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, más los intereses efectivamente capitalizados de conformidad con el Título (y que se muestran en la tabla siguiente), se amortizarán en una sola exhibición en la Fecha de Vencimiento, sujeto a la posible Amortización Anticipada Voluntaria o Amortización Anticipada Obligatoria conforme a lo estipulado en el presente Prospecto y en el Título.

El monto en moneda nacional a ser pagado en la Fecha de Vencimiento por este concepto se determinará precisamente en la fecha de pago correspondiente de conformidad con el procedimiento para el cálculo y publicación del valor en Moneda Nacional de la UDI publicado por el Banco de México en dicha Fecha de Pago.

Número de Periodo	Fecha de Pago	Importe total de los Intereses a Capitalizar en UDIs	Valor Nominal Ajustado de la totalidad de Certificados Bursátiles Fiduciarios en UDIs	Valor Nominal Ajustado por Cada Certificado Bursátil Fiduciario en UDIs
1	28 de mayo de 2012	3,096,903.33	360,431,903.33	100.866667
2	28 de agosto de 2012	7,368,830.02	367,800,733.35	102.928830
3	28 de noviembre de 2012	7,519,481.66	375,320,215.01	105.033152
4	28 de febrero de 2013	7,673,213.28	382,993,428.29	107.180497
5	28 de mayo de 2013	7,574,758.92	390,568,187.21	109.300289

En el entendido que los montos reflejados en las columnas tercera, cuarta y quinta del calendario que antecede serán aplicables, siempre y cuando la Fecha de Inicio de Pagos CPS no ocurra con anterioridad al 30 de enero de 2013.

(nn) Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses

El principal y/o los intereses devengados respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se pagarán en cada fecha de pago establecida en el calendario contenido en el presente Prospecto, mediante transferencia electrónica o en el domicilio de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, 3er Piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, en México, D.F., contra entrega del Título o de las constancias o certificaciones que para tales efectos expida Indeval. El pago de los intereses moratorios se realizará en las oficinas del Representante Común ubicadas en: Blvd. Manuel Ávila Camacho 40, Piso 9, Col. Lomas de Chapultepec, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11000, en México, D.F.

(oo) Fuente de Pago

La única fuente de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán los activos que integren el Patrimonio del Fideicomiso.

(pp) Amortización Anticipada

De conformidad con el Título, el Fiduciario Emisor llevará a cabo:

- La *Amortización Anticipada Voluntaria* de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en cualquier momento mediante el pago de la totalidad del Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, sujeto al pago de la prima por Amortización Anticipada Voluntaria; *en el entendido* que los Fideicomitentes deberán entregar por escrito una notificación de amortización anticipada voluntaria (la "Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria") dirigida al Fiduciario Emisor, al Representante Común, a la BMV y al Indeval, con un mínimo de 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que desean que se realice dicho pago, y dentro de la cual, conforme a la sección 4.6 del Contrato de Fideicomiso, entre otros datos, deberá establecer el monto pagadero por concepto de Amortización Anticipada Voluntaria; en el entendido, además, que únicamente podrá hacerse la amortización anticipada voluntaria de la totalidad del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la Fecha de Pago de intereses inmediata siguiente, siempre y cuando dicha Fecha de Pago tenga lugar cuando menos 10 (diez) Días Hábiles después de la recepción de la Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria (una amortización anticipada en dichas circunstancias, una "Amortización Anticipada Voluntaria").

- La *Amortización Anticipada Obligatoria* de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en una Fecha de Pago (es decir, en la Fecha de Pago siguiente; dicha fecha constituyendo la "Fecha de Amortización Anticipada Obligatoria") si, en la Fecha de Transferencia inmediata anterior a una Fecha de Pago Programado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, los fondos registrados en la Subcuenta de Amortización Anticipada Obligatoria exceden el equivalente de 1,000,000 de UDIs después de cubrir cualquier Déficit que pudiera existir en la Subcuenta de Gastos Administrativos, la Subcuenta de Pago de Certificados Bursátiles Fiduciarios y la Subcuenta de Reserva Servicio de Deuda, según lo estipulado en la Cláusula 4.5 del Contrato de Fideicomiso (una amortización anticipada requerida a partir de dichas circunstancias, una "Amortización Anticipada Obligatoria") previa notificación por escrito entregada al Representante Común, con copia a los Fideicomitentes, las Agencias Calificadoras e Indeval; a más tardar 2 (dos) Días Hábiles antes de la Fecha de Amortización Anticipada Obligatoria y dentro de la cual, entre otros datos, se deberá establecer el monto pagadero por concepto de Amortización Anticipada Obligatoria; en el entendido que la Amortización Anticipada Obligatoria proviene de la acumulación de saldos excedentes; efectuando para ello el retiro de la Subcuenta de Amortización Anticipada Obligatoria un monto equivalente al principal de dichos Certificados Bursátiles Fiduciarios a ser amortizado anticipadamente de manera obligatoria, y el cual deberá ser equivalente al total de fondos depositados en la Subcuenta de Amortización Anticipada Obligatoria del Fideicomiso, y la transferencia de dichos fondos a Indeval (dicho monto, el "Pago de Amortización Anticipada Obligatoria") para su pago a los Tenedores.

En caso de darse la Amortización Anticipada Obligatoria, ya sea parcial o total, de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Fiduciario Emisor no estará obligado a pagar y los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios no tendrán derecho a recibir la Comisión por Amortización Anticipada Voluntaria.

(qq) Garantía

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán quirografarios.

(rr) Eventos de Incumplimiento

Cualquiera de los siguientes eventos constituirá un evento de incumplimiento únicamente si llegase a ocurrir una vez que el principal e intereses pagaderos bajo los Certificados Bursátiles PASACB hayan sido íntegramente pagados: (i) la falta de pago de principal o intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la última Fecha de Pago Programado, (ii) si el Fiduciario vende, cede o de cualquier forma transfiere o dispone de los activos del Patrimonio del Fideicomiso en violación a lo expresamente previsto en el Contrato de Fideicomiso, salvo el caso de errores que sean subsanados conforme a dicho Fideicomiso a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes; (iii) si cualquiera de los Fideicomitentes (a) instruye de manera voluntaria un procedimiento con el fin de declararse en quiebra o concurso mercantil; (b) hace una cesión generalizada de sus bienes a favor de sus acreedores; o (c) es declarado en concurso mercantil, liquidación o similar, y dicha declaración no sea suspendida o revocada dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes; (iv) si cualquiera de los Fideicomitentes manifiesta por escrito que no tiene capacidad para cumplir en general con sus obligaciones de pago a su vencimiento; (v) si cualquier Autoridad Gubernamental embarga, o de cualquier otra forma toma el control de todos o una parte importante de los bienes de cualquiera de los Fideicomitentes, o impide a cualquiera de los Fideicomitentes continuar con el curso normal de sus actividades, y dicha medida o acción (1) tiene un efecto material adverso e importante en la capacidad de cualquiera de los Fideicomitentes o del Fiduciario de cumplir con sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso; y (2) no es suspendida o revocada dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes; (vi) si la inscripción de los valores correspondientes a los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV se cancela por cualquier razón; (vii) si el Fideicomiso se extingue por cualquier causa; (viii) si los Fideicomitentes incumplen alguna de sus obligaciones conforme a los incisos (b), (c) o (h) de la Sección 6.1 Contrato de Fideicomiso y no remedian tal circunstancia dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a que el Representante Común notifique por escrito dicho incumplimiento; y (ix) si en cualquier momento ICA deja de tener, de manera directa o indirecta, el Control sobre alguno de los Fideicomitentes.

(ss) Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales

Con sujeción a las disposiciones que resulten aplicables, al Título y a la Notificación de Emisión que, en su caso, reciba de los Fideicomitentes, el Fiduciario podrá emitir y colocar Certificados Bursátiles Fiduciarios adicionales al amparo de una emisión (los "Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales"), los cuales tendrán una distinta fecha de emisión pero gozarán sustancialmente de las mismas características que los Certificados Bursátiles Fiduciarios originales (los "Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales"), incluyendo, entre otros, la Fecha de Vencimiento y la Tasa de Interés Bruto Anual, y formarán parte de dicha emisión, sin que para ello se requiera de la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales en circulación; *en el entendido* que en ningún caso la emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales o el consecuente aumento en el monto en circulación de Certificados Bursátiles Fiduciarios correspondientes a la emisión constituirán novación.

El Fiduciario únicamente podrá emitir Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales cuando las calificaciones otorgadas por las Agencias Calificadoras a los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales no disminuyan a consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación o por cualquier motivo relacionado, debiendo el Fiduciario en todo caso sustituir el Título que ampare los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales por uno que ampare tanto éstos como los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales.

(tt) Depositario

Indeval.

(uu) Administrador del Patrimonio del Fideicomiso

The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Fiduciario.

(vv) Calificaciones

Calificación otorgada por S&P: mxAA, la cual indica que se tiene una muy fuerte capacidad de pago tanto de intereses como de principal y difiere tan solo en un pequeño grado de las calificadas con la máxima categoría. La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento de conformidad con las metodologías de la institución calificadora de valores.

Calificación otorgada por Fitch: AA(mex), la cual implica una muy sólida calidad crediticia para el cumplimiento oportuno de sus compromisos financieros respecto de otras empresas del país. Su riesgo crediticio difiere levemente del correspondiente a las empresas domésticas mejor calificadas. La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento de conformidad con las metodologías de la institución calificadora de valores.

(ww) Posibles Adquirentes

Personas físicas y morales mexicanas y/o extranjeras cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

(xx) Fundamento Legal del Régimen Fiscal

La tasa de retención aplicable a los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios se encuentra sujeta para efectos fiscales, en el caso de personas físicas y morales residentes en México, a las disposiciones previstas en los artículos 58 y 160 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en otras disposiciones complementarias. Los preceptos citados pueden ser sustituidos en el futuro por otros. EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE MODIFICARSE A LO LARGO DE LA VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS. No se asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, ni de efectuar pagos brutos o pagos adicionales para cubrir eventuales nuevos impuestos. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles Fiduciarios deberán consultar con sus asesores, las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, incluyendo la aplicación de las reglas específicas respecto de su situación particular.

(yy) Representante Común

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.

(zz) Intermediario Colocador

Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero.

(aaa) Asesor Financiero y Estructurador

LCA Prestadora de Servicios, S. de R.L. de C.V.

(bbb) Inscripción y Registro de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

La CNBV ha dado su autorización para la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV mediante oficio Número 153/8415/2012 de fecha 3 de mayo de 2012. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se describen en este Prospecto se encuentran inscritos en el RNV con el No. 3239-4.15-2012-024.

(ccc) Legislación Aplicable

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan al amparo del presente Prospecto serán regidos e interpretados conforme a la legislación mexicana.

2.2. Destino de los Fondos

Los recursos netos (i) de los costos y gastos que se señalan en el Contrato de Fideicomiso, y (ii) del fondeo de las subcuentas del Fideicomiso Emisor que se indican a continuación, que el Fiduciario Emisor obtenga de la emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, serán entregados a Pápagos y Sarre.

Las conceptos de gastos y subcuentas del Fideicomiso Emisor que deberán fondearse con los recursos de la presente emisión son los siguientes:

Concepto	Cantidad
Recursos brutos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios	**$902,845,155.19**
Gastos	
Gastos de Emisión *	$38,218,144.94
Fondeo de las subcuentas del Fideicomiso Emisor (montos estimados)	
Subcuenta de Gastos Administrativos	$0.00
Subcuenta de Reserva de Servicio de Deuda	$40,188,905.50
Recursos remanentes para los Fideicomitentes	$824,438,104.74

*Incluye IVA, salvo por los derechos por estudio y trámite ante CNBV y la cuota de inscripción en el RNV, los cuales no generan IVA.

Los Recursos remanentes de los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán ser utilizados, directa o indirectamente, por Pápagos y/o Sarre para fines diversos de la construcción de la Infraestructura Social, incluyendo la amortización, total o parcial, de deuda a su cargo o a cargo de sus afiliadas.

2.3. Plan de Distribución

La presente emisión se efectúa por cuenta y a través del Fideicomiso número F/00874 de fecha 18 de abril de 2012, celebrado por Pápagos y Sarre como Fideicomitentes y Fideicomisarios en Segundo Lugar, y el Fiduciario Emisor, en su carácter de fiduciario, con la comparecencia de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de Representante Común de los Tenedores, como fideicomisarios en primer lugar.

La emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales que se realiza al amparo del presente Prospecto contempla la participación de Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero, como Intermediario Colocador. Con ese carácter ofrecerá los Certificados Bursátiles Fiduciarios por un monto de hasta 189,377,000 UDIs (ciento ochenta y nueve millones trescientos setenta y siete mil Unidades de Inversión). Los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán ofrecidos bajo la modalidad de toma en firme por el Intermediario Colocador, hasta por dicho monto.

Asimismo los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales se colocarán sin la utilización de algún mecanismo de subasta.

El Intermediario Colocador publicará con por lo menos un día de anticipación, un Aviso de Oferta Pública de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales y en la fecha de emisión publicará un aviso en el que señalaran: (i) el monto efectivamente colocado y (ii) la tasa de interés que devengarán los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

El Intermediario Colocador ofertará a sus clientes a través de su fuerza de ventas en los estados de Chihuahua, Distrito Federal, Jalisco, Nuevo León y Michoacán los Certificados Bursátiles Fiduciarios, valiéndose como único instrumento de venta de la información pública disponible, que consta del presente Prospecto, mismo que se encuentra disponible a través del sitio en Internet de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. (www.bmv.com.mx), de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (www.cnbv.gob.mx) y del Fiduciario Emisor (www.bnymellon.com).

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales podrán ser adquiridos por personas físicas y morales de nacionalidad mexicana, cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

Los criterios que se emplearán en la asignación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales objeto de la presente emisión serán: (i) primero en tiempo, primero en derecho y (ii) primeras entradas, primeras asignaciones. El precio y armado del libro no se realizará por medios electrónicos. El cierre del libro se hará el mismo día de la colocación antes de 11:00 horas.

El encargado de concentrar las posturas durante el proceso de oferta será Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero.

Además de la presente emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales, el Intermediario Colocador no mantiene relaciones de negocios con el Fiduciario Emisor ni con los Fideicomitentes, por lo que no existe conflicto de interés alguno con ellos respecto de los servicios que ha convenido prestar para la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales.

El Fiduciario ha celebrado con el Intermediario Colocador un contrato para la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales.

El Intermediario Colocador podrá colocar total o parcialmente los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales entre partes relacionadas, quienes en todo caso participarán en igualdad de condiciones que el resto de los inversionistas. En virtud de tratarse de una oferta pública, cualquier inversionista que desee participar deberá cumplir con los requisitos previstos en el apartado “Posibles Adquirentes” del presente Prospecto.

Para la información de demanda y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales, el Intermediario Colocador utilizará los medios comunes para recepción de órdenes de compra (incluyendo vía telefónica) a través de los cuales los inversionistas potenciales podrán presentar dichas órdenes de

compra. El Intermediario Colocador informará a los potenciales inversionistas las características generales de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales mediante la publicación de un aviso de oferta pública (quien podrá omitir aquella información que no se conozca en esa fecha) a través del EMISNET con por lo menos un día de anticipación al día en que se cierre el libro correspondiente a la emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

El Intermediario Colocador tiene conocimiento de que ciertas entidades, algunas de las cuales constituyen Personas Relacionadas (según dicho término se define en la fracción XIX del artículo 2 de la Ley del Mercado de Valores), adquirirán más del 5% (cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Salvo por lo que se menciona en el párrafo anterior, respecto de la presente emisión, ni el Fiduciario Emisor ni el Intermediario Colocador tienen conocimiento de que los directivos o miembros del Consejo de Administración del Emisor o Personas Relacionadas respecto de ésta (según dicho término se define en la fracción XIX del artículo 2 de la Ley del Mercado de Valores) pretenda adquirir los Certificados Bursátiles Fiduciarios objeto de la presente emisión, o si alguna de esas personas pretende adquirir más del 5% (cinco por ciento) de los mismos. Sin embargo, el Intermediario Colocador no puede garantizar que cualquiera de dichas personas no adquirirá los Certificados Bursátiles Fiduciarios o que una sola de esas personas no adquirirá más del 5% (cinco por ciento) de los mismos.

El Intermediario Colocador hará del conocimiento de los inversionistas los riesgos inherentes a la presente emisión, mismos que se detallan en el apartado Factores de Riesgo del presente Prospecto.

2.4. Gastos Relacionados con la Oferta

El Fiduciario Emisor obtuvo de la Emisión un total de $902,845,155.19 (Novecientos Dos Millones Ochocientos Cuarenta y Cinco Mil Ciento Cincuenta y Cinco Pesos 19/100 M.N.), monto del cual se deducirán los gastos relacionados con la Emisión que ascienden a $38,218,144.94 (Treinta y Ocho Millones Doscientos Dieciocho Mil Ciento Cuarenta y Cuatro Pesos 94/100), lo que resulta en que el Emisor obtuvo recursos netos por $864,627,010.25 (Ochocientos Sesenta y Cuatro Millones Seiscientos Veintisiete Mil Diez Pesos 25/100 M.N.).

Los principales gastos relacionados con la Emisión contemplada en el presente Prospecto se desglosan de la siguiente manera (los cuales, en su caso, incluyen el IVA correspondiente):

Concepto	Monto en Pesos (con IVA)
Derechos por estudio y trámite ante CNBV *	$17,610.00
Cuota de inscripción en el RNV *	$809,323.35
Pago por estudio y opinión favorable de la BMV	$17,681.38
Cuota de listado en BMV	$633,443.90
Honorarios del Fiduciario Emisor	$0.00
Honorarios del Intermediario Colocador **	$20,862,557.37
Honorarios del Representante Común	$0.00
Honorarios y gastos de Asesor Financiero y Estructurador	$15,646,918.03
Honorarios y gastos de Agencias Calificadoras	$116,930.91
Honorarios Asesores Legales	$0.00
Impresiones y publicaciones de Prospecto	$113,680.00
Total	$38,218,144.94

* IVA no aplicable.

** Comisión pactada en Contrato de Colocación, equivalente a 2% del monto de emisión más el IVA correspondiente.

2.5. Funciones del Representante Común

El Representante Común llevará a cabo todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos de los Tenedores de conformidad con lo establecido por (i) los artículos 5, 68, 69 y demás aplicables de la LMV relativos a la representación común, en lo que resulten aplicables, y (ii) de la LGTOC, particularmente por lo que se refiere a las obligaciones y facultades del Representante Común, así como a su designación, revocación o renuncia.

Entre otras, obligaciones, el Representante Común deberá:

- Suscribir los títulos representativos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, habiendo verificado que cumplan con todas las disposiciones legales aplicables.

- Vigilar el cumplimiento del destino de los fondos captados mediante la emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios.

- Convocar y presidir las asambleas de Tenedores cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente y cuando se requiera conforme al Título respectivo, así como ejecutar sus decisiones.

- Ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores.

- Otorgar y celebrar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la asamblea de Tenedores, los documentos o contratos que deban subscribirse o celebrarse con el Fiduciario Emisor o cualquier tercero y que no se encuentren previamente instruidos a través del Fideicomiso Emisor.

- Calcular y publicar a través del SEDI o de los medios que la BMV determine para tal efecto, los cambios en las tasas de interés o en la forma de cálculo del rendimiento de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, así como los avisos de pago de intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, debiendo notificar al Fiduciario Emisor.

- Calcular y publicar a través del SEDI o de los medios que la BMV determine para tal efecto, los avisos de pago de amortizaciones y, en su caso, el saldo insoluto por Certificado Bursátil, debiendo notificar al Fiduciario Emisor.

- Dar cumplimiento a todas las disposiciones que le son atribuidas al Representante Común en el Contrato de Fideicomiso, el presente Prospecto, el Título correspondiente y en las disposiciones aplicables.

- Verificar que el Fiduciario Emisor cumpla con todas sus obligaciones conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, el presente Prospecto, el Título correspondiente y las disposiciones aplicables.

- En su caso, notificar a los Tenedores, a Indeval, la BMV y la CNBV acerca de la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de conformidad con lo establecido en el presente Prospecto y en el Título, a través del EMISNET o de cualquier otro sistema que resulte aplicable.

- Notificar a las Agencias Calificadoras que hubieran calificado la Emisión, de cualquier incumplimiento en las obligaciones de pago del Fiduciario Emisor respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, dentro de los 3 Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento del mismo.

- Previa instrucción por escrito del Fiduciario Emisor o de los Tenedores que representen cuando menos el 10% de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación, convocar a una asamblea de Tenedores cuyo orden del día incluya un punto relativo a la ratificación y/o designación de un

nuevo Representante Común, en caso de que ocurra un cambio sustancial en la situación del Representante Común y/o cualquiera de los siguientes supuestos (i) cambios sustanciales en la administración del Representante Común; (ii) cambios sustanciales de los accionistas que tengan el control corporativo del Representante Común; (iii) cambios sustanciales de la distribución del capital social del Representante Común; (iv) cambios sustanciales en detrimento de la situación económica o financiera del Representante Común, y/o (v) revocación de la autorización para actuar como intermediario financiero.

- En general llevar a cabo los actos necesarios a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Título respectivo o de la legislación aplicable, serán obligatorios para, y se considerarán como aceptados por, los Tenedores.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores; *en el entendido* que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todos los Certificados Bursátiles Fiduciarios sean pagados en su totalidad (incluyendo, para estos efectos, los intereses devengados y no pagados y las demás cantidades pagaderas conforme a los mismos, si las hubiera).

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que puede o debe llevar a cabo conforme al presente Prospecto, el Título correspondiente y la legislación aplicable.

2.6. Nombre de las Personas con Participación Relevante en la Oferta

PRINCIPAL PAPEL A DESEMPEÑAR EN LA EMISIÓN	INSTITUCIÓN	NOMBRE
Fiduciario Emisor	The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple	Gerardo Quero Mudespacher
Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar	Pápagos Servicios para la Infraestructura, S.A. de C.V.	Gabriel de la Concha Guerrero
Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar	Sarre Infraestructura y Servicios, S.A. de C.V.	Gabriel de la Concha Guerrero
Asesor Financiero y Estructurador	LCA Prestadora de Servicios, S. de R.L. de C.V.	Eugenio Mendoza Guevara
Intermediario Colocador	Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero	Alfonso Mejía Bual
Representante Común	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero	Luis Fernando Turcott Ríos Ricardo Calderón Arroyo
Auditor Externo de Sarre y Pápagos	Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. Miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited	Alejandro Anaya Quiroz
Asesor Legal Independiente	Greenberg Traurig, S.C.	Luis Rubio Barnetche Juan Manuel González Bernal

El encargado de la relación con inversionistas del Fiduciario Emisor es Gerardo Quero Mudespacher, en la División Fiduciaria de The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, teléfono +(5255) 5063-3900, correo electrónico gerardo.quero@bnymellon.com, con domicilio en Paseo de la Reforma 115, Piso 23, Col. Lomas de Chapultepec, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11000, en México, D.F.

3. La Operación de Bursatilización

3.1. Descripción General

(a) Descripción de la Operación y de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

a.1 Diagrama de la Operación.

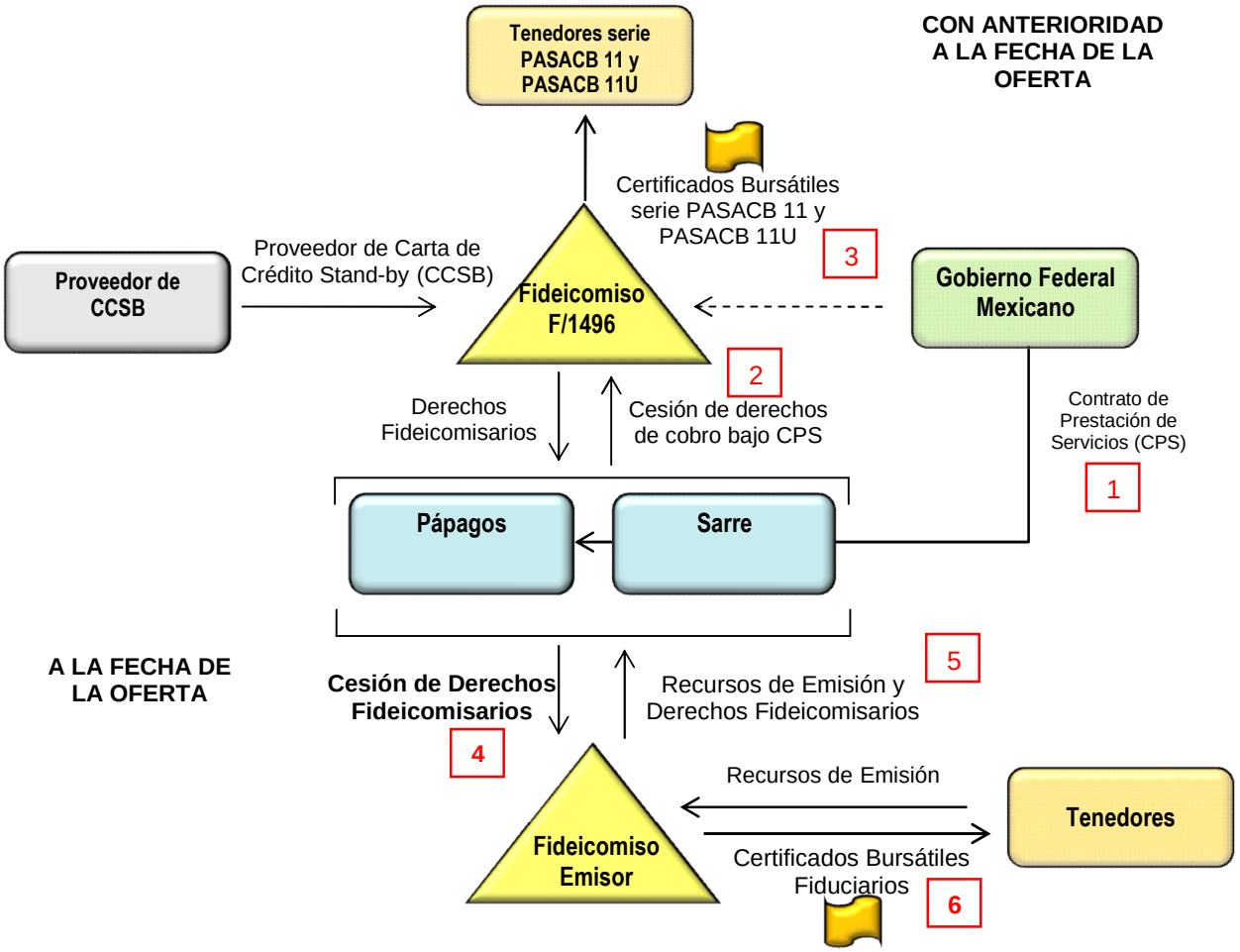

Antecedentes Generales

1. Pápagos y Sarre son subsidiarias indirectas al 100% de ICA, y las encargadas de la construcción y puesta en operación de la Infraestructura Social, así como prestadoras de los Servicios Asociados a la Infraestructura Social al Gobierno Federal conforme a los CPS.

2. Los CPS son contratos de largo plazo por virtud de los cuales el Gobierno Federal ha encargado a Pápagos y Sarre la construcción y puesta en operación de la Infraestructura Social (para lo cual éstas han subcontratado al Proveedor EPC), y la prestación de los Servicios Asociados a la Infraestructura Social una vez que la misma haya sido puesta en operación. Como contraprestación, el Gobierno Federal realizará pagos mensuales que no serán menores a los Pagos Libres de Deducciones. Adicionalmente, el Gobierno Federal asume la obligación de realizar los Pagos Provisionales por Terminación y los Pagos por Terminación en caso de que se den por terminados los CPS (o alguno de ellos).

3. De conformidad con los CPS, el Gobierno Federal se encuentra obligado a pagar a cada una de Pápagos y Sarre, entre otros, (i) a partir de la Fecha de Inicio de Pagos CPS, una contraprestación mensual que no será menor al Pago Libre de Deducciones para el mes

correspondiente, y (ii) en cualquier momento, en caso de ocurrir la Terminación Anticipada de un CPS, el Pago por Terminación correspondiente y, en su caso, los Pagos Provisionales por Terminación que correspondan.

Fideicomiso F/1496

4. Pápagos y Sarre, en calidad de fideicomitentes y fideicomisarios en segundo lugar, constituyeron el Fideicomiso F/1496 el 25 de julio de 2011 con la finalidad de que el Fiduciario F/1496 emitiera los Certificados Bursátiles PASACB, aportado inicialmente al patrimonio del Fideicomiso F/1496 (a) una aportación inicial de 1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.), (b) los Derechos a Indemnizaciones de los EPCs, (c) los derechos de las Pólizas de Seguros Iniciales de los CPS y, posteriormente y mediante los Contratos de Aportación, (d) los Derechos de Cobro de los CPS (una vez obtenida la autorización del Gobierno Federal), (e) sus derechos a recibir indemnizaciones de cualquier contratista (distinto del Proveedor EPC), y (f) los derechos de las Pólizas de Seguros de los CPS (distintas de las Pólizas de Seguros Iniciales de los CPS). De lo anterior se sigue que, a partir del 7 de septiembre de 2011, fecha de obtención de la autorización del Gobierno Federal para la aportación de los Derechos de Cobro de los CPS, y del 8 de septiembre de 2011, fecha en que Sarre y Pápagos aportaron los derechos de cobro de los CPS de manera irrevocable al Fideicomiso F/1496, el flujo proveniente de dicha entidad bajo los CPS será depositado por el Gobierno Federal directamente en las cuentas del Fideicomiso F/1496 para su posterior aplicación por el Fiduciario F/1496 conforme a los términos del contrato del Fideicomiso F/1496.

5. El 30 de septiembre de 2011 y el 6 de marzo de 2012, el Fiduciario F/1496 realizó las dos primeras y la tercera emisiones de Certificados Bursátiles PASACB, respectivamente, los cuales cuentan con el aval de Pápagos y Sarre hasta por ciertos factores de proporción. No obstante ello, los Certificados Bursátiles PASACB son quirografarios, a menos que lo contrario se indique en el suplemento correspondiente a cada emisión; en el entendido que los Tenedores en ningún caso tendrán recurso alguno en contra de los accionistas de Pápagos y Sarre ni en contra de ICA.

6. En las fechas de pago indicadas en el Prospecto PASACB, el Fiduciario F/1496 realizará el pago de principal e intereses de los Certificados Bursátiles PASACB con cargo al patrimonio del Fideicomiso F/1496. En ausencia de un evento de amortización obligatoria o un evento de incumplimiento (tal como dichos términos se definen en el Prospecto PASACB y en el contrato del Fideicomiso F/1496), se prevé que la deuda se pague exclusivamente con los recursos existentes en las subcuentas de pago establecidas para cada una de las emisiones del Fideicomiso F/1496.

Fideicomiso Emisor y Fuente de Pago

7. Los Derechos Fideicomisarios de que Pápagos y Sarre son titulares como Fideicomisarios en Segundo Lugar del Fideicomiso F/1496, una vez solventados los gastos y fondeadas las cuentas del mismo, han sido aportados al Fideicomiso Emisor a través del Contrato de Fideicomiso. Dichos Derechos Fideicomisarios constituyen el principal activo del Patrimonio del Fideicomiso y la única fuente de pago de los Certificados Bursátiles. Los Tenedores en ningún caso tendrán recurso alguno en contra de Pápagos, Sarre, ICA o cualquiera de sus accionistas.

8. Los pagos que ordinariamente corresponderían a Pápagos y Sarre por concepto de los Derechos Fideicomisarios serán realizados directamente por el Fiduciario F/1496 al Fiduciario Emisor con los recursos disponibles en la Subcuenta de Recursos Remanentes del Fideicomiso F/1496 siempre y cuando la Razón de Cobertura en dicha Fecha de Determinación de Razones sea mayor o igual a 1.00, no haya ocurrido ni continúe un evento de incumplimiento bajo el contrato del Fideicomiso F/1496, y todas las subcuentas de la cuenta de cobranza del Fideicomiso F/1496 se encuentren totalmente fondeadas en términos de los requisitos de fondeo establecidos en el contrato del Fideicomiso F/1496, y dichas circunstancias sean confirmadas por escrito al Fiduciario F/1496 por el representante común correspondiente.

a.2. Flujo de Recursos de la Operación durante la vigencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

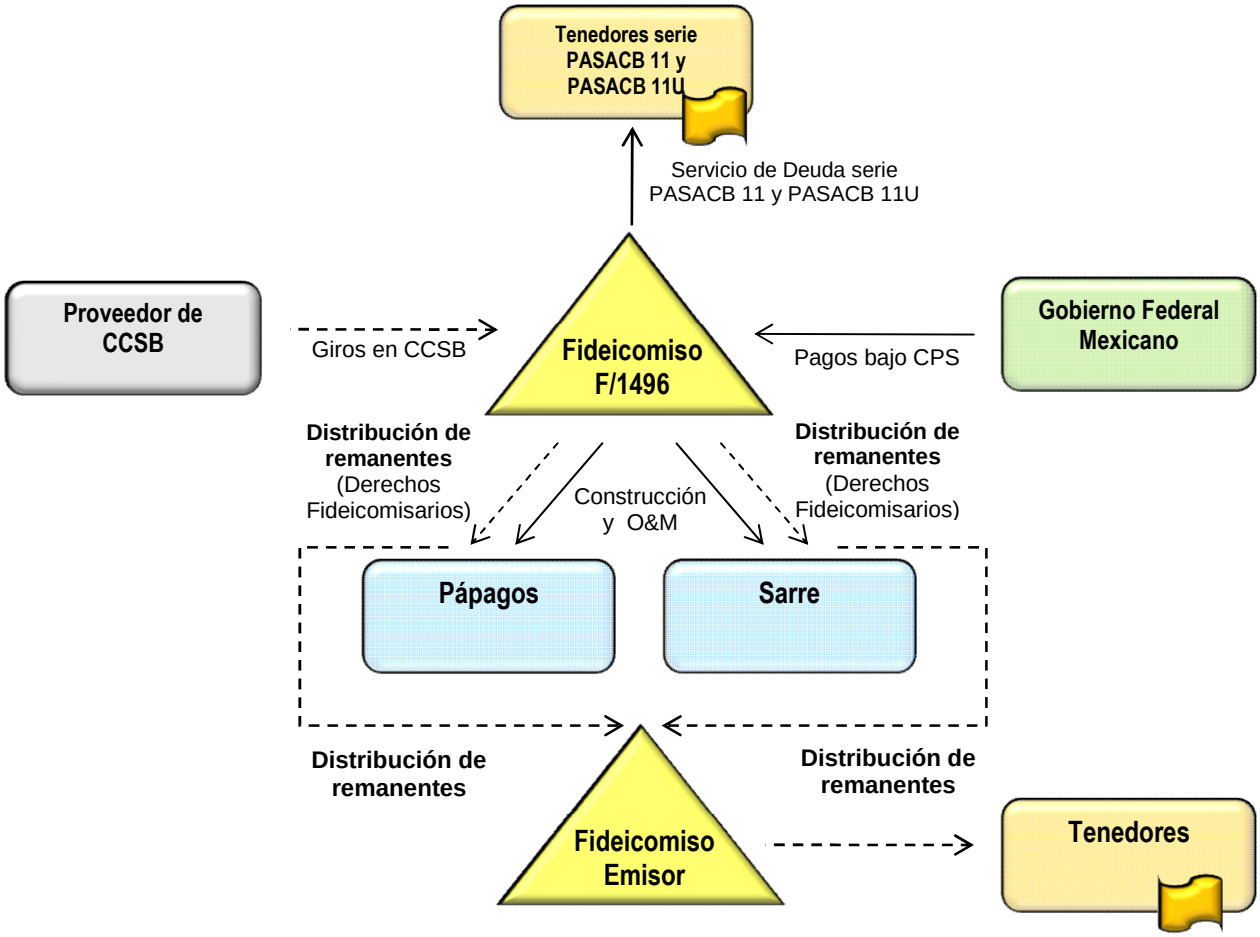

Se prevé que el flujo de los recursos de la Operación sea esencialmente como se indica a continuación:

1. En adición a los recursos derivados de la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Fideicomiso Emisor recibirá todos los pagos de flujos remanentes que el Fiduciario F/1496 debiera hacer a Pápagos y Sarre bajo el contrato del Fideicomiso F/1496.

2. En cada Fecha de Pago Programado, el Fiduciario Emisor realiza el pago de principal e intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios con cargo al patrimonio del Fideicomiso Emisor. En ausencia de un Evento de Incumplimiento, se prevé que la deuda se pague exclusivamente con los recursos existentes en las subcuentas de pago establecidas para la Emisión en el Fideicomiso Emisor. En caso de que el saldo de dichas subcuentas fuere insuficiente para realizar un Pago Programado, el Fiduciario Emisor utilizará los recursos existentes en las otras subcuentas del Fideicomiso, excepto ciertas Cuentas para gastos administrativos, mismas que se señalan expresamente en el Contrato de Fideicomiso. Si la suma de dichas cantidades fuera insuficiente para realizar el Pago Programado en la última Fecha de Pago, tal hecho constituirá un Evento de Incumplimiento y el Representante Común podrá dar por anticipadamante vencidos los Certificados Bursátiles Fiduciarios, siempre que ello ocurra con posterioridad a que la totalidad del principal e intereses pagaderos bajo los Certificados Bursátiles PASACB hayan sido íntegramente pagados a sus tenedores conforme se establece en el Fideicomiso F/1496 y el Prospecto PASACB.

(b) *Fideicomiso Emisor y emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios*.

Pápagos y Sarre, como Fideicomitentes y Fideicomisarios en Segundo Lugar, han constituido el Fideicomiso Emisor, con la comparecencia del Representante Común en representación de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en calidad de Fideicomisarios en Primer Lugar, aportando de manera irrevocable, inicialmente, (i) la Aportación Inicial, y (ii) los Derechos Fideicomisarios. Posteriormente, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el Patrimonio del Fideicomiso se intagrará también por (iii) los Recursos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que reciba el Fiduciario Emisor; (iii) los pagos que realice el Fiduciario F/1496 en relación con los Derechos Fideicomisarios; (iv) cualesquiera bienes y derechos que, en su caso, sean aportados por cualquiera de los Fideicomitentes de tiempo en tiempo; (v) cualesquiera valores en los que sean invertidas las cantidades líquidas recibidas por los conceptos (i) a (iv) anteriores, conforme a las Inversiones Permitidas, así como los rendimientos derivados de las mismas; y (vi) cualquier derecho, ingreso o recurso que se obtenga o derive de cualquiera de los conceptos establecidos en los incisos (i) a (v) anteriores. Estos activos del Patrimonio del Fideicomiso constituyen la única fuente de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

El Fiduciario Emisor emitirá los Certificados Bursátiles Fiduciarios, mismos que serán quirografarios. En caso de un Evento de Incumplimiento en los términos del Contrato de Fideicomiso podrán acelerarse y serán exigibles al 100%.

El servicio de principal e intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios será efectuado directamente por el Fiduciario Emisor, principalmente con los recursos recibidos del Fiduciario F/1496 a cuenta de los Derechos Fideicomisarios. El Fideicomiso Emisor es un mecanismo de emisión, administración y fuente de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en el cual los Tenedores (a través del Representante Común) son los Fideicomisarios en Primer Lugar.

3.2. Patrimonio del Fideicomiso.

(a) *Descripción de los activos fideicomitidos.*

Los recursos que integrarán el patrimonio del Fideicomiso serán: (i) la Aportación Inicial; (ii) los Derechos Fideicomisarios; (iii) los Recursos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que reciba el Fiduciario Emisor; (iii) los pagos que realice el Fiduciario F/1496 en relación con los Derechos Fideicomisarios; (iv) cualesquiera bienes y derechos que, en su caso, sean aportados por cualquiera de los Fideicomitentes de tiempo en tiempo; (v) cualesquiera valores en los que sean invertidas las cantidades líquidas recibidas por los conceptos (i) a (iv) anteriores, conforme a las Inversiones Permitidas, así como los rendimientos derivados de las mismas; y (vi) cualquier derecho, ingreso o recurso que se obtenga o derive de cualquiera de los conceptos establecidos en los incisos (i) a (v) anteriores.

En adición a los Derechos Fideicomisarios y a los pagos recibidos por dicho concepto del Fideicomiso F/1496 conforme a lo que se establece en la sección anterior, los Recursos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, la Aportación Inicial, los activos objeto de las Inversiones Permitidas y sus rendimientos y cualquier otro activo que sea aportado por los Fideicomitentes o derive de los anteriores formará parte del Patrimonio del Fideicomiso.

(b) *Evolución de los activos fideicomitidos, incluyendo sus ingresos*

Los activos que integran el Patrimonio del Fideicomiso se han aportado al mismo, o han sido obtenidos por el mismo, en esta misma fecha, o serán aportados u obtenidos con posterioridad a esta fecha. A la fecha del presente Prospecto no existen pagos realizados al amparo de los derechos aportados al Fideicomiso, ni rendimientos derivados de las cantidades que forman o formarán parte del patrimonio del mismo. En ese orden de ideas, no existe a esta fecha historial de la evolución, ingresos o rendimientos de los activos que integran el Patrimonio del Fideicomiso. Los flujos provenientes de los Bienes Fideicomitidos serán administrados por el Fiduciario Emisor, quien invertirá, retirará o transmitirá cualesquiera fondos depositados en las Cuentas y realizará los registros en las Subcuentas respectivas, con apego al Contrato de Fideicomiso.

(c) Cuentas del Fideicomiso

De conformidad con lo que se establece en la cláusula 4.1 del Contrato de Fideicomiso, como parte de los Fines del Fideicomiso el Fiduciario abrirá a su nombre en Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex:

(i) una Cuenta de Recursos de Emisión, donde se depositará el producto de cualquier emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios y se aplicará al pago de los Gastos de Emisión; al depósito en la Subcuenta de Gastos Administrativos de la cantidad que se señale en la Notificación de Emisión correspondiente; al depósito en la Subcuenta de Reserva de Servicio de Deuda de la cantidad que, en su caso, se señale en la Notificación de Emisión correspondiente;

(ii) una Cuenta General, donde se utilizará para fondear la Subcuenta de Gastos Administrativos, la Subcuenta de Pago de Certificados Bursátiles Fiduciarios, la Subcuenta de Reserva Servicio de Deuda y la Subcuenta de Amortización Anticipada Obligatoria, y

(iii) una Cuenta de Amortización Anticipada Voluntaria, en la cual se depositarían las cantidades que se reciban de los Fideicomitentes con motivo de una Amortización Anticipada Voluntaria.

(d) Contratos y acuerdos

Contrato de Fideicomiso

A continuación se presenta un extracto de las disposiciones más relevantes del Contrato de Fideicomiso. Dicho extracto no pretende ser exhaustivo ni suficiente, por lo que se hace referencia expresa a los términos y disposiciones contenidos en el propio Contrato de Fideicomiso, mismo que se acompaña al presente Prospecto, en el Título y en los demás Documentos de la Emisión, copias de los cuales se encuentran a disposición de los Tenedores en el domicilio indicado en la Sección 1. Información General. –1.6. Documentos de Carácter Público.

Partes del Fideicomiso Emisor

Las partes del Fideicomiso son las siguientes:

Fideicomitentes: (a) Pápagos, por lo que se refiere a (i) los Derechos Fideicomisarios Pápagos, y (ii) las cantidades, bienes y derechos que de tiempo en tiempo aporte al Fideicomiso Emisor, y (b) Sarre, por lo que se refiere a (i) los Derechos Fideicomisarios Sarre, y (ii) las cantidades, bienes y derechos que de tiempo en tiempo aporte al Fideicomiso Emisor;

Fideicomisarios en Primer Lugar: Los Tenedores de los Certificados Bursátiles, representados por el Representante Común;

Fideicomisarios en Segundo Lugar: Pápagos y Sarre, en los términos y por los conceptos que se señalan más adelante.

Fiduciario: The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple.

Fines del Fideicomiso Emisor

(a) Los fines del Fideicomiso son que el Fiduciario, (i) lleve a cabo una o más emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en los términos que se establezcan en una Notificación de Emisión y en el Título respectivo; (ii) reciba y administre la Aportación Inicial, los Recursos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, los Derechos Fideicomisarios y cualesquiera otras cantidades, bienes y/o derechos que en su caso y de tiempo en tiempo sean aportadas al o de cualquier manera lleguen a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso, y (iii) lleve a cabo el pago del principal y accesorios bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios que al efecto emita, así como los gastos asociados que se describen en el Contrato de Fideicomiso.

(b) Sin limitar la generalidad de lo anterior, son fines específicos del Fideicomiso, que el Fiduciario:

(i) reciba de los Fideicomitentes y conserve los bienes a que se refiere la Cláusula Segunda del Contrato de Fideicomiso, así como cualquier otro bien que, en cumplimiento del Fideicomiso, llegue a formar parte del Patrimonio del

Fideicomiso;

(ii) lleve a cabo la emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios y distribuya y administre los Recursos de los Certificados Bursátiles de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;

(iii) suscriba los documentos y lleve a cabo los actos que resulten necesarios para llevar a cabo la oferta y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y solicite y obtenga de la CNBV, Indeval, y, en su caso, la BMV, así como cualquier otra entidad, las autorizaciones necesarias para llevar a cabo dicha oferta y colocación, incluyendo, en su caso, el listado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, de conformidad con la LMV y otras disposiciones aplicables, así como obtener confirmaciones de las autoridades gubernamentales correspondientes de que los Certificados Bursátiles Fiduciarios cumplen con los requisitos aplicables al régimen de inversión de ciertos Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios;

(iv) reciba los Recursos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios;

(v) celebre el Contrato de Colocación en relación con los Certificados Bursátiles Fiduciarios a ser emitidos por el Fideicomiso, y cumpla con las obligaciones al amparo de dicho Contrato de Colocación, incluyendo el pago de las indemnizaciones establecidas en dicho contrato;

(vi) celebre y cumpla con sus obligaciones al amparo de cualquier otro contrato relacionado con cualquier operación descrita en los documentos de la oferta de los cuales sea parte;

(vii) celebre de tiempo en tiempo los contratos necesarios para formalizar aportaciones adicionales al Fideicomiso, y reciba los bienes y derechos que sean objeto de los mismos;

(viii) prepare y entregue toda la información relacionada con el Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con este Contrato, la LMV, la Circular 1/2005, el Reglamento Interior de la BMV, en su caso, y cualquier otra ley o regulación aplicable, así como toda la información que sea requerida de conformidad con otras disposiciones del Contrato de Fideicomiso y cualquier otro contrato de los que el Fideicomiso sea parte;

(ix) entregue a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios por conducto del Representante Común cualquier documento o información que sea solicitado por el Representante Común de conformidad con el Contrato de Fideicomiso o el Título respectivo;

(x) reciba del fiduciario del Fideicomiso F/1496 los pagos realizados al amparo del mismo respecto del derecho de los Fideicomitentes de recibir del fiduciario bajo dicho Fideicomiso F/1496 los recursos remanentes una vez realizados los pagos de servicio de deuda y constituidas las reservas aplicables en la forma que se establece en dicho Fideicomiso F/1496;

(xi) pague, en cada Fecha de Pago, el principal de, e intereses sobre, los Certificados Bursátiles Fiduciarios con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en las cantidades que se establezcan en los Títulos correspondientes;

(xii) realice el o los (a) Pagos de Amortización Anticipada Obligatoria que correspondan, o (b) pagos parciales o totales por Amortización Anticipada Voluntaria conforme se establezca en el Título de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en caso que así se lo instruyan los Fideicomitentes;

(xiii) realice los otros pagos y desembolsos que se señalan en el Contrato de Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;

(xiv) lleve a cabo las Inversiones Permitidas;

(xv) prepare y entregue a los Fideicomitentes y al Representante Común, los reportes que razonablemente le sean solicitados por éstos de tiempo en tiempo;

(xvi) prepare y entregue a las Agencias Calificadoras y al Representante Común reportes relativos al cálculo de razones de cobertura y los saldos de las Cuentas del Fideicomiso;

(xvii) permita a los Fideicomitentes y al Representante Común el acceso a toda la información disponible derivada de, o relacionada con, el Contrato de Fideicomiso;

en el entendido que el Fiduciario deberá ser notificado con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la revisión de dicha información;

(xviii) defienda toda demanda contra el Patrimonio del Fideicomiso como se prevé en la Cláusula 3.2 del Contrato de Fideicomiso, y/u otorgue los poderes necesarios conforme a dicha Cláusula 3.2; en el entendido que el Fiduciario no estará obligado a verificar que las instrucciones que se otorguen para ello cumplan con las disposiciones referidas;

(xix) abra, mantenga y administre las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso;

(xx) aplique los recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso conforme a lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso;

(xxi) lleve los registros necesarios para el adecuado control del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo los registros correspondientes a cada subcuenta dentro del Fideicomiso;

(xxii) revierta a los Fideicomisarios en Segundo Lugar, una vez liquidados en su totalidad los Certificados Bursátiles Fiduciarios, cubiertos todos los adeudos que existieran con cargo al Fideicomiso conforme a lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso, y previa instrucción por escrito de los Fideicomitentes y el Representante Común, el Patrimonio del Fideicomiso, en la parte que les corresponda, y, una vez hecho lo anterior, dé por extinguido el presente Fideicomiso;

(xxiii) entregue al Representante Común cualquier información o documentación recibida por el Fiduciario de parte de los Fideicomitentes, dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Fiduciario reciba dicha información o documentación, salvo que expresamente se establezca otro plazo de entrega conforme al Contrato de Fideicomiso, y

(xxiv) lleve a cabo todos los demás actos encomendados al Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso (incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, la celebración de todo instrumento, la realización de todo acto legal, el otorgamiento de comisiones mercantiles y la cancelación y extinción del Fideicomiso), de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, las instrucciones recibidas conforme al mismo y la Legislación Aplicable.

Apertura y Mantenimiento de las Cuentas

(a) Como parte de los Fines del Fideicomiso el Fiduciario abrirá a su nombre, en Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, cada una de las cuentas mencionadas a continuación (las "Cuentas del Fideicomiso"), únicamente para fines de cobranza y de pago conforme a lo previsto en el presente Contrato, por lo que no deberán ser interpretadas en ningún caso para calificar al presente Contrato como un fideicomiso con actividades empresariales, y en y desde las cuales serán depositados, acreditados, transmitidos, registrados, mantenidos y desembolsados, según corresponda, exclusivamente conforme a lo establecido en este Contrato, ciertos fondos recibidos por el Fiduciario en relación con el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato:

(1) una cuenta en Pesos (la "Cuenta de Recursos de Emisión") en la cual se depositará:

(i) el producto de cualquier colocación de Certificados Bursátiles Fiduciarios que emita el Fideicomiso, y

(ii) los ingresos derivados de las Inversiones Permitidas efectuadas con fondos depositados en la Cuenta de Recursos de Emisión.

(2) una cuenta en Pesos (la "Cuenta General") en la cual se depositará:

(i) los recursos que obtenga del Fiduciario F/1496 por concepto de los Derechos Fideicomisarios a que tienen derecho a recibir los Fideicomitentes, y que han sido aportados al Fideicomiso conforme se establece en la Sección 2.1(a)(ii) y (iii);

(ii) los ingresos derivados de las Inversiones Permitidas efectuadas con fondos depositados en la Cuenta General, y

(iii) cualesquiera otras cantidades que deban ser depositadas en la Cuenta General conforme al Contrato de Fideicomiso.

(3) una cuenta en Pesos (la "Cuenta de Amortización Anticipada Voluntaria") en la cual se depositarán las cantidades que se reciban de los Fideicomitentes con motivo de una Amortización Anticipada Voluntaria.

(b) Las Cuentas del Fideicomiso permanecerán abiertas durante toda la vigencia del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario mantendrá las Cuentas del Fideicomiso segregadas a nombre del Fiduciario, actuando exclusivamente en dicho carácter respecto de las mismas y sólo el Fiduciario estará autorizado para hacer retiros o girar en contra de las mismas, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

(c) En caso que sea necesario para cumplir los Fines del Fideicomiso, el Fiduciario deberá abrir cuentas adicionales en la o las instituciones bancarias de reconocida solvencia en México que le indiquen los Fideicomitentes por escrito con el consentimiento del Representante Común (las "Cuentas Adicionales") cuyo manejo deberá ser consistente con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

(d) Las Cuentas del Fideicomiso deberán abrirse y mantenerse, en todo momento, en instituciones bancarias de reconocido prestigio y solvencia en México; en el entendido que los Fideicomitentes deberán verificar que dichas instituciones tengan valores de deuda quirografarios a largo plazo con una calificación de por lo menos AAA en escala nacional (o su equivalente) otorgada por parte de por lo menos 2 Agencias Calificadoras (o una calificación comparable si cambiase el sistema de calificación de alguna Agencia Calificadora).

Subcuentas

(a) La Cuenta General estará dividida en las siguientes subcuentas:

(i) Subcuenta de Gastos Administrativos;

(ii) Subcuenta de Pago de Certificados Bursátiles Fiduciarios;

(iii) Subcuenta de Reserva de Servicio de Deuda, y

(iv) Subcuenta de Amortización Anticipada Obligatoria.

(b) Los Fideicomitentes podrán instruir al Fiduciario la creación de Subcuentas adicionales, en cuyo caso deberán indicar la Cuenta a la que dicha Subcuenta pertenecerá, así como instruir al Fiduciario respecto de la operación de dicha Subcuenta. Cada Subcuenta se administrará mediante un contrato de inversión que el Fiduciario abrirá y mantendrá en las instituciones bancarias que correspondan, con el consentimiento del Representante Común.

Administración de Cuentas y Subcuentas

(a) El Fiduciario invertirá, retirará o transmitirá fondos depositados en las Cuentas y realizará los registros en las Subcuentas respectivas, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

(b) En cualquier momento en que una disposición del presente Contrato requiera que el Fiduciario deposite fondos en o retire fondos de cualquier Cuenta, se entenderá que dicha disposición requiere que el Fiduciario realice dicho depósito en o retire de dicha Cuenta, e inmediatamente después registre la cantidad depositada o retirada en la Cuenta o Subcuenta que corresponda, según sea aplicable.

(c) Si en cualquier fecha el Fiduciario debe retirar, o hacer retirar, fondos de cualquier Cuenta o Subcuenta de conformidad con el presente Contrato, el Fiduciario deberá, en el siguiente orden (i) retirar el efectivo disponible en la Cuenta o Subcuenta y registrarlo en la Cuenta o Subcuenta respectiva (para las Cuentas que estén divididas en Subcuentas); y (ii) liquidar las Inversiones Permitidas, si las hubiere, depositadas en dicha Cuenta (y registradas en la Subcuenta respectiva para las Cuentas que estén divididas en Subcuentas), y retirar los recursos resultantes de dicha liquidación.

(d) Si en cualquier momento y de conformidad con el presente Contrato, el Fiduciario debe liquidar cualquier Inversión Permitida con el objeto de efectuar una transferencia o pago, el Fiduciario deberá instruir a un intermediario para que venda una parte de las Inversiones Permitidas por lo menos igual que lo menor entre (i) un monto en efectivo que, tomado en conjunto con el efectivo disponible en la Cuenta (y registrada en la Subcuenta respectiva para las Cuentas que estén subdivididas en Subcuentas), sea suficiente para efectuar dicha transferencia o pago completo, y (ii) el monto total de dicha inversión efectuada con fondos depositados en la Cuenta (y registrados en la Subcuenta respectiva para las Cuentas que estén divididas en Subcuentas) en ese momento.

Cuenta de Recursos de Emisión

El producto de cualquier emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios será depositado en la Cuenta de Recursos de Emisión para ser aplicado inmediatamente por el Fiduciario a los conceptos y en el orden de prelación que se indica a continuación:

(1) al pago de los Gastos de Emisión;

(2) al depósito en la Subcuenta de Gastos Administrativos de la cantidad que se señale en la Notificación de Emisión correspondiente;

(3) al depósito en la Subcuenta de Reserva de Servicio de Deuda de la cantidad que, en su caso, se señale en la Notificación de Emisión correspondiente;

(4) En su caso, cualesquiera cantidades remanentes, una vez efectuadas las transferencias (1) a (3) anteriores, serán depositadas en (i) la Cuenta de Sarre, hasta por un monto equivalente al resultado de multiplicar el saldo en la Cuenta de Recursos de Emisión después de efectuadas las transferencias (1) a (3) anteriores por el Factor de Proporción Sarre que se señale en la Notificación de Emisión correspondiente, y (ii) la Cuenta de Pápagos, hasta por un monto equivalente al resultado de multiplicar el saldo en la Cuenta de Recursos de Emisión después de efectuadas las transferencias (1) a (3) anteriores por el Factor de Proporción Pápagos que se señale en la Notificación de Emisión correspondiente; dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere efectuado la última de dichas transferencias.

Distribución de Recursos de la Cuenta General

(a) Registros. En cada Fecha de Transferencia, el Fiduciario aplicará las cantidades depositadas en la Cuenta General a los siguientes registros y, en los casos que así se indique, transferencias, en la medida en que existan fondos disponibles en dicha cuenta, siguiendo estrictamente el orden de prelación que se indica a continuación; en el entendido que ningún registro se hará hasta en tanto se hayan satisfecho íntegramente los registros que le precedan:

(1) en la Subcuenta de Gastos Administrativos, una cantidad equivalente al Déficit que presente esta Subcuenta en dicha Fecha de Transferencia;

(2) en la Subcuenta de Pago de Certificados Bursátiles Fiduciarios, una cantidad equivalente al Déficit que presente esta Subcuenta en dicha Fecha de Transferencia;

(3) en la Subcuenta de Reserva Servicio de Deuda, una cantidad equivalente al Déficit que presente esta Subcuenta en dicha Fecha de Transferencia, y

(4) en la Subcuenta de Amortización Anticipada Obligatoria, cualesquiera fondos remanentes en la Cuenta General después de haber efectuado los registros (1) a (3) anteriores, hasta que los Certificados Bursátiles Fiduciarios se hubieren pagado en su totalidad.

(b) Forma de Pago. El Fiduciario, con cargo a las cantidades depositadas en la Cuenta General o en las Cuentas del Fideicomiso que se indican a continuación, efectuará los siguientes pagos, en la medida en que existan fondos disponibles, siguiendo estrictamente el orden de prelación que aquí se indica; en el entendido que ningún pago se hará hasta en tanto se hayan satisfecho íntegramente los pagos que les preceden:

(1) respecto de la Subcuenta de Gastos Administrativos, durante cada mes calendario, al momento de recibir por parte de cualquier Persona a la cual cualquier Gasto Administrativo resulte pagadero, una copia de la factura respectiva, el Fiduciario deberá retirar fondos depositados y registrados en la Subcuenta de Gastos Administrativos para pagar dichos Gastos Administrativos dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que reciba la copia de la factura o nota de cargo respectiva; *en el entendido que* los Gastos Administrativos acumulados pagados por el Fiduciario durante un periodo de 3 (tres) meses consecutivos no deberá exceder del 50% (cincuenta por ciento) del Requisito de Fondeo mínimo para esta Subcuenta establecido en una Notificación de Emisión; *en el entendido adicional* que en el evento que se incurran en Gastos que no estuvieren identificados como Gastos Administrativos, el Fiduciario solicitará a los Fideicomitentes instrucciones precisas para el pago de los mismos.

El Fiduciario deberá entregar a los Fideicomitentes, dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a su recepción, los originales y las copias de las facturas y notas de cargo que reciba de las Personas a quienes se adeuden Gastos Administrativos;

(2) respecto de la Subcuenta de Pago de Certificados Bursátiles Fiduciarios, en caso de que existiera algún Pago Programado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios vencido y no pagado correspondiente a Fechas de Pago anteriores, el Fiduciario deberá transferir a Indeval las cantidades necesarias para cubrir dicho Pago Programado, hasta donde alcance, a más tardar dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la Fecha de Transferencia respecto de la cual el

Fiduciario (de conformidad con el monto notificado por el Representante Común) hubiere efectuado un registro en la Subcuenta de Pago de Certificados Bursátiles Fiduciarios para cubrir dicho Pago Programado vencido y no pagado.

(3) respecto de la Subcuenta de Pago de Certificados Bursátiles Fiduciarios, en o antes de la Fecha de Transferencia inmediata anterior a una Fecha de Pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:

(i) el Representante Común calculará el monto del Pago Programado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios por vencer en dicha Fecha de Pago, según el Título correspondiente.

(ii) el Representante Común deberá entregar una notificación por escrito al Fiduciario determinando el monto del Pago Programado de los Certificados Bursátiles, en términos del párrafo anterior, en o antes de la Fecha de Transferencia inmediata anterior a una Fecha de Pago de los Certificados Bursátiles.

(iii) A más tardar a las 11:00 horas en cada Fecha de Pago, el Fiduciario deberá retirar fondos de la Cuenta General, mediante cargo a la Subcuenta de Pago de Certificados Bursátiles Fiduciarios, hasta por un monto igual al Pago Programado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

(iv) En la medida que sea necesario para cubrir el Pago Programado, en estricta conformidad con el orden de prioridad indicado a continuación, y en el entendido que ningún retiro se hará hasta en tanto se hayan llevado a cabo íntegramente los retiros anteriores, y en los montos necesarios para cubrir dicho Pago Programado, el Fiduciario deberá:

Primero, retirar cualesquiera otras cantidades que puedan estar en poder del Fiduciario en cualesquiera de las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo la Cuenta General y la Cuenta de Amortización Anticipada Voluntaria, ya sea o no que dichas cantidades estén o hayan sido registradas en una Subcuenta de la Cuenta General o en la Cuenta de Amortización Anticipada Voluntaria, a excepción de la Subcuenta de Gastos Administrativos;

Segundo, retirar los fondos depositados en la Subcuenta de Reserva de Servicio de Deuda;

Tercero, transferir los fondos retirados por concepto de Pago Programado a Indeval, para su pago a los Tenedores.

(4) respecto de la Subcuenta de Amortización Anticipada Obligatoria, en la Fecha de Transferencia inmediata anterior a una Fecha de Pago Programado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios si en dicha fecha, una vez que surtan efecto los registros (1) a (3) de la Cláusula 4.5(a), los fondos registrados en la Subcuenta de Amortización Anticipada Obligatoria exceden el equivalente de 1,000,000 de UDIs (una amortización anticipada requerida a partir de dichas circunstancias, una “Amortización Anticipada Obligatoria”), entregar al Representante Común, con copia a los Fideicomitentes y las Agencias Calificadoras, una Notificación de Amortización Anticipada Obligatoria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. La Notificación de Amortización Anticipada Obligatoria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios deberá especificar la siguiente información, conjuntamente con cualquier otra información que el Representante Común pudiera requerir en relación con la determinación y cálculos establecidos en la misma:

(i) los Certificados Bursátiles Fiduciarios objeto de Amortización Anticipada Obligatoria;

(ii) la Fecha de Amortización Anticipada Obligatoria determinada por el Fiduciario, la cual será la Fecha de Pago inmediata siguiente de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de que se trate, y

(iii) El monto de principal de Certificados Bursátiles Fiduciarios, calculado por el Fiduciario, que deba ser amortizado anticipadamente en dicha Fecha de Amortización Anticipada Obligatoria, el cual deberá ser equivalente al total de fondos depositados en la Subcuenta de Amortización Anticipada Obligatoria.

Una vez entregada la Notificación de Amortización Anticipada Obligatoria, y a más tardar a las 11:00 horas de cualquier Fecha de Amortización Anticipada Obligatoria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Fiduciario deberá retirar de la Subcuenta de Amortización Anticipada Obligatoria un monto equivalente al principal de dichos Certificados Bursátiles Fiduciarios a ser amortizado anticipadamente de manera obligatoria y transferir dichos fondos a Indeval para su pago a los Tenedores.

En caso de Terminación Anticipada de ambos CPS, los recursos disponibles en la Subcuenta de Reserva de Servicio de Deuda serán utilizados, hasta donde sea necesario, para la Amortización Anticipada Obligatoria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Amortización Anticipada Voluntaria

(a) La Amortización Anticipada Voluntaria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios procederá únicamente en caso de que los Fideicomitentes entreguen al Fiduciario una Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria y depositen en la Cuenta de Amortización Anticipada Voluntaria las cantidades necesarias para amortizar anticipadamente la totalidad de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

(b) Una vez que reciba una Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria respecto del total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Fiduciario deberá entregar una copia de la misma al Representante Común.

(c) La Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria deberá especificar la siguiente información; en el entendido que los Fideicomitentes deberán proporcionar al Representante Común cualquier otra información que este último pudiera requerir en relación con la determinación y cálculos establecidos en la misma:

(1) la fecha de Amortización Anticipada Voluntaria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, la cual deberá ser la Fecha de Pago inmediata siguiente, siempre y cuando dicha Fecha de Pago tenga lugar cuando menos 10 (diez) Días Hábiles después de la recepción de la Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria (la "Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria"), y

(2) el monto de:

(i) principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que deba ser amortizado anticipadamente en la Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria; en el entendido que dicho monto deberá ser igual al saldo insoluto total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a la fecha de que se trate;

(ii) intereses devengados y no pagados en términos del Título que corresponda, incluyendo, en su caso, intereses moratorios, respecto de las cantidades señaladas en el párrafo (i) anterior, y

(iii) cualquier Comisión por Amortización Anticipada Voluntaria, según corresponda, pagadera en la Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria (conjuntamente con los subincisos (i) y (ii) anteriores, la "Amortización Anticipada Voluntaria").

(d) Una vez entregada la Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria, y a más tardar a las 11:00 horas del Día Hábil inmediato anterior a cualquier Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria, el Fiduciario, con los recursos que reciba de los Fideicomitentes en la Cuenta de Amortización Anticipada Voluntaria, deberá hacer los siguientes pagos en la medida en que existan fondos disponibles; *en el entendido que*, en caso de que resulte necesario para realizar una Amortización Anticipada Voluntaria, y sujeto en todo momento a la autorización previa y por escrito de los Fideicomitentes, el Fiduciario podrá retirar de la Subcuenta de Reserva de Servicio de Deuda los montos para realizar la Amortización Anticipada Voluntaria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:

(1) retirar de la Cuenta de Amortización Anticipada Voluntaria la Amortización Anticipada Voluntaria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y

(2) transferir la Amortización Anticipada Voluntaria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a Indeval para su pago a los Tenedores que correspondan.

(e) Las Partes acuerdan que las cantidades que reciba el Fiduciario en términos de esta Cláusula 4.6, no podrán ser aplicadas por el Fiduciario para amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios, sino hasta que el Fiduciario reciba una notificación del Representante Común indicando que confirma los cálculos establecidos en el párrafo (c)(2) de la presente Cláusula (la "Notificación de Confirmación"). El Representante Común deberá entregar dicha Notificación de Confirmación al Fiduciario dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la entrega de la Notificación de Amortización Anticipada.

Evento de Incumplimiento

Si ocurriere un Evento de Incumplimiento y el Representante Común presentare una notificación al Fiduciario, con copia a los Fideicomitentes, conforme a lo establecido en el presente

Contrato, haciendo constar dicho Evento de Incumplimiento y que el mismo no se ha subsanado al término del periodo de cura correspondiente, el Fiduciario dejará inmediatamente de liberar recursos de las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo establecido en el presente Contrato para llevar a cabo el pago de la Amortización Anticipada Obligatoria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios hasta donde el Patrimonio del Fideicomiso alcance, lo anterior sin perjuicio de los derechos de cada uno de los Tenedores y del Fiduciario sobre el Patrimonio del Fideicomiso para recuperar las cantidades adeudadas de conformidad con la Legislación Aplicable y lo establecido en el presente Contrato.

Obligaciones de los Fideicomitentes

(a) A su propio costo, celebrar y firmar todos los instrumentos y documentos adicionales y llevar a cabo todos los actos adicionales que sean necesarios conforme a la Legislación Aplicable o los Títulos para lograr los Fines del Fideicomiso, o bien aquellos que el Fiduciario le solicite razonablemente y por escrito con la debida anticipación, así como a perfeccionar y defender la transmisión de los Bienes Fideicomitidos al Patrimonio del Fideicomiso, o con el propósito de permitir al Fiduciario y al Representante Común ejercer todos y cada uno de sus derechos y recursos conforme al Contrato de Fideicomiso.

(b) Abstenerse de modificar los términos del instrumento que ampare los derechos aportados al Fideicomiso, a menos que reciba autorización previa y por escrito del Representante Común o que, en opinión razonable de los Fideicomitentes, no se afecten de manera adversa los derechos creados en virtud del instrumento correspondiente, lo cual deberá hacerse constar en un certificado suscrito por los Fideicomitentes y entregado al Fiduciario y al Representante Común con cuando menos 2 Días Hábiles de anticipación a la fecha de la modificación propuesta, conjuntamente con el proyecto de acuerdo modificatorio correspondiente.

(c) Cumplir con sus obligaciones y ejercer sus derechos en términos de los CPS, los EPCs y el Fideicomiso F/1496.

(d) Entregar oportunamente al Fiduciario y al Representante Común copia de los reportes del Ingeniero Independiente que en su momento reciban los Fideicomitentes bajo el Fideicomiso F/1496.

(e) Abstenerse de llevar a cabo cualquier actividad o tomar cualquier acción que sea inconsistente con, o contraria a sus obligaciones conforme al Título correspondiente o al Contrato de Fideicomiso, o cualquier acto u omisión que pudiese razonablemente impedir, directa o indirectamente, el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, así como también tomar cualquier acción que pueda ser necesaria para permitir que las Partes ejerciten sus derechos de manera completa, efectiva y puntual.

(f) Entregar al Fiduciario, dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a que éste lo requiera, la información y/o documentación que le solicite con el fin de dar cumplimiento a la Legislación Aplicable y a las políticas internas del Fiduciario. En caso de que cualquiera de los Fideicomitentes falte a esta obligación, el Fiduciario estará facultado para renunciar a su cargo como Fiduciario del Fideicomiso, sin responsabilidad para el mismo.

(g) Conservarse como negocio en marcha y mantener su existencia legal, derechos, licencias, permisos, avisos, registros y en general cualesquiera autorizaciones que sean relevantes para la conducción ordinaria de sus negocios.

(h) Llevar y mantener libros adecuados de registros (incluyendo registros corporativos) y cuentas, en los cuales se hagan asientos completos y correctos respecto de todas las operaciones financieras y de los activos y negocios de dicho Fideicomitente, en todos los casos de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados y la Legislación Aplicable.

(i) Permitir que el Ingeniero Independiente y los representantes designados por el Representante Común, inspeccionen los libros, registros contables y/o activos de dicho Fideicomitente; se entrevisten con los funcionarios o empleados relevantes de los primeros niveles de su administración y dirección, auditores externos y asesores; hagan resúmenes, transcripciones y tomen notas de la información contenida en dichos libros y registros o de la que sea proporcionada por las Personas antes mencionadas; en el entendido que dichas revisiones e inspecciones se realizarán en las instalaciones de los Fideicomitentes con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, previa notificación al Fideicomitente de que se trate con por lo menos 3 Días Hábiles de anticipación, salvo en el caso de que haya sido notificado, exista y continúe un Evento de Incumplimiento, en cuyo caso no se requerirá de dicha anticipación, y se realizarán en Días Hábiles y en horas laborables, de manera en que no interfieran o interrumpan las operaciones del Fideicomitente inspeccionado.

(j) Obtener y mantener en pleno vigor y efecto todas las autorizaciones de, y registros ante, cualquier Autoridad Gubernamental que sean necesarios de conformidad con la Legislación Aplicable o conforme a prácticas razonables de negocios para (i) la realización de su actividad

preponderante, salvo que la falta de dichas autorizaciones y registros no genere, ni pudiere razonablemente generar, un efecto adverso de importancia en las operaciones de los Fideicomitentes; (ii) el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y los Títulos, y (iii) la validez y exigibilidad del Contrato de Fideicomiso y el Título correspondiente.

(k) Mantener la propiedad de cualesquiera activos que sean necesarios para la conducción ordinaria de sus negocios y mantener dichos activos funcionando y en buen estado (sin perjuicio del desgaste natural de dichos activos derivado de su uso conforme a su naturaleza).

(l) Abstenerse de realizar, sin autorización del Representante Común, cualquier acción tendiente a, en una o más operaciones relacionadas, (1) consolidarse o fusionarse (como fusionante o fusionada) con cualquier otra Persona, o (2) directa o indirectamente, transferir, vender o de cualquier otra forma enajenar todos o sustancialmente todos sus bienes en favor de cualquier Persona, o (3) constituir subsidiarias; en el entendido que las Fideicomitentes podrán fusionarse (o transferir todos o sustancialmente todos sus bienes) entre sí o a/con terceras Personas siempre y cuando no ocurra, como resultado de dicha operación, un Cambio de Control.

(m) Abstenerse de realizar, sin autorización del Representante Común, cualquier acción tendiente a, en una o más operaciones relacionadas, iniciar cualquier procedimiento de, o aprobar una resolución tendiente a su, disolución, liquidación o declaración en concurso mercantil o quiebra.

(n) Vigilar y procurar que el Fiduciario proporcione a la BMV, a través de la Persona que designe por escrito, la información a que hace referencia la disposición 4.033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del Reglamento Interior de la BMV respecto del patrimonio fideicomitido, así como su consentimiento de tal manera que en caso de incumplir con dicha obligación, se impongan medidas disciplinarias y/o correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero de dicho Reglamento.

Obligaciones del Fiduciario

(a) Celebrar los contratos por medio de los cuales los Fideicomitentes transmitan al Fiduciario los bienes y derechos que en el mismo se describan para formar parte del Patrimonio del Fideicomiso, a más tardar 2 Días Hábiles después de la recepción de la instrucción correspondiente de parte de los Fideicomitentes y el Representante Común.

(b) Mantener el calendario de las Fechas de Pagos Programados y hacer el pago de principal e intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en dichas fechas, de conformidad con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso.

(c) Llevar a cabo, en cualquier caso, todos los actos que le sean solicitados por escrito por parte de los Fideicomitentes respecto del Patrimonio del Fideicomiso y que sean consistentes con los términos del Contrato de Fideicomiso, en tanto que no haya sido notificado por el Representante Común, ni exista y continúe, un Evento de Incumplimiento.

(d) Mientras haya sido notificado por el Representante Común, exista y continúe, un Evento de Incumplimiento,

(1) llevar a cabo todos los actos necesarios respecto de cualesquiera bienes que integren el Patrimonio del Fideicomiso en relación con su cobranza, ejerciendo incluso el Mandato de Cobranza, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, la liquidación y la implementación de la liquidación de una parte o de la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso, según se trate de una amortización parcial o total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, conforme le sea instruido por escrito por parte del Representante Común, cuyas instrucciones deberán establecer que un Evento de Incumplimiento ha ocurrido y que el Representante Común tiene derecho de ejercer sus derechos conforme al Contrato de Fideicomiso, y

(2) abstenerse de liberar recursos de las Cuentas del Fideicomiso hasta en tanto el pago parcial o total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios derivado del Evento de Incumplimiento de que se trate haya tenido verificativo, con excepción de los recursos de la Subcuenta de Gastos Administrativos.

(e) Abrir y mantener las Cuentas del Fideicomiso a su nombre en una institución financiera mexicana, como Fiduciario, segregadas de otras cuentas o recursos, y absteniéndose de combinar cualesquiera recursos transferidos a las mismas con cualesquiera otros recursos bajo cualquier modalidad, de tal manera que siempre se permita en todo momento la identificación de dichos recursos.

(f) Abstenerse de llevar a cabo actividades o actos que sean inconsistentes con, o que pudieran ser contrarios a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso, así como tomar

cualquier acción que llegue a ser necesaria para permitir a las Partes el ejercicio de sus derechos conforme al Contrato de Fideicomiso de manera completa, efectiva y puntual.

(g) Otorgar poderes de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

(h) En su caso, proporcionar a la BMV, a través de la Persona que designe por escrito, la información a que hace referencia la disposición 4.033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del Reglamento Interior de la BMV respecto del patrimonio fideicomitido, así como su consentimiento de tal manera que en caso de incumplir con dicha obligación, se impongan medidas disciplinarias y/o correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero de dicho Reglamento.

(e) Procesos judiciales, administrativos o arbitrales.

A la fecha del presente Prospecto, ni Pápagos ni Sarre se encontraban involucrados en juicios o reclamaciones que pudieran tener un efecto importante en su situación financiera y resultados de operaciones futuros. Asimismo, ni Pápagos ni Sarre tienen conocimiento de que exista, ni que haya alta probabilidad de que pueda existir en un futuro, un proceso judicial, administrativo o arbitral relevante, que haya tenido o pueda tener un impacto significativo sobre sus resultados de operación y posición financiera, que pudiera ser relevante para los Tenedores.

En adición a lo anterior, hasta donde el Fiduciario Emisor tiene conocimiento, no existen procedimientos legales pendientes en su contra que pudieren resultar relevantes para los Tenedores.

3.3. Estimaciones Futuras

La siguiente tabla muestra las estimaciones sobre el desempeño futuro de los Derechos Fideicomisarios, así como los flujos de caja del fideicomiso, bajo diferentes escenarios. La siguiente estimación se realizó con base en las fechas de pago establecidas en los CPS y para los periodos trimestrales aplicables a cada Fecha de Pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

La tabla que a continuación se presenta, ha sido preparada con datos proporcionados por los Fideicomitentes y con la finalidad de proporcionar información general a la fecha del presente Prospecto, por lo que está sujeta a cambios. Ni el Fiduciario Emisor ni los Fideicomitentes ni el Intermediario Colocador asumen responsabilidad alguna por el contenido y alcance de esta tabla. Los inversionistas no deben tomar ninguna decisión basándose en la información contenida en esta tabla, que se presenta solamente para efectos ilustrativos. Se recomienda que las personas que pretendan invertir en los Certificados Bursátiles Fiduciarios sean asesoradas por un profesional en la lectura e interpretación de la siguiente tabla.

Esta tabla se basa en expectativas futuras del comportamiento de los Derechos Fideicomisarios. La información contenida en esta tabla refleja las perspectivas del Fiduciario Emisor, los Fideicomitentes y el Intermediario Colocador en relación con acontecimientos futuros, y contiene información sobre situaciones económicas y hechos inciertos. Por lo tanto, está sujeta a ciertos factores de riesgo, eventos inciertos y premisas descritas en este Prospecto. Dichos factores de riesgo, eventos inciertos y premisas podrían ocasionar que los resultados reales difieran significativamente de los contenidos en esta tabla. No existe declaración o garantía alguna, expresa o implícita, respecto a la exactitud, la imparcialidad o la integridad de esta información. En ningún caso, ni el Fiduciario Emisor, ni los Fideicomitentes, ni el Intermediario Colocador, aceptan responsabilidad por cualquier inversión o decisión de negocios realizados o las medidas adoptadas basándose en la información y las declaraciones contenidas en esta tabla.

(a) Resumen de Flujos de Caja Esperados: Pápagos y Sarre (Millones de Pesos Nominales). Caso Base sin Deducciones.

Escenario: Sin Deducciones

	Fideicomiso F/1496						Fideicomiso F/00874							
	Ingresos Totales	Gastos e Impuestos Totales	Efectivo Disponible para Pago Programado PASACB	Pago Programado PASACB	(Fondeos) o liberación de recursos de Cuentas y Subcuentas Fideicomiso F/1496	Razón de Cobertura de Servicio de Deuda (PASACB)	Ingresos del F/00874	Gastos Administrativos F/00874	Efectivo Disponible para Pago Programado PSBCB 12U	Pago de Certificados Bursátiles Fiduciarios PSBCB 12U		Saldo de PSBCB 12U después de pagos del periodo	Razón de Cobertura de Servicio de Deuda (PSBCB 12U)
										Pago Programado	Amortización Anticipada Obligatoria		
					Min	1.39 x						Min	2.74 x
30 / Sep / 2011					Avg	1.76 x						Avg	8.37 x
30 / Oct / 2011	-	-	-	-	-	-							
30 / Ene / 2012	2.3	-	2.3	-	(2.3)	-							
30 / Abr / 2012	53.7	-	53.7	-	(53.5)	-	28 / May / 2012	0.2	-	0.2	-	(0.2)	1,718.9	-
30 / Jul / 2012	42.0	-	42.0	-	(41.6)	-	28 / Ago / 2012	0.4	-	0.4	-	(0.4)	1,761.7	-
30 / Oct / 2012	588.1	(279.5)	308.6	(182.0)	(126.2)	1.70 x	28 / Nov / 2012	0.4	-	0.4	-	(0.4)	1,805.6	-
30 / Ene / 2013	596.7	(287.0)	309.7	(182.3)	(60.2)	1.70 x	28 / Feb / 2013	67.2	-	67.2	-	(67.2)	1,795.9	-
30 / Abr / 2013	589.6	(283.9)	305.7	(178.6)	0.3	1.71 x	28 / May / 2013	127.4	-	127.4	-	(127.4)	1,724.1	-
30 / Jul / 2013	602.4	(291.1)	311.2	(213.6)	0.3	1.46 x	28 / Ago / 2013	98.0	(0.4)	97.6	(35.6)	(62.0)	1,681.1	2.75 x
30 / Oct / 2013	615.7	(298.5)	317.2	(217.5)	0.3	1.46 x	28 / Nov / 2013	100.0	(0.7)	99.4	(34.8)	(64.6)	1,635.3	2.88 x
30 / Ene / 2014	622.6	(301.8)	320.7	(219.9)	0.3	1.46 x	28 / Feb / 2014	101.2	(0.7)	100.5	(33.8)	(66.7)	1,586.8	2.99 x
30 / Abr / 2014	615.8	(298.5)	317.3	(217.5)	0.3	1.46 x	28 / May / 2014	100.0	(0.7)	99.3	(31.7)	(67.6)	1,536.5	3.15 x
30 / Jul / 2014	629.2	(326.0)	303.1	(216.6)	0.3	1.40 x	28 / Ago / 2014	86.9	(0.7)	86.2	(31.8)	(54.5)	1,499.0	2.74 x
30 / Oct / 2014	643.1	(337.4)	305.7	(219.6)	0.3	1.39 x	28 / Nov / 2014	86.4	(0.7)	85.7	(31.0)	(54.7)	1,461.0	2.79 x
30 / Ene / 2015	650.3	(341.7)	308.6	(221.7)	0.3	1.39 x	28 / Feb / 2015	87.2	(0.7)	86.5	(30.2)	(56.3)	1,421.0	2.89 x
30 / Abr / 2015	643.1	(338.3)	304.8	(219.0)	0.3	1.39 x	28 / May / 2015	86.2	(0.7)	85.4	(28.4)	(57.0)	1,379.5	3.03 x
30 / Jul / 2015	657.1	(346.3)	310.9	(223.3)	0.3	1.39 x	28 / Ago / 2015	87.9	(0.7)	87.2	(28.5)	(58.7)	1,336.0	3.08 x
30 / Oct / 2015	671.7	(354.4)	317.3	(227.9)	0.3	1.39 x	28 / Nov / 2015	89.7	(0.7)	89.0	(27.6)	(61.4)	1,289.5	3.25 x
30 / Ene / 2016	677.3	(357.7)	319.7	(229.6)	0.3	1.39 x	28 / Feb / 2016	90.4	(0.7)	89.7	(26.7)	(63.0)	1,240.9	3.39 x
30 / Abr / 2016	677.3	(358.1)	319.2	(229.2)	0.3	1.39 x	28 / May / 2016	90.3	(0.7)	89.5	(25.1)	(64.4)	1,190.1	3.60 x
30 / Jul / 2016	684.6	(362.6)	322.1	(231.3)	0.3	1.39 x	28 / Ago / 2016	91.1	(0.7)	90.4	(24.6)	(65.8)	1,137.4	3.70 x
30 / Oct / 2016	699.7	(371.1)	328.6	(236.0)	0.3	1.39 x	28 / Nov / 2016	93.0	(0.8)	92.2	(23.5)	(68.7)	1,081.4	3.95 x
30 / Ene / 2017	709.4	(377.1)	332.4	(230.2)	0.3	1.44 x	28 / Feb / 2017	102.4	(0.8)	101.7	(22.4)	(79.3)	1,014.2	4.58 x
30 / Abr / 2017	701.7	(373.4)	328.3	(215.2)	0.3	1.53 x	28 / May / 2017	113.4	(0.8)	112.6	(20.3)	(92.3)	932.9	5.59 x
30 / Jul / 2017	717.0	(382.1)	334.9	(219.7)	0.3	1.52 x	28 / Ago / 2017	115.5	(0.8)	114.7	(19.3)	(95.4)	847.8	5.99 x
30 / Oct / 2017	732.9	(391.1)	341.8	(224.5)	0.3	1.52 x	28 / Nov / 2017	117.6	(0.8)	116.8	(17.5)	(99.2)	758.0	6.71 x
30 / Ene / 2018	741.0	(425.4)	315.7	(227.0)	0.3	1.39 x	28 / Feb / 2018	88.9	(0.8)	88.1	(15.7)	(72.5)	694.0	5.68 x
30 / Abr / 2018	732.9	(420.7)	312.2	(219.8)	0.3	1.42 x	28 / May / 2018	92.8	(0.8)	92.0	(13.9)	(78.1)	623.5	6.69 x
30 / Jul / 2018	748.9	(430.0)	318.9	(221.5)	0.3	1.44 x	28 / Ago / 2018	97.7	(0.8)	96.9	(12.9)	(84.1)	546.3	7.58 x
30 / Oct / 2018	765.5	(439.6)	325.9	(223.5)	0.3	1.46 x	28 / Nov / 2018	102.7	(0.8)	101.9	(11.3)	(90.6)	461.8	9.09 x
30 / Ene / 2019	774.1	(444.5)	329.5	(226.0)	0.3	1.46 x	28 / Feb / 2019	103.8	(0.8)	103.0	(9.5)	(93.4)	373.5	10.88 x
30 / Abr / 2019	765.6	(439.6)	326.0	(223.6)	0.3	1.46 x	28 / May / 2019	102.7	(0.9)	101.8	(7.5)	(94.4)	283.3	13.75 x
30 / Jul / 2019	782.3	(449.4)	332.9	(228.2)	0.3	1.46 x	28 / Ago / 2019	105.0	(0.8)	104.1	(5.9)	(98.3)	188.1	17.93 x
30 / Oct / 2019	799.6	(459.4)	340.3	(233.2)	0.3	1.46 x	28 / Nov / 2019	107.3	(0.9)	106.5	(3.9)	(102.6)	87.6	27.60 x
30 / Ene / 2020	806.3	(463.2)	343.1	(235.2)	0.3	1.46 x	28 / Feb / 2020	108.2	(0.9)	107.3	(1.8)	(88.6)	-	59.75 x
30 / Abr / 2020	806.3	(463.2)	343.1	(235.2)	0.3	1.46 x	28 / May / 2020	108.2	-	108.2	-	-	-	-
30 / Jul / 2020	815.1	(468.3)	346.7	(237.6)	(0.1)	1.46 x	28 / Ago / 2020	109.0	-	109.0	-	-	-	-
30 / Oct / 2020	833.0	(478.8)	354.3	(242.7)	(0.1)	1.46 x	28 / Nov / 2020	111.5	-	111.5	-	-	-	-
30 / Ene / 2021	844.6	(485.4)	359.2	(246.1)	(0.1)	1.46 x	28 / Feb / 2021	113.0	-	113.0	-	-	-	-
30 / Abr / 2021	835.4	(480.0)	355.3	(243.4)	(0.1)	1.46 x	28 / May / 2021	111.8	-	111.8	-	-	-	-
30 / Jul / 2021	853.6	(490.7)	362.9	(248.5)	(0.1)	1.46 x	28 / Ago / 2021	114.3	-	114.3	-	-	-	-
30 / Oct / 2021	872.6	(501.7)	370.9	(254.0)	(0.1)	1.46 x	28 / Nov / 2021	116.9	-	116.9	-	-	-	-
30 / Ene / 2022	882.3	(507.3)	375.0	(256.8)	(0.1)	1.46 x	28 / Feb / 2022	118.2	-	118.2	-	-	-	-
30 / Abr / 2022	872.6	(501.7)	371.0	(254.0)	(0.1)	1.46 x	28 / May / 2022	116.9	-	116.9	-	-	-	-
30 / Jul / 2022	891.7	(512.8)	378.9	(259.3)	(0.1)	1.46 x	28 / Ago / 2022	119.5	-	119.5	-	-	-	-
30 / Oct / 2022	911.5	(524.2)	387.3	(265.0)	(0.1)	1.46 x	28 / Nov / 2022	122.2	-	122.2	-	-	-	-
30 / Ene / 2023	921.7	(530.1)	391.6	(268.0)	(0.1)	1.46 x	28 / Feb / 2023	123.5	-	123.5	-	-	-	-
30 / Abr / 2023	911.6	(524.2)	387.3	(265.1)	(0.1)	1.46 x	28 / May / 2023	122.2	-	122.2	-	-	-	-
30 / Jul / 2023	931.5	(535.9)	395.6	(270.6)	(0.1)	1.46 x	28 / Ago / 2023	124.9	-	124.9	-	-	-	-
30 / Oct / 2023	952.2	(547.8)	404.4	(276.6)	(0.1)	1.46 x	28 / Nov / 2023	127.7	-	127.7	-	-	-	-
30 / Ene / 2024	960.2	(552.4)	407.8	(278.9)	(0.1)	1.46 x	28 / Feb / 2024	128.8	-	128.8	-	-	-	-
30 / Abr / 2024	960.2	(552.4)	407.8	(278.9)	(0.1)	1.46 x	28 / May / 2024	128.8	-	128.8	-	-	-	-
30 / Jul / 2024	970.6	(558.5)	412.1	(281.8)	(0.1)	1.46 x	28 / Ago / 2024	130.2	-	130.2	-	-	-	-
30 / Oct / 2024	992.0	(570.9)	421.1	(287.9)	(0.1)	1.46 x	28 / Nov / 2024	133.1	-	133.1	-	-	-	-
30 / Ene / 2025	1,005.8	(578.9)	426.9	(291.8)	(0.1)	1.46 x	28 / Feb / 2025	135.0	-	135.0	-	-	-	-
30 / Abr / 2025	994.8	(572.5)	422.3	(288.7)	(0.1)	1.46 x	28 / May / 2025	133.5	-	133.5	-	-	-	-
30 / Jul / 2025	1,016.6	(585.2)	431.4	(294.8)	(0.1)	1.46 x	28 / Ago / 2025	136.5	-	136.5	-	-	-	-
30 / Oct / 2025	1,039.2	(598.2)	440.9	(301.3)	(0.1)	1.46 x	28 / Nov / 2025	139.6	-	139.6	-	-	-	-
30 / Ene / 2026	1,050.8	(604.9)	445.9	(304.6)	(0.1)	1.46 x	28 / Feb / 2026	141.1	-	141.1	-	-	-	-
30 / Abr / 2026	1,039.2	(598.2)	441.0	(301.3)	(0.1)	1.46 x	28 / May / 2026	139.6	-	139.6	-	-	-	-
30 / Jul / 2026	1,062.1	(611.5)	450.5	(307.7)	(0.1)	1.46 x	28 / Ago / 2026	142.7	-	142.7	-	-	-	-
30 / Oct / 2026	1,085.6	(625.2)	460.5	(314.4)	(0.1)	1.46 x	28 / Nov / 2026	145.9	-	145.9	-	-	-	-
30 / Ene / 2027	1,097.7	(632.1)	465.6	(317.9)	(0.1)	1.46 x	28 / Feb / 2027	147.6	-	147.6	-	-	-	-
30 / Abr / 2027	1,085.7	(625.1)	460.5	(314.5)	(0.1)	1.46 x	28 / May / 2027	145.9	-	145.9	-	-	-	-
30 / Jul / 2027	1,109.5	(639.1)	470.5	(321.1)	(0.1)	1.47 x	28 / Ago / 2027	149.2	-	149.2	-	-	-	-
30 / Oct / 2027	1,134.2	(653.3)	480.9	(328.1)	(0.1)	1.47 x	28 / Nov / 2027	152.6	-	152.6	-	-	-	-
30 / Ene / 2028	1,143.7	(658.8)	484.9	(330.8)	(0.1)	1.47 x	28 / Feb / 2028	153.9	-	153.9	-	-	-	-
30 / Abr / 2028	1,143.7	(658.8)	484.9	(330.8)	(0.1)	1.47 x	28 / May / 2028	154.0	-	154.0	-	-	-	-
30 / Jul / 2028	1,156.1	(666.0)	490.1	(334.1)	(17.7)	1.47 x	28 / Ago / 2028	138.3	-	138.3	-	-	-	-
30 / Oct / 2028	1,181.6	(680.8)	500.8	(187.0)	(17.7)	2.68 x	28 / Nov / 2028	296.1	-	296.1	-	-	-	-
30 / Ene / 2029	1,198.1	(690.3)	507.8	(189.5)	(17.7)	2.68 x	28 / Feb / 2029	300.6	-	300.6	-	-	-	-
30 / Abr / 2029	1,184.9	(682.7)	502.2	(187.4)	(17.7)	2.68 x	28 / May / 2029	297.1	-	297.1	-	-	-	-
30 / Jul / 2029	1,211.0	(697.9)	513.1	(191.2)	(17.7)	2.68 x	28 / Ago / 2029	304.3	-	304.3	-	-	-	-
30 / Oct / 2029	1,237.9	(713.4)	524.5	(195.2)	(17.7)	2.69 x	28 / Nov / 2029	311.6	-	311.6	-	-	-	-
30 / Ene / 2030	1,251.7	(721.4)	530.3	(197.2)	(17.7)	2.69 x	28 / Feb / 2030	315.4	-	315.4	-	-	-	-
30 / Abr / 2030	1,237.9	(713.4)	524.5	(194.9)	(17.7)	2.69 x	28 / May / 2030	312.0	-	312.0	-	-	-	-
30 / Jul / 2030	1,265.2	(729.3)	535.9	(198.5)	(17.7)	2.70 x	28 / Ago / 2030	319.7	-	319.7	-	-	-	-
30 / Oct / 2030	1,293.3	(745.5)	547.7	(202.4)	(0.1)	2.71 x	28 / Nov / 2030	345.2	-	345.2	-	-	-	-
30 / Ene / 2031	1,307.7	(754.4)	553.3	(203.9)	(0.1)	2.71 x	28 / Feb / 2031	349.2	-	349.2	-	-	-	-
30 / Abr / 2031	1,293.3	(746.8)	546.4	(200.6)	(0.1)	2.72 x	28 / May / 2031	345.7	-	345.7	-	-	-	-
30 / Jul / 2031	1,321.8	(764.2)	557.6	(202.8)	(0.1)	2.75 x	28 / Ago / 2031	354.6	-	354.6	-	-	-	-
30 / Oct / 2031	1,351.1	(795.5)	555.6	(203.1)	(0.1)	2.74 x	28 / Nov / 2031	352.3	-	352.3	-	-	-	-
30 / Ene / 2032	1,362.4	(838.1)	524.4	(185.0)	(0.2)	2.84 x	28 / Feb / 2032	339.3	-	339.3	-	-	-	-
30 / Abr / 2032	1,362.4	(838.9)	523.6	(69.4)	1,974.8	7.54 x	28 / May / 2032	2,429.0	-	2,429.0	-	-	-	-
30 / Jul / 2032	1,377.2	(864.1)	513.1	-	-	-	28 / Ago / 2032	513.1	-	513.1	-	-	-	-
30 / Oct / 2032	15.1	(9.5)	5.6	-	157.8	-	28 / Nov / 2032	163.4	-	163.4	-	-	-	-

(b) Resumen de Flujos de Caja Esperados: Pápagos y Sarre (Millones de Pesos Nominales). Caso 25% de Deducción Máxima.

Escenario: 25% de Deducción Máxima

	Fideicomiso F/1496						Fideicomiso F/00874							
	Ingresos Totales	Gastos e Impuestos Totales	Efectivo Disponible para Pago Programado PASACB	Pago Programado PASACB	(Fondeos) o liberación de recursos de Cuentas y Subcuentas Fideicomiso F/1496	Razón de Cobertura de Servicio de Deuda (PASACB)	Ingresos del F/00874	Gastos Administrativos F/00874	Efectivo Disponible para Pago Programado PSBCB 12U	Pago de Certificados Bursátiles Fiduciarios PSBCB 12U		Saldo de PSBCB 12U después de pagos del periodo	Razón de Cobertura de Servicio de Deuda (PSBCB 12U)
										Pago Programado	Amortización Anticipada Obligatoria		
					Min	**1.33 x**						**Min**	**2.18 x**
30 / Sep / 2011					**Avg**	**1.62 x**						**Avg**	**15.56 x**
30 / Oct / 2011	-	-	-	-	-	-							
30 / Ene / 2012	2.3	-	2.3	-	(2.3)	-							
30 / Abr / 2012	53.7	-	53.7	-	(53.5)	-	28 / May / 2012	0.2	-	0.2	-	(0.2)	1,718.9	-
30 / Jul / 2012	42.0	-	42.0	-	(41.6)	-	28 / Ago / 2012	0.4	-	0.4	-	(0.4)	1,761.7	-
30 / Oct / 2012	570.9	(279.5)	291.4	(182.0)	(109.0)	1.60 x	28 / Nov / 2012	0.4	-	0.4	-	(0.4)	1,805.6	-
30 / Ene / 2013	579.1	(287.0)	292.0	(182.3)	(77.6)	1.60 x	28 / Feb / 2013	32.1	-	32.1	-	(32.1)	1,831.0	-
30 / Abr / 2013	572.1	(283.9)	288.2	(178.6)	0.3	1.61 x	28 / May / 2013	109.9	-	109.9	-	(109.9)	1,777.7	-
30 / Jul / 2013	584.5	(291.1)	293.4	(213.6)	0.3	1.37 x	28 / Ago / 2013	80.1	(0.4)	79.7	(36.7)	(43.0)	1,754.3	2.18 x
30 / Oct / 2013	597.4	(298.5)	298.9	(217.5)	0.3	1.37 x	28 / Nov / 2013	81.8	(0.7)	81.1	(36.3)	(44.8)	1,729.0	2.25 x
30 / Ene / 2014	604.1	(301.8)	302.3	(219.9)	0.3	1.37 x	28 / Feb / 2014	82.7	(0.7)	82.0	(35.7)	(46.3)	1,702.1	2.31 x
30 / Abr / 2014	597.5	(298.5)	299.0	(217.5)	0.3	1.37 x	28 / May / 2014	81.8	(0.7)	81.1	(34.0)	(47.1)	1,673.6	2.40 x
30 / Jul / 2014	610.5	(305.1)	305.3	(216.6)	0.3	1.41 x	28 / Ago / 2014	89.1	(0.7)	88.4	(34.6)	(53.8)	1,638.2	2.58 x
30 / Oct / 2014	624.0	(311.9)	312.1	(219.6)	0.3	1.42 x	28 / Nov / 2014	92.8	(0.7)	92.1	(33.9)	(58.3)	1,598.2	2.74 x
30 / Ene / 2015	631.0	(333.8)	297.2	(221.7)	0.3	1.34 x	28 / Feb / 2015	75.8	(0.7)	75.1	(33.0)	(42.1)	1,574.0	2.30 x
30 / Abr / 2015	624.1	(333.0)	291.1	(219.0)	0.3	1.33 x	28 / May / 2015	72.4	(0.7)	71.7	(31.5)	(40.2)	1,550.9	2.30 x
30 / Jul / 2015	637.6	(340.8)	296.8	(223.3)	0.3	1.33 x	28 / Ago / 2015	73.9	(0.7)	73.2	(32.1)	(41.1)	1,526.9	2.30 x
30 / Oct / 2015	651.8	(348.8)	302.9	(227.9)	0.3	1.33 x	28 / Nov / 2015	75.4	(0.7)	74.6	(31.6)	(43.1)	1,500.9	2.39 x
30 / Ene / 2016	657.2	(352.0)	305.2	(229.6)	0.3	1.33 x	28 / Feb / 2016	75.9	(0.7)	75.2	(31.0)	(44.2)	1,473.4	2.45 x
30 / Abr / 2016	657.2	(352.5)	304.7	(229.2)	0.3	1.33 x	28 / May / 2016	75.8	(0.7)	75.0	(29.8)	(45.2)	1,444.4	2.54 x
30 / Jul / 2016	664.3	(356.9)	307.4	(231.3)	0.3	1.33 x	28 / Ago / 2016	76.5	(0.7)	75.7	(29.9)	(45.9)	1,414.4	2.56 x
30 / Oct / 2016	678.9	(365.3)	313.6	(236.0)	0.3	1.33 x	28 / Nov / 2016	78.0	(0.8)	77.2	(29.2)	(48.0)	1,382.2	2.67 x
30 / Ene / 2017	688.3	(371.2)	317.2	(230.2)	0.3	1.38 x	28 / Feb / 2017	87.3	(0.8)	86.5	(28.6)	(57.9)	1,339.7	3.05 x
30 / Abr / 2017	680.8	(367.6)	313.3	(215.2)	0.3	1.46 x	28 / May / 2017	98.4	(0.8)	97.6	(26.8)	(70.8)	1,283.5	3.67 x
30 / Jul / 2017	695.7	(376.1)	319.5	(219.7)	0.3	1.45 x	28 / Ago / 2017	100.1	(0.8)	99.4	(26.5)	(72.8)	1,224.8	3.77 x
30 / Oct / 2017	711.1	(385.0)	326.1	(224.5)	0.3	1.45 x	28 / Nov / 2017	101.9	(0.8)	101.1	(25.3)	(75.8)	1,162.7	4.02 x
30 / Ene / 2018	719.0	(389.8)	329.2	(227.0)	0.3	1.45 x	28 / Feb / 2018	102.5	(0.8)	101.7	(24.0)	(77.7)	1,098.0	4.27 x
30 / Abr / 2018	711.1	(399.6)	311.6	(219.8)	0.3	1.42 x	28 / May / 2018	92.1	(0.8)	91.3	(22.0)	(69.3)	1,040.6	4.20 x
30 / Jul / 2018	726.7	(426.1)	300.5	(221.5)	0.3	1.36 x	28 / Ago / 2018	79.4	(0.8)	78.6	(21.5)	(57.1)	995.0	3.69 x
30 / Oct / 2018	742.8	(435.6)	307.1	(223.5)	0.3	1.37 x	28 / Nov / 2018	83.9	(0.8)	83.1	(20.6)	(62.5)	943.6	4.08 x
30 / Ene / 2019	751.0	(440.5)	310.6	(226.0)	0.3	1.37 x	28 / Feb / 2019	84.9	(0.8)	84.0	(19.5)	(64.5)	889.6	4.35 x
30 / Abr / 2019	742.8	(435.6)	307.2	(223.6)	0.3	1.37 x	28 / May / 2019	83.9	(0.9)	83.1	(17.8)	(65.3)	834.1	4.72 x
30 / Jul / 2019	759.0	(445.3)	313.7	(228.2)	0.3	1.37 x	28 / Ago / 2019	85.8	(0.8)	85.0	(17.2)	(67.7)	775.5	4.98 x
30 / Oct / 2019	775.9	(455.2)	320.6	(233.2)	0.3	1.37 x	28 / Nov / 2019	87.7	(0.9)	86.8	(16.0)	(70.8)	713.4	5.47 x
30 / Ene / 2020	782.4	(459.0)	323.3	(235.2)	0.3	1.37 x	28 / Feb / 2020	88.4	(0.9)	87.6	(14.7)	(72.8)	648.5	6.00 x
30 / Abr / 2020	782.4	(459.0)	323.3	(235.2)	0.3	1.37 x	28 / May / 2020	88.4	(0.9)	87.6	(13.1)	(74.4)	581.2	6.74 x
30 / Jul / 2020	790.8	(464.1)	326.7	(237.6)	0.3	1.38 x	28 / Ago / 2020	89.4	(0.9)	88.5	(12.0)	(76.5)	511.1	7.44 x
30 / Oct / 2020	808.2	(474.4)	333.8	(242.7)	0.3	1.38 x	28 / Nov / 2020	91.4	(0.9)	90.5	(10.6)	(79.9)	436.8	8.65 x
30 / Ene / 2021	819.5	(481.0)	338.5	(246.1)	0.3	1.38 x	28 / Feb / 2021	92.7	(0.9)	91.8	(9.0)	(82.8)	358.9	10.27 x
30 / Abr / 2021	810.5	(475.7)	334.8	(243.4)	0.3	1.38 x	28 / May / 2021	91.7	(0.9)	90.7	(7.2)	(83.6)	279.3	12.77 x
30 / Jul / 2021	828.2	(486.3)	341.9	(248.5)	0.3	1.38 x	28 / Ago / 2021	93.7	(0.9)	92.8	(5.8)	(87.0)	195.3	16.24 x
30 / Oct / 2021	846.6	(497.1)	349.5	(254.0)	0.3	1.38 x	28 / Nov / 2021	95.8	(1.0)	94.9	(4.0)	(90.8)	106.6	23.74 x
30 / Ene / 2022	856.1	(502.7)	353.4	(256.8)	0.3	1.38 x	28 / Feb / 2022	96.9	(1.0)	95.9	(2.2)	(93.7)	14.1	43.96 x
30 / Abr / 2022	846.7	(497.1)	349.6	(254.0)	0.3	1.38 x	28 / May / 2022	95.8	(1.0)	94.9	(0.3)	(14.2)	-	340.03 x
30 / Jul / 2022	865.2	(508.2)	357.0	(259.3)	0.3	1.38 x	28 / Ago / 2022	98.0	-	98.0	-	-	-	-
30 / Oct / 2022	884.4	(519.5)	364.9	(265.0)	(0.1)	1.38 x	28 / Nov / 2022	99.8	-	99.8	-	-	-	-
30 / Ene / 2023	894.3	(525.3)	369.0	(268.0)	(0.1)	1.38 x	28 / Feb / 2023	100.9	-	100.9	-	-	-	-
30 / Abr / 2023	884.4	(519.5)	365.0	(265.1)	(0.1)	1.38 x	28 / May / 2023	99.8	-	99.8	-	-	-	-
30 / Jul / 2023	903.8	(531.0)	372.8	(270.6)	(0.1)	1.38 x	28 / Ago / 2023	102.0	-	102.0	-	-	-	-
30 / Oct / 2023	923.9	(542.9)	381.0	(276.6)	(0.1)	1.38 x	28 / Nov / 2023	104.3	-	104.3	-	-	-	-
30 / Ene / 2024	931.6	(547.4)	384.2	(278.9)	(0.1)	1.38 x	28 / Feb / 2024	105.2	-	105.2	-	-	-	-
30 / Abr / 2024	931.6	(547.4)	384.2	(278.9)	(0.1)	1.38 x	28 / May / 2024	105.2	-	105.2	-	-	-	-
30 / Jul / 2024	941.7	(553.4)	388.3	(281.8)	(0.1)	1.38 x	28 / Ago / 2024	106.4	-	106.4	-	-	-	-
30 / Oct / 2024	962.5	(565.8)	396.7	(287.9)	(0.1)	1.38 x	28 / Nov / 2024	108.7	-	108.7	-	-	-	-
30 / Ene / 2025	975.9	(573.6)	402.2	(291.8)	(0.1)	1.38 x	28 / Feb / 2025	110.3	-	110.3	-	-	-	-
30 / Abr / 2025	965.2	(567.3)	397.9	(288.7)	(0.1)	1.38 x	28 / May / 2025	109.1	-	109.1	-	-	-	-
30 / Jul / 2025	986.3	(579.9)	406.4	(294.8)	(0.1)	1.38 x	28 / Ago / 2025	111.5	-	111.5	-	-	-	-
30 / Oct / 2025	1,008.2	(592.8)	415.4	(301.3)	(0.1)	1.38 x	28 / Nov / 2025	114.0	-	114.0	-	-	-	-
30 / Ene / 2026	1,019.5	(599.4)	420.0	(304.6)	(0.1)	1.38 x	28 / Feb / 2026	115.3	-	115.3	-	-	-	-
30 / Abr / 2026	1,008.3	(592.8)	415.5	(301.3)	(0.1)	1.38 x	28 / May / 2026	114.0	-	114.0	-	-	-	-
30 / Jul / 2026	1,030.4	(606.0)	424.4	(307.7)	(0.1)	1.38 x	28 / Ago / 2026	116.6	-	116.6	-	-	-	-
30 / Oct / 2026	1,053.3	(619.5)	433.8	(314.4)	(0.1)	1.38 x	28 / Nov / 2026	119.2	-	119.2	-	-	-	-
30 / Ene / 2027	1,065.0	(626.4)	438.6	(317.9)	(0.1)	1.38 x	28 / Feb / 2027	120.6	-	120.6	-	-	-	-
30 / Abr / 2027	1,053.3	(619.5)	433.8	(314.5)	(0.1)	1.38 x	28 / May / 2027	119.2	-	119.2	-	-	-	-
30 / Jul / 2027	1,076.5	(633.3)	443.2	(321.1)	(0.1)	1.38 x	28 / Ago / 2027	121.9	-	121.9	-	-	-	-
30 / Oct / 2027	1,100.3	(647.4)	453.0	(328.1)	(0.1)	1.38 x	28 / Nov / 2027	124.7	-	124.7	-	-	-	-
30 / Ene / 2028	1,109.6	(652.8)	456.8	(330.8)	(0.1)	1.38 x	28 / Feb / 2028	125.8	-	125.8	-	-	-	-
30 / Abr / 2028	1,109.6	(652.8)	456.8	(330.8)	(0.1)	1.38 x	28 / May / 2028	125.9	-	125.9	-	-	-	-
30 / Jul / 2028	1,121.6	(660.0)	461.6	(334.1)	(17.7)	1.38 x	28 / Ago / 2028	109.8	-	109.8	-	-	-	-
30 / Oct / 2028	1,093.5	(665.4)	428.1	(187.0)	(17.7)	2.29 x	28 / Nov / 2028	223.5	-	223.5	-	-	-	-
30 / Ene / 2029	1,108.8	(674.7)	434.1	(189.5)	(17.7)	2.29 x	28 / Feb / 2029	226.9	-	226.9	-	-	-	-
30 / Abr / 2029	1,096.6	(667.2)	429.4	(187.4)	(17.7)	2.29 x	28 / May / 2029	224.3	-	224.3	-	-	-	-
30 / Jul / 2029	1,120.7	(682.1)	438.6	(191.2)	(17.7)	2.29 x	28 / Ago / 2029	229.8	-	229.8	-	-	-	-
30 / Oct / 2029	1,145.6	(697.3)	448.3	(195.2)	(17.7)	2.30 x	28 / Nov / 2029	235.4	-	235.4	-	-	-	-
30 / Ene / 2030	1,158.3	(705.0)	453.3	(197.2)	(17.7)	2.30 x	28 / Feb / 2030	238.4	-	238.4	-	-	-	-
30 / Abr / 2030	1,145.6	(697.2)	448.4	(194.9)	(17.7)	2.30 x	28 / May / 2030	235.8	-	235.8	-	-	-	-
30 / Jul / 2030	1,170.8	(712.8)	458.0	(198.5)	(17.7)	2.31 x	28 / Ago / 2030	241.8	-	241.8	-	-	-	-
30 / Oct / 2030	1,196.8	(728.6)	468.2	(202.4)	(0.1)	2.31 x	28 / Nov / 2030	265.6	-	265.6	-	-	-	-
30 / Ene / 2031	1,210.1	(736.8)	473.4	(203.9)	(0.1)	2.32 x	28 / Feb / 2031	269.3	-	269.3	-	-	-	-
30 / Abr / 2031	1,196.8	(728.6)	468.2	(200.6)	(0.1)	2.33 x	28 / May / 2031	267.4	-	267.4	-	-	-	-
30 / Jul / 2031	1,223.2	(744.8)	478.3	(202.8)	(0.1)	2.36 x	28 / Ago / 2031	275.4	-	275.4	-	-	-	-
30 / Oct / 2031	1,250.3	(767.3)	483.0	(203.1)	(0.1)	2.38 x	28 / Nov / 2031	279.7	-	279.7	-	-	-	-
30 / Ene / 2032	1,260.8	(809.6)	451.2	(185.0)	(0.2)	2.44 x	28 / Feb / 2032	266.1	-	266.1	-	-	-	-
30 / Abr / 2032	1,260.8	(810.4)	450.4	(69.4)	1,974.8	6.49 x	28 / May / 2032	2,355.8	-	2,355.8	-	-	-	-
30 / Jul / 2032	1,274.4	(835.3)	439.1	-	-	-	28 / Ago / 2032	439.1	-	439.1	-	-	-	-
30 / Oct / 2032	13.9	(9.2)	4.8	-	157.8	-	28 / Nov / 2032	162.6	-	162.6	-	-	-	-

(c) Resumen de Flujos de Caja Esperados: Pápagos y Sarre (Millones de Pesos Nominales). Caso 50% de Deducción Máxima.

Escenario: 50% de Deducción Máxima

	Fideicomiso F/1496						Fideicomiso F/00874						
	Ingresos Totales	Gastos e Impuestos Totales	Efectivo Disponible para Pago Programado PASACB	Pago Programado PASACB	(Fondeos) o liberación de recursos de Cuentas y Subcuentas Fideicomiso F/1496	Razón de Cobertura de Servicio de Deuda (PASACB)	Ingresos del F/00874	Gastos Administrativos F/00874	Efectivo Disponible para Pago Programado PSBCB 12U	Pago de Certificados Bursátiles Fiduciarios PSBCB 12U		Saldo de PSBCB 12U después de pagos del periodo	Razón de Cobertura de Servicio de Deuda (PSBCB 12U)
										Pago Programado	Amortización Anticipada Obligatoria		
					Min	1.27 x						Min	1.64 x
30 / Sep / 2011					Avg	1.48 x						Avg	12.24 x
30 / Oct / 2011	-	-	-	-	-	-							
30 / Ene / 2012	2.3	-	2.3	-	(2.3)	-							
30 / Abr / 2012	53.7	-	53.7	-	(53.5)	-							
30 / Jul / 2012	42.0	-	42.0	-	(41.6)	-							
30 / Oct / 2012	553.6	(279.5)	274.1	(182.0)	(91.7)	1.51 x							
30 / Ene / 2013	561.4	(287.0)	274.4	(182.3)	(91.7)	1.50 x							
30 / Abr / 2013	554.6	(283.9)	270.7	(178.6)	(3.1)	1.52 x							
30 / Jul / 2013	566.6	(291.1)	275.5	(213.6)	0.3	1.29 x							
30 / Oct / 2013	579.2	(298.5)	280.7	(217.5)	0.3	1.29 x							
30 / Ene / 2014	585.6	(301.8)	283.8	(219.9)	0.3	1.29 x							
30 / Abr / 2014	579.2	(298.5)	280.7	(217.5)	0.3	1.29 x							
30 / Jul / 2014	591.8	(305.1)	286.7	(216.6)	0.3	1.32 x							
30 / Oct / 2014	604.9	(311.9)	293.0	(219.6)	0.3	1.33 x							
30 / Ene / 2015	611.7	(315.4)	296.3	(221.7)	0.3	1.34 x							
30 / Abr / 2015	605.0	(311.9)	293.1	(219.0)	0.3	1.34 x							
30 / Jul / 2015	618.1	(318.9)	299.3	(223.3)	0.3	1.34 x							
30 / Oct / 2015	631.8	(338.1)	293.7	(227.9)	0.3	1.29 x							
30 / Ene / 2016	637.1	(346.4)	290.7	(229.6)	0.3	1.27 x							
30 / Abr / 2016	637.1	(346.9)	290.2	(229.2)	0.3	1.27 x							
30 / Jul / 2016	644.0	(351.2)	292.8	(231.3)	0.3	1.27 x							
30 / Oct / 2016	658.1	(359.5)	298.7	(236.0)	0.3	1.27 x							
30 / Ene / 2017	667.3	(365.3)	302.0	(230.2)	0.3	1.31 x							
30 / Abr / 2017	660.0	(361.7)	298.3	(215.2)	0.3	1.39 x							
30 / Jul / 2017	674.4	(370.2)	304.2	(219.7)	0.3	1.38 x							
30 / Oct / 2017	689.3	(378.9)	310.4	(224.5)	0.3	1.38 x							
30 / Ene / 2018	697.0	(383.6)	313.4	(227.0)	0.3	1.38 x							
30 / Abr / 2018	689.4	(379.9)	309.5	(219.8)	0.3	1.41 x							
30 / Jul / 2018	704.4	(388.7)	315.7	(221.5)	0.3	1.43 x							
30 / Oct / 2018	720.0	(431.6)	288.4	(223.5)	0.3	1.29 x							
30 / Ene / 2019	728.0	(436.5)	291.6	(226.0)	0.3	1.29 x							
30 / Abr / 2019	720.1	(431.6)	288.4	(223.6)	0.3	1.29 x							
30 / Jul / 2019	735.8	(441.2)	294.5	(228.2)	0.3	1.29 x							
30 / Oct / 2019	752.1	(451.1)	301.0	(233.2)	0.3	1.29 x							
30 / Ene / 2020	758.4	(454.8)	303.6	(235.2)	0.3	1.29 x							
30 / Abr / 2020	758.4	(454.8)	303.5	(235.2)	0.3	1.29 x							
30 / Jul / 2020	766.6	(459.9)	306.7	(237.6)	0.3	1.29 x							
30 / Oct / 2020	783.5	(470.1)	313.4	(242.7)	0.3	1.29 x							
30 / Ene / 2021	794.4	(476.6)	317.7	(246.1)	0.3	1.29 x							
30 / Abr / 2021	785.7	(471.4)	314.3	(243.4)	0.3	1.29 x							
30 / Jul / 2021	802.8	(481.8)	321.0	(248.5)	0.3	1.29 x							
30 / Oct / 2021	820.6	(492.6)	328.1	(254.0)	0.3	1.29 x							
30 / Ene / 2022	829.8	(498.1)	331.7	(256.8)	0.3	1.29 x							
30 / Abr / 2022	820.7	(492.6)	328.1	(254.0)	0.3	1.29 x							
30 / Jul / 2022	838.7	(503.5)	335.1	(259.3)	0.3	1.29 x							
30 / Oct / 2022	857.3	(514.7)	342.5	(265.0)	0.3	1.29 x							
30 / Ene / 2023	866.8	(520.5)	346.3	(268.0)	0.3	1.29 x							
30 / Abr / 2023	857.3	(514.7)	342.6	(265.1)	0.3	1.29 x							
30 / Jul / 2023	876.1	(526.2)	349.9	(270.6)	0.3	1.29 x							
30 / Oct / 2023	895.5	(537.9)	357.6	(276.6)	0.3	1.29 x							
30 / Ene / 2024	903.0	(542.4)	360.6	(278.9)	0.3	1.29 x							
30 / Abr / 2024	903.0	(542.4)	360.6	(278.9)	0.3	1.29 x							
30 / Jul / 2024	912.8	(548.4)	364.4	(281.8)	0.3	1.29 x							
30 / Oct / 2024	932.9	(560.6)	372.4	(287.9)	0.3	1.29 x							
30 / Ene / 2025	945.9	(568.4)	377.5	(291.8)	0.3	1.29 x							
30 / Abr / 2025	935.5	(562.1)	373.4	(288.7)	0.3	1.29 x							
30 / Jul / 2025	956.0	(574.6)	381.4	(294.8)	0.3	1.29 x							
30 / Oct / 2025	977.3	(587.4)	389.9	(301.3)	0.3	1.29 x							
30 / Ene / 2026	988.2	(594.0)	394.2	(304.6)	0.3	1.29 x							
30 / Abr / 2026	977.3	(587.4)	389.9	(301.3)	0.3	1.29 x							
30 / Jul / 2026	998.8	(600.5)	398.3	(307.7)	0.3	1.29 x							
30 / Oct / 2026	1,020.9	(613.8)	407.1	(314.4)	0.3	1.29 x							
30 / Ene / 2027	1,032.3	(620.7)	411.6	(317.9)	(0.1)	1.29 x							
30 / Abr / 2027	1,021.0	(613.8)	407.1	(314.5)	(0.1)	1.29 x							
30 / Jul / 2027	1,043.4	(627.5)	415.9	(321.1)	(0.1)	1.30 x							
30 / Oct / 2027	1,066.5	(641.5)	425.1	(328.1)	(0.1)	1.30 x							
30 / Ene / 2028	1,075.5	(646.8)	428.6	(330.8)	(0.1)	1.30 x							
30 / Abr / 2028	1,075.5	(646.8)	428.6	(330.8)	(0.1)	1.30 x							
30 / Jul / 2028	1,087.1	(654.0)	433.2	(334.1)	(17.7)	1.30 x							
30 / Oct / 2028	1,005.5	(650.0)	355.5	(187.0)	(17.7)	1.90 x							
30 / Ene / 2029	1,019.4	(659.1)	360.4	(189.5)	(17.7)	1.90 x							
30 / Abr / 2029	1,008.3	(651.8)	356.5	(187.4)	(17.7)	1.90 x							
30 / Jul / 2029	1,030.4	(666.3)	364.1	(191.2)	(17.7)	1.90 x							
30 / Oct / 2029	1,053.3	(681.1)	372.1	(195.2)	(17.7)	1.91 x							
30 / Ene / 2030	1,065.0	(688.7)	376.3	(197.2)	(17.7)	1.91 x							
30 / Abr / 2030	1,053.3	(681.1)	372.2	(194.9)	(17.7)	1.91 x							
30 / Jul / 2030	1,076.4	(696.3)	380.2	(198.5)	(17.7)	1.91 x							
30 / Oct / 2030	1,100.3	(711.8)	388.6	(202.4)	(0.1)	1.92 x							
30 / Ene / 2031	1,112.6	(719.7)	392.9	(203.9)	(0.1)	1.93 x							
30 / Abr / 2031	1,100.4	(711.7)	388.6	(200.6)	(0.1)	1.94 x							
30 / Jul / 2031	1,124.6	(727.6)	397.0	(202.8)	(0.1)	1.96 x							
30 / Oct / 2031	1,149.5	(743.8)	405.7	(203.1)	(0.1)	2.00 x							
30 / Ene / 2032	1,159.2	(781.1)	378.0	(185.0)	(0.2)	2.04 x							
30 / Abr / 2032	1,159.2	(781.9)	377.2	(69.4)	1,974.8	5.44 x							
30 / Jul / 2032	1,171.7	(806.5)	365.2	-	0.0	-							
30 / Oct / 2032	12.8	(8.8)	4.0	-	157.8	-							
28 / May / 2012							0.2	-	0.2	-	(0.2)	1,718.9	-
28 / Ago / 2012							0.4	-	0.4	-	(0.4)	1,761.7	-
28 / Nov / 2012							0.4	-	0.4	-	(0.4)	1,805.6	-
28 / Feb / 2013							0.4	-	0.4	-	(0.4)	1,862.7	-
28 / May / 2013							89.0	-	89.0	-	(89.0)	1,831.3	-
28 / Ago / 2013							62.2	(0.4)	61.9	(37.9)	(24.0)	1,827.4	1.64 x
28 / Nov / 2013							63.5	(0.7)	62.8	(37.8)	(25.1)	1,822.8	1.68 x
28 / Feb / 2014							64.2	(0.7)	63.6	(37.7)	(25.9)	1,817.2	1.70 x
28 / May / 2014							63.5	(0.7)	62.8	(36.3)	(26.5)	1,810.6	1.75 x
28 / Ago / 2014							70.4	(0.7)	69.8	(37.4)	(32.3)	1,798.2	1.88 x
28 / Nov / 2014							73.7	(0.7)	73.0	(37.2)	(35.9)	1,782.4	1.98 x
28 / Feb / 2015							74.9	(0.7)	74.2	(36.8)	(37.3)	1,764.9	2.03 x
28 / May / 2015							74.4	(0.7)	73.7	(35.3)	(38.4)	1,745.8	2.11 x
28 / Ago / 2015							76.3	(0.7)	75.6	(36.1)	(39.5)	1,725.5	2.11 x
28 / Nov / 2015							66.2	(0.7)	65.4	(35.7)	(29.8)	1,715.0	1.85 x
28 / Feb / 2016							61.5	(0.7)	60.7	(35.5)	(25.3)	1,708.9	1.73 x
28 / May / 2016							61.3	(0.7)	60.6	(34.6)	(26.0)	1,701.6	1.77 x
28 / Ago / 2016							61.8	(0.7)	61.1	(35.2)	(25.9)	1,694.5	1.76 x
28 / Nov / 2016							63.0	(0.8)	62.3	(35.0)	(27.2)	1,686.1	1.80 x
28 / Feb / 2017							72.1	(0.8)	71.3	(34.9)	(36.5)	1,668.4	2.07 x
28 / May / 2017							83.4	(0.8)	82.6	(33.4)	(49.2)	1,637.4	2.50 x
28 / Ago / 2017							84.8	(0.8)	84.0	(33.8)	(50.2)	1,605.3	2.51 x
28 / Nov / 2017							86.2	(0.8)	85.4	(33.2)	(52.2)	1,570.9	2.60 x
28 / Feb / 2018							86.7	(0.8)	85.9	(32.5)	(53.4)	1,535.1	2.67 x
28 / May / 2018							90.0	(0.8)	89.2	(30.7)	(58.5)	1,493.3	2.93 x
28 / Ago / 2018							94.5	(0.8)	93.7	(30.9)	(62.9)	1,446.9	3.06 x
28 / Nov / 2018							65.1	(0.8)	64.3	(29.9)	(34.4)	1,428.6	2.18 x
28 / Feb / 2019							65.9	(0.8)	65.0	(29.5)	(35.5)	1,409.1	2.23 x
28 / May / 2019							65.1	(0.9)	64.3	(28.2)	(36.1)	1,388.3	2.31 x
28 / Ago / 2019							66.6	(0.8)	65.8	(28.7)	(37.1)	1,366.6	2.32 x
28 / Nov / 2019							68.1	(0.9)	67.2	(28.3)	(39.0)	1,342.8	2.41 x
28 / Feb / 2020							68.7	(0.9)	67.8	(27.8)	(40.0)	1,317.7	2.47 x
28 / May / 2020							68.7	(0.9)	67.8	(26.6)	(41.1)	1,291.1	2.58 x
28 / Ago / 2020							69.4	(0.9)	68.6	(26.7)	(41.9)	1,263.5	2.60 x
28 / Nov / 2020							71.0	(0.9)	70.1	(26.1)	(44.0)	1,233.6	2.72 x
28 / Feb / 2021							72.0	(0.9)	71.1	(25.5)	(45.6)	1,201.8	2.82 x
28 / May / 2021							71.2	(0.9)	70.2	(24.0)	(46.2)	1,168.7	2.96 x
28 / Ago / 2021							72.8	(0.9)	71.9	(24.2)	(47.7)	1,133.9	3.01 x
28 / Nov / 2021							74.4	(1.0)	73.5	(23.4)	(50.0)	1,096.5	3.17 x
28 / Feb / 2022							75.2	(1.0)	74.3	(22.7)	(51.6)	1,057.1	3.32 x
28 / May / 2022							74.4	(1.0)	73.4	(21.1)	(52.3)	1,016.3	3.52 x
28 / Ago / 2022							76.1	(1.0)	75.1	(21.0)	(54.1)	973.4	3.62 x
28 / Nov / 2022							77.8	(1.0)	76.8	(20.1)	(56.7)	927.6	3.87 x
28 / Feb / 2023							78.7	(1.0)	77.7	(19.2)	(58.5)	879.5	4.10 x
28 / May / 2023							77.8	(1.0)	76.8	(17.6)	(59.2)	829.9	4.42 x
28 / Ago / 2023							79.5	(1.0)	78.5	(17.2)	(61.4)	777.7	4.64 x
28 / Nov / 2023							81.3	(1.0)	80.3	(16.1)	(64.2)	722.2	5.06 x
28 / Feb / 2024							82.0	(1.1)	80.9	(14.9)	(66.0)	664.2	5.49 x
28 / May / 2024							82.0	(1.1)	80.9	(13.4)	(67.5)	604.0	6.11 x
28 / Ago / 2024							82.9	(1.0)	81.9	(12.5)	(69.4)	541.3	6.64 x
28 / Nov / 2024							84.8	(1.1)	83.7	(11.2)	(72.5)	474.8	7.58 x
28 / Feb / 2025							86.0	(1.1)	84.9	(9.8)	(75.0)	405.1	8.76 x
28 / May / 2025							85.0	(1.1)	83.9	(8.1)	(75.8)	333.7	10.50 x
28 / Ago / 2025							86.9	(1.1)	85.8	(6.9)	(78.9)	258.4	12.60 x
28 / Nov / 2025							88.9	(1.1)	87.7	(5.3)	(82.4)	178.9	16.63 x
28 / Feb / 2026							89.9	(1.1)	88.7	(3.7)	(85.0)	95.9	24.29 x
28 / May / 2026							88.9	(1.2)	87.7	(1.9)	(85.8)	11.2	46.34 x
28 / Ago / 2026							90.9	(1.1)	89.7	(0.2)	(11.3)	-	393.31 x
28 / Nov / 2026							92.9	-	92.9	-	-	-	-
28 / Feb / 2027							93.6	-	93.6	-	-	-	-
28 / May / 2027							92.6	-	92.6	-	-	-	-
28 / Ago / 2027							94.7	-	94.7	-	-	-	-
28 / Nov / 2027							96.8	-	96.8	-	-	-	-
28 / Feb / 2028							97.7	-	97.7	-	-	-	-
28 / May / 2028							97.8	-	97.8	-	-	-	-
28 / Ago / 2028							81.4	-	81.4	-	-	-	-
28 / Nov / 2028							150.8	-	150.8	-	-	-	-
28 / Feb / 2029							153.2	-	153.2	-	-	-	-
28 / May / 2029							151.4	-	151.4	-	-	-	-
28 / Ago / 2029							155.3	-	155.3	-	-	-	-
28 / Nov / 2029							159.3	-	159.3	-	-	-	-
28 / Feb / 2030							161.4	-	161.4	-	-	-	-
28 / May / 2030							159.7	-	159.7	-	-	-	-
28 / Ago / 2030							164.0	-	164.0	-	-	-	-
28 / Nov / 2030							186.0	-	186.0	-	-	-	-
28 / Feb / 2031							188.8	-	188.8	-	-	-	-
28 / May / 2031							187.9	-	187.9	-	-	-	-
28 / Ago / 2031							194.0	-	194.0	-	-	-	-
28 / Nov / 2031							202.5	-	202.5	-	-	-	-
28 / Feb / 2032							192.9	-	192.9	-	-	-	-
28 / May / 2032							2,282.6	-	2,282.6	-	-	-	-
28 / Ago / 2032							365.2	-	365.2	-	-	-	-
28 / Nov / 2032							161.8	-	161.8	-	-	-	-

(d) Resumen de Filtros de Caja Esperados: Pápagos y Sarre (Millones de Pesos Nominales). Caso 100% de Deducción Máxima.

Escenario: 100% de Deducción Máxima

	Fideicomiso F/1496						Fideicomiso F/00874							
	Ingresos Totales	Gastos e Impuestos Totales	Efectivo Disponible para Pago Programado PASACB	Pago Programado PASACB	(Fondeos) o liberación de recursos de Cuentas y Subcuentas Fideicomiso F/1496	Razón de Cobertura de Servicio de Deuda (PASACB)	Ingresos del F/00874	Gastos Administrativos F/00874	Efectivo Disponible para Pago Programado PSBCB 12U	Pago de Certificados Bursátiles Fiduciarios PSBCB 12U		Saldo de PSBCB 12U después de pagos del periodo	Razón de Cobertura de Servicio de Deuda (PSBCB 12U)
										Pago Programado	Amortización Anticipada Obligatoria		
					Min	**1.12 x**						**Min**	**0.05 x**
30 / Sep / 2011					**Avg**	**1.19 x**						**Avg**	**0.58 x**
30 / Oct / 2011	-	-	-	-	-	-							
30 / Ene / 2012	2.3	-	2.3	-	(2.3)	-							
30 / Abr / 2012	53.7	-	53.7	-	(53.5)	-	28 / May / 2012	0.2	-	0.2	-	(0.2)	1,718.9	-
30 / Jul / 2012	42.0	-	42.0	-	(41.6)	-	28 / Ago / 2012	0.4	-	0.4	-	(0.4)	1,761.7	-
30 / Oct / 2012	519.2	(279.5)	239.7	(182.0)	(57.3)	1.32 x	28 / Nov / 2012	0.4	-	0.4	-	(0.4)	1,805.6	-
30 / Ene / 2013	526.1	(287.0)	239.0	(182.3)	(56.3)	1.31 x	28 / Feb / 2013	0.4	-	0.4	-	(0.4)	1,862.7	-
30 / Abr / 2013	519.7	(283.9)	235.8	(178.6)	(56.8)	1.32 x	28 / May / 2013	0.4	-	0.4	-	(0.4)	1,919.9	-
30 / Jul / 2013	530.9	(291.1)	239.8	(213.6)	(17.1)	1.12 x	28 / Ago / 2013	9.1	(0.4)	8.7	(39.7)	-	1,941.1	0.23 x
30 / Oct / 2013	542.7	(298.5)	244.2	(217.5)	(0.0)	1.12 x	28 / Nov / 2013	26.7	(0.7)	26.0	(40.1)	-	1,972.1	0.66 x
30 / Ene / 2014	548.7	(301.8)	246.9	(219.9)	(0.1)	1.12 x	28 / Feb / 2014	26.9	(0.7)	26.2	(40.8)	-	2,008.7	0.66 x
30 / Abr / 2014	542.7	(298.5)	244.2	(217.5)	(0.1)	1.12 x	28 / May / 2014	26.6	(0.7)	25.9	(40.2)	-	2,044.9	0.66 x
30 / Jul / 2014	554.5	(305.1)	249.4	(216.6)	(0.1)	1.15 x	28 / Ago / 2014	32.7	(0.7)	32.0	(42.3)	-	2,077.7	0.77 x
30 / Oct / 2014	566.8	(311.9)	254.8	(219.6)	(0.1)	1.16 x	28 / Nov / 2014	35.2	(0.7)	34.5	(43.0)	-	2,109.4	0.82 x
30 / Ene / 2015	573.1	(315.4)	257.7	(221.7)	(0.1)	1.16 x	28 / Feb / 2015	35.9	(0.7)	35.2	(43.6)	-	2,141.4	0.82 x
30 / Abr / 2015	566.8	(311.9)	254.9	(219.0)	(0.1)	1.16 x	28 / May / 2015	35.9	(0.7)	35.2	(42.8)	-	2,172.5	0.84 x
30 / Jul / 2015	579.1	(318.9)	260.3	(223.3)	(0.1)	1.17 x	28 / Ago / 2015	36.9	(0.7)	36.2	(44.9)	-	2,205.2	0.82 x
30 / Oct / 2015	592.0	(326.0)	266.0	(227.9)	(0.1)	1.17 x	28 / Nov / 2015	38.0	(0.7)	37.3	(45.6)	-	2,238.1	0.83 x
30 / Ene / 2016	596.9	(328.7)	268.2	(229.6)	(0.1)	1.17 x	28 / Feb / 2016	38.6	(0.7)	37.8	(46.3)	-	2,271.5	0.83 x
30 / Abr / 2016	596.9	(328.7)	268.2	(229.2)	(0.1)	1.17 x	28 / May / 2016	38.9	(0.7)	38.2	(45.9)	-	2,304.3	0.85 x
30 / Jul / 2016	603.3	(332.3)	271.0	(231.3)	(0.1)	1.17 x	28 / Ago / 2016	39.6	(0.7)	38.9	(47.6)	-	2,338.5	0.83 x
30 / Oct / 2016	616.6	(339.7)	276.9	(236.0)	(0.1)	1.17 x	28 / Nov / 2016	40.8	(0.8)	40.1	(48.3)	-	2,372.8	0.84 x
30 / Ene / 2017	625.1	(344.4)	280.7	(230.2)	(0.1)	1.22 x	28 / Feb / 2017	50.4	(0.8)	49.6	(49.1)	-	2,399.3	1.03 x
30 / Abr / 2017	618.3	(340.6)	277.7	(215.2)	(0.1)	1.29 x	28 / May / 2017	62.4	(0.8)	61.7	(48.0)	-	2,425.5	1.30 x
30 / Jul / 2017	631.8	(348.2)	283.6	(219.7)	0.1	1.29 x	28 / Ago / 2017	63.9	(0.8)	63.2	(50.1)	-	2,452.3	1.28 x
30 / Oct / 2017	645.8	(356.0)	289.8	(224.5)	0.2	1.29 x	28 / Nov / 2017	65.5	(0.8)	64.7	(50.7)	(5.5)	2,474.1	1.29 x
30 / Ene / 2018	653.0	(359.9)	293.0	(227.0)	0.3	1.29 x	28 / Feb / 2018	66.3	(0.8)	65.5	(51.1)	(14.4)	2,487.4	1.30 x
30 / Abr / 2018	645.8	(356.0)	289.9	(219.8)	0.3	1.32 x	28 / May / 2018	70.4	(0.8)	69.6	(49.7)	(19.9)	2,494.6	1.42 x
30 / Jul / 2018	659.9	(363.9)	296.0	(221.5)	0.3	1.34 x	28 / Ago / 2018	74.9	(0.8)	74.1	(51.6)	(22.5)	2,499.7	1.45 x
30 / Oct / 2018	674.5	(372.0)	302.5	(223.5)	0.3	1.35 x	28 / Nov / 2018	79.3	(0.8)	78.5	(51.7)	(26.8)	2,500.8	1.53 x
30 / Ene / 2019	682.0	(376.1)	305.9	(226.0)	0.3	1.35 x	28 / Feb / 2019	80.2	(0.8)	79.3	(51.7)	(27.6)	2,501.0	1.55 x
30 / Abr / 2019	674.6	(374.5)	300.1	(223.6)	0.3	1.34 x	28 / May / 2019	76.8	(0.9)	76.0	(50.0)	(26.0)	2,502.3	1.54 x
30 / Jul / 2019	689.3	(409.7)	279.6	(228.2)	0.3	1.23 x	28 / Ago / 2019	51.7	(0.8)	50.8	(51.7)	-	2,530.0	1.00 x
30 / Oct / 2019	704.5	(442.7)	261.8	(233.2)	0.3	1.12 x	28 / Nov / 2019	28.9	(0.9)	28.0	(52.3)	-	2,558.2	0.55 x
30 / Ene / 2020	710.5	(446.5)	264.0	(235.2)	0.0	1.12 x	28 / Feb / 2020	28.8	(0.9)	28.0	(52.9)	-	2,601.0	0.55 x
30 / Abr / 2020	710.4	(446.5)	264.0	(235.2)	(0.1)	1.12 x	28 / May / 2020	28.7	(0.9)	27.8	(52.6)	-	2,654.5	0.55 x
30 / Jul / 2020	718.1	(451.4)	266.7	(237.6)	(0.1)	1.12 x	28 / Ago / 2020	29.0	(0.9)	28.2	(54.9)	-	2,710.5	0.53 x
30 / Oct / 2020	733.9	(461.4)	272.5	(242.7)	(0.1)	1.12 x	28 / Nov / 2020	29.7	(0.9)	28.8	(56.0)	-	2,768.0	0.53 x
30 / Ene / 2021	744.1	(467.8)	276.3	(246.1)	(0.1)	1.12 x	28 / Feb / 2021	30.1	(0.9)	29.2	(57.2)	-	2,827.1	0.53 x
30 / Abr / 2021	736.0	(462.7)	273.3	(243.4)	(0.1)	1.12 x	28 / May / 2021	29.8	(0.9)	28.9	(56.5)	-	2,885.7	0.53 x
30 / Jul / 2021	752.1	(473.0)	279.1	(248.5)	(0.1)	1.12 x	28 / Ago / 2021	30.5	(0.9)	29.6	(59.6)	-	2,947.8	0.51 x
30 / Oct / 2021	768.7	(483.5)	285.2	(254.0)	(0.1)	1.12 x	28 / Nov / 2021	31.2	(1.0)	30.2	(60.9)	-	3,011.5	0.51 x
30 / Ene / 2022	777.3	(488.9)	288.4	(256.8)	(0.1)	1.12 x	28 / Feb / 2022	31.5	(1.0)	30.6	(62.3)	-	3,077.0	0.51 x
30 / Abr / 2022	768.8	(483.5)	285.3	(254.0)	(0.1)	1.12 x	28 / May / 2022	31.2	(1.0)	30.2	(61.5)	-	3,142.0	0.51 x
30 / Jul / 2022	785.6	(494.2)	291.3	(259.3)	(0.1)	1.12 x	28 / Ago / 2022	31.9	(1.0)	30.9	(64.9)	-	3,210.9	0.49 x
30 / Oct / 2022	803.0	(505.2)	297.7	(265.0)	(0.1)	1.12 x	28 / Nov / 2022	32.6	(1.0)	31.6	(66.4)	-	3,281.6	0.49 x
30 / Ene / 2023	811.9	(510.9)	301.1	(268.0)	(0.1)	1.12 x	28 / Feb / 2023	33.0	(1.0)	32.0	(67.8)	-	3,354.2	0.49 x
30 / Abr / 2023	803.0	(505.2)	297.8	(265.1)	(0.1)	1.12 x	28 / May / 2023	32.6	(1.0)	31.6	(67.1)	-	3,426.5	0.49 x
30 / Jul / 2023	820.6	(516.5)	304.1	(270.6)	(0.1)	1.12 x	28 / Ago / 2023	33.4	(1.0)	32.4	(70.8)	-	3,502.9	0.47 x
30 / Oct / 2023	838.8	(528.0)	310.8	(276.6)	(0.1)	1.12 x	28 / Nov / 2023	34.1	(1.0)	33.1	(72.4)	-	3,581.5	0.47 x
30 / Ene / 2024	845.8	(532.4)	313.4	(278.9)	(0.1)	1.12 x	28 / Feb / 2024	34.4	(1.1)	33.4	(74.0)	-	3,662.2	0.47 x
30 / Abr / 2024	845.8	(532.4)	313.4	(278.9)	(0.1)	1.12 x	28 / May / 2024	34.4	(1.1)	33.4	(74.1)	-	3,743.4	0.47 x
30 / Jul / 2024	855.0	(538.3)	316.7	(281.8)	(0.1)	1.12 x	28 / Ago / 2024	34.8	(1.0)	33.8	(77.4)	-	3,828.4	0.45 x
30 / Oct / 2024	873.8	(550.2)	323.6	(287.9)	(0.1)	1.12 x	28 / Nov / 2024	35.6	(1.1)	34.5	(79.1)	-	3,915.8	0.45 x
30 / Ene / 2025	886.0	(557.9)	328.1	(291.8)	(0.1)	1.12 x	28 / Feb / 2025	36.1	(1.1)	35.0	(80.9)	-	4,005.6	0.45 x
30 / Abr / 2025	876.3	(551.7)	324.6	(288.7)	(0.1)	1.12 x	28 / May / 2025	35.7	(1.1)	34.6	(80.1)	-	4,095.1	0.45 x
30 / Jul / 2025	895.5	(564.0)	331.5	(294.8)	(0.1)	1.12 x	28 / Ago / 2025	36.5	(1.1)	35.5	(84.6)	-	4,189.7	0.43 x
30 / Oct / 2025	915.3	(576.6)	338.8	(301.3)	(0.1)	1.12 x	28 / Nov / 2025	37.4	(1.1)	36.2	(86.6)	-	4,287.0	0.43 x
30 / Ene / 2026	925.5	(583.0)	342.5	(304.6)	(0.1)	1.12 x	28 / Feb / 2026	37.8	(1.1)	36.7	(88.6)	-	4,387.1	0.43 x
30 / Abr / 2026	915.4	(576.6)	338.8	(301.3)	(0.1)	1.12 x	28 / May / 2026	37.4	(1.2)	36.2	(87.7)	-	4,486.7	0.43 x
30 / Jul / 2026	935.5	(589.4)	346.1	(307.7)	(0.1)	1.12 x	28 / Ago / 2026	38.3	(1.1)	37.1	(92.7)	-	4,592.1	0.41 x
30 / Oct / 2026	956.2	(602.5)	353.7	(314.4)	(0.1)	1.12 x	28 / Nov / 2026	39.1	(1.2)	37.9	(94.9)	-	4,700.6	0.41 x
30 / Ene / 2027	966.9	(609.2)	357.6	(317.9)	(0.1)	1.12 x	28 / Feb / 2027	39.6	(1.2)	38.4	(97.2)	-	4,812.1	0.41 x
30 / Abr / 2027	956.3	(602.5)	353.8	(314.5)	(0.1)	1.12 x	28 / May / 2027	39.2	(1.2)	38.0	(96.2)	-	4,923.2	0.41 x
30 / Jul / 2027	977.2	(615.9)	361.3	(321.1)	(0.1)	1.13 x	28 / Ago / 2027	40.1	(1.2)	38.9	(101.8)	-	5,040.6	0.39 x
30 / Oct / 2027	998.9	(629.6)	369.3	(328.1)	(0.1)	1.13 x	28 / Nov / 2027	41.0	(1.2)	39.8	(104.2)	-	5,161.6	0.39 x
30 / Ene / 2028	1,007.3	(634.9)	372.4	(330.8)	(0.1)	1.13 x	28 / Feb / 2028	41.4	(1.3)	40.2	(106.7)	-	5,285.9	0.39 x
30 / Abr / 2028	1,007.3	(634.9)	372.4	(330.8)	(0.1)	1.13 x	28 / May / 2028	41.5	(1.3)	40.2	(106.9)	-	5,411.1	0.39 x
30 / Jul / 2028	1,018.2	(641.9)	376.3	(334.1)	(17.7)	1.13 x	28 / Ago / 2028	24.5	(1.3)	23.3	(111.8)	-	5,559.5	0.22 x
30 / Oct / 2028	829.3	(619.2)	210.1	(187.0)	(17.7)	1.12 x	28 / Nov / 2028	5.4	(1.3)	4.1	(114.9)	-	5,732.6	0.05 x
30 / Ene / 2029	840.8	(627.8)	213.0	(189.5)	(17.7)	1.12 x	28 / Feb / 2029	5.8	(1.3)	4.5	(118.5)	-	5,911.1	0.05 x
30 / Abr / 2029	831.6	(620.8)	210.8	(187.4)	(17.7)	1.12 x	28 / May / 2029	5.7	(1.3)	4.3	(118.2)	-	6,090.1	0.05 x
30 / Jul / 2029	849.8	(634.7)	215.1	(191.2)	(17.7)	1.13 x	28 / Ago / 2029	6.3	(1.3)	5.0	(125.9)	-	6,278.7	0.05 x
30 / Oct / 2029	868.7	(648.8)	219.8	(195.2)	(17.7)	1.13 x	28 / Nov / 2029	7.0	(1.4)	5.6	(129.8)	-	6,473.6	0.05 x
30 / Ene / 2030	878.3	(656.0)	222.3	(197.2)	(17.7)	1.13 x	28 / Feb / 2030	7.4	(1.4)	6.1	(133.8)	-	6,674.2	0.06 x
30 / Abr / 2030	868.7	(648.8)	219.9	(194.9)	(17.7)	1.13 x	28 / May / 2030	7.4	(1.4)	6.0	(133.4)	-	6,875.1	0.06 x
30 / Jul / 2030	887.7	(663.2)	224.5	(198.5)	(17.7)	1.13 x	28 / Ago / 2030	8.3	(1.4)	6.9	(142.1)	-	7,086.9	0.06 x
30 / Oct / 2030	907.4	(678.0)	229.4	(202.4)	(0.1)	1.13 x	28 / Nov / 2030	26.9	(1.4)	25.5	(146.5)	-	7,287.7	0.18 x
30 / Ene / 2031	917.5	(685.6)	232.0	(203.9)	(0.1)	1.14 x	28 / Feb / 2031	27.9	(1.4)	26.5	(150.7)	-	7,493.8	0.19 x
30 / Abr / 2031	907.5	(678.0)	229.5	(200.6)	(0.1)	1.14 x	28 / May / 2031	28.7	(1.4)	27.3	(149.8)	-	7,698.7	0.19 x
30 / Jul / 2031	927.4	(693.1)	234.3	(202.8)	(0.1)	1.16 x	28 / Ago / 2031	31.3	(1.4)	29.9	(159.1)	-	7,913.6	0.20 x
30 / Oct / 2031	947.9	(708.5)	239.4	(203.1)	(0.1)	1.18 x	28 / Nov / 2031	36.1	(1.5)	34.7	(163.6)	-	8,131.5	0.22 x
30 / Ene / 2032	955.9	(724.2)	231.7	(185.0)	(0.2)	1.25 x	28 / Feb / 2032	46.6	(1.5)	45.1	(168.1)	-	8,345.6	0.28 x
30 / Abr / 2032	955.9	(725.0)	230.9	(69.4)	1,974.8	3.33 x	28 / May / 2032	2,136.3	(1.5)	2,134.7	(4,288.1)	-	6,419.4	0.50 x
30 / Jul / 2032	966.2	(749.0)	217.2	-	-	-	28 / Ago / 2032	217.2	(1.0)	216.1	-	(216.1)	6,273.9	-
30 / Oct / 2032	10.5	(8.2)	2.3	-	157.8	-	28 / Nov / 2032	160.2	-	160.2	-	(160.2)	6,114.5	-

(e) Resumen de supuestos utilizados en las estimaciones anteriores.

A continuación se presenta un resumen de algunos de los principales supuestos utilizados para la preparación de las proyecciones presentadas. Debido a que se trata de estimaciones a futuro, las cifras y supuestos presentados podrían variar substancialmente de lo observado.

Ingresos del Fideicomiso F/1496

- Los Ingresos Totales corresponden a la suma de Ingresos Libres de Deducciones de ambos proyectos, Sarre y Pápagos, según lo definido en el CPS respectivo.

- Ingresos financieros: asume CETES 91 días, promedio 2011, aplicado a saldo insoluto de cuentas de dicho fideicomiso.

- Escenario de 25% de Deducción Máxima asume que el 25% de la Deducción Máxima conforme al CPS correspondiente, es aplicada a ambos proyectos durante todos los periodos de los CPS.

- Escenario de 50% de Deducción Máxima asume que el 50% de la Deducción Máxima conforme al CPS correspondiente, es aplicada a ambos proyectos durante todos los periodos de los CPS.

- Escenario de 100% de Deducción Máxima asume que el 100% de la Deducción Máxima conforme al CPS correspondiente, es aplicada a ambos proyectos durante todos los periodos del CPS.

Ingresos del Fideicomiso F/00874

- Corresponde a la estimación de los Derechos Fideicomisarios a recibir remanentes bajo el Fideicomiso F/1496, bajo cada uno de los escenarios de deducciones a ingresos bajo los CPS, más ingresos financieros.

- Ingresos financieros: asume CETES 91 días, promedio 2011, aplicado a saldo de la cuenta de reserva de servicio de deuda.

Egresos del Fideicomiso F/1496

- Gastos: Gastos de Operación y Mantenimiento, conforme al Límite Máximo establecido en el Fideicomiso, así como Gastos Administrativos de dicho Fideicomiso F/1496.

- Impuestos: Se aplica ISR e IETU, según corresponde conforme a regulación vigente, en base a criterios generalmente aceptados y CPS respectivo. Los montos presentados son estimaciones a futuro y no existe certeza de que los montos proyectados serán los que efectivamente se materialicen.

Egresos del Fideicomiso F/00874

- Gastos: Corresponde a la estimación de Gastos Administrativos de dicho Fideicomiso F/00874.

Certificados Bursátiles PASACB

- Tres emisiones por un monto total de $7,260’000,022.51 (Siete Mil Doscientos Sesenta Millones Veintidós Pesos 51/100 M.N.), con la siguiente composición, de conformidad con los términos de cada uno de los Títulos respectivos:

- $5,483’004,300.00 (Cinco Mil Cuatrocientos Ochenta y Tres Millones Cuatro Mil Trescientos Pesos 00/100 M.N.) de las series PASACB 11 y PASACB 12.

- $1,776’995,722.51 (Mil Setecientos Setenta y Seis Millones Novecientos Noventa y Cinco Mil Setecientos Veintidós Pesos 51/100 M.N.) de la serie PASACB 11U, el equivalente a 387,181,900 (Trescientos Ochenta y Siete Millones Ciento Ochenta y Un Mil Novecientas UDIs al 30 de septiembre 2011.

Certificados Bursátiles PSBCB 12U

- Una emisión por un monto total del equivalente en Pesos a 357,335,000 UDIs (trescientos cincuenta y siete millones trescientos treinta y cinco mil Unidades de Inversión).

Inflación

- Inflación 4.5% anual en todos los escenarios.

Razón de Cobertura de Servicio de Deuda

- PSBCB 12U. Es el cociente de dividir (i) el efectivo disponible para servicio de la deuda, entre (ii) Pago Programado. Debido a que el principal se amortiza en una sola exibición al vencimiento el Pago Programado incorpora únicamente intereses.

Las estimaciones anteriores fueron elaboradas con la información disponible a la fecha del presente Prospecto, misma que puede cambiar y por lo tanto, el comportamiento real puede diferir, en mayor o menor medida, de dichas estimaciones. Asimismo, las estimaciones anteriores asumen Fecha de Inicio de Pagos CPS el 1 de agosto de 2012, y por lo tanto asume que las columnas de Pago Programado PASACB contemplan que en caso de que la Fecha de Inicio de Pagos CPS ocurra con anterioridad al 30 de enero de 2013, el Fiduciario del Fideicomiso F/1496 pagará totalmente en cada fecha de terminación del periodo de intereses que ocurra a partir de la segunda fecha de terminación de periodo de intereses inmediata siguiente a la Fecha de Inicio de Pagos CPS, los intereses que sean devengados por los Certificados Bursátiles Fiduciarios PASACB durante cada periodo de intereses (completo) que ocurra con posterioridad a la Fecha de Inicio de Pagos CPS, de conformidad con los títulos PASACB correspondientes.

3.4. Fideicomitentes u originadores

(a) Pápagos

Pápagos es una sociedad anónima de capital variable, constituida de conformidad con las leyes de México mediante escritura pública número 88,292 de fecha 25 de octubre de 2010, otorgada ante la fe del Notario Público número 140 del Distrito Federal.

Pápagos constituye un vehículo de objeto específico que no realizará actividades distintas a la construcción de la Infraestructura Social correspondiente al CPS Pápagos, la prestación de los Servicios Asociados a la Infraestructura Social y demás actividades relacionadas.

A la fecha de autorización del presente Prospecto, Pápagos no cuenta con valores inscritos en el RNV pero, de conformidad con lo aquí descrito, constituye uno de los Fideicomitentes y Fideicomisarios en Segundo Lugar del Fideicomiso F/1496 emisor de los Certificados Bursátiles PASACB, a los cuales otorgó su aval.

Pápagos es una sociedad de reciente creación con operaciones sumamente limitadas. A continuación se presenta un resumen de su información financiera seleccionada con base en sus estados financieros no auditados al 31 de marzo de 2012:

PÁPAGOS SERVICIOS PARA LA INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.	
BALANCE GENERAL	**AL 31 DE MARZO DE 2012.**
(Miles de Pesos)	
CONCEPTO	***Mar/2012***
ACTIVO CIRCULANTE	**2,552,985**
EFECTIVO E INVERSIONES TEMPORALES	1,860,812

CLIENTES Y DOCUMENTOS	
POR COBRAR (NETO)	0
FILIALES	68,268
OTRAS CUENTAS Y DOCUMENTOS	
POR COBRAR (NETO)	206,974
INVENTARIOS	0
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	416,932
ACTIVO LARGO PLAZO	**2,950,132**
OTRAS CUENTAS Y DOCUMENTOS	
POR COBRAR L.P.	2,950,132
FILIALES	0
INVENTARIOS	0
IMPUESTOS DIFERIDOS	0
INVERSION EN CONCESION	0
INVERSIONES EN ACCIONES	0
INMUEBLES, PLANTAS Y EQUIPO	**0**
INMUEBLES	0
MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL	0
OTROS EQUIPOS	0
ACTIVO DIFERIDO	**122,580**
ACTIVO TOTAL	**5,625,697**
PASIVO CIRCULANTE	**828,642**
CREDITOS BANCARIOS C.P.	25,731
PROVEEDORES	0
IMPUESTOS POR PAGAR	-5
FILIALES	283,455
OTROS PASIVOS CIRCULANTES	1,391
PROVISIONES	518,070
PASIVO A LARGO PLAZO	**3,861,703**
CREDITOS BANCARIOS L.P.	3,784,199
FILIALES	0
OTROS PASIVOS	0
ISR DIFERIDO	77,504
PROVISIONES	0
PASIVO TOTAL	**4,690,345**
CAPITAL CONTABLE MAYORITARIO	**935,352**
CAPITAL CONTRIBUIDO	**831,282**
CAPITAL SOCIAL PAGADO	831,282
ACTUALIZACION CAPITAL SOCIAL	0
PRIMA EN VENTA DE ACCIONES	0
APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL	0
CAPITAL GANADO (PERDIDO)	**104,070**
RESULTADOS ACUMULADOS	
Y RESERVA DE CAPITAL	46,321
RESERVA PARA RECOMPRA DE ACCIONES	0
INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZ.	0
RESULTADO NETO DEL EJERCICIO	57,748

PASIVO MAS CAPITAL	**5,625,697**

PÁPAGOS SERVICIOS PARA LA INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.

ESTADO DE RESULTADOS

(Miles de Pesos)

CONCEPTO	*Mar/2012*
VENTAS NETAS	**1,482,921**
COSTO TOTAL	1,390,468
COSTO DIRECTO	1,384,326
COSTO INDIRECTO	6,143
RESULTADO BRUTO	**92,453**
GASTOS DE OPERACIÓN	**0**
GASTOS DE EMPRESA	0
GASTOS DE VENTA	0
GASTOS DE PROMOCIONES	0
GASTOS DE GRUPO	0
RESULTADO DE OPERACIÓN	**92,453**
COSTO INTEGRAL DE FINANC.	**0**
GASTOS FINANCIEROS	0
PRODUCTOS FINANCIEROS	0
FLUCTUACION CAMBIARIA	0
REPOMO	0
RESULTADO DESPUES DE COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO	**92,453**
OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS	0
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS Y P.T.U.	**92,453**
DEL EJERCICIO	
I.S.R. EXIGIBLE	0
I.S.R. DIFERIDO	34,704
IMPAC	0
IETU	0
RESULTADO DESP. DE IMPUESTOS	**57,748**
PARTICIP.EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS Y ASOC. NO CONSOL.	0
RESULTADO NETO	**57,748**

En enero de 2009, la CNBV publicó reformas a las Disposiciones de Emisoras para incorporar la obligatoriedad de presentar estados financieros preparados con base en las Normas Internacionales de Información Financiera (*IFRS*) a partir del 31 de diciembre de 2012, permitiendo su adopción anticipada. Los órganos de administración de la empresa controladora de Pápagos aprobaron la adopción anticipada de las Normas Internacionales de Información Financiera o IFRS para el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2011. En consecuencia, la información financiera presentada anteriormente ha sido preparada de conformidad con las IFRS.

(b) Sarre

Sarre es una sociedad anónima de capital variable, constituida de conformidad con las leyes de México mediante escritura pública número 88,291 de fecha 25 de octubre de 2010, otorgada ante la fe del Notario Público número 140 del Distrito Federal.

Sarre constituye un vehículo de objeto específico que no realizará actividades distintas a la construcción de la Infraestructura Social correspondiente al CPS Sarre, la prestación de los Servicios Asociados a la Infraestructura Social y demás actividades relacionadas.

A la fecha de autorización del presente Prospecto, Sarre no cuenta con valores inscritos en el RNV pero, de conformidad con lo aquí descrito, constituye uno de los Fideicomitentes y Fideicomisarios en Segundo Lugar del Fideicomiso F/1496 emisor de los Certificados Bursátiles PASACB, a los cuales otorgó su aval.

Sarre es una sociedad de reciente creación con operaciones sumamente limitadas. A continuación se presenta un resumen de su información financiera seleccionada con base en sus estados financieros no auditados al 31 de marzo de 2012:

SARRE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	
BALANCE GENERAL	**AL 31 DE MARZO DE 2012.**
(Miles de Pesos)	
CONCEPTO	***Mar/2012***
ACTIVO CIRCULANTE	**2,741,400**
EFECTIVO E INVERSIONES	
TEMPORALES	2,045,031
CLIENTES Y DOCUMENTOS	
POR COBRAR (NETO)	0
FILIALES	69,225
OTRAS CUENTAS Y DOCUMENTOS	
POR COBRAR (NETO)	192,717
INVENTARIOS	0
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	434,427
ACTIVO LARGO PLAZO	**2,794,542**
OTRAS CUENTAS Y DOCUMENTOS	
POR COBRAR L.P.	2,794,542
FILIALES	0
INVENTARIOS	0
IMPUESTOS DIFERIDOS	0
INVERSION EN CONCESION	0
INVERSIONES EN ACCIONES	0
INMUEBLES, PLANTAS Y EQUIPO	**0**
INMUEBLES	0
MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL	0

OTROS EQUIPOS	0
ACTIVO DIFERIDO	**124,470**
ACTIVO TOTAL	**5,660,411**
PASIVO CIRCULANTE	**813,427**
CREDITOS BANCARIOS C.P.	0
PROVEEDORES	0
IMPUESTOS POR PAGAR	-5
FILIALES	338,064
OTROS PASIVOS CIRCULANTES	1,305
PROVISIONES	474,063
PASIVO A LARGO PLAZO	**3,906,167**
CREDITOS BANCARIOS L.P.	3,844,420
FILIALES	0
OTROS PASIVOS	0
ISR DIFERIDO	61,747
PROVISIONES	0
PASIVO TOTAL	**4,719,595**
CAPITAL CONTABLE MAYORITARIO	**940,817**
CAPITAL CONTRIBUIDO	**831,276**
CAPITAL SOCIAL PAGADO	831,276
ACTUALIZACION CAPITAL SOCIAL	0
PRIMA EN VENTA DE ACCIONES	0
APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL	0
CAPITAL GANADO (PERDIDO)	**109,541**
RESULTADOS ACUMULADOS	
Y RESERVA DE CAPITAL	47,312
RESERVA PARA RECOMPRA DE ACCIONES	0
INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZ.	0
RESULTADO NETO DEL EJERCICIO	62,229
PASIVO MAS CAPITAL	**5,660,411**

SARRE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.

ESTADO DE RESULTADOS DEL 01 DE ENERO

(Miles de Pesos)

CONCEPTO	*Mar/2012*
VENTAS NETAS	**1,506,175**
COSTO TOTAL	1,412,245
COSTO DIRECTO	1,406,035
COSTO INDIRECTO	6,210
RESULTADO BRUTO	**93,929**
GASTOS DE OPERACIÓN	**0**
GASTOS DE EMPRESA	0

GASTOS DE VENTA	0
GASTOS DE PROMOCIONES	0
GASTOS DE GRUPO	0
RESULTADO DE OPERACIÓN	**93,929**
COSTO INTEGRAL DE FINANC.	**0**
GASTOS FINANCIEROS	0
PRODUCTOS FINANCIEROS	0
FLUCTUACION CAMBIARIA	0
REPOMO	0
RESULTADO DESPUES DE COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO	**93,929**
OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS	0
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS Y P.T.U.	**93,929**
DEL EJERCICIO	
I.S.R. EXIGIBLE	0
I.S.R. DIFERIDO	31,700
IMPAC	0
IETU	0
RESULTADO DESP. DE IMPUESTOS	**62,229**
PARTICIP.EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS Y ASOC. NO CONSOL.	0
RESULTADO NETO	**62,229**

En enero de 2009, la CNBV publicó reformas a las Disposiciones de Emisoras para incorporar la obligatoriedad de presentar estados financieros preparados con base en las Normas Internacionales de Información Financiera (*IFRS*) a partir del 31 de diciembre de 2012, permitiendo su adopción anticipada. Los órganos de administración de la empresa controladora de Sarre aprobaron la adopción anticipada de las Normas Internacionales de Información Financiera o IFRS para el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2011. En consecuencia, la información financiera presentada anteriormente ha sido preparada con base en IFRS.

La experiencia de los Fideicomitentes en operaciones de bursatilización se reduce a la creación del Fideicomiso F/1496 emisor de los Certificados Bursátiles PASACB.

3.5. Deudores Relevantes

El Fideicomiso no tiene deudores relevantes debido a que es un fideicomiso cuyo fin principal consiste en efectuar la emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se describe en el presente Prospecto y cuyo activo principal son los Derechos Fideicomisarios que sirven como fuente de pago de los intereses y amortizaciones del principal de dichos Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.6. Administradores u Operadores.

El Fidecomiso Emisor no celebrará contrato de administración u operación alguno, toda vez que los derechos que integran su patrimonio no ameritan la contratación de administradores u operadores.

3.7. Otros terceros obligados con el Fideicomiso o los Tenedores de los valores.

Con excepción de Pápagos y Sarre en su carácter de Fideicomitentes del Fideicomiso, no existen otros terceros obligados con el Fideicomiso. De igual forma, no existe tercero alguno obligado frente a los Tenedores, tales como avales, garantes o contrapartes en operaciones financieras derivadas o de cobertura.

4. Administración

4.1. Auditores Externos

El despacho Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. Miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited, en su calidad de auditores externos de los estados financieros del Fideicomiso F/1496, han emitido dictamen sin salvedades sobre los estados financieros de dicha entidad en relación con el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2011.

Por su reciente creación no existen a esta fecha estados financieros auditados del Fideicomiso Emisor. La falta de los mismos no se considera relevante debido a que no existe información histórica de generación de flujos de los activos que integran el patrimonio de dicho Fideicomiso Emisor. No obstante lo anterior, un balance proforma del Patrimonio del Fideicomiso se acompaña al presente Prospecto.

4.2. Operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Interés

A la fecha del presente Prospecto, no se han celebrado transacciones o créditos relevantes entre el Fiduciario Emisor y los Fideicomitentes o cualquier tercero que sea relevante para los Tenedores.

No obstante lo anterior, los Fideicomitentes y sus respectivas filiales, mantienen relaciones de negocio con el Fiduciario Emisor y sus subsidiarias y/o filiales, y éstos les prestan a aquéllos diversos servicios financieros periódicamente, a cambio de contraprestaciones en términos de mercado y en el curso ordinario de negocios. Ninguna de dichas operaciones es relevante para los Tenedores.

5. Personas Responsables

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de Fiduciario Emisor, preparó la información relativa al Contrato de Fideicomiso contenida en el presente Prospecto, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente los términos y condiciones pactados. Asimismo, manifiesta que, dentro del alcance de las actividades para las que fue contratada su representada, ésta no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple

Gerardo Quero Mudespacher
Delegado Fiduciario

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad que, en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a los bienes, derechos o valores fideicomitidos contenida en el presente Prospecto, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Pápagos Servicios para la Infraestructura, S.A. de C.V.

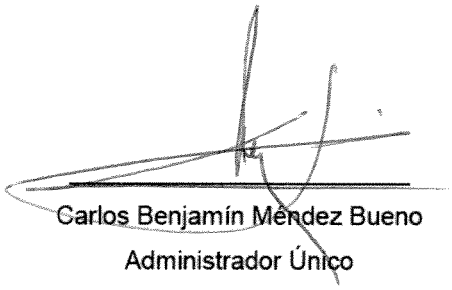

Carlos Benjamín Méndez Bueno
Administrador Único

Sebastián Buira Clark
Director Jurídico

Sarre Infraestructura y Servicios, S.A. de C.V.

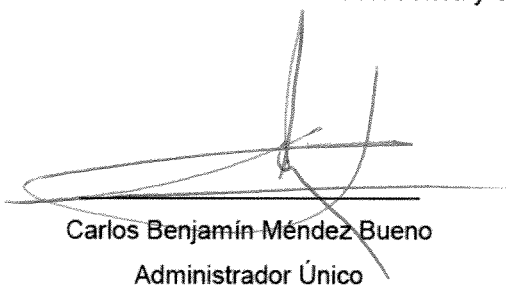

Carlos Benjamín Méndez Bueno
Administrador Único

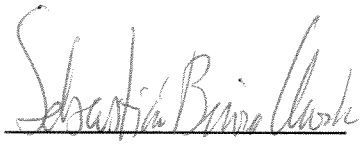

Sebastián Buira Clark
Director Jurídico

Las Fideicomitentes no cuentan con un director general, un director de finanzas o un director jurídico, por lo cual se han incluido las firmas de los funcionarios que anteceden, como sus equivalentes.

Exclusivamente para efectos de la información relativa a los estados financieros del Fideicomiso F/1496 que se adjuntan al presente Prospecto al cierre del ejercicio 2011 cuya fuente provenga de dichos estados financieros, el suscrito manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que los estados financieros correspondientes al Fideicomiso F/1496 que contiene el presente Prospecto han sido auditados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en México. Asimismo, manifiesto que, dentro del alcance del trabajo realizado, no tengo conocimiento de información financiera relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

C.P.C. Alejandro Anaya Quiróz

Auditor Externo del Fideicomiso F/1496

C.P.C. Ramón Arturo García Chávez

Representante Legal
Galaz, Yamazaki, Ruiz, Urquiza, S.C.
Miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad que su representada, en su carácter de Intermediario Colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Fideicomiso Emisor, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que, a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, mi representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, mi representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y ha informado al Fideicomiso Emisor el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al gran público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, por tener valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en la bolsa.

Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero

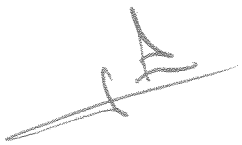

Alfonso Mejía Bual
Apoderado

Los suscritos manifiestan bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de Representante Común, revisó la información financiera relativa al Patrimonio del Fideicomiso, así como la relacionada con los valores emitidos, los contratos aplicables y la cobranza de los bienes, derechos o valores fideicomitidos contenida en el presente Prospecto, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente su situación.

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero

Luis Fernando Turcott Ríos
Apoderado

Ricardo Calderón Arroyo
Apoderado

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad que, a su leal saber y entender, la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, manifiesto que no tengo conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o de que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Greenberg Traurig, S.C.

Luis Rubio Barnetche
Socio

6. Anexos

Anexo A	*Opinión Legal del Licenciado en Derecho Independiente*
Anexo B	*Balance del Fideicomiso Emisor*
Anexo C	*Calificaciones*
Anexo D	*Contrato de Fideicomiso*
Anexo E	*Título*
Anexo F	*Contrato del Fideicomiso F/1496*
Anexo G	*Estados financieros del Fideicomiso F/1496*
Anexo H	*Reconocimiento Pápagos*
Anexo I	*Reconocimiento Sarre*

GT GreenbergTraurig

México, D.F. a 20 de abril de 2012

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Supervisión Bursátil
Dirección General de Emisoras
Insurgentes Sur 1971
Torre Sur, Piso 7
Col. Guadalupe Inn
Deleg. Álvaro Obregón
C.P. 01020, México, D.F.

Hago referencia a la actualización de inscripción y reapertura de emisión (la "**Emisión**") de hasta 1,900,000 (un millón novecientos mil) certificados bursátiles fiduciarios de largo plazo (los "**Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales**") cuya autorización se solicitó a esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("**Comisión**") mediante escrito de fecha 19 de abril de 2012 (la "**Solicitud**") por The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple (el "**Fiduciario Emisor**") en su carácter de fiduciario del fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago número F/00874 constituido el 18 de abril de 2012 por el Fiduciario Emisor, y Pápagos Servicios para la Infraestructura, S.A. de C.V. ("**Pápagos**") y Sarre Infraestructura y Servicios, S.A. de C.V. ("**Sarre**" y conjuntamente con Pápagos, los "**Fideicomitentes**"), como Fideicomitentes y Fideicomisarios en Segundo Lugar; con la comparecencia de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero (el "**Representante Común**" o "**Invex**"), en su carácter de Representante Común de los tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, como Fideicomisarios en Primer Lugar (en adelante el "**Fideicomiso**").

La presente opinión se expide de conformidad con lo dispuesto por las fracciones IV del artículo 85 y II del artículo 87 de la Ley del Mercado de Valores (la "**LMV**"), así como la fracción I, inciso h) del artículo 2 y la fracción II del artículo 14 de las *Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores* emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 (según las mismas han sido modificadas a esta fecha, las "**Disposiciones**"), en relación con la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales.

Los términos utilizados con mayúscula inicial que no se encuentren definidos en la presente opinión tendrán los significados asignados en el proyecto de prospecto de colocación adjunto a la Solicitud (el "**Prospecto**").

Para efectos de la presente opinión, he revisado exclusivamente los siguientes documentos:

GT GreenbergTraurig

1. Copias certificadas de los siguientes instrumentos públicos:

   (a) Escritura pública número 57,840, de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante el Lic. Roberto Nuñez y Bandera, notario público número 1 del Distrito Federal e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la misma ciudad bajo el folio mercantil número 384235 el 25 de julio de 2008, en la cual se hace constar la constitución del Fiduciario Emisor;

   (b) Escritura pública número 58,973, de fecha 8 de agosto de 2008, otorgada ante el Lic. Roberto Nuñez y Bandera, notario público número 1 del Distrito Federal e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la misma ciudad bajo el folio mercantil número 384235 el 20 de agosto de 2008, en la cual se hace constar la reforma total de los estatutos sociales del Fiduciario Emisor;

   (c) Escritura pública número 64,280, de fecha 27 de julio de 2011, otorgada ante el Lic. Roberto Nuñez y Bandera, notario público número 1 del Distrito Federal e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de la misma ciudad el 5 de septiembre de 2011, misma que contiene los poderes otorgados por el Fiduciario Emisor a favor de su delegado fiduciario, Gerardo Quero Mudespacher (el "**Delegado Fiduciario**");

   (d) Escritura pública número 88,292, de fecha 25 de octubre de 2010, otorgada ante el Lic. Jorge Alfredo Domínguez Martínez, notario público número 140 del Distrito Federal e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la misma ciudad bajo folio mercantil número 426804-1 el 19 de noviembre de 2010, en la cual se hace constar la constitución de Pápagos;

   (e) Escritura pública número 89,896, de fecha 4 de julio de 2011, otorgada ante el Lic. Jorge Alfredo Domínguez Martínez, notario público número 140 del Distrito Federal, que contiene, entre otros, los poderes otorgados por Pápagos en favor del señor Gabriel Sánchez Ramírez (el "**Apoderado Pápagos**");

   (f) Escritura pública número 88,291, de fecha 25 de octubre de 2010, otorgada ante el Lic. Jorge Alfredo Domínguez Martínez, notario público número 140 del Distrito Federal e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la misma ciudad bajo folio mercantil número 426802-1 el 19 de noviembre de 2010, en la cual se hace constar la constitución de Sarre;

   (g) Escritura pública número 89,895, de fecha 4 de julio de 2011, otorgada ante el Lic. Jorge Alfredo Domínguez Martínez, notario público número 140 del Distrito Federal, que contiene, entre otros, los poderes otorgados por Sarre en favor del señor Gabriel Sánchez Ramírez (el "**Apoderado Sarre**");

   (h) Escritura pública número 157,391, de fecha 23 de febrero de 1994, otorgada ante el Lic. José Antonio Manzanero Escutia, notario público número 138 del Distrito Federal e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la misma ciudad bajo el folio mercantil número 187201, en la cual se hace constar la constitución del Representante Común;

(i) Escritura pública número 16,517, de fecha 21 de febrero de 2007, otorgada ante el Lic. José Antonio Manzanero Escutia, notario público número 138 del Distrito Federal e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la misma ciudad el 28 de marzo de 2007, misma que contiene, entre otros, los poderes generales para actos de administración y para otorgar, suscribir y avalar títulos de crédito otorgado por el Representante Común en favor de Luis Fernando Turcott Ríos y Ricardo Calderón Arroyo (los "**Apoderados Invex**");

2. El Fideicomiso;

3. La Solicitud presentada por el Fiduciario Emisor a través del Sistema de Transferencia de Información de Valores (STIV);

4. El proyecto de título de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales (el "**Título**"), cuya copia se acompaña a la presente como **Anexo A**, y

5. El Prospecto, cuya copia se acompaña a la presente como **Anexo B**.

Igualmente para efectos de la presente opinión, he presumido, sin haber realizado investigación independiente alguna o verificación de cualquier índole:

(i) que, con excepción del Fiduciario Emisor, los Fideicomitentes y el Representante Común (en cada caso en la medida que se señala más adelante), cada una de las partes de los documentos respecto de los cuales se emite opinión (i) ha celebrado correctamente dichos documentos y (ii) contrae obligaciones legalmente exigibles en su contra por virtud de la suscripción de dichos documentos;

(ii) que, con excepción del Fiduciario Emisor, los Fideicomitentes y el Representante Común (en cada caso en la medida que se señala más adelante), cada una de las partes de los documentos respecto de los cuales se emite opinión (i) cuenta con todas las autorizaciones (corporativas, gubernamentales, legislativas y de cualquier otra naturaleza) y facultades para celebrar y cumplir sus obligaciones bajo los mismos y para realizar las actividades que ahí se contemplan y (ii) ha suscrito dichos documentos mediante representante debidamente autorizado y facultado;

(iii) la capacidad legal de todas las personas físicas que suscriben los documentos respecto de los cuales se emite opinión;

(iv) la autenticidad de todas las firmas y de todos los documentos que nos fueron presentados en original o copia fotostática y que las copias que nos fueron presentadas están completas y concuerdan con sus respectivos originales, y

(v) que, a la fecha de la presente opinión, (1) los poderes otorgados a favor del Delegado Fiduciario, los Apoderados Invex, el Apoderado Sarre y el Apoderado Pápagos a que se refieren las escrituras públicas mencionadas en el párrafo 1 anterior, no han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna, y (2) el Fiduciario Emisor, el Representante Común, Sarre y Pápagos no han modificado los estatutos a que se refieren las escrituras públicas mencionadas en el antedicho inciso.

Soy abogado autorizado para ejercer la profesión en México y he actuado en tal carácter como asesor legal independiente para los efectos del artículo 87, fracción II de la LMV, especialmente contratado en relación a la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales.

Con base en las presunciones anteriores, y sujeto a las limitaciones y salvedades mencionadas más adelante, manifiesto a esa Comisión que, a la fecha de la presente opinión y a mi leal saber y entender, de conformidad con las leyes federales de México:

I. El Fiduciario Emisor es una institución de banca múltiple, se encuentra constituida y existe como tal de conformidad con las leyes de México y, de conformidad con sus estatutos sociales, está autorizado para emitir el Título y llevar a cabo las operaciones contempladas en el mismo;

II. Pápagos y Sarre se encuentran constituidas y existen de conformidad con las leyes de México y, de conformidad con sus estatutos sociales;

III. El Representante Común es una institución de banca múltiple, se encuentra constituida y existe como tal de conformidad con las leyes de México y, conforme a sus estatutos sociales, tiene la capacidad para actuar como representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales y suscribir el Título con tal carácter;

IV. El Delegado Fiduciario cuenta con facultades suficientes para suscribir el Título en representación del Fiduciario Emisor;

V. Los Apoderados Invex cuentan con facultades suficientes para suscribir el Título en representación del Representante Común;

VI. Si (a) la Comisión inscribe los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales en el Registro Nacional de Valores; (b) la Comisión autoriza la difusión del Prospecto y los avisos relativos a la Emisión; (c) se da cumplimiento a los términos legales, corporativos y de cualquier otro tipo que resulten aplicables y que sean necesarios para la emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales; (d) S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. recibe en depósito el Título; (e) los poderes del Delegado Fiduciario y los Apoderados Invex no son modificados, limitados o revocados antes de la suscripción del Título, y (f) el Título es suscrito por el Delegado Fiduciario y los Apoderados Invex en los términos del ejemplar que se acompaña; entonces los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales habrán cumplido los requisitos del artículo 64 de la LMV y habrán sido válidamente emitidos por el Fiduciario Emisor, y serán exigibles en su contra, según sea el caso;

VII. El Fideicomiso es válido y exigible conforme a sus términos y condiciones y constituye un acto jurídico válido para la transmisión de la titularidad sobre los Bienes Fideicomitidos Iniciales; y

VIII. Los Bienes Fideicomitidos Iniciales existen a esta fecha según consta en el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago No. F/1496 celebrado el 25 de julio de 2011 por Pápagos y Sarre como fideicomitentes y fideicomisarios en segundo lugar, y Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario, con la comparecencia de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común, y del cual se desprenden también las facultades de Pápagos y Sarre para afectar al patrimonio del Fideicomiso Emisor los Bienes Fideicomitidos Iniciales.

Lo anterior se basa en la documentación e información referida en los párrafos 1 a 5 anteriores, misma que nos fue proporcionada por el Fiduciario Emisor, Pápagos, Sarre e Invex, y no implica en modo alguno la realización por mi parte de investigación, examen particular o averiguación sobre el estado actual o potencial de los asuntos en los que están, o pudieran estar, involucrados el Fiduciario Emisor, Pápagos, Sarre o Invex. Mi asesoría al Fiduciario Emisor y a los Fideicomitentes se ha limitado a las cuestiones particulares indicadas en la presente opinión y no ha consistido, en caso alguno, en el examen de aspectos contenciosos o de litigio. Por lo expuesto, no podemos aceptar, y no aceptamos, responsabilidades sobre aspectos genéricos relacionados con el Fiduciario Emisor, Pápagos, Sarre, Invex o sus respectivos negocios, propiedades, actividades o afiliadas, o sobre materias distintas a las que se hace referencia expresa en la presente opinión.

Finalmente, nuestras opiniones se encuentran sujetas a las siguientes limitaciones y salvedades:

a. Se limitan a las cuestiones a las que hace referencia la fracción IV del artículo 85 y la fracción II del artículo 87 de la LMV, así como el artículo 2 de las Disposiciones, respecto de las cuales he recibido instrucciones expresas de actuar y sobre las cuales he puesto atención especial;

b. No se emite opinión alguna respecto al tratamiento y régimen fiscal aplicable a los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales;

c. El cumplimiento y exigibilidad del Título está sujeto a las disposiciones previstas en las leyes aplicables en materia laboral, fiscal, de concursos mercantiles, quiebra, insolvencia y liquidación, así como las disposiciones de cualquier ley aplicable que afecte los derechos de acreedores en lo general;

d. Las disposiciones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales que otorguen facultades discrecionales a los Tenedores o al Representante Común no pueden ser ejercidas de manera inconsistente con los hechos relevantes ni obviar requerimiento alguno para proporcionar evidencia satisfactoria en relación con las bases de cualquier determinación así realizada, y

GT GreenbergTraurig

e. Los acuerdos que pretendan ser obligatorios para una persona moral en relación con asuntos reservados por la legislación aplicable a sus accionistas, son nulos.

Las manifestaciones antes expresadas se emiten en la fecha de la presente y, por lo tanto, están condicionadas y/o sujetas a probables modificaciones por causa de cambios en las leyes, circulares y demás disposiciones aplicables, hechos que imposibiliten el cumplimiento de las obligaciones citadas u otras situaciones similares. No expresamos manifestación alguna ni adquirimos compromiso u obligación alguna de informar a ustedes o a cualquier otra persona respecto de cualesquiera cambios en la documentación o información descritas que resulten de cuestiones, circunstancias o eventos que pudieran surgir en el futuro o que pudieran ser traídos a nuestra atención con fecha posterior a la de la presente opinión y que modifiquen su alcance y/o contenido.

Atentamente,

Greenberg Traurig, S.C.

Luis Rubio Barnetche
Socio

FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISION, ADMINISTRACIÓN Y PAGO No. F/00874
THE BANK OF NEW YORK MELLON, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA.
Balance Proforma del Fideicomiso de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios
PSBCB 12U
Cifras en Pesos

Activo

Activo Circulante	al 30 de abril de 2012	Emisión Certificados Bursátiles Adicionales	Pro forma
Caja y bancos	710,178.63	0.00	710,178.63
Inversiones en valores	40,669,793.84	40,188,905.50	80,858,699.34
Cuentas por cobrar	799,999,574.09	899,248,162.54	1,699,247,736.63
Cargos Diferidos	38,482,624.53	38,218,144.94	76,700,769.47
Activo Total	**879,862,171.09**	**977,655,212.98**	**1,857,517,384.07**

Pasivo

Pasivo a largo plazo	al 30 de abril de 2012	Emisión Certificados Bursátiles Adicionales	Pro forma
Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios:	799,999,574.09	899,248,162.54	1,699,247,736.63
Pasivo Total	799,999,574.09	899,248,162.54	1,699,247,736.63
Patrimonio			
Patrimonio Neto	79,862,597.00	78,407,050.44	158,269,647.44
Pasivo Total más Patrimonio	879,862,171.09	977,655,212.98	1,857,517,384.07

Fitch Ratings

Prol. Alfonso Reyes No. 2612, Edif. Connexity P. 8
Col. Del Paseo Residencial, Monterrey, N.L., 64920
México T 81 8399 9100 F 81 8399 9158

Blvd. Manuel Avila Camacho No. 88 Piso 3
México, D.F. 11950
T 55 5202 6555 F 55 5202 7302

Abril 19, 2012

Sarre Infraestructura y Servicios, S.A. de C.V.
Pápagos Servicios para la Infraestructura, S.A. de C.V.
Blvd. Manuel Avila Camacho 36 Torre Esmeralda II Piso 9 Col. Lomas de Chapultepec

At'n. Gabriel De la Concha Guerrero
Director de Financiamiento e Inversiones

REF: Calificación de la emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios que pretende ser colocada entre el público inversionista por el equivalente en Unidades de Inversión (UDIS) de hasta 900,000,000 pesos (MXN), a plazo aproximado de veinte años y tasa fija.

Por medio de la presente nos permitimos informarle que Fitch (ver definición al final de este documento) toma la siguiente acción de calificación:

-- Asignación de la calificación AA(mex) con Perspectiva Estable.

El 28 de marzo de 2012 se otorgó esta misma calificación a una colocación en UDIS por el equivalente de hasta MXN 1,700,000,000, de los cuales el 19 de abril de 2012 se colocó el equivalente en UDIS a aproximadamente MXN 800,000,000, bajo la clave de pizarra PSBCB 12U. Sobre esa base, la presente emisión consiste en la reapertura de la serie PSBCB 12U, por lo que comparte todos sus términos y condiciones.

Los fundamentos de esta acción se describen en el anexo que constituye parte integral de esta carta calificación.

Las metodologías aplicadas para la determinación de estas calificaciones son:

-- "Rating Criteria for Availability Based Infrastructure Projects", publicada en junio 20, 2011.
-- "Rating Criteria for Infrastructure and Project Finance", publicada en agosto 16, 2011.

Todas las metodologías y criterios de calificación pueden ser encontrados en las siguientes páginas: www.fitchratings.com y www.fitchmexico.com.

Al asignar y dar seguimiento a sus calificaciones, Fitch depende de información que recibe de los emisores y/o entidades calificadas, agentes financieros y otras fuentes que considera creíbles y confiables. Fitch lleva a cabo una investigación razonable sobre la información utilizada de acuerdo con su metodología de calificación, y obtiene una verificación razonable de esa información por parte de fuentes independientes, en la medida que dichas fuentes se encuentren disponibles para un determinado instrumento y/o en una determinada jurisdicción.

La forma en la que Fitch realiza la investigación de información y el alcance de la verificación obtenida por un tercero o fuente externa puede variar en función de: la naturaleza del instrumento calificado y su emisor; los requerimientos y prácticas en la jurisdicción en la cual el instrumento calificado es ofertado y vendido y/o la ubicación del emisor; la disponibilidad y naturaleza de información pública relevante; el acceso al cuerpo directivo del emisor y sus asesores; la disponibilidad de verificaciones de terceras personas preexistentes, tales como auditorías externas, cartas de reconocimiento de procedimientos, valuaciones, reportes actuariales, reportes de ingeniería, opiniones legales y otros reportes proporcionados por

terceros; la disponibilidad de fuentes de verificación de terceros independientes y competentes con respecto al instrumento en particular, o en la jurisdicción del emisor; entre otros factores.

Los usuarios de las calificaciones de Fitch deben entender que ni una investigación exhaustiva, ni una verificación por terceros, pueden asegurar que toda la información de la que Fitch depende en relación con una calificación va a ser precisa y completa. En última instancia, el emisor y sus asesores son responsables por la precisión de la información que proveen a Fitch y al mercado a través de los documentos de la transacción y otros reportes. Al asignar sus calificaciones, Fitch depende del trabajo de expertos, incluyendo a auditores independientes con respecto a los estados financieros, y a abogados en relación a aspectos legales y fiscales. Asimismo, las calificaciones son inherentemente prospectivas y consideran supuestos y premisas sobre eventos futuros que por su naturaleza no se pueden verificar como hechos. Consecuentemente, a pesar de cualquier verificación de hechos actuales, las calificaciones pueden verse afectadas por eventos futuros o condiciones que no fueron previstos en el momento en el que fueron asignadas o ratificadas.

Fitch busca mejorar continuamente sus criterios y metodologías de calificación. Periódicamente actualiza en su página de Internet las descripciones de sus criterios y metodologías para instrumentos de determinado tipo. Los criterios y metodologías utilizados para determinar una acción de calificación son aquellos vigentes al momento en el que se toma ésta, cuya fecha es la del comentario que se emite sobre la misma. Cada uno de estos comentarios provee información sobre los criterios y metodologías utilizados para determinar la calificación mencionada, los cuales pudieran diferir de los criterios y metodologías generales aplicables para el tipo de instrumento y publicados en la página de Internet. Por tal motivo, para conocer la información actualizada respecto a los fundamentos de cualquier calificación, siempre se deberá consultar el comentario de acción de calificación correspondiente.

Estas calificaciones están basadas en las metodologías y criterios que Fitch continuamente evalúa y actualiza. Por tanto, las calificaciones son producto del trabajo colectivo de Fitch, y ninguna persona o grupo de personas en lo individual son responsables por ellas. Todos los reportes de Fitch tienen autoría compartida. Las personas identificadas en los reportes estuvieron involucradas en la elaboración de los mismos, pero no tienen una responsabilidad individual respecto a las opiniones ahí expresadas. Las personas son mencionadas en los reportes exclusivamente con el carácter de contactos.

Las calificaciones no son una recomendación o sugerencia, directa o indirecta, hacia la entidad o cualquier otra persona, para comprar, vender, realizar o mantener cualquier tipo de inversión, crédito o instrumento, o para tomar cualquier tipo de estrategia de inversión respecto a una inversión, crédito o instrumento de cualquier entidad o emisor. Las calificaciones no comentan sobre la adecuación de los precios de mercado, ni la adaptabilidad de cualquier inversión, crédito o instrumento para un inversionista en particular (incluyendo sin limitar, cualquier tratamiento regulatorio y/o contable), o la naturaleza fiscal y aplicación de impuestos a los pagos realizados en cualquier inversión, crédito o instrumento. Fitch no es un asesor, ni provee a la entidad o a cualquier tercero algún tipo de asesoría financiera o de servicios legales, contables, de estimaciones, de valuaciones o servicios actuariales. Una calificación no debe ser vista como una substitución a dicho tipo de asesoría o servicios.

La asignación de una calificación por parte de Fitch, no constituye su consentimiento para usar su nombre como un experto en conexión con cualquier declaración de registro u otro proceso de colocación bajo las leyes que regulan instrumentos financieros en Estados Unidos, Reino Unido, u otras leyes relevantes.

Es importante que se nos provea en forma expedita de toda aquella información relevante a las calificaciones, para que éstas continúen siendo apropiadas. Las calificaciones pueden ser incrementadas, disminuidas, retiradas o colocadas en observación, debido a cambios, adiciones y precisiones en la información, y/o por información inadecuada, así como por cualquier otra razón que Fitch considere suficiente.

Ninguna parte de esta carta tiene como intención o debe ser interpretada como la creación de una relación fiduciaria entre Fitch y la entidad o cualquier otro usuario de las calificaciones. Nada en esta carta debe limitar el derecho de Fitch a publicar, distribuir o permitir a un tercero la publicación y distribución de las calificaciones y/o el fundamento de las mismas.

En esta carta, "Fitch" significa Fitch, Inc. y Fitch Ratings Ltd., así como cualquier subsidiaria de alguna de éstas en conjunción con cualquier sucesor en interés de dichas entidades.

Atentamente,

Astra Castillo Trevizo
Director

Román Sánchez Serra
Director

ccp **Comisión Nacional Bancaria y de Valores**
Lic. Rafael Colado Ibarreche
Director General Adjunto de la Dirección General de Supervisión de Mercados

Anexo I – Fundamentos de las Calificaciones

Fundamentos de la calificación

--- **Fortaleza de los participantes:** Los proyectos son llevados a cabo por empresas de ICA, una de las principales compañías constructoras de México, con más de sesenta años de trayectoria en la industria, y con experiencia específica en la construcción de obras similares. Su ejecución se ha formalizado mediante dos contratos a suma alzada, y se cuenta con una Carta de Crédito Stand By hasta por el 5% del valor total de ambos documentos. Por otra parte, la fuente de pago de los CPS es una entidad del Gobierno Federal.

--- **Términos contractuales:** Por el tipo de proyectos de que se trata, los ingresos esperados son relativamente estables y predecibles. Si bien existen deducciones al pago de los servicios, éstas cuentan con niveles máximos predefinidos, lo que brinda certidumbre respecto al ingreso mínimo que podría obtenerse.

--- **Deuda subordinada:** El pago de la emisión se realizará con los remanentes que libere el F/1496, una vez que se haya liquidado el servicio de la deuda emitida por dicha figura jurídica. Ante un evento de terminación anticipada de uno (o ambos) de los CPS, la amortización total de la deuda preferente está garantizada; sin embargo, éste no es el caso de la presente emisión, cuyo pago dependería de que los flujos que liberara el fideicomiso previo resultaran suficientes. De acuerdo con nuestras proyecciones, el mayor riesgo de que el pago por terminación anticipada de los CPS no alcanzara para cubrir por completo el saldo de la deuda subordinada, se tiene durante los primeros cinco años de vida del proyecto.

--- **Estructura de deuda flexible:** Aunque la totalidad de los flujos de efectivo una vez liquidados los gastos de mantenimiento de la emisión, se destinan a liquidar intereses y principal, la amortización de la deuda está legalmente pactada en un solo pago al final de la vida de la emisión. Esta estructura brinda suficiente flexibilidad en los períodos iniciales o de mayor estrés, y al mismo tiempo acelera los pagos y reduce la carga financiera en aquellos momentos en que se cuenta con mayor liquidez. Nuestras proyecciones financieras muestran coberturas de deuda que se consideran adecuadas para la calificación asignada a proyectos de este tipo, cuyos ingresos no están sujetos a riesgo de mercado sino que dependen del nivel de calidad y oportunidad con que se lleve a cabo la prestación de un servicio determinado.

--- **Falta de experiencia en la operación:** ICA tiene experiencia en la construcción, pero no en la operación proyectos similares. Este riesgo se ve mitigado por el hecho de que los servicios a prestar son relativamente sencillos, lo cual eleva la probabilidad de que puedan ser ejecutados satisfactoriamente por subcontratistas con experiencia en cada uno de ellos.

--- **No existen contratos de operación:** Por encontrarse ambos proyectos todavía en construcción, Sarre y Pápagos aún no han firmado contratos operativos con los subcontratistas que llevarán a cabo la prestación de los servicios. Sin embargo, ya se tiene un avance importante en cuanto a la definición y costo de los subcontratistas.

Antecedentes de la emisión

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios que han sido calificados por Fitch, estarán respaldados por los Derechos Fideicomisarios que emanan del Fideicomiso F/1496 constituido el 25 de julio de 2011 en Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria. El patrimonio de este

Fideicomiso F/1496 está constituido mayormente por los Derechos de Cobro que se derivan de dos Contratos de Prestación de Servicios ("CPS") firmados el 27 de diciembre de 2010 entre las empresas Sarre Infraestructura y Servicios, S.A. de C.V. ("Sarre") y Pápagos Servicios para la Infraestructura, S.A. de C.V. ("Pápagos"), y una de las Secretarías del Gobierno Federal ("el Gobierno Federal") a través de un órgano desconcentrado de la misma.

Los CPS tienen un plazo de hasta veintidós años, que se divide en dos etapas. La "Etapa de Construcción", con duración aproximada de hasta dos años, en la que Sarre y Pápagos deberán construir y equipar completamente dos proyectos de infraestructura social ("los proyectos") a ejecutarse en dos estados de la República Mexicana; y la "Etapa de Operación", con duración aproximada de veinte años, en la que los proyectos deberán ser operados mediante la prestación de una serie de servicios que se encuentran claramente definidos en los CPS.

De acuerdo con lo establecido en los CPS, las obligaciones de pago del Gobierno Federal iniciarán en la Etapa de Operación, siempre y cuando Sarre y Pápagos hayan concluido la construcción de los proyectos, y lleven a cabo los servicios a cambio de los cuales tendrán derecho a ser remunerados. Esto significa que durante la Etapa de Construcción, no existe la posibilidad de que se reciba ingreso ordinario alguno por parte de los CPS.

Los servicios durante la Etapa de Operación podrán ser ejecutados por las empresas contratantes, o bien, por una o más compañías subcontratistas. Con independencia de quién lleve a cabo la prestación de dichos servicios, Sarre y Pápagos serán responsables ante el Gobierno Federal por la calidad y oportunidad de los mismos.

Los servicios prestados estarán sujetos a una continua evaluación de calidad. Las fallas reiteradas o no solucionadas oportunamente darán lugar a una serie de deducciones que serán calculadas dependiendo entre otros factores, de la gravedad del problema, la duración de éste, el área en el que haya surgido y la actividad específica que en consecuencia se haya visto afectada. Estas deducciones serán aplicadas al ingreso fijo actualizable mensualmente por inflación que se estableció de inicio en los CPS ("Pago de Referencia"), y no podrán ser mayores al 12% durante los primeros dieciséis años de la Etapa de Operación, ni al 30% durante los últimos cuatro años de ésta.

Sarre y Pápagos son dos compañías de propósito específico que fueron constituidas en octubre de 2010 con el objetivo de suscribir los CPS con el Gobierno Federal. Ambas son subsidiarias en forma indirecta de Empresas ICA, S.A.B. de C.V. ("ICA").

Principales términos y condiciones de la emisión

La emisión será subordinada a las series con claves PASACB 11, PASACB 11U y PASACB 12 previamente colocadas por el F/1496, y cuyo vencimiento es en abril de 2032. Así mismo, dado que consiste en la reapertura de la emisión PSBCB 12U, se liquidará en pari passu a los certificados colocados el 19 de abril de 2012, cuyos términos y condiciones son sustancialmente iguales.

Aunque el pago de principal se espera en una sola amortización al final del plazo, la totalidad del efectivo que en su caso llegue a resultar excedente en cada período, deberá destinarse hacer prepagos obligatorios de la deuda, hasta donde alcance y sin penalización alguna. Por su parte, el pago de los intereses que se devenguen será requerido hasta que haya transcurrido el período de gracia, que comprende el primer año de vida de la emisión, mientras que la Etapa de Construcción tiene lugar. Durante el período de gracia, los intereses devengados serán capitalizados.

Los recursos que ingresen al Fideicomiso Emisor provenientes de las liberaciones de efectivo que realice el F/1496, serán distribuidos al pago de los siguientes conceptos, en este orden preciso: a) gastos de mantenimiento de la emisión; b) servicio de la deuda; c) resarcimiento o incremento del Fondo de Reserva para el Servicio de la Deuda; y d) prepagos de capital.

La estructura cuenta con un Fondo de Reserva para Gastos de Mantenimiento de las Emisiones, que deberá contener los recursos suficientes para cubrir los gastos del Fideicomiso durante la Etapa de Construcción, período durante el que se espera que éste no reciba aún ningún ingreso.

Fitch realizó proyecciones financieras para analizar la capacidad financiera del proyecto. Nuestro escenario base asumió que los ingresos presenten deducciones de entre el 30% y el 25% del máximo posible para cada ejercicio (que es de 12% en los años 1 a 16 y de 30% en los años 17 a 20), así como un incremento del 2.5% real para los gastos operativos durante todos los períodos. La cobertura de deuda de largo plazo obtenida para la deuda subordinada fue de 1.24 veces (x), amortizándose por completo siete años antes del vencimiento legal.

Por su parte, el escenario de estrés asumió deducciones a los ingresos de entre el 40% y el 35% del total posible, con aumento del 5.0% real a los gastos operativos durante toda la vida de los proyectos. La cobertura de deuda de largo plazo obtenida para la deuda subordinada fue de 1.19x, amortizándose por completo tres años antes del vencimiento legal.

Cabe señalar además, que nuestras proyecciones no consideraron el beneficio que representa la posibilidad de que Sarre y Pápagos celebren contratos de operación con subcontratistas que pudieran absorber eventuales deducciones o aumentos de costos

Opinión legal

Los abogados independientes de la transacción, revisaron los siguientes documentos:

- Constitutiva y reforma de estatutos del Fiduciario Emisor.
- Constitutiva y otorgamiento de poderes de Sarre.
- Contrato de Prestación de Servicios del 27 de diciembre de 2010 de Sarre ("CPS Sarre").
- Contrato de ingeniería, procuración y construcción a precio alzado del 27 de diciembre de 2011 ("EPC Sarre"), firmado por Sarre y el contratista Ingenieros Civiles Asociados, S.A. de C.V. ("Contratista EPC").
- Constitutiva y otorgamiento de poderes de Pápagos.
- Contrato de Prestación de Servicios del 27 de diciembre 2010 de Pápagos ("CPS Pápagos").
- Contrato de ingeniería, procuración y construcción a precio alzado del 27 de diciembre de 2011 ("EPC Pápagos"), firmado por Pápagos y el Contratista EPC.
- Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago No. F/1496 del 25 de julio de 2011, entre Pápagos y Sarre (Fideicomitentes y Fideicomisarios en Segundo Lugar), los Tenedores de los Certificados Bursátiles a ser emitidos por el fiduciario de dicho Fideicomiso F/1496, representados por Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V. como Representante Común, como Fideicomisario en Primer Lugar, y Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria como fiduciario de dicho Fideicomiso F/1496.
- Convenio Modificatorio al CPS Pápagos del 27 de julio de 2011.
- Convenio Modificatorio al CPS Sarre del 27 de julio de 2011.
- Escritura pública del 18 de agosto de 2011 en la que se hace constar la celebración del contrato de fideicomiso irrevocable traslativo de dominio y la aportación al patrimonio de dicho fideicomiso de determinados inmuebles, para cumplir con lo previsto por el Contrato CPS Sarre y por el EPC Sarre.

- Escritura pública del 18 de agosto de 2011 en la que se hace constar la celebración del contrato de fideicomiso irrevocable traslativo de dominio y la aportación al patrimonio de dicho fideicomiso de determinados inmuebles, para cumplir con lo previsto por el Contrato CPS Pápagos y por el EPC Pápagos.
- Oficios emitidos por el Gobierno respecto de los documentos de la Emisión.
- Reconocimiento de aportación de derechos celebrado el 25 de julio de 2011 por el Contratista EPC, por virtud del cual el Contratista EPC se dio por notificado y otorgó su consentimiento a efecto que Sarre transmitiera sus derechos a recibir indemnizaciones derivados del EPC Sarre al Fideicomiso Emisor;
- Reconocimiento de aportación de derechos celebrado el 25 de julio de 2011 por el Contratista EPC, por virtud del cual el Contratista EPC se dio por notificado y otorgó su consentimiento a efecto que Pápagos transmitiera sus derechos a recibir indemnizaciones derivados del EPC Pápagos al Fideicomiso Emisor;
- Oficio del 7 de septiembre de 2011 en el que el Poder Ejecutivo Federal autorizó la aportación de los derechos de cobro a favor de Sarre derivados del CPS Sarre al patrimonio del Fideicomiso Emisor.
- Oficio del 7 de septiembre de 2011 en el que el Poder Ejecutivo Federal autorizó la aportación de los derechos de cobro a favor de Pápagos derivados del CPS Pápagos al patrimonio del Fideicomiso Emisor.
- Contrato de aportación de derechos de cobro al Fideicomiso F/1496 del 8 de septiembre 2011 entre Pápagos, Sarre y el fiduciario del Fideicomiso F/1496, por virtud del cual Pápagos y Sarre aportaron los derechos de cobro a favor de Pápagos derivados del CPS Pápagos y a favor de Sarre derivados del CPS Sarre al patrimonio del Fideicomiso F/1496.
- Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago Número F/00874, a celebrarse entre Pápagos y Sarre como fideicomitentes y fideicomisarios en segundo lugar, los tenedores de los certificados bursátiles representados por Banco Invex como Representante Común, como fideicomisarios en primer lugar, y The Bank of New York Mellon, S.A., como fiduciario emisor.
- Consentimiento de Sarre y Pápagos, mediante el cual el fiduciario del Fideicomiso F/1496 otorga su consentimiento y reconoce que en la fecha de celebración del Fideicomiso Emisor, Sarre ha transmitido y cedido los derechos fideicomisarios a favor del fiduciario emisor, y para cumplir con los fines del fideicomiso emisor.

Con base en su revisión, y sujeto a ciertas limitaciones y salvedades, concluyeron lo siguiente:

- El Fiduciario Emisor se encuentra debidamente constituido de conformidad con las leyes de México y, de acuerdo a sus estatutos sociales, está autorizado para celebrar el Fideicomiso Emisor y cumplir con los fines previstos en el mismo.
- Sarre y Pápagos son sociedades anónimas debidamente constituidas de conformidad con las leyes de México y, de acuerdo a sus estatutos sociales, tienen la facultad de transmitir los Derechos de Cobro bajo los CPS al Fideicomiso Emisor para los fines ahí descritos;
- Los CPS y sus respectivos convenios modificatorios constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles en contra de Sarre y Pápagos de conformidad con sus respectivos términos.
- Los CPS y sus respectivos convenios modificatorios señalados en la presente, constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles a cargo del Gobierno Federal mexicano. La capacidad de pago del Gobierno Federal conforme a los CPS se encuentra, para cada ejercicio fiscal, sujeta a la existencia de recursos presupuestales autorizados por la Cámara de Diputados como parte del Presupuesto de Egresos de la Federación. Los contratos que representan obligaciones a largo plazo tendrán preferencia en la asignación de recursos presupuestarios para años subsiguientes
- El Contrato EPC Sarre celebrado por Sarre contiene y constituye obligaciones legales, válidas y exigibles en contra de las partes que lo celebran, de conformidad con sus términos.

- El Contrato EPC Pápagos celebrado por Pápagos contiene y constituye obligaciones legales, válidas y exigibles en contra de las partes que lo celebran, de conformidad con sus términos.
- El Fideicomiso Emisor contiene y constituye obligaciones legales, válidas y exigibles en contra de las partes que lo celebran, de conformidad con sus términos.
- Por virtud de la celebración del Fideicomiso Emisor y de la obtención de las autorizaciones y consentimientos anteriormente señalados, Sarre y Pápagos transmitieron de manera irrevocable los Derechos Fideicomisarios de que son titulares a favor del Fiduciario del Fideicomiso Emisor para los fines descritos en el Fideicomiso Emisor.
- Al transmitir la titularidad de los Derechos Fideicomisarios a favor del Fiduciario Emisor, dichos derechos forman parte del patrimonio del Fideicomiso Emisor y dejaron de formar parte del patrimonio de Pápagos y Sarre por lo que, en caso que dichas sociedades sean declaradas en concurso mercantil, los Derechos Fideicomisarios no se considerarán como parte de la masa de la sociedad sujetas al procedimiento de concurso mercantil.

Definición de la calificación asignada

AA(mex)	**Muy alta calidad crediticia.** Implica una muy sólida calidad crediticia para el cumplimiento oportuno de sus compromisos financieros respecto de otras empresas del país. Su riesgo crediticio difiere levemente del correspondiente a las empresas domésticas mejor calificadas.

La Perspectiva proporciona información sobre las expectativas de desempeño de la transacción en un horizonte de dos años. La perspectiva indica la dirección probable de cambio en la calificación si se mantiene la tendencia observada en las variables consideradas en su asignación.

STANDARD
&POOR'S

Prol. Paseo de la Reforma 1015
Torre A Piso 15, Santa Fé
01376 México, D.F.
(52) 55 5081-4400 Tel
(52) 55 5081-4401 Fax
www.standardandpoors.com.mx

México, D.F. a 2 de mayo de 2012

Ing. Gabriel de La Concha,
Director de Financiamiento e Inversiones
Pápagos Servicios para la Infraestructura, S.A. de C.V.
Sarre Infraestructura y Servicios, S.A. de C.V.
Torre Esmeralda 11
Blvd. Manuel Avila Camacho 36. Piso 9
Col. Lomas de Chapultepec
Mexico, D. F. 11000

Estimado señor:

En atención a su solicitud para la calificación de la reapertura de la emisión de certificados bursátiles de largo plazo subordinada (clave de pizarra PSBCB 12U) por la cantidad de hasta $900,000,000.00 (novecientos millones de Pesos 00/100 M.N.), a emitirse en unidades de inversión a tasa fija y a un plazo de hasta veinte (20) años, recursos que se destinarán para la construcción de obra de infraestructura social para la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno Federal, y en el entendido de que el monto total de esta emisión no excederá la cantidad de $1,700000.00 (mil setecientos millones de Pesos 00/100 M.N.), que pretenden inscribir en el Registro Nacional de Valores para que sea objeto de oferta pública e intermediación en el mercado de valores, y en cumplimiento de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores, a continuación nos permitimos comunicar a ustedes lo siguiente:

Los certificados bursátiles serán emitidos por The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso F/00874 constituido por Sarre Infraestructura y Servicios, S.A. de C.V. y Pápagos Servicios para la Infraestructura, S.A. de C.V. como fideicomitentes.

Del análisis que efectuamos de la información que nos presentaron para tal fin, se concluye que la calificación de la emisión es 'mxAA'. La perspectiva es estable. Esta calificación indica que, se tiene una muy fuerte capacidad de pago tanto de intereses como del principal y difiere tan solo en un pequeño grado de las calificadas con la máxima categoría. La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión, y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de la institución calificadora de valores. Se adjunta el fundamento de la emisión.

Para el análisis de los contratos Standard & Poor's se apoyó del despacho de abogados Ritch Mueller, S.C. quien revisó la documentación legal que respalda la emisión y emitió una opinión sobre la validez sobre la transmisión de los derechos de cobro al fideicomiso emisor para todos los efectos legales correspondientes.

STANDARD
&POOR'S

Entre la documentación legal que soporta nuestro análisis se encuentra:

- Contrato de Prestación de Servicios de Largo Plazo entre la Secretaría de Seguridad Pública y Pápagos Servicios para la Infraestructura, S.A. de C.V.
- Contrato de Prestación de Servicios de Largo Plazo entre la Secretaría de Seguridad Pública y Sarre Infraestructura y Servicios, S.A. de C.V.
- Contrato de Ingeniería, Procuración y Construcción entre Pápagos Servicios para la Infraestructura, S.A. de C.V. e Ingenieros Civiles Asociados, S.A. de C.V.
- Contrato de Ingeniería, Procuración y Construcción entre Sarre Infraestructura y Servicios, S.A. de C.V e Ingenieros Civiles Asociados, S.A. de C.V.
- Informe de Opinión de R&Q Ingeniería sobre los costos de operación y mantenimiento proyectos de infraestructura social Sarre y Pápagos.
- Borrador de Contrato de Prestación de Servicios entre Pápagos Servicios para la Infraestructura, S.A. de C.V. y la prestadora de servicios.
- Borrador de Contrato de Prestación de Servicios entre Sarre Infraestructura y Servicios, S.A. de C.V. y la prestadora de servicios.
- Carta de Crédito Stand- By entre HSBC México, Institución de Banca Múltiple y Pápagos Servicios para la Infraestructura, S.A. de C.V. y Sarre Infraestructura y Servicios, S.A. de C.V.
- Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago F/00874
- Prospecto de Colocación preliminar
- Borrador del Título de los Certificados Bursátiles Fiduciarios

La calificación se basa en información proporcionada con anterioridad a la fecha de esta carta; consecuentemente, cualquier cambio en tal información o información adicional podría resultar en una modificación de la calificación citada. La calificación se basa en información proporcionada a Standard & Poor's por Uds. y/o sus agentes o asesores, y no constituye la realización de auditoría alguna por Standard & Poor's. Standard & Poor's no realiza "due diligences" ni verificación independiente de tal información. La asignación de la calificación no crea relación fiduciaria alguna entre Uds. y Standard & Poor's o entre Standard & Poor's y otros receptores de la calificación. Standard & Poor's no consiente ni consentirá ser designado como "experto" bajo las leyes aplicables sobre títulos valores. La calificación no constituye "calificación de mercado" ni implica recomendación para comprar, mantener o vender las obligaciones.

Este dictamen sustituye al entregado con fecha 20 de abril de 2012.

Atentamente,

STANDARD & POOR'S, S.A. DE C.V.

José Coballasi

STANDARD & POOR'S RATINGS SERVICES

México

Fecha: 20 de abril de 2012

Fundamento de la Calificación

Fideicomiso 00874 (Sarre y Pápagos)

Contactos analíticos:
Mónica Ponce, México (52) 55-5081-4454; monica_ponce@standardandpoors.com
Veronica Yáñez, México (52) 55-5081-4485; veronica_yanez@standardandpoors.com

---

Acción:	Asignación de Calificaciones
Instrumentos:	Certificados Bursátiles Fiduciarios Subordinados
Calificaciones:	Escala Nacional (CaVal) Largo Plazo mxAA
Perspectiva:	Estable

Fundamento

Standard & Poor's confirmó su calificación de deuda en escala nacional –CaVal– de largo plazo de 'mxAA' de la emisión de certificados bursátiles fiduciarios subordinados, con clave de pizarra PSBCB 12U, por el equivalente de hasta $1,700 millones de pesos (MXN) denominados en Unidades de Inversión (UDIs) a tasa fija con fecha de vencimiento el 28 de mayo 2032 y que serán emitidos por el Fideicomiso 00874 constituido por Sarre Infraestructura y Servicios, S.A. de C.V. (Sarre) y Pápagos Servicios para la Infraestructura, S.A. de C.V.(Pápagos) (no calificadas). El 19 de abril de 2012, se colocó un primer monto equivalente a MXN800 millones denominados en UDIs de dicha emisión. Se planea realizar una reapertura de la emisión por un monto equivalente de hasta MXN900 millones denominados en UDIs. La perspectiva es estable.

Los certificados de deuda están respaldados por los derechos de Sarre y Pápagos como fideicomisarios en segundo lugar después del Fideicomiso Sarre y Pápagos (Fideicomiso 1496; mxAAA/Estable/--) a los flujos excedentes después de realizarse el pago de deuda senior y fondear las reservas de este Fideicomiso. Dichos flujos están respaldados a su vez por los derechos de pago de dos contratos de prestación de servicio (CPS) de largo plazo que los contratistas, Sarre y Pápagos, firmaron con la Secretaría de Seguridad Pública (SSP) en México para la construcción y la operación de infraestructura social.

La calificación de la emisión de deuda del Fideicomiso 00874 refleja las siguientes fortalezas:

- La estructura del fideicomiso no es sujeta de concurso mercantil por parte de los contratistas, Sarre y Pápagos.
- Los pagos mensuales provenientes del CPS no están sujetos a riesgo de precio y volumen.
- Incluso si hubiera deducciones de hasta 50% de lo permitido en los pagos mensuales durante la vida de ambos CPS derivadas de una operación ineficiente, el flujo de efectivo generado por el proyecto es suficiente para cubrir el servicio de la deuda en tiempo y forma.
- Es una estructura de flujo cero, es decir, el flujo excedente después de pagar el servicio de deuda y de fondear reservas en caso de ser necesario, será utilizado para prepagar el principal.
- A pesar de que no habrá un contratista intermediario entre los subcontratistas y Sarre y Pápagos, consideramos que Empresas ICA S.A.B. de C.V. (ICA; escala nacional, mxBBB+/Estable/- y en escala global, BB-/Estable/-), principal accionista de Sarre y Pápagos, tiene amplia experiencia en la construcción y en la operación de diversos proyectos de infraestructura.

Las siguientes debilidades contrarrestan las fortalezas:

- Existe un riesgo de construcción durante el primer año de vida de los certificados bursátiles.
- El pago de la emisión del Fideicomiso 00874 está subordinado al pago de la deuda senior emitida por el Fideicomiso 1496.
- En caso de un evento de terminación anticipada, el pago mínimo de terminación de los CPS, por parte de la SSP, no contempla el saldo insoluto de la deuda del Fideicomiso 00874, como sucede en el caso de la deuda senior, lo que podría generar un incumplimiento en el pago (*default*) de la deuda subordinada en el improbable evento de terminación anticipada.
- Los certificados bursátiles vencen únicamente tres meses antes que los CPS, lo que aumenta el riesgo de refinanciamiento ante un escenario de estrés en el desempeño financiero.

En diciembre de 2010, la SSP otorgó dos contratos de prestación de servicios por 22 años a dos subsidiarias de ICA, Sarre y Pápagos, para la construcción, mantenimiento, y provisión de servicios auxiliares de dos instalaciones de infraestructura social en México. Los proyectos se consideran de importancia estratégica para la SSP.

Se espera que el periodo de construcción concluya en un plazo de hasta18 meses a partir de la fecha de la firma de los contratos. Sin embargo, los CPS contemplan un posible periodo adicional para la construcción de hasta seis meses adicionales. Durante el periodo de construcción los contratistas no recibirán pago alguno de la SSP. El riesgo de construcción de los proyectos se ve parcialmente mitigado por los certificados de avance de actividades previas (CAAP) que serán otorgados tanto a Sarre como a Pápagos por la SSP en reconocimiento del avance provisional de las obras. Además, durante la etapa de construcción habrá una carta de crédito *stand-by* de HSBC México, S.A. (mxAAA/Estable/mxA-1+) para cubrir hasta un incremento de 5% de sobrecosto de construcción. A la fecha, los avances de construcción van ligeramente por debajo de lo estimado. Sin embargo, en la opinión del ingeniero independiente, los avances son adecuados para que la construcción de ambos proyectos se termine en los tiempos y dentro de los presupuestos estimados.

Se espera que el periodo de operación comience a principios de agosto de 2012, dos meses después de que concluya el periodo de construcción.

Durante la etapa de operación, los contratos contemplan un pago mensual fijo que será ajustado en línea con la inflación para compensar a Sarre y Pápagos por la construcción y los servicios proporcionados a las instalaciones. Los pagos del servicio están sujetos a una deducción máxima de hasta 12% durante los primeros 16 años y 30% posteriormente y dependen de la disponibilidad y desempeño de los servicios prestados. Dichos pagos constituyen una obligación de pago de la SSP y no están sujetos al riesgo de precios o volumen, lo que provee de mayor estabilidad en la generación de flujo de efectivo de la estructura.

La mayor parte de los servicios serán proporcionados por subcontratistas. Esperamos que los contratos entre Sarre y Pápagos y los subcontratistas reflejen las mismas condiciones de los CPS. Además, esperamos que los contratos sean a precio fijo y que aumenten solamente con la inflación, lo que limita el riesgo de que se presente un sobrecosto durante el periodo de operación. Estos elementos atenúan parcialmente la incertidumbre generada por los posibles sobrecostos de operación y de mantenimiento lo que proporciona una mayor estabilidad al flujo de efectivo del proyecto.

Todos los derechos de los CPS, incluyendo los pagos mensuales y el pago en caso de terminación anticipada atribuible a cualquiera de las partes o por causas de fuerza mayor y en cualquier etapa del proyecto, fueron cedidos al Fideicomiso 1496 como parte de su patrimonio. El Fideicomiso 1496 emitió MXN7,260 millones en certificados de deuda senior garantizados a tasa fija con vencimiento en aproximadamente 21 años en tres series (*tranches)* para financiar la construcción de ambos proyectos de infraestructura social para la SSP. Los derechos a los flujos excedentes después del servicio de deuda y fondeo de reservas en caso necesario del Fideicomiso 1496 fueron cedidos por Sarre y Pápagos al Fideicomiso 00874 para el pago de la deuda subordinada a ser emitida por dicho fideicomiso. El Fideicomiso 00874 emitirá el equivalente de hasta MXN1,700 millones en UDIs a tasa fija y con vencimiento en mayo de 2032. Consideramos que el riesgo de inflación generado por la emisión en UDIs se ve mitigado en cierta medida por el hecho de que los pagos provenientes de la SSP durante el periodo de operación se ajustarán por la inflación.

La estructura del financiamiento contempla un periodo de gracia de un año de pago de intereses mitigando parcialmente el riesgo de un potencial retraso en la construcción. Durante ese tiempo, los intereses se capitalizarán y por lo tanto, esperamos que la deuda emitida aumente en alrededor de hasta MXN130 millones. Después del periodo de gracia, el Fideicomiso 00874 comenzará a pagar intereses. El esquema de amortización de principal considera un solo pago en la fecha de vencimiento de la emisión lo que genera riesgo de refinanciamiento. Sin embargo, este riesgo está mitigado por la estructura flujo cero en la cual todo el flujo excedente después del servicio de deuda y fondeo de reservas en caso necesario será utilizado para prepagar principal. Hay un plazo de únicamente tres meses entre la fecha de vencimiento de los certificados bursátiles y la expiración de los CPS, lo que, en nuestra opinión, aumenta el riesgo de refinanciamiento. Sin embargo, creemos que dicho riesgo está parcialmente atenuado por la estabilidad en el flujo de efectivo del proyecto y por la estructura flujo cero la cual permite, bajo nuestro escenario base, que la deuda subordinada se amortice en su totalidad en 2023, aproximadamente nueve años antes de su amortización legal. Además, bajo nuestro escenario base, que considera 4% de deducciones de pago durante los primeros 16 años de operación y 7.5% en adelante, esperamos índices de cobertura de servicio de deuda (DSCR), que solo consideran el pago de intereses, adecuados, con un promedio de 4.76 veces (x) y un DSCR mínimo de 2.10x.

Liquidez

Consideramos que la liquidez del proyecto es adecuada. Durante el periodo de construcción, la estructura financiera contempla un periodo de gracia de un año. Además, hay una carta de crédito *stand-by* de HSBC México para cubrir hasta 5% de los sobrecostos durante el periodo de construcción. Durante la operación, esperamos que haya un alto nivel de estabilidad en los flujos de efectivo de los proyectos, aunado a un DSCR promedio adecuado de alrededor de 4.76x considerando únicamente el pago de intereses durante la vida de la emisión. Además, durante la etapa de operación habrá una reserva de servicio de la deuda de seis meses. Si por alguna razón se utilizan las reservas, estas se fondearán nuevamente después del servicio de deuda. El mecanismo flujo cero también fortalece la liquidez de la estructura, ya que todos los recursos después de servicio de deuda y fondeo de reservas se utilizarán para prepagar el principal emitido, evitando así un posible riesgo de refinanciamiento.

Perspectiva

La perspectiva estable refleja nuestra expectativa que la construcción de ambas instalaciones se concluirá en un periodo de un año y estará en línea con el presupuesto contemplado. También considera nuestra expectativa del pago oportuno por parte de la SSP durante el periodo de operación y que los gastos de operación y mantenimiento estarán en línea con el presupuesto. Esperamos un DSCR promedio de 4.76x considerando únicamente el pago de intereses durante la vida de las emisiones, así como que los prepagos de principal serán suficientes para que la emisión sea prepagada en alrededor de nueve años antes de su vencimiento legal. Podríamos bajar la calificación si las obras de construcción presentan una demora de más de los 18 meses contemplados por los CPS. Durante el periodo de la operación, podríamos bajar la calificación si los gastos de operación y mantenimiento están significativamente por arriba del presupuesto, y si el desempeño de los proyectos es deficiente provocando que el flujo excedente al Fideicomiso 00874 sea menor al anticipado, debilitando los prepagos de principal esperados para la emisión subordinada. De igual manera, podríamos bajar la calificación si hubiera un retraso en los pagos recibidos por la SSP.

Criterios y Análisis Relacionados

- Principios de las Calificaciones Crediticias, 4 de abril de 2011.
- Criterios: Resumen de los criterios de calificación de deuda de financiamiento de proyectos, 2 de septiembre de 2010.

Copyright © 2012 por Standard & Poor's Financial Services LLC (S&P). Todos los derechos reservados. Ninguna parte de esta información puede ser reproducida o distribuida en forma alguna y/o por medio alguno, ni almacenada en una base de datos o sistema de recuperación de información sin autorización previa por escrito de S&P. S&P, sus filiales y/o sus proveedores tienen derechos de propiedad exclusivos en la información, incluyendo las calificaciones, análisis crediticios relacionados y datos aquí provistos. Esta información no debe usarse para propósitos ilegales o no autorizados. Ni S&P, ni sus filiales ni sus proveedores o directivos, funcionarios, accionistas, empleados o agentes garantizan la exactitud, integridad, oportunidad o disponibilidad de la información. S&P, sus filiales o sus proveedores y directivos, funcionarios, accionistas, empleados o agentes no son responsables de errores u omisiones, independientemente de su causa, de los resultados obtenidos a partir del uso de tal información. S&P, SUS FILIALES Y PROVEEDORES NO EFECTÚAN GARANTÍA EXPLÍCITA O IMPLÍCITA ALGUNA, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITACIÓN DE, CUALQUIER GARANTÍA DE COMERCIALIZACIÓN O ADECUACIÓN PARA UN PROPÓSITO O USO EN PARTICULAR. En ningún caso, S&P, sus filiales o sus proveedores y directivos, funcionarios, accionistas, empleados o agentes serán responsables frente a terceros derivada de daños, costos, gastos, honorarios legales o pérdidas (incluyendo, sin limitación, pérdidas de ingresos o de ganancias y costos de oportunidad) directos, indirectos, incidentales, punitivos, compensatorios, ejemplares, especiales o consecuenciales en conexión con cualquier uso de la información contenida aquí incluso si se advirtió de la posibilidad de tales daños.

Las calificaciones y los análisis crediticios relacionados de S&P y sus filiales y las declaraciones contenidas aquí son opiniones a la fecha en que se expresan y no declaraciones de hecho o recomendaciones para comprar, mantener o vender ningún instrumento o para tomar decisión de inversión alguna. S&P no asume obligación alguna de actualizar toda y cualquier información tras su publicación. Los usuarios de la información contenida aquí no deben basarse en ella para tomar decisiones de inversión. Las opiniones y análisis de S&P no se refieren a la conveniencia de ningún instrumento o título-valor. S&P no actúa como fiduciario o asesor de inversiones. Aunque S&P ha obtenido información de fuentes que considera confiables, no realiza tareas de auditoría ni asume obligación alguna de revisión o verificación independiente de la información que recibe. S&P mantiene ciertas actividades de sus unidades de negocios independientes entre sí a fin de preservar la independencia y objetividad de sus respectivas actividades. Como resultado de ello, algunas unidades de negocio de S&P podrían tener información que no está disponible a otras de sus unidades de negocios. S&P ha establecido políticas y procedimientos para mantener la confidencialidad de la información no pública recibida en relación a cada uno de los procesos analíticos.

S&P Ratings Services recibe un honorario por sus servicios de calificación y por sus análisis crediticios relacionados, el cual es pagado normalmente por los emisores de los títulos o por suscriptores de los mismos o por los deudores. S&P se reserva el derecho de diseminar sus opiniones y análisis. Las calificaciones y análisis públicos de S&P están disponibles en sus sitios web www.standardandpoors.com, www.standardandpoors.com.mx, www.standardandpoors.com.ar, www.standardandpoors.com.br (gratuitos) y en www.ratingdirect.com y www.globalcreditportal.com (por suscripción) y podrían distribuirse por otros medios, incluyendo las publicaciones de S&P y por redistribuidores externos. Información adicional sobre los honorarios por servicios de calificación está disponible en www.standardandpoors.com/usratingsfees.

The McGraw-Hill Companies

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN,
ADMINISTRACIÓN Y PAGO
Número F/00874

entre

Pápagos Servicios para la Infraestructura, S.A. de C.V.
y
Sarre Infraestructura y Servicios, S.A. de C.V.,
como Fideicomitentes y Fideicomisarios en Segundo Lugar

- y -

los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, representados en este acto por el Representante Común, actuando en nombre y para beneficio de aquéllos,
como Fideicomisarios en Primer Lugar,

- y -

The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple
como Fiduciario

18 de abril de 2012

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PAGO identificado con el número F/00874 (F diagonal cero cero ocho siete cuatro) (en lo sucesivo, según el mismo sea modificado o adicionado de tiempo en tiempo, el "Contrato" o el "Fideicomiso"), que celebran:

I. Pápagos Servicios para la Infraestructura, S.A. de C.V., ("Pápagos"), en su calidad de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, representada en este acto por su representante legal el señor Gabriel Sánchez Ramírez;

II. Sarre Infraestructura y Servicios, S.A. de C.V., ("Sarre"), en su calidad de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, representada en este acto por su representante legal el señor Gabriel Sánchez Ramírez;

III. los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, a través de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, actuando en su calidad de Representante Común (el "Representante Común") y para beneficio de dichos Tenedores, representado en este acto por sus representantes legales, señores Luis Fernando Turcott Ríos y Ricardo Calderón Arroyo; y

IV. The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario, (el "Fiduciario"), representado en este acto por su delegado fiduciario, el señor Gerardo Quero Mudespacher.

para los fines aquí descritos y de conformidad con los siguientes Antecedentes y Cláusulas:

ANTECEDENTES

Primero. Celebración de los CPS.- Con fecha 27 de diciembre de 2010, Pápagos, en calidad de proveedor, celebró con el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos ("México"), actuando a través de ciertas dependencias de la administración pública federal centralizada (el "Gobierno Federal"), en calidad de ordenante y receptor, un Contrato de Prestación de Servicios de Largo Plazo (el "CPS Pápagos").

Con esa misma fecha, Sarre, en calidad de proveedor, celebró con el Gobierno Federal, en calidad de ordenante y receptor, un Contrato de Prestación de Servicios de Largo Plazo (el "CPS Sarre", y conjuntamente con el CPS Pápagos, los "CPS").

Segundo. Celebración de los Contratos EPC.- Con fecha 27 de diciembre de 2010, Pápagos, en calidad de ordenante, celebró con la sociedad mercantil Ingenieros Civiles Asociados, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, el "Proveedor EPC"), en calidad de proveedor, un Contrato de Ingeniería, Procuración y Construcción a Precio Alzado y "Llave en Mano" (el "EPC Pápagos"), respecto de la Infraestructura Social del CPS Pápagos.

Con fecha 27 de diciembre de 2010, Sarre, en calidad de ordenante, celebró con el Proveedor EPC, en calidad de proveedor, un Contrato de Ingeniería, Procuración y Construcción a Precio Alzado y "Llave en Mano" (el "EPC Sarre", y conjuntamente con el EPC Pápagos, los "EPCs"), respecto de la Infraestructura Social del CPS Sarre.

Tercero. Constitución del Fideicomiso F/1496.- Con fecha 25 de julio de 2011, se celebró el

Fideicomiso número F/1496 entre Pápagos y Sarre como fideicomitentes y fideicomisarios en segundo lugar, y Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en carácter de fiduciario, con la comparecencia de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común (el "Fideicomiso F/1496").

Cuarto. Designación del Representante Común.- Con fecha 10 de febrero de 2012, el Representante Común aceptó la designación que le hiciera el Fiduciario del presente Fideicomiso como representante común de los Tenedores (según se define más adelante).

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, con base en los Antecedentes que han quedado descritos, los comparecientes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. TÉRMINOS DEFINIDOS; INTERPRETACIÓN.

(a) Términos definidos. Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente Contrato que no se encuentren definidos en la sección correspondiente, tendrán los siguientes significados:

"Agencias Calificadoras" significa S&P, Fitch y/o cualquier otra agencia calificadora de valores autorizada por la CNBV.

"Amortización Anticipada Obligatoria" tiene el significado que a dicho término se asigna en la Sección 4.5 (b)(4).

"Amortización Anticipada Voluntaria" tiene el significado que a dicho término se asigna en la Sección 4.6 (c)(2)(iii).

"Aportación Inicial" significa la cantidad de $1,000.00 (Un mil Pesos 00/100 M.N.), aportada al Fideicomiso por los Fideicomitentes de conformidad con este Contrato.

"Autoridad Gubernamental" significa cualquier dependencia, comisión, consejo, buró, agencia, autoridad o departamento federal, estatal, municipal, metropolitano o cualquier otro, ya sea de hecho o de derecho, de México, o cualquier subdivisión política de las mismas y cualquier Persona que ejerza funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, regulatorias o administrativas de o correspondientes a cualquiera de las entidades anteriores, incluyendo todas las comisiones, consejos, burós, árbitros y paneles arbitrales, así como cualquier autoridad u otra Persona controlada, directa o indirectamente, por cualquiera de los anteriores.

"Bienes Fideicomitidos" significa todos y cada uno de los bienes y derechos siguientes: (i) los Bienes Fideicomitidos Iniciales; (ii) los Recursos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que reciba el Fiduciario; (iii) cualesquiera bienes y derechos que sean aportados por cualquier Fideicomitente de tiempo en tiempo; (iv) cualesquiera valores en los que sean invertidas las cantidades líquidas recibidas por los conceptos (i) a (iii) anteriores, conforme a las Inversiones Permitidas, así como los rendimientos derivados de las mismas; y (v) cualquier derecho, ingreso o recurso que se obtenga o derive de cualquiera de los conceptos establecidos en los incisos (i) a (iv) anteriores.

"Bienes Fideicomitidos Iniciales" significa la referencia colectiva a (i) la Aportación Inicial, y (ii) los Derechos Fideicomisarios.

"BMV" significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

"Cambio de Control" significa que, en cualquier momento, ICA deje de tener, de manera directa o indirecta, Control sobre alguno de los Fideicomitentes. "Control", para efectos de esta definición, significa la posesión, directa o indirecta, de la facultad para dirigir o hacer dirigir la administración y las políticas de una Persona, ya sea mediante la titularidad de valores con derecho a voto, por contrato u otro medio; *en el entendido* que se considerará que existe Control cuando una Persona tenga, directa o indirectamente, el 51% (cincuenta y uno por ciento) o más de los derechos de propiedad sobre otra Persona, y los términos "Control", "Controladora" y "Controlada" tienen el significado correspondiente en relación con el mismo.

"Certificados Bursátiles Fiduciarios" significa todos y cada uno de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que sean emitidos al amparo del Fideicomiso.

"Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales" tiene el significado que a dicho término se asigna en la Sección 13.4.

"Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales" tiene el significado que a dicho término se asigna en la Sección 13.4.

"Circular" significa la Circular 1/2005 publicada el 23 de junio de 2005 por Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, que establece las reglas a las que deberán sujetarse las Instituciones de Banca Múltiple, Casas de Bolsa, Instituciones de Seguros, Instituciones de Fianzas, Sociedades Financieras de Objeto Limitado y la Financiera Rural, en las Operaciones de Fideicomiso, tal y como fue modificada por la Circular 1/2005 Bis, la Circular 1/2005 Bis 1 y la Circular 1/2005 Bis 2.

"CNBV" significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Comisión por Amortización Anticipada Voluntaria" significa la comisión o prima que el Fiduciario deba pagar a los Tenedores por la Amortización Anticipada Voluntaria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en términos del Título correspondiente.

"Contrato" o "Fideicomiso" tiene el significado que a dicho término se asigna en el proemio del presente Contrato.

"Contrato de Colocación" significa el contrato de colocación que será celebrado entre el Fiduciario y el Intermediario Colocador para efectos de la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

"CPS" tiene el significado que a dicho término se asigna en el Antecedente Primero del presente Contrato.

"CPS Pápagos" tiene el significado que a dicho término se asigna en el Antecedente Primero del presente Contrato.

"CPS Sarre" tiene el significado que a dicho término se asigna en el Antecedente Primero del presente Contrato.

"Cuenta de Amortización Anticipada Voluntaria" significa la cuenta en Pesos para depósitos a la vista que con tal denominación y para los efectos aquí establecidos sea aperturada por el Fiduciario a su nombre en Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex.

"Cuenta de Recursos de Emisión" significa la cuenta en Pesos para depósitos a la vista que con tal denominación y para los efectos aquí establecidos sea aperturada por el Fiduciario a su nombre en Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex.

"Cuenta de Pápagos" significa la cuenta en Pesos para depósitos a la vista que sea aperturada por Pápagos a su nombre en Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex.

"Cuenta de Sarre" significa la cuenta en Pesos para depósitos a la vista que sea aperturada por Sarre a su nombre en Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex.

"Cuenta General" significa la cuenta en Pesos para depósitos a la vista que con tal denominación y para los efectos aquí establecidos sea aperturada por el Fiduciario a su nombre en Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex.

"Cuentas Adicionales" significa las Cuentas del Fideicomiso distintas de la Cuenta de Amortización Anticipada Voluntaria, la Cuenta General y la Cuenta de Recursos de Emisión, que en su caso aperture el Fiduciario de tiempo en tiempo para cumplir con los Fines del Fideicomiso, mismas que podrán incluir una subcuenta de retenciones en caso de que el Fiduciario de tiempo en tiempo hubiere de realizar retenciones conforme a la Legislación Aplicable, de conformidad con lo establecido en la Sección 4.1(c), *en el entendido* que, en caso de que el Fiduciario hubiere de realizar retenciones conforme a la Legislación Aplicable, las mismas deberán realizarse inmediatamente después de haber realizado los registros, depósitos y pagos relacionados con la Subcuenta de Gastos Administrativos, y con anterioridad a los registros, depósitos y pagos relacionados con la Subcuenta de Pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

"Cuentas del Fideicomiso" significa la referencia colectiva a la Cuenta de Amortización Anticipada Voluntaria, la Cuenta General, la Cuenta de Recursos de Emisión y las Cuentas Adicionales.

"Déficit" significa, en cualquier Fecha de Transferencia, y con respecto a la:

(1) Subcuenta de Gastos Administrativos, un monto equivalente al excedente, en caso de ser positivo, del (i) Requisito de Fondeo para esta Subcuenta, en dicha Fecha de Transferencia, menos (ii) el saldo de esta Subcuenta, en dicha fecha;

(2) Subcuenta de Reserva de Servicio de Deuda, un monto equivalente al

excedente, en caso de ser positivo, del (i) Requisito de Fondeo para esta Subcuenta, en dicha Fecha de Transferencia, menos (ii) el saldo de esta Subcuenta, en dicha fecha, y

(3) Subcuenta de Pago de Certificados Bursátiles Fiduciarios un monto equivalente al excedente, en caso de ser positivo, del (i) Requisito de Fondeo para esta Subcuenta, en dicha Fecha de Transferencia, menos (ii) el saldo de esta Subcuenta en dicha fecha.

"Derechos Fideicomisarios" significa la referencia colectiva a los Derechos Fideicomisarios Pápagos y los Derechos Fideicomisarios Sarre, los cuales, junto con el resto del Patrimonio del Fideicomiso, constituyen la fuente exclusiva de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

"Derechos Fideicomisarios Pápagos" significa los derechos de Pápagos, como fideicomisario en segundo lugar bajo el Fideicomiso F/1496, a recibir del fiduciario del Fideicomiso F/1496 los recursos remanentes de dicho Fideicomiso F/1496, una vez realizados los pagos de servicio de deuda y constituidas las reservas aplicables en la forma que se establece en dicho Fideicomiso F/1496, incluyendo sin limitación, la totalidad de las cantidades en efectivo que reciba Pápagos en su carácter de fideicomisario en segundo lugar conforme al Fideicomiso F/1496 y que provengan de la subcuenta de recursos remanentes de dicho Fideicomiso F/1496.

"Derechos Fideicomisarios Sarre" significa los derechos de Sarre, como fideicomisario en segundo lugar bajo el Fideicomiso F/1496, a recibir del fiduciario del Fideicomiso F/1496 los recursos remanentes de dicho Fideicomiso F/1496, una vez realizados los pagos de servicio de deuda y constituidas las reservas aplicables en la forma que se establece en dicho Fideicomiso F/1496, incluyendo sin limitación, la totalidad de las cantidades en efectivo que reciba Sarre en su carácter de fideicomisario en segundo lugar conforme al Fideicomiso F/1496 y que provengan de la subcuenta de recursos remanentes de dicho Fideicomiso F/1496.

"Día Hábil" significa cualquier día del año que no sea (i) sábado, domingo, o (ii) cualquier otro día en que las instituciones de crédito del país estén autorizadas o sean requeridas a cerrar en México, Distrito Federal, de acuerdo con el calendario que al efecto publica anualmente la CNBV.

"EPC Pápagos" tiene el significado que a dicho término se asigna en el Antecedente Segundo del presente Contrato.

"EPC Sarre" tiene el significado que a dicho término se asigna en el Antecedente Segundo del presente Contrato.

"EPCs" tiene el significado que a dicho término se asigna en el Antecedente Segundo del presente Contrato.

"Evento de Incumplimiento" significa cualquiera de los siguientes eventos, únicamente si llegasen a ocurrir una vez que el principal e intereses pagaderos bajo los certificados bursátiles emitidos por el Fideicomiso F/1496 hayan sido íntegramente pagados: (i) la falta de pago de principal o intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la última Fecha de Pago

Programado, (ii) si el Fiduciario vende, cede o de cualquier forma transfiere o dispone de los activos del Patrimonio del Fideicomiso en violación a lo expresamente previsto en presente Contrato, salvo el caso de errores que sean subsanados conforme a dicho Fideicomiso a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes; (iii) si cualquiera de los Fideicomitentes (a) instruye de manera voluntaria un procedimiento con el fin de declararse en quiebra o concurso mercantil; (b) hace una cesión generalizada de sus bienes a favor de sus acreedores; o (c) es declarado en concurso mercantil, liquidación o similar, y dicha declaración no sea suspendida o revocada dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes; (iv) si cualquiera de los Fideicomitentes manifiesta por escrito que no tiene capacidad para cumplir en general con sus obligaciones de pago a su vencimiento; (v) si cualquier Autoridad Gubernamental embarga, o de cualquier otra forma toma el control de todos o una parte importante de los bienes de cualquiera de los Fideicomitentes, o impide a cualquiera de los Fideicomitentes continuar con el curso normal de sus actividades, y dicha medida o acción (1) tiene un efecto material adverso e importante en la capacidad de cualquiera de los Fideicomitentes o del Fiduciario de cumplir con sus obligaciones conforme al presente Fideicomiso; y (2) no es suspendida o revocada dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes; (vi) si la inscripción de los valores correspondientes a los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores se cancela por cualquier razón; (vii) si el Fideicomiso se extingue por cualquier causa; (viii) si los Fideicomitentes incumplen alguna de sus obligaciones conforme a los incisos (b), (c) o (h) de la Sección 6.1 del presente Contrato y no remedian tal circunstancia dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a que el Representante Común notifique por escrito dicho incumplimiento; y (ix) si en cualquier momento ICA deja de tener, de manera directa o indirecta, el Control sobre alguno de los Fideicomitentes.

"Factor de Proporción Pápagos" tiene el significado que a dicho término se asigna en la Sección 4.9 del presente Contrato.

"Factor de Proporción Sarre" tiene el significado que a dicho término se asigna en la Sección 4.9 del presente Contrato.

"Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria" tiene el significado que a dicho término se asigna en la Sección 4.6 (c)(1) del presente Contrato.

"Fecha de Determinación de Razones" significa a más tardar el 2º (segundo) Día Hábil inmediato siguiente a una Fecha de Pago.

"Fecha de Pago" o "Fecha de Pago Programado" significa cada fecha trimestral en la que un Pago Programado sea exigible respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en términos de los Títulos respectivos.

"Fecha de Transferencia" significa el 10° (décimo) Día Hábil de cada mes.

"Fideicomisarios" significa la referencia colectiva a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, actuando a través del Representante Común, como fideicomisarios en primer lugar, y Sarre y Pápagos como fideicomisarios en segundo lugar.

"Fideicomisarios en Primer Lugar" significa los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, actuando a través del Representante Común.

"Fideicomisarios en Segundo Lugar" significa conjuntamente Sarre y Pápagos.

"Fideicomiso F/1496" significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago No. F/1496 celebrado el 25 de julio de 2011 por Pápagos y Sarre como fideicomitentes y fideicomisarios en segundo lugar, y Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en carácter de fiduciario, con la comparecencia de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común.

"Fideicomitentes" significa conjuntamente Sarre y Pápagos.

"Fiduciario" tiene el significado que a dicho término se asigna en el proemio del presente Contrato.

"Fiduciario Sustituto" tiene el significado que a dicho termino se le atribuye en la Sección 11.4 (a) del presente Contrato.

"Fines del Fideicomiso" tiene el significado que a dicho término se asigna en la Sección 2.6 del presente Contrato.

"Fitch" significa Fitch México, S.A. de C.V., y sus subsidiarias o causahabientes que estén debidamente autorizadas para operar en México como agencias calificadoras.

"Funcionario Autorizado" tiene el significado que a dicho término se asigna en la Sección 13.1(e) del presente Contrato.

"Gastos Administrativos" significa de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes:

(1) Gastos relacionados con el mantenimiento del registro y listado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios;
(2) los honorarios y gastos del Fiduciario;
(3) los honorarios y gastos del Representante Común, y
(4) los honorarios y gastos de Agencias Calificadoras.

En todos estos casos se adicionará cualquier impuesto al valor agregado u otros impuestos o derechos aplicables, pagaderos con respecto a dichas cantidades, excepto por el impuesto sobre la renta generado en relación con los mismos.

"Gastos de Emisión" significa, entre otros, con respecto a la emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de conformidad con los términos del presente, los siguientes honorarios y gastos incurridos, según corresponda, y según como sean establecidos y determinados mediante una Notificación de Emisión:

(1) estudio y trámite ante la CNBV;
(2) inscripción en el Registro Nacional de Valores;
(3) pagos al depositario y, en su caso, a la BMV;
(4) honorarios de asesores legales;

(5) honorarios del Fiduciario y el Representante Común;
(6) honorarios del auditor externo y el asesor fiscal de los Fideicomitentes;
(7) honorarios y gastos del agente estructurador;
(8) honorarios de los Intermediarios Colocadores;
(9) honorarios de Agencias Calificadoras, y
(10) gastos y costos de impresiones y publicaciones, en su caso.

"Gobierno Federal" tiene el significado que a dicho término se asigna en el Antecedente Primero del presente Contrato.

"Gravamen" significa, en relación con cualquier bien, cualquier hipoteca, prenda, fideicomiso de garantía, carga, servidumbre, embargo, garantía, afectación o limitación de dominio de cualquier tipo. Para evitar lugar a dudas, se entenderá que un activo está sujeto a un Gravamen si se ha celebrado respecto del mismo un contrato de compraventa condicional, contrato de compraventa con reserva de dominio, compraventa a plazos, opción o acuerdo similar sobre dicho bien.

"ICA" significa Empresas ICA, S.A.B. de C.V.

"Impuestos" significa las obligaciones de orden fiscal según lo requiera la Legislación Aplicable y la Autoridad Gubernamental competente, incluyendo el impuesto conocido como el Impuesto Empresarial a Tasa Única, derivado de las disposiciones de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y el impuesto conocido como Impuesto Sobre la Renta, derivado de las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, o cualesquiera que los substituya.

"Indeval" significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

"Infraestructura Social" significa, respecto de cada CPS, la infraestructura social requerida por el Gobierno Federal para el desempeño de una función pública estratégica en términos del artículo 30 bis, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuya construcción está a cargo del Proveedor EPC y en relación con la cual Sarre y Pápagos, respectivamente, tienen derecho a recibir los pagos a cargo del Gobierno Federal.

"Ingeniero Independiente" significa R y Q Ingeniería, S.A., o cualquier Persona que lo sustituya de tiempo en tiempo conforme al Fideicomiso F/1496 y que sea notificado al Fiduciario por los Fideicomitentes.

"Intermediario Colocador" significa Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero, como agente colocador de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en los términos del Contrato de Colocación.

"Inversiones Permitidas" significa la inversión en: (i) títulos o instrumentos emitidos por instituciones de crédito o por el Gobierno Federal de México, o bien instrumentos de deuda o sociedades de inversión, con calificación de crédito en la escala nacional (o equivalente) otorgada por cualquiera de las Agencias Calificadoras que sea igual o superior que la de los Certificados Bursátiles Fiduciarios; (ii) inversiones realizadas mediante operaciones de reporto en las que el riesgo de contraparte o calificación de crédito en escala nacional (o equivalente) otorgada por

cualquiera de las Agencias Calificadoras sea igual o superior que la de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y/o (iii) inversiones en valores denominados en moneda nacional o en moneda extranjera en las que el riesgo de contraparte o calificación de crédito en escala nacional (o equivalente) otorgada por cualquiera de las Agencias Calificadoras sea igual o superior que la de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, mismas que serán realizadas con instituciones financieras autorizadas por la autoridad competente de conformidad con la Cláusula 4.7 del presente Contrato.

"Legislación Aplicable" significa, respecto de cualquier Persona, cualquier ley, tratado, reglamento, norma, ordenamiento, estatuto, decreto o circular, o cualquier orden, auto, o resolución judicial (o arbitral) definitiva, por virtud de la cual dicha Persona o sus bienes, se encuentren vinculados.

"LGTOC" significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

"LMV" significa la Ley del Mercado de Valores.

"Mandato de Cobranza" significa el convenio de mandato celebrado entre los Fideicomitentes y el Fiduciario en esta misma fecha con a finalidad de otorgar al Fiduciario las facultades necesarias para llevar a cabo la cobranza de cualesquiera bienes del Patrimonio del Fideicomiso en su nombre a partir de que se notifique la ocurrencia y mientras continúe un Evento de Incumplimiento, en los términos que se establecen en el presente Contrato y en dicho mandato.

"México" tiene el significado que a dicho término se asigna en el Antecedente Primero del presente Contrato.

"Notificación de Amortización Anticipada Obligatoria" significa la notificación suscrita por el Fiduciario que sea entregada al Representante Común con copias para los Fideicomitentes y las Agencias Calificadoras, conforme a lo establecido en la Sección 4.5(b)(4) del presente Contrato.

"Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria" significa la notificación suscrita por los Fideicomitentes y entregada al Fiduciario conforme a lo establecido en la Sección 4.6 del presente Contrato.

"Notificación de Confirmación" tiene el significado que a dicho término se asigna en la Sección 4.6(e) del presente Contrato.

"Notificación de Emisión" significa la instrucción irrevocable de los Fideicomitentes al Fiduciario en relación con la emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en términos sustancialmente iguales al formato adjunto como Anexo "A".

"Notificación de Factor" tiene el significado que a dicho término se asigna en la Sección 4.9 del presente Contrato.

"Pago de Amortización Anticipada Obligatoria" significa una cantidad equivalente al monto de recursos remanentes a que se refiere la Cláusula 4.5(a)(4) después de deducir los

registros (1) a (3) de la misma.

El Fiduciario deberá proceder a realizar un Pago de Amortización Anticipada Obligatoria si en la Fecha de Transferencia inmediata anterior a una Fecha de Pago aplicable existen fondos superiores a 1,000,000 (un millón) de UDIs en la Subcuenta de Amortización Anticipada Obligatoria, en términos del presente Fideicomiso, después de efectuar las demás transferencias requeridas en la Cláusula 4.5; *en el entendido* que la Amortización Anticipada Obligatoria proviene de la acumulación de saldos excedentes, y será parcial o total en función de la cantidad total de fondos disponibles en la Subcuenta de Amortización Anticipada Obligatoria respecto del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la fecha de que se trate. En caso de darse la Amortización Anticipada Obligatoria, ya sea parcial o total, de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Fiduciario no estará obligado a pagar y los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios no tendrán derecho a recibir la Comisión por Amortización Anticipada Voluntaria que se establezca en el Título respectivo; *en el entendido, adicionalmente* que el monto de principal amortizado de forma anticipada será aplicado a los pagos de principal originalmente programados en un orden de vencimiento inverso (tomando en consideración cualquier pago o amortización previo de principal conforme al Título respectivo y el valor de la UDI en la fecha de la amortización anticipada de que se trate).

"Pago Programado" significa el equivalente en Pesos de cada pago de principal y/o intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, que resulte exigible y pagadero en una Fecha de Pago en términos del Título respectivo.

"Pápagos" tiene el significado que a dicho término se asigna en el proemio del presente Contrato.

"Partes" significa la referencia colectiva a los Fideicomitentes, el Fiduciario, los Fideicomisarios en Primer Lugar (representados por el Representante Común) y los Fideicomisarios en Segundo Lugar.

"Patrimonio del Fideicomiso" tiene el significado que a dicho término se asigna en la Sección 3.1 del presente Contrato.

"Persona" significa un individuo, sociedad, corporación, fideicomiso, sociedad por acciones, fideicomiso, asociación no corporativa, empresa conjunta, Autoridad Gubernamental o cualquier otra entidad de cualquier otra naturaleza.

"Pesos" o "$" significa la moneda de curso legal en México.

"Proveedor EPC" tiene el significado que a dicho término se asigna en el Antecedente Segundo del presente Contrato.

"Razón de Cobertura" significa en cada Fecha de Determinación de Razones, el resultado de dividir: (i) el monto total de las cantidades registradas en la Cuenta General en las tres (3) Fechas de Transferencia inmediatas anteriores a la Fecha de Pago inmediata anterior, después de haberse efectuado el registro (1) de la Cláusula 4.5(a), entre (ii) el Pago Programado correspondiente a la Fecha de Pago inmediata anterior.

"Reconocimiento Pápagos" significa el reconocimiento por escrito de Pápagos y el Fiduciario F/1496, de esta misma fecha, respecto a la aportación de los Derechos Fideicomisarios Pápagos al Fideicomiso, así como el reconocimiento del Fiduciario F/1496 de que, a partir de dicha fecha, deberá realizar los pagos por concepto de Derechos Fideicomisarios Pápagos directamente a la Cuenta General del Fideicomiso.

"Reconocimiento Sarre" significa el reconocimiento por escrito de Sarre y el Fiduciario F/1496, de esta misma fecha, respecto de la aportación de los Derechos Fideicomisarios Sarre al Fideicomiso, así como el reconocimiento del Fiduciario F/1496 de que, a partir de dicha fecha, deberá realizar los pagos por concepto de Derechos Fideicomisarios Sarre directamente a la Cuenta General del Fideicomiso.

"Recursos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios" significa el monto total de los recursos obtenidos por la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

"Reglamento Interior de la BMV" significa el Reglamento Interior de la BMV publicado el 24 de octubre de 1999 en el Boletín de la BMV, según el mismo ha sido (o sea) reformado o adicionado de tiempo en tiempo.

"Representante Común" significa Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, conjuntamente con sus causahabientes, cesionarios y sucesores que actúen con dicho carácter, en su calidad de Representante Común para cada emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios.

"Requisito de Fondeo" significa, en cualquier Fecha de Transferencia y con respecto a la:

(1) Subcuenta de Gastos Administrativos, una cantidad equivalente a lo que resulte mayor entre (i) los Gastos Administrativos para el mes calendario durante el cual dicha Fecha de Transferencia ocurra; y (ii) el Requisito de Fondeo mínimo para esta Subcuenta que se establezca en una Notificación de Emisión;

(2) Subcuenta de Reserva de Servicio de Deuda, un monto (o carta de crédito por un monto) equivalente al Pago Programado siguiente trimestral de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, multiplicado por 2 (dos);

(3) Subcuenta de Pago de Certificados Bursátiles Fiduciarios una cantidad equivalente a la totalidad del Pago Programado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, programado para volverse exigible y pagadero en la Fecha de Pago inmediata siguiente;

"S&P" significa Standard & Poor's, y sus subsidiarias o causahabientes que estén debidamente autorizadas para operar en México como agencias calificadoras.

"Sarre" tiene el significado que a dicho término se asigna en el proemio del presente Contrato.

"Subcuenta" o "Subcuentas" tiene el significado que a dicho término se asigna en la Sección 4.2(a)(iv).

"Tenedor" significa cada uno de los titulares de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan al amparo del presente Fideicomiso.

"Terminación Anticipada" significa, respecto de cada CPS, la terminación anticipada o rescisión de dicho CPS.

"Títulos" significa la referencia colectiva a cada título que emita el Fiduciario y que documente Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos por el presente Fideicomiso.

"UDIs" significa una unidad de inversión, esto es, una unidad de cuenta utilizada para neutralizar el impacto de la inflación en operaciones financieras y comerciales. Su valor es constante en términos reales y su precio se ajusta diariamente de conformidad con el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

(b) Reglas de interpretación. En el presente Contrato:

(i) los términos utilizados con mayúscula inicial serán igualmente aplicables a las formas singular y plural de dichos términos de acuerdo con sus respectivos significados;

(ii) cuando el contexto así lo requiera, cualquier pronombre deberá incluir el correspondiente masculino, femenino o forma neutra;

(iii) las referencias a este Contrato o cualquier otro contrato, acuerdo o documento, o cualquier disposición específica de los mismos, deben interpretarse como referencias a dicho instrumento o disposición según sea modificado de conformidad con sus respectivos términos;

(iv) todas las referencias a Cláusulas, secciones, incisos, párrafos y Anexos, deberán entenderse hechas respecto de las Cláusulas, secciones, incisos, párrafos y Anexos del presente Contrato, salvo que del contexto pueda inferirse otra cosa;

(v) todos y cada uno de los Anexos que se adjuntan al presente Contrato forman parte integral del mismo;

(vi) las palabras "incluyendo" "incluye" e "incluir" se considerará son seguidas de la frase "sin limitación alguna", salvo que expresamente se disponga otra cosa en este Contrato; y

(vii) cualesquiera conceptos contables que no estén definidos en el inciso (a) inmediato anterior tendrán el significado que a dichos conceptos corresponde conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México.

SEGUNDA. CONSTITUCIÓN.

Sección 2.1. Constitución del Fideicomiso y aportaciones al mismo.

(a) Constitución. Para los fines que más adelante se señalan, cada una de las Partes del presente Contrato en este acto constituye el presente Fideicomiso, afectando los Fideicomitentes los bienes y derechos que se mencionan a continuación para el cumplimiento de dichos fines:

(i) Aportaciones de Sarre y Pápagos. Con el objeto de que sea conservada en el Patrimonio del Fideicomiso para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, Sarre y Pápagos en este acto entregan al Fiduciario la Aportación Inicial, transmitiéndole su propiedad y titularidad libre de todo Gravamen y sin reserva ni limitación de dominio o derecho de preferencia alguno.

(ii) Aportación de Pápagos. Con el objeto de que se conserven en el Patrimonio del Fideicomiso para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, Pápagos en este acto transmite y cede en su totalidad al Fiduciario los Derechos Fideicomisarios Pápagos de que es titular bajo el Fideicomiso F/1496, transmitiéndole su propiedad y titularidad libre de todo Gravamen y sin reserva ni limitación de dominio o derecho de preferencia alguno.

(1) La transmisión de la propiedad y titularidad de los Derechos Fideicomisarios Pápagos a favor del Fiduciario se perfecciona mediante la celebración y firma del presente Contrato. Adicionalmente, Pápagos en este acto entrega al Fiduciario una copia completa del Fideicomiso F/1496.

(2) Asimismo, y para los efectos previstos en los artículos 2038 y 2040 del Código Civil Federal y sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal, el Fideicomitente, en este mismo acto entrega al Fiduciario un original del Reconocimiento Pápagos, mediante el cual el fiduciario bajo el Fideicomiso F/1496 reconoce que en la fecha de firma del presente Contrato, Pápagos ha transmitido y cedido los Derechos Fideicomisarios Pápagos en favor del Fiduciario, reconociendo además que a partir de la fecha del presente Contrato y hasta en tanto el Fiduciario sea el titular de los Derechos Fideicomisarios Pápagos o el Fiduciario le instruya lo contrario por escrito, todos y cada uno de los pagos a cuenta de los Derechos Fideicomisarios Pápagos deberán y sólo podrán ser pagados por el fiduciario del Fideicomiso F/1496 de manera directa al Fiduciario en la Cuenta General.

(iii) Aportación de Sarre. Con el objeto de que se conserven en el Patrimonio del Fideicomiso para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, Sarre en este acto transmite y cede en su totalidad al Fiduciario los Derechos Fideicomisarios Sarre de que es titular bajo el Fideicomiso F/1496, transmitiéndole su propiedad y titularidad libre de todo Gravamen y sin reserva ni limitación de dominio o derecho de preferencia alguno.

(1) La transmisión de la propiedad y titularidad de los Derechos Fideicomisarios Sarre a favor del Fiduciario se perfecciona mediante la celebración y firma del presente Contrato. Adicionalmente, Sarre en este acto entrega al Fiduciario una copia completa del Fideicomiso F/1496.

(2) Asimismo, y para los efectos previstos en los artículos 2038 y 2040 del Código Civil Federal y sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal, el Fideicomitente, en este mismo acto entrega al Fiduciario un original del Reconocimiento Sarre, mediante el cual el fiduciario bajo el Fideicomiso F/1496 reconoce que en la fecha de firma del

presente Contrato, Sarre ha transmitido y cedido los Derechos Fideicomisarios Sarre en favor del Fiduciario, reconociendo además que a partir de la fecha del presente Contrato y hasta en tanto el Fiduciario sea el titular de los Derechos Fideicomisarios Sarre o el Fiduciario le instruya lo contrario por escrito, todos y cada uno de los pagos a cuenta de los Derechos Fideicomisarios Sarre deberán y sólo podrán ser pagados por el fiduciario del Fideicomiso F/1496 de manera directa al Fiduciario en la Cuenta General.

(iv) Aportaciones subsecuentes. En la medida que, con posterioridad a la celebración del presente Contrato, cualquiera de los Fideicomitentes aporte bienes adicionales al presente Fideicomiso, dicha aportación deberá perfeccionarse mediante la celebración de convenios celebrados entre los Fideicomitentes (o aquél que realice la aportación de que se trate) y el Fiduciario en virtud de los cuales el Fideicomitente de que se trate aporte, transmita, ceda y afecte irrevocablemente bienes y/o derechos al patrimonio del Fideicomiso con posterioridad a la constitución del mismo.

Sección 2.2. Reglas especiales para derechos de crédito.

No obstante la cesión al Fiduciario, presente o futura, de cualesquiera derechos de crédito de los Fideicomitentes, el Fideicomitente cedente será responsable por el cumplimiento de cualquiera y todas sus obligaciones conforme a los contratos, acuerdos, convenio o arreglos que dan origen a los mismos, de conformidad con los términos y condiciones de cada uno de ellos. Ni el Fiduciario ni los Fideicomisarios en Primer Lugar tendrán obligación o responsabilidad alguna hacia los Fideicomitentes o los terceros con los que hayan contratado por la sola celebración de este Contrato, y de ninguna manera estarán obligados a (i) cumplir con cualquiera de las obligaciones de los Fideicomitentes, (ii) ejercer cualquiera de los derechos de los Fideicomitentes, o (iii) pagar cualesquiera cantidades adeudadas por los Fideicomitentes, en cada caso conforme a cualquiera de dichos contratos, acuerdos, convenio o arreglos.

Sección 2.3. Naturaleza de aportaciones al Fideicomiso.

Las transmisiones de bienes al Fiduciario de conformidad con el presente Contrato no serán, y no deberán ser consideradas, en ningún caso, como enajenaciones para efectos fiscales en términos de la fracción IV, inciso A, del artículo 14 del Código Fiscal de la Federación en vigor, en virtud de que el Fideicomitente correspondiente mantiene el derecho de reversión para recuperar la titularidad de dichos bienes una vez cumplidos los Fines del Fideicomiso que se describen en la Sección 2.6 del presente Contrato.

Sección 2.4. Nombramiento de Fiduciario.

El Fiduciario en este acto (i) acepta su nombramiento como Fiduciario del presente Contrato y se obliga a cumplir fiel y lealmente con los Fines del Fideicomiso, así como con todas las obligaciones expresamente asumidas por éste en los términos del presente Contrato y la Legislación Aplicable; (ii) recibe los Bienes Fideicomitidos Iniciales de conformidad con los términos del presente Contrato; y (iii) reconoce y acepta la titularidad de los Bienes Fideicomitidos Iniciales, y conviene en ostentar dicha titularidad (y la de cualesquiera otros Bienes Fideicomitidos que se aporten al Patrimonio del Fideicomiso de tiempo en tiempo) solamente para los Fines del Fideicomiso. El Fiduciario queda autorizado por el presente para tomar todas y cualesquiera acciones que sean necesarias para llevar a cabo el cumplimiento de los

Fines del Fideicomiso conforme a lo previsto en este Contrato y las instrucciones de los Fideicomitentes y los Fideicomisarios en Primer Lugar (a través del Representante Común), según corresponda conforme al presente Fideicomiso. Los Fideicomitentes y los Fideicomisarios en Primer Lugar (a través del Representante Común) se obligan a no tomar o dejar de tomar acciones que puedan impedir o de cualquier otra manera obstruir el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

Sección 2.5. Partes del Fideicomiso. Las Partes de este Contrato son las siguientes:

Fideicomitentes:	*(a)* Pápagos, por lo que se refiere a (i) los Derechos Fideicomisarios Pápagos, y (ii) y las cantidades, bienes y derechos que, en su caso y de tiempo en tiempo aporte al presente Fideicomiso; y *(b)* Sarre, por lo que se refiere a (i) los Derechos Fideicomisarios Sarre, y (ii) y las cantidades, bienes y derechos que, en su caso y de tiempo en tiempo aporte al presente Fideicomiso.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, representados por el Representante Común.
Fideicomisarios en Segundo Lugar:	Sarre y Pápagos, en los términos y por los conceptos del presente Contrato.
Fiduciario:	The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple.

Sección 2.6. Fines del Fideicomiso.

(a) Los fines del presente Contrato (los "Fines del Fideicomiso") son que el Fiduciario (i) lleve a cabo una o más emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en los términos que se establezcan en una Notificación de Emisión y en el Título respectivo; (ii) reciba y administre la Aportación Inicial, los Recursos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, los Derechos Fideicomisarios y cualesquiera otras cantidades, bienes y/o derechos que en su caso y de tiempo en tiempo sean aportadas al o de cualquier manera lleguen a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso, y (iii) lleve a cabo el pago del principal y accesorios bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios que al efecto emita, así como los gastos asociados que se describen en el presente Contrato.

(b) Sin limitar la generalidad de lo anterior, son fines específicos del Fideicomiso, que el Fiduciario:

(i) reciba de los Fideicomitentes y conserve los bienes a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Contrato, así como cualquier otro bien que, en cumplimiento del presente Fideicomiso, llegue a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso;

(ii) lleve a cabo una o más emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios y distribuya y administre los Recursos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de conformidad con lo establecido en el presente Contrato;

(iii) suscriba los documentos y lleve a cabo los actos que resulten necesarios para llevar a cabo la oferta y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y solicite y obtenga de la CNBV, Indeval, y, en su caso, la BMV, así como cualquier otra entidad, las autorizaciones necesarias para llevar a cabo dicha oferta y colocación, incluyendo, en su caso, el listado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, de conformidad con la LMV y otras disposiciones aplicables, así como obtener confirmaciones de las autoridades gubernamentales correspondientes de que los Certificados Bursátiles Fiduciarios cumplen con los requisitos aplicables al régimen de inversión de ciertos Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios.

(iv) reciba los Recursos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios;

(v) celebre el o los Contratos de Colocación en relación con los Certificados Bursátiles Fiduciarios a ser emitidos por el Fideicomiso, y cumpla con las obligaciones al amparo de dicho(s) Contrato(s) de Colocación, incluyendo el pago de las indemnizaciones establecidas en dicho(s) contrato(s).

(vi) celebre y cumpla con sus obligaciones al amparo de cualquier otro contrato relacionado con cualquier operación descrita en los documentos de la oferta de los cuales sea parte.

(vii) celebre de tiempo en tiempo los contratos necesarios para formalizar aportaciones adicionales al Fideicomiso, y reciba los bienes y derechos que sean objeto de los mismos;

(viii) prepare y entregue toda la información relacionada con el Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con este Contrato, la LMV, la Circular, el Reglamento Interior de la BMV, en su caso, y cualquier otra ley o regulación aplicable, así como toda la información que sea requerida de conformidad con otras disposiciones de este Contrato y cualquier otro contrato de los que el Fideicomiso sea parte.

(ix) entregue a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios por conducto del Representante Común cualquier documento o información que sea solicitado por el Representante Común de conformidad con el presente Contrato o el Título respectivo.

(x) reciba del fiduciario del Fideicomiso F/1496 los pagos realizados al amparo del mismo respecto del derecho de los Fideicomitentes de recibir del fiduciario bajo dicho Fideicomiso F/1496 los recursos remanentes una vez realizados los pagos de servicio de deuda y constituidas las reservas aplicables en la forma que se establece en dicho Fideicomiso F/1496.

(xi) pague, en cada Fecha de Pago, el principal de, e intereses sobre, los Certificados Bursátiles Fiduciarios con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en las cantidades que se establezcan en los Títulos correspondientes.

(xii) realice el o los (a) Pagos de Amortización Anticipada Obligatoria que correspondan, o (b) pagos parciales o totales por Amortización Anticipada Voluntaria conforme se establezca en el Título de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en caso que así se lo instruyan los Fideicomitentes.

(xiii) realice los otros pagos y desembolsos que se señalan en el presente Contrato con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

(xiv) lleve a cabo las Inversiones Permitidas.

(xv) prepare y entregue a los Fideicomitentes y al Representante Común, los reportes que razonablemente le sean solicitados por éstos de tiempo en tiempo.

(xvi) prepare y entregue a las Agencias Calificadoras y al Representante Común reportes relativos al cálculo de razones de cobertura y los saldos de las Cuentas del Fideicomiso.

(xvii) permita a los Fideicomitentes y al Representante Común el acceso a toda la información disponible derivada de, o relacionada con, este Contrato; *en el entendido* que el Fiduciario deberá ser notificado con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la revisión de dicha información.

(xviii) defienda toda demanda contra el Patrimonio del Fideicomiso como se prevé en la Cláusula 3.2, y/u otorgue los poderes necesarios conforme a dicha Cláusula 3.2; *en el entendido* que el Fiduciario no estará obligado a verificar que las instrucciones que se otorguen para ello cumplan con las disposiciones referidas.

(xix) abra, mantenga y administre las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.

(xx) aplique los recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso conforme a lo que se establece en el presente Contrato.

(xxi) lleve los registros necesarios para el adecuado control del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo los registros correspondientes a cada subcuenta dentro del Fideicomiso.

(xxii) revierta a los Fideicomisarios en Segundo Lugar, una vez liquidados en su totalidad los Certificados Bursátiles Fiduciarios, cubiertos todos los adeudos que existieran con cargo al Fideicomiso conforme a lo que se establece en este Contrato, y previa instrucción por escrito de los Fideicomitentes y el Representante Común, el Patrimonio del Fideicomiso, en la parte que les corresponda, y, una vez hecho lo anterior, dé por extinguido el presente Fideicomiso.

(xxiii) entregue al Representante Común cualquier información o documentación recibida por el Fiduciario de parte de los Fideicomitentes, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Fiduciario reciba dicha información o documentación, salvo que expresamente se establezca otro plazo de entrega conforme al presente Contrato.

(xxiv) lleve a cabo todos los demás actos encomendados al Fiduciario conforme a este Contrato (incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, la celebración de todo instrumento, la realización de todo acto legal, el otorgamiento de comisiones mercantiles y la cancelación y extinción del Fideicomiso), de conformidad con este Contrato, las instrucciones recibidas conforme al mismo y la Legislación Aplicable.

TERCERA. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

Sección 3.1. Integración. El patrimonio del Fideicomiso (en lo sucesivo el "Patrimonio del Fideicomiso") estará compuesto por todos y cada uno de los bienes y derechos siguientes:

(i) los Bienes Fideicomitidos Iniciales;

(ii) los Recursos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que reciba el Fiduciario;

(iii) los pagos que realice el fiduciario bajo el Fideicomiso F/1496 en relación con los Derechos Fideicomisarios;

(iv) cualesquiera bienes y derechos que, en su caso, sean aportados por cualquiera de los Fideicomitentes de tiempo en tiempo;

(v) cualesquiera valores en los que sean invertidas las cantidades líquidas recibidas por los conceptos (i) a (iv) anteriores, conforme a las Inversiones Permitidas, así como los rendimientos derivados de las mismas; y

(vi) cualquier derecho, ingreso o recurso que se obtenga o derive de cualquiera de los conceptos establecidos en los incisos (i) a (v) anteriores.

Sección 3.2. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso. Indemnización.

(a) El Fiduciario deberá actuar siempre como un buen padre de familia y no deberá abandonar, dejar desprotegido, causar o permitir el demérito del Patrimonio del Fideicomiso o cualquier parte del mismo que se encuentre en su posesión conforme a lo previsto en el presente Contrato.

(b) El Fiduciario avisará por escrito a los Fideicomitentes y al Representante Común, de cualquier amenaza a los bienes y/o derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso y/o de cualquier incumplimiento del Fideicomiso del cual tuviera conocimiento; *en el entendido* que el Fiduciario no tendrá obligación de investigar la existencia de dicha amenaza o incumplimiento. Si el Fiduciario recibe una notificación judicial o de cualquier otra naturaleza, o una demanda contra el Fideicomiso o el Patrimonio del Fideicomiso o cualquier parte del mismo, el Fiduciario enviará, a más tardar el Día Hábil siguiente al en que reciba dicha notificación o demanda, una

copia de dicha notificación o demanda a los Fideicomitentes y al Representante Común en términos de la Cláusula 13.5.

(c) En caso que a juicio del Fiduciario sea necesario tomar medidas urgentes para preservar y mantener el Patrimonio del Fideicomiso y resulte imposible notificar dicha circunstancia a los Fideicomitentes y al Representante Común conforme al inciso anterior, entonces el Fiduciario estará obligado a tomar todas las medidas inmediatas que sean necesarias para preservar y mantener el Patrimonio del Fideicomiso; *en el entendido* que el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna en relación con dichas medidas inmediatas siempre y cuando actúe de conformidad con la Legislación Aplicable. Todos y cada uno de los honorarios y gastos razonables incurridos por el Fiduciario de conformidad con dichas medidas deberán ser cubiertos única, exclusiva e ilimitadamente, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

(d) El Fiduciario tendrá la obligación de otorgar, a las personas o entidades designadas conjuntamente por escrito por los Fideicomitentes, los poderes necesarios para que defiendan el Patrimonio del Fideicomiso; *en el entendido, sin embargo,* que si el Representante Común notifica al Fiduciario que se ha presentado y continúa un Evento de Incumplimiento de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, dichos poderes serán otorgados exclusivamente por instrucciones de los Fideicomisarios en Primer Lugar a través del Representante Común y previa asamblea; *en el entendido* que el Fiduciario no asumirá responsabilidad alguna en relación con los actos que lleven a cabo cualquiera de dichos apoderados y que todos y cada uno de los costos, honorarios y gastos incurridos por dichos apoderados en el ejercicio de dichos poderes serán cubiertos, única y exclusivamente, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, sin que el Fiduciario incurra en responsabilidad alguna en relación con lo anterior. En caso de que los Fideicomitentes no designen en un plazo prudente (que no será mayor a 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la notificación correspondiente) un apoderado no obstante que se les notifique la necesidad de que lo hagan conforme a lo anterior, en la medida que la falta de defensa pudiere afectar en forma adversa al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario otorgará poderes a las personas señaladas por el Representante Común exclusivamente, quien dará las instrucciones apropiadas para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

Sección 3.3. Impuestos.

(a) Los Fideicomitentes pagarán (o causarán que se paguen) todos los impuestos, contribuciones, cargos, derechos, multas, penalizaciones, intereses, derechos y demás responsabilidades fiscales y otras reclamaciones públicas o privadas similares que resulten pagaderas por, impuestas o determinadas a cargo de o que pudieran gravar cualquier parte del Patrimonio del Fideicomiso (conjuntamente, los "Impuestos"), y el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna en relación con lo anterior. Los Impuestos deberán ser pagados con por lo menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha en que venza el plazo legal para su pago, y los Fideicomitentes deberán entregar al Fiduciario una copia fiel y correcta de los recibos emitidos por la autoridad correspondiente o cualquier otra evidencia razonablemente satisfactoria para los Fideicomisarios en Primer Lugar, en la que se haga constar el pago íntegro de los Impuestos que correspondan.

(b) Cualesquiera Impuestos de cualquier naturaleza que graven o se relacionen con el Fideicomiso, el Patrimonio del Fideicomiso o el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso serán pagados por los Fideicomitentes; *en el entendido* que el Fiduciario no será responsable por el

cálculo, retención y pago de dichos Impuestos salvo que así lo requiera la Legislación Aplicable. Asimismo, los Fideicomitentes y los Fideicomisarios en este acto convienen que el impuesto conocido como el Impuesto Empresarial a Tasa Única, derivado de las disposiciones de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, de ser el caso, será cubierto y enterado por los Fideicomitentes, liberando en este acto al Fiduciario de cualquier responsabilidad u obligación relacionada con el impuesto previsto por dicha Ley o la ley y/o impuesto que en determinado momento los sustituya.

(c) Los Fideicomitentes deberán proporcionar al Fiduciario y al Representante Común, cuando éstos lo soliciten, todos los documentos necesarios o suficientes para demostrar que las obligaciones fiscales a su cargo han sido debida y totalmente cumplidas.

Sección 3.4. Obligaciones de los Fideicomitentes.

(a) Durante la vigencia del presente Contrato, los Fideicomitentes se obligan a (i) defender la propiedad y titularidad del Fiduciario sobre el Patrimonio del Fideicomiso contra cualesquiera reclamaciones y/o actos de cualquier Persona distinta al Fiduciario y a los Fideicomisarios en Primer Lugar; (ii) abstenerse de crear, incurrir, asumir o permitir la existencia de cualquier Gravamen, garantía, opción, derecho de preferencia o reclamación a favor de o entablada por cualquier Persona en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o cualquier parte del mismo; (iii) no vender, transmitir, gravar, pignorar, entregar, afectar en fideicomiso, otorgar, usufructuar o disponer de cualquier manera (o intentar cualquiera de las anteriores) del Patrimonio del Fideicomiso o cualquier parte del mismo, salvo en los términos que aquí se establecen; y (iv) celebrar, firmar y entregar al Fiduciario y/o los Fideicomisarios en Primer Lugar todo aquel documento, y llevar a cabo cualquier acto en relación con el presente Contrato y/o con el Patrimonio del Fideicomiso, que el Fiduciario, los Fideicomisarios en Primer Lugar o el Representante Común puedan solicitar por escrito en cualquier momento a efecto de proteger y mantener el Patrimonio del Fideicomiso, perfeccionar la transmisión de la propiedad y titularidad de cualquier parte del Patrimonio del Fideicomiso al Fiduciario, así como pagar todos y cada uno de los costos y gastos derivados de o relacionados con los conceptos anteriores.

(b) Los Fideicomitentes deberán, y en este acto se obligan a entregar al Fiduciario y al Representante Común, dentro de los primeros 8 (ocho) Días Hábiles siguientes a la fecha en que reciba una solicitud por escrito de cualquiera de ellos, un reporte que describa o especifique, de manera detallada, el valor y el estado de conservación de los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso.

CUARTA. ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS EN EFECTIVO.

Sección 4.1. Apertura y mantenimiento de las cuentas. (a) Como parte de los Fines del Fideicomiso el Fiduciario abrirá a nombre del Fiduciario, en Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, cada una de las cuentas mencionadas a continuación (las "Cuentas del Fideicomiso"), únicamente para fines de cobranza y de pago conforme a lo previsto en el presente Contrato, por lo que no deberán ser interpretadas en ningún caso para calificar al presente Contrato como un fideicomiso con actividades empresariales, y en y desde las cuales serán depositados, acreditados, transmitidos, registrados, mantenidos y desembolsados, según corresponda, exclusivamente conforme a lo establecido en este Contrato, ciertos fondos recibidos por el Fiduciario en relación con el cumplimiento de sus obligaciones conforme al

presente Contrato:

(1) una cuenta en Pesos (la "Cuenta de Recursos de Emisión") en la cual se depositarán:

(i) el producto de cualquier colocación de Certificados Bursátiles Fiduciarios que emita el Fideicomiso, y

(ii) los ingresos derivados de las Inversiones Permitidas efectuadas con fondos depositados en la Cuenta de Recursos de Emisión.

(2) una cuenta en Pesos (la "Cuenta General") en la cual se depositarán:

(i) los recursos que obtenga del fiduciario del Fideicomiso F/1496 por concepto de los Derechos Fideicomisarios a que tienen derecho a recibir los Fideicomitentes, y que han sido aportados al presente Fideicomiso conforme se establece en la Sección 2.1(a)(ii) y (iii);

(ii) los ingresos derivados de las Inversiones Permitidas efectuadas con fondos depositados en la Cuenta General, y

(iii) cualesquiera otras cantidades que deban ser depositadas en la Cuenta General conforme al presente Contrato.

(3) una cuenta en Pesos (la "Cuenta de Amortización Anticipada Voluntaria") en la cual se depositarán las cantidades que se reciban de los Fideicomitentes con motivo de una Amortización Anticipada Voluntaria;

(b) Las Cuentas del Fideicomiso permanecerán abiertas durante toda la vigencia de este Contrato. El Fiduciario mantendrá las Cuentas del Fideicomiso segregadas a nombre del Fiduciario, actuando exclusivamente en dicho carácter respecto de las mismas y sólo el Fiduciario estará autorizado para hacer retiros o girar en contra de las mismas, de conformidad con lo previsto en este Contrato.

(c) En caso que sea necesario para cumplir los Fines del Fideicomiso, el Fiduciario deberá abrir cuentas adicionales en la o las instituciones bancarias de reconocida solvencia en México que le indiquen los Fideicomitentes por escrito con el consentimiento del Representante Común (las "Cuentas Adicionales") cuyo manejo deberá ser consistente con lo previsto en el presente Contrato.

(d) Las Cuentas del Fideicomiso deberán abrirse y mantenerse, en todo momento, en instituciones bancarias de reconocido prestigio y solvencia en México; *en el entendido* que los Fideicomitentes deberán verificar que dichas instituciones tengan valores de deuda quirografarios a largo plazo con una calificación de por lo menos AAA en escala nacional (o su equivalente) otorgada por parte de por lo menos 2 (dos) Agencias Calificadoras (o una calificación comparable si cambiase el sistema de calificación de alguna Agencia Calificadora).

Sección 4.2. Subcuentas. (a) La Cuenta General estará dividida en las siguientes subcuentas:

(i) Subcuenta de Gastos Administrativos;

(ii) Subcuenta de Pago de Certificados Bursátiles Fiduciarios;

(iii) Subcuenta de Reserva de Servicio de Deuda, y

(iv) Subcuenta de Amortización Anticipada Obligatoria (conjuntamente las "Subcuentas" y cada una, una "Subcuenta").

(b) Los Fideicomitentes podrán instruir al Fiduciario la creación de Subcuentas adicionales, en cuyo caso deberán indicar la Cuenta a la que dicha Subcuenta pertenecerá, así como instruir al Fiduciario respecto de la operación de dicha Subcuenta. Cada Subcuenta se administrará mediante un contrato de inversión que el Fiduciario abrirá y mantendrá en las instituciones bancarias que correspondan, con el consentimiento del Representante Común.

Sección 4.3. Administración de Cuentas y Subcuentas.

(a) El Fiduciario invertirá, retirará o transmitirá fondos depositados en las Cuentas y realizará los registros en las Subcuentas respectivas, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

(b) En cualquier momento en que una disposición del presente Contrato requiera que el Fiduciario deposite fondos en o retire fondos de cualquier Cuenta, se entenderá que dicha disposición requiere que el Fiduciario realice dicho depósito en o retire de dicha Cuenta, e inmediatamente después registre la cantidad depositada o retirada en la Cuenta o Subcuenta que corresponda, según sea aplicable.

(c) Si en cualquier fecha el Fiduciario debe retirar, o hacer retirar, fondos de cualquier Cuenta o Subcuenta de conformidad con el presente Contrato, el Fiduciario deberá, en el siguiente orden (i) retirar el efectivo disponible en la Cuenta o Subcuenta y registrarlo en la Cuenta o Subcuenta respectiva (para las Cuentas que estén divididas en Subcuentas); y (ii) liquidar las Inversiones Permitidas, si las hubiere, depositadas en dicha Cuenta (y registradas en la Subcuenta respectiva para las Cuentas que estén divididas en Subcuentas), y retirar los recursos resultantes de dicha liquidación.

(d) Si en cualquier momento y de conformidad con el presente Contrato, el Fiduciario debe liquidar cualquier Inversión Permitida con el objeto de efectuar una transferencia o pago, el Fiduciario deberá instruir a un intermediario para que venda una parte de las Inversiones Permitidas por lo menos igual que lo menor entre (i) un monto en efectivo que, tomado en conjunto con el efectivo disponible en la Cuenta (y registrada en la Subcuenta respectiva para las Cuentas que estén subdivididas en Subcuentas), sea suficiente para efectuar dicha transferencia o pago completo, y (ii) el monto total de dicha inversión efectuada con fondos depositados en la Cuenta (y registrados en la Subcuenta respectiva para las Cuentas que estén divididas en Subcuentas) en ese momento.

Sección 4.4. Cuenta de Recursos de Emisión. El producto de cualquier colocación de Certificados Bursátiles Fiduciarios será depositado en la Cuenta de Recursos de Emisión para

ser aplicado inmediatamente por el Fiduciario a los conceptos y en el orden de prelación que se indica a continuación:

(1) al pago de los Gastos de Emisión;

(2) al depósito en la Subcuenta de Gastos Administrativos de la cantidad que se señale en la Notificación de Emisión correspondiente;

(3) al depósito en la Subcuenta de Reserva de Servicio de Deuda de la cantidad que, en su caso, se señale en la Notificación de Emisión correspondiente;

(4) En su caso, cualesquiera cantidades remanentes, una vez efectuadas las transferencias (1) a (3) anteriores, serán depositadas en (i) la Cuenta de Sarre, hasta por un monto equivalente al resultado de multiplicar el saldo en la Cuenta de Recursos de Emisión después de efectuadas las transferencias (1) a (3) anteriores por el Factor de Proporción Sarre que se señale en la Notificación de Emisión correspondiente, y (ii) la Cuenta de Pápagos, hasta por un monto equivalente al resultado de multiplicar el saldo en la Cuenta de Recursos de Emisión después de efectuadas las transferencias (1) a (3) anteriores por el Factor de Proporción Pápagos que se señale en la Notificación de Emisión correspondiente; dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere efectuado la última de dichas transferencias.

Sección 4.5. Distribución de recursos de la Cuenta General.

(a) Registros. En cada Fecha de Transferencia, el Fiduciario aplicará las cantidades depositadas en la Cuenta General a los siguientes registros y, en los casos que así se indique, transferencias, en la medida en que existan fondos disponibles en dicha cuenta, siguiendo estrictamente el orden de prelación que se indica a continuación; *en el entendido* que ningún registro se hará hasta en tanto se hayan satisfecho íntegramente los registros que le precedan:

(1) en la Subcuenta de Gastos Administrativos, una cantidad equivalente al Déficit que presente esta Subcuenta en dicha Fecha de Transferencia;

(2) en la Subcuenta de Pago de Certificados Bursátiles Fiduciarios, una cantidad equivalente al Déficit que presente esta Subcuenta en dicha Fecha de Transferencia;

(3) en la Subcuenta de Reserva Servicio de Deuda, una cantidad equivalente al Déficit que presente esta Subcuenta en dicha Fecha de Transferencia, y

(4) en la Subcuenta de Amortización Anticipada Obligatoria, cualesquiera fondos remanentes en la Cuenta General después de haber efectuado los registros (1) a (3) de esta Cláusula 4.5(a), hasta que los Certificados Bursátiles Fiduciarios se hubieren pagado en su totalidad.

(b) Forma de pago. El Fiduciario, con cargo a las cantidades depositadas en la Cuenta General o en las Cuentas del Fideicomiso que se indican a continuación, efectuará los siguientes pagos, en la medida en que existan fondos disponibles, siguiendo estrictamente el orden de prelación que aquí se indica; *en el entendido* que ningún pago se hará hasta en tanto se hayan satisfecho íntegramente los pagos que les preceden:

(1) respecto de la Subcuenta de Gastos Administrativos, durante cada mes calendario, al momento de recibir por parte de cualquier Persona a la cual cualquier Gasto Administrativo resulte pagadero, una copia de la factura respectiva, el Fiduciario deberá retirar fondos depositados y registrados en la Subcuenta de Gastos Administrativos para pagar dichos Gastos Administrativos dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que reciba la copia de la factura o nota de cargo respectiva; *en el entendido* que los Gastos Administrativos acumulados pagados por el Fiduciario durante un periodo de 3 (tres) meses consecutivos no deberán exceder del 50% (cincuenta por ciento) del Requisito de Fondeo mínimo para esta Subcuenta establecido en una Notificación de Emisión; *en el entendido adicional* que en el evento que se incurran en Gastos que no estuvieren identificados como Gastos Administrativos, el Fiduciario solicitará a los Fideicomitentes instrucciones precisas para el pago de los mismos.

El Fiduciario deberá entregar a los Fideicomitentes, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a su recepción, los originales y las copias de las facturas y notas de cargo que reciba de las Personas a quienes se adeuden Gastos Administrativos;

(2) respecto de la Subcuenta de Pago de Certificados Bursátiles Fiduciarios, en caso de que existiera algún Pago Programado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios vencido y no pagado correspondiente a Fechas de Pago anteriores, el Fiduciario deberá transferir a Indeval las cantidades necesarias para cubrir dicho Pago Programado, hasta donde alcance, a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Transferencia respecto de la cual el Fiduciario (de conformidad con el monto notificado por el Representante Común) hubiere efectuado un registro en la Subcuenta de Pago de Certificados Bursátiles Fiduciarios para cubrir dicho Pago Programado vencido y no pagado.

(3) respecto de la Subcuenta de Pago de Certificados Bursátiles Fiduciarios, en o antes de la Fecha de Transferencia inmediata anterior a una Fecha de Pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:

(i) el Representante Común calculará el monto del Pago Programado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios por vencer en dicha Fecha de Pago, según el Título correspondiente.

(ii) el Representante Común deberá entregar una notificación por escrito al Fiduciario determinando el monto del Pago Programado de los Certificados Bursátiles, en términos del párrafo anterior, en o antes de la Fecha de Transferencia inmediata anterior a una Fecha de Pago de los Certificados Bursátiles.

(iii) A más tardar a las 11:00 horas en cada Fecha de Pago, el Fiduciario deberá retirar fondos de la Cuenta General, mediante cargo a la Subcuenta de Pago de Certificados Bursátiles Fiduciarios, hasta por un monto igual al Pago Programado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

(iv) En la medida que sea necesario para cubrir el Pago Programado, en estricta conformidad con el orden de prioridad indicado a continuación, y *en el entendido* que ningún retiro se hará hasta en tanto se hayan llevado a cabo íntegramente los retiros anteriores, y en los montos necesarios para cubrir dicho Pago Programado, el Fiduciario deberá:

Primero, retirar cualesquiera otras cantidades que puedan estar en poder del Fiduciario en cualesquiera de las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo la Cuenta General y la Cuenta de Amortización Anticipada Voluntaria, ya sea o no que dichas cantidades estén o hayan sido registradas en una Subcuenta de la Cuenta General o en la Cuenta de Amortización Anticipada Voluntaria, a excepción de la Subcuenta de Gastos Administrativos;

Segundo, retirar los fondos depositados en la Subcuenta de Reserva de Servicio de Deuda;

Tercero, transferir los fondos retirados por concepto de Pago Programado a Indeval, para su pago a los Tenedores.

(4) respecto de la Subcuenta de Amortización Anticipada Obligatoria, en la Fecha de Transferencia inmediata anterior a una Fecha de Pago Programado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios si en dicha fecha, una vez que surtan efecto los registros (1) a (3) de la Cláusula 4.5(a), los fondos registrados en la Subcuenta de Amortización Anticipada Obligatoria exceden el equivalente de 1,000,000 (un millón) de UDIs (una amortización anticipada requerida a partir de dichas circunstancias, una "Amortización Anticipada Obligatoria"), entregar al Representante Común, con copia a los Fideicomitentes, las Agencias Calificadoras e Indeval, una Notificación de Amortización Anticipada Obligatoria de los

Certificados Bursátiles Fiduciarios. La Notificación de Amortización Anticipada Obligatoria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios deberá especificar la siguiente información, conjuntamente con cualquier otra información que el Representante Común pudiera requerir en relación con la determinación y cálculos establecidos en la misma:

(i) la Fecha de Amortización Anticipada Obligatoria determinada por el Fiduciario, la cual será la Fecha de Pago inmediata siguiente de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de que se trate, y

(ii) El monto de principal de Certificados Bursátiles Fiduciarios, calculado por el Fiduciario, que deba ser amortizado a prorrata anticipadamente en dicha Fecha de Amortización Anticipada Obligatoria, el cual deberá ser equivalente al total de fondos depositados en la Subcuenta de Amortización Anticipada Obligatoria.

Una vez entregada la Notificación de Amortización Anticipada Obligatoria, y a más tardar a las 11:00 horas de cualquier Fecha de Amortización Anticipada Obligatoria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Fiduciario deberá retirar de la Subcuenta de Amortización Anticipada Obligatoria un monto equivalente al principal de dichos Certificados Bursátiles Fiduciarios a ser amortizado anticipadamente de manera obligatoria y transferir dichos fondos a Indeval para su pago a los Tenedores.

En caso de Terminación Anticipada de uno o ambos CPS, sea por causa imputable a los Fideicomitentes, al Gobierno Federal o por una causa no atribuible a ninguno de ellos, los Fideicomitentes tendrán derecho a recibir los pagos por terminación que se establecen en los CPS. Mientras no se reciba el pago por terminación definitivo, se recibirán pagos provisionales por terminación con los que se harán los pagos programados del servicio de la deuda del Fideicomiso F/1496 (después de hacer los pagos referidos en la cláusula 4.7 de dicho fideicomiso) y el remanente será utilizado para la amortización anticipada obligatoria de los certificados bursátiles fiduciarios emitidos por dicho Fideicomiso F/1496. Una vez recibido el pago por terminación definitivo del (de los) CPS que haya(n) sido terminado(s), el mismo se utilizará para hacer la amortización anticipada obligatoria de los certificados bursátiles fiduciarios emitidos por el Fideicomiso F/1496 (después de hacer los pagos referidos en la cláusula 4.7 de dicho fideicomiso) hasta donde alcance y sin exceder el monto máximo de endeudamiento de cada proyecto. El remanente que, en su caso, quedare en la subcuenta de recursos remanentes del Fideicomiso F/1496 después de realizar los antedichos pagos será depositado por el fiduciario del Fideicomiso F/1496 directamente en la Cuenta General para su aplicación por parte del Fiduciario a la Subcuenta de Reserva de Servicio de Deuda. En tal supuesto los recursos disponibles en la

Subcuenta de Reserva de Servicio de Deuda serán utilizados, hasta donde alcancen, para la Amortización Anticipada Obligatoria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Sección 4.6. Amortización Anticipada Voluntaria.

(a) La Amortización Anticipada Voluntaria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios procederá únicamente en caso de que los Fideicomitentes entreguen al Fiduciario una Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria y depositen en la Cuenta de Amortización Anticipada Voluntaria las cantidades necesarias para amortizar anticipadamente la totalidad de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

(b) Una vez que reciba una Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria respecto del total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Fiduciario deberá entregar una copia de la misma al Representante Común.

(c) La Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria deberá especificar la siguiente información; *en el entendido* que los Fideicomitentes deberán proporcionar al Representante Común cualquier otra información que este último pudiera requerir en relación con la determinación y cálculos establecidos en la misma:

(1) la fecha de Amortización Anticipada Voluntaria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, la cual deberá ser la Fecha de Pago inmediata siguiente, siempre y cuando dicha Fecha de Pago tenga lugar cuando menos 10 (diez) Días Hábiles después de la recepción de la Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria (la "Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria"), y

(2) el monto de:

(i) principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que deba ser amortizado anticipadamente en la Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria; *en el entendido* que dicho monto deberá ser igual al saldo insoluto total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a la fecha de que se trate;

(ii) intereses devengados y no pagados en términos del Título que corresponda, incluyendo, en su caso, intereses moratorios, respecto de las cantidades señaladas en el párrafo (i) anterior, y

(iii) cualquier Comisión por Amortización Anticipada Voluntaria, según corresponda, pagadera en la Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria (conjuntamente con los subincisos (i) y (ii) anteriores, la "Amortización Anticipada Voluntaria").

(d) Una vez entregada la Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria, y a más tardar a las 11:00 horas del Día Hábil inmediato anterior a cualquier Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria, el Fiduciario, con los recursos que reciba de los

Fideicomitentes en la Cuenta de Amortización Anticipada Voluntaria, deberá hacer los siguientes pagos en la medida en que existan fondos disponibles; *en el entendido* que, en caso de que resulte necesario para realizar una Amortización Anticipada Voluntaria, y sujeto en todo momento a la autorización previa y por escrito de los Fideicomitentes, el Fiduciario podrá retirar de la Subcuenta de Reserva de Servicio de Deuda los montos para realizar la Amortización Anticipada Voluntaria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:

(1) retirar de la Cuenta de Amortización Anticipada Voluntaria la Amortización Anticipada Voluntaria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y

(2) transferir la Amortización Anticipada Voluntaria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a Indeval para su pago a los Tenedores que correspondan.

(e) Las Partes acuerdan que las cantidades que reciba el Fiduciario en términos de esta Cláusula 4.6, no podrán ser aplicadas por el Fiduciario para amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios, sino hasta que el Fiduciario reciba una notificación del Representante Común indicando que confirma los cálculos establecidos en el párrafo (c)(2) de la presente Cláusula (la "Notificación de Confirmación"). El Representante Común deberá entregar dicha Notificación de Confirmación al Fiduciario dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la entrega de la Notificación de Amortización Anticipada.

Sección 4.7. Inversiones Permitidas.

(a) El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones vigentes de los Fideicomitentes, invertirá las cantidades en numerario que de tiempo en tiempo formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, el mismo Día Hábil en que se reciban, siempre y cuando se hayan recibido antes de las 11:00 horas de la Ciudad de México, en dicha fecha, o bien el Día Hábil inmediato siguiente en caso de que se reciban con posterioridad, o bien el Día Hábil en que se encuentren disponibles, en Inversiones Permitidas, debiendo estar las mismas en todo momento a nombre y para beneficio del Patrimonio del Fideicomiso. Dichas Inversiones Permitidas serán consideradas en todo momento como parte del Patrimonio del Fideicomiso en términos de la Cláusula 3.1.

(b) Los fondos depositados y registrados en:

(1) la Cuenta General, hasta en tanto no sean registrados en alguna de las Subcuentas, serán invertidos en Inversiones Permitidas cuyo vencimiento final no sea posterior al Día Hábil inmediato siguiente a la fecha de dicha inversión, de acuerdo a lo que se estipula a continuación en esta Sección 4.7(b);

(2) la Subcuenta de Pago de Certificados Bursátiles Fiduciarios y la Subcuenta de Amortización Anticipada Obligatoria, serán invertidos en Inversiones Permitidas cuyo vencimiento final no sea posterior al 2° (segundo) Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Pago inmediata siguiente;

(3) la Cuenta de Amortización Anticipada Voluntaria, serán invertidos en Inversiones Permitidas cuyo vencimiento final no sea posterior al Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Pago inmediata siguiente;

(4) la Subcuenta de Reserva de Servicio de Deuda, serán invertidos en Inversiones Permitidas denominadas en UDIs cuyo vencimiento final no sea posterior a la Fecha de Transferencia inmediata anterior a la siguiente Fecha de Pago, y

(5) cualquier Cuenta o Subcuenta no listada en los puntos (1) a (4) anteriores, serán invertidos en Inversiones Permitidas cuyo vencimiento final no sea posterior al Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que se llevó acabo dicha inversión.

(c) En el caso de que el Fiduciario por cualquier motivo se encuentre imposibilitado para invertir las cantidades en numerario que de tiempo en tiempo formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas conforme al inciso anterior, entonces el Fiduciario invertirá dichas cantidades en:

(1) títulos o instrumentos gubernamentales o bancarios de fácil realización con calificación de crédito AAA en escala nacional, o su equivalente, o

(2) en caso de que no existan títulos o instrumentos del tipo descrito en el numeral (1) anterior, en títulos o instrumentos que tengan la calificación de crédito más alta en la escala nacional de conformidad con las instrucciones de los Fideicomitentes.

(d) El Fiduciario proporcionará a los Fideicomitentes información respecto de las Inversiones Permitidas en las que los recursos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso se encuentren invertidos, incluyendo, sin limitar, el tipo, cantidades, operaciones, movimientos y vencimientos de las mismas.

(e) El Fiduciario no podrá invertir cantidad alguna que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en valores emitidos o garantizados por el Fiduciario, los Fideicomitentes o cualquiera de sus filiales.

(f) El Fiduciario no será responsable por los menoscabos que sufran las Inversiones Permitidas por fluctuaciones de mercado, salvo que ello sea en cualquier forma atribuible a la culpa, negligencia o dolo de su parte, en los términos del artículo 391 de la LGTOC.

(g) En caso de que el Fiduciario se encuentre imposibilitado para invertir de manera inmediata los recursos líquidos con que cuente el Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas en términos del presente, entonces el Fiduciario deberá depositar dichos recursos en una institución de crédito a más tardar el Día Hábil siguiente a aquél en que reciba los mismos, en tanto se aplican a cumplir con lo establecido en el presente Contrato; *en el entendido*

que si dichas cantidades son depositadas en la entidad que actúa como Fiduciario, entonces deberán devengar la tasa más alta que dicha entidad pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

(h) Las Partes acuerdan que cualesquier rendimientos derivados de fondos depositados en las Cuentas del Fideicomiso que provengan de Inversiones Permitidas que realice el Fiduciario en términos del presente, serán transferidos a la Cuenta General y serán utilizados de conformidad con la Sección 4.5 del presente Contrato.

(i) El Fiduciario deberá abrir y mantener cuentas de inversión para efectos de llevar a cabo las Inversiones Permitidas en las instituciones bancarias que correspondan en términos del presente Contrato, o en cualquier otra institución financiera autorizada por la autoridad competente que los Fideicomitente le instruyan por escrito; *en el entendido* que los Fideicomitentes deberán elegir aquellas instituciones con valores de deuda quirografarios a largo plazo con una calificación en escala nacional (o su equivalente) otorgada por parte de por lo menos 2 (dos) Agencias Calificadoras (o una calificación comparable si el sistema de calificación de alguna Agencia Calificadora cambia) igual o superior a la de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y podrá otorgar poderes a las personas que el Fiduciario designe para que éstas administren dichas cuentas y retiren fondos de las mismas.

Sección 4.8. Evento de Incumplimiento. Si ocurriere un Evento de Incumplimiento y el Representante Común presentare una notificación al Fiduciario, con copia a los Fideicomitentes, conforme a lo establecido en el presente Contrato, haciendo constar dicho Evento de Incumplimiento y que el mismo no se ha subsanado al término del periodo de cura correspondiente, el Fiduciario dejará inmediatamente de liberar recursos de las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo establecido en el presente Contrato para llevar a cabo el pago de la Amortización Anticipada Obligatoria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios hasta donde el Patrimonio del Fideicomiso alcance, lo anterior sin perjuicio de los derechos de cada uno de los Tenedores y del Fiduciario sobre el Patrimonio del Fideicomiso para recuperar las cantidades adeudadas de conformidad con la Legislación Aplicable y lo establecido en el presente Contrato.

Sección 4.9. Factor de Proporción. Los Fideicomitentes, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles anteriores a una Fecha de Pago, deberán entregar una notificación de factor al Fiduciario (la "Notificación de Factor") en la cual deberán incluir: el (i) el porcentaje de los Derechos Fideicomisarios que correspondan a Pápagos (el "Factor de Proporción Pápagos") y (ii), el porcentaje de los Derechos Fideicomisarios que correspondan a Sarre (el "Factor de Proporción Sarre"); *en el entendido* que si los Fideicomitentes no entregan una Notificación de Factor con respecto a cualquier Fecha de Pago, entonces se entenderá que el Factor de Proporción Pápagos y el Factor de Proporción Sarre aplicables son los que se señalan en una Notificación de Emisión de acuerdo a lo establecido en la Sección 4.4.

QUINTA. DECLARACIONES.

Sección 5.1. Declaraciones de los Fideicomitentes. Los Fideicomitentes en este acto declaran, a través de sus representantes legales, que:

(a) Son sociedades anónimas de capital variable, debidamente constituidas y válidamente existentes conforme a las leyes de México, de conformidad con las escrituras que se

acompañan al presente Contrato como Anexo “B”;

(b) Cuentan con plena capacidad legal y autorizaciones suficientes (corporativas, estatutarias de cualquier otra naturaleza) para celebrar y cumplir con las obligaciones que derivan a su cargo del presente Contrato de conformidad con sus términos;

(c) La transmisión de cualesquiera Bienes Fideicomitidos está (y estará en cada fecha en la que se aporten Bienes Fideicomitidos al presente Fideicomiso) debidamente perfeccionada en los términos convenidos en este Contrato y en la Legislación Aplicable, y será considerada como una transmisión válida, exigible, definitiva e irrevocable de dichos Bienes Fideicomitidos frente a los Fideicomitentes y en beneficio del Fiduciario, los cuales se considerarán como segregados de la masa del patrimonio de los Fideicomitentes a partir de la fecha de éste Fideicomiso o a partir de la fecha de aportación respectiva;

(d) Los Bienes Fideicomitidos y los Bienes Fideicomitidos Iniciales que en este acto se transmiten al Patrimonio del Fideicomiso: (1) son de la exclusiva propiedad de, o en su caso, sus únicos titulares son, los Fideicomitentes, (2) se encuentran liberes de cualquier Gravamen y/o limitaciones de dominio de cualquier naturaleza, y (3) no se encuentran sujetos (salvo por lo previsto en el presente Fideicomiso) a obligaciones o restricción alguna, y la libre disposición y disfrute de los mismos por parte de los Fideicomitentes no se encuentra sujeta al cumplimiento de condición u obligación alguna.

(e) La celebración de este Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo han sido debidamente autorizados por sus órganos corporativos y no contravienen ni resultarán en un incumplimiento de (1) sus estatutos sociales, (2) cualquier ley, reglamento, decreto, o autorización (incluyendo cualquier licencia, permiso o concesión), laudo, orden o sentencia que le aplique, o (3) cualquier convenio de cualquier naturaleza de que sea parte.

(f) Salvo por las autorizaciones corporativas internas que resulten aplicables, mismas que a esta fecha han sido obtenidas por los Fideicomitentes, no requieren de autorización, aprobación u otra acción equivalente, no es necesario llevar a cabo notificación o registro alguno a fin de celebrar este contrato, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones que deriven del mismo, las cuales son legales, válidas y exigibles en su contra de conformidad con sus términos.

(g) Salvo por lo expresamente previsto en este Fideicomiso, incluyendo sin limitación la sección 4.4 (4), en este acto renuncian a cualquier derecho que, ya sea por ley o por acto o contrato alguno pudiesen tener o ejercer respecto de los Bienes Fideicomitidos y/o respecto de los Bienes Fideicomitidos Iniciales, o que pueda resultar en una afectación de dichos Bienes Fideicomitidos y/o de los Bienes Fideicomitidos Iniciales.

(h) Las Personas que celebran el presente Contrato en su nombre y representación cuentan con todos los poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones necesarias (corporativas, estatutarias u otras) para celebrar válidamente el presente Contrato en su representación y para obligarlos válidamente en los términos del mismo, según consta en las escrituras públicas que al presente se acompañan como Anexo “C”, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones no les han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna;

(i) Los bienes y recursos que aportan y aportarán al Patrimonio del Fideicomiso

provienen de fuentes lícitas, y

(j) Este Contrato constituye una obligación legal, válida y exigible en su contra, en sus términos.

Sección 5.2. Declaraciones del Representante Común. El Representante Común en este acto declara, a través de sus representantes legales, que:

(a) Es una institución de banca múltiple debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, legalmente autorizada para ejercer la representación común de tenedores de certificados bursátiles en términos de la Legislación Aplicable, según consta en las escrituras que al presente se acompañan como Anexo "D";

(b) Cuenta con plena capacidad legal y autorizaciones suficientes (corporativas, estatutarias de cualquier otra naturaleza) para celebrar y cumplir con las obligaciones que le derivan del presente Contrato de conformidad con sus términos;

(c) La Persona que celebra el presente Contrato en su nombre y representación cuenta con todos los poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones necesarias (corporativas, estatutarias u otras) para celebrar válidamente el presente Contrato en su representación y para obligarlo válidamente en los términos del mismo, según consta en la escritura pública que al presente se acompaña como Anexo "E", y que dichos poderes, facultades y autorizaciones no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna;

(d) Ha aceptado el cargo de Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y comparece al presente Contrato en tal carácter, y

(e) Este Contrato constituye una obligación legal, válida y exigible a su cargo, en sus términos.

Sección 5.3. Declaraciones del Fiduciario. El Fiduciario en este acto declara, a través de sus representantes legales, que:

(a) Es una institución de banca múltiple debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, legalmente autorizada para actuar como fiduciario y con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos, según consta en las escrituras públicas que al presente se acompañan como Anexo "F";

(b) La Persona que celebra el presente Contrato en su nombre y representación cuenta con todos los poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones necesarias (corporativas, estatutarias u otras) para celebrar válidamente el presente Contrato en su representación y para obligarlo válidamente en los términos del mismo, según consta en la escritura pública que al presente se acompaña como Anexo "G", y que dichos poderes, facultades y autorizaciones no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna;

(c) Este Contrato constituye una obligación válida del Fiduciario, exigible en contra del Fiduciario en sus términos;

(d) Está de acuerdo en actuar como Fiduciario conforme al presente Contrato y con tal

carácter comparece a su firma;

(e) No requiere de permiso o autorización alguna, corporativa, gubernamental o de cualquier otra naturaleza, distintas de las que ha obtenido y se encuentran en pleno vigor y efecto, para la celebración y cumplimiento del presente Contrato, así como para llevar al cabo las operaciones contempladas en el mismo, y

(f) De manera expresa ha informado a las Partes del presente Contrato el contenido y alcance de las disposiciones de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y del numeral 5.5 de la Circular, mismas que se transcriben en la Cláusula Duodécima.

SEXTA. CIERTAS OBLIGACIONES ADICIONALES

Sección 6.1. De los Fideicomitentes. En adición a cualesquiera otras obligaciones a cargo de los Fideicomitentes establecidas en este Contrato y en el Título correspondiente, cada uno de los Fideicomitentes se obliga a cumplir con las siguientes obligaciones durante la vigencia de este Contrato:

(a) A su propio costo, celebrar y firmar todos los instrumentos y documentos adicionales y llevar a cabo todos los actos adicionales que sean necesarios conforme a la Legislación Aplicable o los Títulos para lograr los Fines del Fideicomiso, o bien aquellos que el Fiduciario le solicite razonablemente y por escrito con la debida anticipación, así como a perfeccionar y defender la transmisión de los Bienes Fideicomitidos al Patrimonio del Fideicomiso, o con el propósito de permitir al Fiduciario y al Representante Común ejercer todos y cada uno de sus derechos y recursos conforme a este Contrato.

(b) Abstenerse de modificar los términos del instrumento que ampare los derechos aportados al Fideicomiso, a menos que reciba autorización previa y por escrito del Representante Común o que, en opinión razonable de los Fideicomitentes, no se afecten de manera adversa los derechos creados en virtud del instrumento correspondiente, lo cual deberá hacerse constar en un certificado suscrito por los Fideicomitentes y entregado al Fiduciario y al Representante Común con cuando menos dos (2) Días Hábiles de anticipación a la fecha de la modificación propuesta, conjuntamente con el proyecto de acuerdo modificatorio correspondiente.

(c) Cumplir con sus obligaciones y ejercer sus derechos en términos de los CPS, los EPCs y el Fideicomiso F/1496.

(d) Entregar oportunamente al Fiduciario y al Representante Común copia de los reportes del Ingeniero Independiente que en su momento reciban los Fideicomitentes bajo el Fideicomiso F/1496.

(e) Abstenerse de llevar a cabo cualquier actividad o tomar cualquier acción que sea inconsistente con, o contraria a sus obligaciones conforme al Título correspondiente o al presente Contrato, o cualquier acto u omisión que pudiese razonablemente impedir, directa o indirectamente, el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, así como también tomar cualquier acción que pueda ser necesaria para permitir que las Partes ejerciten sus derechos de manera completa, efectiva y puntual.

(f) Entregar al Fiduciario, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a que éste lo requiera, la información y/o documentación que le solicite con el fin de dar cumplimiento a la Legislación Aplicable y a las políticas internas del Fiduciario. En caso de que cualquiera de los Fideicomitentes falte a esta obligación, el Fiduciario estará facultado para renunciar a su cargo como Fiduciario del Fideicomiso, sin responsabilidad para el mismo.

(g) Conservarse como negocio en marcha y mantener su existencia legal, derechos, licencias, permisos, avisos, registros y en general cualesquiera autorizaciones que sean relevantes para la conducción ordinaria de sus negocios.

(h) Llevar y mantener libros adecuados de registros (incluyendo registros corporativos) y cuentas, en los cuales se hagan asientos completos y correctos respecto de todas las operaciones financieras y de los activos y negocios de dicho Fideicomitente, en todos los casos de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados y la Legislación Aplicable.

(i) Permitir que el Ingeniero Independiente y los representantes designados por el Representante Común, inspeccionen los libros, registros contables y/o activos de dicho Fideicomitente; se entrevisten con los funcionarios o empleados relevantes de los primeros niveles de su administración y dirección, auditores externos y asesores; hagan resúmenes, transcripciones y tomen notas de la información contenida en dichos libros y registros o de la que sea proporcionada por las Personas antes mencionadas; *en el entendido* que dichas revisiones e inspecciones se realizarán en las instalaciones de los Fideicomitentes con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, previa notificación al Fideicomitente de que se trate con por lo menos tres (3) Días Hábiles de anticipación, salvo en el caso de que haya sido notificado, exista y continúe un Evento de Incumplimiento, en cuyo caso no se requerirá de dicha anticipación, y se realizarán en Días Hábiles y en horas laborables, de manera en que no interfieran o interrumpan las operaciones del Fideicomitente inspeccionado.

(j) Obtener y mantener en pleno vigor y efecto todas las autorizaciones de, y registros ante, cualquier Autoridad Gubernamental que sean necesarios de conformidad con la Legislación Aplicable o conforme a prácticas razonables de negocios para (i) la realización de su actividad preponderante, salvo que la falta de dichas autorizaciones y registros no genere, ni pudiere razonablemente generar, un efecto adverso de importancia en las operaciones de los Fideicomitentes; (ii) el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con este Contrato y los Títulos, y (iii) la validez y exigibilidad de este Contrato y el Título correspondiente.

(k) Mantener la propiedad de cualesquiera activos que sean necesarios para la conducción ordinaria de sus negocios y mantener dichos activos funcionando y en buen estado (sin perjuicio del desgaste natural de dichos activos derivado de su uso conforme a su naturaleza).

(l) Abstenerse de realizar, sin autorización del Representante Común, cualquier acción tendiente a, en una o más operaciones relacionadas, (1) consolidarse o fusionarse (como fusionante o fusionada) con cualquier otra Persona, o (2) directa o indirectamente, transferir, vender o de cualquier otra forma enajenar todos o sustancialmente todos sus bienes en favor de cualquier Persona, o (3) constituir subsidiarias; *en el entendido* que las Fideicomitentes podrán fusionarse (o transferir todos o sustancialmente todos sus bienes) entre sí o a/con terceras Personas siempre y cuando no ocurra, como resultado de dicha operación, un Cambio de Control.

(m) Abstenerse de realizar, sin autorización del Representante Común, cualquier acción tendiente a, en una o más operaciones relacionadas, iniciar cualquier procedimiento de, o aprobar una resolución tendiente a su, disolución, liquidación o declaración en concurso mercantil o quiebra.

(n) Vigilar y procurar que el Fiduciario proporcione a la BMV, a través de la Persona que designe por escrito, la información a que hace referencia la disposición 4.033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del Reglamento Interior de la BMV respecto del patrimonio fideicomitido, así como su consentimiento de tal manera que en caso de incumplir con dicha obligación, se impongan medidas disciplinarias y/o correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero de dicho Reglamento.

Sección 6.2. Del Fiduciario. En adición a cualesquiera otras obligaciones a cargo del Fiduciario establecidas en este Contrato, el Fiduciario se obliga a cumplir con las siguientes durante la vigencia de este Contrato:

(a) Celebrar los contratos por medio de los cuales los Fideicomitentes transmitan al Fiduciario los bienes y derechos que en el mismo se describan para formar parte del Patrimonio del Fideicomiso, a más tardar dos (2) Días Hábiles después de la recepción de la instrucción correspondiente de parte de los Fideicomitentes y el Representante Común.

(b) Mantener el calendario de las Fechas de Pagos Programados y hacer el pago de principal e intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en dichas fechas, incluyendo el pago de Amortización Anticipada Obligatoria, de conformidad con las disposiciones del presente Contrato y el Título correspondiente.

(c) Llevar a cabo, en cualquier caso, todos los actos que le sean solicitados por escrito por parte de los Fideicomitentes respecto del Patrimonio del Fideicomiso y que sean consistentes con los términos de este Contrato, en tanto que no haya sido notificado por el Representante Común, ni exista y continúe, un Evento de Incumplimiento.

(d) Mientras haya sido notificado por el Representante Común, exista y continúe, un Evento de Incumplimiento,

(1) llevar a cabo todos los actos necesarios respecto de cualesquiera bienes que integren el Patrimonio del Fideicomiso en relación con su cobranza, ejerciendo incluso el Mandato de Cobranza, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, la liquidación y la implementación de la liquidación de una parte o de la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso, según se trate de una amortización parcial o total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, conforme le sea instruido por escrito por parte del Representante Común, cuyas instrucciones deberán establecer que un Evento de Incumplimiento ha ocurrido y que el Representante Común tiene derecho de ejercer sus derechos conforme al presente Contrato, y

(2) abstenerse de liberar recursos de las Cuentas del Fideicomiso hasta en tanto el pago parcial o total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios derivado del Evento de Incumplimiento de que se trate haya tenido verificativo, con excepción de los recursos de la Subcuenta de Gastos Administrativos.

(e) Abrir y mantener las Cuentas del Fideicomiso a su nombre en una institución financiera mexicana, como Fiduciario, segregadas de otras cuentas o recursos, y absteniéndose de combinar cualesquiera recursos transferidos a las mismas con cualesquiera otros recursos bajo cualquier modalidad, de tal manera que siempre se permita en todo momento la identificación de dichos recursos.

(f) Abstenerse de llevar a cabo actividades o actos que sean inconsistentes con, o que pudieran ser contrarios a las disposiciones de este Contrato, así como tomar cualquier acción que llegue a ser necesaria para permitir a las Partes el ejercicio de sus derechos conforme a este Contrato de manera completa, efectiva y puntual.

(g) Otorgar poderes de conformidad con el presente Contrato.

(h) En su caso, proporcionar a la BMV, a través de la Persona que designe por escrito, la información a que hace referencia la disposición 4.033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del Reglamento Interior de la BMV respecto del patrimonio fideicomitido, así como su consentimiento de tal manera que en caso de incumplir con dicha obligación, se impongan medidas disciplinarias y/o correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero de dicho Reglamento.

SÉPTIMA. INSTRUCCIONES AL FIDUCIARIO. EJECUCIÓN.

Sección 7.1. Reglas generales. (a) El Fiduciario mantendrá la propiedad de los bienes que conforman el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con las disposiciones del presente Contrato y la Legislación Aplicable. Salvo por las excepciones previstas en forma expresa en el presente Contrato, cuando se presente un Evento de Incumplimiento el Fiduciario actuará exclusivamente conforme a las instrucciones por escrito del Representante Común y hará caso omiso de cualesquiera instrucciones recibidas de los Fideicomitentes.

(b) Todas las instrucciones dirigidas al Fiduciario se harán por escrito y se entregarán en el domicilio y a las Personas señaladas en la Cláusula 13.5.

OCTAVA. REVERSIÓN DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

Sección 8.1. Reglas para la reversión del Patrimonio del Fideicomiso.

(a) Una vez que todas y cada una de las obligaciones de los Fideicomitentes conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios hayan sido pagadas en su totalidad, el Representante Común entregará un aviso al respecto al Fiduciario dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a dicho cumplimiento. En caso que el Representante Común no entregue dicho aviso dentro del plazo mencionado, los Fideicomitentes tendrán derecho a entregar dicha notificación al Fiduciario; *en el entendido* que, en todo caso, esta última notificación deberá ser confirmada por escrito al Fiduciario por parte del Representante Común. Cualquier notificación entregada por los Fideicomitentes al Fiduciario que no vaya acompañada de la confirmación por escrito del Representante Común o respecto de la cual no se reciba dicha confirmación, no surtirá efecto alguno y el Fiduciario no deberá llevar a cabo acción alguna en relación con la misma. En caso que dicha notificación de los Fideicomitentes sea recibida en los términos antes descritos y sea acompañada de la confirmación por escrito del Representante Común, el Fiduciario estará

autorizado a proceder en los términos descritos en esta Sección.

(b) Dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la recepción del aviso o la confirmación, en su caso, a que se refiere el párrafo anterior, el Patrimonio del Fideicomiso será revertido a los Fideicomitentes conforme a las instrucciones de éstos, y el Fideicomiso será dado por terminado, una vez que se hayan liquidados todos los honorarios del Fiduciario.

(c) El Fiduciario celebrará y firmará aquellos convenios, documentos e instrumentos, y realizará aquellas acciones que los Fideicomitentes razonablemente le soliciten por escrito a fin de perfeccionar legalmente la transmisión del Patrimonio del Fideicomiso a los Fideicomitentes.

(d) Las Partes expresamente convienen y reconocen que los Impuestos y gastos que se generen en virtud de las acciones descritas en el párrafo anterior serán en todo momento a cargo de los Fideicomitentes.

NOVENA. INDEMNIZACIÓN

Los Fideicomitentes indemnizarán, defenderán y sacarán en paz y a salvo al Fiduciario, así como a sus funcionarios, delegados fiduciarios, directores, consejeros, empleados y agentes, contra cualquier demanda, reclamación, acción, multa, penalización, responsabilidad, transacción, daño, pérdida, costo o gasto de cualquier tipo o naturaleza, conocido o desconocido, previsto o no previsto, contingente o de cualquier otro tipo (incluyendo, sin limitación alguna, honorarios de abogados y desembolsos) que surjan de o incurridos en relación con este Contrato o con cualquier acción u omisión relacionada con el mismo, excepto por aquellos directamente atribuibles a la negligencia grave, dolo o mala fe del Fiduciario (determinado por un tribunal de última instancia que no acepte recurso alguno) o cualquier otra Persona que tendría derecho a ser indemnizada conforme al presente párrafo, según sea el caso. Las obligaciones de los Fideicomitentes conforme al presente párrafo subsistirán y permanecerán en pleno vigor y efecto durante la vigencia del presente Contrato.

En el caso que se genere cualquier situación de hecho o acto de autoridad, o consecuencia de índole legal, que produzca responsabilidades pecuniarias o sobre el Fideicomiso y/o el patrimonio del Fiduciario que hubieren sido generados por actos u omisiones de las Partes de este Fideicomiso, por el Fiduciario en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso o por terceros, incluyendo erogaciones relacionadas con los actos y conceptos que se mencionan en el párrafo anterior (excepto en los casos en que hubiere mediado dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario o que el Fiduciario realizare algún acto que no le esté autorizado por el presente Fideicomiso), el pago derivado de dichas responsabilidades pecuniarias correrá a cargo del Patrimonio del Fideicomiso; *en el entendido* que el Fiduciario no contrae obligaciones patrimoniales en nombre o por cuenta propia ni forma personal, por lo que no será responsable en forma alguna de responder con bienes de su exclusiva propiedad.

DÉCIMA. DURACIÓN.

Este Contrato es irrevocable y permanecerá en pleno vigor hasta que los Fines del Fidecomiso hayan sido cumplidos y realizados en su totalidad y los Certificados Bursátiles Fiduciarios hayan sido debida y legalmente liquidados en su totalidad; excepto que el presente Contrato podrá terminar al momento en que ocurra cualquiera de los casos previstos en el artículo

392 de la LGTOC (con excepción del caso previsto en su fracción VI) que sean compatibles con la naturaleza de este Contrato.

UNDÉCIMA. DEL FIDUCIARIO.

Sección 11.1. Desempeño de la actividad fiduciaria; términos y condiciones.

(a) El Fiduciario solamente estará obligado a actuar de conformidad con las disposiciones expresas del presente Contrato y de conformidad con las instrucciones por escrito del Representante Común o, en la medida expresamente prevista en el presente Contrato, los Fideicomitentes, según sea el caso, y no tendrá obligación alguna en verificar la autenticidad de cualquiera de dichas instrucciones o de la(s) firma(s) de la(s) Persona(s) que firme(n) cualquiera de dichas instrucciones, salvo por lo previsto en la Sección 13.1.

(b) El Fiduciario no estará obligado a ejercer un grado mayor de cuidado en la conservación del Patrimonio del Fideicomiso que aquel grado de cuidado que utiliza con bienes de su propiedad.

(c) Los Fideicomitentes y los Fideicomisarios convienen y reconocen que el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna en caso de que el Patrimonio del Fideicomiso o cualquier parte del mismo sea expropiado, nacionalizado o confiscado.

(d) El Fiduciario no será responsable de actos u omisiones de los Fideicomitentes, los Fideicomisarios, terceras Personas o Autoridades Gubernamentales que impidan o dificulten el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

(e) El Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones asumidas a su cargo en el presente Contrato, siempre y cuando dicho incumplimiento sea por su culpa o dolo y así lo determine una autoridad judicial competente de última instancia mediante resolución que no admita recurso alguno.

Sección 11.2. Poderes del Fiduciario. A efecto de cumplir con el objeto de este Contrato, el Fiduciario tendrá los siguientes poderes (los cuales serán ejercidos por el Fiduciario solamente de conformidad con las disposiciones de este Contrato): (a) poder para disponer del Patrimonio del Fideicomiso con las más amplias facultades otorgadas a los apoderados generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, incluyendo aquellos que requieran cláusula especial, ante Autoridades Gubernamentales federales, estatales y municipales, árbitros, entidades descentralizadas, Personas o entidades, en términos de los artículos 2554 y 2587 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal; (b) para promover y desistirse del juicio de amparo, para presentar querellas, denuncias, coadyuvar con el Ministerio Público, y demandar daños; (c) poder general para aceptar, certificar, emitir, suscribir, garantizar, otorgar, endosar y de cualquier otra manera negociar títulos de crédito, en términos del artículo 9 de la LGTOC; (d) poder para otorgar y revocar poderes mediante los que otorgue a los apoderados designados las facultades señaladas por escrito de conformidad con los términos de este Contrato, y (e) las facultades que se establecen en el Mandato de Cobranza.

Sección 11.3. Honorarios del Fiduciario y gastos. (a) Los Fideicomitentes se obligan a

pagar al Fiduciario los honorarios señalados en el Anexo "H", así como los demás costos y gastos, razonables y documentados en que incurra el Fiduciario con motivo del cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato. En caso de que los Fideicomitentes incumplan con dichas obligaciones, el Fiduciario podrá, sin necesidad de instrucción y/o autorización alguna, cubrir dichos honorarios y/o gastos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. Los montos por concepto de honorarios determinados en el antedicho Anexo causarán el correspondiente Impuesto al Valor Agregado de conformidad con la Legislación Aplicable en México en la fecha en que el Fiduciario emita la factura correspondiente.

(b) En caso de que no existan recursos líquidos inmediatamente disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso para cubrir los gastos a que se refiere la presente Sección, los Fideicomitentes se obligan a pagar al Fiduciario el monto total descrito en cada factura, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales, contado a partir de la fecha en que los Fideicomitentes reciban del Fiduciario la factura correspondiente.

(c) En caso de que el Fiduciario no pueda cobrar sus honorarios por ninguna de las vías aquí mencionadas, el Fiduciario estará facultado a cobrar y los Fideicomitentes en este acto se obligan a pagar intereses moratorios sobre saldos insolutos a razón de una tasa anual equivalente al monto que resulte de aplicar 2 (dos) veces el promedio de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a 28 (veintiocho) días más 2 (dos) puntos que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en el período comprendido desde la fecha en que dichos honorarios fueron exigibles a la fecha del pago total de dichos saldos insolutos.

(d) Las Partes del presente Fideicomiso aceptan expresamente que la falta de pago de honorarios fiduciarios a que se refiere la presente Sección será considerada causa grave que faculte al Fiduciario a excusarse de seguir desempeñando el cargo de Fiduciario y renunciar al mismo, en cuyo caso deberá seguirse el procedimiento establecido en la Sección 11.4 siguiente para la designación de Fiduciario Sustituto. En caso de que en términos aquí descritos, el Fiduciario renuncie a su cargo, éste quedará liberado de todas y cualesquiera consecuencias respecto del Patrimonio del Fideicomiso y las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, en cuyo caso los Fideicomitentes y los Fideicomisarios en Primer Lugar manifiestan no reservarse derecho o acción alguna por ejercitar de ninguna naturaleza en contra del Fiduciario, sus accionistas, administradores, directores, funcionarios, delegados fiduciarios, representantes, asesores, apoderados y/o demás empleados.

(e) Lo anterior, sin menoscabo del derecho del Fiduciario a recibir íntegramente los honorarios fiduciarios causados hasta la fecha en que termine su encargo, quedando a salvo sus derechos y acciones para el reclamo de principal y accesorios por la vía que el Fiduciario determine.

(f) Las Partes convienen expresamente en que, de existir cualquier adeudo por los conceptos descritos en esta Sección con posterioridad a los 30 (treinta) días naturales siguientes a la recepción de la factura de que se trate, el Fiduciario tendrá la facultad de abstenerse de realizar cualquier operación que se le requiera en cumplimiento de los fines del presente Contrato hasta en tanto el adeudo haya sido totalmente pagado, sin responsabilidad alguna para el mismo.

Sección 11.4. Renuncia y sustitución del Fiduciario.

(a) El Fiduciario podrá ser removido en cualquier momento por los Fideicomitentes con el consentimiento del Representante Común, o si se ha notificado la existencia de un Evento de Incumplimiento, por el Representante Común solamente, siempre y cuando el Fiduciario sea notificado por escrito con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos dicha remoción, en el entendido además, que dentro de dicho plazo de 30 (treinta) días naturales, un Fiduciario Sustituto deberá ser nombrado por quien tenga derecho conforme a este párrafo, y dicho Fiduciario Sustituto deberá haber aceptado dicho nombramiento (el "Fiduciario Sustituto").

(b) El Fiduciario únicamente podrá renunciar a su cargo en el supuesto referido en el artículo 391 de la LGTOC y en el señalado en la Sección 11.3(d) del presente Contrato; *en el entendido* que el Fiduciario deberá notificar por escrito al Fideicomisario y al Representante Común de su intención de renunciar a su cargo con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de su renuncia; *en el entendido,* además, que el Fiduciario no será liberado de su responsabilidad como tal hasta que la parte que tenga derecho (según se establece en el párrafo anterior) haya designado un Fiduciario Sustituto y dicho Fiduciario Sustituto haya aceptado dicho nombramiento por escrito y se haya transmitido la propiedad del Patrimonio del Fideicomiso a dicho Fiduciario Sustituto, de conformidad con la Legislación Aplicable.

(c) Cualquier Fiduciario Sustituto tendrá los mismos derechos y obligaciones que el Fiduciario conforme al presente Contrato y será considerado como el "Fiduciario" para todos lo efectos del presente Contrato.

(d) En caso de que el Fiduciario deje de actuar como tal de conformidad con la presente Sección, el Fiduciario deberá preparar estados de cuenta y toda la demás información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso y entregarla al Representante Común y a los Fideicomitentes con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos su remoción o renuncia.

DUODÉCIMA. PROHIBICIONES LEGALES.

De conformidad con la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones de la Circular, el Fiduciario declara que ha explicado de manera clara e inequívoca a las Partes del presente Contrato, el significado y consecuencias legales de las siguientes disposiciones, las cuales se transcriben en este acto para los efectos a que haya lugar:

> *"Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:*
>
> *....*
>
> *XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:*
>
> *…*
>
> *b) Responder al Fideicomitente, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del Artículo 391 de la Ley General de*

Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos de público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tenga mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general,

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía; y

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Regla 5.5 de la Circular, el Fiduciario hizo del conocimiento de las Partes las disposiciones previstas en el numeral 5.4 de la Circular 1/2005 y las disposiciones aplicables de la Regla 6 de dicha Circular 1/2005 se transcriben a continuación, para los efectos legales a que haya lugar:

"6. PROHIBICIONES

6.1. En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

a) Cargar al patrimonio fideicomitido precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y

c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el Contrato de Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo los tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

(…)

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución."

DECIMOTERCERA. DISPOSICIONES GENERALES

Sección 13.1. Instrucciones al Fiduciario. (a) Los Fideicomitentes y los Fideicomisarios, estando consientes de los riesgos que implica la emisión de instrucciones por medios electrónicos tales como errores, inseguridad y falta de confidencialidad, así como de la posibilidad de que de ello se deriven actividades fraudulentas, han convenido con el Fiduciario que el envío de todo tipo de instrucciones relacionadas con el presente Contrato sean vía Telefax/Facsímile y/o carta original. En virtud de lo anterior, los Fideicomitentes y los Fideicomisarios en este acto autorizan

al Fiduciario para que proceda de conformidad con las instrucciones que reciba a través de los medios antes descritos, motivo por el cual en este acto lo liberan de cualquier responsabilidad derivada de dichas transmisiones y se comprometen a indemnizarlo en los términos del presente Contrato.

(b) El Fiduciario no estará obligado a revisar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones ni a cerciorarse de la identidad del remitente o del confirmante, siempre que éstas provengan de un Funcionario Autorizado (según se define más adelante) pero sí deberá verificar que las firmas que se contengan en dichos documentos correspondan, a su juicio razonable, con las de los Funcionarios Autorizados y, por lo tanto, los Fideicomitentes y los Fideicomisarios en este Contrato, expresamente aceptan estar obligados por cualquier instrucción o comunicación, que haya sido enviada en su nombre por un Funcionario Autorizado y aceptada por el Fiduciario. Independientemente de lo anterior, el Fiduciario podrá solicitar confirmación de cualquier transmisión recibida conforme a la presente Cláusula.

(c) Cada vez que en el presente Contrato se haga referencia a las instrucciones que los Fideicomitentes y/o los Fideicomisarios en Primer Lugar (a través del Representante Común) deban dar al Fiduciario, para que éstas sean aceptadas por el Fiduciario, deberán, a menos que otra cosa se disponga en el presente Contrato:

(i) Realizarse por escrito y estar debidamente firmadas por un representante o Funcionario Autorizado de cada uno de los Fideicomitentes y/o los Fideicomisarios en Primer Lugar (a través del Representante Común);

(ii) Estar dirigidas a The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario en el presente Contrato;

(iii) Hacer referencia al número del Fideicomiso asignado en el proemio del presente Contrato, y

(iv) Contener la instrucción expresa y clara que se solicita realice el Fiduciario, expresando montos, cantidades, cuentas de cargo y abono o actividades de manera concreta.

(d) Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado en términos del presente Contrato y de acuerdo a sus términos, condiciones y fines, su actuar y resultas no le generarán responsabilidad alguna (salvo que hubiese actuado con dolo, culpa, negligencia, mala fe o en exceso de sus facultades determinado por autoridad competente en resolución inapelable) y sólo estará obligado a responder con cargo al y hasta donde el Patrimonio del Fideicomiso éste alcance.

(e) En virtud de lo anterior, los Fideicomitentes y los Fideicomisarios, respectivamente, en este acto designan a las Personas cuyos nombres y firmas aparecen en el Anexo “I” (cada una, un “Funcionario Autorizado”) para girar dichas instrucciones al Fiduciario; *en el entendido* que dicho Anexo podrá ser modificado periódicamente por las Partes, según corresponda, mediante notificación por escrito, en términos del presente Contrato entregando copia de la identificación oficial vigente de los nuevos funcionarios, en su caso. El Fiduciario está autorizado para actuar de acuerdo a las instrucciones transmitidas de conformidad con la presente

Cláusula.

(f) El Fiduciario tendrá discrecionalidad, siempre y cuando sea con motivo o sospecha razonable, para actuar o no y/o para solicitar confirmación de cualquier transmisión recibida conforme a la presente cláusula; *en el entendido* que, el Fiduciario notificará a las Partes, lo más pronto posible, si éste ha decidido diferir el llevar a cabo las instrucciones, hasta que haya recibido confirmación.

(g) El Fiduciario está autorizado para actuar de acuerdo a las instrucciones transmitidas de conformidad con la presente Cláusula. En el caso específico de instrucciones sobre transferencias de fondos, cuando se den dichas instrucciones (excepto las que se den por escrito al momento de celebrar el presente Fideicomiso), por escrito ya sea vía telefax/facsímile o por otro medio autorizado, el Fiduciario podrá confirmar dichas instrucciones telefónicamente con la(s) Persona(s) autorizadas(s) por las Partes del presente Contrato; *en el entendido* que el Fiduciario podrá depender en las confirmaciones telefónicas de cualquier Persona que declare ser la autorizada y que, a juicio razonable del Fiduciario, efectivamente lo sea. Las Personas y números de teléfonos para confirmaciones telefónicas podrán ser modificadas sólo por escrito debidamente recibido y confirmado por el Fiduciario. Las Partes acuerdan que este procedimiento es comercialmente razonable.

(h) Asimismo, se entiende que, en las transferencias de fondos, el Fiduciario y el banco del beneficiario podrán depender de los números de cuenta, o cualesquier otro número de identificación similar que se le proporcione, para identificar a (1) el beneficiario, (2) el banco del beneficiario o (3) cualquier banco intermediario. El Fiduciario podrá utilizar los fondos del Fideicomiso para cumplir con cualesquier orden de pago utilizando dicho número identificador, aún cuando esto resulte en que se pague a una Persona distinta al beneficiario, a un banco distinto al banco del beneficiario, o a un banco distinto del banco intermediario, que se haya designado.

(i) En caso de que las instrucciones no sean firmadas como se menciona con anterioridad y/o no se haya podido realizar una llamada de confirmación al respecto las Partes expresa e irrevocablemente instruyen al Fiduciario a no ejecutar las instrucciones.

Sección 13.2. Cesiones. (a) Los Fideicomisarios en Primer Lugar adquieren tal carácter por su mera tenencia de Certificados Bursátiles Fiduciarios. En tal virtud, podrán ceder o transmitir, en todo o en parte, sus derechos derivados de este Contrato, de manera conjunta con la transmisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de los que sean titulares. Todos los costos y gastos incurridos como consecuencia de dicha cesión o transmisión deberán ser cubiertos por el Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate. El Representante Común será el responsable de determinar quiénes tienen, de tiempo en tiempo, el carácter de Fideicomisarios en Primer Lugar en términos del presente Contrato.

(b) Los derechos y obligaciones derivados de este Contrato no podrán ser cedidos o transmitidos por los Fideicomitentes, el Representante Común ni el Fiduciario, sin el consentimiento previo y por escrito de las otras Partes, salvo, en el caso del Representante Común y del Fiduciario, por los casos de sustitución, renuncia o reemplazo previstos en el presente Contrato y la Legislación Aplicable.

Sección 13.3. Modificaciones. Este Contrato podrá modificarse únicamente con el consentimiento por escrito del Fiduciario, los Fideicomitentes y el Representante Común, y sin el consentimiento de los Fideicomisarios en Segundo Lugar siempre y cuando el objetivo de dicha modificación sea salvar cualquier omisión o defecto en la redacción del presente Contrato. Cualquier otra modificación a este Contrato deberá ser aprobada adicionalmente con más del 50% (cincuenta por ciento) de los votos de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, mediante la celebración de una asamblea en los términos del Título correspondiente y de la Legislación Aplicable.

Sección 13.4. Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales. (a) Con sujeción a las disposiciones que resulten aplicables y a la Notificación de Emisión que, en su caso, reciba de los Fideicomitentes, el Fiduciario podrá emitir y colocar Certificados Bursátiles Fiduciarios adicionales al amparo de una emisión (los "Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales"), los cuales tendrán una distinta fecha de emisión pero gozarán sustancialmente de las mismas características que los Certificados Bursátiles Fiduciarios originales (los "Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales"), incluyendo, entre otros, la Fecha de Vencimiento y la Tasa de Interés Bruto Anual, y formarán parte de dicha emisión, sin que para ello se requiera de la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales en circulación; *en el entendido* que en ningún caso la emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales o el consecuente aumento en el monto en circulación de Certificados Bursátiles Fiduciarios correspondientes a la emisión constituirán novación.

(b) El Fiduciario únicamente podrá emitir Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales cuando las calificaciones otorgadas por las Agencias Calificadoras a los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales no disminuyan a consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación o por cualquier motivo relacionado, debiendo el Fiduciario en todo caso sustituir el Título que ampare los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales por uno que ampare tanto éstos como los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales, en los términos del Título.

Sección 13.5. Costos y gastos. Todos los gastos que se causen con motivo de la celebración de este Contrato o en ejecución del cumplimiento de sus fines correrán por cuenta de los Fideicomitentes o, en su defecto, serán cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario en ningún caso tendrá la obligación de hacer desembolsos de su patrimonio para cubrir tales gastos, pero deberá dar aviso con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a los Fideicomitentes sobre la necesidad de cubrir los mismos para que se le provea de los fondos suficientes con la debida anticipación.

Sección 13.6. Notificaciones y avisos. Todos los avisos, notificaciones y solicitudes presentadas o requeridas a ser presentadas por las Partes de conformidad o relacionadas con el presente Contrato deberán ser por escrito, en español, y deberán ser entregadas personalmente o enviadas por servicio de mensajería especializada (*overnight*), por transmisión vía fax y/o formato PDF o similar enviado como archivo adjunto via correo electrónico, y deberán ser enviadas a los domicilios que se señalan más adelante, o, respecto de cada parte, a dicho otro domicilio o número de fax que designe dicha parte mediante un aviso por escrito a las otras Partes. Mientras las demás Partes no reciban un aviso de cambio de domicilio de conformidad con esta Cláusula, los avisos que sean entregados al domicilio señalado en este Contrato surtirán plenos efectos. Todos los avisos, notificaciones y/o solicitudes deberán realizarse en los domicilios que a continuación se señalan y

serán válidas cuando sean realizadas por cualquier medio que acredite su recepción por parte del destinatario.

A los Fideicomitentes:

Pápagos Servicios para la Infraestructura, S.A. de C.V.
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 36, Piso 5
Col. Lomas de Chapultepec
Del. Miguel Hidalgo
C.P. 11000, México, D.F.
Atención: Gabriel de la Concha
Dirección de correo electrónico: gabriel.delaconcha@ica.com.mx
sebastián.buira@ica.com.mx

Sarre Infraestructura y Servicios, S.A. de C.V.
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 36, Piso 5
Col. Lomas de Chapultepec
Del. Miguel Hidalgo
C.P. 11000, México, D.F.
Atención: Gabriel de la Concha
Dirección de correo electrónico: gabriel.delaconcha@ica.com.mx
sebastián.buira@ica.com.mx

A los Fideicomisarios en Primer Lugar (por conducto del Representante Común):

Blvd. Manuel Ávila Camacho 40, Piso 9
Col. Lomas de Chapultepec
Del. Miguel Hidalgo
C.P. 11000, México, D.F.
Tel.: 5350 3333
Atención: Luis Fernando Turcott Ríos y/o Ricardo Calderón Arroyo
Dirección de correo electrónico: lturcott@invex.com
rcalderon@invex.com
mrangel@invex.com
fvite@invex.com

Al Fiduciario:

The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple
Paseo de la Reforma 115, Piso 23
Col. Lomas de Chapultepec
Del. Miguel Hidalgo
C.P. 11000, México, D.F.
Tel.: 5063 3900
Atención: Delegado Fiduciario del F/00874
Dirección de correo electrónico: gerardo.quero@bnymellon.com
instruccionesmexico@bnymellon.com

El Fiduciario no estará obligado a revisar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones ni a cerciorarse de la identidad del remitente o del confirmante, siempre que éstas provengan de un Funcionario Autorizado (según se define más adelante) pero sí deberá verificar que las firmas que se contengan en dichos documentos correspondan, a su juicio razonable, con las de los Funcionarios Autorizados. El Fiduciario tendrá discrecionalidad, siempre y cuando sea con motivo o sospecha razonable, para actuar o no y/o para solicitar confirmación de cualquier transmisión recibida conforme a la presente cláusula, *en el entendido* que, el Fiduciario notificará a las Partes, lo más pronto posible, si éste ha decidido diferir el llevar a cabo las instrucciones, hasta que haya recibido confirmación

Sección 13.7. Anexos y encabezados. Todos los Anexos y demás documentos que se adjuntan al presente o respecto a los cuales se haga referencia en el presente Contrato, forman parte integrante de este Contrato como sí a la letra se insertasen. Los títulos y encabezados incluidos en este Contrato se utilizan únicamente con fines de conveniencia y no definirán, limitarán o describirán el alcance o la intención (o de cualquier otra manera afectarán la interpretación) de cualquier disposición del presente Contrato.

Sección 13.8. Preservación del Patrimonio del Fideicomiso. Los Fideicomisarios en Primer Lugar, a través del Representante Común, tendrán el derecho de monitorear, directa o indirectamente a través de las Personas designadas por el Fideicomisario para dichos propósitos, la preservación adecuada del Patrimonio del Fideicomiso, y asimismo tendrá el derecho de solicitar cualesquier reparaciones o restauraciones del mismo que el Fideicomisario considere razonablemente necesarias de conformidad con el presente Contrato y, en cuyo caso, los costos y gastos incurridos en relación con dichas reparaciones o restauraciones serán cubiertos exclusivamente por los Fideicomitentes.

Sección 13.9. Independencia de disposiciones. En caso de que alguna disposición del presente Contrato sea determinada como no exigible o nula, entonces dicha disposición deberá separarse de las demás disposiciones del presente Contrato y no afectará la validez del presente Contrato.

Sección 13.10. Acuerdo total. El presente Contrato, conjuntamente con los Títulos, constituye el acuerdo total entre los Fideicomitentes, el Fiduciario y los Fideicomisarios en Primer Lugar con respecto al objeto de las transacciones que aquí se prevén, y todos los acuerdos, declaraciones y convenios orales realizados entre las Partes con anterioridad a la celebración del presente Contrato están incluidos y reflejados en este Contrato y los Títulos.

Sección 13.11. No terceros beneficiarios. Ninguna disposición contenida en el presente Contrato se considerará que constituye u otorga derecho alguno a favor de algún tercero que no comparezca en la celebración del presente Contrato, ya sea como tercero beneficiario o de cualquier otra manera, excepto por las estipulaciones a favor del tercero comprador y por lo expresamente dispuesto en el presente Contrato.

Sección 13.12. Autorización expresa para compartir información. Las Partes autorizan expresamente al Fiduciario a dar a conocer, compartir y/o proporcionar información relacionada con el presente Fideicomiso a empresas afiliadas o relacionadas y demás prestadores de servicios, siempre que ello se requiera para la operación del Fideicomiso y que dichas personas se obliguen a guardar la confidencialidad debida.

Sección 13.13. Ley aplicable. Jurisdicción. Este Contrato y el Fideicomiso constituido por el mismo estarán sujetos a, regidos por, y se interpretarán de conformidad con, las leyes de México. Para cualquier controversia relacionada con la interpretación y/o cumplimiento del presente Contrato, las Partes en este acto expresamente se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con sede en el Distrito Federal, renunciando expresa e irrevocablemente a cualquier otro fuero o jurisdicción a la que pudieren tener derecho en virtud de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otro motivo.

[*Resto de la página dejado intencionalmente en blanco. Continúan hojas de firmas.*]

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las Partes del presente Contrato, a través de sus respectivos representantes, lo suscriben en la fecha que aparece al rubro en 5 (cinco) tantos, quedando 3 (tres) en poder de los Fideicomitentes, 1 (uno) en poder del Fiduciario y 1 (uno) más en poder del Representante Común.

LOS FIDEICOMITENTES:

Pápagos Servicios para la Infraestructura, S.A. de C.V.

Nombre: Gabriel Sánchez Ramírez
Cargo: Representante Legal

Sarre Infraestructura y Servicios, S.A. de C.V

Nombre: Gabriel Sánchez Ramírez
Cargo: Representante Legal

LOS FIDEICOMISARIOS, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE COMÚN:

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero

Nombre: Luis Fernando Turcott Ríos
Cargo: Delegado Fiduciario

Nombre: Ricardo Calderón Arroyo
Cargo: Delegado Fiduciario

EL FIDUCIARIO:

The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple

Nombre: Gerardo Quero Mudespacher
Cargo: Delegado Fiduciario

Anexo A

Formato de Notificación de Emisión

México, Distrito Federal, a [*] de [*] de 2012

Gerardo Quero Mudespacher
The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Paseo de la Reforma 115, Piso 23
Col. Lomas de Chapultepec
Del. Miguel Hidalgo
C.P. 11000, México, D.F.
Tel.: 5063 3900

Re: Notificación de Emisión
Fideicomiso F/00874

Estimado Gerardo:

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago No. F/00874, celebrado con fecha [*] de [*] de 2012, entre Pápagos Servicios para la Infraestructura, S.A. de C.V. ("Pápagos") y Sarre Infraestructura y Servicios, S.A. de C.V. ("Sarre", y conjuntamente con Pápagos, los "Fideicomitentes") como Fideicomitentes y Fideicomisarios en Segundo Lugar, The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple como Fiduciario (el "Fiduciario") y los tenedores de los certificados bursátiles a ser emitidos al amparo del mismo como Fideicomisarios en Primer Lugar, a través de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de representante común (el "Representante Común") (en lo sucesivo, el "Fideicomiso"). Todos los términos que no se encuentren expresamente definidos en la presente tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

Por medio de la presente, se le notifica e instruye al Fiduciario que

(i) Lleve a cabo la emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de conformidad con lo establecido en la Cláusula 2.6 del Fideicomiso;

(ii) La Cuenta de Papagos será la cuenta número [*], a nombre de Pápagos Servicios para la Infraestructura SA DE CV con la CLABE [*], aperturada en Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex.

La Cuenta de Sarre será la cuenta número [*], a nombre de Sarre Infraestructura y Servicios SA DE CV con la CLABE [*], aperturada en Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex.

(iii) El Requisito de Fondeo mínimo para la Subcuenta de Gastos Administrativos será de $2,500,000.00 (Dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.)

(iv) El Factor de Proporción Pápagos será de 49.7747% y el Factor de Proporción Sarre será de 50.2253%, en tanto dichos factores no sean modificados mediante una Notificación de Factor.

Asimismo, por medio de la presente se le notifica e instruye al Fiduciario que de conformidad con la Cláusula 4.4 del Fideicomiso, los recursos de la emisión de Certificados

Bursátiles Fiduciarios deberán ser aplicados de conformidad con los numerales (1) a (3) siguientes:

Concepto	**Monto en Pesos**
Monto de emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios	**$[*]**
Gastos de Emisión por honorarios y gastos del Intermediario Colocador a ser descontado por el Intermediarios Colocador, incluyendo IVA	$[*]
Total de recursos a ser recibidos por el Fiduciario, después del pago de honorarios y Gastos de Emisión del Intermediario Colocador	**$[*]**
(1) Pago de Gastos de Emisión de conformidad con lo establecido en el Anexo A de la presente Notificación de Emisión	$[*]
(2) Subcuenta Gastos Administrativos	$ [*]
(3) Subcuenta de Reserva de Servicio de Deuda	$ [*]
Recursos remanentes a ser depositados en las Cuentas de Sarre y Pápagos conforme a lo dispuesto en la Cláusula 4.4 del Fideicomiso	$[*]

Atentamente

Pápagos Servicios para la Infraestructura, S.A. de C.V.	Sarre Infraestructura y Servicios, S.A. de C.V.
_____	_____
Por: [*] Cargo: Representante Legal	Por: [*] Cargo: Representante Legal

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero

_____

Por: [*]
Cargo: Delegado Fiduciario

Anexo B

Actas Constitutivas de los Fideicomitentes

INSTRUMENTO OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS. ---------- JADM
LIBRO MIL SETECIENTOS CINCO. ---------- LMGV
FOLIO CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO. ---------- cmv

- - - - DISTRITO FEDERAL, MÉXICO, a veinticinco de octubre de dos mil diez. ----------

- - - - En éste, el protocolo de la notaría ciento cuarenta de la entidad, con fundamento en el artículo ciento ochenta y seis de la Ley del Notariado, actúan indistintamente **JORGE ALFREDO DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ**, como su titular, y ALEJANDRO DOMÍNGUEZ GARCÍA VILLALOBOS, titular de la notaría doscientos treinta y seis, como asociado.----------

- - - - Yo, el **primer** notario indicado, plenamente identificado en este asunto, hago constar LA CONSTITUCIÓN DE "PÁPAGOS SERVICIOS PARA LA INFRAESTRUCTURA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que otorgan ----------

- - - - "CARCERI E INFRAESTRUCTURA" SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, representada por su Director Jurídico y apoderado, señor licenciado SEBASTIÁN BUIRA CLARK, e ----------

- - - - "INMOBILIARIA BAJA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por su Director de Administración y apoderado, señor licenciado IGNACIO CASTRO CASTELLANOS,

- - - - de conformidad con las siguientes ----------

---------- C L Á U S U L A S: ----------

- - - - CLÁUSULA PRIMERA.- Las personas indicadas constituyen una SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, mexicana, cuyo régimen jurídico aplicable será la Ley General de Sociedades Mercantiles y los siguientes ----------

---------- E S T A T U T O S ----------

---------- DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN ----------

- - - - ARTÍCULO PRIMERO.- La sociedad se denomina "PÁPAGOS SERVICIOS PARA LA INFRAESTRUCTURA". Esta denominación al emplearse irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de sus abreviaturas "S. A. DE C. V." ----------

- - - - ARTÍCULO SEGUNDO.- La sociedad tiene por objeto: ----------

- - - - I.- Celebrar el Contrato de Prestación de Servicios con la Secretaría de Seguridad Pública de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo el "CPS"), para la construcción, operación, puesta en marcha, uso, prestación de servicios integrales de capacidad penitenciaria en el centro penitenciario del Estado de Sonora, con la carga de diseñar, construir, la infraestructura carcelaria, prestar los servicios de jardinería, fumigación, lavandería, alimentación, prestación de servicios de proveeduría y mantenimiento de equipo médico y de seguridad y mantener dichos equipos en la instalación penitenciaria (en lo sucesivo las "Trabajos"), en los términos establecidos en el CPS, en el entendido que los empleados de esta sociedad, sus socios, sus proveedores o subcontratistas no interactuarán, ni tendrán contacto con los reclusos. Celebrar todo tipo de contratos y realizar todo tipo de actos para prestar el servicio integral de capacidad penitenciaria y, a cambio de ello, recibir los pagos por dichos servicios como contraprestación periódica.----------

- - - - II.- Desarrollar, construir y la realización de las actividades que resulten necesarias o convenientes en la consecución de dicho objeto, las cuales incluyen de manera enunciativa más no limitativa financiar, construir, prestar los servicios que se describen en el CPS, conservar y mantener el centro penitenciario del Estado de Sonora, de conformidad con los términos y condiciones del CPS.----------

- - - - III.- Adicionalmente y única y exclusivamente para la consecución del objeto social referido en los incisos I) y II) que anteceden, la Sociedad podrá llevar a cabo los siguientes actos: ----------

- - - - IV.- Obtener y mantener en pleno vigor y efecto todos los permisos, licencias, autorizaciones y cualesquiera otros actos administrativos necesarios para cumplir cabalmente las obligaciones a su cargo derivadas del CPS.----------

- - - - V.- Registrar, desarrollar, adquirir, utilizar, licenciar y en general explotar por cualquier título legal, toda clase de inventos, franquicias, licencias, autorizaciones, patentes, mejoras, certificados de invención, marcas, diseños, desarrollos o sistemas electrónicos o de software, dibujos industriales, nombres y avisos comerciales, concesiones de uso de bienes o derechos y, en general, toda clase de tecnología y cualquier tipo de derechos de autor y de propiedad industrial o intelectual en México o en el extranjero que directa o indirectamente contribuyan a la realización del objeto y fines sociales.----------

- - - - VI.- Adquirir, enajenar, importar, exportar, comprar bajo cualquier título, dar o tomar en arrendamiento o comodato, poseer, usar, usufructuar, administrar, explotar, dar o tomar en prenda, negociar y en general, adquirir o enajenar, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines.----------

- - - - VII.- Realizar toda clase de emisiones y operaciones con títulos o valores que coticen entre el gran público inversionista en términos de lo dispuesto en la legislación aplicable.----------

- - - - VIII.- Emitir, suscribir, aceptar, endosar, garantizar, avalar y negociar toda clase de títulos de crédito, según sea necesario o conveniente para el desarrollo del objeto de la Sociedad.----------

- - - - IX.- Celebrar todo tipo de operaciones de financiamiento con instituciones nacionales o extranjeras y en general obtener toda clase de préstamos o créditos, incluyendo operaciones con derivados para riesgos cambiarios de tasa, emitir cualquier tipo de título de crédito o instrumento equivalente, sin o con el otorgamiento de garantías personales o reales específicas.----------

- - - - X.- Otorgar y constituir toda clase de garantías, incluyendo fianzas y avales, en relación con obligaciones de la Sociedad según sea necesario o conveniente para el cumplimiento de este objeto social.----------

- - - - XI.- Celebrar todo tipo de operaciones de financiamiento con instituciones nacionales o extranjeras y en general obtener toda clase de préstamos o créditos, emitir cualquier tipo de título de crédito o instrumento equivalente, sin o con el otorgamiento de garantías personales o reales específicas para la consecución o cumplimiento de su objeto social.----------

- - - - XII.- Convenir con terceros los servicios o actividades conexos, así como contratar aquellos servicios que requiera para cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del CPS;----------

- - - - XIII.- En general, realizar las demás actividades y celebrar los convenios que se requieran directa o indirectamente para la consecución de su objeto social, o que deban realizar por

cualquier disposición de carácter legal.----------

- - - - XIV.- La celebración de todo tipo o clase de contratos, convenios y actos jurídicos directos, indirectos o complementarios con el propósito de proporcionar servicios de vigilancia, dirección, administración, concesión y/o renta de estacionamientos, paradores, oficinas, bodegas, restaurantes, hosterías, hoteles y cualesquier otro servicio complementario, anexo o conexo a la infraestructura concesionada o contratada en cualquier forma lícita; pudiendo establecerlos también por sí misma o en asociación.----------

- - - - XV.- La realización directa o en asociación de la operación o la contratación con terceros de la utilización y administración de gasolineras y todos los servicios que sean conexos con los objetos anteriores. La instalación, el mantenimiento y operación de cualquier tipo de comunicaciones sea cual fuere el medio que se emplee, para el uso o desarrollo de los negocios objeto de la sociedad.----------

- - - - XVI.- La celebración de contratos, convenios y otros actos de semejante naturaleza con el propósito de proporcionar servicios de asesoría en, o de dirección, administración de empresas, administración contable y financiera, disposición de equipo, procesamiento de datos y sistemas, planeación, relaciones industriales, mercadotecnia, publicidad, mantenimiento, capacitación y adiestramiento de personal y cualquier otro relacionado con los objetos anteriores a toda clase de personas.----------

- - - - XVII.- Proporcionar servicios en relación a la importación, exportación, compraventa, arrendamiento, representación, distribución y comercialización de bienes o productos relacionados con la industria y comercio en general, así como aceptar y conferir comisiones, mediaciones o agencias para la realización de los fines anteriores.----------

- - - - XVIII.- La contratación o celebración de fideicomisos, asociaciones, sociedades para la construcción, mantenimiento, operación, conservación, financiamiento, ejecución o explotación de cualquier acto relacionado o necesario para la realización de los objetos anteriores.----------

- - - - XIX.- Participar en todo tipo de concursos y licitaciones, públicas y privadas o gestionar la adjudicación directa, para la obtención de todo tipo de contratos de prestación de servicios, ya sea directamente, o a través o en conjunto con empresas subsidiarias o afiliadas o con terceros.--------

- - - - XX.- La prestación de servicios de gerencia de proyectos, comprendiendo la dirección, supervisión y coordinación de todo tipo de infraestructura y de todos los servicios inherentes a la misma, como suministros, subcontratos, administración y evaluación de los trabajos, y en general el control de ingeniería, el proyecto y la construcción, la asesoría, el estudio, la consulta en ingeniería, procuración, construcción, y el análisis de mercado y el financiamiento.----------

- - - - XXI.- Actuar como comisionista, agente, representante o intermediario de toda clase de personas, sociedades o negocios nacionales o extranjeros que tengan relación con su objeto social. ----------

- - - - XXII.- La adquisición de todo tipo de acciones, bursátiles o no, partes sociales de sociedades, asociaciones o corporaciones, ya sea a través de la suscripción de capital social en su constitución o por compra a otros accionistas o socios, sean nacionales o extranjeros, en el mercado nacional o mercados internacionales; ser propietaria o enajenante de acciones, partes sociales, obligaciones, bonos, certificados, títulos valor listados o no en mercados bursátiles. -------

- - - - XXIII.- Colocar títulos de crédito en mercados de valores nacionales o extranjeros, previa autorización de las autoridades competentes, incluyendo en bolsas de valores o sistemas de cotización extranjeros. ----------

- - - - XXIV.- Obtener toda clase de financiamientos mediante la contratación de préstamos o créditos, la emisión de obligaciones, bonos, certificados de participación ordinarios, papel comercial, sin o con el otorgamiento de garantías tales como prenda, hipoteca, fianza, aval, garantía fiduciaria o de cualquier otra especie legal. Otorgar cualquier tipo de financiamiento o préstamos a personas o sociedades mercantiles o civiles o instituciones con las cuales la sociedad tenga relaciones de negocios o en las cuales la sociedad sea titular de participaciones sociales, recibiendo o no garantías reales de cualquier clase o naturaleza, siempre y cuando tales operaciones estén permitidas por la legislación de la materia. ----------

- - - - XXV.- Otorgar toda clase de garantías y avales de obligaciones, títulos de crédito o instrumentos de deuda a cargo de personas, sociedades, asociaciones e instituciones en las cuales la sociedad tenga interés o participación, o con las cuales la sociedad tenga relaciones de negocios, constituyéndose en garante, obligado solidario, fiador o avalista de tales personas, sociedades, asociaciones o instituciones. ----------

- - - - XXVI.- Adquirir, desarrollar, utilizar o licenciar por sí o en asociación, patentes, marcas industriales o comerciales, nombres comerciales, inventos, mejoras, fórmulas, procedimientos, procesos, dibujos y diseños industriales, de telecomunicación, de cómputo y toda clase de tecnologías, así como adquirir, conceder u otorgar licencias sobre los mismos, sean éstas nacionales o extranjeras y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, así como derechos de autor, ya sea en México o en el extranjero.----------

- - - - XXVII.- Proporcionar o recibir toda clase de servicios técnicos, de informática, desarrollo de sistemas de cómputo, telecomunicaciones, administración, de asesoría contable, jurídica, financiera, de recursos humanos, capacitación y supervisión de compañías o personas físicas ya sean mexicanas o extranjeras.----------

- - - - XXVIII.- La construcción o adquisición, arrendamiento, uso, comodato, aprovechamiento y usufructo por cualquier título de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto social, con sujeción, en su caso, a la obtención de los permisos o concesiones que impongan las leyes en la materia.----------

- - - - XXIX.- Contratar de cualquier forma legal permitida, el personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales, capacitarlo y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias del objeto social.----------

- - - - XXX.- La celebración de toda clase de contratos, convenios, acuerdos o análogos que tengan como fin directo o indirecto los objetos anteriores, incluyendo, sin limitarse a contratos de sociedad, acuerdos consorciales, asociación en participación, fideicomiso, uniones transitorias de empresas, contratos de crédito o de financiamiento de cualquier monto.----------

- - - - XXXI.- La ejecución de cualquiera y todas las actividades que se relacionen directa o indirectamente con los actos, bienes, derechos, productos, servicios y artículos que se describen en los objetos anteriores, ya sean en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero.----------

- - - - XXXII.- En general, celebrar toda clase de contratos, documentos y actos jurídicos que sean

necesarios o convenientes para la realización de su objeto social.----------

- - - - ARTÍCULO TERCERO. El domicilio de la sociedad será la Ciudad de México, Distrito Federal, pudiendo establecer oficinas, agencias o sucursales en cualquier parte de la República Mexicana y en el extranjero, y someterse a domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio. ----------

- - - - ARTÍCULO CUARTO. La duración de la sociedad es de noventa y nueve años contados a partir de la fecha de constitución de la sociedad. ----------

- - - - ARTICULO QUINTO.- La Sociedad es de nacionalidad mexicana, por lo que los socios extranjeros actuales o futuros de la misma, se obligan formalmente con la Secretaria de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las acciones que adquieran o de que sean titulares de la Sociedad, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido. ----------

- - - - Este artículo se imprimirá o grabará en los títulos definitivos, representativos de las acciones que integren el capital social de la sociedad, para el efecto de que toda persona que los adquiera, quede enterada de que, por ese solo hecho, acepta y se somete a este convenio. ----------

---------- CAPITULO SEGUNDO ----------

---------- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES ----------

- - - - ARTICULO SEXTO.- El capital social mínimo o fijo de la sociedad es de $50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), sin derecho a retiro, el cual estará representado por CINCUENTA MIL acciones ordinarias nominativas, representativas de la Serie "A", Clase I con valor nominal de UN PESO, Moneda Nacional, cada una. ----------

- - - - El capital social variable será ilimitado y estará representado por acciones ordinarias, nominativas, representado por series sucesivas de acciones, cada una de las cuales, se identificará con la letra "B". Todas las series de acciones del capital variable serán Clase I, estarán numeradas consecutivamente y se identificarán también por el número progresivo de emisiones y tendrán el valor nominal de UN PESO, Moneda Nacional, cada una. ----------

- - - - La parte variable del capital, podrá aumentarse o disminuirse en los términos de los dispuesto por el capítulo ocho (romano) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y sin más formalidades que las establecidas en estos estatutos y en dicha ley. Cada serie de acciones conferirá iguales derechos a sus tenedores y en las asambleas de accionistas cada acción conferirá un voto a sus titulares. Las acciones que representen el capital social que se acuerde reducir, podrán ser amortizadas a su valor contable, salvo que la asamblea acuerde hacerlo con otro valor. La amortización se hará en los términos y forma que acuerde la asamblea.----------

- - - - Ninguna disminución del capital social podrá tener efecto, cuando tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo legal la parte fija del capital social. Todas las acciones Clase I en circulación, en sus respectivas Series, conferirán a sus tenedores iguales derechos y obligaciones.----------

- - - - ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las acciones en que se divide el capital social, estarán

representadas por títulos que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de accionista. Mientras se entregan los títulos definitivos, la Sociedad podrá expedir certificados provisionales que serán siempre nominativos y que deberán canjearse por los títulos definitivos, que se expidan en su oportunidad. Los certificados provisionales y los títulos definitivos podrán amparar cualquier número de acciones, contendrán los requisitos establecidos en el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y, además, el texto integro de los artículos Quinto, Décimo y en lo conducente los artículos Octavo y Décimo Tercero, de estos estatutos. Deberán llevar la firma autógrafa o bien, la firma impresa en facsímil del Administrador Único. ----------

- - - - ARTÍCULO OCTAVO.- El capital variable será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los accionistas o admisión de nuevos socios o por capitalización de reservas o utilidades de la sociedad. ----------

- - - - Todos los aumentos del capital que se acuerden, corresponderán a la parte variable del mismo y estarán representados por la Serie "B". Todas las series de acciones del capital variable serán Clase I, estarán numeradas consecutivamente y se identificarán también por el número progresivo de emisiones y tendrán el valor nominal de UN PESO, Moneda Nacional, cada una. ----

- - - - Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de acciones de que sean titulares, para suscribir las acciones que se emitan con motivo de la aprobación de nuevos aumentos al capital social, derecho que deberán ejercitar dentro de los quince (15) días naturales siguientes: (i) a la fecha de celebración de la asamblea que acordó el aumento, si el accionista asistió a la Asamblea; o (ii) a la fecha de la publicación del aviso a que se refiere el artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.----------

- - - - Si después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas debieron ejercitar el derecho de preferencia que se les otorga en este artículo, aún quedaren sin suscribir acciones, éstas podrán ser ofrecidas para su suscripción y pago, en los términos en que lo disponga la Asamblea General, a un precio que no podrá ser menor al que fueron ofrecidas a los accionistas de la Sociedad para su suscripción y pago. ----------

- - - - ARTÍCULO NOVENO.- El capital social variable podrá ser objeto de reducción en los términos de lo dispuesto por el capítulo ocho (romano) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La reducción del capital social podrá efectuarse mediante reembolso de aportaciones a los socios, liberación de exhibiciones no realizadas o a través de la amortización de pérdidas con cargo al capital social, en la forma y términos que acuerde la Asamblea. ----------

- - - - Los accionistas podrán ejercer su derecho de retiro total o parcial mediante el reembolso de sus acciones conforme a las reglas siguientes: ----------

- - - - El retiro de las aportaciones de un accionista deberá notificarse por escrito dirigido al Administrador Único y surtirá efectos al término del ejercicio en curso, cuando la notificación se realice con anterioridad al último trimestre de dicho ejercicio; y hasta el fin del ejercicio siguiente, cuando se realice durante el último trimestre de dicho ejercicio o con posterioridad.----------

- - - - Los socios no podrán ejercer el derecho de retiro individual de sus aportaciones, cuando tenga como consecuencia reducir el capital mínimo fijo. El valor de amortización de las acciones

se hará por el valor contable de las mismas, salvo que la asamblea acuerde asignarles otro valor. La amortización se hará en los términos y forma que acuerde la Asamblea.----------

- - - - ARTÍCULO DECIMO.- Los accionistas gozarán del derecho de preferencia en caso de que alguno de los accionistas quisiera vender parte o la totalidad de las acciones de que sean titulares y propietarios en la sociedad.----------

- - - - Para el ejercicio de dicho derecho, el accionista que ponga a la venta sus acciones, deberá notificar al Administrador Único, las condiciones en las que hace el ofrecimiento respectivo. El Administrador Único contará con un plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, para comunicar a los demás accionistas el ofrecimiento de venta de las acciones. Si en el transcurso de dicho plazo alguno o algunos de los accionistas de la Sociedad, desea hacer uso de su derecho, deberán comunicarlo así al Administrador Único y exhibir dentro del citado plazo, el precio estipulado para la compra de las acciones. Si existiere mas de un accionista interesado en adquirir las acciones, la adquisición por éstos se efectuará en el mismo porcentaje que represente su participación accionaria en el capital social de la Sociedad, a menos que alguno de los accionistas interesados desee adquirir las acciones en un porcentaje menor al que conforme al derecho de preferencia le corresponderían, en cuyo caso dará derecho al otro accionista interesado en adquirir mayor cantidad de acciones. ----------

- - - - En caso de que transcurra el plazo a que se refiere el párrafo anterior, sin que se manifieste el interés de algún accionista para adquirir las acciones en cuestión, el vendedor podrá ofrecerlas en venta libremente, si el comprador potencial fue autorizado por la Asamblea General, en un plazo que no deba exceder de 45 (cuarenta y cinco) días contados a partir de la fecha de notificación de las condiciones del ofrecimiento de venta. Las condiciones del ofrecimiento de venta deberán señalar: (i) número de las acciones; (ii) precio y condiciones de pago; (iii) nombre o denominación del potencial comprador adquirente de buena fe, indicándose si es una entidad controladora, controlada, filial o subsidiaria y el proyecto del contrato de compraventa. Si la Asamblea General no aprueba al comprador potencial, deberá designar al nuevo comprador en un plazo adicional de 30 (treinta) días siguientes a la fecha de notificación de su resolución. Si trascurrido dicho plazo no designó al nuevo comprador, entonces el accionista vendedor podrá enajenarlas libremente. ----------

- - - - La transmisión o el traspaso de las acciones sólo podrá hacerse con autorización previa de la Asamblea General, aún cuando la persona que pretenda la adquisición sea ya accionista, una entidad subsidiaria, filial o controladora de cualquier accionista que pretenda enajenar o transmitir sus acciones. ----------

- - - - La transmisión o el traspaso de las acciones, previo el cumplimiento de los requisitos que estos estatutos establecen, se efectuará mediante endoso y entrega del título correspondiente sin perjuicio de que puedan transmitirse por cualquier otro medio legal. La transmisión o traspaso de acciones producirá efectos respecto de la sociedad, a partir de la inscripción en el libro de registro de accionistas. ----------

- - - - Toda transmisión efectuada en contravención a lo señalado anteriormente, será nula y carecerá de efecto legal alguno y el Administrador Único, podrá rehusarse a inscribirla en el libro de registro de acciones de la sociedad y/o podrá pedir judicialmente la nulidad de la operación. En

todo caso, la sociedad deberá cuidar el no caer en el supuesto establecido en la fracción IV del artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

- - - - ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- La sociedad contará con un Libro de Registro de Acciones en el que el Administrador Único inscribirá todas las operaciones de suscripción, disminución, adquisición, transmisión, garantía o limitación de dominio de que sean objeto las acciones representativas del capital social, con mención del suscriptor, poseedor o cedente o garante de las mismas, así como la del cesionario, nuevo suscriptor, adquirente o beneficiario de las acciones o garantías, autorizando cada anotación con su firma.----------

- - - - La sociedad considerará como dueño de las acciones representativas del capital social, a la persona registrada como tal en el Libro de Registro de Accionistas en los términos de este artículo. Todas las acciones tendrán el mismo valor nominal y conferirán a sus poseedores iguales derechos y obligaciones.----------

- - - - ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- La sociedad llevara también un Libro de Registro de las Variaciones del capital social, en el cual el Administrador Único, asentará los registros de las variaciones que sufra el capital en cuanto a la cuantía de cada una de las series de acciones que lo integran, autorizando cada anotación con su firma. ----------

---------- CAPITULO TERCERO ----------

---------- DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD ----------

- - - - ARTICULO DECIMO TERCERO. La administración de la sociedad estará confiada a un Administrador Único, según lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. podrá ser o no accionista de la sociedad. ----------

- - - - El Administrador Único durará en su cargo por tiempo indefinido hasta en tanto su sucesor haya sido electo y tome posesión del cargo conferido. ----------

- - - - El Administrador Único para el mejor desempeño de sus atribuciones podrá delegar sus facultades en uno o más funcionarios, así como en los comités especiales que estarán integrados por dos o más funcionarios. ----------

- - - - El o los comités, tendrán las atribuciones y facultades específicas que le asigne el Órgano de Administración al momento de su conformación y de tiempo en tiempo. ----------

- - - - ARTÍCULO DECIMO CUARTO. El Administrador Único, tendrá las siguientes facultades: ---

- - - - I. Realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, exceptuándose aquellas que por la Ley o por estos estatutos corresponden sólo a las Asambleas de Accionistas. -

- - - - II. Celebrar, modificar, novar y rescindir toda clase de actos, acuerdos, convenios, contratos y, en general, ejecutar todos los actos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la sociedad. ----------

- - - - III.- Contratar préstamos, aún refaccionarios y de habilitación o avío; otorgar, suscribir y avalar y endosar toda clase de títulos y documentos de crédito; otorgar y autorizar toda clase garantías y fianzas a nombre de la sociedad, cuando así lo estime conveniente.----------

- - - - IV. Adquirir o contratar bienes muebles y los inmuebles que le permitan las Leyes. ----------

- - - - V. Renunciar derechos personales, reales o de otra naturaleza de la sociedad. ----------

- - - - VI. Renunciar al domicilio de la sociedad y someterla a otra jurisdicción. ----------

- - - - VII. Nombrar y remover al Director de Proyecto, directores, gerentes, factores, agentes,

apoderados y empleados de la sociedad y fijarles sus facultades, obligaciones y remuneraciones, así como revocar sus nombramientos. Cuando la Asamblea efectúe la designación del funcionario de que se trate, a ésta corresponderá señalarle sus atribuciones y revocar su designación, salvo que la misma Asamblea faculte al órgano de administración para revocar dicho nombramiento. Delegar sus facultades en uno o más consejeros para la ejecución de actos concretos, señalándoles sus atribuciones; ----------

- - - - VIII. Establecer sucursales y agencias en cualesquiera de los Estados de la Federación o del extranjero y suprimirlas. ----------

- - - - IX.- Crear a un Comité Ejecutivo y uno o más comités especiales, señalándoles sus atribuciones; ----------

- - - - X.- Nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad ----------

- - - - XI.- Las demás que le corresponden por la Ley o según los estatutos. ----------

- - - - El Administrador Único sin perjuicio de las facultades anteriores, estará investido de los poderes siguientes: ----------

- - - - A) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del propio ordenamiento y de los correlativos de los Códigos Civiles de cada uno de los Estados de la Federación y del Código Civil Federal. El órgano de administración queda facultado para articular y absolver posiciones, para iniciar y desistirse de toda clase de juicios, inclusive el de amparo, para transigir, comprometer en árbitros, efectuar denuncias y presentar querellas en materia penal y actuar, coadyuvando con el Ministerio Público, hasta obtener la reparación de los daños causados por hechos punibles; asimismo queda investido de la representación legal de la empresa y por ello facultado para comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y autoridades del trabajo, donde podrá celebrar arreglos conciliatorios, contestar las demandas, oponer excepciones, absolver posiciones, en los términos de los artículos setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo; ----------

- - - - B) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, con todas las facultades administrativas, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de los correlativos de los Códigos Civiles de cada uno de los Estados de la Federación y del Código Civil Federal; ----------

- - - - C) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo. ----------

- - - - D) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, por lo que el órgano de administración tendrá todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes de la Sociedad como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos, ceder activos, para dar y recibir pagos, para

otorgar cualquier tipo de garantías, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de los correlativos de los Códigos Civiles de cada uno de los Estados de la Federación y del Código Civil Federal; ----------

- - - - E) PODER GENERAL para suscribir, aceptar, girar, avalar y otorgar toda clase de títulos y documentos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y ----------

- - - - F) PODER para conferir poderes generales y especiales, ya sea delegando o sustituyendo sus facultades, así como revocarlos, incluyendo los que se necesiten para presentar querellas o denuncias en materia penal. ----------

- - - - En todo caso la Asamblea General de Accionistas podrá restringir las facultades conferidas al Administrador Único. ----------

- - - - ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- El Administrador Único para el mejor desempeño de sus atribuciones podrá delegar sus facultades en uno o más comités especiales, que estarán integrados por dos o más funcionarios de la sociedad. ----------

- - - - El o los comités, tendrán las atribuciones y facultades específicas que se les asignen en el momento de su conformación y de tiempo en tiempo. ----------

- - - - De toda sesión de los comités, se levantará una minuta en la que se consignarán las resoluciones tomadas. Dicha minuta deberá ser firmada por quienes funjan como Presidente y Secretario en la sesión. ----------

- - - - También podrá existir uno o varios Directores, Gerentes y Subgerentes que serán designados por la Asamblea o por el Administrador Único y gozarán de las facultades que se les confieran en el acto de ser designados. ----------

---------- DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD ----------

- - - - ARTICULO DECIMO SEXTO. La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de uno o más Comisarios y de los correspondientes suplentes, quienes podrán ser o no socios de la Sociedad.--

- - - - ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.- La Asamblea General Ordinaria de accionistas nombrará a los Comisarios propietarios y suplentes y aprobará en su caso, el importe de sus emolumentos. ---

- - - - ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- El Comisario tendrá las facultades inherentes a su cargo que determina la Ley General de Sociedades Mercantiles y las demás previstas es estos Estatutos Sociales. ----------

- - - - ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- Para desempeñar su cargo, el Comisario deberá prestar cualesquiera de las garantías que la Asamblea General de accionistas exijan o podrán ser liberados de su otorgamiento, por acuerdo de la propia Asamblea. ----------

---------- CAPITULO QUINTO ----------

---------- ASAMBLEA DE ACCIONISTAS ----------

- - - - ARTICULO VIGESIMO. La Asamblea de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad y sus resoluciones serán obligatorias para todos los Accionistas, aún para los ausentes o disidentes. ----------

- - - - Las Asambleas de Accionistas serán Ordinarias, Extraordinarias y Especiales. ----------

- - - - Serán Asambleas Ordinarias aquellas que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos: ----------

- - - - a) Aquellos a que se refiere el artículo 180 (ciento ochenta) de la Ley General de Sociedades Mercantiles;----------

- - - - b) Aquellos referidos en el artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles; y ----------

- - - - c) Los demás asuntos contenidos en el Orden del Día y que de acuerdo a la Ley o los Estatutos de la Sociedad, no estén expresamente reservados para su aprobación a la Asamblea Extraordinaria. ----------

- - - - Serán Asambleas Extraordinarias, aquellas que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos enunciados por el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y cualquier otro asunto para el cual se señale un quórum especial de asistencia o votación. ----------

- - - - Asambleas Especiales. Toda proposición que pueda perjudicar los derechos de una de las categorías de las acciones del capital social, deberá ser aceptada previamente por la categoría de accionistas susceptible de afectación, reunida en Asamblea Especial, en la que se requerirá el quórum y la mayoría exigida para las modificaciones al contrato constitutivo, la cual se computará con relación al número total de acciones de la categoría de que se trate. ----------

- - - - ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. La Asamblea General Ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año, en la fecha que fije el órgano de administración, pero siempre dentro de los cuatro primeros meses siguientes a la clausura del ejercicio social anterior. Entre la fecha de la publicación de la convocatoria a una asamblea y el día señalado para ésta, deberán mediar por lo menos quince días. Este término podrá disminuirse hasta en cinco días en los casos urgentes a juicio del órgano de administración y siempre que por la Ley no se requiera una anticipación mayor. ----------

- - - - Las Asambleas podrán ser convocadas por el Administrador Único, a solicitud de un Comisario, de los accionistas que representen cuando menos el treinta y tres (33) por ciento del capital suscrito y pagado de la Sociedad o por cualquier accionista en los casos previstos por el artículo 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

- - - - Todas las Asambleas de Accionistas se celebrarán en el domicilio social de la Sociedad. La convocatoria, será publicada en un diario de los de mayor circulación del lugar en que se haya establecido el domicilio social de la Sociedad. ----------

- - - - La Convocatoria contendrá por lo menos, la fecha, hora y lugar de la Asamblea, así como la Orden del Día, y será firmada por el Administrado Único o por el Comisario. ----------

- - - - Cualquier Asamblea de Accionistas podrá celebrarse sin necesidad de previa convocatoria, y toda Asamblea que se haya instalado sin la publicación de convocatoria y que se suspenda por cualquier razón, podrán reunirse sin previa convocatoria, si los Accionistas que representan la totalidad de las acciones con derecho a voto en dicha Asamblea, se encuentran presentes o representados en el momento de la votación o suspensión de la Asamblea de que se trate.---------

- - - - Los accionistas podrán ser representados en cualquier Asamblea por medio de la persona que designen por escrito a través de poder notarial o carta poder. ----------

- - - - ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Las Asambleas Generales Ordinarias se considerarán legalmente instaladas, en primera convocatoria, cuando se encuentre representado el cincuenta

por ciento (50%) del capital social y sus resoluciones se considerarán legalmente válidas, cuando se adopten por el voto de la mayoría de las acciones representadas. ----------

- - - - En segunda Convocatoria se considerarán legalmente instaladas, cualquiera que sea el número de las acciones que representen el capital social y sus resoluciones se considerarán legalmente válidas, cuando se adopten por el voto de la mayoría de las acciones representadas.- -

- - - - Las Asambleas Generales Extraordinarias se considerarán legalmente instaladas en primera convocatoria, cuando se encuentre representado el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social y sus resoluciones se considerarán legalmente válidas, cuando se adopten por el voto de las acciones que representen cuando menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social.----------

- - - - En segunda Convocatoria, se considerarán legalmente instaladas cuando se encuentre representado el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social y sus resoluciones se considerarán legalmente válidas, cuando se adopten por el voto de las acciones que representen el cincuenta por ciento (50%) del capital social. ----------

- - - - ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- Para que los accionistas tengan derecho de asistir a las asambleas, deberán depositar sus acciones en alguna institución de crédito del país o del extranjero o dejarlas en poder del Administrador Único en sus oficinas establecidas en el domicilio social. El depósito en poder de la Sociedad deberá hacerse cuando menos dos días antes del día señalado para la celebración de la Asamblea. Contra el depósito de las acciones se dará una tarjeta de admisión a la Asamblea, que expresará el número y clase de acciones que ampare, el nombre del accionista y el número de votos que le corresponden. Si el depósito se hace en una institución de crédito, se presentará a la Sociedad también con una anticipación mínima de dos días antes de la fecha señalada para la reunión, la constancia respectiva contra la que se entregará la tarjeta de admisión a la Asamblea. Las acciones y constancias exhibidas se devolverán después de celebrada la Asamblea, contra la entrega del resguardo que se hubiere expedido. La Sociedad únicamente reconocerá como tenedores de acciones a aquellas personas físicas o morales cuyos nombres se encuentren inscritos en el libro de registro de acciones y dicha inscripción en el expresado libro será suficiente para permitir la entrada de dicha persona a la Asamblea. ----------

- - - - ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- Instalada legalmente una asamblea, si no pudiere por falta de tiempo resolver los asuntos para los que hubiere sido convocada, podrá suspenderse la sesión para proseguirla en otro u otros días, sin necesidad de nueva convocatoria, siempre que a la misma hubiesen concurrido la totalidad de las acciones debidamente representadas.----------

- - - - Las Asambleas Generales serán presididas por el Administrador Único y, a falta o ausencia de éste, por quién sea designado por la Asamblea. Fungirá como Secretario de la Asamblea, la persona que designe el Presidente de la Asamblea. El Presidente nombrará a los escrutadores que considere convenientes.----------

- - - - ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- Las actas de las asambleas y de las reuniones que por falta de quórum no hubieren podido constituirse en asambleas, serán firmadas por lo menos por el Presidente, el Secretario de la Asamblea y el Comisario, cuando concurra, y se inscribirán en el Libro de Actas de Asambleas de la Sociedad.----------

- - - - ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubiesen sido adoptadas por los accionistas reunidos en Asamblea General, siempre que las resoluciones se confirmen por escrito por cada uno de los accionistas y se asienten el libro de actas correspondiente y se firme por el Administrador Único. - - - - Las copias, constancias o extractos de las Actas de Asamblea que sea necesario extender por cualquier motivo, serán autorizadas por el Administrador Único, en su defecto, por el Secretario de la Asamblea o por el Delegado Especial designado por la Asamblea para dicho propósito. ----------

---------- CAPITULO SEXTO ----------

---------- DEL EJERCICIO SOCIAL Y DEL BALANCE ----------

- - - - ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- El ejercicio social de la sociedad correrá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio social comenzará desde la fecha de firma del documento constitutivo de la sociedad y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año. ----------

- - - - ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Al término de cada ejercicio social se practicará un Balance General que deberá quedar concluido dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio social de que se trate para su entrega al o los comisarios de la Sociedad, respecto del cual deberá(n) rendir su dictamen en términos de Ley. ----------

- - - - Con relación a dicho balance, se procederá como lo ordenan los artículos ciento setenta y tres (173) al ciento setenta y siete (177) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

- - - - ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- De las utilidades netas, después de que los estados financieros y el informe de la situación financiera hayan sido aprobados por la Asamblea de Accionistas, se hará la siguiente distribución: ----------

- - - - a) Se separará, en primer lugar, la cantidad que acuerde el Asamblea para la formación o reconstitución, en su caso, del fondo de reserva legal, cantidad que como mínimo será igual al cinco por ciento (5%) de las utilidades netas, hasta que importe la cantidad equivalente a la quinta parte del capital social;----------

- - - - b) Se separará la cantidad que corresponda por concepto de participación de utilidades a los trabajadores, de acuerdo con los ordenamientos legales respectivos; ----------

- - - - c) Se separará la cantidad que, en su caso, acuerde la Asamblea para la formación de uno o más fondos de previsión. ----------

- - - - d) En cuanto al saldo, si lo hubiere, se aplicará en la forma y términos que acuerde la Asamblea. ----------

---------- CAPITULO SEPTIMO ----------

---------- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD ----------

- - - - ARTICULO TRIGESIMO.- La sociedad se disolverá en el caso previsto en el artículo Cuarto de estos estatutos, cuando anticipadamente así lo resuelva la Asamblea General Extraordinaria de accionistas y en los demás casos establecidos en el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

- - - - ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- La Asamblea que acuerde o reconozca la disolución

de la sociedad, elegirá uno o más liquidadores, quienes practicarán la liquidación con sujeción a la Ley. Tendrán las facultades a que se refiere el artículo doscientos cuarenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, facultades que podrán ser ampliadas o limitadas por la Asamblea que haga la designación. ----------

- - - - Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, los administradores continuarán en el desempeño de su cargo.----------

---------- CAPITULO OCTAVO ----------

---------- DISPOSICIONES GENERALES ----------

- - - - ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Las accionistas fundadores no se reservan participación especial alguna en las utilidades de la sociedad. ----------

- - - - ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- En todo lo que no está específicamente previsto en estos estatutos, serán aplicables supletoriamente, las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

---------- ARTÍCULOS TRANSITORIOS ----------

- - - - PRIMERO.- El capital social inicial de la sociedad, o sea la suma de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, está dividido en CINCUENTA MIL ACCIONES NOMINATIVAS, con valor nominal de UN PESO, MONEDA NACIONAL, cada una de ellas, íntegramente suscritas y totalmente pagadas en la forma siguiente: ----------

- - - - "CARCERI E INFRAESTRUCTURA" SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, representada por su Director Jurídico y apoderado, señor licenciado SEBASTIÁN BUIRA CLARK, suscribe CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y NUEVE ACCIONES de la serie "A", ordinarias o comunes, representativas de la primera emisión, con importe total de CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS, MONEDA NACIONAL; e ----------

- - - - "INMOBILIARIA BAJA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por su Director de Administración y apoderado, señor licenciado IGNACIO CASTRO CASTELLANOS, suscribe UNA ACCIÓN de la serie "A", ordinaria o común, representativa de la primera emisión, con importe total de UN PESO, MONEDA NACIONAL.----------

- - - - T O T A L: CINCUENTA MIL ACCIONES, con importe total de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. ----------

- - - - Los representantes de los accionistas manifestaron que sus representadas pagaron el importe total de sus aportaciones en efectivo, moneda nacional. ----------

- - - - SEGUNDO.- Los comparecientes, con la representación indicada, acuerdan lo siguiente:-----

- - - - A).- Que la sociedad sea administrada por un ADMINISTRADOR ÚNICO y al efecto designan al señor ingeniero CARLOS BENJAMÍN MÉNDEZ BUENO, quien tendrá en el ejercicio de su cargo la suma de poderes y facultades a que se refiere el artículo décimo cuarto de la parte dispositiva de los estatutos sociales.----------

- - - - B).- Designar COMISARIO y COMISARIO SUPLENTE de la sociedad, respectivamente, a los señores contadores públicos JOAQUÍN GÓMEZ ÁLVAREZ y RAMÓN ARTURO GARCÍA CHÁVEZ, a quienes se les dispensa de otorgar garantía alguna para desempeñar su cargo. -------

- - - - C).- Designar GERENTE DE OPERACIÓN al señor ingeniero JULIAN SANZ LIÉBANA, y GERENTE ADMINISTRATIVO al señor licenciado GABRIEL SÁNCHEZ RAMÍREZ, a quienes para el desempeño de su respectivo cargo se les confieren, para que los ejerciten conjunta o separadamente, **sin más salvedad que con las limitaciones que más adelante se indican**, los siguientes poderes: ----------

- - - - a) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del propio ordenamiento y de los correlativos de los Códigos Civiles de los estados de la Federación y del Código Civil Federal. Los apoderados designados quedan facultados para articular y absolver posiciones, para iniciar y desistirse de toda clase de juicios y recursos, inclusive el de amparo, para transigir, comprometer en árbitros, efectuar denuncias y presentar querellas en materia penal y actuar, coadyuvando con el Ministerio Público, hasta obtener la reparación de los daños causados por hechos punibles; asimismo quedan investidos para recibir pagos y ejecutar todos los actos expresamente determinados por la ley en nombre y por cuenta de la sociedad, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas federales, estatales y municipales, así como ante toda clase de tribunales del fuero común y federal ya sean administrativos o judiciales, con competencia en materia penal, civil, administrativa, del trabajo o constitucional, inclusive ante la Procuraduría Federal del Consumidor y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones uno y once del artículo Veintisiete Constitucional, su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta. ----------

- - - - b) PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo y en su carácter de apoderados de la Sociedad. Igualmente se les confiere a los apoderados, la representación patronal, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo. El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercitarán los apoderados con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: (i) podrán actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y, para los efectos de conflictos colectivos; (ii) podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obreros patronales y para ejercitarse ante cualquiera de las Autoridades del Trabajo a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; (iii) podrán comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, en consecuencia, llevarán la representación patronal para los efectos del artículo once, cuarenta y seis y cuarenta y siete, y también la representación legal de los poderdantes para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera; (iv)

podrán comparecer al desahogo de pruebas confesionales en términos del artículo seiscientos ochenta y siete y setecientos ochenta y siete de la Ley Federal de Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes; podrán señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones en los términos del artículo ochocientos setenta y seis; (v) podrán comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente para acudir a las audiencias a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del artículo ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta; (vi) podrán acudir a las audiencias de desahogo de pruebas en términos del artículo ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro, todos de la Ley Federal del Trabajo; (vii) podrán hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; (viii) podrán actuar como representantes de la sociedad poderdante como Administradores, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo, (ix) podrán hacer arreglos conciliatorios, contratos colectivos de trabajo o convenios laborales, al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la sociedad poderdante, como administradores, respecto y cualesquiera autoridades; (x) Podrán asimismo, celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos los apoderados gozarán de todas las facultades de un mandatario general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en la forma que ha quedado descrita y en especial para firmar denuncias, querellas y acusaciones del orden penal, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, en términos de los artículos dos, fracciones primera y tercera y nueve del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y los correlativos de estos en los Códigos Procesales Penales en todas las entidades federativas de la República Mexicana en donde se ejercite el mandato, intentar toda clase de recursos, juicios y procedimientos, ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, laborales e incluso de amparo, y desistirse de unos y otros; (xi) podrán representar a la poderdante ante toda clase de Tribunales de cualesquier fuero y ejercitar toda clase de acciones, excepciones, defensas y reconvenciones, comprometerse en árbitros y arbitradores. ----------

- - - - c) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con todas las facultades administrativas, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de los correlativos de los Códigos Civiles de los estados de la Federación y del Código Civil Federal, incluyendo la facultad para abrir o cerrar cuentas bancarias y de inversión a nombre de la Sociedad, así como para firmar en las referidas cuentas, para autorizar a terceros como firmantes en dichas cuentas bancarias y de inversión abiertas a nombre de la Sociedad; asimismo tendrán facultades para celebrar, modificar, renovar, ejecutar y rescindir todo tipo de contratos y convenios, con las limitaciones establecidas más adelante. ----------

- - - - d) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO en los términos del tercer párrafo del precepto citado y de los correlativos de los Códigos Civiles de los estados de la Federación y del Código Civil Federal, con las limitaciones establecidas más adelante. ----------

- - - - e) PODER PARA OTORGAR, SUSCRIBIR, ENDOSAR Y AVALAR TÍTULOS Y CELEBRAR

TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO en nombre de la sociedad, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con las limitaciones que se señalan más adelante.----------

----------**L I M I T A C I O N E S**----------

- - - - **Uno. El Gerente de Operación en el ejercicio de las facultades de administración conferidas (i) podrá celebrar o modificar contratos de prestación de servicios a favor de terceros con valor de hasta $350'000,000.00 (Trescientos cincuenta millones de pesos, moneda nacional), siempre que actúe en forma mancomunada con el Gerente Administrativo; (ii) para celebrar o modificar contratos de prestación de servicios a favor de terceros con valor superior a $350'000,000.00 (Trescientos cincuenta millones de pesos, moneda nacional) y hasta $500'000,000.00 (Quinientos millones de pesos, moneda nacional), deberá actuar de forma mancomunada con el Administrador Único; (iii) no tendrá facultades para contratar la apertura y cancelación de cuentas bancarias o de inversión; (iv) para el ejercicio de las facultades de dominio y para otorgar y suscribir todo tipo de operaciones y documentos de crédito, deberá obtener la autorización previa del Administrador Único; (v) solo tendrá facultades para conferir poderes especiales o generales para Pleitos y Cobranzas y actos de administración en materia laboral.** ----------

- - - - **Dos. El Gerente Administrativo, en ejercicio de los poderes conferidos para celebrar actos de administración, podrá celebrar toda clase de convenios o contratos para la prestación o adquisición de bienes o servicios, o para el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes: (i) siempre que el valor de los actos o contratos sea de hasta $10'000,000.00 (Diez millones de pesos, moneda nacional); (ii) cuando el valor de las operaciones sea equivalente superior a $10'000,000.00 (Diez millones de pesos, moneda nacional) y hasta $300'000,000.00 (Trescientos millones de pesos, moneda nacional), el Gerente Administrativo deberá actuar mancomunadamente con el Gerente de Operación, o con el Administrador Único (iii) cuando las operaciones sean de un valor equivalente superior a $300'000,000.00 (Trescientos millones de pesos, moneda nacional) y hasta $500'000,000.00 (Quinientos millones de pesos, moneda nacional), el Gerente Administrativo deberá actuar mancomunadamente con el Administrador Único; (iv) tendrá facultades para contratar la apertura y cancelación de cuentas bancarias o de inversión; (iv) para el ejercicio de las facultades de dominio y para otorgar y suscribir todo tipo de operaciones y documentos de crédito, deberá obtener la autorización previa del Administrador Único; (vi) solo tendrá facultades para conferir poderes especiales o generales para Pleitos y Cobranzas y actos de administración en materia laboral.** ----------

- - - - D).- Designar APODERADOS "A" a los señores SEBASTIÁN BUIRA CLARK, DANIEL JIMÉNEZ GÓMEZ, JORGE ARTURO SANTOYO VÁZQUEZ, EDUARDO BIZUET CABRERA, EDUARDO GARCÍA TORREBLANCA y RICARDO CORIA BERISTAIN, y designar APODERADOS "B" a los señores contadores públicos RAFAEL PÉREZ HERNÁNDEZ, MARÍA ISELA LEÓN SALMERÓN y SERGIO OLVERA ZÚÑIGA, quienes gozarán de los poderes y facultades que en cada caso se indican a continuación: ----------

- - - - A los Apoderados "A" para el desempeño de sus funciones se les confieren las facultades siguientes: ----------

- - - - a) Podrán actuar de forma individual o mancomunadamente entre sí o con otros funcionarios de la sociedad, permaneciendo en sus puestos hasta que les sea revocado el nombramiento. ------

- - - - b) Quedan facultados para realizar todas las operaciones inherentes al objeto social o que sean consecuencia directa o indirecta de éste, con los siguientes poderes: ----------

- - - - (Uno) Tendrán poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del propio ordenamiento y de los correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la Federación y del Código Civil Federal. Los apoderados designados quedan facultados para articular y absolver posiciones, para iniciar y desistirse de toda clase de juicios y recursos, inclusive el de amparo, para transigir, comprometer en árbitros, efectuar denuncias y presentar querellas en materia penal y actuar, coadyuvando con el Ministerio Público, hasta obtener la reparación de los daños causados por hechos punibles; asimismo quedan investidos para recibir pagos y ejecutar todos los actos expresamente determinados por la ley en nombre y por cuenta de la sociedad, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas federales, estatales y municipales, así como ante toda clase de tribunales del fuero común y federal ya sean administrativos o judiciales, con competencia en materia penal, civil, administrativa, del trabajo o constitucional, inclusive ante la Procuraduría Federal del Consumidor y ante la Secretaria de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones I y XI del artículo Veintisiete Constitucional, su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta. ----------

- - - - (Dos) Tendrán poder especial para actos de administración en materia laboral, conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo y en su carácter de funcionarios de la Sociedad. Igualmente se les confiere a los apoderados, la representación patronal, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo. El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se les confiere mediante el presente instrumento, la ejercitarán los apoderados con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: (i) podrán actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y, para los efectos de conflictos colectivos; (ii) podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obreros patronales y para ejercitarse ante cualquiera de las Autoridades del Trabajo a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; (iii) podrán comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, en consecuencia, llevarán la representación patronal para los efectos del artículo once, cuarenta y seis y cuarenta y siete, y también la representación legal de la sociedad poderdante para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios

o fuera de ellos, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera; (iv) podrán comparecer al desahogo de pruebas confesionales en términos del artículo seiscientos ochenta y siete y setecientos ochenta y siete de la Ley Federal de Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones en los términos del artículo ochocientos setenta y seis; (v) podrán comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente para acudir a las audiencias a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del artículo ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta; (vi) podrán acudir a las audiencias de desahogo de pruebas en términos del artículo ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro, todos de la Ley Federal del Trabajo; (vii) podrán hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; (viii) podrán actuar como representantes de la sociedad poderdante como Administradores, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo, (ix) podrán hacer arreglos conciliatorios, contratos colectivos de trabajo o convenios laborales, al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la sociedad poderdante, como administradores, respecto y cualesquiera autoridades. (x) Podrán asimismo, celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos los apoderados gozarán de todas las facultades de un mandatario general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en la forma que ha quedado descrita y en especial para formular denuncias, querellas y acusaciones del orden penal, constituirse en coadyuvantes del Ministerio Público, en los términos de los artículos dos, fracciones primera y tercera y nueve del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y de los correlativos de los Códigos de los Estados de la Federación incluido el relativo en materia Federal, en donde se ejercite el poder; intentar toda clase de recursos, juicios y procedimientos, ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, laborales e incluso de amparo, y desistirse de unos y otros; (xi) podrán representar a la sociedad poderdante ante toda clase de Tribunales de cualesquier fuero y ejercitar toda clase de acciones, excepciones, defensas y reconvenciones, comprometerse en árbitros y arbitradores. ----------

- - - - (Tres) Tendrán poder general para actos de administración, con todas las facultades administrativas, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de los correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la Federación y del Código Civil Federal. ----------

- - - - (Cuatro) Los Apoderados Tipo "A" de la sociedad, dentro del ámbito de sus facultades y limitaciones, podrán conferir la representación legal de la sociedad y otorgar poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas, administración laboral, teniendo la facultad de revocar poderes reservándose siempre para sí el ejercicio de los suyos. ----------

---------- **L I M I T A C I Ó N** ----------

- - - - **Los Apoderados "A" en el ejercicio de los poderes conferidos para ejercer actos de administración, no tendrán facultades para la adquisición de bienes muebles, bienes**

inmuebles, contratar financiamientos, otorgar garantías o asumir obligaciones de pago en beneficio de terceros. ----------

- - - - A los Apoderados "B" para el desempeño de sus funciones se les confieren, para que los ejerciten conjunta o separadamente, los poderes siguientes:----------

- - - - a).- Tendrán poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del propio ordenamiento y de los correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la Federación y del Código Civil Federal. Los apoderados designados quedan facultados para articular y absolver posiciones, para iniciar y desistirse de toda clase de juicios y recursos, inclusive el de amparo, para transigir, comprometer en árbitros, efectuar denuncias y presentar querellas en materia penal y actuar, coadyuvando con el Ministerio Público, hasta obtener la reparación de los daños causados por hechos punibles; asimismo quedan investidos para recibir pagos y ejecutar todos los actos expresamente determinados por la ley en nombre y por cuenta de la sociedad, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas federales, estatales y municipales, así como ante toda clase de tribunales del fuero común y federal ya sean administrativos o judiciales, con competencia en materia penal, civil, administrativa, del trabajo o constitucional, inclusive ante la Procuraduría Federal del Consumidor y ante la Secretaria de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones I y XI del artículo Veintisiete Constitucional, su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta. ----------

- - - - b).- Tendrán poder especial para actos de administración, única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo todo trámite para la solicitud y obtención del Certificado de Firma Electrónica Avanzada ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como para realizar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, el Sistema de Ahorro para el Retiro, la Tesorería del Distrito Federal, la Tesorería de la Federación, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, las autoridades administrativas y de recaudación del Gobierno del Distrito Federal, y ante cualquier otra autoridad fiscal o administrativa, o de naturaleza análoga, sea Federal, Estatal o Municipal, todo tipo de trámites y gestiones relacionados con las obligaciones tributarias o administrativas de la poderdante, entre los que se incluyen presentar avisos, declaraciones, pagos, solicitudes de devolución de contribuciones, cambios de datos tales como domicilio, denominación o cualquier otro, y en general, para que lleven a cabo cualquier otro acto que tienda a proteger los intereses de la poderdante o actualizar situaciones ante las referidas autoridades. En el ejercicio del presente poder, los apoderados estarán facultados para interponer todo tipo de recursos y procedimientos administrativos ante las mencionadas autoridades, incluyendo en éstas al Sistema de Administración Tributaria, al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, a la Dirección General de Inversión Extranjera y cualesquiera otra similar sea Federal, Estatal o Municipal, los sigan en todos sus trámites e instancias hasta obtener resolución favorable. ----------

- - - - CLÁUSULA SEGUNDA.- Los comparecientes se someten y someten a sus representadas a los Tribunales del Distrito Federal, para la interpretación y cumplimiento del contenido del presente instrumento. ----------

- - - - CLÁUSULA TERCERA.- Los gastos y honorarios que con motivo de la presente escritura se causen, serán por cuenta de la sociedad. ----------

----------TEXTO DEL ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL ----------

---------- CÓDIGO CIVIL ----------

- - - - En cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo final del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil y para el sólo efecto de que las personas interesadas fijen los alcances de los poderes aquí otorgados, transcribo dicho precepto a continuación: ----------

- - - - "ART. 2,554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. ----------

- - - - En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. ----------

- - - - En los poderes generales para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. ----------

- - - - Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. ----------

- - - - Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". ---------

---------- P E R S O N A L I D A D E S ----------

- - - - El señor licenciado SEBASTIÁN BUIRA CLARK acreditó su carácter de Director Jurídico de y apoderado de "CARCERI E INFRAESTRUCTURA" SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, con la escritura ochenta y ocho mil doscientos noventa, de veinticinco de octubre de dos mil diez, del protocolo de la notaría a mi cargo y ante mí, pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente por lo reciente de su otorgamiento, instrumento por el que se constituyó su representada, con domicilio en el Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, capital social mínimo de cincuenta mil pesos, moneda nacional, máximo ilimitado, cláusula de admisión de extranjeros y estando dentro de su objeto adquirir, vender, gravar, títulos valor, acciones, partes sociales, ser tenedora de valores, votar, suscribir o no hacer valer derechos de preferencia, ejercer o renunciar a derechos económicos y corporativos, títulos de deuda, pagarés, celebrar contratos opcionales, celebrar contratos para el depósito, administración o custodia de títulos valor. En dicha escritura consta la designación del compareciente como Director Jurídico de dicha sociedad, así como el otorgamiento a su favor para el desempeño de su cargo de poderes generales para pleitos y cobranzas y para actos de administración, entre otros. ----------

- - - - Por su parte, el señor licenciado IGNACIO CASTRO CASTELLANOS acreditó su carácter de Director de Administración y apoderado de "INMOBILIARIA BAJA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con la escritura ochenta y tres mil novecientos cincuenta y dos, de veinticuatro de febrero de dos mil nueve, del protocolo de la notaría a mi cargo y ante mí, e

inscrita en el folio mercantil número quince mil seiscientos cincuenta y siete del Registro Público de Comercio de esta ciudad, instrumento por el que su representada, mediante la protocolización del acta de la asamblea general ordinaria de sus accionistas celebrada el quince de mayo de dos mil ocho, formalizó su designación como Director de Administración, y para el desempeño de su cargo le confirió poderes generales para pleitos y cobranzas y para actos de administración, entre otros. En dicha escritura consta que su representada se constituyó mediante escritura cincuenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y dos, de veintiocho de octubre de mil novecientos setenta, del protocolo de la notaría treinta y ocho del Distrito Federal y ante su entonces titular, señor licenciado Jesús Castro Figueroa, e inscrita bajo el número ciento cincuenta y nueve, a fojas ciento sesenta y siete, del volumen setecientos setenta y tres, libro tercero del Registro Público de Comercio de esta ciudad, con domicilio en el Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, capital social de cien mil pesos de ese entonces, actualmente cien pesos, moneda nacional, cláusula de admisión de extranjeros y estando dentro de su objeto el establecimiento, adquisición, construcción, explotación, administración, usufructo y operación por cuenta propia o ajena de toda clase de establecimientos e instalaciones hoteleras y turísticas, clubes, restaurantes, centro unidades y conjuntos.----------

- - - - Con fundamento en lo dispuesto en el inciso a) de la fracción décima sexta del artículo ciento dos de la Ley del Notariado, he relacionado los documentos indicados. ----------

- - - - Agregan los comparecientes que las personalidades con que se ostentan están vigentes en sus términos, que sus representadas tienen capacidad legal y que no tienen participación extranjera en su capital. ----------

- - - - POR SUS GENERALES los comparecientes manifestaron ser: ----------

- - - - El señor SEBASTIÁN BUIRA CLARK, mexicano por nacimiento, originario de Monterrey, Nuevo León, donde nació el veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y nueve, casado, abogado, con domicilio en el piso diecisiete del inmueble marcado con el número treinta y seis del Boulevard Manuel Ávila Camacho, colonia Lomas de Chapultepec, en esta ciudad. ----------

- - - - El señor IGNACIO CASTRO CASTELLANOS, mexicano por nacimiento, originario de Ocotlán, Jalisco, donde nació el veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, casado, licenciado en Administración y con igual domicilio que el anterior. ----------

---------- DESCARGO DE NOTAS ----------

- - - - De requerirse las notas complementarias se harán o continuarán en su caso, en las dos caras interiores y en la exterior trasera de la camisa en que, en orden numérico, los documentos del apéndice han quedado agregados al mismo. Por ello, agrego dicha camisa al apéndice indicado, sólo que con la letra "A". ----------

---------- YO, EL NOTARIO, HAGO CONSTAR BAJO MI FE: ----------

- - - - I.- Que para el otorgamiento de esta escritura, se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el permiso que agrego al apéndice correspondiente con el número **"UNO"**.

- - - - II.- Que conozco a los comparecientes y a todos los estimo con capacidad. ----------

- - - - III.- Que lo relacionado e inserto concuerda fiel y exactamente con sus originales a los que me remito y tuve a la vista. ----------

- - - - IV.- Que solicité a los accionistas de la persona moral que en esta escritura se constituye, su

cédula de identificación fiscal, sin que se me hubiere proporcionado, por lo que presentaré el aviso correspondiente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. ----------

- - - - V.- - Que respecto de este instrumento y en relación con los comparecientes: ----------

- - - - A).- Les hice saber el derecho que tienen de leerlo personalmente y de que su contenido les sea explicado por el suscrito; ----------

- - - - B).- Les fue leído íntegro y se los expliqué, con alusión en particular al contenido del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación; ----------

- - - - C).- Los ilustré acerca del valor, consecuencias y alcances legales de su contenido; ----------

- - - - D).- Expresaron su comprensión plena respecto de todo ello; y ----------

- - - - E).- Lo otorgan al manifestar su conformidad con el mismo y firmarlo cada uno de ellos el día que se indica sobre su respectiva firma.- DOY FE. ----------

- - - - Los dos comparecientes firman el veinticinco de octubre de dos mil diez. ----------

- - - - SEBASTIÁN BUIRA CLARK.- Firma.- IGNACIO CASTRO CASTELLANOS.- Firma. ----------

---------- AUTORIZACIÓN(ES) ----------

- - - - ANTE MÍ con esta razón AUTORIZO DEFINITIVAMENTE el presente instrumento en la última fecha indicada.- DOY FE.- J. DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ.- Firma.- El sello de autorizar.--------

---------- NOTAS COMPLEMENTARIAS ----------

- - - - NOTA PRIMERA.- El 25 de octubre de 2010 expedí 4 copias certificadas de la matriz para efectos fiscales, compuestas de 12 fojas.- CONSTE.- J. DOMÍNGUEZ M.- Rúbrica.----------

- - - - NOTA SEGUNDA.- El 27 de octubre de 2010 di a la Secretaría de Relaciones Exteriores el aviso a que se refiere el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Copia de dicho aviso la agrego al apéndice con el número "2".- CONSTE.- J. DOMÍNGUEZ M.- Rúbrica.----------

- - - - NOTA TERCERA.- El 27 de octubre de 2010 agrego al apéndice de este instrumento con el número "3", como un sólo documento, la declaración, así como el acuse de aceptación del aviso a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, presentado al Servicio de Administración Tributaria en la misma fecha.- CONSTE.- J. DOMÍNGUEZ M.- Rúbrica.

- - - - NOTA CUARTA.- El 27 de octubre de 2010 agrego al apéndice de este instrumento con el número "4", como un sólo documento, la declaración, así como el acuse de aceptación del aviso a que se refiere el octavo párrafo del artículo 27 del Código fiscal de la Federación presentado al Servicio de Administración Tributaria en la misma fecha.- CONSTE.- J. DOMÍNGUEZ M.- Rúbrica.

ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA "PÁPAGOS SERVICIOS PARA LA INFRAESTRUCTURA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, PARA LOS USOS A QUE HAYA LUGAR EN DERECHO.- LE CORRESPONDE SER EL PRIMERO EN SU ORDEN DE EXPEDICIÓN.- VA EN DOCE FOJAS ÚTILES, COTEJADAS Y PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN NO TENER NUMERACIÓN SEGUIDA.- DISTRITO FEDERAL, MÉXICO, A VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ.- DOY FE.----------

EXP. 10_2071

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL
SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES

SRE

PERMISO	**0938011**
EXPEDIENTE	**20100934870**
FOLIO	**101025091029**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a). **LUIS MANUEL GRAJEDA VIVIERO**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor y SEXTO incisos a) fracción VI y d) fracción I del ACUERDO publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008, por el que se reforman los artículos sexto y séptimo; y se adicionan los artículos primero bis y décimo primero bis, del Acuerdo por el que se delegan facultades en los servidores públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores que se indican, publicado el 28 de abril de 2005, se concede el permiso para constituir una **SA DE CV** bajo la siguiente denominación:

PAPAGOS SERVICIOS PARA LA INFRAESTRUCTURA

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Articulo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

México, DF. a 25 de octubre de 2010

EL SUBDIRECTOR

LIC. DAVID LOPEZ RODRIGUEZ

26 OCT. 2010
SRE
Dirección General de Asuntos Jurídicos

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
27 OCT 2010
DIRECCION DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL
RECEPCION DE DOCUMENTOS

27 S.R.E. 9:59

Uso Permiso

101027092021

FOLIO 10102509102

EXPEDIENTE 201009348

AVISO DE USO DE PERMISO PARA LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD
(ARTÍCULOS 15 DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y 14 Y 18 PRIMER PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS)

CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 15 DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA, 14 Y 18 PRIMER PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS, SE NOTIFICA QUE CON FECHA **25 DE OCTUBRE DE 2010** SE OTORGÓ EL INSTRUMENTO PUBLICO **No. 88,292**, ANTE LA FE DEL **LIC. JORGE ALFREDO DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, NOTARIO 140 DEL D.F.**, QUIEN CON FECHA **25 DE OCTUBRE DE 2010** AUTORIZO DICHO INSTRUMENTO Y SE USO EN EL MISMO EL PERMISO **No.** 0938011.

PERSONA MORAL BAJO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN: **"PÁPAGOS SERVICIOS PARA LA INFRAESTRUCTURA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**

HABIÉNDOSE INSERTADO EN EL INSTRUMENTO RESPECTIVO, LA SIGUIENTE CLAUSULA:

[ ]	EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS	[X]	DE ADMISIÓN DE EXTRANJEROS CELEBRÁNDOSE EL CONVENIO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 14 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS

NOMBRE DEL INTERESADO: ALEJANDRO LÓPEZ PAREDES
DOMICILIO: BOULEVARD MANUEL ÁVILA CAMACHO No. 36, PISO 17
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC,
DISTRITO FEDERAL

TELÉFONO: 5682-4621

FIRMA DEL INTERESADO

SE DEBERÁ ANEXAR COPIA DEL PERMISO EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

LMGV/ardl
ESC. 88,292

INFORME DE OMISIÓN DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN, DE AVISOS DE LIQUIDACION O DE CANCELACIÓN DE PERSONAS MORALES

Identificación de la Omisión (1)	
Denominación o razón social de la sociedad.	PAPAGOS SERVICIOS PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
Señale si se trata de solicitud de inscripción o el tipo de cancelación que se trata.	Inscripción
RFC de la sociedad que inicia su liquidación.	
RFC de la sociedad que procede su cancelación.	
DATOS DEL NOTARIO PÚBLICO Y DEMÁS FEDATARIOS	
Registro federal de contribuyentes.	DOMJ4108147R2
Clave única de registro de población.	DOMJ410814HDFMRR08
Apellido paterno, materno y nombre.	DOMINGUEZ MARTINEZ JORGE ALFREDO
Señale la periodicidad de la declaración que presenta.	Por operación
Mes Inicial.	10
Mes Final.	10
Tipo de Declaración N= Normal, C= Complementaria.	Normal
Señale el tipo de operación que declara.	Omisión de presentación
Ejercicio.	2010
FIRMA DEL NOTARIO PÚBLICO Y DEMÁS FEDATARIOS	**SELLO DEL NOTARIO PÚBLICO Y DEMÁS FEDATARIOS (En caso de tenerlo)**

SAT
Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

El estado de su declaración es el siguiente:

Usuario: **DOMJ4108147P2**
Archivo recibido: **DOMJ4108147P20NOT27A1ACAAR15311.dec**
Tamaño: **938 bytes**
Fecha de Recepción: **27/10/2010**
Hora de Recepción: **15:21:56**
Folio de Recepción: **8091131**

El presente acuse confirma que su archivo fue recibido y será procesado por el SAT. Como resultado de su validación, puede ser aceptado o rechazado, por lo que este documento no ampara el cumplimiento de su obligación, sugiriéndole que espere a que el Servicio de Administración Tributaria le confirme su aceptación mediante la recepción de su acuse con cadena original y sello digital.

Espere por favor su acuse con sello digital, el cual le llegará a la dirección de su correo electrónico. Si no lo recibe de inmediato, le recomendamos acceder a la opción de "Reimpresión de Acuses", ubicada en esta misma página en la sección "Oficina virtual (e-SAT) / Operaciones", donde lo podrá obtener oportunamente.

Terminar Sesión

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

ACUSE DE ACEPTACION

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE NOTARIOS PUBLICOS Y DEMÁS FEDATARIOS

Nombre del Notario Público o Fedatario:	JORGE ALFREDO DOMINGUEZ MARTINEZ
R.F.C. del Notario Público o Fedatario:	DOMJ4108147P2
Nombre del Archivo Electrónico:	DOMJ4108147P20NOT27A1ACAA[illegible]1.des
Fecha y Hora de Presentación de la Declaración:	27/10/2010 15:21
Número de Operación del Acuse:	A435
Ejercicio:	2010
Tipo de Declaración:	Normal
Periodo:	Octubre - Octubre
Periodicidad:	Por Operación
Total de Operaciones de Enajenación de Bienes:	0
Total de Operaciones de Adquisición de Bienes:	0
Total de Operaciones de Omisión de Presentación de Solicitud de Inscripción o avisos de liquidación o cancelación de Personas Morales:	1
Total de Operaciones de Socios o Accionistas:	0

Fecha y Hora de Emisión de Este Acuse: 27/10/2010 3:42:13 PM

Cadena Original:

||10001=DOMJ4108147P2|10002=DOMJ410814HDFMRR08|10021=2010|10100=10|10101=10|10102=2|20001=19080|20002=8091131|40002=20101027|40003=15:21|121=1|421=2|521=2|621=1|721=2|100123=1|30003=00001000007000112188||

Sello Digital:

||u1dIwl3CUo/gn9BeGMcqltSUeXNm81JCJ46bVYfwFegohIF35AL/wtJek6y9kpNMeZnJQW1stuvCI6RtSdW6TF1CJ/KPs4ZiIqFliN/Dh/svWVnO2QB4O4alyF00C/QyERsWvfi07WHxJDbSOy7cZ57TkR2PCQ8BLkMXYv2Igyo=||

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales puede acudir a la Administración Local de Servicios al Contribuyente que le corresponda y/o a través de la dirección www.sat.gob.mx.

AVISO DE OMISION EN PROPORCIONAR EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES POR PARTE DE SOCIOS O ACCIONISTAS DE PERSONAS MORALES

Identificación de la Sociedad (1)	
Denominación o razón social de la sociedad.	PAPAGOS SERVICIOS PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
Datos de identificación de Socio y Accionista. (1)	
Clave única de registro de población.	
Apellido paterno, materno y nombre(s) o denominación o razón social.	CARCERE INFRAESTRUCTURA SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE
Datos de identificación de Socio y Accionista. (2)	
Clave única de registro de población.	
Apellido paterno, materno y nombre(s) o denominación o razón social.	INMOBILIARIA BAJA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
DATOS DEL NOTARIO PÚBLICO Y DEMÁS FEDATARIOS	
Registro federal de contribuyentes.	DOMJ4108147P2
Clave única de registro de población.	DOMJ410814HDFMRR08
Apellido paterno, materno y nombre.	DOMINGUEZ MARTINEZ JORGE ALFREDO
Señale la periodicidad de la declaración que presenta.	Por operación
Mes Inicial.	10
Mes Final.	10
Tipo de Declaración N= Normal, C= Complementaria.	Normal
Señale el tipo de operación que declara.	Aviso de omisión de RFC de socios o accionistas de personas morales
Ejercicio.	2010
FIRMA DEL NOTARIO PÚBLICO Y DEMÁS FEDATARIOS	**SELLO DEL NOTARIO PÚBLICO Y DEMÁS FEDATARIOS (En caso de tenerlo)**

SAT
Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

El estado de su declaración es el siguiente:

Usuario: **DOMJ4108147P2**
Archivo recibido: **DOMJ4108147P20NOT27A1ACAAR15361.dec**
Tamaño: **986 bytes**
Fecha de Recepción: **27/10/2010**
Hora de Recepción: **15:27:37**
Folio de Recepción: **8091140**

El presente acuse confirma que su archivo fue recibido y será procesado por el SAT. Como resultado de su validación, puede ser aceptado o rechazado, por lo que este documento no ampara el cumplimiento de su obligación, sugiriéndole que espere a que el Servicio de Administración Tributaria le confirme su aceptación mediante la recepción de su acuse con cadena original y sello digital.

Espere por favor su acuse con sello digital, el cual le llegará a la dirección de su correo electrónico. Si no lo recibe de inmediato, le recomendamos acceder a la opción de "Reimpresión de Acuses", ubicada en esta misma página en la sección "Oficina virtual (e-SAT) / Operaciones", donde lo podrá obtener oportunamente.

Terminar Sesión

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

ACUSE DE ACEPTACIÓN

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE NOTARIOS PÚBLICOS Y DEMÁS FEDATARIOS

Nombre del Notario Público o Fedatario:	JORGE ALFREDO DOMINGUEZ MARTINEZ
R.F.C. del Notario Público o Fedatario:	DOMJ4108147P2
Nombre del Archivo Electrónico:	DOMJ4108147P20NOT27A1ACAAR12361.dec
Fecha y Hora de Presentación de la Declaración:	27/10/2010 15:27
Número de Operación del Acuse:	4A68B
Ejercicio:	2010
Tipo de Declaración:	Normal
Periodo:	Octubre - Octubre
Periodicidad:	Por Operación
Total de Operaciones de Enajenación de Bienes:	0
Total de Operaciones de Adquisición de Bienes:	0
Total de Operaciones de Omisión de Presentación de Solicitud de Inscripción o avisos de liquidación o cancelación de Personas Morales:	0
Total de Operaciones de Socios o Accionistas:	1

Fecha y Hora de Emisión de Este Acuse: 27/10/2010 3:41:40 PM

Cadena Original:

||10001=DOMJ4108147P2|10002=DOMJ410814HDFMRR08|10021=2010|10100=10|10101=10|10102=2|20001=19080|20002=8091140|40002=20101027|40003=15:27|121=1|421=2|521=2|621=2|721=1|100124=1|30003=00001000007000112188||

Sello Digital:

||GMLJiuWfuHDMm7AjO66yL+ZDWvGmLRmOTP4fo8qZPVF5DoPmF6Ou7Azlsr8XOHnUfnTObR1YC87MtrubiltP+60Lia48KzcNWPrDIp54ydSj8TV4FEPSdQubDG0huz5n1Pm2Lf69Yl80oQcex1Ih+G9UuJvdZJLahZF4oEi0cfs=||

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales puede acudir a la Administración Local de Servicios al Contribuyente que le corresponda y/o a través de la dirección www.sat.gob.mx.

"CINCO"

Gobierno del Distrito Federal
Secretaría de Finanzas
Tesorería

¡LLENE UNA SOLA SECCIÓN!

DISTRIBUIDO POR INTERNET

FORMATO UNIVERSAL DE LA TESORERÍA

(PARA PAGO EN SUCURSALES BANCARIAS Y TIENDAS DE AUTOSERVICIO AUTORIZADAS. FAVOR DE NO USAR CENTAVOS Y ESCRIBIR CON LETRA DE MOLDE)

SI VA A REALIZAR UN TRÁMITE, ESPERE 48 HORAS Y VERIFIQUE SU PAGO EN: www.finanzas.df.gob.mx

NOTARIAS 140 Y 236, S. C.

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:

AV. CUAUHTEMOC 738 NARVARTE 03020

CALLE, NÚMERO, COLONIA, Y CÓDIGO POSTAL

LICENCIAS, TRÁMITES VEHICULARES Y MEDIO AMBIENTE (Claves 01 a l 12) y (Claves 33 a la 52)

CLAVE DE PAGO | No. DE PLACA | MARCA | MODELO | FOLIO DE INFRACCIÓN | SALARIOS MÍNIMOS | IMPORTE

REGISTRO CIVIL (Claves 54 y 76)

CLAVE DE PAGO | No. DE COPIAS MISMO DOCUMENTO | X | PRECIO C/U | IMPORTE

SERVICIOS DE LA POLICIA (Claves 78 y 79)

CLAVE DE PAGO | FOLIO DE FACTURA | IMPORTE

IMPUESTO PREDIAL (Claves 80 y 81)

CLAVE DE PAGO | No. DE CUENTA | BIMESTRE | AÑO | IMPORTE DE LA BOLETA

DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA (Claves 82 y 83)

CLAVE DE PAGO | No. DE CUENTA | BIMESTRE | AÑO | IMPORTE DE LA BOLETA

IMPUESTO SOBRE TENENCIA Y DERECHOS (Claves 84 a la 87) Y (Claves 20 a la 27)

CLAVE DE PAGO | MARCA | MODELO | No. DE CILINDROS | EJERCICIO FISCAL | SUBMARCA | No. DE PLACA | VALOR FACTURA DEL VEHICULO

OTRAS CONTRIBUCIONES (Claves 88 a la 98)

CLAVE DE PAGO **93** | RFC | No. CUENTA PREDIAL | No. EMPLEADOS | MES | AÑO

Escritura 88292 Notaria 140

IMPORTE **1,860.00**

ESTE FORMATO SOLO ES VÁLIDO, CON LA CERTIFICACION Y RECIBO DE LA TIENDA DE AUTOSERVICIO AUTORIZADA O CON LA CERTIFICACIÓN O RECIBO DEL BANCO Y CON LA FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

Banamex
Banco Nacional de México S.A

RECIBIMOS PARA PAGO O DEPOSITO EL IMPORTE MARCADO AL ANVERSO

11 NOV 2010

CONFORME A LOS ARTS 7o. 39o. 269 DE LA LF GENERAL DE TITS Y OPERACIONES DE CREDITO EN 429 DE SER TITULOS DE CREDITO

Las cantidades anotadas en este formato deberan ajustarse a pesos, de conformidad con el articulo 60 del Código Fiscal del Distrito Federal: hasta 50 centavos al peso inferior y a partir de 51 centavos al peso superior.

Con fundamento en el articulo 78, incisos c) y d), del Código Fiscal del Distrito Federal, declaro bajo protesta de decir verdad que los datos asentados en esta declaracion son veridicos

Nombre y firma del Contribuyente o Representante Legal

VIGENCIA VÁLIDA HASTA: DIA 10 MES 12 AÑO 2010

LINEA DE CAPTURA

9390020837290VFTAFNR

IMPORTE	1,860.00
DERECHOS	
ACTUALIZACION	0.00
RECARGOS	0.00
OTROS	0.00
TOTAL A PAGAR	1,860.00

9390020837290VFTAFNR00000186059O

Banamex
Banco Nacional de México S.A

RECIBIMOS PARA PAGO O DEPOSITO EL IMPORTE MARCADO AL ANVERSO

11 NOV 2010

CONFORME A LOS ARTS 7o. 39o. 269 DE LA LF GENERAL DE TITS Y OPERACIONES DE CREDITO EN 429 DE SER TITULOS DE CREDITO

9390020837290VFTAFNR

LINEA DE CAPTURA

Ciudad de México
Capital en Movimiento

Gobierno del Distrito Federal
Secretaría de Finanzas
Tesorería

FORMATO UNIVERSAL DE LA TESORERIA

CLAVE DE PAGO: 93

IMPORTANTE: SI NO CUENTA CON SU LÍNEA DE CAPTURA, NO PODRÁ REALIZAR SU PAGO EN EL BANCO O TIENDA DE AUTOSERVICIO

PARA SU TRANQUILIDAD VERIFIQUE SU PAGO DESPUES DE 48 HORAS EN: www.finanzas.df.gob.mx

COPIA PARA EL USUARIO O CONTRIBUYENTE

IMPORTE	1,860.00
DERECHOS	
ACTUALIZACION	0.00
RECARGOS	0.00
OTROS	0.00
TOTAL A PAGAR	1,860.00

BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.

SUCURSAL: 235 AARVARTE D F
11/UEK37/13115:11 A 11 DE NOVIEMBRE DE 2010

PAGO DE DERECHOS RPP

FOLIO: 65160
TIPO DE PAGO: 105101
DATOS:
105101 [illegible] 1860.00

IMPORTE TOTAL M.N.: $1,860.00

PAGO REALIZADO POR LA CANTIDAD DE:
UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.

FORMA DE PAGO / COBRO

EFECT.MN $7,233.00

IMPORTE TOTAL M.N.:$7,233.00

**** ESTIMADO CLIENTE ****
ES IMPORTANTE VALIDAR QUE LOS DATOS IMPRESOS
CORRESPONDEN A LA OPERACION SOLICITADA

TOTAL DE PAGOS REALIZADOS: 3 PAGO 3 DE 3

"SEIS"

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL
DISTRITO FEDERAL

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL

FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO: 426804 - 1

NOMBRE / DENOMINACION O RAZON SOCIAL

PÁPAGOS SERVICIOS PARA LA INFRAESTRUCTURA, S. A. DE C. V.

Domicilio MEXICO D.F.

DATOS DE RECEPCIÓN:

Control Interno	Fecha de Ingreso	Hora
53329	19/11/2010	11:46:34

DATOS DEL FEDATARIO/AUTORIDAD:

109017140 JORGE ALFREDO DOMINGUEZ MARTINEZ

Domicilio DISTRITO FEDERAL

MEDIANTE EL DOCUMENTO NÚMERO: 88,292

SE INSCRIBIERON LOS SIGUIENTES ACTOS

Clave	Forma Precodificada	Fecha Registro
M4	Constitución de sociedad	19/11/2010

Caracteres de autenticidad de la Firma Electrónica: dbcb8ddca4744caf00c2c77ad90a359699beac2 Secuencia No. 87502

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

IMPORTE	FECHA DE PAGO	BOLETA DE PAGO
$ 1,860.00	11/11/2010	9390020837290VFTAFNR
$ 1,860.00		

EL RESPONSABLE DE LA OFICINA: Alfredo Garcia Rosas

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.

SE TOMO RAZON EN EL PROTOCOLO

Registro Público de la Propiedad y de Comercio del DF

LA RAZÓN SIGUIENTE ES UNA CERTIFICACIÓN DE FE DE HECHOS CONSISTENTES EN EL COTEJO DE ESTA COPIA CON SU ORIGINAL Y DESPRENDER DE ESA COMPARACIÓN, CON LOS DOS A LA VISTA, SI AQUÉLLA ES REPRODUCCIÓN DE ÉSTE. TIENE LUGAR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 97, 155 FRACCIÓN I Y 160, TODOS DE LA LEY DEL NOTARIADO.----------

***JORGE ALFREDO DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ**, TITULAR DE LA NOTARÍA **140** DEL D.F., C E R T I F I C O QUE ESTA COPIA DE VEINTE FOJAS ES FIEL REPRODUCCIÓN DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA.- EL PRESENTE COTEJO QUEDÓ REGISTRADO ESTA FECHA CON EL NÚMERO DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE, LIBRO TRECE DE COTEJOS DE LA NOTARÍA A MI CARGO.- DOY FE.- DISTRITO FEDERAL, MÉXICO, A VEINTITRES DE MAYO DE DOS MIL ONCE.-----*

INSTRUMENTO OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO. ----------
LIBRO MIL SETECIENTOS CINCO. ---------- JADM LMGV
FOLIO CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS. ---------- cmv

- - - - DISTRITO FEDERAL, MÉXICO, a veinticinco de octubre de dos mil diez. ----------

- - - - En éste, el protocolo de la notaría ciento cuarenta de la entidad, con fundamento en el artículo ciento ochenta y seis de la Ley del Notariado, actúan indistintamente **JORGE ALFREDO DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ**, como su titular, y ALEJANDRO DOMÍNGUEZ GARCÍA VILLALOBOS, titular de la notaría doscientos treinta y seis, como asociado.----------

- - - - Yo, el **primer** notario indicado, plenamente identificado en este asunto, hago constar LA CONSTITUCIÓN DE "SARRE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que otorgan ----------

- - - - "CARCERI E INFRAESTRUCTURA" SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, representada por su Director Jurídico y apoderado, señor licenciado SEBASTIÁN BUIRA CLARK, e ----------

- - - - "INMOBILIARIA BAJA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por su Director de Administración y apoderado, señor licenciado IGNACIO CASTRO CASTELLANOS,

- - - - de conformidad con las siguientes ----------

---------- C L Á U S U L A S: ----------

- - - - CLÁUSULA PRIMERA.- Las personas indicadas constituyen una SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, mexicana, cuyo régimen jurídico aplicable será la Ley General de Sociedades Mercantiles y los siguientes ----------

---------- E S T A T U T O S ----------

---------- DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN ----------

- - - - ARTÍCULO PRIMERO.- La sociedad se denomina " SARRE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS". Esta denominación al emplearse irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de sus abreviaturas "S. A. DE C. V." ----------

- - - - ARTÍCULO SEGUNDO.- La sociedad tiene por objeto: ----------

- - - - I.- Celebrar el Contrato de Prestación de Servicios con la Secretaría de Seguridad Pública de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo el "CPS"), para la construcción, operación, puesta en marcha, uso, prestación de servicios integrales de capacidad penitenciaria en el centro penitenciario de los Estados de Jalisco y Guanajuato, con la carga de diseñar, construir, la infraestructura carcelaria, prestar los servicios de jardinería, fumigación, lavandería, alimentación, prestación de servicios de proveeduría y mantenimiento de equipo médico y de seguridad y mantener dichos equipos en la instalación penitenciaria (en lo sucesivo las "Trabajos"), en los términos establecidos en el CPS, en el entendido que los empleados de esta sociedad, sus socios, sus proveedores o subcontratistas no interactuarán, ni tendrán contacto con los reclusos. Celebrar todo tipo de contratos y realizar todo tipo de actos para prestar el servicio integral de capacidad penitenciaria y, a cambio de ello, recibir los pagos por dichos servicios como contraprestación periódica.----------

- - - - II.- Desarrollar, construir y la realización de las actividades que resulten necesarias o

convenientes en la consecución de dicho objeto, las cuales incluyen de manera enunciativa más no limitativa financiar, construir, prestar los servicios que se describen en el CPS, conservar y mantener el centro penitenciario de los Estados de Jalisco y Guanajuato, de conformidad con los términos y condiciones del CPS.----------

- - - - III.- Adicionalmente y única y exclusivamente para la consecución del objeto social referido en los incisos I) y II) que anteceden, la Sociedad podrá llevar a cabo los siguientes actos: ----------

- - - - IV.- Obtener y mantener en pleno vigor y efecto todos los permisos, licencias, autorizaciones y cualesquiera otros actos administrativos necesarios para cumplir cabalmente las obligaciones a su cargo derivadas del CPS.----------

- - - - V.- Registrar, desarrollar, adquirir, utilizar, licenciar y en general explotar por cualquier título legal, toda clase de inventos, franquicias, licencias, autorizaciones, patentes, mejoras, certificados de invención, marcas, diseños, desarrollos o sistemas electrónicos o de software, dibujos industriales, nombres y avisos comerciales, concesiones de uso de bienes o derechos y, en general, toda clase de tecnología y cualquier tipo de derechos de autor y de propiedad industrial o intelectual en México o en el extranjero que directa o indirectamente contribuyan a la realización del objeto y fines sociales.----------

- - - - VI.- Adquirir, enajenar, importar, exportar, comprar bajo cualquier título, dar o tomar en arrendamiento o comodato, poseer, usar, usufructuar, administrar, explotar, dar o tomar en prenda, negociar y en general, adquirir o enajenar, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines.----------

- - - - VII.- Realizar toda clase de emisiones y operaciones con títulos o valores que coticen entre el gran público inversionista en términos de lo dispuesto en la legislación aplicable.----------

- - - - VIII.- Emitir, suscribir, aceptar, endosar, garantizar, avalar y negociar toda clase de títulos de crédito, según sea necesario o conveniente para el desarrollo del objeto de la Sociedad.----------

- - - - IX.- Celebrar todo tipo de operaciones de financiamiento con instituciones nacionales o extranjeras y en general obtener toda clase de préstamos o créditos, incluyendo operaciones con derivados para riesgos cambiarios de tasa, emitir cualquier tipo de título de crédito o instrumento equivalente, sin o con el otorgamiento de garantías personales o reales específicas.----------

- - - - X.- Otorgar y constituir toda clase de garantías, incluyendo fianzas y avales, en relación con obligaciones de la Sociedad según sea necesario o conveniente para el cumplimiento de este objeto social.----------

- - - - XI.- Celebrar todo tipo de operaciones de financiamiento con instituciones nacionales o extranjeras y en general obtener toda clase de préstamos o créditos, emitir cualquier tipo de título de crédito o instrumento equivalente, sin o con el otorgamiento de garantías personales o reales específicas para la consecución o cumplimiento de su objeto social.----------

- - - - XII.- Convenir con terceros los servicios o actividades conexos, así como contratar aquellos servicios que requiera para cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del CPS;----------

- - - - XIII.- En general, realizar las demás actividades y celebrar los convenios que se requieran directa o indirectamente para la consecución de su objeto social, o que deban realizar por cualquier disposición de carácter legal.----------

- - - - XIV.- La celebración de todo tipo o clase de contratos, convenios y actos jurídicos directos, indirectos o complementarios con el propósito de proporcionar servicios de vigilancia, dirección, administración, concesión y/o renta de estacionamientos, paradores, oficinas, bodegas, restaurantes, hosterías, hoteles y cualesquier otro servicio complementario, anexo o conexo a la infraestructura concesionada o contratada en cualquier forma lícita; pudiendo establecerlos también por sí misma o en asociación.----------

- - - - XV.- La realización directa o en asociación de la operación o la contratación con terceros de la utilización y administración de gasolineras y todos los servicios que sean conexos con los objetos anteriores. La instalación, el mantenimiento y operación de cualquier tipo de comunicaciones sea cual fuere el medio que se emplee, para el uso o desarrollo de los negocios objeto de la sociedad.----------

- - - - XVI.- La celebración de contratos, convenios y otros actos de semejante naturaleza con el propósito de proporcionar servicios de asesoría en, o de dirección, administración de empresas, administración contable y financiera, disposición de equipo, procesamiento de datos y sistemas, planeación, relaciones industriales, mercadotecnia, publicidad, mantenimiento, capacitación y adiestramiento de personal y cualquier otro relacionado con los objetos anteriores a toda clase de personas.----------

- - - - XVII.- Proporcionar servicios en relación a la importación, exportación, compraventa, arrendamiento, representación, distribución y comercialización de bienes o productos relacionados con la industria y comercio en general, así como aceptar y conferir comisiones, mediaciones o agencias para la realización de los fines anteriores.----------

- - - - XVIII.- La contratación o celebración de fideicomisos, asociaciones, sociedades para la construcción, mantenimiento, operación, conservación, financiamiento, ejecución o explotación de cualquier acto relacionado o necesario para la realización de los objetos anteriores.----------

- - - - XIX.- Participar en todo tipo de concursos y licitaciones, públicas y privadas o gestionar la adjudicación directa, para la obtención de todo tipo de contratos de prestación de servicios, ya sea directamente, o a través o en conjunto con empresas subsidiarias o afiliadas o con terceros.--------

- - - - XX.- La prestación de servicios de gerencia de proyectos, comprendiendo la dirección, supervisión y coordinación de todo tipo de infraestructura y de todos los servicios inherentes a la misma, como suministros, subcontratos, administración y evaluación de los trabajos, y en general el control de ingeniería, el proyecto y la construcción, la asesoría, el estudio, la consulta en ingeniería, procuración, construcción, y el análisis de mercado y el financiamiento.----------

- - - - XXI.- Actuar como comisionista, agente, representante o intermediario de toda clase de personas, sociedades o negocios nacionales o extranjeros que tengan relación con su objeto social. ----------

- - - - XXII.- La adquisición de todo tipo de acciones, bursátiles o no, partes sociales de sociedades, asociaciones o corporaciones, ya sea a través de la suscripción de capital social en su constitución o por compra a otros accionistas o socios, sean nacionales o extranjeros, en el mercado nacional o mercados internacionales; ser propietaria o enajenante de acciones, partes sociales, obligaciones, bonos, certificados, títulos valor listados o no en mercados bursátiles. -------

- - - - XXIII.- Colocar títulos de crédito en mercados de valores nacionales o extranjeros, previa

autorización de las autoridades competentes, incluyendo en bolsas de valores o sistemas de cotización extranjeros.----------

- - - - XXIV.- Obtener toda clase de financiamientos mediante la contratación de préstamos o créditos, la emisión de obligaciones, bonos, certificados de participación ordinarios, papel comercial, sin o con el otorgamiento de garantías tales como prenda, hipoteca, fianza, aval, garantía fiduciaria o de cualquier otra especie legal. Otorgar cualquier tipo de financiamiento o préstamos a personas o sociedades mercantiles o civiles o instituciones con las cuales la sociedad tenga relaciones de negocios o en las cuales la sociedad sea titular de participaciones sociales, recibiendo o no garantías reales de cualquier clase o naturaleza, siempre y cuando tales operaciones estén permitidas por la legislación de la materia. ----------

- - - - XXV.- Otorgar toda clase de garantías y avales de obligaciones, títulos de crédito o instrumentos de deuda a cargo de personas, sociedades, asociaciones e instituciones en las cuales la sociedad tenga interés o participación, o con las cuales la sociedad tenga relaciones de negocios, constituyéndose en garante, obligado solidario, fiador o avalista de tales personas, sociedades, asociaciones o instituciones. ----------

- - - - XXVI.- Adquirir, desarrollar, utilizar o licenciar por sí o en asociación, patentes, marcas industriales o comerciales, nombres comerciales, inventos, mejoras, fórmulas, procedimientos, procesos, dibujos y diseños industriales, de telecomunicación, de cómputo y toda clase de tecnologías, así como adquirir, conceder u otorgar licencias sobre los mismos, sean éstas nacionales o extranjeras y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, así como derechos de autor, ya sea en México o en el extranjero.----------

- - - - XXVII.- Proporcionar o recibir toda clase de servicios técnicos, de informática, desarrollo de sistemas de cómputo, telecomunicaciones, administración, de asesoría contable, jurídica, financiera, de recursos humanos, capacitación y supervisión de compañías o personas físicas ya sean mexicanas o extranjeras.----------

- - - - XXVIII.- La construcción o adquisición, arrendamiento, uso, comodato, aprovechamiento y usufructo por cualquier título de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto social, con sujeción, en su caso, a la obtención de los permisos o concesiones que impongan las leyes en la materia.----------

- - - - XXIX.- Contratar de cualquier forma legal permitida, el personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales, capacitarlo y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias del objeto social.----------

- - - - XXX.- La celebración de toda clase de contratos, convenios, acuerdos o análogos que tengan como fin directo o indirecto los objetos anteriores, incluyendo, sin limitarse a contratos de sociedad, acuerdos consorciales, asociación en participación, fideicomiso, uniones transitorias de empresas, contratos de crédito o de financiamiento de cualquier monto.----------

- - - - XXXI.- La ejecución de cualquiera y todas las actividades que se relacionen directa o indirectamente con los actos, bienes, derechos, productos, servicios y artículos que se describen en los objetos anteriores, ya sean en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero.----------

- - - - XXXII.- En general, celebrar toda clase de contratos, documentos y actos jurídicos que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto social.----------

- - - - ARTÍCULO TERCERO. El domicilio de la sociedad será la Ciudad de México, Distrito Federal, pudiendo establecer oficinas, agencias o sucursales en cualquier parte de la República Mexicana y en el extranjero, y someterse a domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio. ----------

- - - - ARTÍCULO CUARTO. La duración de la sociedad es de noventa y nueve años contados a partir de la fecha de constitución de la sociedad. ----------

- - - - ARTICULO QUINTO.- La Sociedad es de nacionalidad mexicana, por lo que los socios extranjeros actuales o futuros de la misma, se obligan formalmente con la Secretaria de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las acciones que adquieran o de que sean titulares de la Sociedad, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido. ----------

- - - - Este artículo se imprimirá o grabará en los títulos definitivos, representativos de las acciones que integren el capital social de la sociedad, para el efecto de que toda persona que los adquiera, quede enterada de que, por ese solo hecho, acepta y se somete a este convenio. ----------

---------- CAPITULO SEGUNDO ----------

---------- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES ----------

- - - - ARTICULO SEXTO.- El capital social mínimo o fijo de la sociedad es de $50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), sin derecho a retiro, el cual estará representado por CINCUENTA MIL acciones ordinarias nominativas, representativas de la Serie "A", Clase I con valor nominal de UN PESO, Moneda Nacional, cada una. ----------

- - - - El capital social variable será ilimitado y estará representado por acciones ordinarias, nominativas, representado por series sucesivas de acciones, cada una de las cuales, se identificará con la letra "B". Todas las series de acciones del capital variable serán Clase I, estarán numeradas consecutivamente y se identificarán también por el número progresivo de emisiones y tendrán el valor nominal de UN PESO, Moneda Nacional, cada una. ----------

- - - - La parte variable del capital, podrá aumentarse o disminuirse en los términos de lo dispuesto por el capítulo ocho (romano) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y sin más formalidades que las establecidas en estos estatutos y en dicha ley. Cada serie de acciones conferirá iguales derechos a sus tenedores y en las asambleas de accionistas cada acción conferirá un voto a sus titulares. Las acciones que representen el capital social que se acuerde reducir, podrán ser amortizadas a su valor contable, salvo que la asamblea acuerde hacerlo con otro valor. La amortización se hará en los términos y forma que acuerde la asamblea.----------

- - - - Ninguna disminución del capital social podrá tener efecto, cuando tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo legal la parte fija del capital social. Todas las acciones Clase I en circulación, en sus respectivas Series, conferirán a sus tenedores iguales derechos y obligaciones.----------

- - - - ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las acciones en que se divide el capital social, estarán representadas por títulos que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de

accionista. Mientras se entregan los títulos definitivos, la Sociedad podrá expedir certificados provisionales que serán siempre nominativos y que deberán canjearse por los títulos definitivos, que se expidan en su oportunidad. Los certificados provisionales y los títulos definitivos podrán amparar cualquier número de acciones, contendrán los requisitos establecidos en el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y, además, el texto integro de los artículos Quinto, Décimo y en lo conducente los artículos Octavo y Décimo Tercero, de estos estatutos. Deberán llevar la firma autógrafa o bien, la firma impresa en facsímil del Administrador Único. ----------

- - - - ARTÍCULO OCTAVO.- El capital variable será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los accionistas o admisión de nuevos socios o por capitalización de reservas o utilidades de la sociedad. ----------

- - - - Todos los aumentos del capital que se acuerden, corresponderán a la parte variable del mismo y estarán representados por la Serie "B". Todas las series de acciones del capital variable serán Clase I, estarán numeradas consecutivamente y se identificarán también por el número progresivo de emisiones y tendrán el valor nominal de UN PESO, Moneda Nacional, cada una. ----

- - - - Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de acciones de que sean titulares, para suscribir las acciones que se emitan con motivo de la aprobación de nuevos aumentos al capital social, derecho que deberán ejercitar dentro de los quince (15) días naturales siguientes: (i) a la fecha de celebración de la asamblea que acordó el aumento, si el accionista asistió a la Asamblea; o (ii) a la fecha de la publicación del aviso a que se refiere el artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.----------

- - - - Si después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas debieron ejercitar el derecho de preferencia que se les otorga en este artículo, aún quedaren sin suscribir acciones, éstas podrán ser ofrecidas para su suscripción y pago, en los términos en que lo disponga la Asamblea General, a un precio que no podrá ser menor al que fueron ofrecidas a los accionistas de la Sociedad para su suscripción y pago. ----------

- - - - ARTÍCULO NOVENO.- El capital social variable podrá ser objeto de reducción en los términos de lo dispuesto por el capítulo ocho (romano) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La reducción del capital social podrá efectuarse mediante reembolso de aportaciones a los socios, liberación de exhibiciones no realizadas o a través de la amortización de pérdidas con cargo al capital social, en la forma y términos que acuerde la Asamblea. ----------

- - - - Los accionistas podrán ejercer su derecho de retiro total o parcial mediante el reembolso de sus acciones conforme a las reglas siguientes: ----------

- - - - El retiro de las aportaciones de un accionista deberá notificarse por escrito dirigido al Administrador Único y surtirá efectos al término del ejercicio en curso, cuando la notificación se realice con anterioridad al último trimestre de dicho ejercicio; y hasta el fin del ejercicio siguiente, cuando se realice durante el último trimestre de dicho ejercicio o con posterioridad.----------

- - - - Los socios no podrán ejercer el derecho de retiro individual de sus aportaciones, cuando tenga como consecuencia reducir el capital mínimo fijo. El valor de amortización de las acciones se hará por el valor contable de las mismas, salvo que la asamblea acuerde asignarles otro valor.

La amortización se hará en los términos y forma que acuerde la Asamblea.----------

- - - - ARTÍCULO DECIMO.- Los accionistas gozarán del derecho de preferencia en caso de que alguno de los accionistas quisiera vender parte o la totalidad de las acciones de que sean titulares y propietarios en la sociedad.----------

- - - - Para el ejercicio de dicho derecho, el accionista que ponga a la venta sus acciones, deberá notificar al Administrador Único, las condiciones en las que hace el ofrecimiento respectivo. El Administrador Único contará con un plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, para comunicar a los demás accionistas el ofrecimiento de venta de las acciones. Si en el transcurso de dicho plazo alguno o algunos de los accionistas de la Sociedad, desea hacer uso de su derecho, deberán comunicarlo así al Administrador Único y exhibir dentro del citado plazo, el precio estipulado para la compra de las acciones. Si existiere más de un accionista interesado en adquirir las acciones, la adquisición por éstos se efectuará en el mismo porcentaje que represente su participación accionaria en el capital social de la Sociedad, a menos que alguno de los accionistas interesados desee adquirir las acciones en un porcentaje menor al que conforme al derecho de preferencia le corresponderían, en cuyo caso dará derecho al otro accionista interesado en adquirir mayor cantidad de acciones. ----------

- - - - En caso de que transcurra el plazo a que se refiere el párrafo anterior, sin que se manifieste el interés de algún accionista para adquirir las acciones en cuestión, el vendedor podrá ofrecerlas en venta libremente, si el comprador potencial fue autorizado por la Asamblea General, en un plazo que no deba exceder de 45 (cuarenta y cinco) días contados a partir de la fecha de notificación de las condiciones del ofrecimiento de venta. Las condiciones del ofrecimiento de venta deberán señalar: (i) número de las acciones; (ii) precio y condiciones de pago; (iii) nombre o denominación del potencial comprador adquirente de buena fe, indicándose si es una entidad controladora, controlada, filial o subsidiaria y el proyecto del contrato de compraventa. Si la Asamblea General no aprueba al comprador potencial, deberá designar al nuevo comprador en un plazo adicional de 30 (treinta) días siguientes a la fecha de notificación de su resolución. Si trascurrido dicho plazo no designó al nuevo comprador, entonces el accionista vendedor podrá enajenarlas libremente. ----------

- - - - La transmisión o el traspaso de las acciones sólo podrá hacerse con autorización previa de la Asamblea General, aún cuando la persona que pretenda la adquisición sea ya accionista, una entidad subsidiaria, filial o controladora de cualquier accionista que pretenda enajenar o transmitir sus acciones. ----------

- - - - La transmisión o el traspaso de las acciones, previo el cumplimiento de los requisitos que estos estatutos establecen, se efectuará mediante endoso y entrega del título correspondiente sin perjuicio de que puedan transmitirse por cualquier otro medio legal. La transmisión o traspaso de acciones producirá efectos respecto de la sociedad, a partir de la inscripción en el libro de registro de accionistas. ----------

- - - - Toda transmisión efectuada en contravención a lo señalado anteriormente, será nula y carecerá de efecto legal alguno y el Administrador Único, podrá rehusarse a inscribirla en el libro de registro de acciones de la sociedad y/o podrá pedir judicialmente la nulidad de la operación. En todo caso, la sociedad deberá cuidar el no caer en el supuesto establecido en la fracción IV del

artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------
- - - - ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- La sociedad contará con un Libro de Registro de Acciones en el que el Administrador Único inscribirá todas las operaciones de suscripción, disminución, adquisición, transmisión, garantía o limitación de dominio de que sean objeto las acciones representativas del capital social, con mención del suscriptor, poseedor o cedente o garante de las mismas, así como la del cesionario, nuevo suscriptor, adquirente o beneficiario de las acciones o garantías, autorizando cada anotación con su firma.----------
- - - - La sociedad considerará como dueño de las acciones representativas del capital social, a la persona registrada como tal en el Libro de Registro de Accionistas en los términos de este artículo. Todas las acciones tendrán el mismo valor nominal y conferirán a sus poseedores iguales derechos y obligaciones.----------
- - - - ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- La sociedad llevara también un Libro de Registro de las Variaciones del capital social, en el cual el Administrador Único, asentará los registros de las variaciones que sufra el capital en cuanto a la cuantía de cada una de las series de acciones que lo integran, autorizando cada anotación con su firma. ----------
---------- CAPITULO TERCERO ----------
---------- DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD ----------
- - - - ARTICULO DECIMO TERCERO. La administración de la sociedad estará confiada a un Administrador Único, según lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. podrá ser o no accionista de la sociedad. ----------
- - - - El Administrador Único durará en su cargo por tiempo indefinido hasta en tanto su sucesor haya sido electo y tome posesión del cargo conferido. ----------
- - - - El Administrador Único para el mejor desempeño de sus atribuciones podrá delegar sus facultades en uno o más funcionarios, así como en los comités especiales que estarán integrados por dos o más funcionarios. ----------
- - - - El o los comités, tendrán las atribuciones y facultades específicas que le asigne el Órgano de Administración al momento de su conformación y de tiempo en tiempo. ----------
- - - - ARTÍCULO DECIMO CUARTO. El Administrador Único, tendrá las siguientes facultades: ---
- - - - I. Realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, exceptuándose aquellas que por la Ley o por estos estatutos corresponden sólo a las Asambleas de Accionistas. -
- - - - II. Celebrar, modificar, novar y rescindir toda clase de actos, acuerdos, convenios, contratos y, en general, ejecutar todos los actos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la sociedad. ----------
- - - - III.- Contratar préstamos, aún refaccionarios y de habilitación o avío; otorgar, suscribir y avalar y endosar toda clase de títulos y documentos de crédito; otorgar y autorizar toda clase garantías y fianzas a nombre de la sociedad, cuando así lo estime conveniente.----------
- - - - IV. Adquirir o contratar bienes muebles y los inmuebles que le permitan las Leyes. ----------
- - - - V. Renunciar derechos personales, reales o de otra naturaleza de la sociedad. ----------
- - - - VI. Renunciar al domicilio de la sociedad y someterla a otra jurisdicción. ----------
- - - - VII. Nombrar y remover al Director de Proyecto, directores, gerentes, factores, agentes, apoderados y empleados de la sociedad y fijarles sus facultades, obligaciones y remuneraciones,

así como revocar sus nombramientos. Cuando la Asamblea efectúe la designación del funcionario de que se trate, a ésta corresponderá señalarle sus atribuciones y revocar su designación, salvo que la misma Asamblea faculte al órgano de administración para revocar dicho nombramiento. Delegar sus facultades en uno o más consejeros para la ejecución de actos concretos, señalándoles sus atribuciones; ----------

- - - - VIII. Establecer sucursales y agencias en cualesquiera de los Estados de la Federación o del extranjero y suprimirlas. ----------

- - - - IX.- Crear a un Comité Ejecutivo y uno o más comités especiales, señalándoles sus atribuciones; ----------

- - - - X.- Nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad ----------

- - - - XI.- Las demás que le corresponden por la Ley o según los estatutos. ----------

- - - - El Administrador Único sin perjuicio de las facultades anteriores, estará investido de los poderes siguientes: ----------

- - - - A) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del propio ordenamiento y de los correlativos de los Códigos Civiles de cada uno de los Estados de la Federación y del Código Civil Federal. El órgano de administración queda facultado para articular y absolver posiciones, para iniciar y desistirse de toda clase de juicios, inclusive el de amparo, para transigir, comprometer en árbitros, efectuar denuncias y presentar querellas en materia penal y actuar, coadyuvando con el Ministerio Público, hasta obtener la reparación de los daños causados por hechos punibles; asimismo queda investido de la representación legal de la empresa y por ello facultado para comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y autoridades del trabajo, donde podrá celebrar arreglos conciliatorios, contestar las demandas, oponer excepciones, absolver posiciones, en los términos de los artículos setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo; ----------

- - - - B) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, con todas las facultades administrativas, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de los correlativos de los Códigos Civiles de cada uno de los Estados de la Federación y del Código Civil Federal; ----------

- - - - C) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo. ----------

- - - - D) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, por lo que el órgano de administración tendrá todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes de la Sociedad como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos, ceder activos, para dar y recibir pagos, para otorgar cualquier tipo de garantías, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil

quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de los correlativos de los Códigos Civiles de cada uno de los Estados de la Federación y del Código Civil Federal; ----------

- - - - E) PODER GENERAL para suscribir, aceptar, girar, avalar y otorgar toda clase de títulos y documentos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y ----------

- - - - F) PODER para conferir poderes generales y especiales, ya sea delegando o sustituyendo sus facultades, así como revocarlos, incluyendo los que se necesiten para presentar querellas o denuncias en materia penal. ----------

- - - - En todo caso la Asamblea General de Accionistas podrá restringir las facultades conferidas al Administrador Único. ----------

- - - - ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- El Administrador Único para el mejor desempeño de sus atribuciones podrá delegar sus facultades en uno o más comités especiales, que estarán integrados por dos o más funcionarios de la sociedad. ----------

- - - - El o los comités, tendrán las atribuciones y facultades específicas que se les asignen en el momento de su conformación y de tiempo en tiempo. ----------

- - - - De toda sesión de los comités, se levantará una minuta en la que se consignarán las resoluciones tomadas. Dicha minuta deberá ser firmada por quienes funjan como Presidente y Secretario en la sesión. ----------

- - - - También podrá existir uno o varios Directores, Gerentes y Subgerentes que serán designados por la Asamblea o por el Administrador Único y gozarán de las facultades que se les confieran en el acto de ser designados. ----------

---------- DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD ----------

- - - - ARTICULO DECIMO SEXTO. La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de uno o más Comisarios y de los correspondientes suplentes, quienes podrán ser o no socios de la Sociedad.- -

- - - - ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.- La Asamblea General Ordinaria de accionistas nombrará a los Comisarios propietarios y suplentes y aprobará en su caso, el importe de sus emolumentos. ---

- - - - ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- El Comisario tendrá las facultades inherentes a su cargo que determina la Ley General de Sociedades Mercantiles y las demás previstas es estos Estatutos Sociales. ----------

- - - - ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- Para desempeñar su cargo, el Comisario deberá prestar cualesquiera de las garantías que la Asamblea General de accionistas exijan o podrán ser liberados de su otorgamiento, por acuerdo de la propia Asamblea. ----------

---------- CAPITULO QUINTO ----------

---------- ASAMBLEA DE ACCIONISTAS ----------

- - - - ARTICULO VIGESIMO. La Asamblea de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad y sus resoluciones serán obligatorias para todos los Accionistas, aún para los ausentes o disidentes. ----------

- - - - Las Asambleas de Accionistas serán Ordinarias, Extraordinarias y Especiales. ----------

- - - - Serán Asambleas Ordinarias aquellas que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos: ----------

- - - - a) Aquellos a que se refiere el artículo 180 (ciento ochenta) de la Ley General de Sociedades

Mercantiles;----------

- - - - b) Aquellos referidos en el artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles; y ----------

- - - - c) Los demás asuntos contenidos en el Orden del Día y que de acuerdo a la Ley o los Estatutos de la Sociedad, no estén expresamente reservados para su aprobación a la Asamblea Extraordinaria. ----------

- - - - Serán Asambleas Extraordinarias, aquellas que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos enunciados por el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y cualquier otro asunto para el cual se señale un quórum especial de asistencia o votación. ----------

- - - - Asambleas Especiales. Toda proposición que pueda perjudicar los derechos de una de las categorías de las acciones del capital social, deberá ser aceptada previamente por la categoría de accionistas susceptible de afectación, reunida en Asamblea Especial, en la que se requerirá el quórum y la mayoría exigida para las modificaciones al contrato constitutivo, la cual se computará con relación al número total de acciones de la categoría de que se trate. ----------

- - - - ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. La Asamblea General Ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año, en la fecha que fije el órgano de administración, pero siempre dentro de los cuatro primeros meses siguientes a la clausura del ejercicio social anterior. Entre la fecha de la publicación de la convocatoria a una asamblea y el día señalado para ésta, deberán mediar por lo menos quince días. Este término podrá disminuirse hasta en cinco días en los casos urgentes a juicio del órgano de administración y siempre que por la Ley no se requiera una anticipación mayor. ----------

- - - - Las Asambleas podrán ser convocadas por el Administrador Único, a solicitud de un Comisario, de los accionistas que representen cuando menos el treinta y tres (33) por ciento del capital suscrito y pagado de la Sociedad o por cualquier accionista en los casos previstos por el artículo 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

- - - - Todas las Asambleas de Accionistas se celebrarán en el domicilio social de la Sociedad. La convocatoria, será publicada en un diario de los de mayor circulación del lugar en que se haya establecido el domicilio social de la Sociedad. ----------

- - - - La Convocatoria contendrá por lo menos, la fecha, hora y lugar de la Asamblea, así como la Orden del Día, y será firmada por el Administrado Único o por el Comisario. ----------

- - - - Cualquier Asamblea de Accionistas podrá celebrarse sin necesidad de previa convocatoria, y toda Asamblea que se haya instalado sin la publicación de convocatoria y que se suspenda por cualquier razón, podrán reunirse sin previa convocatoria, si los Accionistas que representan la totalidad de las acciones con derecho a voto en dicha Asamblea, se encuentran presentes o representados en el momento de la votación o suspensión de la Asamblea de que se trate.----------

- - - - Los accionistas podrán ser representados en cualquier Asamblea por medio de la persona que designen por escrito a través de poder notarial o carta poder. ----------

- - - - ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Las Asambleas Generales Ordinarias se considerarán legalmente instaladas, en primera convocatoria, cuando se encuentre representado el cincuenta por ciento (50%) del capital social y sus resoluciones se considerarán legalmente válidas, cuando

se adopten por el voto de la mayoría de las acciones representadas. ----------

- - - - En segunda Convocatoria se considerarán legalmente instaladas, cualquiera que sea el número de las acciones que representen el capital social y sus resoluciones se considerarán legalmente válidas, cuando se adopten por el voto de la mayoría de las acciones representadas.- -

- - - - Las Asambleas Generales Extraordinarias se considerarán legalmente instaladas en primera convocatoria, cuando se encuentre representado el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social y sus resoluciones se considerarán legalmente válidas, cuando se adopten por el voto de las acciones que representen cuando menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social.----------

- - - - En segunda Convocatoria, se considerarán legalmente instaladas cuando se encuentre representado el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social y sus resoluciones se considerarán legalmente válidas, cuando se adopten por el voto de las acciones que representen el cincuenta por ciento (50%) del capital social. ----------

- - - - ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- Para que los accionistas tengan derecho de asistir a las asambleas, deberán depositar sus acciones en alguna institución de crédito del país o del extranjero o dejarlas en poder del Administrador Único en sus oficinas establecidas en el domicilio social. El depósito en poder de la Sociedad deberá hacerse cuando menos dos días antes del día señalado para la celebración de la Asamblea. Contra el depósito de las acciones se dará una tarjeta de admisión a la Asamblea, que expresará el número y clase de acciones que ampare, el nombre del accionista y el número de votos que le corresponden. Si el depósito se hace en una institución de crédito, se presentará a la Sociedad también con una anticipación mínima de dos días antes de la fecha señalada para la reunión, la constancia respectiva contra la que se entregará la tarjeta de admisión a la Asamblea. Las acciones y constancias exhibidas se devolverán después de celebrada la Asamblea, contra la entrega del resguardo que se hubiere expedido. La Sociedad únicamente reconocerá como tenedores de acciones a aquellas personas físicas o morales cuyos nombres se encuentren inscritos en el libro de registro de acciones y dicha inscripción en el expresado libro será suficiente para permitir la entrada de dicha persona a la Asamblea. ----------

- - - - ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- Instalada legalmente una asamblea, si no pudiere por falta de tiempo resolver los asuntos para los que hubiere sido convocada, podrá suspenderse la sesión para proseguirla en otro u otros días, sin necesidad de nueva convocatoria, siempre que a la misma hubiesen concurrido la totalidad de las acciones debidamente representadas.----------

- - - - Las Asambleas Generales serán presididas por el Administrador Único y, a falta o ausencia de éste, por quién sea designado por la Asamblea. Fungirá como Secretario de la Asamblea, la persona que designe el Presidente de la Asamblea. El Presidente nombrará a los escrutadores que considere convenientes.----------

- - - - ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- Las actas de las asambleas y de las reuniones que por falta de quórum no hubieren podido constituirse en asambleas, serán firmadas por lo menos por el Presidente, el Secretario de la Asamblea y el Comisario, cuando concurra, y se inscribirán en el Libro de Actas de Asambleas de la Sociedad.----------

- - - - ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- Las resoluciones tomadas fuera de asamblea por

unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones, tendrá para todos los efectos legales, la misma validez que si hubiesen sido adoptadas por los accionistas reunidos en Asamblea General, siempre que las resoluciones se confirmen por escrito por cada uno de los accionistas y se asienten el libro de actas correspondiente y se firme por el Administrador Único. - - - - Las copias, constancias o extractos de las Actas de Asamblea que sea necesario extender por cualquier motivo, serán autorizadas por el Administrador Único, en su defecto, por el Secretario de la Asamblea o por el Delegado Especial designado por la Asamblea para dicho propósito. ----------

---------- CAPITULO SEXTO ----------

---------- DEL EJERCICIO SOCIAL Y DEL BALANCE ----------

- - - - ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- El ejercicio social de la sociedad correrá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio social comenzará desde la fecha de firma del documento constitutivo de la sociedad y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año. ----------

- - - - ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Al término de cada ejercicio social se practicará un Balance General que deberá quedar concluido dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio social de que se trate para su entrega al o los comisarios de la Sociedad, respecto del cual deberá(n) rendir su dictamen en términos de Ley. ----------

- - - - Con relación a dicho balance, se procederá como lo ordenan los artículos ciento setenta y tres (173) al ciento setenta y siete (177) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

- - - - ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- De las utilidades netas, después de que los estados financieros y el informe de la situación financiera hayan sido aprobados por la Asamblea de Accionistas, se hará la siguiente distribución: ----------

- - - - a) Se separará, en primer lugar, la cantidad que acuerde el Asamblea para la formación o reconstitución, en su caso, del fondo de reserva legal, cantidad que como mínimo será igual al cinco por ciento (5%) de las utilidades netas, hasta que importe la cantidad equivalente a la quinta parte del capital social;----------

- - - - b) Se separará la cantidad que corresponda por concepto de participación de utilidades a los trabajadores, de acuerdo con los ordenamientos legales respectivos; ----------

- - - - c) Se separará la cantidad que, en su caso, acuerde la Asamblea para la formación de uno o más fondos de previsión. ----------

- - - - d) En cuanto al saldo, si lo hubiere, se aplicará en la forma y términos que acuerde la Asamblea. ----------

---------- CAPITULO SEPTIMO ----------

---------- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD ----------

- - - - ARTICULO TRIGESIMO.- La sociedad se disolverá en el caso previsto en el artículo Cuarto de estos estatutos, cuando anticipadamente así lo resuelva la Asamblea General Extraordinaria de accionistas y en los demás casos establecidos en el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

- - - - ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- La Asamblea que acuerde o reconozca la disolución de la sociedad, elegirá uno o más liquidadores, quienes practicarán la liquidación con sujeción a

la Ley. Tendrán las facultades a que se refiere el artículo doscientos cuarenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, facultades que podrán ser ampliadas o limitadas por la Asamblea que haga la designación. ----------

- - - - Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, los administradores continuarán en el desempeño de su cargo.----------

---------- CAPITULO OCTAVO ----------

---------- DISPOSICIONES GENERALES ----------

- - - - ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Las accionistas fundadores no se reservan participación especial alguna en las utilidades de la sociedad. ----------

- - - - ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- En todo lo que no está específicamente previsto en estos estatutos, serán aplicables supletoriamente, las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

---------- ARTÍCULOS TRANSITORIOS ----------

- - - - PRIMERO.- El capital social inicial de la sociedad, o sea la suma de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, está dividido en CINCUENTA MIL ACCIONES NOMINATIVAS, con valor nominal de UN PESO, MONEDA NACIONAL, cada una de ellas, íntegramente suscritas y totalmente pagadas en la forma siguiente: ----------

- - - - "CARCERI E INFRAESTRUCTURA" SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, representada por su Director Jurídico y apoderado, señor licenciado SEBASTIÁN BUIRA CLARK, suscribe CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y NUEVE ACCIONES de la serie "A", ordinarias o comunes, representativas de la primera emisión, con importe total de CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS, MONEDA NACIONAL; e ----------

- - - - "INMOBILIARIA BAJA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por su Director de Administración y apoderado, señor licenciado IGNACIO CASTRO CASTELLANOS, suscribe UNA ACCIÓN de la serie "A", ordinaria o común, representativa de la primera emisión, con importe total de UN PESO, MONEDA NACIONAL.----------

- - - - T O T A L: CINCUENTA MIL ACCIONES, con importe total de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. ----------

- - - - Los representantes de los accionistas manifestaron que sus representadas pagaron el importe total de sus aportaciones en efectivo, moneda nacional. ----------

- - - - SEGUNDO.- Los comparecientes, con la representación indicada, acuerdan lo siguiente:-----

- - - - A).- Que la sociedad sea administrada por un ADMINISTRADOR ÚNICO y al efecto designan al señor ingeniero CARLOS BENJAMÍN MÉNDEZ BUENO, quien tendrá en el ejercicio de su cargo la suma de poderes y facultades a que se refiere el artículo décimo cuarto de la parte dispositiva de los estatutos sociales.----------

- - - - B).- Designar COMISARIO y COMISARIO SUPLENTE de la sociedad, respectivamente, a los señores contadores públicos JOAQUÍN GÓMEZ ÁLVAREZ y RAMÓN ARTURO GARCÍA CHÁVEZ, a quienes se les dispensa de otorgar garantía alguna para desempeñar su cargo. --------

- - - - C).- Designar GERENTE DE OPERACIÓN al señor ingeniero JULIÁN SÁNZ LIÉBANA, y

GERENTE ADMINISTRATIVO al señor licenciado GABRIEL SÁNCHEZ RAMÍREZ, quienes para el desempeño de su respectivo cargo se les confieren, para que los ejerciten conjunta o separadamente, **sin más salvedad que con las limitaciones que más adelante se indican**, los siguientes poderes: ----------

- - - - a) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del propio ordenamiento y de los correlativos de los Códigos Civiles de los estados de la Federación y del Código Civil Federal. Los apoderados designados quedan facultados para articular y absolver posiciones, para iniciar y desistirse de toda clase de juicios y recursos, inclusive el de amparo, para transigir, comprometer en árbitros, efectuar denuncias y presentar querellas en materia penal y actuar, coadyuvando con el Ministerio Público, hasta obtener la reparación de los daños causados por hechos punibles; asimismo quedan investidos para recibir pagos y ejecutar todos los actos expresamente determinados por la ley en nombre y por cuenta de la sociedad, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas federales, estatales y municipales, así como ante toda clase de tribunales del fuero común y federal ya sean administrativos o judiciales, con competencia en materia penal, civil, administrativa, del trabajo o constitucional, inclusive ante la Procuraduría Federal del Consumidor y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones uno y once del artículo Veintisiete Constitucional, su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta. ----------

- - - - b) PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo y en su carácter de apoderados de la Sociedad. Igualmente se les confiere a los apoderados, la representación patronal, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo. El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercitarán los apoderados con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: (i) podrán actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y, para los efectos de conflictos colectivos; (ii) podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obreros patronales y para ejercitarse ante cualquiera de las Autoridades del Trabajo a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; (iii) podrán comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, en consecuencia, llevarán la representación patronal para los efectos del artículo once, cuarenta y seis y cuarenta y siete, y también la representación legal de los poderdantes para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera; (iv) podrán comparecer al desahogo de pruebas confesionales en términos del artículo seiscientos

ochenta y siete y setecientos ochenta y siete de la Ley Federal de Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes; podrán señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones en los términos del artículo ochocientos setenta y seis; (v) podrán comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente para acudir a las audiencias a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del artículo ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta; (vi) podrán acudir a las audiencias de desahogo de pruebas en términos del artículo ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro, todos de la Ley Federal del Trabajo; (vii) podrán hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; (viii) podrán actuar como representantes de la sociedad poderdante como Administradores, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo, (ix) podrán hacer arreglos conciliatorios, contratos colectivos de trabajo o convenios laborales, al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la sociedad poderdante, como administradores, respecto y cualesquiera autoridades; (x) Podrán asimismo, celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos los apoderados gozarán de todas las facultades de un mandatario general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en la forma que ha quedado descrita y en especial para firmar denuncias, querellas y acusaciones del orden penal, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, en términos de los artículos dos, fracciones primera y tercera y nueve del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y los correlativos de estos en los Códigos Procesales Penales en todas las entidades federativas de la República Mexicana en donde se ejercite el mandato, intentar toda clase de recursos, juicios y procedimientos, ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, laborales e incluso de amparo, y desistirse de unos y otros; (xi) podrán representar a la poderdante ante toda clase de Tribunales de cualesquier fuero y ejercitar toda clase de acciones, excepciones, defensas y reconvenciones, comprometerse en árbitros y arbitradores. ----------

- - - - c) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con todas las facultades administrativas, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de los correlativos de los Códigos Civiles de los estados de la Federación y del Código Civil Federal, incluyendo la facultad para abrir o cerrar cuentas bancarias y de inversión a nombre de la Sociedad, así como para firmar en las referidas cuentas, para autorizar a terceros como firmantes en dichas cuentas bancarias y de inversión abiertas a nombre de la Sociedad; asimismo tendrán facultades para celebrar, modificar, renovar, ejecutar y rescindir todo tipo de contratos y convenios, con las limitaciones establecidas más adelante. ----------

- - - - d) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO en los términos del tercer párrafo del preceptó citado y de los correlativos de los Códigos Civiles de los estados de la Federación y del Código Civil Federal, con las limitaciones establecidas más adelante. ----------

- - - - e) PODER PARA OTORGAR, SUSCRIBIR, ENDOSAR Y AVALAR TÍTULOS Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO en nombre de la sociedad, en los términos del

artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con las limitaciones que se señalan más adelante.----------

----------**L I M I T A C I O N E S**----------

- - - - **Uno. El Gerente de Operación en el ejercicio de las facultades de administración conferidas (i) podrá celebrar o modificar contratos de prestación de servicios a favor de terceros con valor de hasta $350'000,000.00 (Trescientos cincuenta millones de pesos, moneda nacional), siempre que actúe en forma mancomunada con el Gerente Administrativo; (ii) para celebrar o modificar contratos de prestación de servicios a favor de terceros con valor superior a $350'000,000.00 (Trescientos cincuenta millones de pesos, moneda nacional) y hasta $500'000,000.00 (Quinientos millones de pesos, moneda nacional), deberá actuar de forma mancomunada con el Administrador Único; (iii) no tendrá facultades para contratar la apertura y cancelación de cuentas bancarias o de inversión; (iv) para el ejercicio de las facultades de dominio y para otorgar y suscribir todo tipo de operaciones y documentos de crédito, deberá obtener la autorización previa del Administrador Único; (v) solo tendrá facultades para conferir poderes especiales o generales para Pleitos y Cobranzas y actos de administración en materia laboral.** ----------

- - - - **Dos. El Gerente Administrativo, en ejercicio de los poderes conferidos para celebrar actos de administración, podrá celebrar toda clase de convenios o contratos para la prestación o adquisición de bienes o servicios, o para el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes: (i) siempre que el valor de los actos o contratos sea de hasta $10'000,000.00 (Diez millones de pesos, moneda nacional); (ii) cuando el valor de las operaciones sea equivalente superior a $10'000,000.00 (Diez millones de pesos, moneda nacional) y hasta $300'000,000.00 (Trescientos millones de pesos, moneda nacional), el Gerente Administrativo deberá actuar mancomunadamente con el Gerente de Operación, o con el Administrador Único (iii) cuando las operaciones sean de un valor equivalente superior a $300'000,000.00 (Trescientos millones de pesos, moneda nacional) y hasta $500'000,000.00 (Quinientos millones de pesos, moneda nacional), el Gerente Administrativo deberá actuar mancomunadamente con el Administrador Único; (iv) tendrá facultades para contratar la apertura y cancelación de cuentas bancarias o de inversión; (iv) para el ejercicio de las facultades de dominio y para otorgar y suscribir todo tipo de operaciones y documentos de crédito, deberá obtener la autorización previa del Administrador Único; (vi) solo tendrá facultades para conferir poderes especiales o generales para Pleitos y Cobranzas y actos de administración en materia laboral.** ----------

- - - - D).- Designar APODERADOS "A" a los señores SEBASTIÁN BUIRA CLARK, DANIEL JIMÉNEZ GÓMEZ, JORGE ARTURO SANTOYO VÁZQUEZ, EDUARDO BIZUET CABRERA, EDUARDO GARCÍA TORREBLANCA y RICARDO CORIA BERISTAIN, y designar APODERADOS "B" a los señores contadores públicos RAFAEL PÉREZ HERNÁNDEZ, MARÍA ISELA LEÓN SALMERÓN y SERGIO OLVERA ZÚÑIGA, quienes gozarán de los poderes y facultades que en cada caso se indican a continuación: ----------

- - - - A los Apoderados "A" para el desempeño de sus funciones se les confieren las facultades

siguientes: ----------
- - - - a) Podrán actuar de forma individual o mancomunadamente entre sí o con otros funcionarios de la sociedad, permaneciendo en sus puestos hasta que les sea revocado el nombramiento. ------
- - - - b) Quedan facultados para realizar todas las operaciones inherentes al objeto social o que sean consecuencia directa o indirecta de éste, con los siguientes poderes: ----------
- - - - (Uno) Tendrán poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del propio ordenamiento y de los correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la Federación y del Código Civil Federal. Los apoderados designados quedan facultados para articular y absolver posiciones, para iniciar y desistirse de toda clase de juicios y recursos, inclusive el de amparo, para transigir, comprometer en árbitros, efectuar denuncias y presentar querellas en materia penal y actuar, coadyuvando con el Ministerio Público, hasta obtener la reparación de los daños causados por hechos punibles; asimismo quedan investidos para recibir pagos y ejecutar todos los actos expresamente determinados por la ley en nombre y por cuenta de la sociedad, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas federales, estatales y municipales, así como ante toda clase de tribunales del fuero común y federal ya sean administrativos o judiciales, con competencia en materia penal, civil, administrativa, del trabajo o constitucional, inclusive ante la Procuraduría Federal del Consumidor y ante la Secretaria de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones I y XI del artículo Veintisiete Constitucional, su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta. ----------
- - - - (Dos) Tendrán poder especial para actos de administración en materia laboral, conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo y en su carácter de funcionarios de la Sociedad. Igualmente se les confiere a los apoderados, la representación patronal, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo. El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se les confiere mediante el presente instrumento, la ejercitarán los apoderados con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: (i) podrán actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y, para los efectos de conflictos colectivos; (ii) podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obreros patronales y para ejercitarse ante cualquiera de las Autoridades del Trabajo a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; (iii) podrán comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, en consecuencia, llevarán la representación patronal para los efectos del artículo once, cuarenta y seis y cuarenta y siete, y también la representación legal de la sociedad poderdante para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y

tercera; (iv) podrán comparecer al desahogo de pruebas confesionales en términos del artículo seiscientos ochenta y siete y setecientos ochenta y siete de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones en los términos del artículo ochocientos setenta y seis; (v) podrán comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente para acudir a las audiencias a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del artículo ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta; (vi) podrán acudir a las audiencias de desahogo de pruebas en términos del artículo ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro, todos de la Ley Federal del Trabajo; (vii) podrán hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; (viii) podrán actuar como representantes de la sociedad poderdante como Administradores, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo, (ix) podrán hacer arreglos conciliatorios, contratos colectivos de trabajo o convenios laborales, al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la sociedad poderdante, como administradores, respecto y cualesquiera autoridades. (x) Podrán asimismo, celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos los apoderados gozarán de todas las facultades de un mandatario general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en la forma que ha quedado descrita y en especial para formular denuncias, querellas y acusaciones del orden penal, constituirse en coadyuvantes del Ministerio Público, en los términos de los artículos dos, fracciones primera y tercera y nueve del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y de los correlativos de los Códigos de los Estados de la Federación incluido el relativo en materia Federal, en donde se ejercite el poder; intentar toda clase de recursos, juicios y procedimientos, ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, laborales e incluso de amparo, y desistirse de unos y otros; (xi) podrán representar a la sociedad poderdante ante toda clase de Tribunales de cualesquier fuero y ejercitar toda clase de acciones, excepciones, defensas y reconvenciones, comprometerse en árbitros y arbitradores. ----------

- - - - (Tres) Tendrán poder general para actos de administración, con todas las facultades administrativas, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de los correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la Federación y del Código Civil Federal. ----------

- - - - (Cuatro) Los Apoderados Tipo "A" de la sociedad, dentro del ámbito de sus facultades y limitaciones, podrán conferir la representación legal de la sociedad y otorgar poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas, administración laboral, teniendo la facultad de revocar poderes reservándose siempre para sí el ejercicio de los suyos. ----------

----------**L I M I T A C I Ó N**----------

- - - - **Los Apoderados "A" en el ejercicio de los poderes conferidos para ejercer actos de administración, no tendrán facultades para la adquisición de bienes muebles, bienes inmuebles, contratar financiamientos, otorgar garantías o asumir obligaciones de pago en**

beneficio de terceros. ----------

- - - - A los Apoderados "B" para el desempeño de sus funciones se les confieren, para que los ejerciten conjunta o separadamente, los poderes siguientes:----------

- - - - a).- Tendrán poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del propio ordenamiento y de los correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la Federación y del Código Civil Federal. Los apoderados designados quedan facultados para articular y absolver posiciones, para iniciar y desistirse de toda clase de juicios y recursos, inclusive el de amparo, para transigir, comprometer en árbitros, efectuar denuncias y presentar querellas en materia penal y actuar, coadyuvando con el Ministerio Público, hasta obtener la reparación de los daños causados por hechos punibles; asimismo quedan investidos para recibir pagos y ejecutar todos los actos expresamente determinados por la ley en nombre y por cuenta de la sociedad, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas federales, estatales y municipales, así como ante toda clase de tribunales del fuero común y federal ya sean administrativos o judiciales, con competencia en materia penal, civil, administrativa, del trabajo o constitucional, inclusive ante la Procuraduría Federal del Consumidor y ante la Secretaria de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones I y XI del artículo Veintisiete Constitucional, su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta. ----------

- - - - b).- Tendrán poder especial para actos de administración, única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo todo trámite para la solicitud y obtención del Certificado de Firma Electrónica Avanzada ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como para realizar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, el Sistema de Ahorro para el Retiro, la Tesorería del Distrito Federal, la Tesorería de la Federación, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, las autoridades administrativas y de recaudación del Gobierno del Distrito Federal, y ante cualquier otra autoridad fiscal o administrativa, o de naturaleza análoga, sea Federal, Estatal o Municipal, todo tipo de trámites y gestiones relacionados con las obligaciones tributarias o administrativas de la poderdante, entre los que se incluyen presentar avisos, declaraciones, pagos, solicitudes de devolución de contribuciones, cambios de datos tales como domicilio, denominación o cualquier otro, y en general, para que lleven a cabo cualquier otro acto que tienda a proteger los intereses de la poderdante o actualizar situaciones ante las referidas autoridades. En el ejercicio del presente poder, los apoderados estarán facultados para interponer todo tipo de recursos y procedimientos administrativos ante las mencionadas autoridades, incluyendo en éstas al Sistema de Administración Tributaria, al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, a la Dirección General de Inversión Extranjera y cualesquiera otra similar sea Federal, Estatal o Municipal, los sigan en todos sus trámites e instancias hasta obtener resolución favorable. ----------

- - - - CLÁUSULA SEGUNDA.- Los comparecientes se someten y someten a sus representadas a

los Tribunales del Distrito Federal, para la interpretación y cumplimiento de lo contenido del presente instrumento. ----------

- - - - CLÁUSULA TERCERA.- Los gastos y honorarios que con motivo de la presente escritura se causen, serán por cuenta de la sociedad. ----------

----------TEXTO DEL ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL ----------

---------- CÓDIGO CIVIL ----------

- - - - En cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo final del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil y para el sólo efecto de que las personas interesadas fijen los alcances de los poderes aquí otorgados, transcribo dicho precepto a continuación: ----------

- - - - "ART. 2,554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. ----------

- - - - En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. ----------

- - - - En los poderes generales para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. ----------

- - - - Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. ----------

- - - - Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". ---------

---------- P E R S O N A L I D A D E S ----------

- - - - El señor licenciado SEBASTIÁN BUIRA CLARK acreditó su carácter de Director Jurídico de y apoderado de "CARCERI E INFRAESTRUCTURA" SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, con la escritura ochenta y ocho mil doscientos noventa, de veinticinco de octubre de dos mil diez, del protocolo de la notaría a mi cargo y ante mí, pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente por lo reciente de su otorgamiento, instrumento por el que se constituyó su representada, con domicilio en el Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, capital social mínimo de cincuenta mil pesos, moneda nacional, máximo ilimitado, cláusula de admisión de extranjeros y estando dentro de su objeto adquirir, vender, gravar, títulos valor, acciones, partes sociales, ser tenedora de valores, votar, suscribir o no hacer valer derechos de preferencia, ejercer o renunciar a derechos económicos y corporativos, títulos de deuda, pagarés, celebrar contratos opcionales, celebrar contratos para el depósito, administración o custodia de títulos valor. En dicha escritura consta la designación del compareciente como Director Jurídico de dicha sociedad, así como el otorgamiento a su favor para el desempeño de su cargo de poderes generales para pleitos y cobranzas y para actos de administración, entre otros. ----------

- - - - Por su parte, el señor licenciado IGNACIO CASTRO CASTELLANOS acreditó su carácter de Director de Administración y apoderado de "INMOBILIARIA BAJA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con la escritura ochenta y tres mil novecientos cincuenta y dos, de veinticuatro de febrero de dos mil nueve, del protocolo de la notaría a mi cargo y ante mí, e inscrita en el folio mercantil número quince mil seiscientos cincuenta y siete del Registro Público

de Comercio de esta ciudad, instrumento por el que su representada, mediante la protocolización del acta de la asamblea general ordinaria de sus accionistas celebrada el quince de mayo de dos mil ocho, formalizó su designación como Director de Administración, y para el desempeño de su cargo le confirió poderes generales para pleitos y cobranzas y para actos de administración, entre otros. En dicha escritura consta que su representada se constituyó mediante escritura cincuenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y dos, de veintiocho de octubre de mil novecientos setenta, del protocolo de la notaría treinta y ocho del Distrito Federal y ante su entonces titular, señor licenciado Jesús Castro Figueroa, e inscrita bajo el número ciento cincuenta y nueve, a fojas ciento sesenta y siete, del volumen setecientos setenta y tres, libro tercero del Registro Público de Comercio de esta ciudad, con domicilio en el Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, capital social de cien mil pesos de ese entonces, actualmente cien pesos, moneda nacional, cláusula de admisión de extranjeros y estando dentro de su objeto el establecimiento, adquisición, construcción, explotación, administración, usufructo y operación por cuenta propia o ajena de toda clase de establecimientos e instalaciones hoteleras y turísticas, clubes, restaurantes, centro unidades y conjuntos.----------

- - - - Con fundamento en lo dispuesto en el inciso a) de la fracción décima sexta del artículo ciento dos de la Ley del Notariado, he relacionado los documentos indicados. ----------

- - - - Agregan los comparecientes que las personalidades con que se ostentan están vigentes en sus términos, que sus representadas tienen capacidad legal y que no tienen participación extranjera en su capital. ----------

- - - - POR SUS GENERALES los comparecientes manifestaron ser: ----------

- - - - El señor SEBASTIÁN BUIRA CLARK, mexicano por nacimiento, originario de Monterrey, Nuevo León, donde nació el veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y nueve, casado, abogado, con domicilio en el piso diecisiete del inmueble marcado con el número treinta y seis del Boulevard Manuel Ávila Camacho, colonia Lomas de Chapultepec, en esta ciudad. ----------

- - - - El señor IGNACIO CASTRO CASTELLANOS, mexicano por nacimiento, originario de Ocotlán, Jalisco, donde nació el veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, casado, licenciado en Administración y con igual domicilio que el anterior. ----------

---------- DESCARGO DE NOTAS ----------

- - - - De requerirse las notas complementarias se harán o continuarán en su caso, en las dos caras interiores y en la exterior trasera de la camisa en que, en orden numérico, los documentos del apéndice han quedado agregados al mismo. Por ello, agrego dicha camisa al apéndice indicado, sólo que con la letra "A". ----------

---------- YO, EL NOTARIO, HAGO CONSTAR BAJO MI FE: ----------

- - - - I.- Que para el otorgamiento de esta escritura, se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el permiso número "0937724", expediente número "20100934605", folio número "101021091127" expedido el día veintiuno de octubre de dos mil diez y lo agrego al apéndice correspondiente con el número **"UNO"**. ----------

- - - - II.- Que conozco a los comparecientes y a todos los estimo con capacidad. ----------

- - - - III.- Que lo relacionado e inserto concuerda fiel y exactamente con sus originales a los que me remito y tuve a la vista. ----------

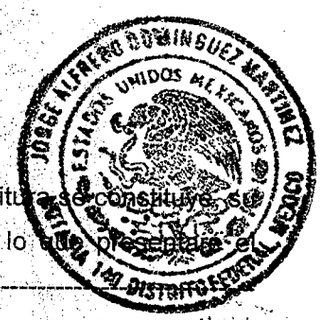

- - - - IV.- Que solicité a los accionistas de la persona moral que en esta escritura se constituye, su cédula de identificación fiscal, sin que se me hubiere proporcionado, por lo que procederé a presentar el aviso correspondiente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. ----------

- - - - V.- - Que respecto de este instrumento y en relación con los comparecientes: ----------

- - - - A).- Les hice saber el derecho que tienen de leerlo personalmente y de que su contenido les sea explicado por el suscrito; ----------

- - - - B).- Les fue leído íntegro y se los expliqué, con alusión en particular al contenido del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación; ----------

- - - - C).- Los ilustré acerca del valor, consecuencias y alcances legales de su contenido; ----------

- - - - D).- Expresaron su comprensión plena respecto de todo ello; y ----------

- - - - E).- Lo otorgan al manifestar su conformidad con el mismo y firmarlo cada uno de ellos el día que se indica sobre su respectiva firma.- DOY FE. ----------

- - - - Los dos comparecientes firman el veinticinco de octubre de dos mil diez. ----------

- - - - SEBASTIÁN BUIRA CLARK.- Firma.- IGNACIO CASTRO CASTELLANOS.- Firma. ----------

---------- AUTORIZACIÓN(ES) ----------

- - - - ANTE MÍ con esta razón AUTORIZO DEFINITIVAMENTE el presente instrumento en la última fecha indicada.- DOY FE.- J. DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ.- Firma.- El sello de autorizar.--------

---------- NOTAS COMPLEMENTARIAS ----------

- - - - NOTA PRIMERA.- El 25 de octubre de 2010 expedí 4 copias certificadas de la matriz para efectos fiscales, compuestas de 12 fojas.- CONSTE.- J. DOMÍNGUEZ M.- Rúbrica.----------

- - - - NOTA SEGUNDA.- En términos del artículo 153 de la Ley del Notariado, he tenido a la vista las copias certificadas para efectos fiscales a las que se refiere la nota primera anterior, y de su revisión he podido advertir que tienen un error de transcipción respecto de su original, en los incisos I (uno romano) y II (dos romano) del artículo segundo de los estatutos, relativo al objeto de la sociedad ya que donde dice "centro penitenciario del Estado de Jalisco", debe decir "centro penitenciario de los Estados de Jalisco y Guanajuato".- CONSTE.- J. DOMÍNGUEZ M.- Rúbrica. --

- - - - NOTA TERCERA.- El 27 de octubre de 2010 dí a la Secretaría de Relaciones Exteriores el aviso a que se refiere el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Copia de dicho aviso la agrego al apéndice con el número "2".- CONSTE.- J. DOMÍNGUEZ M.- Rúbrica.----------

- - - - NOTA CUARTA.- El 27 de octubre de 2010 agrego al apéndice de este instrumento con el número "3", como un sólo documento, la declaración, así como el acuse de aceptación del aviso a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, presentado al Servicio de Administración Tributaria en la misma fecha.- CONSTE.- J. DOMÍNGUEZ M.- Rúbrica.

- - - - NOTA QUINTA.- El 27 de octubre de 2010 agrego al apéndice de este instrumento con el número "4", como un sólo documento, la declaración, así como el acuse de aceptación del aviso a que se refiere el octavo párrafo del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, presentado al Servicio de Administración Tributaria en la misma fecha.- CONSTE.- J. DOMÍNGUEZ M.- Rúbrica.

ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA "SARRE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, PARA LOS USOS A QUE HAYA LUGAR EN DERECHO.- LE CORRESPONDE SER EL PRIMERO EN SU ORDEN DE EXPEDICIÓN.- VA EN DOCE FOJAS ÚTILES, COTEJADAS Y PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN NO TENER NUMERACIÓN SEGUIDA.- DISTRITO FEDERAL, MÉXICO, A VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ.- DOY FE.----------

EXP. 10_2070

JORGE ALFREDO DOMINGUEZ MARTINEZ
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 140 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

COLEGIO DE DEL DISTRITO FEDERAL

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL
SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES

SRE

PERMISO	**0937724**
EXPEDIENTE	**20100934605**
FOLIO	**101021091127**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a). **LUIS MANUEL GRAJEDA VIVERO**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor y SEXTO incisos a) fracción VI y d) fracción I del ACUERDO publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008, por el que se reforman los artículos sexto y séptimo; y se adicionan los artículos primero bis y décimo primero bis, del Acuerdo por el que se delegan facultades en los servidores públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores que se indican, publicado el 28 de abril de 2005, se concede el permiso para constituir una **SA DE CV** bajo la siguiente denominación:

SARRE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Articulo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

México, DF. a 21 de octubre de 2010

EL SUBDIRECTOR

LIC. DAVID LOPEZ RODRIGUEZ

22 OCT. 2010
SRE
Dirección General de Asuntos Jurídicos

Fundamento Art. 27 S.R.E. 959

Uso Permiso Uso Permiso

1010270920

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
27 OCT 2010
DIRECCION DE PERMISOS
ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL
RECEPCION DE DOCUMENTOS

FOLIO: **101021091127**

EXPEDIENTE **20100934605**

AVISO DE USO DE PERMISO PARA LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD
(ARTÍCULOS 15 DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y 14 Y 18 PRIMER PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS)

CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 15 DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y 14 Y 18 PRIMER PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS, SE NOTIFICA QUE CON FECHA **25 DE OCTUBRE DE 2010** SE OTORGÓ EL INSTRUMENTO PUBLICO No. **88,291**, ANTE LA FE DEL **LIC. JORGE ALFREDO DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, NOTARIO 140 DEL D.F.**, QUIEN CON FECHA **25 DE OCTUBRE DE 2010** AUTORIZO DICHO INSTRUMENTO Y SE USO EN EL MISMO EL PERMISO **No. 0937724.**

PERSONA MORAL BAJO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN: **"SARRE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**

HABIÉNDOSE INSERTADO EN EL INSTRUMENTO RESPECTIVO, LA SIGUIENTE CLAUSULA:

[ ] EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS

[X] DE ADMISIÓN DE EXTRANJEROS CELEBRÁNDOSE EL CONVENIO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 14 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS

NOMBRE DEL INTERESADO: ALEJANDRO LÓPEZ PAREDES
DOMICILIO: BOULEVARD MANUEL ÁVILA CAMACHO No. 36, PISO 17
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC,
DISTRITO FEDERAL

TELÉFONO: 5682-4621

FIRMA DEL INTERESADO

SE DEBERÁ ANEXAR COPIA DEL PERMISO EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

LMGV/ardl
ESC. 88,291

INFORME DE OMISIÓN DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE AVISOS DE LIQUIDACION O DE CANCELACIÓN DE PERSONAS MORALES

Identificación de la Omisión (1)	
Denominación o razón social de la sociedad.	SARRE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
Señale si se trata de solicitud de inscripción o el tipo de cancelación que se trata.	Inscripción
RFC de la sociedad que inicia su liquidación.	
RFC de la sociedad que procede su cancelación.	
DATOS DEL NOTARIO PÚBLICO Y DEMÁS FEDATARIOS	
Registro federal de contribuyentes.	
Clave única de registro de población.	DOMJ4108141[illegible]
Apellido paterno, materno y nombre.	DOMINGUEZ MARTINEZ JORGE ALFREDO
Señale la periodicidad de la declaración que presenta.	Por operación
Mes Inicial.	10
Mes Final.	10
Tipo de Declaración N= Normal, C= Complementaria.	Normal
Señale el tipo de operación que declara.	Omisión de presentación
Ejercicio.	2010
FIRMA DEL NOTARIO PÚBLICO Y DEMÁS FEDATARIOS	**SELLO DEL NOTARIO PÚBLICO Y DEMÁS FEDATARIOS** (en caso de tenerlo)

SAT
Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

El estado de su declaración es el siguiente:

Usuario: **DOMJ4108147P2**
Archivo recibido: **DOMJ4108147P20NOT27A1ACAAR15211.dec**
Tamaño: **930 bytes**
Fecha de Recepción: **27/10/2010**
Hora de Recepción: **15:12:25**
Folio de Recepción: **8091110**

El presente acuse confirma que su archivo fue recibido y será procesado por el SAT. Como resultado de su validación, puede ser aceptado o rechazado, por lo que este documento no ampara el cumplimiento de su obligación, sugiriéndole que espere a que el Servicio de Administración Tributaria le confirme su aceptación mediante la recepción de su acuse con cadena original y sello digital.

Espere por favor su acuse con sello digital, el cual le llegará a la dirección de su correo electrónico. Si no lo recibe de inmediato, le recomendamos acceder a la opción de "Reimpresión de Acuses", ubicada en esta misma página en la sección "Oficina virtual (e-SAT) / Operaciones", donde lo podrá obtener oportunamente.

Terminar Sesión

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

ACUSE DE ACEPTACIÓN

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE NOTARIOS PÚBLICOS Y DEMÁS FEDATARIOS

Nombre del Notario Público o Fedatario:	JORGE ALFREDO DOMINGUEZ MARTINEZ
R.F.C. del Notario Público o Fedatario:	DOMJ4108147P2
Nombre del Archivo Electrónico:	DOMJ4108147P20NOT27A1ACAAR1211.xml
Fecha y Hora de Presentación de la Declaración:	27/10/2010 15:12
Número de Operación del Acuse:	49EC0
Ejercicio:	2010
Tipo de Declaración:	Normal
Periodo:	Octubre - Octubre
Periodicidad:	Por Operación
Total de Operaciones de Enajenación de Bienes:	0
Total de Operaciones de Adquisición de Bienes:	0
Total de Operaciones de Omisión de Presentación de Solicitud de Inscripción o avisos de liquidación o cancelación de Personas Morales:	1
Total de Operaciones de Socios o Accionistas:	0

Fecha y Hora de Emisión de Este Acuse: 27/10/2010 3:40:49 PM

Cadena Original:

||10001=DOMJ4108147P2|10002=DOMJ410814HDFMRR08|10021=2010|10100=10|10101=10|10102=2|20001=19080|20002=8091110|40002=20101027|40003=15:12|121=1|421=2|521=2|621=1|721=2|100123=1|30003=00000100000700012188||

Sello Digital:

||tAZ4bTpwN69ANRWKvzwv2NOFFqNzi9SX8hRrd/idHMkpEpXaeZkjdNE4j+u4ZIqfDDUJmaNWhaD/qMP08yY6uU9r4oSvPRStipydYaC7Lt4Yka+v5+kqPH4b1QmqBARVORurAoUxrVfx9Oy6KDO79Id+4BK2MJpJOgBw+406QuY=||

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales puede acudir a la Administración Local de Servicios al Contribuyente que le corresponda y/o a través de la dirección www.sat.gob.mx.

AVISO DE OMISION EN PROPORCIONAR EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES POR PARTE DE SOCIOS O ACCIONISTAS DE PERSONAS MORALES

Identificación de la Sociedad (1)	
Denominación o razón social de la sociedad.	SARRE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
Datos de identificación de Socio y Accionista. (1)	
Clave única de registro de población.	
Apellido paterno, materno y nombre(s) o denominación o razón social.	CARCERI E INFRAESTRUCTURA SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE
Datos de identificación de Socio y Accionista. (2)	
Clave única de registro de población.	
Apellido paterno, materno y nombre(s) o denominación o razón social.	INMOBILIARIA BAJA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
DATOS DEL NOTARIO PÚBLICO Y DEMÁS FEDATARIOS	
Registro federal de contribuyentes.	DOMJ4108147P2
Clave única de registro de población.	DOMJ410814HDFMRR08
Apellido paterno, materno y nombre.	DOMINGUEZ MARTINEZ JORGE ALFREDO
Señale la periodicidad de la declaración que presenta.	Por operación
Mes Inicial.	10
Mes Final.	10
Tipo de Declaración N= Normal, C= Complementaria.	Normal
Señale el tipo de operación que declara.	Aviso de omisión de RFC de socios o accionistas de personas morales
Ejercicio.	2010
FIRMA DEL NOTARIO PÚBLICO Y DEMÁS FEDATARIOS	**SELLO DEL NOTARIO PÚBLICO Y DEMÁS FEDATARIOS (En caso de tenerlo).**

SAT
Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

El estado de su declaración es el siguiente:

Usuario: **DOMJ4108147P2**
Archivo recibido: **DOMJ4108147P20NOT27A1ACAAR15261.dec**
Tamaño: **978 bytes**
Fecha de Recepción: **27/10/2010**
Hora de Recepción: **15:17:04**
Folio de Recepción: **8091115**

El presente acuse confirma que su archivo fue recibido y será procesado por el SAT. Como resultado de su validación, puede ser aceptado o rechazado, por lo que este documento no ampara el cumplimiento de su obligación, sugiriéndole que espere a que el Servicio de Administración Tributaria le confirme su aceptación mediante la recepción de su acuse con cadena original y sello digital.

Espere por favor su acuse con sello digital, el cual le llegará a la dirección de su correo electrónico. Si no lo recibe de inmediato, le recomendamos acceder a la opción de "Reimpresión de Acuses", ubicada en esta misma página en la sección "Oficina virtual (e-SAT) / Operaciones", donde lo podrá obtener oportunamente.

Terminar Sesión

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

ACUSE DE ACEPTACIÓN

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE NOTARIOS PÚBLICOS Y DEMÁS FEDATARIOS

Nombre del Notario Público o Fedatario:	JORGE ALFREDO DOMINGUEZ MARTINEZ
R.F.C. del Notario Público o Fedatario:	DOMJ4108147P2
Nombre del Archivo Electrónico:	DOMJ4108147P20NOT27A1ACAA[illegible]6261.dec
Fecha y Hora de Presentación de la Declaración:	27/10/2010 15:17
Número de Operación del Acuse:	A00D
Ejercicio:	2010
Tipo de Declaración:	Normal
Periodo:	Octubre - Octubre
Periodicidad:	Por Operación
Total de Operaciones de Enajenación de Bienes:	0
Total de Operaciones de Adquisición de Bienes:	0
Total de Operaciones de Omisión de Presentación de Solicitud de Inscripción o avisos de liquidación o cancelación de Personas Morales:	0
Total de Operaciones de Socios o Accionistas:	1

Fecha y Hora de Emisión de Este Acuse: 27/10/2010 3:40:16 PM

Cadena Original:

||10001=DOMJ4108147P2|10002=DOMJ410814HDFMRR08|10021=2010|10100=10|10101=10|10102=2|20001=19080|20002=8091115|40002=20101027|40003=15:17|121=1|421=2|521=2|621=2|721=1|100124=1|30003=00000100000700011218 8||

Sello Digital:

||aui62bWuCzqDJXcDl4izX/v/AvT2yaW6OMEw6/Q+YAKJ6UlsrMnmxXISXSAJLnnrM1y5h9wUfeYRtsN84LD93inBP+9MJF4P8S2nK9Da/0s2aDjq1V8j6E2ZXOYwSjebt6HjSTNi51RLXer75KcVA6MaHF6qiAvPAaYHZ+2/AC4=||

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales puede acudir a la Administración Local de Servicios al Contribuyente que le corresponda y/o a través de la dirección www.sat.gob.mx.

"CINCO"

Gobierno del Distrito Federal
Secretaría de Finanzas
Tesorería

FORMATO UNIVERSAL DE LA TESORERÍA

(PARA PAGO EN SUCURSALES BANCARIAS Y TIENDAS DE AUTOSERVICIO AUTORIZADAS. FAVOR DE NO USAR CENTAVOS Y ESCRIBIR CON LETRA MOLDE E INTENSO)

SI VA A REALIZAR UN TRÁMITE, ESPERE 48 HORAS Y VERIFIQUE SU PAGO EN: www.finanzas.df.gob.mx

NOTARIAS 140 Y 236, S. C.

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:

AV. CUAUHTEMOC 738 NARVARTE 03020

CALLE, NÚMERO, COLONIA, Y CÓDIGO POSTAL

LICENCIAS, TRÁMITES VEHICULARES Y MEDIO AMBIENTE (Claves 01 a l 12) y (Claves 33 a la 52)

CLAVE DE PAGO | No. DE PLACA | MARCA | MODELO | FOLIO DE INFRACCIÓN | SALARIOS MÍNIMOS | IMPORTE

REGISTRO CIVIL (Claves 54 y 76)

CLAVE DE PAGO | No. DE COPIAS MISMO DOCUMENTO | X PRECIO C/U | IMPORTE

SERVICIOS DE LA POLICÍA (Claves 78 y 79)

CLAVE DE PAGO | FOLIO DE FACTURA | IMPORTE

IMPUESTO PREDIAL (Claves 80 y 81)

CLAVE DE PAGO | No. DE CUENTA | BIMESTRE | AÑO | IMPORTE DE LA BOLETA

DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA (Claves 82 y 83)

CLAVE DE PAGO | No. DE CUENTA | BIMESTRE | AÑO | IMPORTE DE LA BOLETA

IMPUESTO SOBRE TENENCIA Y DERECHOS (Claves 84 a la 87) Y (Claves 20 a la 27)

CLAVE DE PAGO | MARCA | MODELO | No. DE CILINDROS | EJERCICIO FISCAL

SUBMARCA | No. DE PLACA | VALOR FACTURA DEL VEHICULO

OTRAS CONTRIBUCIONES (Claves 88 a la 98)

CLAVE DE PAGO 93 | RFC | No. CUENTA PREDIAL | No. EMPLEADOS | MES | AÑO

Escritura 88291 Notaria 140 | IMPORTE 1,860.00

ESTE FORMATO SOLO ES VÁLIDO, CON LA CERTIFICACION Y RECIBO DE LA TIENDA DE AUTOSERVICIO AUTORIZADA O CON LA CERTIFICACIÓN O RECIBO DEL BANCO Y CON LA FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

Las cantidades anotadas en este formato deberan ajustarse a pesos, de conformidad con el articulo 60 del Código Fiscal del Distrito Federal: hasta 50 centavos al peso inferior y a partir de 51 centavos al peso superior.

Con fundamento en el articulo 78, incisos c) y d), del Código Fiscal del Distrito Federal, declaro bajo protesta de decir verdad que los datos asentados en esta declaracion son veridicos.

Nombre y firma del Contribuyente o Representante Legal

VIGENCIA VÁLIDA HASTA: DIA 10 MES 12 AÑO 2010

LINEA DE CAPTURA

9390020837285VFTAFQ5

IMPORTE	1,860.00
DERECHOS	
ACTUALIZACION	0.00
RECARGOS	0.00
OTROS	0.00
TOTAL A PAGAR	1,860.00

9390020837285VFTAFQ5000001860905

NOV 2010

A LOS ARTS. 299 Y 300 DE LA LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO EN CASO DE EXTRAVIO DE TITULOS DE CREDITO

17 NOV 2010

CONFORME A LOS ARTS. 299 Y 300 DE LA LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO EN CASO DE EXTRAVIO DE TITULOS DE CREDITO

9390020837285VFTAFQ5

LINEA DE CAPTURA

CLAVE DE PAGO: 93

Gobierno del Distrito Federal
Secretaría de Finanzas
Tesorería

FORMATO UNIVERSAL DE LA TESORERIA

IMPORTANTE: SI NO CUENTA CON SU LÍNEA DE CAPTURA, NO PODRÁ REALIZAR SU PAGO EN EL BANCO O TIENDA DE AUTOSERVICIO

PARA SU TRANQUILIDAD VERIFIQUE SU PAGO DESPUES DE 48 HORAS EN: www.finanzas.df.gob.mx

COPIA PARA EL USUARIO O CONTRIBUYENTE

IMPORTE	1,860.00
DERECHOS	
ACTUALIZACION	0.00
RECARGOS	0.00
OTROS	0.00
TOTAL A PAGAR	1,860.00

JORGE ALFREDO DOMINGUEZ MARTINEZ
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 140 DISTRITO FEDERAL MEXICO

JORGE ALFREDO DOMINGUEZ MARTINEZ
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 140 DISTRITO FEDERAL MEXICO

DISTRIBUIDO POR

E UNA SOLA SECCIÓN!

BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.

SUCURSAL: 236 NAVARTE D F

11/NOV/10 13:13:11 A 11 DE NOVIEMBRE DE 2010

PAGO DE DERECHOS RAP

FOLIO: 63.06
TIPO DE PAGO: 105101
DATOS:
105101 9350030837E2ECVFTAPAS 1660.00

IMPORTE TOTAL M.N.:$1,860.00

PAGO REALIZADO POR LA CANTIDAD DE:
UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)

FORMA DE PAGO / COBRO

EFECT.M $7,233.00

IMPORTE TOTAL M.N.:$7,233.00

**** ESTIMADO CLIENTE ****
ES IMPORTANTE VALIDAR QUE LOS DATOS IMPRESOS
CORRESPONDEN A LA OPERACION SOLICITADA

TOTAL DE PAGOS REALIZADOS: 5 PAGO 2 DE 5

"SEIS"

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL
DISTRITO FEDERAL

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL

FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO: 426802 - 1

NOMBRE / DENOMINACION O RAZON SOCIAL

SARRE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS, S. A. DE C. V.

Domicilio MEXICO D.F.

DATOS DE RECEPCIÓN:

Control Interno	Fecha de Ingreso	Hora
53340	19/11/2010	11:42:00

DATOS DEL FEDATARIO/AUTORIDAD:

109017140 JORGE ALFREDO DOMINGUEZ MARTINEZ

Domicilio DISTRITO FEDERAL

MEDIANTE EL DOCUMENTO NÚMERO: 88,291

SE INSCRIBIERON LOS SIGUIENTES ACTOS

Clave	Forma Precodificada	Fecha Registro
M4	Constitución de sociedad	19/11/2010

Caracteres de autenticidad de la Firma Electrónica: f5506276bad7cf0b5c3544821173490fcca17330 Secuencia No. 87499

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

IMPORTE	FECHA DE PAGO	BOLETA DE PAGO
$ 1,860.00	11/11/2010	9390020837285VFTAFQ5
$ 1,860.00		

EL RESPONSABLE DE LA OFICINA: Alfredo Garcia Rosas

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.

SE TOMO RAZON EN
EL PROTOCOLO

Registro Público
de la Propiedad
y de Comercio del DF

LA RAZÓN SIGUIENTE ES UNA CERTIFICACIÓN DE FE DE HECHOS CONSISTENTES EN EL COTEJO DE ESTA COPIA CON SU ORIGINAL Y DESPRENDER DE ESA COMPARACIÓN, CON LOS DOS A LA VISTA, SI AQUÉLLA ES REPRODUCCIÓN DE ÉSTE. TIENE LUGAR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 97, 155 FRACCIÓN I Y 160, TODOS DE LA LEY DEL NOTARIADO.----------

***JORGE ALFREDO DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ**, TITULAR DE LA NOTARÍA **140** DEL D.F., C E R T I F I C O QUE ESTA COPIA DE VEINTE FOJAS ES FIEL REPRODUCCIÓN DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA.- EL PRESENTE COTEJO QUEDÓ REGISTRADO ESTA FECHA CON EL NÚMERO DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE, LIBRO TRECE DE COTEJOS DE LA NOTARÍA A MI CARGO.- DOY FE.- DISTRITO FEDERAL, MÉXICO, A VEINTITRES DE MAYO DE DOS MIL ONCE.-----*

Anexo C

Poderes del representante legal de los Fideicomitentes

INSTRUMENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS. ----------
LIBRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO. ---------- JADM LMGV
FOLIO CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO.---------- cmv

- - - - DISTRITO FEDERAL, MÉXICO, a cuatro de julio de dos mil once. ----------

- - - - En éste, el protocolo de la notaría ciento cuarenta de la entidad, con fundamento en el artículo ciento ochenta y seis de la Ley del Notariado, actúan indistintamente **JORGE ALFREDO DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ**, como su titular, y ALEJANDRO DOMÍNGUEZ GARCÍA VILLALOBOS, titular de la notaría doscientos treinta y seis, como asociado.----------

- - - - Yo, el **primer** notario indicado, plenamente identificado en este asunto, hago constar LOS PODERES GENERALES LIMITADOS que se contienen en la siguiente: ----------

---------- CLÁUSULA ÚNICA ----------

- - - - "PÁPAGOS SERVICIOS PARA LA INFRAESTRUCTURA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por su administrador único, el señor ingeniero CARLOS BENJAMÍN MÉNDEZ BUENO, confiere a los señores GABRIEL SÁNCHEZ RAMÍREZ y JULIÁN SANZ LIÉBANA, quienes podrán ejercitarlos conjunta o separadamente, **pero con la limitación que más adelante se indica**, los siguientes poderes: ----------

- - - - A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del propio ordenamiento y de los correlativos de la ley federal o local del lugar donde se ejercite este poder. Los apoderados quedan facultados para articular y absolver posiciones y realizar los demás actos a que se refiere el segundo de los preceptos citados, con la única excepción de que o podrán hacer cesión de bienes; asimismo quedan investidos de la representación legal de la empresa y por ello facultados para comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y autoridades del trabajo, donde podrán celebrar arreglos conciliatorios, contestar las demandas, oponer excepciones, absolver posiciones, en los términos de los artículos setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, para formular denuncias y querellas penales, desistir de ellas, otorgar el perdón correspondiente cuando proceda, constituirse en coadyuvantes del Ministerio Público y desistir del amparo; ----------

- - - - B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con todas las facultades administrativas, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y del correlativo de la ley federal o local del lugar donde se ejercite este poder, incluyendo de forma expresa, la facultad para celebrar un contrato de fideicomiso de administracion en calidad de fideicomitente y fideicomisaria; y ----------

- - - - C).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, por lo que los apoderados tendrán todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes de la poderdante, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos, en los términos del tercer párrafo del precepto citado y de su correlativo en la ley federal o local de cualquier otro lugar. ----------

---------- **L I M I T A C I Ó N** ----------

- - - - **Los poderes conferidos únicamente podrán ejercitarse en los fideicomisos en los que la sociedad poderdante intervenga, ya sea en carácter de fideicomitente o como fideicomisaria, al momento de su constitución o durante su desarrollo y correspondiente extinción, pudiendo los apoderados afectar y transmitir en dichos fideicomisos los bienes que sean necesarios para el**

cumplimiento de los fines de los mismos.----------
---------- SEÑALAMIENTOS REGISTRALES ----------
- - - - Los poderes conferidos en este instrumento no se inscriben en el Registro Público de Comercio, porque el actual artículo veintiuno del Código de Comercio no los señala como inscribibles. La opción a que se refiere la fracción séptima del primer precepto indicado, podrá llevarse a cabo a partir de que opere el comercio y la consulta electrónicos señalados en dicha fracción y sólo para esos efectos. Además, como tal opción excluye cualquier obligación, optar por no inscribir a nadie perjudica amén de que nadie puede exigir válidamente la inscripción. ----------
---------- TEXTO DEL ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO ----------
---------- DEL CÓDIGO CIVIL ----------
- - - - En cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo final del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal y para el sólo efecto de que las personas interesadas fijen los alcances de los poderes aquí otorgados, transcribo dicho precepto a continuación: -
- - - - "ART. 2,554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. ----------
- - - - En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. ----------
- - - - En los poderes generales para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. ----------
- - - - Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. ----------
- - - - Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.". ----------
---------- P E R S O N A L I D A D ----------
- - - - El señor ingeniero CARLOS BENJAMÍN MÉNDEZ BUENO está facultado para el otorgamiento de esta escritura porque desde la constitutiva fue designado Administrador Único de "PÁPAGOS SERVICIOS PARA LA INFRAESTRUCTURA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y al efecto le fueron conferidos los poderes que en este acto ejercita. Acredita su personalidad con la escritura ochenta y ocho mil doscientos noventa y dos, de veinticinco de octubre de dos mil diez, del protocolo de la notaría a mi cargo y ante mí, e inscrita en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos veintiséis mil ochocientos cuatro asterisco uno del Registro Público de Comercio de esta ciudad, instrumento por el que se constituyó su representada, con domicilio en esta ciudad, duración de noventa y nueve años, capital social mínimo de cincuenta mil pesos, moneda nacional, máximo ilimitado, cláusula de admisión de extranjeros y el siguiente objeto: ----------
- - - - I.- Celebrar el Contrato de Prestación de Servicios con la Secretaría de Seguridad Pública de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo el "CPS"), para la construcción, operación, puesta en marcha, uso, prestación de servicios integrales de capacidad penitenciaria en el centro penitenciario del Estado de Sonora, con la carga de diseñar, construir, la infraestructura carcelaria, prestar los servicios de jardinería, fumigación, lavandería, alimentación, prestación de servicios de proveeduría y mantenimiento de equipo médico y de seguridad y mantener dichos equipos en la instalación penitenciaria (en lo sucesivo las "Trabajos"), en los términos establecidos en el CPS, en el entendido que los empleados de esta sociedad, sus socios, sus proveedores o subcontratistas no interactuarán, ni tendrán contacto con los reclusos. Celebrar todo tipo de contratos y realizar todo tipo de actos para

prestar el servicio integral de capacidad penitenciaria y, a cambio de ello, recibir los pagos por dichos servicios como contraprestación periódica.----------

- - - - II.- Desarrollar, construir y la realización de las actividades que resulten necesarias o convenientes en la consecución de dicho objeto, las cuales incluyen de manera enunciativa más no limitativa financiar, construir, prestar los servicios que se describen en el CPS, conservar y mantener el centro penitenciario del Estado de Sonora, de conformidad con los términos y condiciones del CPS.----------

- - - - III.- Adicionalmente y única y exclusivamente para la consecución del objeto social referido en los incisos I) y II) que anteceden, la Sociedad podrá llevar a cabo los siguientes actos: ----------

- - - - IV.- Obtener y mantener en pleno vigor y efecto todos los permisos, licencias, autorizaciones y cualesquiera otros actos administrativos necesarios para cumplir cabalmente las obligaciones a su cargo derivadas del CPS.----------

- - - - V.- Registrar, desarrollar, adquirir, utilizar, licenciar y en general explotar por cualquier título legal, toda clase de inventos, franquicias, licencias, autorizaciones, patentes, mejoras, certificados de invención, marcas, diseños, desarrollos o sistemas electrónicos o de software, dibujos industriales, nombres y avisos comerciales, concesiones de uso de bienes o derechos y, en general, toda clase de tecnología y cualquier tipo de derechos de autor y de propiedad industrial o intelectual en México o en el extranjero que directa o indirectamente contribuyan a la realización del objeto y fines sociales.----------

- - - - VI.- Adquirir, enajenar, importar, exportar, comprar bajo cualquier título, dar o tomar en arrendamiento o comodato, poseer, usar, usufructuar, administrar, explotar, dar o tomar en prenda, negociar y en general, adquirir o enajenar, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines.----------

- - - - VII.- Realizar toda clase de emisiones y operaciones con títulos o valores que coticen entre el gran público inversionista en términos de lo dispuesto en la legislación aplicable.----------

- - - - VIII.- Emitir, suscribir, aceptar, endosar, garantizar, avalar y negociar toda clase de títulos de crédito, según sea necesario o conveniente para el desarrollo del objeto de la Sociedad.----------

- - - - IX.- Celebrar todo tipo de operaciones de financiamiento con instituciones nacionales o extranjeras y en general obtener toda clase de préstamos o créditos, incluyendo operaciones con derivados para riesgos cambiarios de tasa, emitir cualquier tipo de título de crédito o instrumento equivalente, sin o con el otorgamiento de garantías personales o reales específicas.----------

- - - - X.- Otorgar y constituir toda clase de garantías, incluyendo fianzas y avales, en relación con obligaciones de la Sociedad según sea necesario o conveniente para el cumplimiento de este objeto social.----------

- - - - XI.- Celebrar todo tipo de operaciones de financiamiento con instituciones nacionales o extranjeras y en general obtener toda clase de préstamos o créditos, emitir cualquier tipo de título de crédito o instrumento equivalente, sin o con el otorgamiento de garantías personales o reales específicas para la consecución o cumplimiento de su objeto social.----------

- - - - XII.- Convenir con terceros los servicios o actividades conexos, así como contratar aquellos servicios que requiera para cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del CPS;----------

- - - - XIII.- En general, realizar las demás actividades y celebrar los convenios que se requieran directa o indirectamente para la consecución de su objeto social, o que deban realizar por cualquier disposición de carácter legal.----------

- - - - XIV.- La celebración de todo tipo o clase de contratos, convenios y actos jurídicos directos, indirectos o complementarios con el propósito de proporcionar servicios de vigilancia, dirección, administración, concesión y/o renta de estacionamientos, paradores, oficinas, bodegas, restaurantes,

hosterías, hoteles y cualesquier otro servicio complementario, anexo o conexo a la infraestructura concesionada o contratada en cualquier forma lícita; pudiendo establecerlos también por sí misma o en asociación.----------

- - - - XV.- La realización directa o en asociación de la operación o la contratación con terceros de la utilización y administración de gasolineras y todos los servicios que sean conexos con los objetos anteriores. La instalación, el mantenimiento y operación de cualquier tipo de comunicaciones sea cual fuere el medio que se emplee, para el uso o desarrollo de los negocios objeto de la sociedad.----------

- - - - XVI.- La celebración de contratos, convenios y otros actos de semejante naturaleza con el propósito de proporcionar servicios de asesoría en, o de dirección, administración de empresas, administración contable y financiera, disposición de equipo, procesamiento de datos y sistemas, planeación, relaciones industriales, mercadotecnia, publicidad, mantenimiento, capacitación y adiestramiento de personal y cualquier otro relacionado con los objetos anteriores a toda clase de personas.----------

- - - - XVII.- Proporcionar servicios en relación a la importación, exportación, compraventa, arrendamiento, representación, distribución y comercialización de bienes o productos relacionados con la industria y comercio en general, así como aceptar y conferir comisiones, mediaciones o agencias para la realización de los fines anteriores.----------

- - - - XVIII.- La contratación o celebración de fideicomisos, asociaciones, sociedades para la construcción, mantenimiento, operación, conservación, financiamiento, ejecución o explotación de cualquier acto relacionado o necesario para la realización de los objetos anteriores.----------

- - - - XIX.- Participar en todo tipo de concursos y licitaciones, públicas y privadas o gestionar la adjudicación directa, para la obtención de todo tipo de contratos de prestación de servicios, ya sea directamente, o a través o en conjunto con empresas subsidiarias o afiliadas o con terceros.----------

- - - - XX.- La prestación de servicios de gerencia de proyectos, comprendiendo la dirección, supervisión y coordinación de todo tipo de infraestructura y de todos los servicios inherentes a la misma, como suministros, subcontratos, administración y evaluación de los trabajos, y en general el control de ingeniería, el proyecto y la construcción, la asesoría, el estudio, la consulta en ingeniería, procuración, construcción, y el análisis de mercado y el financiamiento.----------

- - - - XXI.- Actuar como comisionista, agente, representante o intermediario de toda clase de personas, sociedades o negocios nacionales o extranjeros que tengan relación con su objeto social. ----------

- - - - XXII.- La adquisición de todo tipo de acciones, bursátiles o no, partes sociales de sociedades, asociaciones o corporaciones, ya sea a través de la suscripción de capital social en su constitución o por compra a otros accionistas o socios, sean nacionales o extranjeros, en el mercado nacional o mercados internacionales; ser propietaria o enajenante de acciones, partes sociales, obligaciones, bonos, certificados, títulos valor listados o no en mercados bursátiles. ----------

- - - - XXIII.- Colocar títulos de crédito en mercados de valores nacionales o extranjeros, previa autorización de las autoridades competentes, incluyendo en bolsas de valores o sistemas de cotización extranjeros. ----------

- - - - XXIV.- Obtener toda clase de financiamientos mediante la contratación de préstamos o créditos, la emisión de obligaciones, bonos, certificados de participación ordinarios, papel comercial, sin o con el otorgamiento de garantías tales como prenda, hipoteca, fianza, aval, garantía fiduciaria o de cualquier otra especie legal. Otorgar cualquier tipo de financiamiento o préstamos a personas o sociedades mercantiles o civiles o instituciones con las cuales la sociedad tenga relaciones de negocios o en las cuales la sociedad sea titular de participaciones sociales, recibiendo o no garantías reales de cualquier

clase o naturaleza, siempre y cuando tales operaciones estén permitidas por la legislación de la materia. - - - - XXV.- Otorgar toda clase de garantías y avales de obligaciones, títulos de crédito o instrumentos de deuda a cargo de personas, sociedades, asociaciones e instituciones en las cuales la sociedad tenga interés o participación, o con las cuales la sociedad tenga relaciones de negocios, constituyéndose en garante, obligado solidario, fiador o avalista de tales personas, sociedades, asociaciones o instituciones. ----------

- - - - XXVI.- Adquirir, desarrollar, utilizar o licenciar por sí o en asociación, patentes, marcas industriales o comerciales, nombres comerciales, inventos, mejoras, fórmulas, procedimientos, procesos, dibujos y diseños industriales, de telecomunicación, de cómputo y toda clase de tecnologías, así como adquirir, conceder u otorgar licencias sobre los mismos, sean éstas nacionales o extranjeras y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, así como derechos de autor, ya sea en México o en el extranjero.----------

- - - - XXVII.- Proporcionar o recibir toda clase de servicios técnicos, de informática, desarrollo de sistemas de cómputo, telecomunicaciones, administración, de asesoría contable, jurídica, financiera, de recursos humanos, capacitación y supervisión de compañías o personas físicas ya sean mexicanas o extranjeras.----------

- - - - XXVIII.- La construcción o adquisición, arrendamiento, uso, comodato, aprovechamiento y usufructo por cualquier título de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto social, con sujeción, en su caso, a la obtención de los permisos o concesiones que impongan las leyes en la materia.----------

- - - - XXIX.- Contratar de cualquier forma legal permitida, el personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales, capacitarlo y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias del objeto social.----------

- - - - XXX.- La celebración de toda clase de contratos, convenios, acuerdos o análogos que tengan como fin directo o indirecto los objetos anteriores, incluyendo, sin limitarse a contratos de sociedad, acuerdos consorciales, asociación en participación, fideicomiso, uniones transitorias de empresas, contratos de crédito o de financiamiento de cualquier monto.----------

- - - - XXXI.- La ejecución de cualquiera y todas las actividades que se relacionen directa o indirectamente con los actos, bienes, derechos, productos, servicios y artículos que se describen en los objetos anteriores, ya sean en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero.----------

- - - - XXXII.- En general, celebrar toda clase de contratos, documentos y actos jurídicos que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto social.----------

- - - - Del citado documento transcribo lo siguiente: ----------

- - - - "...hago constar LA CONSTITUCIÓN DE "PÁPAGOS SERVICIOS PARA LA INFRAESTRUCTURA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE... de conformidad con las siguientes - - CLÁUSULAS:- - CLÁUSULA PRIMERA.- Las personas indicadas constituyen una SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, mexicana, cuyo régimen jurídico aplicable será la Ley General de Sociedades Mercantiles y los siguientes - - ESTATUTOS... ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El Administrador Único, tendrá las siguientes facultades: - - I. Realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, exceptuándose aquellas que por la Ley o por estos estatutos corresponden sólo a las Asambleas de Accionistas. - - II. Celebrar, modificar, novar y rescindir toda clase de actos, acuerdos, convenios, contratos y, en general, ejecutar todos los actos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la sociedad. - - III.- Contratar préstamos, aún refaccionarios y de habilitación o avío; otorgar, suscribir y avalar y endosar toda clase de títulos y documentos de crédito;

otorgar y autorizar toda clase garantías y fianzas a nombre de la sociedad, cuando así lo estime conveniente. - - IV. Adquirir o contratar bienes muebles y los inmuebles que le permitan las Leyes. - - V. Renunciar derechos personales, reales o de otra naturaleza de la sociedad. - - VI. Renunciar al domicilio de la sociedad y someterla a otra jurisdicción. - - VII. Nombrar y remover al Director de Proyecto, directores, gerentes, factores, agentes, apoderados y empleados de la sociedad y fijarles sus facultades, obligaciones y remuneraciones, así como revocar sus nombramientos. Cuando la Asamblea efectúe la designación del funcionario de que se trate, a ésta corresponderá señalarle sus atribuciones y revocar su designación, salvo que la misma Asamblea faculte al órgano de administración para revocar dicho nombramiento. Delegar sus facultades en uno o más consejeros para la ejecución de actos concretos, señalándoles sus atribuciones; - - VIII. Establecer sucursales y agencias en cualesquiera de los Estados de la Federación o del extranjero y suprimirlas. - - IX.- Crear a un Comité Ejecutivo y uno o más comités especiales, señalándoles sus atribuciones; - - X.- Nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad - - XI.- Las demás que le corresponden por la Ley o según los estatutos. - - El Administrador Único sin perjuicio de las facultades anteriores, estará investido de los poderes siguientes: - - A) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del propio ordenamiento y de los correlativos de los Códigos Civiles de cada uno de los Estados de la Federación y del Código Civil Federal. El órgano de administración queda facultado para articular y absolver posiciones, para iniciar y desistirse de toda clase de juicios, inclusive el de amparo, para transigir, comprometer en árbitros, efectuar denuncias y presentar querellas en materia penal y actuar, coadyuvando con el Ministerio Público, hasta obtener la reparación de los daños causados por hechos punibles; asimismo queda investido de la representación legal de la empresa y por ello facultado para comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y autoridades del trabajo, donde podrá celebrar arreglos conciliatorios, contestar las demandas, oponer excepciones, absolver posiciones, en los términos de los artículos setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo; - - B) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, con todas las facultades administrativas, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de los correlativos de los Códigos Civiles de cada uno de los Estados de la Federación y del Código Civil Federal; - - C) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo. - - D) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, por lo que el órgano de administración tendrá todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes de la Sociedad como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos, ceder activos, para dar y recibir pagos, para otorgar cualquier tipo de garantías, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de los correlativos de los Códigos Civiles de cada uno de los Estados de la Federación y del Código Civil Federal; - - E) PODER GENERAL para suscribir, aceptar, girar, avalar y otorgar toda clase de títulos y documentos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y - - F) PODER para conferir poderes generales y

especiales, ya sea delegando o sustituyendo sus facultades, así como revocarlos, incluyendo los que se necesiten para presentar querellas o denuncias en materia penal. - - En todo caso la Asamblea General de Accionistas podrá restringir las facultades conferidas al Administrador Único... ARTÍCULOS TRANSITORIOS... SEGUNDO.- Los comparecientes, con la representación indicada, acuerdan lo siguiente: - - A).- Que la sociedad sea administrada por un ADMINISTRADOR ÚNICO y al efecto designan al señor ingeniero CARLOS BENJAMÍN MÉNDEZ BUENO, quien tendrá en el ejercicio de su cargo la suma de poderes y facultades a que se refiere el artículo décimo cuarto de la parte dispositiva de los estatutos sociales...". ----------

- - - - Con fundamento en lo dispuesto por el inciso a) fracción décima sexta del artículo ciento dos de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, he relacionado y transcrito en su caso, el documento indicado. ----------

- - - - Agrega el compareciente que la personalidad con que se ostenta está vigente en sus términos, que su representada es persona capaz y que no tiene participación extranjera en su capital social. -------

- - - - POR SUS GENERALES, el compareciente manifestó ser mexicano por nacimiento, originario del Distrito Federal, donde nació el veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y tres, casado, ingeniero civil y con domicilio en el piso diecisiete del inmueble marcado con el número treinta y seis del Boulevard Manuel Ávila Camacho, colonia Lomas de Chapultepec, en esta ciudad. ----------

---------- YO, EL NOTARIO, HAGO CONSTAR BAJO MI FE: ----------

- - - - I.- Que conozco al compareciente y lo estimo con capacidad. ----------

- - - - II.- Que lo relacionado e inserto concuerda fiel y exactamente con sus originales a los que me remito y tuve a la vista. ----------

- - - - III.- Que respecto a este instrumento y en relación con el compareciente: ----------

- - - - A).- Les hice saber el derecho que tiene de leerlo personalmente y de que su contenido le sea explicado por el suscrito; ----------

- - - - B).- Le fue leído íntegro y se lo expliqué; ----------

- - - - C).- Lo ilustré acerca del valor, consecuencias y alcances legales de su contenido; ----------

- - - - D).- Expresó su comprensión plena respecto de todo ello; y ----------

- - - - E).- Lo otorga al manifestar su conformidad con el mismo y firmarlo ante mí, el día cinco del mes de su fecha, acto en el cual lo AUTORIZO DEFINITIVAMENTE desde luego.- DOY FE.----------

- - - - CARLOS BENJAMÍN MÉNDEZ BUENO.- Firma.- J. DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ.- Firma.- El sello de autorizar. ----------

ES TERCER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA LOS APODERADOS, SEÑORES GABRIEL SÁNCHEZ RAMÍREZ Y JULIÁN SANZ LIÉBANA, PARA QUE LES SIRVA DE TÍTULO CON QUE ACREDITAR SU PERSONALIDAD.- LE CORRESPONDE SER EL TERCERO EN SU ORDEN DE EXPEDICIÓN.- VA EN CUATRO FOJAS ÚTILES, COTEJADAS Y PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN NO TENER NUMERACIÓN SEGUIDA.- DISTRITO FEDERAL, MÉXICO, A CINCO DE JULIO DE DOS MIL ONCE.- DOY FE. ----------

EXP. 11_1317

JORGE ALFREDO DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NOTARÍA 140 DISTRITO FEDERAL

NOTARIOS DISTRITO FEDERAL

AF0[illegible]95071

JADM
LMGV
cmv

INSTRUMENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO. ----------
LIBRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO. ----------
FOLIO CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO. ----------

- - - - DISTRITO FEDERAL, MÉXICO, a cuatro de julio de dos mil once. ----------

- - - - En éste, el protocolo de la notaría ciento cuarenta de la entidad, con fundamento en el artículo ciento ochenta y seis de la Ley del Notariado, actúan indistintamente **JORGE ALFREDO DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ**, como su titular, y ALEJANDRO DOMÍNGUEZ GARCÍA VILLALOBOS, titular de la notaría doscientos treinta y seis, como asociado.----------

- - - - Yo, el **primer** notario indicado, plenamente identificado en este asunto, hago constar LOS PODERES GENERALES LIMITADOS que se contienen en la siguiente: ----------

---------- CLÁUSULA ÚNICA ----------

- - - - "SARRE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por su administrador único, el señor ingeniero CARLOS BENJAMÍN MÉNDEZ BUENO, confiere a los señores GABRIEL SÁNCHEZ RAMÍREZ y JULIÁN SANZ LIÉBANA, quienes podrán ejercitarlos conjunta o separadamente, **pero con la limitación que más adelante se indica**, los siguientes poderes: ----------

- - - - A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del propio ordenamiento y de los correlativos de la ley federal o local del lugar donde se ejercite este poder. Los apoderados quedan facultados para articular y absolver posiciones y realizar los demás actos a que se refiere el segundo de los preceptos citados, con la única excepción de que o podrán hacer cesión de bienes; asimismo quedan investidos de la representación legal de la empresa y por ello facultados para comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y autoridades del trabajo, donde podrán celebrar arreglos conciliatorios, contestar las demandas, oponer excepciones, absolver posiciones, en los términos de los artículos setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, para formular denuncias y querellas penales, desistir de ellas, otorgar el perdón correspondiente cuando proceda, constituirse en coadyuvantes del Ministerio Público y desistir del amparo; ----------

- - - - B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con todas las facultades administrativas, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y del correlativo de la ley federal o local del lugar donde se ejercite este poder, incluyendo de forma expresa, la facultad para celebrar un contrato de fideicomiso de administracion en calidad de fideicomitente y fideicomisaria; y ----------

- - - - C).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, por lo que los apoderados tendrán todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes de la poderdante, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos, en los términos del tercer párrafo del precepto citado y de su correlativo en la ley federal o local de cualquier otro lugar. ----------

---------- **L I M I T A C I Ó N** ----------

- - - - **Los poderes conferidos únicamente podrán ejercitarse en los fideicomisos en los que la sociedad poderdante intervenga, ya sea en carácter de fideicomitente o como fideicomisaria, al momento de su constitución o durante su desarrollo y correspondiente extinción, pudiendo los apoderados afectar y transmitir en dichos fideicomisos los bienes que sean necesarios para el**

cumplimiento de los fines de los mismos.----------

---------- SEÑALAMIENTOS REGISTRALES ----------

- - - - Los poderes conferidos en este instrumento no se inscriben en el Registro Público de Comercio, porque el actual artículo veintiuno del Código de Comercio no lo señala como inscribible. La opción a que se refiere la fracción séptima del primer precepto indicado, podrá llevarse a cabo a partir de que opere el comercio y la consulta electrónicos señalados en dicha fracción y sólo para esos efectos. Además, como tal opción excluye cualquier obligación, optar por no inscribir a nadie perjudica amén de que nadie puede exigir válidamente la inscripción. ----------

---------- TEXTO DEL ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO ----------

---------- DEL CÓDIGO CIVIL ----------

- - - - En cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo final del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal y para el sólo efecto de que las personas interesadas fijen los alcances de los poderes aquí otorgados, transcribo dicho precepto a continuación: -

- - - - "ART. 2,554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. ----------

- - - - En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. ----------

- - - - En los poderes generales para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. ----------

- - - - Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. ----------

- - - - Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.". ----------

---------- P E R S O N A L I D A D ----------

- - - - El señor ingeniero CARLOS BENJAMÍN MÉNDEZ BUENO, está facultado para el otorgamiento de esta escritura porque desde la constitutiva fue designado Administrador Único de "SARRE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y al efecto le fueron conferidos los poderes que en este acto ejercita. Acredita su personalidad con la escritura ochenta y ocho mil doscientos noventa y uno, de veinticinco de octubre de dos mil diez, del protocolo de la notaría a mi cargo y ante mí, e inscrita en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos veintiséis mil ochocientos dos asterisco uno del Registro Público de Comercio de esta ciudad, instrumento por el que se constituyó su representada, con domicilio en esta ciudad, duración de noventa y nueve años, capital social mínimo de cincuenta mil pesos, moneda nacional, máximo ilimitado, cláusula de admisión de extranjeros y el siguiente objeto: ----------

- - - - I.- Celebrar el Contrato de Prestación de Servicios con la Secretaría de Seguridad Pública de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo el “CPS”), para la construcción, operación, puesta en marcha, uso, prestación de servicios integrales de capacidad penitenciaria en el centro penitenciario de los Estados de Jalisco y Guanajuato, con la carga de diseñar, construir, la infraestructura carcelaria, prestar los servicios de jardinería, fumigación, lavandería, alimentación, prestación de servicios de proveeduría y mantenimiento de equipo médico y de seguridad y mantener dichos equipos en la instalación penitenciaria (en lo sucesivo las “Trabajos”), en los términos establecidos en el CPS, en el entendido que los empleados de esta sociedad, sus socios, sus proveedores o subcontratistas no interactuarán, ni tendrán contacto con los reclusos. Celebrar todo tipo de contratos y realizar todo tipo

de actos para prestar el servicio integral de capacidad penitenciaria y, a cambio de ello, recibir los pagos por dichos servicios como contraprestación periódica.----------

- - - - II.- Desarrollar, construir y la realización de las actividades que resulten necesarias o convenientes en la consecución de dicho objeto, las cuales incluyen de manera enunciativa más no limitativa financiar, construir, prestar los servicios que se describen en el CPS, conservar y mantener el centro penitenciario de los Estados de Jalisco y Guanajuato, de conformidad con los términos y condiciones del CPS.----------

- - - - III.- Adicionalmente y única y exclusivamente para la consecución del objeto social referido en los incisos I) y II) que anteceden, la Sociedad podrá llevar a cabo los siguientes actos: ----------

- - - - IV.- Obtener y mantener en pleno vigor y efecto todos los permisos, licencias, autorizaciones y cualesquiera otros actos administrativos necesarios para cumplir cabalmente las obligaciones a su cargo derivadas del CPS.----------

- - - - V.- Registrar, desarrollar, adquirir, utilizar, licenciar y en general explotar por cualquier título legal, toda clase de inventos, franquicias, licencias, autorizaciones, patentes, mejoras, certificados de invención, marcas, diseños, desarrollos o sistemas electrónicos o de software, dibujos industriales, nombres y avisos comerciales, concesiones de uso de bienes o derechos y, en general, toda clase de tecnología y cualquier tipo de derechos de autor y de propiedad industrial o intelectual en México o en el extranjero que directa o indirectamente contribuyan a la realización del objeto y fines sociales.----------

- - - - VI.- Adquirir, enajenar, importar, exportar, comprar bajo cualquier título, dar o tomar en arrendamiento o comodato, poseer, usar, usufructuar, administrar, explotar, dar o tomar en prenda, negociar y en general, adquirir o enajenar, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines.----------

- - - - VII.- Realizar toda clase de emisiones y operaciones con títulos o valores que coticen entre el gran público inversionista en términos de lo dispuesto en la legislación aplicable.----------

- - - - VIII.- Emitir, suscribir, aceptar, endosar, garantizar, avalar y negociar toda clase de títulos de crédito, según sea necesario o conveniente para el desarrollo del objeto de la Sociedad.----------

- - - - IX.- Celebrar todo tipo de operaciones de financiamiento con instituciones nacionales o extranjeras y en general obtener toda clase de préstamos o créditos, incluyendo operaciones con derivados para riesgos cambiarios de tasa, emitir cualquier tipo de título de crédito o instrumento equivalente, sin o con el otorgamiento de garantías personales o reales específicas.----------

- - - - X.- Otorgar y constituir toda clase de garantías, incluyendo fianzas y avales, en relación con obligaciones de la Sociedad según sea necesario o conveniente para el cumplimiento de este objeto social.----------

- - - - XI.- Celebrar todo tipo de operaciones de financiamiento con instituciones nacionales o extranjeras y en general obtener toda clase de préstamos o créditos, emitir cualquier tipo de título de crédito o instrumento equivalente, sin o con el otorgamiento de garantías personales o reales específicas para la consecución o cumplimiento de su objeto social.----------

- - - - XII.- Convenir con terceros los servicios o actividades conexos, así como contratar aquellos servicios que requiera para cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del CPS.----------

- - - - XIII.- En general, realizar las demás actividades y celebrar los convenios que se requieran directa o indirectamente para la consecución de su objeto social, o que deban realizar por cualquier disposición de carácter legal.----------

- - - - XIV.- La celebración de todo tipo o clase de contratos, convenios y actos jurídicos directos, indirectos o complementarios con el propósito de proporcionar servicios de vigilancia, dirección,

administración, concesión y/o renta de estacionamientos, paradores, oficinas, bodegas, restaurantes, hosterías, hoteles y cualesquier otro servicio complementario, anexo o conexo a la infraestructura concesionada o contratada en cualquier forma lícita; pudiendo establecerlos también por sí misma o en asociación.----------

- - - - XV.- La realización directa o en asociación de la operación o la contratación con terceros de la utilización y administración de gasolineras y todos los servicios que sean conexos con los objetos anteriores. La instalación, el mantenimiento y operación de cualquier tipo de comunicaciones sea cual fuere el medio que se emplee, para el uso o desarrollo de los negocios objeto de la sociedad.----------

- - - - XVI.- La celebración de contratos, convenios y otros actos de semejante naturaleza con el propósito de proporcionar servicios de asesoría en, o de dirección, administración de empresas, administración contable y financiera, disposición de equipo, procesamiento de datos y sistemas, planeación, relaciones industriales, mercadotecnia, publicidad, mantenimiento, capacitación y adiestramiento de personal y cualquier otro relacionado con los objetos anteriores a toda clase de personas.----------

- - - - XVII.- Proporcionar servicios en relación a la importación, exportación, compraventa, arrendamiento, representación, distribución y comercialización de bienes o productos relacionados con la industria y comercio en general, así como aceptar y conferir comisiones, mediaciones o agencias para la realización de los fines anteriores.----------

- - - - XVIII.- La contratación o celebración de fideicomisos, asociaciones, sociedades para la construcción, mantenimiento, operación, conservación, financiamiento, ejecución o explotación de cualquier acto relacionado o necesario para la realización de los objetos anteriores.----------

- - - - XIX.- Participar en todo tipo de concursos y licitaciones, públicas y privadas o gestionar la adjudicación directa, para la obtención de todo tipo de contratos de prestación de servicios, ya sea directamente, o a través o en conjunto con empresas subsidiarias o afiliadas o con terceros.----------

- - - - XX.- La prestación de servicios de gerencia de proyectos, comprendiendo la dirección, supervisión y coordinación de todo tipo de infraestructura y de todos los servicios inherentes a la misma, como suministros, subcontratos, administración y evaluación de los trabajos, y en general el control de ingeniería, el proyecto y la construcción, la asesoría, el estudio, la consulta en ingeniería, procuración, construcción, y el análisis de mercado y el financiamiento.----------

- - - - XXI.- Actuar como comisionista, agente, representante o intermediario de toda clase de personas, sociedades o negocios nacionales o extranjeros que tengan relación con su objeto social. ----------

- - - - XXII.- La adquisición de todo tipo de acciones, bursátiles o no, partes sociales de sociedades, asociaciones o corporaciones, ya sea a través de la suscripción de capital social en su constitución o por compra a otros accionistas o socios, sean nacionales o extranjeros, en el mercado nacional o mercados internacionales; ser propietaria o enajenante de acciones, partes sociales, obligaciones, bonos, certificados, títulos valor listados o no en mercados bursátiles. ----------

- - - - XXIII.- Colocar títulos de crédito en mercados de valores nacionales o extranjeros, previa autorización de las autoridades competentes, incluyendo en bolsas de valores o sistemas de cotización extranjeros. ----------

- - - - XXIV.- Obtener toda clase de financiamientos mediante la contratación de préstamos o créditos, la emisión de obligaciones, bonos, certificados de participación ordinarios, papel comercial, sin o con el otorgamiento de garantías tales como prenda, hipoteca, fianza, aval, garantía fiduciaria o de cualquier otra especie legal. Otorgar cualquier tipo de financiamiento o préstamos a personas o sociedades mercantiles o civiles o instituciones con las cuales la sociedad tenga relaciones de negocios o en las

cuales la sociedad sea titular de participaciones sociales, recibiendo o no garantías reales de cualquier clase o naturaleza, siempre y cuando tales operaciones estén permitidas por la legislación de la materia. - - - - XXV.- Otorgar toda clase de garantías y avales de obligaciones, títulos de crédito o instrumentos de deuda a cargo de personas, sociedades, asociaciones e instituciones en las cuales la sociedad tenga interés o participación, o con las cuales la sociedad tenga relaciones de negocios, constituyéndose en garante, obligado solidario, fiador o avalista de tales personas, sociedades, asociaciones o instituciones. ----------

- - - - XXVI.- Adquirir, desarrollar, utilizar o licenciar por sí o en asociación, patentes, marcas industriales o comerciales, nombres comerciales, inventos, mejoras, fórmulas, procedimientos, procesos, dibujos y diseños industriales, de telecomunicación, de cómputo y toda clase de tecnologías, así como adquirir, conceder u otorgar licencias sobre los mismos, sean éstas nacionales o extranjeras y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, así como derechos de autor, ya sea en México o en el extranjero.----------

- - - - XXVII.- Proporcionar o recibir toda clase de servicios técnicos, de informática, desarrollo de sistemas de cómputo, telecomunicaciones, administración, de asesoría contable, jurídica, financiera, de recursos humanos, capacitación y supervisión de compañías o personas físicas ya sean mexicanas o extranjeras.----------

- - - - XXVIII.- La construcción o adquisición, arrendamiento, uso, comodato, aprovechamiento y usufructo por cualquier título de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto social, con sujeción, en su caso, a la obtención de los permisos o concesiones que impongan las leyes en la materia.----------

- - - - XXIX.- Contratar de cualquier forma legal permitida, el personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales, capacitarlo y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias del objeto social.----------

- - - - XXX.- La celebración de toda clase de contratos, convenios, acuerdos o análogos que tengan como fin directo o indirecto los objetos anteriores, incluyendo, sin limitarse a contratos de sociedad, acuerdos consorciales, asociación en participación, fideicomiso, uniones transitorias de empresas, contratos de crédito o de financiamiento de cualquier monto.----------

- - - - XXXI.- La ejecución de cualquiera y todas las actividades que se relacionen directa o indirectamente con los actos, bienes, derechos, productos, servicios y artículos que se describen en los objetos anteriores, ya sean en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero.----------

- - - - XXXII.- En general, celebrar toda clase de contratos, documentos y actos jurídicos que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto social.----------

- - - - Del citado documento transcribo lo siguiente: ----------

- - - - "...hago constar LA CONSTITUCIÓN DE "SARRE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE... de conformidad con las siguientes - - CLÁUSULAS: - - CLÁUSULA PRIMERA.- Las personas indicadas constituyen una SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, mexicana, cuyo régimen jurídico aplicable será la Ley General de Sociedades Mercantiles y los siguientes - - ESTATUTOS... ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- El Administrador Único tendrá las siguientes facultades: - - I. Realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, exceptuándose aquellas que por la Ley o por estos estatutos corresponden sólo a las Asambleas de Accionistas. - - II. Celebrar, modificar, novar y rescindir toda clase de actos, acuerdos, convenios, contratos y, en general, ejecutar todos los actos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la sociedad. - - III.- Contratar préstamos, aún refaccionarios y de habilitación o avío; otorgar,

suscribir y avalar y endosar toda clase de títulos y documentos de crédito; otorgar y autorizar toda clase garantías y fianzas a nombre de la sociedad, cuando así lo estime conveniente. - - IV. Adquirir o contratar bienes muebles y los inmuebles que le permitan las Leyes. - - V. Renunciar derechos personales, reales o de otra naturaleza de la sociedad. - - VI. Renunciar al domicilio de la sociedad y someterla a otra jurisdicción. - - VII. Nombrar y remover al Director de Proyecto, directores, gerentes, factores, agentes, apoderados y empleados de la sociedad y fijarles sus facultades, obligaciones y remuneraciones, así como revocar sus nombramientos. Cuando la Asamblea efectúe la designación del funcionario de que se trate, a ésta corresponderá señalarle sus atribuciones y revocar su designación, salvo que la misma Asamblea faculte al órgano de administración para revocar dicho nombramiento. Delegar sus facultades en uno o más consejeros para la ejecución de actos concretos, señalándoles sus atribuciones; - - VIII. Establecer sucursales y agencias en cualesquiera de los Estados de la Federación o del extranjero y suprimirlas. - - IX.- Crear a un Comité Ejecutivo y uno o más comités especiales, señalándoles sus atribuciones; - - X.- Nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad - - XI.- Las demás que le corresponden por la Ley o según los estatutos. - - El Administrador Único sin perjuicio de las facultades anteriores, estará investido de los poderes siguientes: - - A) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del propio ordenamiento y de los correlativos de los Códigos Civiles de cada uno de los Estados de la Federación y del Código Civil Federal. El órgano de administración queda facultado para articular y absolver posiciones, para iniciar y desistirse de toda clase de juicios, inclusive el de amparo, para transigir, comprometer en árbitros, efectuar denuncias y presentar querellas en materia penal y actuar, coadyuvando con el Ministerio Público, hasta obtener la reparación de los daños causados por hechos punibles; asimismo queda investido de la representación legal de la empresa y por ello facultado para comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y autoridades del trabajo, donde podrá celebrar arreglos conciliatorios, contestar las demandas, oponer excepciones, absolver posiciones, en los términos de los artículos setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo; - - B) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, con todas las facultades administrativas, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de los correlativos de los Códigos Civiles de cada uno de los Estados de la Federación y del Código Civil Federal; - - C) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo. - - D) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, por lo que el órgano de administración tendrá todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes de la Sociedad como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos, ceder activos, para dar y recibir pagos, para otorgar cualquier tipo de garantías, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de los correlativos de los Códigos Civiles de cada uno de los Estados de la Federación y del Código Civil Federal; - - E) PODER GENERAL para suscribir, aceptar, girar, avalar y otorgar toda clase de títulos y documentos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de

Títulos y Operaciones de Crédito; y - - F) PODER para conferir poderes generales y especiales, ya sea delegando o sustituyendo sus facultades, así como revocarlos, incluyendo los que se necesiten para presentar querellas o denuncias en materia penal. - - En todo caso la Asamblea General de Accionistas podrá restringir las facultades conferidas al Administrador Único... ARTÍCULOS TRANSITORIOS... SEGUNDO.- Los comparecientes, con la representación indicada, acuerdan lo siguiente: - - A).- Que la sociedad sea administrada por un ADMINISTRADOR ÚNICO y al efecto designan al señor ingeniero CARLOS BENJAMÍN MÉNDEZ BUENO, quien tendrá en el ejercicio de su cargo la suma de poderes y facultades a que se refiere el artículo décimo cuarto de la parte dispositiva de los estatutos sociales...". - - - - - Con fundamento en lo dispuesto por el inciso a) fracción décima sexta del artículo ciento dos de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, he relacionado y transcrito en su caso, el documento indicado. ----------

- - - - Agrega el compareciente que la personalidad con que se ostenta está vigente en sus términos, que su representada es persona capaz y que no tiene participación extranjera en su capital social.--------

- - - - POR SUS GENERALES, el compareciente manifestó ser mexicano por nacimiento, originario del Distrito Federal, donde nació el veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y tres, casado, ingeniero civil y con domicilio en el piso diecisiete del inmueble marcado con el número treinta y seis del Boulevard Manuel Ávila Camacho, colonia Lomas de Chapultepec, en esta ciudad. ----------

---------- YO, EL NOTARIO, HAGO CONSTAR BAJO MI FE: ----------

- - - - I.- Que conozco al compareciente y lo estimo con capacidad. ----------

- - - - II.- Que lo relacionado e inserto concuerda fiel y exactamente con sus originales a los que me remito y tuve a la vista. ----------

- - - - III.- Que respecto a este instrumento y en relación con el compareciente: ----------

- - - - A).- Le hice saber el derecho que tiene de leerlo personalmente y de que su contenido le sea explicado por el suscrito; ----------

- - - - B).- Le fue leído íntegro y se lo expliqué; ----------

- - - - C).- Lo ilustré acerca del valor, consecuencias y alcances legales de su contenido; ----------

- - - - D).- Expresó su comprensión plena respecto de todo ello; y ----------

- - - - E).- Lo otorga al manifestar su conformidad con el mismo y firmarlo ante mí, el día cinco del mes de su fecha, acto en el cual lo AUTORIZO DEFINITIVAMENTE desde luego.- DOY FE.----------

- - - - CARLOS BENJAMÍN MÉNDEZ BUENO.- Firma.- J. DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ.- Firma.- El sello de autorizar.----------

ES TERCER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA LOS APODERADOS, SEÑORES GABRIEL SÁNCHEZ RAMÍREZ Y JULIÁN SANZ LIÉBANA, PARA QUE LES SIRVA DE TÍTULO CON QUE ACREDITAR SU PERSONALIDAD.- LE CORRESPONDE SER EL TERCERO EN SU ORDEN DE EXPEDICIÓN.- VA EN CUATRO FOJAS ÚTILES, COTEJADAS Y PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN NO TENER NUMERACIÓN SEGUIDA.- DISTRITO FEDERAL, MÉXICO, A CINCO DE JULIO DE DOS MIL ONCE.- DOY FE. ----------

EXP. 11_1315

Anexo D

Acta Constitutiva del Representante Común

FAUSTO RICO ALVAREZ
JOSE ANTONIO MANZANERO
NOTARIAS ASOCIADAS 6 Y 138

CALLE MINERVA No. 44 ESQ. CERES
COL. CREDITO CONSTRUCTOR
DELEGACION BENITO JUAREZ
03940 MEXICO, D. F.
534-2014 534-2464
524-3574 FAX 524-4851

NUEVOS TELEFONOS
661-61-25
FAX: 661-69-88

LIC. FERNANDO DAVILA ESTADOS UNIDOS NOTARIA 235 DISTRITO FEDERAL

5584

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO "INVEX, GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

No. 157,391.-
VOL. 1,601.-
AÑO 1,994.-

FAUSTO RICO ALVAREZ
JOSE ANTONIO MANZANERO
NOTARIAS ASOCIADAS 6 Y 138
MEXICO, D. F.

LIBRO CUATRO MIL SEISCIENTOS UNO.- - - JAME/MLMH/J
CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA
- - - - - MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a veintitres
de mil novecientos noventa y cuatro. - 5584 -
JOSE ANTONIO MANZANERO ESCUTIA, titular de la nota
ciento treinta y ocho del Distrito Federal, actuan
asociado en el protocolo de la notaría número sei
que es titular el licenciado FAUSTO RICO ALVAREZ,
hago constar EL CONTRATO DE SOCIEDAD, por
constituye -
"BANCO INVEX", - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INTEGRANTE
DEL GRUPO FINANCIERO "INVEX, GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, - - - - - - - - - - - - - - -
que otorgan "INVEX, GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANONIMA DE
CAPITAL VARIABLE, representado por los señores JUAN BAUTISTA
GUICHARD MICHEL y PATRICK DOUCET LEAUTAUD, quienes también
concurren por su propio derecho, al amparo de los siguientes
documentos: -
A.- Con el permiso número - - - - - - - - - - - - - - - -
"09042141", -
(cero nueve cero cuatro dos uno cuatro uno), expedido por la
Secretaría de Relaciones Exteriores, el día - - - - - - - -
siete de diciembre de mil novecientos noventa y tres, - - -
con número de expediente - - - - - - - - - - - - - - - - -
"9309041374", -
(nueve tres cero nueve cero cuatro uno tres siete cuatro) y
número de folio -
"77418", -
(setenta y siete mil cuatrocientos dieciocho) que agrego al
apéndice de esta escritura con la letra "A". - - - - - - -
B.- Con oficio expedido por la Secretaría de Hacienda y
Crédito Público, de fecha diecinueve de noviembre de mil

agrego al apéndice de esta escritura con la letra "B", siendo dicho oficio del tenor literal siguiente: - - - - - - -

#03041 - - - - - -

dicho grupo de control se contiene en el [illegible] solicitud presentada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quedan obligados a no transmitir la propiedad ni, en general, a realizar operación alguna que los prive del ejercicio de derechos patrimoniales o corporativos de tales acciones o de aquellos que otorguen de la propia serie "A", en ejercicio de un derecho de preferencia o por pago de dividendos, sin la previa autorización de esta Dependencia. - - - - -

La limitación a que se refiere el párrafo anterior regirá por un plazo de tres años contado a partir de la fecha en que surta efectos la presente resolución. - - - - - - - - - -

No se requerirá la autorización de esta Dependencia cuando las operaciones se realicen entre los accionistas de la serie "A" y no excedan, en una o varias operaciones, simultáneas o sucesivas, que efectúe cada accionista, del uno por ciento del capital social pagado de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple. - - - - - - - - - - - - - - -

Banco Invex, S.A. Institución de Banca Múltiple, se abstendrá de inscribir en el registro previsto en el artículo 18 de la Ley de Instituciones de Crédito, las transmisiones realizadas en contravención a lo señalado en este punto. -

Lo señalado en el presente punto no será aplicable en los supuestos a que se refiere el artículo 122 de la Ley de Instituciones de Crédito. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

SEXTO.- En lo no señalado expresamente en esta resolución, Banco Invex, S.A. Institución de Banca Múltiple, se ajustará en su constitución y funcionamiento a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, así como a las demás que por su propia naturaleza le resulten aplicables. - - - - - -

- - - - - - - - - - T R A N S I T O R I O. - - - - - - - - -

México, Distrito Federal, a 19 de noviembre de 1993. - - - - -
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. - - - - - - - - - - - - - - -
El Secretario - - - - - - - - - - - firmado. - - - - - - - - -
- -
PEREZ TEUFFER FOURNIER. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- -
Es copia fiel de la publicación hecha en el Diario Oficial de la
Federación del día veintitres de noviembre de mil
novecientos noventa y tres, que agrego al apéndice de esta
escritura con la letra "C". - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- -
Artículo 1o. Los siguientes: - - - - - - - - - - - - - - - - -
- -
- - - - - - - - - - - E S T A T U T O S . - - - - - - - - - - -
- - - - - - - - - - - - - - - -CAPITULO PRIMERO. - - - - - - - -
DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, DURACION Y NACIONALIDAD. - -
ARTICULO PRIMERO.- Denominación. La sociedad se denomina
"BANCO INVEX". -
Esta denominación deberá estar seguida por las palabras
"Sociedad Anónima" o por su abreviatura S. A., Institución
de Banca Múltiple, integrante del Grupo Financiero "INVEX,
GRUPO FINANCIERO, S. A. DE C. V.". - - - - - - - - - - - - - -
ARTICULO SEGUNDO.- Objeto Social. La sociedad tiene por
objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los
términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en
consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los
servicios bancarios a que se refiere el artículo Cuarenta y
Seis de dicha Ley, en todas sus modalidades, de conformidad
con las demás disposiciones legales y administrativas
aplicables con apego a las sanas prácticas y a los usos

el cumplimiento de sus fines; - - - - - - - - -

2. Actuar de manera conjunta frente al público ofreciendo servicios complementarios y ostentarse como integrante de INVEX, GRUPO FINANCIERO, S. A. DE C. V. - - - - - - - -

3. Conservar su denominación o modificarla por una igual o semejante a los demás integrantes de INVEX, GRUPO FINANCIERO, S. A. DE C. V., en todo caso debe contener la denominación de éste. - - - - - - - - - - - - - -

4. Con observancia de las reglas generales que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, llevar a cabo las operaciones propias de su objeto en las oficinas y sucursales de atención al público de las otras entidades financieras del Grupo Financiero, y ofrecer, en sus propias oficinas y como servicios complementarios, los que éstas brinden conforme a su objeto social. - - - - - - - - - - - - -

5. Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos. - - - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO CUARTO.- Duración. La duración de la sociedad es indefinida. -

ARTICULO QUINTO.- Domicilio. El domicilio de la sociedad es la Ciudad de México, Distrito Federal, y podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en otros lugares de la República o en el extranjero, o pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social. -

ARTICULO SEXTO.- Nacionalidad. La Sociedad es mexicana. Los accionistas extranjeros que la sociedad tenga o llegare a tener quedan obligados formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos,

la sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubieren adquirido. - - - - - - - - - - -CAPITULO SEGUNDO. - - - - - - - - - -

LIC. FAUSTO RICO ALVAREZ NOTARIA No. 6 MEXICO, D.F.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

La serie "C", que representará el veinticuatro por ciento del capital ordinario de la institución. - - - - -
El conjunto de las acciones de las series "B" y "C" no podrá exceder, en caso alguno, del cuarenta y nueve por ciento del capital ordinario pagado. - - - - - - - - - - - - - - - - -
El capital de la sociedad también podrá integrarse por una parte adicional representada por acciones de la Serie "L" que se emitirán hasta por un monto equivalente al treinta por ciento del capital ordinario de la institución, previa autorización de la Comisión Nacional de Valores. Las acciones de la Serie "L" serán de voto limitado y otorgarán derecho de voto únicamente en los asuntos relativos a cambio de objeto, fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación, así como la cancelación de su inscripción en cualquier bolsa de valores. - - - - - - - - - - - - - - - - - -
ARTICULO DECIMO.- Titularidad de acciones. Excepción hecha de las personas y entidades comprendidas en la enumeración que hace el artículo diecisiete de la Ley de Instituciones de Crédito, ninguna persona física o moral podrá adquirir directa o indirectamente mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, el control de acciones por más del cinco por ciento del capital pagado de la sociedad. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar, cuando a su juicio se justifique, un porcentaje mayor, sin exceder en caso alguno del diez por ciento. -
Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, las acciones de las diversas series sólo podrán ser adquiridas:-
1. Si son de la serie "A", por personas físicas mexicanas y sociedades de inversión comunes para esas personas, por el Gobierno Federal, las instituciones de banca de desarrollo y el Fondo Bancario de Protección al Ahorro y por las

la fracción anterior; por otras personas morales mexicanas en cuyos estatutos figure cláusula de exclusión directa e indirecta de extranjeros; por instituciones de seguros y de fianzas como inversión de sus reservas técnicas y para [illegible] de valores; por sociedades de inversión; por [illegible] pensiones o jubilaciones de personal, --- [illegible] a los que establece la Ley del Seguro Social [illegible] de antigüedad, siempre que se cumpla con los [illegible] señalados en la Ley del Impuesto Sobre la Renta; [illegible] demás inversionistas institucionales que autorice expresamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, después de oír la opinión de la Comisión Nacional de Valores, y; - - -

garantía. La sola tenencia o titularidad de acciones de la sociedad implica el pleno consentimiento de los accionistas con que, llegado el caso, sus acciones sean dadas en garantía al Fondo Bancario de Protección al Ahorro en los supuestos y de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo ciento veintidos de la Ley de Instituciones de Crédito, cuyo texto se tiene por reproducido como si aquí se insertase a la letra. - - - - - - - - - - -

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Acciones de [illegible] INVEX, Grupo Financiero, Sociedad Anónima de Capital Variable, será propietaria, en todo tiempo, de acciones con derecho a voto que representen, por lo menos, el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital suscrito y pagado de la sociedad. - - - - - - - - - -

en la relación en las formas, épocas, condiciones y cantidades que juzgue convenientes, bien mediante ~~ constitución de reservas, o contra el pago en efectivo de su valor nominal y, en su caso, de la prima que el propio órgano determine. ~ ~ ~

el aviso que al efecto se publique en los términos del párrafo anterior de este mismo artículo. Si concluido dicho plazo adicional aún quedaren acciones sin suscribir y pagadas, entonces se aplicará lo dispuesto en el artículo décimo sexto de estos estatutos. - - -

03941

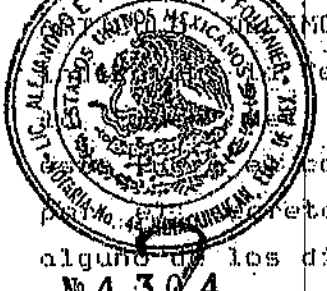

4304

General de Sociedades Mercantiles. - - - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Asambleas especiales. Las asambleas especiales se reunirán para deliberar sobre asuntos que afecten exclusivamente a los accionistas de alguna de las series o clases de acciones. -

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Convocatorias. Las convocatorias expresarán la fecha, hora y lugar de celebración; contendrán el orden del día; serán suscritas por el convocante o, si proviene del consejo de administración, por su presidente o por el secretario; y se publicarán obligatoriamente en alguno de los diarios de mayor circulación en la entidad del domicilio de la sociedad o en el periódico oficial del domicilio social, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de su celebración. - - - - - - - - - - - -

Si la asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria, con expresión de esta circunstancia, dentro de un plazo no mayor de quince días hábiles. La nueva convocatoria deberá contener los mismos datos que la primera, y publicarse en los mismos medios en que hubiere sido publicada la primera convocatoria, aun por lo menos cinco días de anticipación a la fecha de la celebración de la asamblea en virtud de segunda convocatoria. Las mismas reglas serán aplicables en caso de ser necesaria ulterior convocatoria. - - - - - - - - - -

ARTICULO VIGESIMO.- Acreditamiento de los accionistas. Para concurrir a las asambleas, los accionistas deberán entregar a la secretaria del consejo de administración, a más tardar dos días hábiles antes del señalado para la junta, las

En las constancias a que se hace referencia se mencionará el nombre del depositante, la cantidad de acciones depositadas en la institución para el depósito de valores, los números de los títulos y la fecha de celebración de la asamblea. En las correspondientes a los accionistas de las Series "A", "B" y "C", se indicará además la condición de que dichas acciones permanecerán en poder de la depositaria hasta después de terminada la asamblea de que se trate. - - - - - Hecha la entrega, el secretario expedirá a favor de los depositantes las tarjetas de ingreso correspondiente, en las que se indicarán el nombre del accionista y el número de votos a que tiene derecho, así como el nombre del depositario. - - - Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por apoderado constituido mediante poder otorgado en formularios elaborados por la propia sociedad en los términos y con los requisitos que se establecen en las fracciones primera, segunda y tercera del artículo dieciseis de la Ley de Instituciones de Crédito. - - - - - - - - - - - - - Dicho poder también será entregado a la secretaría del consejo de administración conforme a las reglas arriba previstas. - La institución deberá tener a disposición de los representantes de los accionistas los formularios de los poderes durante el plazo a que se refiere el artículo ciento setenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con el fin de que aquéllos puedan hacerlos llegar con oportunidad a sus representados. - - - - - - - - - - - - - - - - - En ningún caso podrán ser mandatarios, para estos efectos, los administradores ni los comisarios de la sociedad. - - - - ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Instalación. Las asambleas generales ordinarias se considerarán legalmente instaladas

que sea el número de las acciones que estén representadas. - Las asambleas generales extraordinarias y las especiales se instalarán legalemtne en virtud de primera convocatoria si en ellas están representadas, cuando menos y según sea el caso, las tres cuartas partes del capital social pagado o de la serie de acciones del mismo que corresponda a la serie de que se trate, y en virtud de segunda convocatoria, si los accionistas representan, por lo menos, el cincuenta por ciento del referido capital. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - Si por cualquier motivo, no pudiere instalarse legalmente una asamblea, este hecho y sus causas se harán constar en el libro de actas, con observancia, en lo que proceda, de lo dispuesto en el artículo vigésimo quinto de estos estatutos. Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas por los accionistas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al secretario de la sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente, y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con esta estipulación. - - - ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.- Desarrollo. Presidirá las asambleas el presidente del consejo de administración. Si,

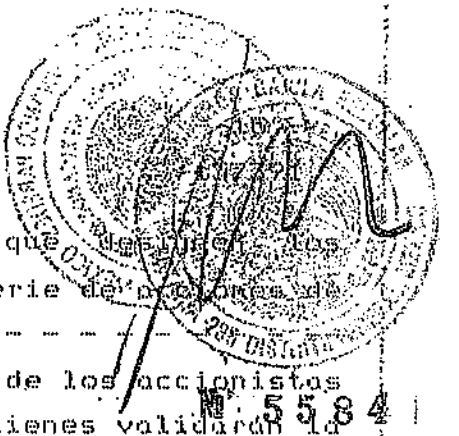

fungirá como secretario la persona que designen los accionistas o sus representantes de la serie de acciones de que se trate. - - -

para aprobar sus cuentas, informes o dictámenes, o respecto de cualquier asunto que afecte su responsabilidad o interés pe

203941

Pa validez de cualquier resolución que implique la la institución con otra u otras instituciones, o de los estatutos sociales, se requerirá la la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. - ctos, tanto la escritura constitutiva como las estatutarias se inscribirán en el Registro del Comercio con inclusión de las respectivas autorizaciones, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos noveno, último párrafo, y veintisiete, fracción tercera de la Ley de Instituciones de Crédito. - - - - - - - - - - - - - -

4304

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Actas. Las actas de las asambleas se consignarán en un libro especial y serán firmadas por quien presida la asamblea, por el secretario o por el prosecretario, y por el comisario o comisario que concurran. A un duplicado del acta, certificado por el secretario o por el prosecretario, se agregará la lista de los asistentes, con indicación del número de acciones que representen, los documentos justificativos de su calidad de accionistas y, en su caso, el acreditamiento de sus representantes; asimismo, un ejemplar de los periódicos en que se hubiere publicado la convocatoria y los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en el acto de celebración de la asamblea o previamente a ella. - - - - - - - - - - - - -

El consejo de administración está compuesto por [illegible] miembros propietarios y por sus respectivos suplentes, las cuales pueden ser accionistas o no, y serán designados en asambleas especiales para cada serie. - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Designación y duración. Los accionistas de la Serie "A" designarán a seis consejeros, los de la Serie "B" hasta tres y los de la Serie [illegible] consejeros. -

En todo momento, INVEX, Grupo Financiero, Sociedad Anónima de Capital Variable, tendrá el control de la Administración de la sociedad y, consecuentemente, la facultad para designar a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración. -

Todo accionista o grupo de accionistas de cada una de las series que representen cuando menos un diez por ciento del capital pagado de la sociedad, tendrá derecho a designar un consejero propietario y su respectivo suplente de la serie que corresponda. Una vez que tales nombramientos hayan sido hechos los demás miembros del Consejo de Administración serán designados por mayoría simple de votos sin computar los votos que correspondan a los accionistas minoritarios que hayan hecho la designación o designaciones antes mencionadas, respetando lo establecido en el párrafo anterior. Sólo podrá revocarse el nombramiento de los consejeros de minoría cuando se revoque el de todos los demás de la misma Serie. -

Los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo un año, y no cesarán en el desempeño de sus funciones mientras no tomen posesión de su cargos quienes hayan de sustituirlos. -

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Suplencias. La vacante temporal de [illegible]

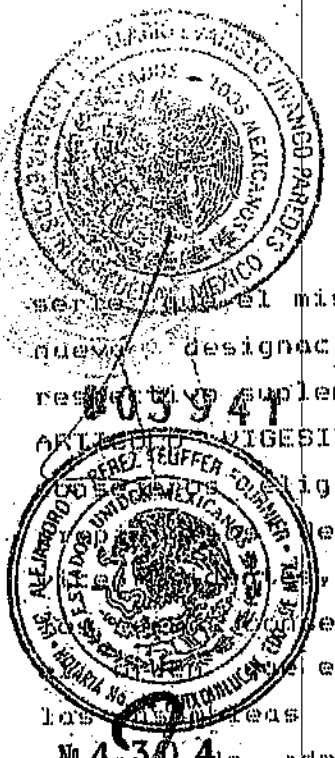

ser el mismo represente, con el fin de que se haga la nueva designación. En tanto, será sustituido por su respectivo suplente. -

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Presidencia y Secretaría. Los consejeros elegirán, anualmente, de entre los miembros propietarios de la serie "A", a un presidente y a uno o dos vicepresidentes, quienes serán sustituidos en sus faltas por los consejeros propietarios de la propia serie "A" en el orden que el consejo determine. El presidente presidirá las asambleas generales de accionistas, las sesiones del consejo de administración y del comité ejecutivo de éste, cumpliendo los acuerdos de las mismas sin necesidad de resolución especial alguna. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

El consejo de administración nombrará a un secretario, el cual podrá no ser consejero, así como a un prosecretario que auxilie a aquel y le supla en sus ausencias. - - - - - - - - -

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Reuniones. El consejo de administración se reunirá con la periodicidad que el mismo determine, previa convocatoria que el secretario o el prosecretario, por acuerdo del presidente, o de quien haga sus veces, o el comisario, si así procediere, remita por cualquier medio, con antelación mínima de cinco días hábiles, al último domicilio que los consejeros y comisarios hubieren registrado. -

Las sesiones del consejo quedarán legalmente instaladas con la asistencia de la mayoría de sus miembros, y las resoluciones se tomarán por el voto aprobatorio de la mayoría de sus asistentes. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

FAUSTO RICO ALVAREZ - TITULAR DE LA NOTARIA No. 6 - MEXICO

LIC. FERNANDO AVILA REYES - NOTARIO PUBLICO No. 138 - ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

consejo por unanimidad de sus miembros y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas por los consejeros reunidos en sesión del consejo, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al secretario de la sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente, y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con esta estipulación. ARTICULO TRIGESIMO.-. Facultades. El consejo de administración tiene las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y estos estatutos, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa, podrá: - - - - - - - - - 1. Representar a la sociedad ante las autoridades administrativas y judiciales, sean éstas municipales, estatales o federales, así como ante las autoridades del trabajo o ante árbitros o arbitradores, con poder general para pleitos y cobranzas, con el que se entienden conferidas las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones tercera, cuarta, sexta, séptima, y octava del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mencionado cuerpo legal, por lo que, de modo ejemplificativo, podrá: -- I. Promover juicios de amparo y desistirse de ellos; - - - - II.- Presentar y ratificar denuncias y querellas penales; satisfacer los requisitos de estas últimas; y desistirse de ellas; - III.- Constituirse en coadyuvante del Ministerio Público federal o local; -

ejercida por medio de personas físicas que al efecto designe el Consejo de administración en los términos de la fracción ocho de este artículo, por lo que quedan absolutamente del goce de la misma cualesquiera otros apoderados de la sociedad, y; - - -

observancia de lo dispuesto en el artículo veintiuno de la Ley de Instituciones de Crédito; a los delegados fiduciarios; al auditor externo de la sociedad; y al secretario y prosecretario del propio consejo; señalarles sus facultades y deberes; y determinar sus remuneraciones; - - -

sustituir los poderes y facultades de que se trate, sin merma de los suyos, y otorgar y revocar mandatos, y; - - - 4394 general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la consecución de los sociedad, excepción hecha de los expresamente la Ley o por estos estatutos a la asamblea. - - - de este artículo a los preceptos del Código Distrito Federal se entienden hechos a los de los códigos civiles de las entidades en que ejerza. - - -

sin que sus facultades puedan ser delegadas en personas físicas y se considerará que se encuentra legalmente reunido con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, siendo sus resoluciones válidas cuando sean adoptadas por la mayoría de los presentes, pudiendo reunirse cuantas veces lo considere necesario, mediante previa convocatoria que podrá ser realizada de manera verbal, telefónica, escrita o por cualquier medio. - - - - - - - - - - De las sesiones del Comité Ejecutivo que se requiera se levantará constancia por escrito. El Secretario o Comisarios de la Sociedad deberán ser convocados a todas las sesiones del Comité Ejecutivo a las que concurrirán con voz pero sin voto. El Comité Ejecutivo deberá informar al Consejo de Administración de las resoluciones que adopte, en el supuesto de que se susciten actos o hechos de trascendencia para la Sociedad que a su juicio lo ameriten, o cuando el propio Consejo lo solicite. En estos casos la notificación al Consejo se realizará por conducto del Presidente del Consejo de Administración. - - - - - - - - - - Las funciones del Comité Ejecutivo son las de mantener el ágil desarrollo, la eficiencia y la supervisión de las actividades de la Sociedad, sin que en ningún caso sus atribuciones comprendan las reservadas privativamente por la Ley o estos Estatutos a otros órganos de la misma Sociedad, por lo que gozará de las siguientes facultades: - - - - - - - 1.- Analizar la Estrategia del Negocio, así como presentarla a la aprobación del Consejo de Administración. - - - - - - - 2.- Proponer al Consejo de Administración las políticas internas de la propia Sociedad cuando así requiera. - - - - - 3.- Estudiar proyectos importantes a petición del Consejo de Administración, así como de la misma forma analizar e

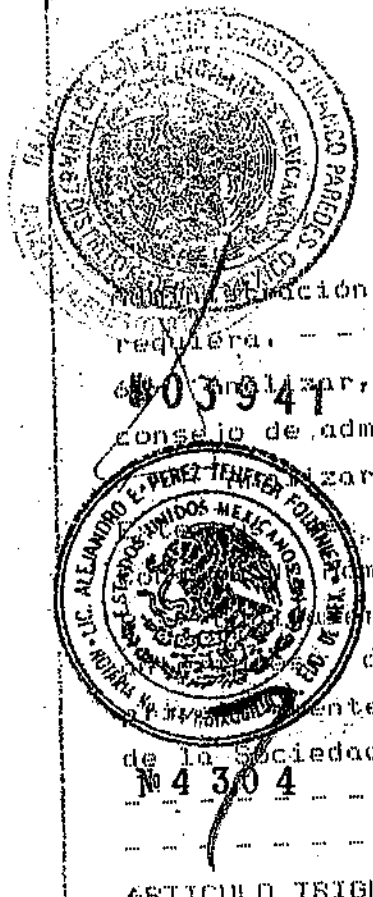

administración las políticas de personal, cuando así se requiera. - - -

sustituirlos. -

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- Remuneración. Los consejeros recibirán la retribución que fije la asamblea ordinaria de accionistas, y deberán asistir, con voz, pero sin voto, a las asambleas de accionistas, a las sesiones del consejo de administración y a las juntas de los comités que el consejo determine. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

de cada una de dichas entidades, en los términos del artículo veintiocho de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - GRUPO FINANCIERO. - - - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- Disolución y liquidación. La sociedad se disolverá en los casos a que se refieren el artículo veintiocho de la Ley de Instituciones de Crédito y las fracciones segunda, tercera, cuarta y quinta del Artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - - - - - - - - - - - -

lo no previsto en estos estatutos, se estará a las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley para Regular a las Agrupaciones Financieras, en la Ley del Banco de México y en la legislación mercantil; y prácticas bancarias y mercantiles; y a las digo Civil para el Distrito Federal. - - -

Funcionamiento de Grupos Financieros, se establecerán los criterios generales para evitar conflictos de interés entre los integrantes de INVEX, GRUPO FINANCIERO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del que la sociedad es integrante, señalándose entre otros: - - -

MIL) acciones Serie "B", y 3'600,000 (TRES MILLONES SEISCIENTAS MIL) acciones Serie "C", todas ellas ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal, de la manera y en la proporción que se lista a continuación: ---

1.- GRUPO FINANCIERO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL representado por los señores Juan Bautista y Patrick Doucet Leautaud, 7'649,998 (SIETE CIENTAS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTAS acciones Serie "A", 3'750,000 (TRES MILLONES CINCUENTA MIL) acciones Serie "B" y 3'600,000 (TRES SEISCIENTAS MIL) acciones Serie "C", mediante la aportación convenida de la cantidad de N$149'999'980.00 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA NUEVOS PESOS 00/100 M.N.). - -

2.- Juan Baustista Guichard Michel, 1 (UNA) acción Serie A, mediante la aportación convenida de la cantidad de N$10.00 (DIEZ NUEVOS PESOS 00/100 M.N.). - - - - - - - - - - - - - - - -

3.- Patrick Doucet Leautaud, 1 (UNA) acción ordinaria, nominativa, sin expresión de valor nominal, de la Clase I, representativa de la parte mínima fija sin derecho a retiro del capital social, y de la Serie A, mediante la aportacion convenida de la cantidad de N$10.00 (DIEZ NUEVOS PESOS 00/100 M.N.). - - - - - - - - - - - - - - -

JOAQUIN MUÑOZ IZQUIERDO.- - - - SERIE "A"- - PRESIDENTE.
JUAN BAUTISTA GUICHARD MICHEL.- SERIE "A"- - VICEPRESIDENTE.
PATRICK DOUCET LEAUTAUD. - - - -SERIE "A"- - VICEPRESIDENTE.
FRANCISCO BARROSO DIAZ TORRE.- -SERIE "A"- - CONSEJERO. - - -
ENRIQUE BREMOND PELLAT.- - - - -SERIE "A" - -CONSEJERO. - - -
JUAN DAVID MICHEL.- - - - - - - - SERIE "C"- - CONSEJERO. - - -
JORGE DUNAND ARAMBURU.- - - - - SERIE "B"- - CONSEJERO.
GRACIANO GUICHARD MICHEL.- - - SERIE "B"- - CONSEJERO.
JORGE OROZCO LAINE.- - - - - - -SERIE "B"- - CONSEJERO.
CLEMENTE ISMAEL REYES RETANA VALDES.- SERIE "C"- - CONSEJERO.
CLAUDE TERREIN DECOTTIGNIES.- - - SERIE "A"- - CONSEJERO.
- - - - - - - - - - - - - CONSEJEROS SUPLENTES. - - - - - - -
CARLOS ARELLANO NIENAU.- - SERIE "B"- - -CONSEJERO SUPLENTE.
ISIDRO ARELLANO ARRIAGA.- -SERIE "C"- - -CONSEJERO SUPLENTE.
JORGE BARRERO STAHL.- - - -SERIE "B" - - CONSEJERO SUPLENTE.
GILLES BOUD'HORS LEAUTAUD.-SERIE "A" - - CONSEJERO SUPLENTE.
MANUEL CURBELO ELOLA. - - -SERIE "A"- - -CONSEJERO SUPLENTE.
LUIS ENRIQUE ESTRADA RIVERO.- SERIE "A"- CONSEJERO SUPLENTE.
AGUSTIN GUTIERREZ ESPINOSA.- SERIE "C"- -CONSEJERO SUPLENTE.
JOSE ANTONIO MARTIÑEZ DE LA VEGA.- SERIE "A", CONSEJERO SUPLENTE. -
FRANCISCO PAMS GUICHARD.- -SERIE "A"- - -CONSEJERO SUPLENTE.
MIGUEL TOMASINI CAMPOCOSIO.-SERIE "A" - -CONSEJERO SUPLENTE.
ALBERTO SAAVEDEA OLAVARRIETA.-SERIE "B"- CONSEJERO SUPLENTE.

2.- Se designan a los señores ALBERTO SAAVEDRA OLAVARRIETA y LUIS ENRIQUE ESTRADA RIVERO, como Secretario y Prosecretario de la Sociedad, respectivamente, y a los señores JOSE MANUEL CANAL HERNANDO y CARLOS GARCIA CARDOSO, como Comisario Propietario y Suplente de la Sociedad, respectivamente. - - -

3.- Se nombra al señor JUAN BAUTISTA GUICHARD MICHEL, Director General de la Sociedad. - - - - - - - - - - - - - - - -

4.- Se [illegible]

el PODER GENERAL de la Sociedad para que lo ejerciten con las modalidades que más adelante se indican, con las siguientes facultades: -

a).- Para ejercitar el poder de la sociedad para pleitos y [illegible] se otorga con todas las facultades generales y [illegible] requieran cláusula especial de acuerdo con lo [illegible] que se confiere sin limitación alguna de [illegible] con lo establecido en el párrafo primero del [illegible] mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil [illegible] ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana; estará por consiguiente facultado, en forma enunciativa más no limitativa, para presentar querellas, denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales; desistirse de las acciones que intentare y de juicios de amparo; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para hacer cesión de bienes, para recusar jueces, recibir pagos, y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, civiles o penales, y ante autoridades y tribunales de trabajo; -

b).- Para actos de administración de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos [illegible] Estados de la República Mexicana; - - - - - - -

LIC. FAUSTO RICO ALVAREZ
NOTARIA No. 6 - MEXICO, DISTRITO FEDERAL

LIC. FERNANDO GAVIRA RIVERA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DISTRITO FEDERAL

que comparezcan con la representación patronal ante las autoridades del trabajo en asuntos laborales en que esta sociedad sea parte o tercera interesada, tanto en la audiencia inicial, cuanto en cualquiera de sus etapas, como a absolver posiciones, y para que celebren los convenios que de dichas audiencias pudieren derivar. - - -

Comisarios y Director General de la Sociedad aquí nombrados, han aceptado sus cargos y garantizado el desempeño de los mismos en los términos que marcan los estatutos sociales. -- TERCERO.- Los comparecientes de esta escritura manifiestan que en la caja de la sociedad la suma de CIENTO MILLONES DE NUEVOS PESOS, moneda nacional, importe del capital social pagado. - - - -- DOY FE Y CERTIFICO: - I.- Que conozco a los comparecientes y los conceptúo legalmente para la celebración de este acto. - - - II.- Que los representantes de "INVEX, GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, manifiestan que su representada, se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto, y acreditan la personalidad que ostentan, que no les ha sido revocada, ni en forma alguna modificada, con la certificación que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "D". - - - - - - - - - - - - - - - - - III.- Que advertí a los comparecientes que deberán acreditarme dentro del mes siguiente a la fecha de firma de la presente escritura haber presentado la solicitud de inscripción de la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes y que en caso de no exhibirme dicha solicitud, procederé a dar el aviso correspondiente a las autoridades fiscales competentes. - - - - - - - - - - - - - - - - IV.- Que los comparecientes declaran por sus generales ser:- Juan Bautista Guichard Michel, mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día diez de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, casado, con

LIC. ALEJANDRO E. PEREZ TEJEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIO No. 94 DEL DISTRITO FEDERAL

LIC. ERNESTO VIVANCO PAREDES
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIO No. 30 DEL DISTRITO FEDERAL

de Maika número ciento nueve, colonia Lomas de Chapultepec, delegación Miguel Hidalgo, código postal número [illegible] diez, ejecutivo. - - -

En los poderes generales, para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. - - - - - - - -

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de -

Cuando quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. ". - - - - - - - - - - - - - - - - - -

EXPIDO PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN PARA "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO "INVEX, GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A FIN DE ACREDITAR SU CONSTITUCION, EN TREINTA Y SEIS PAGINAS. - - - - - - - - - - -

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTITRES DE FEBRERO DE MIL- NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.- - - - - - - - - - - - -DOY FE. -

FMF/lmm.

INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO EN EL

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
MÉXICO

PERMISO 99003141

EXPEDIENTE 93090

FOLIO

En atención a la solicitud presentada por el C. JUAN GUTIERREZ MICHEL ante esta Secretaría concede el permiso para que al constituir la persona moral solicitada se utilice la denominación No 5584

Este permiso, quedará condicionado a que en la escritura constitutiva se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros prevista en el Artículo 30 o el convenio que señala el Artículo 31, ambos del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

El Notario Público o Corredor Mercantil ante quien se protocolice este permiso, deberá dar aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los 90 días hábiles a partir de la fecha de autorización de la escritura sobre el uso del permiso, o, en su caso, del convenio sobre la renuncia a que se hace referencia en el párrafo que antecede.

Lo anterior se comunica con fundamento en el artículo 27 Constitucional Fracción I, 1 de su Ley Orgánica, 17 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y en los términos del Artículo 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Este permiso dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de su expedición y se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial.

TEMPLO, D.F., a 07 de DICIEMBRE de 1993

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL SUBDIRECTOR DE SOCIEDADES

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

G.C.1

SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SUBSECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.
Dirección General de Banca Múltiple.
Dirección de Regulación de Banca Múltiple.
Subdirección de Legislación y Estudios Jurídicos.
102-E-367-DGBM-III-A-1469.

ESCRITURA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS. Se aprueban los de esa Institución.

México, D.F., 16 de mayo de 1994.

M 5584

ING. JUAN GUICHARD MICHEL.
Director General de
Banco Invex, S.A.
P r e s e n t e .

Hacemos referencia a sus diversos escritos, fechado el último de ellos el día 7 del presente mes, mediante los cuales remite a esta Secretaría Testimonio Original y tres copias simples de la Escritura No. 157,391 del 23 de febrero pasado, por la que se protocoliza el Contrato de Sociedad por el que se constituye Banco Invex, S.A. otorgada ante la fe del Lic. José Antonio Manzanero Escutia, Notario Público No. 138, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría No. 6 de la que es titular el Lic. Fausto Rico Alvarez, ambos con ejercicio en esta Ciudad, en el que se contienen los Estatutos Sociales de esa Institución.

EXO:
TIMONIO
GINAL.

Sobre el particular, esta Secretaría en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 7o. fracción I en relación con el 26 fracción VII de su Reglamento Interior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 9o. de la Ley de Instituciones de Crédito, ha resuelto otorgar su aprobación a los Estatutos Sociales de Banco Invex, S.A.

Por último, adjunto al presente se devuelve a usted el Testimonio Original que anexó a su último escrito, indicándole que deberá informar a esta Dependencia sobre la fecha y demás datos relativos a la inscripción que lleve a cabo del mismo ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

Atentamente.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
El Subsecretario de Hacienda y
Crédito Público.

GUILLERMO ORTIZ M.

contiene en el anexo de la solicitud presentada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quedan obligados a no transmitir la propiedad ni, en general, a realizar operación alguna que los prive del ejercicio de derechos patrimoniales o corporativos de tales acciones o de aquéllas que suscriban de la propia Serie "A" en ejercicio de un derecho de preferencia o por pago de dividendos, sin la previa autorización de esta Dependencia.

La limitación a que se refiere el párrafo anterior regirá por un plazo de tres años contado a partir de la fecha en que surta efectos la presente Resolución.

No se requerirá la autorización de esta Dependencia cuando las operaciones se realicen entre los accionistas de la Serie "A" y no excedan, en una o varias operaciones, simultáneas o sucesivas, que efectúe cada accionista, del uno por ciento del capital social pagado de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple.

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, se abstendrá de inscribir en el registro previsto en el artículo 18 de la Ley de Instituciones de Crédito, las transmisiones realizadas en contravención a lo señalado en este punto.

Lo señalado en el presente punto no será aplicable en los supuestos a que se refiere el artículo 122 de la Ley de Instituciones de Crédito.

SEXTO.- En lo no señalado expresamente en esta Resolución, Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, se ajustará en su constitución y funcionamiento a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, así como a las demás que por su propia naturaleza le resulten aplicables.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público.-

RESOLUCION por la que se autoriza la constitución y operación de una entidad financiera de objeto limitado, que se denominará Impulsora Hipotecaria, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101.-1887

RESOLUCION POR LA QUE SE AUTORIZA LA CONSTITUCION Y OPERACION DE UNA ENTIDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA FRACCION IV DEL ARTICULO 103 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO, QUE SE DENOMINARA IMPULSORA HIPOTECARIA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO.

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito y 6o. fracción XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta Dependencia emite la siguiente

RESOLUCION

PRIMERO.- En uso de la facultad que le confiere el artículo 103, fracción IV, de la Ley de Instituciones de Crédito, esta Secretaría autoriza la constitución y operación de una sociedad financiera de objeto limitado que se denominará Impulsora Hipotecaria, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado.

SEGUNDO.- La sociedad tendrá por objeto captar recursos provenientes de la colocación de instrumentos inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, previamente calificados por una institución calificadora de valores, así como otorgar créditos y financiamientos a todo tipo de personas físicas o morales, destinados a la adquisición, construcción o remodelación de bienes inmuebles.

TERCERO.- El capital social de Impulsora Hipotecaria, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, será variable.

El capital mínimo fijo sin derecho a retiro será de N$9'000,000.00 (NUEVE MILLONES DE NUEVOS PESOS 00/100), Moneda Nacional.

La parte variable del capital social será ilimitada.

CUARTO.- El domicilio social de Impulsora Hipotecaria, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, será la Ciudad de México, D. F.

QUINTO.- La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intrasmisible.

SEXTO.- En lo no señalado expresamente en esta Resolución, Impulsora Hipotecaria, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, se ajustará en su constitución y funcionamiento a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y a las Reglas que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres.- En ausencia del C. Secretario y de conformidad con el artículo 124 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito

5384

FAUSTO RICO ALVAREZ, titular de la notaría número seis del Distrito Federal, CERTIFICO: Que los señores JUAN BAUTISTA GUICHARD MICHEL y PATRICK DOUCET LEAUTAUD, me acreditaron el carácter de apoderados de "INVEX, GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con escritura número ciento cincuenta y siete mil ciento cincuenta y [illegible] de fecha ocho de febrero de mil novecientos noventa y [illegible] ante mí, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número seis, cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de ser inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, por lo reciente de su otorgamiento, en que se constituyó "INVEX, GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinidad, cláusula de admisión de extranjeros, capital social mínimo fijo de cincuenta mil cincuenta y dos nuevos pesos, [illegible] quinientos mil quinientos veinte nuevos pesos, teniendo por objeto: - - -

DEL RELOJ FRANQUEADOR

FORMULARIO DE REGISTRO

R1P1A932 T 057

LLENAR A TINTA NEGRA O TINTA AZUL, CON BOLIGRAFO O A MAQUINA.
ANTES DE LLENAR, VERIFIQUE LAS INSTRUCCIONES DEL REVERSO.
LAS LETRAS NO DEBERAN INVADIR LOS LIMITES DE LOS RECUADROS.

CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

2

INDICAR CON "X"	PERSONA FISICA	PERSONA MORAL	X	NORMAL	COMPLEMENTARIA

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

3 APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL

BANCO INSTITUCIONAL MULTIPLE

DOMICILIO FISCAL: 4 CALLE

SEDE LA REFORMA

No. Y/O LETRA EXTERIOR: 56 No. INTERIOR:

COLONIA: TELEFONO:

NTRO

ENTRE LAS CALLES DE Y DE

CUAUHTEMOC

O DELEGACION EN EL D.F.: CODIGO POSTAL:

ENTIDAD FEDERATIVA:

X C O D I S T R I T O

SOLICITUD DE INSCRIPCION

	AÑO	MES	DIA		AÑO	MES	DIA
NACIMIENTO O FIRMA DE ESCRITURA O DOCUMENTO CONSTITUTIVO	9 0	0 2	2 3	FECHA DE INICIO DE OPERACIONES			

PREPONDERANTE (DESCRIBA): INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

ONES FISCALES: 1 0 1 1 2 4 1 6 0 1 6 3 1 6 7 1 7 2 2 0 1

CAMBIO DE SITUACION FISCAL

CONSIGNE "X" EL TIPO DE MOVIMIENTO

	AÑO	MES	DIA
AUMENTO Y/O DISMINUCION DE OBLIGACIONES FISCALES			
AUMENTO PARA PERSONAS ASALARIADAS CON OBLIGACIONES DISTINTAS			
CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL			
APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES			
CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES			
REANUDACION DE ACTIVIDADES			
CAMBIO DE DENOMINACION O RAZON SOCIAL			
SUSPENSION DE ACTIVIDADES			
INICIO DE LIQUIDACION			
APERTURA DE SUCESION			

OBLIGACIONES FISCALES (CLAVE)

AUMENTO	
DISMINUCION	
AUMENTO	

CANCELACION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

11	EXPROPIACION TOTAL DEL ACTIVO
12	LIQUIDACION DE LA SUCESION
13	DEFUNCION
14	FUSION DE SOCIEDADES
15	ESCISION TOTAL DE SOCIEDADES
16	CESACION TOTAL DE OPERACIONES (PERSONAS MORALES QUE NO ENTRAN EN LIQUIDACION)

FECHA DE CANCELACION

02/23/94 13:56 ☎327 33 98 INVEX C. B.

R1P2A933 T 058

JCCIONES GENERALES

ta forma será llenada a máquina o con letra de molde, a tinta negra o azul, con bolígrafo y las letras no bordén invadir los límites de los recuadros.

caso de que ésta sea llenada a mano, utilice números y letras mayúsculas como las siguientes:

podrá utilizar un formulario para varios tipos de trámites.

caso de cambio, invariablemente deberá anotar el nuevo dato en el renglón correspondiente.

cambio de domicilio fiscal, se deberá presentar el aviso correspondiente ante el módulo de atención cal o de recepción de trámites fiscales que corresponda a la nueva ubicación del domicilio fiscal.

berán asentarse los datos correspondientes al trámite a efectuar, como se indica en el recuadro siguiente, cordándole que todos los datos requeridos son obligatorios. Se previene que en caso de error u omisión aplicarán las sanciones establecidas en el Código Fiscal de la Federación:

	CLAVE DE RECUADRO A UTILIZAR					
TRAMITES A EFECTUAR	1	2	3	4	5	6	7
SOLICITUD DE INSCRIPCION	·	--	X	X	X	-	
CAMBIO DE SITUACION FISCAL	X	X	X	X			
SERVICIOS	X	X	X	X			X

ICCIONES ESPECIFICAS

á cuadros marcados "CNH" se utilizarán anotando el número de la circunscripción regional hacendaria que corresponda; en este caso, se anotará el número que anteriormente fueron designadas las Oficinas Fede icienda. En inscripciones se dejará en blanco.

olar la clave del R.F.C., a trece posiciones (personas físicas) y doce posiciones (personas morales), para lo cual se dejará el primer espacio en blanco. En los casos de cambio de denominación o razón social, se trasladará la última clave de registro federal de contribuyentes asignada por la autoridad hacendaria. En el espacio que se encuentra ante las dos líneas, se deberá marcar con una "X" el recuadro correspondiente rsona física o moral, indicando si es normal o complementaria su solicitud de inscripción, cambio o servicio.

ra solicitud de inscripción, deberá anotar su nombre, denominación o razón social, tal y como aparece en el acta de nacimiento o documento constitutivo. Para cambio de situación fiscal, anote con claridad el dato cuya modi cédula de R.F.C.

olar el domicilio fiscal o el que corresponda, según el tipo de aviso de que se trate. Se deberá describir con la mayor precisión la ubicación del mismo, en caso de encontrarse la dirección en trámite se indicará el número de mo "referencia", describiendo detalladamente el lugar. En los casos de suspensión o cancelación en el R.F.C., anotar el domicilio donde se conservará la documentación fiscal. Tratándose de locales, establecimientos, oficinas, bo establecimiento o local, se consignará la ubicación del mismo.

otar la fecha de nacimiento o firma de escritura o documento constitutivo de inicio de operaciones según corresponda, describiendo la actividad preponderante, indicando la(s) clave(s) de obligación(es) fiscal(es), trate y anote el cuadro siguiente.

OBLIGACIONES FISCALES

CLAVE	OBLIGACION
	PERSONAS MORALES
1	SOCIEDADES MERCANTILES
2	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL
3	SOCIEDADES Y ASOCIACIONES CIVILES
4	SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCION
5	SOCIEDADES DE INVERSION
6	PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES
7	ASOCIACIONES RELIGIOSAS
8	PERSONAS MORALES CIVILES
9	CONTRATO OBRA
A	CONTRATOS
B	INSTITUCIONES DE CREDITO Y ENTIDADES FINANCIERAS
	ASOCIACION EN PARTICIPACION
F	ASOCIANTE
G	ASOCIADO
	PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES
C	CONTRIBUYENTE PERSONA FISICA DE I.S.R.
D	CONTRIBUYENTE MENOR
E	REGIMEN SIMPLIFICADO
H	REGIMEN DE CAUSACION POR TERCEROS
I	REGIMEN DE PEQUEÑOS
	ASOCIACION EN PARTICIPACION
F	ASOCIANTE
G	ASOCIADO
	COPROPIEDAD
E	REPRESENTANTE COMUN
F	REPRESENTADO
	PERSONAS FISICAS CON OTRAS ACTIVIDADES
1	SALARIOS
2	HONORARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE
3	ENAJENACION DE BIENES (DECLARACION ANUAL POR INGRESOS ESPORADICOS)
4	ARRENDAMIENTO
5	ARRENDAMIENTO (DECLARACION ANUAL UNICAMENTE)
6	ARRENDAMIENTO (DECLARACIONES PROVISIONALES Y ANUAL)
7	OTROS INGRESOS
	COPROPIETARIO

CLAVE	OBLIGACION
	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS
540	CERVEZA Y BEBIDAS REFRESCANTES
370	BEBIDAS ALCOHOLICAS
511	ALCOHOL, ALCOHOL DESNATURALIZADO, ETC.
512	TABACOS LABRADOS
513	GASOLINA
514	DIESEL
	RETENCION
100	SALARIOS
101	PAGOS AL EXTRANJERO
102	DIVIDENDOS
103	ARRENDAMIENTO
104	HONORARIOS
105	PRODUCCION Y SERVICIOS
106	OTROS INGRESOS DE PERSONAS FISICAS
107	ENAJENACION POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES
108	INTERESES
	IMPUESTO AL ACTIVO
109	PERSONAS MORALES
110	PERSONAS FISICAS
201	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
	OTROS IMPUESTOS FEDERALES
102	ARRENDAMIENTO SERVICIOS FUTUROS
103	I.S.A.N.
	DERECHOS FEDERALES DE PAGO PERIODICO
760	MINERIA
761	AGUAS

CLAVE	OBLIGACION
	REGIMEN SIMPLIFICADO CONFORME AL SECTOR
	PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
701	AUTOTRANSPORTE DE CARGA FEDERAL
702	AUTOTRANSPORTE DE CARGA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCION, PRODUCTOS DEL CAMPO, CARGA GENERAL, CARGA URBANA Y OTROS
703	AUTOTRANSPORTE DE PASAJE NO URBANO Y DE TURISMO
704	AUTOTRANSPORTE FORANEO DE CARGA ESPECIAL DE EXPLOSIVOS Y SUSTANCIAS PELIGROSAS (ACIDOS, GASES Y OTROS)
705	AUTOTRANSPORTE FORANEO DE PASAJE Y TURISMO
	PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR MINERIA
801	INGRESOS SIN OBLIGACIONES (OPCIONAL)
802	INGRESOS DE HASTA 10 SALARIOS MINIMOS (OPCIONAL)
803	INGRESOS DE 10 A 20 SALARIOS MINIMOS
804	INGRESOS QUE EXCEDEN A 20 SALARIOS MINIMOS
	PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AGRICOLA
901	INGRESOS SIN OBLIGACIONES (OPCIONAL)
902	INGRESOS DE HASTA 10 SALARIOS MINIMOS (OPCIONAL)
903	INGRESOS DE 10 A 20 SALARIOS MINIMOS
904	INGRESOS QUE EXCEDEN A 20 SALARIOS MINIMOS
	PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR PESCA
601	INGRESOS SIN OBLIGACIONES (OPCIONAL)
602	INGRESOS DE HASTA 10 SALARIOS MINIMOS (OPCIONAL)
603	INGRESOS DE 10 A 20 SALARIOS MINIMOS
604	INGRESOS QUE EXCEDEN A 20 SALARIOS MINIMOS
	PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR SILVICULTURA
805	INGRESOS SIN OBLIGACIONES (OPCIONAL)
806	INGRESOS DE HASTA 10 SALARIOS MINIMOS (OPCIONAL)
807	INGRESOS DE 10 A 20 SALARIOS MINIMOS
808	INGRESOS QUE EXCEDEN A 20 SALARIOS MINIMOS
	PERSONAS MORALES
511	ASOCIACIONES (DECLARACIONES ANUALES)
512	SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCION

CLAVE	OBLIGACION
	PERSONAS FISICAS SECTOR AUTOTRANSPORTE
706	AUTOTRANSPORTE DE PASAJERO (HASTA 5 QUE NO P
707	AUTOTRANSPORTE DE PASAJERO (HASTA 5 QUE P
510	AUTOTRANSPORTE FORAL DE PERSONAL AL CAMPO CONTRIBUYENTES QUE PAGAN
511	AUTOTRANSPORTE FORAL DE PERSONAL AL CAMPO CONTRIBUYENTES QUE NO PAGAN
	PERSONAS FISICAS SECTOR SILVICOLA
401	ARRENDATARIOS CON INGRESOS HASTA 10 SALARIOS
402	ARRENDATARIOS CON INGRESOS DE 10 A 20 SALARIOS MINIMOS
403	ARRENDATARIOS CON INGRESOS QUE EXCEDEN A 20 SALARIOS
	PERSONAS FISICAS
501	PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (AGROINDUSTRIA, SERVICIOS E INVERSIONES) CONTRIBUYENTES QUE PAGAN
502	PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (AGROINDUSTRIA, SERVICIOS E INVERSIONES) CONTRIBUYENTES QUE NO PAGAN
503	COMERCIO EN ESPECIAL CONTRIBUYENTES QUE PAGAN
504	COMERCIO EN ESPECIAL CONTRIBUYENTES QUE NO PAGAN
505	TASA A LOS INGRESOS FISCALES
506	ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS Y MUEBLES
507	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y MUEBLES
508	COMERCIANTES DE ESTATUS, REVISTAS Y PUBLICACIONES NO ELABORADOS
509	ESPECTACULOS Y EXPOSICIONES DE PERIODICOS Y R
510	ESPECTACULOS Y LOCALES DE BALLES DE TOLERA
511	PRONOSTICOS DEPORTIVOS

157,391

FAUSTO RICO ALVAREZ
JOSE ANTONIO MANZANERO
NOTARIAS ASOCIADAS 6 Y 138
calle minerva no. 44 esq. ceres
col. crédito constructor deleg. benito juárez
0 3 9 4 0 m é x i c o, d.f.
t e l s: 661 6125
telefax No: 661 6988

N#

EXPEDIENTE. "930904141"
FOLIO. "7741A".

M 5584

. SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.
IRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.
IRECCION DE PERMISOS ARTICULO 27 CONST.

ASUNTO: AVISO NOTARIAL

n cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 31, [illegible]
ercero y 32, fracción II, párrafo cuarto del Reglamento de
a Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la
nversión Extranjera, se notifica que con fecha 23 de Febrero
e 1994 y por escritura No. 157,391 se protocolizó el acta
o. "09042141",
ara:

Constituir una SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO "INVEX, GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, bajo la siguiente denominación "BANCO INVEX".

La sociedad o asociación de referencia, insertó en su escritura la siguiente cláusula:

( ) Cláusula de exclusión de extranjeros.

(X) Cláusula de admisión de extranjeros.

Habiendo celebrado el convenio a que se refiere el artículo 31 del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

A T E N T A M E N T E
Notario Público No. 6
del Distrito Federal

14929

HACIENDA SHCP

FOLIO

HD - 2

DECLARACION DE PAGO DE DERECHOS POR CERTIFICACIONES REPOSICIONES, ETC.

USO EXCLUSIVO DE LA S.H.C.P.

I. OFICINA AUTORIZADA

LOCALIDAD | MUNICIPIO | ENTIDAD FEDERATIVA | USO EXCLUSIVO DE LA S.H.C.P. | CLAVE DE LA O.F.H. PRAL. SUB. AG. | 5

II. DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL

III. DEPENDENCIA

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES — CLAVE 156

IV. DESCRIPCION DEL CONCEPTO	IMPORTE	CLAVE
SERVICIOS CONSULARES		
PASAPORTE ORDINARIO 5 AÑOS 1 DIA		152
PASAPORTE BECARIO/TRABAJADOR		152
PASAPORTE OFICIAL 1 AÑOS 1		152
REFRENDO PASAPORTE OFICIAL		152
DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y VIAJE 5 AÑOS 1		152
LEGALIZACIONES		153
VISAS		153
OTROS		153
SERVICIOS JURIDICOS		
PERMISO CONSTITUCIONAL PARA ADQUIRIR EL DOMINIO DIRECTO DE TIERRAS Y AGUAS EN LA ZONA PROHIBIDA		154
CARTA DE NATURALIZACION		
ORDINARIA		155
PRIVILEGIADA		155
OTROS		

SRE 6149261

LIC. FERNANDO ...

ON por la que se autoriza la
y operación de una entidad
de objeto limitado, que se denominará
nto Azteca, S.A. de C.V., Sociedad
de Objeto Limitado

n sello con el Escudo Nacional, que dice:
dos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y
ico.- Secretaría Particular.- 101.-1886
UCION POR LA QUE SE AUTORIZA LA
CION Y OPERACION DE UNA
FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO,
E A LO DISPUESTO POR LA
IV DEL ARTICULO 103 DE LA LEY DE
ONES DE CREDITO, QUE SE
RA FINANCIAMIENTO AZTECA, S.A.
OCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO,

damento en lo dispuesto por la fracción
ulo 103 de la Ley de Instituciones de
, fracción XXXV del Reglamento Interior
aría de Hacienda y Crédito Público, esta
a, emite la siguiente

RESOLUCION

IO.- En uso de la facultad que le
artículo 103, fracción IV de la Ley de
s de Crédito, esta Secretaría autoriza la
y operación de una sociedad financiera
limitado que se denominará
nto Azteca, S.A. de C.V., Sociedad
le Objeto Limitado.

DO.- La sociedad tendrá por objeto
rsos provenientes de la colocación de
s previamente calificados por una
calificadora de valores, inscritos en el
cional de Valores e intermediarios, para
colocación en el Mercado de Valores,
to. de intermediarios inscritos en la
intermediarios de dicho Registro, y de la
de pasivos con todo tipo de entidades
del país y del extranjero, en los términos
osiciones legales aplicables, así como
créditos al sector inmobiliario.

RO.- El capital social de Financiamiento
\. de C.V., Sociedad Financiera de
ado, será variable.

l mínimo fijo sin derecho a retiro será
0,000.00 (NUEVE MILLONES DE
ESOS 00/100), Moneda Nacional.
variable del capital social será ilimitada.

).- El domicilio social de
nto Azteca, S.A. de C.V., Sociedad
lo Objeto Limitado, será la Ciudad de

.- La autorización a que se refiere la
solución es, por su propia naturaleza,
.

En lo no señalado expresamente en
ción, Financiamiento Azteca, S.A. de
dad Financiera de Objeto Limitado, se
su constitución y funcionamiento a las
s de la Ley de Instituciones de Crédito
s que al efecto expida la Secretaría de
Crédito Público.

TRANSITORIO

La presente Resolución surtirá efectos
ente de su publicación en el Diario
Federación.

Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a los diecinueve días
noviembre de mil novecientos noventa y
ausencia del C. Secretario y de
por el artículo 124 del Reglamento

RESOLUCION por la que se autoriza la constitución y operación de una Institución de banca múltiple que se denominará Banco Invex, S.A.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101.- 1889.

RESOLUCION POR LA QUE SE AUTORIZA LA CONSTITUCION Y OPERACION DE UNA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE QUE SE DENOMINARA BANCO INVEX, S.A.

Por Acuerdo del ciudadano Presidente de la República y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8o. de la Ley de Instituciones de Crédito y 6o. fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta Dependencia emite la siguiente

RESOLUCION

PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal confiere el artículo 8o. de la Ley de Instituciones de Crédito, esta Secretaría autoriza la constitución y operación de una Institución de banca múltiple que se denominará Banco Invex, S.A.

SEGUNDO.- El capital inicial de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, será de N$300'000,000.00 (TRESCIENTOS MILLONES DE NUEVOS PESOS 00/100), Moneda Nacional. El capital pagado inicial será de N$150'000,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE NUEVOS PESOS 00/100), Moneda Nacional.

TERCERO.- El domicilio de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, será la Ciudad de México, Distrito Federal.

CUARTO.- La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

QUINTO.- Los tenedores de las acciones de la Serie "A" o integrantes del grupo de control de

5584

HACIENDA SHCP

FOLIO

H D - 2

DECLARACION DE PAGO DE DERECHOS POR CERTIFICACIONES REPOSICIONES, ETC.

USO EXCLUSIVO DE LA S.H.C.P

I OFICINA AUTORIZADA.

LOCALIDAD | MUNICIPIO | ENTIDAD FEDERATIVA | USO EXCLUSIVO DE LA SHCP | CLAVE DE LA O F H: PRAL SUB AG | 5

II DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL

III DEPENDENCIA

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

CLAVE 156

IV DESCRIPCION DEL CONCEPTO	IMPORTE	CLAVE
SERVICIOS CONSULARES		
PASAPORTE ORDINARIO (5 / 1 AÑOS, COL)		152
PASAPORTE BECARIO-TRABAJADOR		152
PASAPORTE OFICIAL (+1 / -1 AÑOS)		152
REFRENDO PASAPORTE OFICIAL		152
DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y VIAJE (5 / 1 AÑOS)		152
LEGALIZACIONES		153
VISAS		153
OTROS		153
SERVICIOS JURIDICOS		
PERMISO CONFORME A LAS FRACCIONES I DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL		154
CARTA DE NATURALIZACION		
ORDINARIA		155
PRIVILEGIADA		155
OTROS		

SECRETARIA PARTICULAR.
101- 1889

SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCION POR LA QUE SE AUTORIZA LA CONSTITUCION Y OPERACION DE UNA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE QUE SE DENOMINARA BANCO INVEX, S.A.

5584

Por Acuerdo del C. Presidente de la República y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8o. de la Ley de Instituciones de Crédito y 6o. fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta Dependencia emite la siguiente

R E S O L U C I O N

PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal confiere el artículo 8o. de la Ley de Instituciones de Crédito, esta Secretaría autoriza la constitución y operación de una institución de banca múltiple que se denominará Banco Invex, S.A.

SEGUNDO.- El capital inicial de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, será de N$300'000,000.00 (TRESCIENTOS MILLONES DE NUEVOS PESOS 00/100), Moneda Nacional. El capital pagado inicial será de N$150'000,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE NUEVOS PESOS 00/100), Moneda Nacional.

TERCERO.- El domicilio de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, será la Ciudad de México, Distrito Federal.

CUARTO.- La autorización a que se refiere la presente resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

QUINTO.- Los tenedores de las acciones de la Serie "A" e integrantes del grupo de control de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, según la definición que de dicho grupo de control se contiene en el anexo de la solicitud presentada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quedan obligados a no transmitir la propiedad ni, en general, a realizar operación alguna que los prive del ejercicio de derechos patrimoniales o corporativos de tales acciones o de aquellas que suscriban de la propia serie "A" en ejercicio de un derecho de preferencia o por pago de dividendos, sin la previa autorización de esta Dependencia.

La limitación a que se refiere el párrafo anterior regirá por un plazo de tres años contado a partir de la fecha en que surta efectos la presente resolución.

No se requerirá la autorización de esta Dependencia cuando las operaciones se realicen entre los accionistas de la serie "A" y no excedan, en una o varias operaciones, simultáneas o sucesivas, que efectúe cada accionista, del uno por ciento del capital social pagado de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple.

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, se abstendrá de inscribir en el registro previsto en el artículo 18 de la Ley de Instituciones de Crédito, las transmisiones realizadas en contravención a lo señalado en este punto.

Lo señalado en el presente punto no será aplicable en los supuestos a que se refiere el artículo 122 de la Ley de Instituciones de Crédito.

SEXTO.- En lo no señalado expresamente en esta resolución, Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, se ajustará en su constitución y funcionamiento a las

SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SECRETARIA PARTICULAR.
101- 1889

№ 5584

disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, así como a las demás que por su propia naturaleza le resulten aplicables.

T R A N S I T O R I O

UNICO.- La presente resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a 19 de noviembre de

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
El Secretario.

PEDRO ASPE.

PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL
DE LA FEDERACION.

MARIO EVARISTO VIVANCO PAREDES, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO SESENTA Y SIETE DEL DISTRITO FEDERAL, ACTUANDO COMO ASOCIADO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO CIENTO TREINTA Y OCHO, DE LA QUE ES TITULAR EL LICENCIADO JOSÉ ANTONIO MANZANERO ESCUTIA, CERTIFICO: ----------

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA, LA CUAL CONSTA DE TREINTA Y TRES HOJAS ÚTILES DE LAS CUALES LAS TREINTA Y DOS PRIMERAS VAN SELLADAS Y RUBRICADAS POR MÍ, ES UNA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL, CON EL QUE LA COMPARÉ. ----------

LO ANTERIOR CONSTA EN EL REGISTRO NÚMERO TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO, LEVANTADO EN EL LIBRO DE REGISTRO DE COTEJOS NÚMERO NUEVE. ----------

DOY FE. ----------

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A CINCO DE JULIO DEL DOS MIL CINCO.

NAL.

ALEJANDRO EUGENIO PEREZ TEUFFER FOURNIER, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO CUARENTA Y CUATRO DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, CERTIFICO A SOLICITUD DEL LICENCIADO: DANIEL IBARRA HERNANDEZ, QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA EN TREINTA Y CUATRO FOJAS UTILES DE LAS CUALES LAS TREINTA Y TRES PRIMERAS VAN SELLADAS E INICIALADAS POR MI, ES UNA REPRODUCCION FIEL Y EXACTA DE SU COPIA CERTIFICADA, CON LA QUE LA COMPARE, SEGUN CONSTA EN EL ASIENTO MARCADO CON EL NUMERO CUATRO MIL TRESCIENTOS CUATRO, DEL LIBRO DE COTEJOS NUMERO OCHO, DE ESTA FECHA.----------

EL PRESENTE COTEJO NO TIENE MAS EFECTOS QUE ACREDITAR LA IDENTIDAD DE LO COTEJADO CON EL DOCUMENTO EXHIBIDO, SIN CALIFICAR SOBRE LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ O LICITUD DEL MISMO, EN COPIA CERTIFICADA.----------

ANTE MI.----------

DOY FE.----------

HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, A VEINTICINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS.---------- moc/sjc.

LIC. ALEJANDRO E. PEREZ TEUFFER FOURNIER • ESTADOS UNIDOS MEXICANOS • NOTARIA No. 44 HUIXQUILUCAN, EDO. DE MEX.

----------**Copia Certificada de Documento**----------

LICENCIADO FERNANDO DAVILA REBOLLAR, NOTARIO NUMERO DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO DEL DISTRITO FEDERAL, **HAGO CONSTAR:** QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA, EN **TREINTA Y CUATRO** FOJAS UTILES SELLADAS Y CON RUBRICA, ES UNA REPRODUCCION FIEL DE UN DOCUMENTO EXHIBIDO COMO ORIGINAL Y QUE CONSISTE EN **COPIA CERTIFICADA,** EL CUAL ME FUE PRESENTADO COMO UNO SOLO, TUVE A LA VISTA Y CON EL QUE COTEJE A SOLICITUD DE PARTE, SEGUN CONSTA EN EL **REGISTRO NUMERO CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO** CON ESTA FECHA, EN EL **LIBRO DE REGISTRO DE COTEJOS NUMERO CUATRO.**----------

----------DOY FE.----------

EN TERMINOS Y PARA LOS EFECTOS DE LO SEÑALADO EN LOS ARTICULOS NOVENTA Y SIETE, CIENTO CINCUENTA Y CINCO Y CIENTO SESENTA DE LA LEY

Anexo E

Poder de los representantes legales del Representante Común

LIBRO TRESCIENTOS TREINTA Y DOS.----------DPHG/ACA/LNVC.-------"A".---
INSTRUMENTO DIECISÉIS MIL QUINIENTOS DIECISIETE. ----------
MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a veintiuno de febrero del dos mil siete.----------
JOSÉ ANTONIO MANZANERO ESCUTIA, titular de la notaría número ciento treinta y ocho del Distrito Federal, hago constar EL NOMBRAMIENTO DE DELEGADOS FIDUCIARIOS DE "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, que resultan de la protocolización parcial que realizo a solicitud del licenciado Luis Enrique Estrada Rivero, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas: -------
----------A N T E C E D E N T E S.----------
I.- Por escritura número ciento cincuenta y siete mil trescientos noventa y uno, de fecha veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, ante mí, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número seis del Distrito Federal, de la que tuve a la vista el primer testimonio, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ochenta y siete mil doscientos uno, se constituyó "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, con un capital ordinario de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS, y teniendo como capital pagado la cantidad de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS. ------
II.- Por escritura número ciento sesenta y nueve mil ciento diecisiete, de fecha catorce de febrero de mil novecientos noventa y seis, ante mí, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número seis del Distrito Federal, de la que tuve a la vista el primer testimonio, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ochenta y siete mil doscientos uno "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, reformó los artículos séptimo, noveno, décimo, vigésimo, vigésimo quinto, vigésimo sexto y trigésimo cuarto, cumpulsando en un solo instrumento sus estatutos sociales.----------
III.- Por escritura número ciento setenta y tres mil ciento ochenta y cinco, de fecha seis de noviembre de mil novecientos noventa y seis, ante mí, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número seis del Distrito Federal, de la que tuve a la vista el primer testimonio, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ochenta y siete mil doscientos uno, "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, compulsó totalmente sus estatutos sociales, para quedar con un capital ordinario de

Registro Público de la Propiedad y del Comercio
24 MAR 07
14:02:11
Asociado:
COMERCIO B
Pago:

TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS.----------

IV.- Por escritura número ciento ochenta y cinco mil doscientos diecinueve, de fecha catorce de julio de mil novecientos noventa y nueve, ante mí, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número seis del Distrito Federal, de la que tuve a la vista el primer testimonio, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ochenta y siete mil doscientos uno, "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, reformó los artículos séptimo, octavo, noveno, décimo, undécimo, duodécimo, vigésimo, vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo noveno, trigésimo cuarto, cuadragésimo tercero y cuadragésimo quinto de sus estatutos sociales, aumentando su capital pagado en la cantidad de cincuenta millones de pesos, para quedar en la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS. ----------

V.- Por escritura número ciento noventa y un mil quinientos veintidós, de fecha veintitrés de agosto del dos mil, ante mí, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número seis, de la que tuve a la vista el primer testimonio, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ochenta y siete mil doscientos uno, se hizo constar el aumento del capital social pagado de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, en la cantidad de ciento cincuenta millones de pesos, para quedar en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS, y por consecuencia aumentó su capital ordinario para quedar en la suma de SETECIENTOS MILLONES DE PESOS, reformando al efecto el artículo séptimo de sus estatutos sociales.----------

VI.- Por escritura número mil setecientos sesenta y dos, de fecha veinte de diciembre del dos mil uno, ante mí, de la que tuve a la vista el primer testimonio, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ochenta y siete mil doscientos uno, se hizo constar, entre otros actos, la reforma integral a los estatutos sociales de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, para quedar con domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros, capital social ordinario de SETECIENTOS MILLONES DE PESOS y capital pagado de trescientos cincuenta millones de pesos, y teniendo por objeto el que transcribo a continuación:----------

"La prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo 46 de dicha Ley, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles. ----------

Para cumplir su objeto social, la sociedad podrá: ----------

1. Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines;----------

2. Actuar de manera conjunta frente el público, ofrecer servicios complementarios y ostentarse como integrante de INVEX, GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V. -----

3. Conservar su denominación o modificarla por una igual o semejante a los demás integrantes de INVEX, GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V., en todo caso deberá añadirle la denominación de éste. ----------

4. Con observancia de las reglas generales que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, llevar a cabo las operaciones propias de su objeto en las oficinas y sucursales de atención al público de las otras entidades financieras del Grupo Financiero, y ofrecer, en sus propias oficinas y como servicios complementarios, los que éstas brinden conforme a su objeto social. ----------

5. Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos". ----------

Y de dicha escritura copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:----------

"...----------CAPITULO CUARTO. ----------

----------ADMINISTRACION. ----------

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Organos de administración. La dirección y administración de la sociedad están confiadas a un consejo de administración y a un director general, en sus respectivas esferas de competencia. Las designaciones correspondientes se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 22, 23, 24 y 24 bis de la Ley de Instituciones de Crédito. ----------

El consejo de administración estará compuesto por un mínimo de cinco y un máximo de quince consejeros propietarios, de los cuales cuando menos el veinticinco por ciento deberán ser independientes. Por cada consejero propietario se designará a su respectivo suplente, en el entendido de que los consejeros

suplentes de los consejeros independientes, deberán tener este mismo carácter y serán designados en asamblea ordinaria de accionistas de la serie "O". ----------

Por consejero independiente, deberá entenderse a la persona que sea ajena a la administración de la sociedad, y que reúna los requisitos y condiciones que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante disposiciones de carácter general.----------

La mayoría de los consejeros deberán ser mexicanos o extranjeros residentes en el territorio nacional. ----------

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Designación y duración. Los accionistas de la Serie "O" designarán a todos los Consejeros.----------

En todo momento, INVEX, Grupo Financiero, S.A. de C.V. tendrá el control de la administración de la sociedad y, consecuentemente, la facultad para designar a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración. ----------

Todo accionista o grupo de accionistas de la serie "O" que representen cuando menos un 10% del capital pagado de la sociedad, tendrá derecho a designar un consejero propietario y su respectivo suplente. Una vez que tales nombramientos hayan sido hechos, los demás miembros del Consejo de Administración serán designados por mayoría simple de votos sin computar los votos que correspondan a los accionistas minoritarios que hayan hecho la designación o designaciones antes mencionadas, respetando lo establecido en el párrafo anterior. Sólo podrá revocarse el nombramiento de los consejeros de minoría cuando se revoque el de todos los demás.----------

Los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo un año, y no cesarán en el desempeño de sus funciones mientras no tomen posesión de su cargo quienes hayan de sustituirlos. ----------

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Suplencias. La vacante temporal de un consejero propietario será cubierta por un consejero suplente. ----------

Tratándose de la vacante definitiva de un consejero propietario, deberá convocarse a asamblea ordinaria de la serie "O", con el fin de que se haga la nueva designación. En tanto, será sustituido por un consejero suplente.----------

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Presidencia y Secretaría. Los consejeros elegirán, anualmente, de entre los miembros propietarios, a un presidente y a uno o dos vicepresidentes, quienes serán sustituidos en sus faltas por los demás consejeros propietarios en el orden que el consejo determine. El presidente presidirá las asambleas generales de accionistas, las sesiones del consejo de administración y del comité ejecutivo de éste, cumpliendo los acuerdos de las

mismas sin necesidad de resolución especial alguna. ----------

El consejo de administración nombrará a un secretario, el cual podrá no ser consejero, así como a un prosecretario que auxilie a aquel y le supla en sus ausencias. ----------

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Reuniones. El consejo de administración deberá reunirse por lo menos trimestralmente, previa convocatoria que el secretario o el prosecretario, por acuerdo del presidente, o de quien haga sus veces, o el comisario, si así procediere, remita por cualquier medio, con antelación mínima de cinco días hábiles, al último domicilio que los consejeros y comisarios hubieren registrado y en forma extraordinaria cuando sea convocado por el Presidente del Consejo, al menos el veinticinco por ciento de los consejeros, o cualquiera de los comisarios de la sociedad. Para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración se deberá contar con la asistencia de cuando menos el cincuenta y uno por ciento de los consejeros, de los cuales por lo menos uno deberá ser independiente.----------

Las sesiones del consejo quedarán legalmente instaladas con la asistencia de la mayoría de sus miembros, y las resoluciones se tomarán por el voto aprobatorio de la mayoría de sus asistentes. El presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.----------

Las actas de las sesiones del consejo de administración y las de los comités internos deberán ser firmadas por quien las presida, por el secretario y por los comisarios que concurrieren, y se consignarán en libros especiales, de los cuales el secretario o el prosecretario del órgano de que se trate podrá expedir copias o extractos autorizados. ----------

Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de sesión de consejo por unanimidad de sus miembros y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas por los consejeros reunidos en sesión del consejo, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al secretario de la sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente, y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con esta estipulación.----------

ARTICULO TRIGESIMO.- Facultades. El consejo de administración tiene las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y estos estatutos, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa, podrá: ----------

1. Representar a la sociedad ante las autoridades administrativas y judiciales,

sean éstas municipales, estatales o federales, así como ante las autoridades del trabajo o ante árbitros o arbitradores, con poder general para pleitos y cobranzas, con el que se entienden conferidas las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587 del mencionado cuerpo legal, por lo que, de modo ejemplificativo, podrá:----------

i. Promover juicios de amparo y desistirse de ellos; ----------

ii. Presentar y ratificar denuncias y querellas penales; satisfacer los requisitos de estas últimas; y desistirse de ellas;----------

iii. Constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, federal o local; ----------

iv. Otorgar perdón en los procedimientos penales;----------

v. Articular o absolver posiciones en cualquier género de juicios, incluidos los laborales, en el entendido, sin embargo, de que la facultad de absolverlas sólo podrá ser ejercida por medio de personas físicas que al efecto designe el consejo de administración en los términos de la fracción 8 de este artículo, por lo que quedan absolutamente excluidos del goce de la misma cualesquiera otros funcionarios o apoderados de la sociedad; y ----------

vi. Comparecer ante todo tipo de autoridades en materia laboral, sean administrativas o jurisdiccionales, locales o federales; actuar dentro de los procedimientos procesales o paraprocesales correspondientes, desde la etapa de conciliación y hasta la de ejecución laboral; y celebrar todo tipo de convenios, en los términos de los artículos 11, 787 y 876 de la Ley Federal del Trabajo;----------

2. Administrar los negocios y bienes sociales con el poder general más amplio de administración, en los términos del artículo 2554, párrafo segundo, del mencionado Código Civil; ----------

3. Emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar o endosar títulos de crédito en los términos del artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;----

4. Ejercer actos de disposición y dominio respecto de los bienes de la sociedad, o de sus derechos reales o personales, en los términos del párrafo tercero del artículo 2554 del citado Código Civil y con las facultades especiales señaladas en las fracciones I, II y V del artículo 2587 del referido ordenamiento legal; ----------

5. Establecer reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones y facultades de los consejos regionales, de los comités internos y de las comisiones de trabajo que estimen necesarios, nombrar a sus integrantes, y fijarles su remuneración;----------

6. En los términos del artículo 145 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, designar y remover al director general y a los principales funcionarios, con observancia de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Instituciones de Crédito, a los delegados fiduciarios; al auditor externo de la sociedad; y al secretario y prosecretario del propio consejo; señalarles sus facultades y deberes; y determinar sus respectivas remuneraciones; ----------

7. Otorgar los poderes que crea convenientes a los funcionarios indicados en la fracción anterior, o a cualquiera otras personas, y revocar los otorgados; y, con observancia de lo dispuesto en las leyes aplicables, delegar sus facultades en el director general, o algunas de ellas en uno o varios de los consejeros, o en los apoderados que designe al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el consejo de administración señale; ----------

8. Delegar en favor de la persona o personas que estime conveniente, la representación legal de la sociedad y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587 del mencionado cuerpo legal, de modo que, ejemplificativamente, puedan: ----------

i. Ostentarse como representantes legales de la sociedad en cualquier procedimiento o proceso, administrativo, laboral, judicial o cuasijudicial y, con ese carácter, hacer todo género de instancias y, señaladamente: articular o absolver posiciones en nombre de la sociedad; en el período conciliatorio, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; intervenir en las diligencias respectivas; y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores; ----------

ii. Realizar todos los otros actos jurídicos a que se refiere la fracción 1 de este artículo; ----------

iii. Sustituir los poderes y facultades de que se trate, sin merma de los suyos, y otorgar y revocar mandatos, y ----------

9. En general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines de la sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la asamblea. --

Las referencias de este artículo a los preceptos del Código Civil para el Distrito Federal se entienden hechas a los correlativos de los códigos civiles de las entidades en que el mandato se ejerza..." ----------

VII.- Por escritura número diez mil seiscientos noventa y cinco, de fecha veintiocho de abril del dos mil cinco, ante el licenciado José Antonio Manzanero

Escutia, titular de la notaria número ciento treinta y ocho del Distrito Federal, de la que tuve a la vista el primer testimonio, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ochenta y siete mil doscientos uno, "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, aprobó adicionar el artículo Cuadragésimo Noveno Bis al capitulo noveno de los Estatutos Sociales de la Sociedad. ----------

VIII.- Por escritura número trece mil sesenta y dos, de fecha doce de enero del dos mil seis, ante el licenciado José Antonio Manzanero Escutia, titular de la notaría número ciento treinta y ocho del Distrito Federal, cuyo primer testimonio está pendiente de ser inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, se hizo constar el aumento del capital social pagado de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, en la cantidad de doscientos millones de pesos, para quedar en la suma de QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL. ----------

IX.- Por escritura número treinta y un mil quinientos sesenta y nueve, de fecha seis de septiembre del dos mil seis, ante el licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la notaría número cuarenta y cuatro de Huixquilucan, Estado de México, cuyo primer testimonio está pendiente de ser inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, se hizo constar entre otros el aumento del capital social suscrito y pagado de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, en la cantidad de cien millones de pesos, para quedar en la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL; y el nombramiento del Consejo de Administración. ----------

De dicha escritura copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente.----------

".....----------C L A U S U L A S...----------

...SEGUNDA.- Queda integrado el Consejo de Administración de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, por las siguientes personas y con los cargos que se indican: ----------

----CONSEJEROS PROPIETARIOS----------CARGO----------

JUAN BAUTISTA GUICHARD MICHEL----------PRESIDENTE ----------

PATRICK DOUCET LEAUTAUD----------VICEPRESIDENTE ----------

GRACIANO GUICHARD MICHEL----------CONSEJERO ----------
ALBERTO WEILL BREAN----------CONSEJERO INDEPENDIENTE-------
MADELEINE BRPMOND SANTACRUZ----CONSEJERO INDEPENDIENTE-------
JORGE DUNAND ARAMBURU----------CONSEJERO INDEPENDIENTE-------
JORGE OROZCO LAINE----------CONSEJERO INDEPENDIENTE --------
JUAN DAVID MICHEL----------CONSEJERO----------
FRANCISCO BARROSO DIAZ TORRE----------CONSEJERO----------
CLEMENTE I. REYES RETANA VALDES----------CONSEJERO----------
FRANCISCO PAMS GUICHARD----------CONSEJERO ----------
GREGORIO SÁNCHEZ GALDUROZ----------CONSEJERO INDEPENDIENTE------
CESAREO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ--------CONSEJERO INDEPENDIENTE------
EDUARDO BERRONDO ÁVALOS----------CONSEJERO INDEPENDIENTE------
ALBERTO G. SAAVEDRA OLAVARRIETA---CONSEJERO INDEPENDIENTE... --

...TERCERA.- Quedan designados los señores LUIS ENRIQUE ESTRADA RIVERO y MAURICIO RAMÓN CHAIDEZ GARCÍA... como secretario y prosecretario del consejo de administración de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, respectivamente, quienes no forman parte de dicho órgano social..." ----------

X.- Los miembros del Consejo de Administración de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, celebraron la Sesión del Consejo de Administración de la que se levantó el acta que es del tenor literal siguiente:----------

"ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, CELEBRADA EL DIA 16 DE NOVIEMBRE DE 2006.----------

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 9:30 horas del día 16 de noviembre de 2006, se reunieron en el domicilio social de Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, en sus oficinas ubicadas en el noveno piso del edificio marcado con el número 40 de Boulevard Manuel Avila Camacho, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11000, México, D.F., los señores Consejeros de la misma, con el objeto de celebrar una sesión del Consejo de Administración, para lo cual fueron previa y personalmente convocados en los términos que señalan los estatutos sociales. --- Presidió la sesión el señor Juan Guichard Michel, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración, y actuó como Secretario el del propio consejo

señor Luis Enrique Estrada Rivero, quien en ejercicio de sus funciones hizo constar la presencia de los siguientes Consejeros: ----------

----------Francisco Barroso Díaz Torre----------

----------Madeleine Bremond Santacruz----------

----------Juan David Michel----------

----------Patrick Doucet Leautaud ----------

----------Cesareo Fernández González----------

----------Graciano Guichard Michel ----------

----------Juan Guichard Michel ----------

----------Jorge Orozco Laine----------

----------Francisco Pams Guichard ----------

----------Clemente I. Reyes Retana Valdés----------

----------Alberto Saavedra Olavarrieta ----------

----------Gregorio Sánchez Galduroz----------

----------Alberto Weill Brean ----------

Estuvieron también presentes los señores José Manuel Canal Hernando en su carácter de Comisario Propietario de la Sociedad, así como el señor Carlos García Cardoso, Comisario Suplente de la misma. ----------

En virtud de lo anterior y al existir quórum de conformidad con el artículo Vigésimo Noveno de los estatutos sociales, el Presidente declaró legalmente instalada la sesión y válidos en consecuencia los acuerdos que se tomen. ----------

Acto seguido el Presidente solicitó al Secretario diera lectura al siguiente: ----------

----------O R D E N D E L D I A... ----------

...II. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA SOCIEDAD AL 31 DE OCTUBRE DE 2006... ----------

...IV. ASUNTOS GENERALES.----------

Acto seguido se pasó a desahogar cada uno de los puntos integrantes del Orden del Día... ----------

...Continuando con su exposición el Presidente sometió a la consideración de los señores Consejeros la propuesta para designar de nueva cuenta a diversos funcionarios de la Sociedad para que funjan como Delegados Fiduciarios de Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, para lo cual propuso a las siguientes personas: Jorge Avalos Carpinteyro, Luis Fernando Turcott Ríos, Ricardo Calderón Arroyo, Mario Rafael Esquivel Perpuli, así como a los señores Daniel Ibarra Hernández, Mauricio Ramón Chaidez García, José Carlos Moreno Covarrubias, Edgar Figueroa Pantoja, Mauricio

Rangel Lainé Quijano y Héctor Eduardo Vázquez Aben. Los señores Consejeros, tras breves comentarios al respecto, por unanimidad de votos adoptaron las siguientes ----------

----------R E S O L U C I O N E S... ----------

...SEGUNDA: Se designan a los señores Jorge Avalos Carpinteyro, Luis Fernando Turcott Ríos, Ricardo Calderón Arroyo, Daniel Ibarra Hernández y Mario Rafael Esquivel Perpuli como Delegados Fiduciarios de la Sociedad y en consecuencia se les confiere y otorga el PODER GENERAL de la Sociedad para que lo ejerciten con las siguientes facultades:----------

a) Para representar al Fiduciario de Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, en la aceptación, desempeño y ejecución de todos los cargos y operaciones que por Ley corresponden a las Instituciones Fiduciarias; en la administración, defensa, ejercicio de derechos y cumplimiento de obligaciones, respecto de sus propios bienes y patrimonio, y de los que reciban o hubieren recibido con motivo de las referidas operaciones y cargo, quedando expresamente autorizados para firmar toda clase de documentos, contratos y escrituras públicas. ----------

b) Poder general para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 2554 y 2587 del Código Civil Federal y sus correlativos y concordante de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes; estarán por consiguiente, facultados, en forma enunciativa más no limitativa para presentar querellas, denuncias penales, y otorgar el perdón en su caso, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales; desistirse de las acciones que intentare y de juicios de amparo; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, civiles o penales, y ante autoridades y tribunales de trabajo; ----------

c) Para actos de administración de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2554 del Código Civil Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana;----------

d) Para actos de dominio de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del

artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana;----------

e) Para otorgar, suscribir y avalar toda clase de títulos de crédito en los términos del artículo 9o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, siempre y cuando sea para cumplir con su objeto social; ----------

f) Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad y girar contra ellas, así como para designar personas que giren en contra de las mismas y para hacer depósitos; ----------

g) Para conferir poderes generales o especiales, dentro del área fiduciaria de la institución, en el ámbito de sus facultades, reservándose siempre el ejercicio de los mismos, así como para revocarlos.----------

Los apoderados antes designados podrán actuar individualmente tratándose de los poderes a que se refieren los incisos a), b), y c), anteriores; en los demás casos, es decir los poderes a que se refieren los incisos d), e), f) y g) precedentes, los deberán ejercitar siempre de forma mancomunada con otro Delegado Fiduciario con facultades similares.----------

TERCERA: Asimismo se designan a los señores Mauricio Ramón Chaidez García, José Carlos Moreno Covarrubias, Edgar Figueroa Pantoja, Mauricio Rangel Laisequilla y Héctor Eduardo Vázquez Aben, como Delegados Fiduciarios de la Sociedad y en consecuencia se les confiere y otorga el PODER GENERAL de la Sociedad para que lo ejerciten con las siguientes facultades:----------

a) Para representar al Fiduciario de Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, en la aceptación, desempeño y ejecución de todos los cargos y operaciones que por Ley corresponden a las Instituciones Fiduciarias; en la administración, defensa, ejercicio de derechos y cumplimiento de obligaciones, respecto de sus propios bienes y patrimonio, y de los que reciban o hubieren recibido con motivo de las referidas operaciones y cargo, quedando expresamente autorizados para firmar toda clase de documentos, contratos y escrituras públicas.----------

b) Poder general para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 2554 y 2587 del Código Civil Federal y sus correlativos y concordante de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes; estarán por consiguiente, facultados, en forma enunciativa más no limitativa para

presentar querellas, denuncias penales, y otorgar el perdón en su caso; para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales; desistirse de las acciones que intentare y de juicios de amparo; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, civiles o penales, y ante autoridades y tribunales de trabajo; ----------

c) Para actos de administración de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2554 del Código Civil Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana;----------

d) Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad y girar contra ellas, así como para designar personas que giren en contra de las mismas y para hacer depósitos; ----------

Los apoderados antes designados podrán actuar individualmente tratándose de los poderes a que se refieren los incisos a), b), y c), anteriores; en el caso del poder a que se refieren el inciso d) precedente, los deberán ejercitar siempre de forma mancomunada con otro Delegado Fiduciario con facultades similares. -------

CUARTA: Se designan indistintamente a los señores Clemente I. Reyes Retana Valdés, Alberto Saavedra Olavarrieta y Luis Enrique Estrada Rivero, como delegados especiales de la presente sesión para que acudan ante Notario Público de su elección a protocolizar total o parcialmente esta acta... ----------

...CUARTO PUNTO.- En desahogo del cuarto y último punto del Orden del Día el Presidente preguntó a los asistentes si existía algún asunto general que tratar y al contestar éstos en sentido negativo, se dio por terminada la sesión siendo las 10:00 horas del día de su fecha, firmando para constancia el Presidente, Secretario y Comisario." ----------

Siguen firmas. ----------

El acta de asamblea antes transcrita, de la que no tengo indicio alguno de falsedad, obra consignada a páginas de la treinta y siete a la treinta y ocho del libro de actas de la sociedad. ----------

----------C L Á U S U L A S.----------

PRIMERA.- Queda protocolizada parcialmente el acta de la Sesión del Consejo de Administración de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, transcrita en el antecedente décimo de esta escritura, para que surta todos sus efectos legales. --

SEGUNDA.- Quedan nombrados como delegados fiduciarios de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, los señores JORGE ÁVALOS CARPINTEYRO, LUIS FERNANDO TURCOTT RÍOS, RICARDO CALDERÓN ARROYO, DANIEL IBARRA HERNÁNDEZ, MARIO RAFAEL ESQUIVEL PERPULI, MAURICIO RAMÓN CHAIDEZ GARCÍA, JOSÉ CARLOS MORENO COVARRUBIAS, EDGAR FIGUEROA PANTOJA, MAURICIO RANGEL LAISEQUILLA y HÉCTOR EDUARDO VÁZQUEZ ABEN, quienes gozarán de las facultades que han quedado relacionadas en el acta transcrita en el antecedente décimo de este instrumento.----------

YO EL NOTARIO CERTIFICO: ----------

I.- Que conozco al compareciente y lo conceptúo capacitado para la celebración de este acto. ----------

II.- Que el compareciente declara por sus generales ser: ----------

Mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y seis, casado, con domicilio en Boulevard Manuel Ávila Camacho número cuarenta, piso nueve, colonia Lomas de Chapultepec, delegación Miguel Hidalgo, código postal número once mil, licenciado en derecho. ----------

III.- Que advertí al compareciente de las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante notario.----------

IV.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento, de acuerdo a las características y calidad de cada uno de ellos que en esta escritura que se especifican.----------

V.- Que leído y explicado este instrumento al compareciente, habiéndole hecho saber el derecho que tiene de leerlo por sí mismo, manifestó su plena comprensión y conformidad con él y con las adiciones y variaciones realizadas al mismo, en su caso, y lo firmó el día veintidós de febrero del dos mil siete, mismo momento en que lo autorizo.----------Doy fe. ----------

Firma del señor Luis Enrique Estrada Rivero. ----------

José Antonio Manzanero Escutia.----------Firma ----------

El sello de autorizar. ----------

LAS NOTAS COMPLEMENTARIAS SE PONDRÁN EN HOJAS POR SEPARADO AGREGADAS AL APÉNDICE DE ESTE INSTRUMENTO. ----------

EXPIDO PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN PARA CONSTANCIA DE "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE

BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, EN QUINCE PÁGINAS, PROTEGIDAS CON KINEGRAMAS, CUYA NUMERACIÓN PUEDE NO SER PROGRESIVA, ADHERIDOS EN EL ANVERSO DE CADA HOJA Y, ADEMAS, JUNTO A MI, FIRMA Y SELLO.----------

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTIDÓS DE FEBRERO DEL DOS MIL SIETE.----------DOY FE.----------

LNVC/aca.

INSCRITO EN LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO
EN EL FOLIO MERCANTIL NUMERO: 187201
DERECHOS: $ 961.- REG EN CAJA 939001015650IFJ09889
FIRMA: _____ DE FECHA: 21-03-2007.
EN MEXICO, D.F., A 28 DE Marzo DEL 2007.
REGISTRADOR LIC. J. SILVIA VIDALS NEGRETE

SE TOMO RAZON.
DOY FE.

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
CONSEJERÍA JURÍDICA Y
DE SERVICIOS LEGALES
Dirección General Jurídica
y de Estudios Legislativos

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
CONSEJERÍA JURÍDICA Y
DE SERVICIOS LEGALES
Dirección General Jurídica
y de Estudios Legislativos

México D. F.

Apostille
(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

Derechos $ 57.00

No. Orden 11177

En Mexico el presente documento público ha sido firmado

por JOSE ANTONIO MANZANERO ESCUTIA

quien actúa en calidad de NOTARIO 138 DEL DISTRITO FEDERAL

y está revestido del sello correspondiente a NOTARIA 138 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

Certificado en MEXICO, D.F. por FEDERICO ALCALA MENDEZ, SUBDIRECTOR CONSULTIVO Y DE CONTRATOS DE LA D.G.J.E.L. DE LA CONSEJERIA JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

RITO FEDERAL MEXICO, D.F. el 11 de JULIO de 2008

JRÍDICA Y
LEGALES
l Jurídica
gislativos

Firma

NLAE/MTCT/9320180605528CEX7V8Y/11177

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe: -------

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. ----------

En los poderes generales, para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. ----------

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.----------

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. ----------

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.".----------

----------**Copia Certificada de Documento**----------

LICENCIADO FERNANDO DÁVILA REBOLLAR, NOTARIO NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO DEL DISTRITO FEDERAL, **HAGO CONSTAR:** QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA, EN **DOCE** FOJAS ÚTILES SELLADAS Y CON RÚBRICA, ES UNA REPRODUCCIÓN FIEL DE UN DOCUMENTO EN **ORIGINAL,** EL CUAL ME FUE EXHIBIDO COMO UNO SOLO, TUVE A LA VISTA Y CON EL QUE COTEJE A SOLICITUD DE PARTE, SEGÚN CONSTA EN EL **REGISTRO NÚMERO SIETE MIL CUATROCIENTOS CUATRO,** CON ESTA FECHA, EN EL **LIBRO DE REGISTRO DE COTEJOS NÚMERO CINCO.**----------

----------DOY FE.----------

EN TÉRMINOS Y PARA LOS EFECTOS DE LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS NOVENTA Y SIETE, CIENTO CINCUENTA Y CINCO Y CIENTO SESENTA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN NOTARIAL DE COTEJO DE DOCUMENTO EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A **DIECISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE.**----------

cmd*RCM

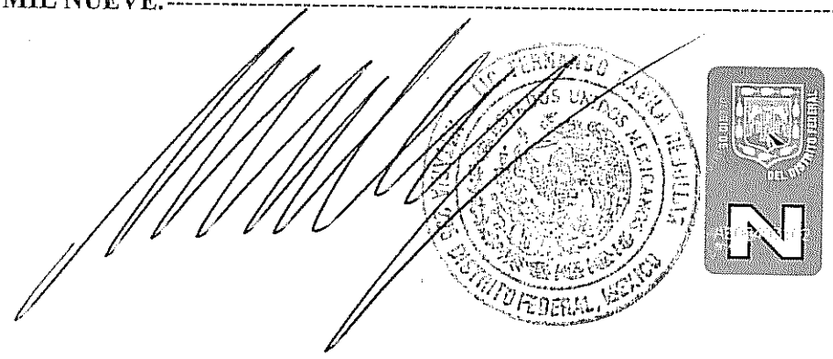

Anexo F

Acta Constitutiva del Fiduciario

TESTIMONIO

CONSTITUCION DE SOCIEDAD DENOMINADA THE BANK OF NEW YORK MELLON, SA, IBM. ----------

ESC.: **57,840**

LIBRO: **1,404**

FECHA: **06 DE FEBRERO DE 2008**

NOTARÍAS UNO | 243

MONTE PELVOUX 210, 2° PISO, LOMAS DE CHAPULTEPEC C.P. 11000 MEXICO, D. F
T 5202 8833 F 5540 5185 I 52027278
info@notarias1y243.com

---------- INSTRUMENTO NUMERO ----------

---------- CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA ----------

---------- VOLUMEN UN MIL CUATROCIENTOS CUATRO ----------

318033
Registro Público de la Propiedad y de Comercio
24 JUL 08
09:03:32
Subnúmero: 0
Año: 2008
Asiento: 1
COMERCIO A
Documentos: 1
Pago:

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de febrero de dos mil ocho. ----------

--- ROBERTO NUÑEZ Y BANDERA, Notario en Ejercicio, Titular de la Notaría número Uno de este Distrito, hago constar: ----------

--- El CONTRATO DE SOCIEDAD que otorgan THE BANK OF NEW YORK, representada por la Licenciada Paola Piotti Acosta y BNY FOREIGN HOLDINGS, INC., representada por el Licenciado Pablo Perezalonso Eguía, en términos de los siguientes antecedentes y cláusula: ----------

---------- ANTECEDENTES ----------

--- I.- Los comparecientes me exhiben y agrego al apéndice de este protocolo con el número de este instrumento y letra "A", el permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores que a la letra dice: ----------

--- Un sello: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. S.R.E. ----------

--- DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ----------

--- DIRECCION DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL ----------

--- SUBDIRECCION DE SOCIEDADES ----------

--- PERMISO 0937849 ----------

--- EXPEDIENTE 20070915890 ----------

--- FOLIO 071213098004 ----------

--- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a). GLORIA LUNA PERLA GUERRERO(sic), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor y sexto del ACUERDO por el que se reforma el diverso por el que se delegan facultades en los servidores públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2006, se concede el permiso para constituir una SA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE bajo la siguiente denominación: ----------

---------- THE BANK OF NEW YORK MELLON ----------

--- Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión

Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial. ----------

--- Previamente a la protocolización del presente permiso, deberá obtenerse autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que pueda utilizar el término "BANK Y OPERAR COMO UNA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE", de conformidad con los artículos 5° y 105, de la Ley de Instituciones de Crédito. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 13 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.----------

--- Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.----------

--- Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.----------

---------- México, DF. a 13 de diciembre de 2007 ----------

---------- El SUBDIRECTOR ----------

---------- (Firmado) ----------

---------- ERNESTO ZAVALA HERNANDEZ ----------

--- II.- Los comparecientes me exhiben un oficio expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del cual una copia fotostática compulsada por mí con su original la agrego al apéndice de este protocolo con el número de este instrumento y letra "B", que a la letra dice:----------

--- Un sello: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ----------

--- SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO ----------

--- "Información Reservada" Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental----------

--- Oficio núm. UBA/DGABM/1579/2007 ----------

--- Unidad de Banca y Ahorro ----------

--- Dirección General Adjunta de Banca Múltiple ----------

--- Sr. Roger Harlan Eth ----------

--- Representante legal de ----------

--- The Bank of New York. ----------

--- P r e s e n t e ----------

--- México, D.F., a 15 de Noviembre de 2007. ----------

--- Me refiero a su escrito de solicitud recibido en esta Unidad de Banca y Ahorro con

fecha 25 de junio de 2007, así como a los diversos alcances al mismo, mediante los cuales en representación de la entidad financiera del exterior denominada "The Bank of New York" solicita a esta Secretaría autorice la organización y operación de una Institución de Banca Múltiple Filial, en términos de lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito, cuya denominación sería "The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple" y en la cual fungirían como accionistas las siguientes personas: ----------

--- Accionista ---------- Participación accionaria----------

--- The Bank of New York ---------- 99.99%----------

--- BNY Foreign Holdings, Inc. ---------- 1 acción----------

--- Al respecto, le comento que esta Unidad Administrativa solicitó y obtuvo las opiniones que conforme al artículo 45-C de la Ley de Instituciones de Crédito corresponde emitir a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y al Banco de México, así como la opinión financiera de la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional de esta Unidad de Banca y Ahorro, correspondientes a la solicitud que ha sido referida en el primer párrafo de este oficio.----------

--- De las opiniones señaladas en el párrafo que antecede, se desprenden las observaciones y comentarios que se prevén en el documento que se acompaña al presente oficio como Anexo Único, para su solventación. ----------

--- En virtud de lo anterior, esta Dirección General Adjunta de Banca Múltiple, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 28, fracciones I bis, XIII y XX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 10 fracción IV y 45-F de la Ley de Instituciones de Crédito y en las Reglas Aplicables para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior, le comunica que a efecto de estar en posibilidad de continuar con el procedimiento respectivo, deberán remitir a esta Unidad Administrativa dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha en que se verifique su otorgamiento, el Primer Testimonio y tres copias simples de la Escritura Pública en la que se haga constar la constitución de la sociedad anónima a la que, en su caso, se atribuirá la autorización para organizarse y operar como institución de banca múltiple filial.----------

--- En dicha escritura deberá acreditarse la suscripción y pago del cien por ciento del capital social inicial señalado en la solicitud de referencia, es decir, el equivalente en moneda nacional de USD$40,000,000.00 (cuarenta millones de dólares americanos), que bajo ninguna circunstancia podrá ser inferior a $409,361,705.00 (cuatrocientos nueve millones trescientos sesenta y un mil setecientos cinco pesos 00/100 Moneda de los Estados Unidos Mexicanos). Lo anterior, en el entendido que la denominación de la sociedad anónima que se constituya no podrá contener las palabras "Institución de Banca Múltiple"(sic) ni podrá contemplar dentro de su objeto social la prestación del servicio de banca y crédito ni cualquiera de las actividades que requieran autorización por parte del Gobierno Federal.----------

--- No obstante lo anterior, en caso que los accionistas de la sociedad que se constituya,

ESTA PAGINA FORMA PARTE DE LA CERTIFICACION

DEL REGISTRO DE COTEJOS 13305

determinen adoptar los estatutos sociales exhibidos con la solicitud de referencia, los efectos del acuerdo por el que se adopten así como la operación de dicha sociedad como Institución de Banca Múltiple, deberán quedar sujetos a la condición suspensiva de que esta Secretaría emita la autorización para que "The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple" se organice y opere como tal, por lo que la sociedad que se constituya no podrá ostentarse como institución de banca múltiple, no podrá ejercer el objeto inherente a dichas instituciones, ni podrá prestar servicios fiduciarios, hasta en tanto se obtenga la citada autorización y esté facultado para operar conforme a la regulación aplicable. Las condiciones señaladas en este párrafo, en su caso, deberán ser contempladas y acordadas expresamente en la Escritura Pública en la que conste la constitución de la sociedad. ----------

--- Sin perjuicio de lo manifestado en los párrafos anteriores, previo al otorgamiento, en caso de que así proceda, de la autorización solicitada, deberán obtenerse las opiniones, permisos y/o autorizaciones, que conforme a la legislación aplicable corresponda, con base en las cuales se esté en posibilidad de determinar por parte de esta Secretaría, la procedencia de la transmisión de la cartera fiduciaria que actualmente administra "Banco JPMorgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, JPMorgan Grupo Financiero", a la institución de crédito que en su caso se autorice, conforme al planteamiento establecido por su representada a través de su solicitud y en particular en su escrito de fecha 18 de octubre de 2007, recibido en esta Secretaría al día siguiente, toda vez que el modelo de negocio planteado para la nueva institución bancaria parte de dicha premisa.----------

--- Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo. ----------

--- Atentamente----------

--- El Director General Adjunto----------

--- (Firmado)----------

--- Armando David Palacios Hernández----------

--- III.- Para los efectos de la regla dos punto tres punto trece punto de la Resolución Miscelánea Fiscal para dos mil siete, los comparecientes declaran que en relación a las otorgantes, la Sociedad que por esta escritura se constituye presentará el aviso a que se refiere el cuarto párrafo del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación a más tardar el treinta y uno de marzo de dos mil ocho. ----------

--- IV.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo cuarenta y cinco del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, hice saber a los comparecientes la obligación que tiene la Sociedad que por esta escritura se constituye de inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. ----------

--- V.- Las otorgantes aceptan que la sociedad que por este instrumento se constituye no podrá ostentarse como Institución de Banca Múltiple, no podrá ejercer el objeto inherente a dichas instituciones, ni prestar servicios fiduciarios hasta en tanto esté autorizada y facultada para operar de conformidad con la regulación aplicable en términos de la autorización que expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. ----------

--- Esto expuesto los comparecientes otorgan: ----------

---------- CLAUSULA UNICA ----------

--- Las otorgantes constituyen una SOCIEDAD ANONIMA que se denominará The Bank of New York Mellon, denominación que irá seguida de las palabras "Sociedad Anónima" o de su abreviatura "S.A.", y sujeto a los estipulado en la Cláusula Tercera Transitoria de la presente escritura, de la expresión "Institución de Banca Múltiple", que se regirá por la Ley General de Sociedades Mercantiles y, en su caso, de la Ley de Instituciones de Crédito, y en especial por los siguientes: ----------

---------- ESTATUTOS SOCIALES ----------

---------- CAPÍTULO PRIMERO ----------

---------- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD -------

--- ARTÍCULO PRIMERO.- Denominación.- La denominación de la Sociedad será The Bank of New York Mellon, seguida de las palabras "Sociedad Anónima" o de su abreviatura "S.A.", y la expresión "Institución de Banca Múltiple". ----------

--- La Sociedad es una Filial en los términos del Capítulo Tercero, Título Segundo, de la Ley de Instituciones de Crédito y de las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior. ----------

--- ARTÍCULO SEGUNDO.- Objeto Social.- La Sociedad tiene por objeto: ----------

--- (1) Prestar el servicio de banca y crédito en términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, realizar todo tipo de operaciones y prestar todos los servicios bancarios a que se refiere el artículo 46 (cuarenta y seis) de la Ley de Instituciones de Crédito y con las demás disposiciones legales aplicables, y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles; ----------

--- (2) adquirir, enajenar, poseer, tomar en arrendamiento, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles, así como aquellos bienes inmuebles que sean necesarios para la realización de su objeto social; ----------

--- (3) realizar cualquier otra actividad que pueda llevar a cabo de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito, las disposiciones que al efecto dicten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y otras autoridades competentes y, en general, la legislación aplicable; en el entendido que la Sociedad en ningún caso podrá realizar las actividades prohibidas a las instituciones de crédito en los términos del artículo 106 (ciento seis) de la Ley de Instituciones de Crédito; ----------

--- (4) emitir obligaciones subordinadas; y ----------

--- (5) realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para la realización de su objeto social. ----------

--- La Sociedad no podrá coadyuvar con cualquiera de sus subsidiarias o afiliadas en México o en el extranjero en la oferta de productos o servicios o en la realización de operaciones que estén prohibidas en México por la legislación aplicable. ----------

ESTA PAGINA FORMA PARTE DE LA CERTIFICACION

DEL REGISTRO DE COTEJOS 13305

--- ARTÍCULO TERCERO.- Duración.- La duración de la Sociedad será indefinida.----------

--- ARTÍCULO CUARTO.- Domicilio.- El domicilio de la Sociedad será la Ciudad de México, Distrito Federal, y podrá establecer oficinas o sucursales en cualquier parte de la República Mexicana, cumpliendo con los requisitos legales aplicables. La Sociedad podrá pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social. ----------

--- ARTÍCULO QUINTO.- Nacionalidad.- La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la misma, se considerará como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación social en beneficio de la Nación Mexicana. ----------

---------- CAPÍTULO SEGUNDO ----------

---------- CAPITAL SOCIAL, ACCIONISTAS Y ACCIONES ----------

--- ARTÍCULO SEXTO.- Capital Social.- El capital social es de $432,552,000.00 M.N. (cuatrocientos treinta y dos millones quinientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 Moneda de los Estados Unidos Mexicanos), representado por 432,551,999 (cuatrocientos nueve millones trescientos sesenta y un mil setecientos cuatro) acciones de la Serie "F" y una acción de la Serie "B", ordinaria, nominativa, con valor nominal de $1.00 M.N. (Un peso Moneda de los Estados Unidos Mexicanos) cada una, íntegramente suscritas y pagadas.-

--- Las acciones representativas del capital social deberán estar íntegramente pagadas en efectivo al momento de ser suscritas y se podrán dividir en las siguientes dos (2) series de acciones: ----------

--- (1) la Serie "F", que en todo momento representará cuando menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital suscrito de la Sociedad; y ----------

--- (2) la Serie "B", que podrá representar hasta el cuarenta y nueve por ciento (49%) del capital suscrito de la Sociedad.----------

--- En ningún momento podrán participar en el capital de la Sociedad, en forma alguna, personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad.----------

--- ARTÍCULO SÉPTIMO.- Capital Mínimo.- El capital mínimo que se establezca de conformidad con las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, deberá estar íntegramente pagado.----------

--- Cuando el capital social exceda del mínimo requerido por la legislación aplicable, deberá estar íntegramente suscrito y pagado cuando menos en un cincuenta por ciento (50%), siempre y cuando este porcentaje no sea inferior al mínimo establecido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Lo dispuesto anteriormente deberá estar contenido en los certificados provisionales o títulos definitivos representativos de las acciones de la Sociedad.----------

--- La Sociedad deberá anunciar su capital social al mismo tiempo que su capital pagado.

--- La Sociedad sólo estará obligada a constituir las reservas del capital previstas en la

Ley de Instituciones de Crédito y en las disposiciones que de ella emanen.----------

--- ARTÍCULO OCTAVO.- Acciones.- Las acciones representativas del capital social de la Sociedad serán nominativas y de igual valor. Las acciones serán de igual valor dentro de cada serie, conferirán a sus tenedores los mismos derechos, y deberán pagarse íntegramente en efectivo en el acto de ser suscritas. Las mencionadas acciones se mantendrán en depósito en alguna de las instituciones para el depósito de valores reguladas en la Ley del Mercado de Valores, quienes en ningún caso se encontrarán obligadas a entregarlas a los titulares.----------

--- ARTÍCULO NOVENO.- Títulos de Acciones.- Las acciones estarán representadas por títulos definitivos, en el entendido que, previo a la emisión de dichos títulos definitivos, las acciones podrán estar representadas por certificados provisionales. Los títulos definitivos o certificados provisionales ampararán cada una de las acciones que se pongan en circulación. Los títulos definitivos o certificados tendrán numeración progresiva, contendrán las menciones y requisitos a que se refiere el artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, artículos 29 (veintinueve) Bis 1 (uno), 29 (veintinueve) Bis 2 (dos), 29 (veintinueve) Bis 4 (cuatro) y 122 (ciento veintidós) Bis 7 (siete) a 122 (ciento veintidós) Bis 15 (quince), así como los consentimientos expresos a que se refieren los artículos 122 (ciento veintidós) Bis 5 (cinco) y 122 (ciento veintidós) Bis 15 (quince) de la Ley de Instituciones de Crédito, y las demás que conforme a las disposiciones aplicables deban contener. Así mismo los certificados indicarán las limitaciones establecidas en los presentes estatutos y llevarán las firmas de dos (2) consejeros.----------

--- ARTÍCULO DÉCIMO.- Titularidad de las Acciones.- Las acciones Serie "F" representativas del capital social de la Sociedad, únicamente podrán ser adquiridas por una Sociedad Controladora Filial o, directa o indirectamente, por una Institución Financiera del Exterior o una Sociedad Relacionada o por el Instituto Para la Protección al Ahorro Bancario, sujeto a las disposiciones contenidas en el último párrafo del artículo 45 (cuarenta y cinco) H del la Ley de Instituciones de Crédito.----------

--- Las acciones de la Serie "B" serán de libre suscripción y se regirán por lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito para las acciones de la Serie "O".----------

--- La Institución Financiera del Exterior, propietaria de las acciones Serie "F" de la Sociedad no quedará sujeta a los límites establecidos en el artículo 17 (diecisiete) de la Ley de Instituciones de Crédito, respecto de su tenencia de acciones Serie "B".----------

--- Cualquier persona física o moral podrá adquirir, directa o indirectamente, en una o varias operaciones simultáneas o sucesivas, el control de las acciones de la Serie "B" representativas del capital pagado de la Sociedad, en el entendido de que se deberá obtener la autorización previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público escuchando la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores respecto de cualquier operación que exceda del cinco por ciento (5%) del capital social de la Sociedad, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 13 (trece) de la Ley de Instituciones de Crédito.----------

ESTA PAGINA FORMA PARTE DE LA CERTIFICACION

DEL REGISTRO DE COTEJOS 13305

--- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Aumentos en el Capital Social.- El capital de la Sociedad podrá ser aumentado mediante resolución favorable de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, sujeto a la previa aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. No podrá decretarse un aumento del capital social sin que estén previamente suscritas y pagadas íntegramente las acciones emitidas con anterioridad por la Sociedad. ----------

--- Los aumentos de capital podrán, entre otros medios, efectuarse mediante capitalización de utilidades, partidas o reservas, por aportaciones adicionales de los accionistas en efectivo o en espacie y/o la admisión de nuevos accionistas. Cualquier aumento de capital por capitalización de reservas se estará a lo dispuesto por el artículo 116 (ciento dieciséis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

--- En los aumentos por capitalización de utilidades, partidas o reservas, todas las acciones ordinarias tendrán derecho a la parte proporcional que les corresponda de las utilidades, partidas o reservas. ----------

--- El acuerdo adoptado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que decrete un aumento de capital social deberá publicarse por lo menos una vez en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de alta circulación en el domicilio de la Sociedad. ----------

--- La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas, mismas que se conservarán en la tesorería de la Sociedad.----------

--- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Reducción de Capital Social.- El capital social podrá reducirse por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, sujeto a la previa aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y nunca podrá ser menor al capital mínimo fijado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para las instituciones de banca múltiple. ----------

--- Las disminuciones del capital social requerirán la consiguiente reforma al Artículo Sexto de estos estatutos, en cuyo caso se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9º (noveno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

--- Las reducciones del capital podrán realizarse para absorber perdidas o para rembolsar a los accionistas. Las disminuciones de capital se realizarán de forma proporcional entre los accionistas y deberán cancelarse los títulos de las acciones afectadas. En el supuesto de que se realicen reducciones del capital social por reembolso a los accionistas cuyas acciones se encuentren totalmente suscritas y pagadas, el reembolso se hará en forma proporcional entre éstos, en el entendido de que el precio de reembolso no podrá ser inferior al valor contable de las acciones de acuerdo al último estado de posición financiera que haya sido aprobado por la Asamblea General Ordinaria. ----------

--- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Derecho de Preferencia.- En caso de aumento del capital social de la Sociedad mediante la suscripción de acciones mantenidas en la tesorería de la Sociedad, o de aumento del capital social por emisión de nuevas acciones, los tenedores de las que estén en circulación tendrán preferencia, en

proporción a aquellas de que sean titulares, al momento de la suscripción de las mismas. Este derecho se ejercerá mediante pago de las acciones correspondientes, de acuerdo con las normas que al efecto establezca el Consejo de Administración pero, en cualquier caso, deberá concederse a los accionistas un plazo de al menos quince (15) días hábiles posteriores a la fecha en la que los acuerdos relativos decretados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas sean publicados en el Diario Oficial de la Federación y en alguno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio social de la Sociedad, para el ejercicio de dicho derecho.----------

--- En el supuesto que, después del vencimiento del plazo mencionado anteriormente o cualquier otro término establecido por la Asamblea o el Consejo de Administración para dichos efectos, existan acciones representativas del capital social de la Sociedad no suscritas y no pagadas, entonces los accionistas que ejercieron su derecho de preferencia tendrán un derecho del tanto para suscribir dichas acciones en proporción a su participación respecto del capital social pagado, de conformidad con lo dispuesto por el Articulo Décimo de estos estatutos sociales.- Este derecho adicional de preferencia podrá ejercerse dentro de un término adicional de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento del término inicial para la suscripción y pago de las nuevas acciones. Lo anterior deberá incluirse en el aviso a publicarse para dichos efectos descrito en el párrafo anterior. ----------

--- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Enajenación de Acciones.- Las acciones de la Serie "F" sólo podrán enajenarse previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad a las disposiciones y límites contenidos en la Ley de Instituciones de Crédito y en estos estatutos. Esta restricción deberá constar en los certificados provisionales o en los títulos de las acciones. ----------

--- No se requerirá autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ni la modificación de estos estatutos cuando la transmisión de acciones sea, en garantía o propiedad, al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. ----------

--- Las personas que adquieran o transmitan acciones de la Serie "B" por más del dos por ciento (2%) deberán de notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dicha transacción dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la adquisición o transmisión. ---

--- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Depósito y Registro de Acciones.- Los certificados provisionales y los títulos de las acciones se mantendrán en depósito en alguna de las instituciones para el depósito de valores, en el entendido que dicha institución en ningún caso estará obligada a entregarlas a sus titulares. ----------

--- La Sociedad llevará un libro de registro de acciones en el que se harán los asientos a que se refiere el artículo 128 (ciento veintiocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y de conformidad con el artículo 27 (veintisiete) del Código Fiscal de la Federación; la Sociedad considerará dueños de las acciones a quienes aparezcan inscritos como tales en el mismo. ----------

--- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 (doscientos noventa) de la Ley del

Mercado de Valores, el libro de registro a que se refiere el párrafo anterior podrá ser sustituido por los asientos que hagan las instituciones para el depósito de valores, complementados con los listados a que el mismo artículo se refiere.----------

---------- CAPÍTULO TERCERO ----------

---------- ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS ----------

--- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Asambleas de Accionistas.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y a sus resoluciones se sujetarán todos los demás órganos. La Asamblea General de Accionistas estará facultada para tomar toda clase de resoluciones y nombrar o remover a cualquier consejero, funcionario o empleado de la propia Sociedad. ----------

--- Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. La Sociedad también podrá celebrar Asambleas Especiales de Accionistas.----------

--- Las Asambleas Generales de Accionistas Ordinarias se celebrarán en la fecha que designe el Consejo de Administración o quien esté autorizado para convocarlas, pero en todo caso deberán reunirse por lo menos una vez al año dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. Las Asambleas Generales de Accionistas Ordinarias se ocuparán de los asuntos que se mencionan en el artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Dicha Asamblea de Accionistas también deberá conocer del informe a que se refiere el enunciado general del artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, relativo al ejercicio inmediato anterior de la Sociedad.----------

--- Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán reunirse en cualquier tiempo para tratar cualquiera de los asuntos que se señalan en el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

--- Las Asambleas Especiales se reunirán para deliberar sobre asuntos que afecten exclusivamente a los accionistas de alguna serie de acciones.----------

--- Los acuerdos tomados por los accionistas reunidos en Asamblea General Extraordinaria tendientes a modificar estos estatutos, deberán ser aprobados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.----------

--- Las Asambleas de Accionistas deberán celebrarse en el domicilio social de la Sociedad.----------

--- Conforme a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 178 (ciento setenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones adoptadas fuera de Asamblea de Accionistas por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones del capital social de la Sociedad con derecho a voto, tendrán la misma validez que si se hubieren tomado reunidos en Asamblea siempre y cuando dichas resoluciones se confirmen por escrito, debiendo asentarse en el libro respectivo. Dichas resoluciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que fueren tomadas o de la que en su caso se indique para los efectos correspondientes.----------

--- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Convocatorias.- Las convocatorias para Asambleas

de Accionistas indicarán la fecha, hora y lugar de celebración, contendrán el orden del día y serán suscritas por el Presidente del Consejo de Administración, por el Secretario o Prosecretario del mismo, el comisario o por quién esté autorizado para dichos efectos. Dichas convocatorias se publicarán en alguno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad o en el Diario Oficial de la Federación, por lo menos con quince (15) días de anticipación a la fecha de su celebración. ----------

--- De conformidad a lo establecido por el artículo 16 (dieciséis) Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, el orden del día deberá de listar todos los asuntos a tratar en la Asamblea de Accionistas, incluso los comprendidos en el rubro de asuntos generales.-----

--- La documentación e información relacionada con los temas a tratar en la correspondiente Asamblea de Accionistas, deberá ponerse a disposición de los accionistas por lo menos con quince (15) días de anticipación a su celebración.----------

--- Si la Asamblea no pudiere celebrarse el día y hora señalados para su reunión, una segunda o una subsecuente convocatoria deberá ser publicada con expresión de esta circunstancia, dentro de un plazo no mayor de quince (15) días hábiles. La nueva convocatoria deberá contener los mismos datos que la primera convocatoria, y publicarse con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de la celebración de la Asamblea en los mismos medios en que hubiere sido publicada la primera convocatoria. Las mismas reglas serán aplicables en caso de ser necesaria ulterior convocatoria.---------

--- Las Asambleas podrán celebrarse sin previa convocatoria cuando estén presentes los titulares de todas las acciones de la Sociedad.----------

--- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Asistencia a las Asambleas.- Para concurrir a las Asambleas de Accionistas, los accionistas deberán entregar a la Secretaría del Consejo de Administración, a más tardar con veinticuatro (24) horas de anticipación a la Asamblea, las constancias de depósito emitidas respecto de las acciones, expedidas por alguna institución para el depósito de valores, con el fin de acreditar el depósito de las mismas y que el accionista en cuestión es el titular de las acciones correspondientes, complementadas, en su caso, con el listado a que se refiere el artículo 290 (doscientos noventa) de la Ley del Mercado de Valores. En dichas constancias se indicará el nombre de la persona depositante de las acciones en cuestión, la cantidad de dichas acciones y la fecha de la Asamblea de Accionistas. ----------

--- Hecha la entrega del certificado, el Secretario o Prosecretario expedirá a los interesados las tarjetas de ingreso correspondientes. Dichas tarjetas expresarán la serie y el número de acciones que amparen, el nombre del accionista y el número de votos que le correspondan conforme a su derecho. ----------

--- Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas de Accionistas por apoderado constituido mediante poder otorgado en la forma elaborada por la propia Sociedad en los términos de y con los requisitos que se establecen en el artículo 16 (dieciséis) de la Ley de Instituciones de Crédito. Dicho poder también será entregado a la Secretaría del Consejo de Administración conforme a las reglas arriba previstas. ----------

ESTA PAGINA FORMA PARTE DE LA CERTIFICACION

DEL REGISTRO DE COTEJOS 13305

--- En ningún caso podrán ser mandatarios, para estos efectos, los administradores o comisarios de la Sociedad. ----------

--- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Instalación de las Asambleas.- Las Asambleas Generales Ordinarias se considerarán legalmente instaladas, en virtud de primera convocatoria, si en ellas se encuentran representadas, por lo menos, cincuenta por ciento (50%) de las acciones representativas del capital social pagado. En caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Generales Ordinarias se instalarán legalmente cualquiera que sea el número de las acciones que estén representadas. ----------

--- Las Asambleas Generales Extraordinarias se instalarán legalmente en virtud de primera convocatoria si en ellas están representadas, cuando menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones del capital social pagado. En caso de segunda o ulterior convocatoria las Asambleas Generales Extraordinarias se instalarán legalmente si en ellas están representadas, cuando menos el cincuenta por ciento (50%) de las acciones del capital social pagado. ----------

--- Las Asambleas Especiales de Accionistas se instalarán legalmente en virtud de primera convocatoria si en ellas están representadas, cuando menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones pagadas representativas de la serie correspondiente a dicha Asamblea Especial de Accionistas. En caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Especiales de Accionistas se instalarán legalmente si en ellas están representadas, cuando menos el cincuenta por ciento (50%) de las acciones representativas de la serie correspondiente a dicha Asamblea Especial de Accionistas.----

--- Si por cualquier motivo, no pudiere instalarse legalmente una Asamblea, este hecho y sus causas se harán constar en el libro de actas, con observancia, en lo que proceda, de lo dispuesto en el artículo Vigésimo Segundo de estos estatutos.----------

--- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Asambleas.- Presidirá las Asambleas el Presidente del Consejo de Administración. Si por cualquier motivo aquel no asistiere a la Asamblea correspondiente o si se tratare de una Asamblea Especial, la presidencia corresponderá al accionista o al representante del accionista que designen los accionistas presentes en dicha Asamblea.----------

--- Actuará como Secretario quien lo sea del Consejo o el Prosecretario o, en su ausencia, la persona que designe el Presidente de la Asamblea. Tratándose de Asambleas Especiales, fungirá como Secretario la persona que designen los accionistas de la serie correspondiente a dicha Asamblea Especial o sus representantes. ----------

--- El Presidente de la Asamblea nombrará a uno (1) o dos (2) escrutadores de entre los accionistas o representantes de accionistas presentes, quienes elaborarán la lista de asistencia, con indicación del número y serie de acciones representadas en la Asamblea; se cerciorarán del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 (dieciséis) de la Ley de Instituciones de Crédito. Dichos Accionistas rendirán a este respecto un informe a la Asamblea, lo que se hará constar en las actas respectivas. ----------

--- No se discutirá ni resolverá cuestión alguna que no está prevista en el orden del día. ---

--- Independientemente de la posibilidad de aplazamiento a que se refiere el artículo 199 (ciento noventa y nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si no pudieren resolverse en la fecha señalada todos los puntos comprendidos en el orden del día, dicha Asamblea podrá continuar mediante sesiones subsecuentes que tendrán lugar en la fecha que la misma determine, sin necesidad de nueva convocatoria, en el entendido que, dichas sesiones deberán llevarse a cabo dentro de los tres (3) días hábiles subsecuentes a la sesión inmediatamente anterior. Estas sesiones subsecuentes se celebrarán con el quórum exigido por la Ley General de Sociedades Mercantiles para asambleas en segunda o subsecuentes convocatorias.----------

--- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Votaciones y Resoluciones.- Cada acción en circulación tendrá derecho a un voto en las Asambleas de Accionistas. Las votaciones serán económicas, salvo que la mayoría de los presentes acuerden que sean nominativas o por cédula.----------

--- En las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas, ya sea que se celebren por virtud de primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán validas si las mismas son aprobadas por simple mayoría de votos de las acciones representadas en dicha Asamblea.----------

--- Tratándose de Asambleas Generales Extraordinarias o de Asambleas Especiales, bien que se reúnan por primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por el voto afirmativo de las acciones representativas del cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social pagado o por el voto afirmativo de las acciones representativas del cincuenta y uno por ciento (51%) de la serie de acciones representadas en la Asamblea Especial de que se trate, respectivamente. ----------

--- Los accionistas que sean miembros del Consejo de Administración o los comisarios no podrán votar en la Asamblea para aprobar las cuentas, informes o dictámenes de la Sociedad, o respecto de cualquier asunto que afecte su responsabilidad o interés personal. ----------

--- Cualquier resolución que implique la fusión o escisión de la Sociedad con otra u otras sociedades, o la reforma de estos estatutos sociales, requerirá la autorización previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Para estos efectos, tanto la escritura constitutiva como las modificaciones estatutarias se inscribirán en el Registro Público de Comercio del domicilio social junto con las correspondientes autorizaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 9 (noveno) y la fracción III (tercera) del artículo 27 (veintisiete) de la Ley de Instituciones de Crédito. ----------

--- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Actas.- Las actas de las Asambleas de Accionistas se transcribirán en un libro especial y serán firmadas por el Presidente de la Asamblea, o por el Secretario, y por el comisario o comisarios que concurran.----------

--- A un duplicado del acta relevante, certificado por el Secretario o Prosecretario, se agregará la lista de los asistentes con indicación del número de acciones representadas en dicha Asamblea, los documentos que acrediten la propiedad de dichas acciones y, en

ESTA PAGINA FORMA PARTE DE LA CERTIFICACION

DEL REGISTRO DE COTEJOS 13305

su caso, el acreditamiento de los representantes de los accionistas, así como un ejemplar de los periódicos en que se hubiere publicado la convocatoria y los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en el acto de celebración de la asamblea o previamente a ella. ----------

--- Cualquier copia o constancia de las actas de las asambleas de Accionistas o del Consejo de Administración, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales de naturaleza no contable y, en general, de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizados por el Secretario o Prosecretario, quienes también podrán comparecer ante notario público a formalizar las actas citadas. ----------

--- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Excepciones Legales a las Asambleas.- De conformidad con lo previsto en el artículo 29 (veintinueve) Bis 1 (uno) de la Ley de Instituciones de Crédito, para efectos de los actos corporativos referidos en los artículos 29 (veintinueve) Bis, 29 (veintinueve) Bis 2 (dos) y 122 (ciento veintidós) Bis 9 (nueve) de dicha ley, como excepción a lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles y en los artículos Décimo Sexto a Vigésimo Segundo de estos estatutos sociales, para la celebración de las asambleas generales de accionistas correspondientes se observará lo siguiente: ----------

--- (a) se deberá realizar y publicar una convocatoria única para asamblea de accionistas en un plazo de tres (3) días hábiles que se contará, respecto de los supuestos de los artículos 29 (veintinueve) Bis y 29 (veintinueve) Bis 2 (dos) de la Ley de Instituciones de Crédito, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación a que se refiere el artículo 29 (veintinueve) Bis o, para el caso que prevé el artículo 122 (ciento veintidós) Bis 9 (nueve) de la Ley de Instituciones de Crédito, a partir de la fecha en que el administrador cautelar asuma la administración de la Sociedad en términos del artículo 143 (ciento cuarenta y tres) de la Ley de Instituciones de Crédito;----------

--- (b) la convocatoria referida en el párrafo anterior deberá publicarse en dos de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad, en la que, a su vez, se especificará que la asamblea se celebrará dentro de los ocho (8) días hábiles después de la publicación de dicha convocatoria; ----------

--- (c) durante el plazo mencionado en el párrafo anterior, la información relacionada con el tema a tratar en la asamblea deberá ponerse a disposición de los accionistas, al igual que los formularios a que se refiere el artículo 16 (dieciséis) de la Ley de Instituciones de Crédito; y ----------

--- (d) la asamblea se considerará legalmente reunida cuando esté representado, por lo menos, el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social pagado de la Sociedad, y sus resoluciones serán válidas con el voto favorable de los accionistas que en conjunto representen el cincuenta y uno por ciento (51%) de dicho capital. ----------

--- En protección de los intereses del público ahorrador, la impugnación de la convocatoria a las asambleas de accionistas a que se refiere el presente artículo, así como de las resoluciones adoptadas por éstas, sólo dará lugar, en su caso, al pago de

daños y perjuicios, sin que dicha impugnación produzca la nulidad de los actos. ----------

---------- CAPÍTULO CUARTO ----------

---------- ADMINISTRACIÓN ----------

--- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Órganos de Administración.- La dirección y administración de la Sociedad estarán confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General. Las designaciones correspondientes al Consejo de Administración y el Director General se ajustarán a lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito. ---------

--- El Consejo de Administración deberá designar un Comité de Auditoria, con carácter consultivo, de conformidad con el artículo 21 (veintiuno) de la Ley de Instituciones de Crédito. ----------

--- El Comité de Auditoria estará integrado con por lo menos tres (3) y no más de cinco (5) miembros, ya san propietarios o suplentes, en el entendido de que por lo menos uno tendrá el carácter de independiente. Los miembros del Comité de Auditoria podrán ser suplidos por cualquier otro consejero. Deberá de ser presidido por un consejero independiente. En caso de ausencia del presidente durante una sesión, esta será presidida por la persona que designen los integrantes del Comité, en el entendido que deberá de cumplir con la calidad de independiente para presidir la sesión. Dicho Comité contará adicionalmente con un Secretario que podrá o no ser miembro, quién deberá de levantar un acta de cada sesión que se lleve a cabo.----------

--- Los responsables de auditoria interna, el director general, los comisarios, los responsables de contraloría interna, y cualquier otra persona, a solicitud del Presidente del Comité, podrá asistir a sus sesiones, con voz pero sin voto, en el entendido que deberá de retirarse cuando el Presidente lo considere pertinente. ----------

--- En tanto los activos de la sociedad no sean mayores al 1.5% (uno punto cinco) por ciento de los activos totales del sistema bancario mexicano, el Comité de Auditoria podrá integrarse con personas distintas a los miembros del Consejo, que reúnan los requisitos señalados para estos últimos en la Ley, siempre que sean designados por el propio Consejo. En ningún caso podrán ser designados como miembros del Comité de Auditoria los directivos y empleados de la propia Institución.----------

--- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Designación y Duración.- El Consejo de Administración se integrará por un mínimo de cinco (5) miembros y un máximo de quince (15) miembros, de los cuales cuando menos el veinticinco por ciento (25%) deberán ser independientes. Por cada consejero propietario se designará a su respectivo suplente, en el entendido que los consejeros suplentes de los consejeros independientes, deberán tener este mismo carácter.----------

--- En caso de que el noventa y nueve por ciento (99%) o mas de las acciones representativas del capital social de la Sociedad sean propiedad, directa o indirectamente, de una Institución Financiera del Exterior o una Sociedad Controladora Filial, el número de miembros del Consejo de Administración podrá ser determinado libremente por los accionistas, en el entendido que el Consejo de Administración tendrá

ESTA PAGINA FORMA PARTE DE LA CERTIFICACION

DEL REGISTRO DE COTEJOS 13305

cuando menos cinco (5) miembros. La mayoría de los miembros del Consejo deberán residir dentro de los Estados Unidos Mexicanos. ----------

--- Cada serie de acciones deberá nombrar los consejeros correspondientes a dicha serie de acciones en la Asamblea Especial de Accionistas. A las Asambleas que se reúnan con este fin, así como a aquellas que tengan el propósito de designar comisarios correspondientes a cada serie de acciones, les serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones previstas en la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

--- El accionista de la Serie "F" que represente al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social pagado designará cuando menos a la mayoría de los consejeros, en el entendido que, por cada diez por ciento (10%) de acciones de esta serie "F" propiedad de dicho accionista que exceda dicho cincuenta y uno por ciento (51%), tendrá derecho a designar un consejero más. Los accionistas de la Serie "B", en su caso, designarán los consejeros restantes. Sólo podrá revocarse el nombramiento de los consejeros de minoría, cuando se revoque el nombramiento de los consejeros de todas las demás series.----------

--- El Consejo de Administración deberá estar integrado por al menos veinticinco por ciento (25%) de consejeros independientes, que serán designados en forma proporcional conforme a lo señalado en los párrafos anteriores. Se considerarán como consejeros independientes las personas que tengan tal carácter de conformidad con lo establecido por el artículo 22 (veintidós) de la Ley de Instituciones de Crédito. En ningún caso podrán ser consejeros independientes (i) empleados o directivos de la Sociedad, (ii) accionistas que, sin ser empleados o directivos de la Sociedad, tengan poder de mando sobre los directivos de la Sociedad, (iii) socios o empleados de sociedades o asociaciones que presten servicios de asesoría o consultoría a la Sociedad o a las sociedades que formen parte del mismo grupo económico al que pertenece la Sociedad, cuyos ingresos representen el diez por ciento (10%) o más de sus ingresos, (iv) clientes, proveedores, deudores, acreedores, socios, consejeros o empleados de una sociedad que sea cliente, proveedor, deudor o acreedor importante de la Sociedad, entendiéndose que (x) un cliente o proveedor es importante, cuando los servicios que le preste a la Sociedad o las ventas que le haga a ésta, representen más del diez por ciento (10%) de los servicios o ventas totales del cliente o del proveedor, respectivamente y (y) un deudor o acreedor es importante, cuando el importe del crédito es mayor al quince por ciento (15%) de los activos de la Sociedad o de su contraparte, (v) empleados de una fundación, asociación o sociedad civiles que reciban donativos importantes de la Sociedad, considerándose que un donativo es importante cuando representen más del quince por ciento (15%) del total de donativos recibidos por la fundación, asociación o sociedad civil de que se trate, (vi) directores generales o directivos de alto nivel de una sociedad en cuyo consejo de administración participe el director general o un directivo de alto nivel de la Sociedad, (vii) cónyuges o concubinarios, así como parientes por consaguinidad, afinidad o civil hasta el primer grado respecto de alguna de las personas mencionadas en

los incisos (iii) a (vi) anteriores; o bien, hasta el tercer grado, en relación con las señaladas en los incisos (i), (ii) anteriores y (viii) siguiente, y (viii) quienes hayan ocupado un cargo de dirección o administrativo en la Sociedad durante el año anterior al momento en que se pretenda hacer su designación. ----------

--- Los miembros del Consejo de Administración deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 23 (veintitrés) de la Ley de Instituciones de Crédito. La Sociedad deberá verificar que los miembros del Consejo de Administración reúnan los requisitos señalados en el artículo 23 (veintitrés) de la Ley de Instituciones de Crédito y el artículo 24 (veinticuatro) Bis de dicha Ley, previo al ejercicio de sus funciones. Asimismo, la Sociedad deberá informar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el nombramiento de cualquier consejero, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a su designación, manifestando que cumplen con los requisitos aplicables.----------

--- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Suplencias.- Cualquier ausencia temporal de un consejero propietario será cubierta por un consejero suplente. ----------

--- Si alguno de los consejeros propietarios deja de serlo antes de terminar su mandato o llega a encontrarse durante el ejercicio de su cargo en incumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 23 (veintitrés) de la Ley de Instituciones de Crédito durante el ejercicio de su mandato, dicho consejero será sustituido por acuerdo del propio Consejo de Administración por un consejero suplente hasta en tanto se realice la nueva designación en la siguiente Asamblea General de Accionistas de la Sociedad. ----------

--- Los miembros del Consejo de Administración ejercerán su encargo por un periodo indeterminado, pero en cualquier circunstancia, continuarán en dicho cargo hasta en tanto sus sucesores, según se determinen, sean o hayan sido designados y ejerzan sus funciones. ----------

--- Los miembros del Consejo de Administración no requerirán garantizar el ejercicio de sus funciones.----------

--- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Presidencia y Secretaría del Consejo.- Los Consejeros elegirán, anualmente, de entre los miembros propietarios designados por los accionistas de la Serie "F", a un Presidente; el Presidente será sustituido en sus ausencias por los demás consejeros propietarios, en el orden que el Consejo de Administración determine. En caso de que algún asunto no sea resuelto por el voto de la mayoría de los Consejeros, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate.----------

--- El Consejo de Administración o la Asamblea de Accionistas nombrará a un Secretario y podrá nombrar a un Prosecretario, quienes podrán o no ser consejeros. ----------

--- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Sesiones. El Consejo de Administración se reunirá por lo menos trimestralmente y de manera adicional, cuando sea convocado por el Presidente del Consejo de Administración, por al menos una cuarta parte (1/4) de los miembros del Consejo de Administración o por los comisarios de la Sociedad. La convocatoria deberá ser hecha por el Secretario, a solicitud de las personas mencionadas

ESTA PAGINA FORMA PARTE DE LA CERTIFICACIÓN

DEL REGISTRO DE COTEJOS 13305

anteriormente y deberá ser remitida al domicilio que los consejeros y comisarios hubieren registrado con la Sociedad, con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles antes de la sesión correspondiente. ----------

--- Las sesiones del Consejo de Administración quedarán legalmente instaladas si al menos la mayoría de sus miembros están presentes, en el entendido que por lo menos un miembro deberá ser consejero independiente. Las resoluciones del Consejo de Administración serán válidas si son adoptadas por el voto afirmativo de la mayoría de sus asistentes, salvo por lo establecido en el artículo 73 (setenta y tres) de la Ley de Instituciones de Crédito. Adicionalmente, únicamente se considerará que existe quórum respecto de una sesión del Consejo de Administración, si la mayoría de los consejeros presentes son residentes en México. ----------

--- Presidirá las sesiones del Consejo de Administración el Presidente del mismo, y a falta de éste, el consejero que elijan los consejeros presentes en la sesión. ----------

--- En ausencia del Secretario del Consejo, fungirá como tal el Prosecretario y, en ausencia de éste, la persona que designe el consejero que presida la sesión. ----------

--- El Secretario o el Prosecretario, según sea el caso, levantará de toda sesión del Consejo de Administración un acta en la que se consignarán los asuntos tratados y los acuerdos tomados en la misma. Dichas actas será asentadas en el libro de actas respectivo y firmadas por quienes hayan fungido como Presidente y como Secretario de la sesión, así como el o los comisarios, si asisten. ----------

--- El Consejo de Administración podrá adoptar resoluciones fuera de sesión de Consejo, siempre que sean aprobadas por unanimidad de todos los miembros del Consejo. Dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas por los consejeros reunidos en sesión, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al Secretario o Prosecretario de la Sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente, y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con este artículo. ----------

--- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Facultades del Consejo de Administración.- El Consejo de Administración tiene los poderes y facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y estos estatutos, por lo que de manera enunciativa y no limitativa podrán ejercer los siguientes poderes: ----------

--- (1) poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades permitidas por la ley, en términos del primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y especiales que se requieran, incluyendo las facultades especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones tercera, cuarta, sexta, séptima y octava del artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles para los Estados de la

República Mexicana y del Código Civil Federal, para representar a la Sociedad ante las autoridades administrativas y judiciales, sean éstas municipales, estatales o federales, así como ante las autoridades del trabajo o ante árbitros, y para realizar entre otros los siguientes actos:----------

--- (a) promover juicios de amparo y desistir de ellos;----------

--- (b) presentar y ratificar denuncias y querellas penales y desistir de ellas; ----------

--- (c) constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, federal o local; ----------

--- (d) otorgar el perdón del ofendido en los procedimientos penales; ----------

--- (e) articular o absolver posiciones en cualquier género de juicios, incluidos los laborales, en el entendido, sin embargo, de que la facultad de absolverlas sólo podrá ser ejercida por medio de personas físicas que al efecto designe el Consejo de Administración, por lo que quedan absolutamente excluidos del goce de la misma cualesquiera otros funcionarios o apoderados de la Sociedad; y ----------

--- (f) representar a la Sociedad ante todo tipo de autoridades en materia laboral, sean administrativas o judiciales, locales o federales; actuar dentro de los procedimientos procesales o extrajudiciales correspondientes, desde la etapa de conciliación y hasta la de ejecución laboral; y celebrar todo tipo de convenios, en términos de los artículos 11 (once), 787 (setecientos ochenta y siete) y 876 (ochocientos setenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo. ----------

--- (2) poder general para actos de administración, en términos del 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafo segundo, del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, para administrar los negocios y bienes sociales de la Sociedad; ------

--- (3) poder para emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar o endosar títulos de crédito en términos del artículo 9 (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; ----

--- (4) poder general para actos de dominio en términos del párrafo tercero del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, con las facultades especiales señaladas en las fracciones primera, segunda, y quinta del artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) de los referidos ordenamientos legales, ajustándose a lo dispuesto en la fracción I (primera) del artículo 106-I (ciento seis guión primero) de la Ley de Instituciones de Crédito para ejercer actos de dominio respecto de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad, o de sus derechos reales o personales;----------

--- (5) poder para abrir y cancelar cuentas bancarias en nombre de la Sociedad y girar cheques contra las mismas, así como para designar a las personas que giren cheques en contra de dichas cuentas y para hacer depósitos; ----------

--- (6) poder para establecer las reglas relacionadas con la estructura, organización, integración, funciones y facultades de los comités y las comisiones de trabajo que estimen necesarios; nombrar a sus integrantes, y fijarles su remuneración;----------

ESTA PAGINA FORMA PARTE DE LA CERTIFICACION

DEL REGISTRO DE COTEJOS 13305

--- (7) poder en términos del artículo 145 (ciento cuarenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para designar y remover al Director General y a los principales funcionarios, con observancia de lo dispuesto en el artículo 24 (veinticuatro), con excepción de la fracción I, de la Ley de Instituciones de Crédito; a los delegados fiduciarios; al auditor externo de la Sociedad; al Secretario y Prosecretario del propio Consejo; señalarles sus facultades y deberes y determinar sus respectivas remuneraciones;----------

--- (8) poder para otorgar y revocar los poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y cualesquiera poderes especiales o facultades para la suscripción de títulos de crédito a favor de aquellos funcionarios de la Sociedad u otros individuos que crea convenientes; con observancia de lo dispuesto en las leyes aplicables, delegar sus facultades en el Director General, o en los miembros del Consejo, o en los apoderados que designe al efecto, en los términos y condiciones que el Consejo de Administración señale;----------

--- (9) poder para delegar, en favor de la persona o personas que estime convenientes, la representación legal de la Sociedad y conferirles poderes generales para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades en términos del primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y especiales que sean requeridas, incluyendo las facultades especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones tercera, cuarta, séptima y octava del artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, de modo que, puedan, entre otros, realizar los siguientes actos: ----------

--- (a) ostentarse como representantes legales de la Sociedad en cualquier procedimiento o proceso, administrativo, laboral, judicial o extrajudicial, articular o absolver posiciones en nombre de la Sociedad; concurrir en el periodo conciliatorio ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; intervenir en las diligencias respectivas y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores; y----------

--- (b) delegar, otorgar y revocar mandatos;----------

--- (10) poder para convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas en todos los casos previstos por estos estatutos, o cuando el Consejo lo considere conveniente, y fijar la fecha y la hora en que tales Asambleas deban celebrarse y para ejecutar sus resoluciones; ----------

--- (11) poder para establecer oficinas o sucursales de la Sociedad en cualquier parte la República Mexicana, en el entendido que se requerirá la previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; ----------

--- (12) poder para aprobar aquellas transacciones en virtud de las cuales las personas a que hace referencia el artículo 73 (setenta y tres) de la Ley de Instituciones de Crédito

sean o puedan constituirse en deudores de la Sociedad, sujeto a lo establecido en dicho artículo y en el artículo 73 (setenta y tres) Bis de dicha Ley;----------

--- (13) poder para designar al auditor externo independiente; y----------

--- (14) en general, poder para llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines de la Sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por Ley o por estos estatutos a la Asamblea de Accionistas. ----

--- ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Remuneraciones.- Los miembros del Consejo de Administración recibirán, como emolumentos, los determinados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Dichos emolumentos permanecerán en vigor mientras no sean modificados por una nueva resolución de la propia Asamblea General Ordinaria de Accionistas.----------

--- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Facultades del Director General.- El Director General podrá ser de nacionalidad mexicana o extranjera, pero en cualquier caso deberá ser una persona de reconocida calidad moral, residente de México y que reúna los requisitos establecidos en la Ley de Instituciones de Crédito.----------

--- El Director General y los funcionarios que ocupen cargos con las dos (2) jerarquías inmediatas inferiores a la de aquel, serán individuos que deberán sujetarse a los requisitos establecidos en el artículo 24 (veinticuatro) de la Ley de Instituciones de Crédito. La Sociedad deberá verificar que el Director General y los funcionarios se sujeten a los requisitos establecidos en el artículo 24 (veinticuatro) y el artículo 24 (veinticuatro) Bis de la Ley de Instituciones de Crédito con anterioridad al inicio de sus gestiones. Asimismo la Sociedad deberá informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el nombramiento del Director General y de los funcionarios que ocupen cargos con las dos (2) jerarquías inmediatas inferiores a la de aquel, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a su designación, manifestando que cumplen con los requisitos aplicables.----------

--- El Director General tendrá a su cargo la administración de la Sociedad, la representación legal de la misma y podrá ejercer sus funciones en los términos de las facultades que le sean delegadas por el Consejo de Administración. El Director General deberá cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 21 (veintiuno) de la Ley de Instituciones de Crédito.----------

---------- CAPÍTULO QUINTO ----------

---------- VIGILANCIA ----------

--- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Comisarios.- El órgano de vigilancia de la Sociedad estará integrado por lo menos por un comisario designado por los accionistas de la Serie "F" y, en su caso, por un comisario designado por los accionistas de la Serie "B", así como sus respectivos suplentes, de conformidad con el artículo 45-M (cuarenta y cinco guión M) de la Ley de Instituciones de Crédito. Los comisarios podrán ser accionistas o personas extrañas a la Sociedad, y tendrán las facultades y obligaciones que consigna el artículo 166 (ciento sesenta y seis) de la Ley General de Sociedades

ESTA PAGINA FORMA PARTE DE LA CERTIFICACION

DEL REGISTRO DE COTEJOS 13305

Mercantiles y las que establezcan otros ordenamientos legales. ----------

--- Los comisarios serán designados en Asambleas Especiales para cada serie de acciones, a las que serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones para las Asambleas Generales Ordinarias previstas en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- Los nombramientos de comisarios deberán recaer en personas que cumplan con el requisito establecido en la fracción I (primera) del artículo 24 (veinticuatro) de la Ley de Instituciones de Crédito. ----------

--- Los comisarios no estarán obligados a garantizar el debido cumplimiento de sus funciones. ----------

--- Los comisarios deberán asistir con voz, pero sin voto, a las Asambleas de Accionistas, a las sesiones del Consejo de Administración y a las juntas de los comités que se establezcan. ----------

--- ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Prohibiciones.- Ni las personas mencionadas en el artículo 165 (ciento sesenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles ni las inhabilitadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 (veinticinco) de la Ley de Instituciones de Crédito, podrán ser comisarios.----------

--- ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Duración.- Los comisarios estarán en funciones por tiempo indeterminado y continuarán en el desempeño de sus cargos mientras no tomen posesión de sus cargos las personas designadas para sustituirlos.----------

--- ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Remuneraciones.- Los comisarios recibirán, como emolumentos, la cantidad que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Los emolumentos aprobados permanecerán en vigor mientras no sean modificados mediante una nueva resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. ---------

---------- CAPÍTULO SEXTO ----------

---------- EJERCICIOS SOCIALES, INFORMACIÓN FINANCIERA, ----------

---------- UTILIDADES Y PÉRDIDAS ----------

--- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Ejercicio Social.- El ejercicio social será de un (1) año calendario comenzando el primero de enero y terminando el día último de diciembre de cada año, excepto por el primer ejercicio, el cual empezará en la fecha de constitución de la Sociedad y terminará el último día de diciembre del mismo año.----------

--- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Información Financiera.- El Consejo de Administración y los comisarios presentarán a la Asamblea General Ordinaria, anualmente, el informe y el dictamen a que se refieren los artículos 166 (ciento sesenta y seis), fracción IV (cuarta), y 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Dichos informes y la documentación relacionada estarán a disposición de los accionistas por lo menos quince (15) días antes de la celebración de la Asamblea correspondiente.----------

--- Los estados financieros anuales dictaminados de la Sociedad deberán ser difundidos conforme a lo establecido por el artículo 101 (ciento uno) de la Ley de Instituciones de

Crédito. ----------

--- ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Distribución de Utilidades; Pérdidas.- La Sociedad no podrá repartir dividendos durante los primeros tres (3) ejercicios sociales, debiendo aplicar las utilidades netas que se obtengan durante dichos ejercicios a la constitución de reservas, en los términos del artículo 10 (diez) de la Ley de Instituciones de Crédito. -------

--- Posteriormente, las utilidades netas que se obtuvieren en cada ejercicio social, se distribuirán de la siguiente manera:----------

--- (1) Se crearán las provisiones necesarias para el pago de la participación de los trabajadores en las utilidades. ----------

--- (2) Se constituirán o incrementarán las reservas de capital de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones expedidas con base en la misma. ----------

--- (3) El resto se aplicará en la forma que resuelva la Asamblea Ordinaria de Accionistas o se distribuirá entre los accionistas como dividendo, en proporción al número de acciones de que sean titulares, de conformidad con las disposiciones aplicables. ----------

--- Las pérdidas, si las hubiere, serán compensadas primeramente por las utilidades de ejercicios anteriores pendientes de aplicación, en segundo lugar por los fondos de reserva, y si éstos fueran insuficientes, por el capital social pagado, en el entendido que la responsabilidad de los accionistas en relación a las obligaciones de la Sociedad estará limitada únicamente hasta el valor de sus respectivas aportaciones. ----------

---------- CAPÍTULO SÉPTIMO ----------

---------- DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y CONCURSO MERCANTIL ----------

--- ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- Disolución, Liquidación y Concurso Mercantil. La disolución y liquidación, así como el concurso mercantil de la Sociedad se regirá por lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley de Protección al Ahorro Bancario, los capítulos Décimo y Décimo Primero de la Ley General de Sociedades Mercantiles y por el Título Octavo, Capítulo Segundo de la Ley de Concursos Mercantiles, con las excepciones siguientes: ----------

--- (1) Salvo en los casos previstos en el Apartado C de la Sección Segunda del Capítulo Segundo del Título Sexto de la Ley de Instituciones de Crédito, el cargo de liquidador recaerá en el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, a partir de que la Sociedad se encuentre en estado de liquidación. Tratándose de concurso mercantil, el nombramiento de síndico deberá recaer en el referido Instituto. ----------

--- El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario podrá desempeñar el cargo de liquidador o síndico a través de su personal o por medio de los apoderados que para tal efecto designe y contrate con cargo al patrimonio de la Sociedad. El otorgamiento del poder respectivo podrá ser hecho a favor de persona física o moral y deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio. ----------

--- El liquidador deberá depositar e inscribir en las oficinas del Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad el balance final de liquidación que elabore al efecto, y procederá conforme a lo dispuesto por el artículo 247 (doscientos cuarenta y

ESTA PAGINA FORMA PARTE DE LA CERTIFICACION

DEL REGISTRO DE COTEJOS 13305

siete) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de lo previsto en la fracción III de dicho artículo.----------

--- Concluido el plazo establecido para impugnaciones y en el evento de que hubiera un remanente, el liquidador efectuará el pago que corresponda a los accionistas.----------

--- El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en su carácter de liquidador, contará con las atribuciones a que se refiere el artículo 141 (ciento cuarenta y uno) de la Ley de Instituciones de Crédito.----------

--- (2) Solo la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán solicitar la declaración de concurso mercantil de la Sociedad. ----------

--- (3) A partir de la fecha en que se declare la revocación de la autorización otorgada a la Sociedad para organizarse y operar como institución de banca múltiple o bien, se declare su concurso mercantil, los pagos derivados de sus operaciones se suspenderán hasta en tanto el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario resuelva lo conducente.----------

--- (4) Lo dispuesto en el artículo 64 (sesenta y cuatro) de la Ley de Instituciones de Crédito. ----------

---------- CAPÍTULO OCTAVO ----------

---------- RÉGIMEN DE OPERACIÓN CONDICIONADA ----------

--- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- Requisitos para Solicitar la Operación Condicionada.- De conformidad con el artículo 29 (veintinueve) Bis 2 (dos) de la Ley de Instituciones de Crédito, en caso de que la Sociedad haya incurrido en la causal de revocación prevista en la fracción V (quinta) del artículo 28 (veintiocho) de la Ley de Instituciones de Crédito, esta podrá, previa aprobación de la Asamblea de Accionistas celebrada de conformidad con el artículo 29 (veintinueve) Bis 1 (uno) de la Ley de Instituciones de Crédito y el artículo Vigésimo Tercero de estos estatutos, solicitar por escrito a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de que surta efectos la notificación relativa a la causal de revocación referida y efectuada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que ésta se abstenga de revocar la autorización de la Sociedad para organizarse y operar como institución de banca múltiple, siempre y cuando la Sociedad acredite la ejecución de los siguientes actos aprobados por dicha Asamblea:----------

--- (1) La afectación de acciones que representen cuando menos el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social de la Sociedad a un fideicomiso irrevocable que se constituya conforme a lo previsto en el artículo 29 (veintinueve) Bis 4 (cuatro) de la Ley de Instituciones de Crédito (el "Fideicomiso"); y----------

--- (2) La presentación ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores del plan de restauración de capital a que se refiere el inciso (b) de la fracción I del artículo 134 (ciento treinta y cuatro) Bis 1 (uno) de la Ley de Instituciones de Crédito. ----------

--- Para efectos de lo señalado en el inciso (1) anterior, la Asamblea de Accionistas, en la sesión antes señalada deberá (i) instruir al Director General de la Sociedad o al

apoderado que se designe al efecto en dicha sesión para que, a nombre y por cuenta de los accionistas, lleve a cabo los actos necesarios para que se afecten las acciones al Fideicomiso, (ii) otorgar las instrucciones necesarias para que se constituya el Fideicomiso, (iii) acordar la instrucción a la fiduciaria para la venta de las acciones en los términos de la fracción VI (sexta) del artículo 29 (veintinueve) Bis 4 (cuatro) de la Ley de Instituciones de Crédito, así como llevar a cabo los demás actos previstos en dicho artículo, y (iv) señalar expresamente que los accionistas conocen y están de acuerdo con el contenido y alcance del artículo 29 (veintinueve) Bis 4 (cuatro) de la Ley de Instituciones de Crédito y con las obligaciones que asumirán mediante la celebración del Fideicomiso.----------

--- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- Requisitos del Fideicomiso. De conformidad con lo previsto en artículo 29 (veintinueve) Bis 4 (cuatro) de la Ley de Instituciones de Crédito, el Fideicomiso a que se refiere el artículo Cuadragésimo anterior, se constituirá en una institución de crédito distinta de esta Sociedad, y, al efecto, el contrato respectivo deberá prever lo siguiente:----------

--- (1) Que, en protección de los intereses del público ahorrador, el Fideicomiso tendrá por objeto la afectación fiduciaria de las acciones que representen, cuando menos, el setenta y cinco por ciento (75%) del capital de la Sociedad, con la finalidad de que ésta se mantenga en operación bajo el régimen de operación condicionada a que se refiere la Sección Cuarta de la Ley de Instituciones de Crédito y que, en caso de que se actualice cualquiera de los supuestos previstos en la fracción V (quinta) del artículo 29 (veintinueve) Bis 4 (cuatro), el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario ejercerá los derechos patrimoniales y corporativos de las acciones afectas al Fideicomiso;----------

--- (2) La afectación al Fideicomiso de las acciones señaladas en la fracción anterior a través de su Director General o del apoderado designado al efecto, en cumplimiento del acuerdo de la Asamblea de Accionistas a que se refiere el artículo Cuadragésimo anterior;----------

--- (3) La mención de la instrucción de la Asamblea a que se refiere el artículo Cuadragésimo anterior al Director General de la Sociedad o al apoderado que se designe en la misma, para que, a nombre y por cuenta de los accionistas, solicite a la institución para el depósito de valores en que se encuentren depositadas las acciones representativas del capital social de la Sociedad, el traspaso de sus acciones afectas al Fideicomiso a una cuenta abierta a nombre de la fiduciaria a que se refiere este artículo.--

--- En el evento de que el Director General o apoderado designado al efecto no efectúe el traspaso mencionado en el párrafo anterior, la institución para el depósito de valores respectiva deberá realizar dicho traspaso, para lo cual bastará la solicitud por escrito por parte de la fiduciaria, en ejecución de la instrucción formulada por la Asamblea de Accionistas;----------

--- (4) La designación de los accionistas como fideicomisarios en primer lugar, a quienes les corresponderá el ejercicio de los derechos corporativos y patrimoniales derivados de

ESTA PAGINA FORMA PARTE DE LA CERTIFICACION

DEL REGISTRO DE COTEJOS 13305

las acciones representativas del capital social afectas al Fideicomiso, en tanto no se cumpla lo señalado en el inciso siguiente; ----------

--- (5) La designación del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario como fideicomisario en segundo lugar, al que corresponderá instruir a la fiduciaria sobre el ejercicio de los derechos corporativos y patrimoniales derivados de las acciones representativas del capital social de la Sociedad afectas al Fideicomiso cuando se actualice cualquiera de los supuestos siguientes: ----------

--- (a) La Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores no apruebe el plan de restauración de capital que la Sociedad presente, o la misma Junta de Gobierno determine que esta Sociedad no ha cumplido con dicho plan; ----------

--- (b) A pesar de que la Sociedad se haya acogido al régimen de operación condicionada, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores informe a la fiduciaria que la Sociedad presenta un índice de capitalización igual o menor al cincuenta por ciento (50%) del requerido conforme a las disposiciones a que se refiere el artículo 50 (cincuenta) de la Ley de Instituciones de Crédito, o----------

--- (c) La Sociedad incurra en alguno de los supuestos previstos en las fracciones IV y VI del artículo 28 (veintiocho) de la Ley de Instituciones de Crédito, en cuyo caso la Secretaría de Hacienda y Crédito Público procederá conforme a lo dispuesto por el artículo 29 (veintinueve) Bis de la Ley de Instituciones de Crédito.----------

--- (6) El acuerdo de la Asamblea de Accionistas de la Sociedad en términos de lo dispuesto por el artículo 29 (veintinueve) Bis 2 (dos) de la Ley de Instituciones de Crédito, que contenga la instrucción a la fiduciaria para que enajene las acciones afectas al Fideicomiso en el caso y bajo las condiciones a que se refiere el artículo 122 (ciento veintidós) Bis 5 (cinco) de la Ley de Instituciones de Crédito; ----------

--- (7) Las causas de extinción del Fideicomiso que a continuación se señalan:----------

--- (a) La Sociedad reestablezca y mantenga durante tres (3) meses consecutivos su índice de capitalización conforme al mínimo requerido por las disposiciones a que se refiere el artículo 50 (cincuenta) de la Ley de Instituciones de Crédito, como consecuencia del cumplimiento del plan de restauración de capital presentado al efecto. ----------

--- En el supuesto a que se refiere este inciso, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá informar a la fiduciaria para que ésta, a su vez, lo haga del conocimiento de la institución para el depósito de valores que corresponda, a fin de que se efectúen los traspasos a las cuentas respectivas de los accionistas de que se trate; ----------

--- (b) En los casos en que, una vez ejecutado el método de resolución que determine la Junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario para la Sociedad, en términos de lo previsto en la Ley de Instituciones de Crédito, las acciones afectas al Fideicomiso sean canceladas o bien, se entregue a los accionistas el producto de la venta de las acciones o el remanente del haber social, si lo hubiere y ----------

--- (c) La Sociedad reestablezca su índice de capitalización conforme al mínimo requerido por las disposiciones a que se refiere el artículo 50 (cincuenta) de la Ley de Instituciones

de Crédito, como consecuencia del cumplimiento del plan de restauración de capital presentado y, antes de cumplirse el plazo a que se refiere el inciso (a) de este inciso (7) solicite la revocación de la autorización para organizarse y operar como institución de banca múltiple en términos de la fracción II (segunda) del artículo 28 (veintiocho) de la Ley de Instituciones de Crédito, siempre y cuando no se ubique en las causales a que se refieren las fracciones IV (cuarta) o VI (sexta) de dicho artículo 28 (veintiocho). ----------

--- (8) La instrucción a la institución fiduciaria para que, en su caso, entregue a los accionistas el remanente del haber social conforme a lo previsto en el inciso (b) del inciso (7) anterior. ----------

--- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- Saneamiento Financiero Mediante Apoyo.- En el supuesto en el que la Sociedad se haya acogido al régimen de operación condicionada a que se refiere el presente Capítulo Octavo de estos estatutos, en el que se actualice alguno de los supuestos previstos en la fracción V (quinta) del artículo 29 (veintinueve) bis 4 (cuatro) de la Ley de Instituciones de Crédito, y que además se ubique en el supuesto previsto en el artículo 122 (ciento veintidós) Bis fracción II (segunda), inciso (a) del mismo ordenamiento jurídico, tendrá acceso al saneamiento financiero mediante apoyo, en los términos previstos por el Apartado B de la Sección Primera del Capítulo Segundo del Título Sexto de la Ley de Instituciones de Crédito. ----------

--- En ese sentido, los accionistas por el solo hecho de serlo, otorgan su consentimiento irrevocable para que, en el evento de que la Sociedad acceda al saneamiento previsto en el párrafo anterior, se lleve a cabo la venta de acciones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 122 (ciento veintidós) Bis 5 (cinco) de la Ley de Instituciones de Crédito. ----------

---------- CAPÍTULO NOVENO ----------

---------- SANEAMIENTO FINANCIERO MEDIANTE CRÉDITOS ----------

--- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- Contratación del Crédito.- En caso de que la Sociedad se ubique en el supuesto previsto en el artículo 122 (ciento veintidós) Bis fracción II (segunda), inciso (a) de la Ley de Instituciones de Crédito y no se hubiere acogido al Régimen de Operación Condicionada, el administrador cautelar de la Sociedad nombrado de conformidad con el artículo 138 (ciento treinta y ocho) de la Ley de Instituciones de Crédito, en este caso deberá contratar a nombre de la Sociedad un crédito con el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, por un monto equivalente a los recursos que sean necesarios para satisfacer los requisitos de capitalización previstos en el artículo 50 (cincuenta) de la Ley de Instituciones de Crédito, el cual deberá ser liquidado en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles a partir de su otorgamiento. Los recursos del crédito deberán ser invertidos en valores gubernamentales que serán depositados en custodia en una institución de banca de desarrollo. ----------

--- Para el otorgamiento del crédito referido en este artículo, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario considerará la situación financiera y operativa de la Sociedad y, como consecuencia de ello, determinará los términos y condiciones que se estimen necesarios

ESTA PAGINA FORMA PARTE DE LA CERTIFICACION

DEL REGISTRO DE COTEJOS 13305

y oportunos. ----------

--- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- Garantía del Crédito.- El pago del crédito a que se refiere el artículo anterior deberá quedar garantizado con la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, mismas que serán abonadas a la cuenta que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario mantenga en alguna de las instituciones para el deposito de valores contempladas en la Ley del Mercado de Valores, el traspaso correspondiente deberá ser solicitado e instruido por el administrado cautelar. ----------

--- En caso de que el administrador cautelar de la Sociedad no instruya dicho traspaso, la institución para el depósito de valores respectiva deberá traspasar dichas acciones, para lo cual bastará la solicitud por escrito por parte del secretario ejecutivo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. El pago del crédito únicamente podrá realizarse con los recursos que se obtengan, en su caso, por el aumento de capital previsto en los artículos 122 (ciento veintidós) Bis 9 (nueve) y 122 (ciento veintidós) Bis 10 (diez) de la Ley de Instituciones de Crédito. ----------

--- En tanto no se cumplan los compromisos garantizados que deriven del crédito otorgado por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, corresponderá al propio Instituto para la Protección al Ahorro Bancario el ejercicio de los derechos corporativos y patrimoniales inherentes a las acciones representativas del capital social de la Sociedad. La garantía a favor del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario se considerará de interés público y preferente a cualquier derecho constituido sobre dichos títulos. Sin perjuicio de lo anterior, las acciones representativas del capital social de la Sociedad afectas en garantía conforme a este artículo podrán ser objeto de ulterior gravamen, siempre y cuando se trate de operaciones tendientes a la capitalización de la Sociedad y no afecte los derechos constituidos a favor del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. ----------

--- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- Publicación de Avisos.- El administrador cautelar de la Sociedad deberá publicar avisos, cuando menos, en dos (2) periódicos de amplia circulación del domicilio social de la Sociedad, con el propósito de que los titulares de las acciones representativas del capital social de la Sociedad tengan conocimiento del otorgamiento del crédito por parte del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, así como del plazo de vencimiento de éste y los demás términos y condiciones. ----------

--- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- Aumento de Capital en Caso de Saneamiento Financiero Mediante Créditos.- El administrador cautelar deberá convocar a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, a la cual podrán asistir los titulares de las acciones representativas del capital social de la Sociedad. En su caso, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en ejercicio de los derechos corporativos y patrimoniales señalados en el último párrafo del artículo 122 (ciento veintidós) Bis 8 (ocho) de la Ley de Instituciones de Crédito, acordará un aumento de capital en la cantidad necesaria para que la Sociedad dé cumplimiento a los

requerimientos de capitalización a que se refiere el artículo 50 (cincuenta) de la Ley de Instituciones de Crédito y esté en posibilidad de pagar el crédito otorgado por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.----------

--- Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, la asamblea de accionistas de la Sociedad, incluida su convocatoria, se celebrará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 (veintinueve) Bis 1 (uno) de la Ley de Instituciones de Crédito. ----------

--- Los accionistas que deseen suscribir y pagar las acciones derivadas del aumento de capital a que se refiere este artículo deberán comunicarlo al administrador cautelar para que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en ejercicio de los derechos corporativos y patrimoniales que le corresponden en términos de la Ley de Instituciones de Crédito, adopte los acuerdos correspondientes en la Asamblea celebrada al efecto. ---

--- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. Suscripción y Pago de Acciones en Caso de Saneamiento Financiero Mediante Créditos.- Celebrada la Asamblea a que se refiere el artículo Cuadragésimo Sexto anterior, los accionistas contarán con un plazo de cuatro (4) días hábiles para suscribir y pagar las acciones que se emitan como consecuencia del aumento de capital que, en su caso, se haya decretado. ----------

--- La suscripción del aumento de capital será en proporción a la tenencia accionaria individual y previa absorción de las pérdidas de la Sociedad, en la medida que a cada accionista le corresponda. ----------

--- Como excepción a lo mencionado en el párrafo anterior, los accionistas tendrán derecho a suscribir y pagar acciones en un número mayor a aquél que les corresponda conforme a dicho párrafo, en caso de que no se suscriban y paguen en su totalidad las acciones que se emitan por virtud del aumento de capital. El supuesto a que se refiere este párrafo quedará sujeto a lo previsto en la Ley de Instituciones de Crédito para adquirir o transmitir acciones representativas del capital social de una institución de banca múltiple.----------

--- En todo caso, el aumento de capital que se efectúe conforme al presente Capítulo deberá ser suficiente para que la Sociedad dé cumplimiento a los requerimientos de capitalización a que se refiere el artículo 50 (cincuenta) de la Ley de Instituciones de Crédito. ----------

--- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- Pago del Crédito.- En caso de que los accionistas suscriban y paguen la totalidad de las acciones derivadas del aumento de capital necesario para que la Sociedad cumpla con los requerimientos de capitalización a que se refiere el artículo 50 (cincuenta) de la Ley de Instituciones de Crédito, el administrador cautelar pagará, a nombre de la Sociedad, el crédito otorgado por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario conforme al artículo 122 (ciento veintidós) Bis 7 (siete) de la Ley de Instituciones de Crédito, en cuyo caso quedará sin efectos la garantía mencionada en el artículo Cuadragésimo Cuarto de estos estatutos, y solicitará a la institución para el depósito de valores respectiva el traspaso de las acciones representativas del capital social de la Sociedad.----------

ESTA PAGINA FORMA PARTE DE LA CERTIFICACIÓN

DEL REGISTRO DE COTEJOS 13305

--- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- Adjudicación de Acciones.- En caso de que las obligaciones derivadas del crédito otorgado por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario no fueren cumplidas por la Sociedad en el plazo convenido, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario se adjudicará las acciones representativas del capital social de la Sociedad dadas en garantía y, en su caso, pagará a los accionistas el valor contable de cada acción, conforme al capital contable de los últimos estados financieros disponibles a la fecha de tal adjudicación. ----------

--- Dichas acciones pasarán de pleno derecho a la titularidad del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, salvo una, que será transferida al Gobierno Federal. -------

--- Para la determinación del valor contable de cada acción, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario deberá contratar, con cargo a la Sociedad, a un tercero especializado a fin de que en un plazo que no podrá exceder de ciento veinte (120) días hábiles contados a partir de la contratación respectiva, audite los estados financieros de la Sociedad mencionados en el primer párrafo de este artículo. El valor contable referido será el que resulte de la auditoria realizada por el tercero especializado mencionado en este párrafo. Dicho valor se calculará con base en la información financiera de la Sociedad, así como en aquélla que le sea solicitada a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para estos efectos y que haya obtenido en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia. El tercero especializado deberá cumplir con los criterios de independencia e imparcialidad que dicha Comisión determine con fundamento en lo previsto en el artículo 101 (ciento uno) de la Ley de Instituciones de Crédito.----------

--- El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario deberá realizar el pago de las acciones en un plazo no mayor de ciento sesenta (160) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se haya efectuado la adjudicación. ----------

--- En caso de que el valor de adjudicación de las acciones sea menor al saldo del crédito a la fecha de la adjudicación, la Sociedad deberá pagar al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario la diferencia entre esas cantidades en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles contados a partir de la determinación del valor contable de las acciones conforme a lo antes señalado. ----------

--- En protección de los intereses del público ahorrador, del sistema de pagos y del interés público en general, la institución para el depósito de valores autorizada en los términos de la Ley del Mercado de Valores en la que se encuentren depositadas las acciones respectivas efectuará el traspaso de éstas a las cuentas que al efecto le señala el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y, para estos efectos, bastará la solicitud por escrito por parte del Secretario Ejecutivo. ----------

--- Los titulares de las acciones al momento de la adjudicación únicamente podrán impugnar el valor de adjudicación. Para tales propósitos, dichos accionistas designarán a un representante común, quien participará en el procedimiento a través del cuál se designará de común acuerdo con el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, a un tercero que emitirá dictamen con respecto al valor contable de las acciones citadas. -------

--- ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO.- Aportación de Capital.- Una vez adjudicadas las acciones conforme a lo previsto en este Capítulo, el administrador cautelar, en cumplimiento del acuerdo de la Junta de Gobierno del Instituto para la Protección de Ahorro Bancario, a que se refiere el artículo 122 (ciento veintidós) Bis, fracción II (segunda), inciso (a) de la Ley de Instituciones de Crédito, convocará una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para efectos de que dicho Instituto acuerde la realización de aportaciones del capital necesarios para que la Sociedad cumpla con los requerimientos de capitalización a que se refiere el artículo 50 (cincuenta) de la Ley de Instituciones de Crédito, conforme a lo siguiente: ----------

--- (1) Deberán realizarse los actos tendientes a aplicar las partidas positivas del capital contable de la Sociedad distintas al capital social, a las partidas negativas del propio capital contable, incluyendo la absorción de sus pérdidas, y----------

--- (2) Efectuada la aplicación a que se refiere la fracción anterior, en caso de que resulten partidas negativas del capital contable, deberá reducirse el capital social.----------

--- Posteriormente, se deberá realizar un aumento a dicho capital por el monto necesario para que la Sociedad cumpla con los requerimientos de capitalización a que se refiere el artículo 50 (cincuenta) de la Ley de Instituciones de Crédito que incluirá la capitalización del crédito otorgado por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario conforme al artículo 122 (ciento veintidós) Bis 7 (siete) de la Ley de Instituciones de Crédito, así como la suscripción y pago de las acciones correspondientes por parte del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. ----------

--- ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO. Venta de las Acciones en Caso de Saneamiento Financiero Mediante Créditos. Una vez celebrados los actos a que se refiere el artículo anterior, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario deberá proceder a la venta de las acciones en un plazo máximo de seis (6) meses de acuerdo con las disposiciones del Título Tercero de la Ley de Protección al Ahorro Bancario. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, por una sola vez y por la misma duración.----------

--- No podrán adquirir las acciones que enajene el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario conforme a lo aquí señalado las personas que hayan mantenido el control de la Sociedad en términos de lo previsto por la Ley de Instituciones de Crédito, a la fecha del otorgamiento del crédito a que se refiere el artículo 122 (ciento veintidós) Bis 7 (siete) de la Ley de Instituciones de Crédito, así como a la fecha de adjudicación de las acciones conforme al artículo 122 (ciento veintidós) Bis 12 (doce) de la Ley de Instituciones de Crédito. ----------

--- ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.- Consentimiento Irrevocable.- Los accionistas otorgan su consentimiento irrevocable a la aplicación de los artículos 29 (veintinueve) Bis 1 (uno), 29 (veintinueve) Bis 2 (dos), 29 (veintinueve) Bis 4 (cuatro), 122 (ciento veintidós) Bis 7 (siete) a 122 (ciento veintidós) Bis 14 (catorce) de la Ley de Instituciones de Crédito en el evento de que se actualicen los supuestos en ellos

ESTA PAGINA FORMA PARTE DE LA CERTIFICACION

DEL REGISTRO DE COTEJOS 13305

previstos, los cuales se tienen por aquí reproducidos como si a la letra se insertasen. -----

--- ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO.- Medidas Correctivas. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 (ciento treinta y cuatro) Bis y 134 (ciento treinta y cuatro) Bis 1 (uno) de la Ley de Instituciones de Crédito, la Sociedad estará obligada a implementar las medidas correctivas mínimas y las medidas correctivas especiales adicionales que dicte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante disposiciones de carácter general de acuerdo con la categoría en que hubiese sido clasificada la Sociedad, tomando como base el índice de capitalización requerido conforme a las disposiciones aplicables a los requerimientos de capitalización, emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos del artículo 50 (cincuenta) de la Ley de referencia.----------

--- Para los efectos señalados en el párrafo anterior, se estará a lo siguiente: ----------

--- I. En el supuesto de que la Sociedad no cumpla con los requerimientos de capitalización previstos en el artículo 50 (cincuenta) de la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones que de él emanen, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá ordenar la aplicación de las medidas correctivas mínimas siguientes: ----------

--- (a) Informar a su consejo de administración su clasificación, así como las causas que la motivaron, para lo cual deberán presentar un informe detallado de evaluación integral sobre su situación financiera, que señale el cumplimiento del marco regulatorio e incluya la expresión de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia de la Sociedad, así como las observaciones que, en su caso, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, le hayan dirigido. ----------

--- (b) En un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, presentar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para su aprobación, un plan de restauración de capital que tenga como resultado un incremento en su índice de capitalización, el cual podrá contemplar un programa de mejora en eficiencia operativa, racionalización de gastos e incremento en la rentabilidad, la realización de aportaciones al capital social y límites a las operaciones que la institución de banca múltiple de que se trate pueda realizar en cumplimiento de su objeto social, o a los riesgos derivados de dichas operaciones. El plan de restauración de capital deberá ser aprobado por el consejo de administración de la Sociedad antes de ser presentado a la propia Comisión. ----------

--- La Sociedad deberá determinar en el plan de restauración de capital que, conforme a lo establecido en el párrafo anterior deba presentar, metas periódicas, así como el plazo en el cual el capital de la Sociedad obtendrá el nivel de capitalización requerido conforme a las disposiciones aplicables. ----------

--- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través de su Junta de Gobierno, deberá resolver lo que corresponda sobre el plan de restauración de capital que le haya sido presentado, en un plazo máximo de sesenta (60) días naturales contados a partir de la fecha de presentación del plan. ----------

--- En caso de que a la Sociedad le resulte aplicable lo previsto en este inciso, deberá cumplir con el plan de restauración de capital dentro del plazo que establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el cual en ningún caso podrá exceder de doscientos setenta (270) días naturales contados a partir del día siguiente al que se notifique a la Sociedad, la aprobación respectiva. Para la determinación del plazo para el cumplimiento del plan de restauración, la Comisión deberá tomar en consideración la categoría en que se encuentre ubicada la Sociedad, su situación financiera, así como las condiciones que en general prevalezcan en los mercados financieros. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por acuerdo de su Junta de Gobierno, podrá prorrogar por única vez este plazo por un periodo que no excederá de noventa (90) días naturales. -

--- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores dará seguimiento y verificará el cumplimiento del plan de restauración de capital, sin perjuicio de la procedencia de otras medidas correctivas dependiendo de la categoría en que se encuentre clasificada la Sociedad. ----------

--- (c) Suspender el pago a los accionistas de dividendos provenientes de la Sociedad, así como cualquier mecanismo o acto que implique una transferencia de beneficios patrimoniales. ----------

--- (d) Suspender los programas de recompra de acciones representativas del capital social de la Sociedad.----------

--- (e) Diferir el pago de intereses y, a juicio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, diferir el pago de principal o convertir anticipadamente en acciones las obligaciones subordinadas que se encuentren en circulación, hasta por la cantidad que sea necesaria para cubrir el faltante de capital. Esta medida correctiva será aplicable a aquellas obligaciones subordinadas que, en términos de lo previsto en las disposiciones a que se refiere el primer párrafo del artículo 50 (cincuenta) de la Ley de Instituciones de Crédito, computen como parte del capital neto de las instituciones de banca múltiple. -----

--- En caso de que la Sociedad emita obligaciones subordinadas de las referidas en el párrafo inmediato anterior, deberán incluir en los títulos de crédito correspondientes, en el acta de emisión, en el prospecto informativo, así como en cualquier otro instrumento que documente la emisión, la posibilidad de que sea procedente la implementación de esta medida cuando se actualicen las causales correspondientes conforme a las reglas a que se refiere el artículo 134 (ciento treinta y cuatro) Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, sin que sea causal de incumplimiento por parte de la Sociedad.----------

--- (f) Suspender el pago de las compensaciones y bonos extraordinarios adicionales al salario del director general y de los funcionarios de los dos niveles jerárquicos inferiores a éste, así como no otorgar nuevas compensaciones en el futuro para el director general y funcionarios, hasta en tanto la Sociedad cumpla con los niveles de capitalización requeridos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos de las disposiciones a que se refiere el artículo 50 (cincuenta) de la Ley de Instituciones de Crédito. Esta previsión deberá contenerse en los contratos y demás documentación que

ESTA PAGINA FORMA PARTE DE LA CERTIFICACION

DEL REGISTRO DE COTEJOS 13305

regulen las condiciones de trabajo.----------

--- Lo previsto en el presente inciso también será aplicable respecto de pagos que se realicen a personas morales distintas a la Sociedad, cuando dichas personas morales efectúen los pagos a los funcionarios de la Sociedad.----------

--- La medida prevista en este inciso es sin perjuicio de los derechos laborales adquiridos a favor de las personas que conforme a la misma puedan resultar afectadas.----------

--- (g) Abstenerse de convenir incrementos en los montos vigentes en los créditos otorgados a las personas consideradas como relacionadas en términos del artículo 73 (setenta y tres) de la Ley de Instituciones de Crédito.----------

--- (h) Las demás medidas correctivas mínimas que, en su caso, establezcan las reglas de carácter general a que se refiere el artículo 134 (ciento treinta y cuatro) Bis de la Ley de Instituciones de Crédito.----------

--- II. En el supuesto de que la Sociedad cumpla con el índice mínimo de capitalización requerido de acuerdo con el artículo 50 (cincuenta) de la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones que de él emanen, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá ordenar la aplicación de las medidas correctivas mínimas siguientes:----------

--- (a) Informar a su consejo de administración su clasificación, así como las causas que la motivaron, para lo cual deberán presentar un informe detallado de evaluación integral sobre su situación financiera, que señale el cumplimiento del marco regulatorio e incluya la expresión de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia de la Sociedad, así como las observaciones que, en su caso, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, le hayan dirigido.----------

--- (b) Abstenerse de celebrar operaciones cuya realización genere que su índice de capitalización se ubique por debajo del requerido conforme a las disposiciones aplicables.

--- (c) Las demás medidas correctivas mínimas que, en su caso, establezcan las reglas de carácter general a que se refiere el artículo 134 (ciento treinta y cuatro) Bis de la Ley de Instituciones de Crédito.----------

--- III. Independientemente del índice de capitalización de la Sociedad, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá ordenar la aplicación de las siguientes medidas correctivas especiales adicionales:----------

--- (a) Contratar los servicios de auditores externos u otros terceros especializados para la realización de auditorías especiales sobre cuestiones específicas.----------

--- (b) Abstenerse de convenir incrementos en los salarios y prestaciones de los funcionarios y empleados en general, exceptuando las revisiones salariales convenidas y respetando en todo momento los derechos laborales adquiridos.----------

--- Lo previsto en el presente inciso también será aplicable respecto de pagos que se realicen a personas morales distintas a la Sociedad, cuando dichas personas morales efectúen los pagos a los empleados o funcionarios de la Sociedad.----------

--- (c) Sustituir funcionarios, consejeros, comisarios o auditores externos, nombrando la

propia Sociedad a las personas que ocuparán los cargos respectivos. Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores previstas en el artículo 25 (veinticinco) de la Ley de Instituciones de Crédito para determinar la remoción o suspensión de los miembros del consejo de administración, directores generales, comisarios, directores y gerentes, delegados fiduciarios y demás funcionarios que puedan obligar con su firma a la Sociedad. ----------

--- (d) Las demás que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con base en el resultado de sus funciones de inspección y vigilancia, así como en las sanas prácticas bancarias y financieras. ----------

--- Adicionalmente a las medidas antes señaladas, la Sociedad deberá llevar a cabo las acciones concretas que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores defina para que no se deteriore su índice de capitalización; ----------

--- Asimismo, para la aplicación de las medidas a que se refiere esta fracción, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá considerar, entre otros elementos, la categoría en que la Sociedad haya sido clasificada, su situación financiera integral, el cumplimiento del marco regulatorio, la tendencia del índice de capitalización de la Sociedad y de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia, la calidad de la información contable y financiera, y el cumplimiento en la entrega de dicha información, y-

--- IV. Cuando la Sociedad mantenga un índice de capitalización superior en un veinticinco por ciento (25%) o más, al requerido de conformidad con las disposiciones aplicables, no se aplicarán las medidas correctivas mínimas ni las medidas correctivas adicionales señaladas en las fracciones I a III del presente artículo. ----------

---------- CAPÍTULO DÉCIMO ----------

---------- DISPOSICIONES GENERALES ----------

--- ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO.- Normatividad Supletoria.- En todo lo no previsto por los presentes estatutos, la Sociedad se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones de Crédito, en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en los tratados o acuerdos internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte, en las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior, en la Ley del Banco de México, en las disposiciones de carácter general que de ella emanen, en la Ley de Protección al Ahorro Bancario, y en la legislación mercantil, los usos y prácticas bancarias y mercantiles y las normas del Código Civil Federal y por el Código Fiscal de la Federación, para efectos de las notificaciones y recursos a que se refieren los artículos 25 (veinticinco) y 110 (ciento diez) de la Ley de Instituciones de Crédito. ----------

--- ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO.- Jurisdicción Aplicable.- Las partes se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos, para resolver cualquier conflicto que surgiere derivado de la aplicación de los presentes estatutos, por lo que la Sociedad y los accionistas presentes y futuros renuncian al fuero que pudiere corresponderles en razón

ESTA PAGINA FORMA PARTE DE LA CERTIFICACION

DEL REGISTRO DE COTEJOS 13305

de sus domicilios presentes o futuros o por la ubicación de sus bienes, sin perjuicio de lo establecido en el tratado o acuerdo internacional aplicable. ----------

---------- CLAUSULAS TRANSITORIAS ----------

--- PRIMERA.- Las acciones representativas del capital social mínimo fijo han sido suscritas y pagadas en su totalidad, como sigue: ----------

--- ACCIONISTA	ACCIONES	CAPITAL
--- THE BANK OF NEW YORK		
--- suscribe Cuatrocientos		
--- Treinta y Dos Millones		
--- Quinientas Cincuenta y Un		
--- Mil Novecientas Noventa y		
--- Nueve acciones Serie "F",		
--- con valor nominal de Un Peso,		
--- Moneda Nacional, cada una, que		
--- paga en dinero en efectivo.	432,551,999	$432,551,999.00
--- BNY FOREIGN HOLDINGS, INC.,		
--- suscribe una acción Serie "B"		
--- con valor nominal de Un Peso,		
--- Moneda Nacional, que paga		
--- en dinero efectivo.	1	$1.00
--- TOTAL	432,552,000	$432,552,000.00

--- SEGUNDA. Los comparecientes son los únicos accionistas de la Sociedad, y considerando ésta como su primera Asamblea General de Accionistas, unánimemente tomaron las siguientes: ----------

---------- RESOLUCIONES ----------

--- 1.- La administración de la Sociedad será confiada a un CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN que gozará de las facultades establecidas en el artículo vigésimo noveno de los Estatutos Sociales de la Sociedad, y estará integrado por las siguientes personas: ----------

--- Consejeros Propietarios	Consejeros Suplentes
--- Elizabeth DaSilva Moreira	Patrick James Tadie Rivasi
--- Walfer Tito Mejia Triay	Agustín Medina García de León
--- Samir Mohan Pandiri	Rene Bottcher
--- Christopher William Mozina	Paola Piotti Acosta
---------- Consejeros Independientes ----------	
--- Alberto Manuel Sepúlveda y González Cosío	Eva Isabel Frías Castro
--- Adriana Gabriela Mendizábal Mora	Javier Domínguez Torrado

--- Se designa a la Señora Paola Piotti Acosta como Secretario del Consejo de Administración y a la Señora María Hilda Flores como Prosecretario del mismo. ----------

--- Así mismo, se señala que Walfer Tito Mejia Triay, Agustín Medina García de León,

Paola Piotti Acosta, Javier Domínguez Torrado, Eva Isabel Frías Castro, Adriana Gabriela Mendizábal Mora y Alberto Manuel Sepúlveda y González Cosío residen en territorio nacional y que Javier Domínguez Torrado, Eva Isabel Frías Castro, Adriana Gabriela Mendizábal Mora y Alberto Manuel Sepúlveda y González Cosío son consejeros independientes, en términos del artículo veintidós (22) de la Ley de Instituciones de Crédito. ----------

--- Los accionistas manifestaron que los señores consejeros declararon que cumplen con los requisitos señalados en el artículo veintitrés (23) de la Ley de Instituciones de Crédito y que presentaron a la Sociedad un escrito en el cual manifestaron lo siguiente: ----------

--- (a) Que no se ubican en ninguno de los supuestos a que se refieren las fracciones tres romano (III) a ocho romano (VIII) del artículo veintitrés (23) de la Ley de Instituciones de Crédito; ----------

--- (b) Que se encuentran al corriente de sus obligaciones crediticias de cualquier género; y ----------

--- (c) Que conocen los derechos y obligaciones que asumen al aceptar el cargo. ----------

--- Los accionistas de la Sociedad han resuelto dispensar a los consejeros, de la obligación de otorgar la garantía a que se refiere el Artículo ciento cincuenta y dos (152) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

--- 2.- Se designa a los Señores Jorge Evaristo Peña Tapia y Alejandro de Alba Mora, como Comisarios Propietario y Suplente de la Sociedad, respectivamente. ----------

--- Así mismo, los accionistas manifestaron que los señores Jorge Evaristo Peña Tapia y Alejandro de Alba Mora declararon que cumplen con el requisito señalado en la fracción uno romano (I) del artículo veinticuatro (24) de la Ley de Instituciones de Crédito. ----------

--- Los accionistas designan al Señor Walfer Tito Mejia Triay como Director General, al Señor Carlos Manuel López Cedeño como Director de Relaciones con los Clientes, al Señor Miguel Luis Barrios McCarthy como Director de Ventas y Mercadotecnia, a la Señora Paola Piotti Acosta como Directora de Legal y Cumplimiento, al Señor David Ricardo Jaime Montemayor como Director de Operaciones, al Señor Agustín Medina García de León como Director de Finanzas y al Señor Andrés Romero Aguirre como Director de Recursos Humanos. ----------

--- Los accionistas manifestaron que los señores Walfer Tito Mejia Triay, Carlos Manuel López Cedeño, Miguel Luis Barrios McCarthy, David Ricardo Jaime Montemayor, Agustín Medina García de León y Andrés Romero Aguirre y la Señora Paola Piotti Acosta declararon que cumplen con los requisitos señalados en el artículo 24 (veinticuatro) de la Ley de Instituciones de Crédito y que presentaron a la Sociedad un escrito en el cual manifestaron lo siguiente. ----------

--- 3.- Los accionistas designan al señor Walfer Tito Mejia Triay como Director General de la Sociedad. ----------

--- Los accionistas manifestaron que el señor Walfer Tito Mejia Triay, declaró que cumple con los requisitos señalados en el artículo veinticuatro (24) de la Ley de Instituciones de

ESTA PAGINA FORMA PARTE DE LA CERTIFICACION

DEL REGISTRO DE COTEJOS 13305

Crédito y que presentó a la Sociedad un escrito en el cual manifestó lo siguiente:----------
--- (a) Que no se ubica en ninguno de los supuestos a que se refiere la fracción tres romano (III) del artículo veinticuatro (24) de la Ley de Instituciones de Crédito; ----------
--- (b) Que se encuentra al corriente de sus obligaciones crediticias de cualquier género; y
--- (c) Que conoce los derechos y obligaciones que asume al aceptar el cargo. ----------
--- 4.- Se designan para integrar el Comité de Auditoría a las siguientes personas:----------
--- Adriana Gabriela Mendizábal----------
--- Alberto Sepúlveda Cosío ----------
--- Chritopher William Mozina----------
--- Elizabeth Dasilva Moreira ----------
--- 5.- El primer ejercicio social correrá de la fecha de firma de esta Escritura Constitutiva al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho. Los ejercicios sociales subsecuentes correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.----------
--- 6.- Se otorgan al señor Walfer Tito Mejía Triay, los siguientes poderes: ----------
--- (a) Poder general para pleitos y cobranzas, con la amplitud mencionada en el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y los artículos correlativos de cualquier otro código civil de la República Mexicana y del Código Civil Federal (el "Código Civil"), con todas las facultades que requieran cláusula especial de conformidad con los artículos dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Código y sin limitación alguna. Este poder incluye de manera enunciativa mas no limitativa: promover y desistir de toda clase de acciones aún de juicio de amparo; absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en que la Sociedad sea parte, comparecer y ejercer sus facultades ante toda clase de personas, árbitros y autoridades judiciales, administrativas, civiles, penales y laborales, municipales, estatales o federales, judicial o extrajudicialmente, con la mayor amplitud posible y expresamente presentar denuncias, querellas y reclamaciones, ratificarlas y desistir de las mismas; otorgar perdones judiciales, solicitar la declaración de quiebra y en general, iniciar, proseguir y concluir de cualquier forma toda clase de acciones, recursos y procedimientos. ----------
--- (b) Poder especial en cuanto a su objeto, pero general y sin limitación alguna en cuanto a las facultades que comprende, para que en materia laboral ejerza todos aquellos actos de administración que requiera el desempeño de su puesto, entre los que de una manera enunciativa y no limitativa se incluyen facultades para actuar en representación de la Sociedad ante o frente a los sindicatos con los cuales se tengan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos, poder para actuar ante o frente a los trabajadores de la Sociedad personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en

todas sus partes; en general para todos los asuntos obrero-patronales y para ser ejercido ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos tres de la Ley Federal del Trabajo. Podrá asimismo, comparecer ante las juntas de conciliación y arbitraje ya sean locales o federales y en consecuencia, tendrá la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete y también la representación legal de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera de la Ley Federal del Trabajo; señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones en los términos del artículo ochocientos setenta y seis; comparecer con la representación legal bastante y suficiente para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, demanda y excepciones, y ofrecer y admitir pruebas en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta; acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro, ambos de la Ley Federal del Trabajo; proponer arreglos conciliatorios, comprometer, tomar toda clase de decisiones, negociar, suscribir y rescindir convenios laborales, actuar como representante de la Sociedad, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad. ----------

--- (c) Poder especial para comparecer ante todo tipo de particulares y autoridades, incluyendo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y cualquier otra autoridad federal, estatal, municipal o del Distrito Federal, así como el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores, y cualquier otra necesaria, con todas las facultades a que se refiere el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil y realizar cualquier trámite, presentar y recibir avisos, declaraciones, documentos, presentar recursos, firmar los estados de contabilidad y demás estados de situación patrimonial de la Sociedad que se deriven de las disposiciones legales aplicables ya sean de carácter federal, local o municipal.----------

--- (d) Poder general para actos de administración en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil. ----------

--- (e) Poder general para girar, aceptar, endosar, negociar, librar, avalar, certificar y en cualquier otra forma suscribir títulos de crédito en nombre y representación de la Sociedad, en los términos mas amplios que establece el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ----------

--- (f) Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias y de inversión, hacer depósitos, girar contra las mismas y autorizar a terceras personas para girar contra las mismas, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -------

ESTA PAGINA FORMA PARTE DE LA CERTIFICACION

DEL REGISTRO DE COTEJOS 13305

--- (g) Facultad para nombrar a los funcionarios y empleados de la Sociedad, así como para determinar sus facultades, poderes, garantías a constituir, condiciones de trabajo y remuneraciones.----------

--- (h) Facultad para otorgar poderes generales y especiales a terceras personas, en los que se podrá otorgar la facultad de sustitución, así como sustituir o delegar sus poderes, reservándose siempre el ejercicio de los mismos y revocar cualquier poder que se hubiere otorgado, sustituido o delegado.----------

--- (i) Poder especial en cuanto a su objeto, pero con todas las facultades generales para actos de administración de acuerdo con el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil, para que en nombre y representación de la Sociedad pueda negociar y celebrar contratos de inversión.----------

--- Los poderes mencionados en los incisos (d), (e), (f) e (i) deberán ejercerse de forma mancomunada con cualquier otro apoderado que cuente con las mismas facultades. ------

--- 7.- Se hace constar que todos los miembros del Consejo de Administración y Comisarios aquí nombrados han aceptado sus cargos y que la Asamblea no estableció garantía alguna para el desempeño de los mismos de conformidad con lo previsto en los estatutos sociales. ----------

--- 8.- Se otorgan al Señor José Luis Ochoa Jiménez, los siguientes poderes:----------

--- a) Poder especial para actos de administración y pleitos y cobranzas en materia laboral y fiscal para que represente a la Sociedad ante las autoridades laborales, administrativas o fiscales, incluyendo pero no limitándose a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto para el Fomento de la Vivienda de los Trabajadores, la Comisión Nacional de Sistemas de Ahorro para el Retiro, el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y/o ante cualquier otra dependencia necesaria, y realizar todos los actos y trámites necesarios y firmar y presentar solicitudes, avisos, declaraciones, aclaraciones y documentos en general, y recibir documentación e información al respecto, y atender en representación de la Sociedad los requerimientos de las autoridades. En el ejercicio de este poder, estará facultado para: (i) solicitar y obtener la inscripción de la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes y cualquier modificación a la misma; (ii) Obtener del Registro Federal de Contribuyentes o la autoridad fiscal correspondiente, la Cédula de Identificación Fiscal de la Sociedad y cualquier modificación de la misma; (iii) Presentar ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras el formato y notificaciones relacionadas con la inscripción de la Sociedad en dicho registro y el mantenimiento de dicha inscripción; (iv) Suscribir, autorizar, firmar y presentar cualquier declaración, aclaración, devolución, documento o información que sea necesario proporcionar, presentar o contestar ante el Servicio de Administración Tributaria o la autoridad fiscal que corresponda, incluyendo pero no limitándose a devoluciones de impuestos y cualquier otra información adicional requerida o en respuesta a cualquier comunicación oficial recibida de dichas autoridades fiscales por medios electrónicos o cualquier otro

medio autorizado por las autoridades fiscales mexicanas, incluyendo la solicitud para la devolución del impuesto al valor agregado pagado en exceso o en forma indebida; dentro de la naturaleza especial de este poder, gozarán de un poder para pleitos y cobranzas y actos de administración de conformidad con el primer y segundo párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y los artículos correlativos de cualquier otro código civil de la República Mexicana y del Código Civil Federal. ----------

--- b).- Poder general para actos de administración, exclusivamente en relación con la tramitación y obtención de la Firma Electrónica Avanzada de la Sociedad, de acuerdo con los artículos 17-D (diecisiete guión D) y 19-A (diecinueve guión A) del Código Fiscal de la Federación, y el segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal. ----------

--- 9.- Se otorga en favor de Walfer Tito Mejia Triay, Carlos Manuel López Cedeño, David Ricardo Jaime Montemayor, Paola Piotti Acosta, Pablo Perezalonso Eguía y Luz María Gómez Echegoyen a fin de que lo ejerciten conjunta o separadamente, PODER ESPECIAL para que realicen todo tipo de gestiones y promociones ante particulares y cualquier autoridad, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), la Comisión Nacional para los Sistemas de Ahorro para el Retiro, la Bolsa Mexicana de Valores, Sociedad Anónima de Capital Variable, el S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores Sociedad Anónima de Capital Variable, la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras y el Banco de México. ----------

--- 10.- Se otorga a favor de Walfer Tito Mejia Triay, Paola Piotti Acosta, Agustín Medina García de León, Pablo Perezalonso Eguía, Hernando Becerra de Cima y Luz María Gómez Echegoyen, un poder especial, tan amplio como sea necesario de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, para que de manera individual o conjunta, en nombre y representación de esta Sociedad, lleven a cabo todos los actos necesarios y realicen todos los trámites necesarios ante toda clase de autoridades civiles, administrativas, laborales, fiscales y judiciales necesarios para que la Sociedad comience sus operaciones, incluyendo pero no limitándose al Servicio de Administración Tributaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Economía, la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Instituto de Seguridad Social y las dependencias y organismos de los mismos, tales como las administraciones y subadministraciones locales, las oficinas federales, registros y demás entidades de la administración pública federal, local o municipal, para firmar documentos, solicitudes, avisos, aclaraciones y promociones a ser presentados ante ellas, recibir oficios y comunicaciones y contestarlos. ----------

ESTA PAGINA FORMA PARTE DE LA CERTIFICACION

DEL REGISTRO DE COTEJOS 13305

--- En el ejercicio de este poder los apoderados gozarán de las facultades más amplias que en derecho procedan, incluyendo, sin limitación, facultades para pleitos y cobranzas y actos de administración de conformidad con lo dispuesto en los dos primeros párrafos del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y los artículos correlativos de cualquier otro Código Civil de la República Mexicana y el Distrito Federal. ---

--- TERCERA. De conformidad con lo establecido en el oficio que ha quedado transcrito en el antecedente segundo de esta escritura, la adopción de la denominación, estatutos sociales y operación de la Sociedad como institución de banca múltiple, estarán sujetos a la condición suspensiva de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emita las autorizaciones para la organización y operación de la institución de banca múltiple filial que se denominará "The Bank of New York Mellon, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple", por lo cual "The Bank of New York Mellon, Sociedad Anónima, Sociedad que por este instrumento se constituye, no podrá utilizar la denominación, ostentarse como institución de banca múltiple, ejercer el objeto inherente a dichas entidades, ni realizar operación alguna como institución de banca múltiple filial, hasta en tanto obtenga la citada autorización. De igual forma la designación de los Directores General, de Relaciones con los Clientes, de Ventas y Mercadotecnia, Legal y Cumplimiento, de Operaciones, de Finanzas, de Recursos Humanos y de los miembros del Comité de Auditoria queda sujeta a la misma condición. ----------

--- En consecuencia la Sociedad que por esta escritura se constituye, en tanto no se cumpla la condición a que se refiere el párrafo anterior, solamente podrá realizar los actos a que se refieren los incisos dos y cinco del artículo segundo de los estatutos sociales. ----------

--- CUARTA.- Los miembros del Consejo de Administración y demás funcionarios de nacionalidad extranjera quedan advertidos que el ejercicio en los Estados Unidos Mexicanos de sus cargos, queda supeditado a la previa obtención de los permisos migratorios necesarios que habrá de expedirles el Instituto Nacional de Migración y en caso de no obtenerlos se harán acreedores a las sanciones correspondientes en los términos de la Ley General de Población y su reglamento. ----------

---------- PERSONALIDAD ----------

--- Los comparecientes acreditan su personalidad con la escritura número cincuenta y siete mil quinientos setenta, otorgada en esta Ciudad, el tres de diciembre de dos mil siete, ante el suscrito Notario por la cual se protocolizaron los poderes otorgados por THE BANK OF NEW YORK y BNY FOREIGN HOLDINGS, INC., ambos en la Ciudad de Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de América, el veinte de noviembre de dos mil siete, ante la Notario Carmen A. Emiliani, mediante el cual sus respectivas representadas les confirieron facultades expresas para suscribir la presente escritura. ----------

--- Los comparecientes declaran que la representación que ostenta está vigente en sus términos, y que sus respectivas representadas tienen capacidad legal. ----------

---------- GENERALES ----------

--- Los comparecientes declaran por las suyas ser: ----------

--- La LICENCIADA PAOLA PIOTTI ACOSTA, originaria de esta Ciudad, que nació el siete de diciembre de mil novecientos setenta y seis, mexicana por nacimiento, casada, abogada; con domicilio en Paseo de la Reforma Número Ciento Quince, Piso Veintitrés, Colonia Lomas de Chapultepec, en esta Ciudad. ----------

--- El LICENCIADO PABLO PEREZALONSO EGUÍA, originario de esta Ciudad, que nació el quince de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, mexicano por nacimiento, casado, abogado, con domicilio en Boulevard Manuel Avila Camacho Número Veinticuatro, Piso Veinte, Colonia Lomas de Chapultepec, en esta Ciudad. ----------

--- YO, EL NOTARIO, DOY FE Y CERTIFICO: ----------

--- a) Que conozco personalmente a los comparecientes quienes a mi juicio tienen capacidad legal por no constarme nada en contrario. ----------

--- b) Que los comparecientes leyeron la presente escritura por sí mismos. ----------

--- c) Que a los comparecientes no les ilustré sobre el valor y las consecuencias legales del contenido de esta escritura por ser peritos en derecho. ----------

--- d) Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito y tuve a la vista. ----------

--- e) Que los comparecientes manifestaron al suscrito Notario su conformidad con esta escritura, para constancia de lo cual la firman el día seis de febrero de dos mil ocho, momento en que la autorizo definitivamente. Doy fe. ----------

--- Firma de la Licenciada Paola Piotti Acosta. ----------

--- Firma del Licenciado Pablo Perezalonso Eguía. ----------

--- R. Núñez. Firmado. ----------

--- Un sello: Lic. Roberto Núñez y Bandera Notaría 1 Distrito Federal. México. Estados Unidos Mexicanos. ----------

---------- NOTAS COMPLEMENTARIAS ----------

--- NOTA PRIMERA.- MEXICO A SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL OCHO. CON ESTA FECHA DI DE ALTA EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES A LA SOCIEDAD QUE POR ESTA ESCRITURA SE CONSTITUYE, EN EL SISTEMA DE FEDATARIO PRESENTADO POR MEDIOS REMOTOS, HABIENDOLE SIDO ASIGNADO EL SIGUIENTE REGISTRO, CLAVE BNY080206UR9, NUMERO DE FOLIO A1170636. DOY FE. NUÑEZ. FIRMADO. ----------

--- NOTA SEGUNDA.- MEXICO A SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL OCHO. CON ESTA FECHA SE DIO AVISO A LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 15 DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y 18 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS, QUE SE RECIBIO CON EL NUMERO 080207092022 COPIA DEL CUAL SE AGREGA AL APENDICE DE ESTE INSTRUMENTO CON LA LETRA "D". DOY FE. NUÑEZ. FIRMADO. ----------

----- ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL --

--- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. ----------

--- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. ----------

--- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. ----------

--- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. ----------

--- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. --

--- ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA THE BANK OF NEW YORK MELLON, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, A FIN DE QUE LE SIRVA PARA ACREDITAR SU CONSTITUCION. ----------

--- VA EN CUARENTA Y CUATRO PAGINAS CORREGIDAS. ----------

--- MEXICO, DISTRITO FEDERAL A SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL OCHO. DOY FE. ----------

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal en el Folio Mercantil número: 318312315-1-

Derechos: $7,10,417|8.01 de fecha 14 de 07 de 2008

Línea de captura: 9|3|5|0|0|2|0|6|0|7|
0|8|9|C|H|D|U|7|8|7|

Ciudad de México 25 de JULIO de 20 08

Registrador:

ELIZABETH GRANADOS ROSAS

DR. ALFREDO GARCÍA ROSAS
DIRECTOR DE PROCESO REGISTRAL INMOBILIARIO Y DE COMERCIO, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, DEL DISTRITO FEDERAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 6 FRACCIONES I, VIII Y XI DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN XVIII Y 119-B FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; AUTORIZO EL PRESENTE INSTRUMENTO.

EL LICENCIADO ROBERTO NUÑEZ Y BANDERA, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO UNO DEL DISTRITO FEDERAL CERTIFICA QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA COMPUESTA DE VEINTIDOS FOJAS QUE CONTIENEN TEXTO POR AMBOS LADOS; ES FIEL REPRODUCCION DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA, SEGUN CONSTA EN LA ANOTACION NUMERO TRECE MIL TRESCIENTOS CINCO DEL LIBRO SEIS DEL REGISTRO DE COTEJOS. MEXICO, D.F. A OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL OCHO. DOY FE. ----------

Anexo G

Poder del representante legal del Fiduciario

TESTIMONIO

DESIGNACION DE DELEGADOS FIDUCIARIOS QUE HACE THE BANK OF NEW YORK MELLON, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.----------

ESC.: **64,280**
LIBRO: **1,549**
FECHA: **27 DE JULIO DE 2011**

NOTARÍA | UNO

MONTE PELVOUX 210, 2° PISO, LOMAS DE CHAPULTEPEC C.P. 11000 MEXICO, D. F.
T 5202 8833 F 5540 5185
info@notariouno.com.mx

---------- INSTRUMENTO NUMERO ----------

---------- SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA ----------

---------- VOLUMEN UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE ----------

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil once. ----------

--- ROBERTO NUÑEZ Y BANDERA, Notario en Ejercicio, Titular de la Notaría número Uno de este Distrito, hago constar:----------

--- La DESIGNACION DE DELEGADOS FIDUCIARIOS que hace THE BANK OF NEW YORK MELLON, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, representada por el delegado especialmente designado por los accionistas Señor Ernesto Gómez Gallardo Aguilar, en términos de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusula: ----------

---------- ANTECEDENTES ----------

--- I.- Por escritura número cincuenta y siete mil ochocientos cuarenta, otorgada en esta Ciudad, el seis de febrero de dos mil ocho, ante el suscrito Notario, se constituyó THE BANK OF NEW YORK MELLON, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, con domicilio en esta Ciudad de México, Distrito Federal, duración indefinida, capital social de Cuatrocientos Treinta y Dos Millones Quinientos Cincuenta y Dos Mil Pesos, Moneda Nacional, siendo su objeto principal: ----------

--- Prestar el servicio de banca y crédito en términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, realizar todo tipo de operaciones y prestar todos los servicios bancarios a que se refiere el artículo 46 (cuarenta y seis) de la Ley de Instituciones de Crédito y con las demás disposiciones legales aplicables, y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles; ----------

--- II.- La escritura a que se refiere el inciso anterior fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco. ----------

--- III.- Por escritura número cincuenta y ocho mil novecientos setenta y tres, otorgada en esta Ciudad, el ocho de agosto de dos mil ocho, ante el suscrito Notario, THE BANK OF NEW YORK MELLON, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, reformó íntegramente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado.----------

--- IV.- Por escritura número cincuenta y nueve mil quinientos veinte, otorgada en esta Ciudad, el diecinueve de noviembre de dos mil ocho, ante el suscrito Notario, THE BANK OF NEW YORK MELLON, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, aumentó su capital social en la suma de Doscientos Treinta Millones Seiscientos Cincuenta y Ocho Mil Quinientos Ochenta y Un Pesos, Moneda Nacional, para quedar establecido en la suma de Seiscientos Sesenta y Tres Millones Doscientos Diez Mil Quinientos Ochenta y Un Pesos, Moneda Nacional, y modificó en lo conducente el artículo sexto de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro

Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado.----------

--- V.- Por escritura número cincuenta y nueve mil quinientos veintiuno, otorgada en esta Ciudad, el diecinueve de noviembre de dos mil ocho, ante el suscrito Notario, THE BANK OF NEW YORK MELLON, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE como Sociedad Fusionante, se fusionó con VERTROUWEN MEXICANA, SOCIEDAD ANONIMA, como Sociedad Fusionada, subsistiendo en consecuencia la primera, aumentó su capital social en la cantidad de Un Peso, Moneda Nacional, para quedar establecido en la suma de Seiscientos Sesenta y Tres Millones Doscientos Diez Mil Quinientos Ochenta y Dos Pesos, Moneda Nacional, modificando el Artículo Sexto de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado. ----------

--- VI.- De las escrituras que se relacionan en los incisos que anteceden aparece que esta Sociedad se denomina THE BANK OF NEW YORK MELLON, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, con domicilio en esta Ciudad de México, Distrito Federal, duración indefinida, capital social de Seiscientos Sesenta y Tres Millones Doscientos Diez Mil Quinientos Ochenta y Dos Pesos, Moneda Nacional, y su objeto es: -

--- (1) Prestar el servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, realizar todo tipo de operaciones y prestar todos los servicios bancarios a que se refiere el artículo 46 (cuarenta y seis), 46 (cuarenta y seis) Bis 1 (uno), 46 (cuarenta y seis) Bis 4 (cuatro) y 46 (cuarenta y seis) Bis 5 (cinco) de la citada Ley así como las demás operaciones que le estén expresamente permitidas por la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones legales aplicables, y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles. En consecuencia, podrá realizar entre otras, las siguientes operaciones y servicios bancarios; ----------

---- I. Recibir depósitos bancarios de dinero ----------

--- a) A la vista; ----------

--- b) Retirables en días preestablecidos;----------

--- c) De ahorro, y ----------

--- d) A plazo o con previo aviso;----------

--- II. Aceptar préstamos y créditos;----------

--- III. Emitir bonos bancarios; ----------

--- IV. Emitir obligaciones subordinadas;----------

--- V. Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior; -

--- VI. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos; ----------

--- VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente;----------

--- VIII. Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito; ----------

--- IX. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la presente Ley y de la

Ley del Mercado de Valores; ----------

--- X. Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de esta Ley; ----------

--- XI. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia;----------

--- XII. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas; ----------

--- XIII. Prestar servicio de cajas de seguridad; ----------

-- XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes;----------

--- XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones; ----------

--- XVI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles; ----------

--- XVII. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito;----------

--- XVIII. Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras; ----------

--- XIX. Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas; ----------

--- XX. Desempeñar el cargo de albacea; ----------

--- XXI. Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias; ----------

--- XXII. Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito; ----------

--- XXIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda; ----------

--- XXIV. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos; ----------

--- XXV. Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación;----------

--- XXVI. Efectuar operaciones de factoraje financiero; ----------

--- XXVI bis. Emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida, en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago; ----------

--- XXVII. Intervenir en la contratación de seguros para lo cual deberán cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen;----------

--- XXVIII. Otorgar fianzas o cauciones sólo cuando no puedan ser atendidas por las instituciones de fianzas en virtud de su cuantía y previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; ----------

--- XXIX. Dar en garantía sus propiedades en los casos que autorice la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; ----------

--- XXX. Dar en garantía, incluyendo prenda, prenda bursátil o fideicomiso de garantía, efectivo, derechos de crédito a su favor o los títulos o valores de su cartera, en operaciones que se realicen con el Banco de México, con las instituciones de banca de desarrollo, con el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario o los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico. También se podrán otorgar dichas garantías en términos distintos a los entes señalados cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general; ----------

--- XXXI. Pagar anticipadamente, en todo o en parte, obligaciones a cargo de la propia institución derivadas de depósitos bancarios de dinero, préstamos o créditos, cuando lo autorice Banco de México, mediante disposiciones de carácter general;----------

--- XXXII. Pagar anticipadamente operaciones de reporto celebradas con el Banco de México, instituciones de crédito, casas de bolsa, así como con las demás personas que autorice el Banco de México mediante disposiciones de carácter general; ----------

--- XXXIII. Pactar con terceros, incluyendo a otras instituciones de crédito o entidades financieras, la prestación de servicios necesarios para su operación, así como comisiones para realizar las operaciones previstas en estos estatutos, de conformidad con los artículos 46 (cuarenta y seis) Bis 1 (uno) y 46 (cuarenta y seis) Bis 2 (dos), de la Ley de Instituciones de Crédito, y las disposiciones de carácter general que al efecto expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y ----------

--- XXXIV. Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. ----------

--- La Sociedad no podrá coadyuvar con cualquiera de sus subsidiarias o afiliadas en México o en el extranjero en la oferta de productos o servicios o en la realización de operaciones que estén prohibidas en México por la legislación aplicable. ----------

--- (2) Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar, y en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines;----------

--- (3) Intercambiar información con otras instituciones de crédito en términos de lo que establece el artículo 115 (ciento quince) de la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones de carácter general a que se refiere dicho artículo, con el fin de fortalecer las medidas para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito previsto en el artículo 139 del Código Penal Federal, o que pudieran ubicarse en los

supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código, y ----------

--- (4) Realizar todos los actos jurídicos necesarios para el desempeño de sus actividades y la consecución de su objeto social. ----------

--- VII.- De los estatutos en vigor de la Sociedad copio en su parte conducente lo siguiente:----------

--- "...Conforme a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 178 (ciento setenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones adoptadas fuera de Asamblea de Accionistas por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones del capital social de la Sociedad con derecho a voto, tendrán la misma validez que si se hubieren tomado reunidos en Asamblea siempre y cuando dichas resoluciones se confirmen por escrito, debiendo asentarse en el libro respectivo. Dichas resoluciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que fueren tomadas o de la que en su caso se indique para los efectos correspondientes. ..."----------

--- VIII.- El compareciente me exhibe un documento que contiene Resoluciones Adoptadas en Forma Unánime por los Accionistas de la Sociedad, el cual agrego al apéndice de este protocolo con el número de este instrumento y letra "A", que a la letra dice: ----------

---------- The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple ----------

--- CONFIRMACIÓN POR ESCRITO DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS EN FORMA UNÁNIME POR LA TOTALIDAD DE LOS ACCIONISTAS FUERA DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS ----------

--- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 178 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y por el artículo Décimo Sexto de los estatutos sociales de THE BANK OF NEW YORK MELLON, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE (el "Banco" o la "Sociedad"), THE BANK OF NEW YORK MELLON y BNY FOREIGN HOLDINGS, INC., titulares de la totalidad de las acciones emitidas y en circulación por el Banco en las proporciones que a continuación se indican, en este acto por unanimidad de votos adoptan y confirman por escrito las resoluciones que se transcriben en esta acta (las "Resoluciones"), las cuales tendrán la misma fuerza y efecto legal como sí hubiesen sido adoptadas por la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad:----------

--- Accionista ----------	Acciones ----------	Capital ----------
--- THE BANK OF NEW ----------	663,210,580 ----------	$663,210,580 ----------
--- YORK MELLON ----------	----------	----------
--- BNY FOREIGN ----------	----------	----------
--- HOLDINGS, INC ----------	2 ----------	$2.00 ----------
--- Total ----------	663,210,582 ----------	$663,210,582 ----------

---------- RESOLUCIONES ----------

--- PRIMERA.- Se resuelve otorgar facultades de Delegados Fiduciarios a Alberto Castillo Pereyra, Mónica Jiménez Labora Sarabia, Flor de María Kupfer Dominguez, Rosa Adriana Lopez-Jaimes Figueroa, Gerardo Quero Mudespacher, Cristina Reus Medina,

María del Carmen Robles Martínez Gómez, de conformidad con los siguientes términos.
--- Con fundamento en lo establecido en los Artículos 80 en relación con la fracción XV del 46, 90 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones de Crédito se otorga a favor de Alberto Castillo Pereyra, Mónica Jiménez Labora Sarabia, Flor de María Kupfer Dominguez, Rosa Adriana Lopez-Jaimes Figueroa, Gerardo Quero Mudespacher, Cristina Reus Medina, María del Carmen Robles Martínez Gómez para que de manera individual y en el ejercicio de su cargo como Delegados Fiduciarios (i) celebren y practiquen todas las operaciones de fideicomiso, celebren los contratos de fideicomiso correspondientes y, en general, en forma enunciativa más no limitativa, realicen todos los actos necesarios respecto de los patrimonios fideicomitidos en que la Sociedad actúe como Fiduciario, o bien, de manera enunciativa más no limitativa, y (ii) celebren los mandatos, comisiones, contratos de depósito, contratos de representación común, así como cualesquier otro contrato o convenio y suscriban cualquier instrumento o título de crédito relativo a comisiones, mandatos o representaciones común en que funjan en su calidad de Delegados Fiduciarios, para ser ejercidos de la forma en que se indica, e independientemente de los poderes a ellos conferidos para otros fines por la Sociedad:---
--- Los poderes que se les otorgan a las personas mencionadas, exclusivamente en su calidad de Delegados Fiduciarios y para ser ejercidos de manera individual, son:----------
--- 1.- Poder general para pleitos y cobranzas, con las facultades más amplias que en derecho proceda en los términos de la fracción I del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos con los demás Estados de la República y del Código Civil Federal y con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, incluyendo las mencionadas en los Artículos 2574, 2582, 2587 y 2593 del citado Código Civil para el Distrito Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de todos y cada uno de los Estados de la República y del Código Civil Federal; ----------
--- Enunciativa más no limitativa, los apoderados tendrán facultades para intentar y desistirse de toda clase de juicios, recursos y procedimientos, inclusive del juicio de amparo; para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones; para recusar; para recibir pagos; para hacer cesión de bienes; para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas; para coadyuvar con el Ministerio Público y para otorgar el perdón legal.----------
--- 2.- Poder para actos de administración, con las facultades más amplias que en derecho proceda en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los estados de la República y del Código Civil Federal; ----------
--- 3.- Poder para actos de dominio, con las facultades más amplias que en derecho proceda en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Estados de la República y del Código Civil Federal;----------

--- 4.- Poder general para girar, aceptar, suscribir, librar, endosar y avalar toda clase de títulos y operaciones de crédito, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, tercer párrafo del 90 de la Ley de Instituciones de Crédito y 2554 del Código Civil Federal y del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los estados de la República; ----------

--- 5.- Facultad para abrir y cerrar cuentas bancarias, librar en las mismas y designar personas que libren contra ellas; ----------

--- 6.- Poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración en materia laboral, en términos de lo dispuesto por los artículos 11, 692, fracción II y III, 695, 876, fracción I y demás correlativos de la Ley Federal del Trabajo, delegando la representación legal de la Sociedad en los apoderados aquí mencionados, para los efectos de su representación en los conflictos laborales en los que sean partes, por un lado, el personal que la Sociedad utilice directa o exclusivamente para la realización de fideicomisos aceptados por la Sociedad y, por otro lado, la propia Sociedad como fiduciaria, en términos de lo previsto por el artículo 82 de la Ley de Instituciones de Crédito, gozando para tales efectos de la representación patronal de la Sociedad, en los términos del mencionado artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo y en tal carácter se les faculta para actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales se celebren contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales, y en general para todos los asuntos obrero patronales y ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia llevarán la representación laboral para efectos de los artículos 11, 46, 47 y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicios o fuera de ellos, en los términos del artículo 692, fracción II y III; podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos 787 y 788 de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrán señalar domicilios para recibir notificaciones en los términos del artículo 866; podrán comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente a la audiencia a que se refiere el artículo 873 en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos 875, 876, fracciones I y VI, 877, 878, 879 y 880, también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos 873 y 874, asimismo se les confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales y para actuar como representante de la Sociedad respecto y para toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Igualmente, podrán celebrar

contratos de trabajo y rescindirlos y comparecer ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores y el Sistema de Ahorro para el Retiro. En términos del artículo 82 de Ley de Instituciones de Crédito, el personal que las instituciones de crédito utilicen directa o exclusivamente para la realización de fideicomisos, no formará parte del personal de la institución, sino que, según los casos se considerará al servicio del patrimonio dado en fideicomiso. Sin embargo, cualesquier derechos que asistan a esas personas conforme a la ley, los ejercitarán contra la institución de crédito, la que, en su caso, para cumplir con las resoluciones que la autoridad competente dicte afectará, en la medida que sea necesaria, los bienes materia del fideicomiso y no los bienes propios de la institución; y ----------

--- 7.- Facultad para otorgar poderes. Los apoderados tendrán facultades amplísimas para otorgar poderes generales o especiales, para ser ejercidos conjunta, separada o individualmente, y para revocar unos y otros en todo o en parte, facultades que se limitan a los poderes que en este acto se les otorgan. Asimismo, también se les otorgan facultades para sustituir y/o delegar sus poderes, total o parcialmente, reservándose para sí su ejercicio, sólo en cuanto a las facultades y poderes referidos se les hubieren otorgado. ----------

--- En ningún caso los apoderados tendrán facultades para nombrar Delegado Fiduciario ni sustituir, ceder ni delegar su nombramiento en persona alguna. ----------

--- Para el ejercicio de las facultades de otorgamiento de poderes contenidas en este punto séptimo, los señores Mónica Jiménez Labora Sarabia, Flor de María Kupfer Domínguez, Rosa Adriana Lopez-Jaimes Figueroa, Gerardo Quero Mudespacher, Cristina Reus Medina, María del Carmen Robles Martínez Gómez, deberán de contar con una carta de autorización específica para el acto, debidamente firmada por uno de los siguientes: la persona designada como Director General del Banco, el Director de Relación con Clientes del Banco, el Director del Equipo de Transacciones del Banco o Director Jurídico del Banco. Igualmente para el ejercicio de dichas facultades, el señor Alberto Castillo Pereyra, deberá exhibir una carta de autorización firmada por cualquiera de los Delegados Fiduciarios mencionados anteriormente, el Director General del Banco o el Director Jurídico del Banco. El notario que protocolice el poder, deberá incluir la carta de autorización en el apéndice de la escritura.----------

--- Los apoderados ejercitarán las facultades y poderes a que aluden las cláusulas anteriores ante particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, inclusive de carácter Federal o Local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades del Trabajo. ----------

--- Cuando por cualquier causa, cualquiera de los apoderados deje de ser funcionario, empleado y/o delegado fiduciario de THE BANK OF NEW YORK MELLON, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, los poderes otorgados quedarán sin efecto y se entenderán revocados respecto de cada una de dichas personas. ----------

--- SEGUNDA.- Se resuelve designar a los señores Jorge Garay Espinosa, Ernesto Gómez Gallardo Aguilar, Alejandra Hernández Argüelles, para que, conjunta o separadamente, y en caso de considerarlo necesario o conveniente: (i) comparezcan ante el Notario Público de su elección a fin de protocolizar las resoluciones adoptadas y soliciten su inscripción en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad, y (ii) expidan las certificaciones totales o parciales del presente documento según sea necesario o conveniente. En relación con lo anterior, en este acto quedan ratificados todos los actos y gestiones que lleven a cabo las personas antes mencionadas en el ejercicio de las facultades aquí conferidas." ----------

--- La totalidad de los accionistas de la Sociedad con su firma manifiestan su consentimiento y aprobación a las resoluciones contenidas en el presente documento el 20 de mayo de 2011. ----------

--- THE BANK OF NEW YORK MELLON----------BNY FOREIGN HOLDINGS, INC. -----

--- (Firmado)----------(Firmado)----------

--- Por: Ernesto Gómez Gallardo Aguilar----------Por: Ricardo Verduzco Ulloa ----------

--- Cargo: Apoderado ----------Cargo: Apoderado ----------

---------- DECLARACIONES ----------

--- El compareciente declara que: ----------

--- A.- Las firmas que calzan las resoluciones que se protocolizan son auténticas. ----------

--- B.- Para los efectos de la Resolución Miscelánea Fiscal en vigor, en relación a los Accionistas que tomaron las Resoluciones que se protocolizan, su representada presentará el aviso a que se refiere el cuarto párrafo del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación a más tardar el treinta y uno de marzo de dos mil doce. ----------

--- Esto expuesto el compareciente otorga: ----------

---------- CLAUSULA UNICA ----------

--- Se designan como Delegados Fiduciarios de THE BANK OF NEW YORK MELLON, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, a los Señores Alberto Castillo Pereyra, Mónica Jiménez Labora Sarabia, Flor de María Kupfer Dominguez, Rosa Adriana Lopez-Jaimes Figueroa, Gerardo Quero Mudespacher, Cristina Reus Medina, María del Carmen Robles Martínez Gómez, quienes en el ejercicio de sus cargos, gozarán de las facultades y con la limitación a que se refiere la Primera Resolución de las Resoluciones de accionistas que han sido transcritas en el inciso octavo de los antecedentes de este instrumento y que se tienen aquí por reproducidas como si se insertasen a la letra.----------

---------- GENERALES ----------

--- El compareciente declara por las suyas ser: ----------

--- Originario de esta Ciudad, que nació el tres de abril de mil novecientos ochenta y dos, mexicano por nacimiento, casado, empleado bancario, con domicilio en Paseo de la Reforma Número Ciento Quince, Piso Veintitrés, Colonia Lomas de Chapultepec, en esta Ciudad. ----------

--- YO, EL NOTARIO, DOY FE Y CERTIFICO:----------

--- a) Que conozco personalmente al compareciente quien a mi juicio tiene capacidad legal por no constarme nada en contrario. ----------

--- b) Que al compareciente le fue leída íntegramente la presente escritura, habiéndole informado del derecho que tiene de leerla por sí mismo. ----------

--- c) Que al compareciente le ilustré sobre el valor y las consecuencias legales del contenido de esta escritura, le hice saber que todas sus declaraciones se consideran hechas bajo protesta de decir verdad y le informé de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante Notario. ----------

--- d) Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito y tuve a la vista. ----------

--- e) Que el compareciente manifestó al suscrito Notario su conformidad con esta escritura y su comprensión plena, para constancia de lo cual la firma el día veintiocho de julio de dos mil once, momento en que la autorizo definitivamente. Doy fe. ----------

--- Firma del Señor Ernesto Gómez Gallardo Aguilar. ----------

--- R. Núñez. Firmado.----------

--- Un sello: Lic. Roberto Núñez y Bandera Notaría 1 Distrito Federal. México. Estados Unidos Mexicanos. ----------

----- ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL --

--- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.---------

--- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.--------

--- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.-------

--- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. ----------

--- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.---

--- ES SEGUNDO TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA THE BANK OF NEW YORK MELLON, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, A FIN DE QUE LE SIRVA DE CONSTANCIA.----------

--- VA EN DIEZ PAGINAS CORREGIDAS.----------

--- MEXICO, DISTRITO FEDERAL A VEINTIOCHO DE JULIO DE DOS MIL ONCE. DOY FE.----------

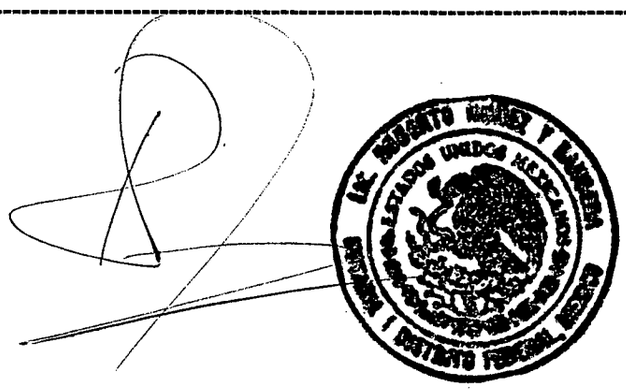

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO

NÚMERO DE ENTRADA: **58199** FECHA DE ENTRADA: **25/08/2011**
NÚMERO DE ESCRITURA: **64,280**
FECHA DE ESCRITURA: **27/07/2011**
NÚMERO DE NOTARIA: 1

INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO EN EL FOLIO NÚMERO: **FOLIO MERCANTIL: 384235 ***

DERECHOS: $ **1326**
LÍNEA DE CAPTURA / CAJA: **939001070706933UJUDY**
DE FECHA: **24/08/2011**
PAGO REALIZADO EN BANCO BANAMEX, S.A.
PARTIDA:

MÉXICO, D.F., A 5 DE SEPTIEMBRE DEL 2011

EL REGISTRADOR

LIC. ANTONIO VILLANUEVA DERRAMONA

Lic. Jose Luis Flores Granados, Jefe de Unidad Departamental de Comercio "A", adscrita a la Dirección de Proceso Registral Inmobiliario y de Comercio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del D.F., con fundamento en los artículos 4 y 6 fracciones I,II y VII del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal y de conformidad con lo dispuesto en la Circular DG/013/2009 publicada el 02 de septiembre de 2009 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, Sección Boletín Registral; Autorizo el presente instrumento.

Anexo H

Honorarios del Fiduciario del Fideicomiso F/00874

El Fiduciario recibirá, por concepto de honorarios por sus servicios como fiduciario conforme al presente Contrato, las cantidades que aquí se detallan.

a) Honorario Inicial. Por (a) el estudio de la transacción, (b) la aceptación de la responsabilidad fiduciaria, (c) la revisión de documentación, (d) el manejo de contabilidad y procedimientos adecuados, (e) la elaboración de los registros apropiados, (f) la negociación y firma de contratos, (g) la elaboración y presentación de documentación para la emisión y (h) el trámite y obtención de las autorizaciones, que en su caso se requieran, la cantidad de EUA$8,000.00 (Ocho Mil Dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, pagadera al cierre de la transacción.

b) Honorario Anual. Por la administración y mantenimiento de las actividades periódicas del Fideicomiso en general y de manera particular de las emisiones bajo el Fideicomiso, la recepción y transferencia de fondos, la custodia, cálculos, notificaciones, facturación, emisión y entrega de estados de cuenta, preparación de estados financieros, presentación de información periódica a autoridades y cualesquiera otras actividades fiduciarias relacionadas con la transacción o establecidas en los respectivos contratos y documentos, la cantidad de EUA$22,000.00 (Veintidós Mil Dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

c) Poderes. Por el otorgamiento de poderes conforme al Contrato de Fideicomiso, excluyendo los gastos derivados de su otorgamiento, tales como honorarios del notario, la cantidad de EUA$300.00 (Trescientos Dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) pagadera por evento.

d) Otros Gastos. Todos los gastos en que el Fiduciario incurra como consecuencia de la aceptación del cargo de Fiduciario serán pagados por los Fideicomitentes al costo, incluyendo sin limitar honorarios de abogados, notarios, auditores, fiscalistas, agencias valuadoras, publicaciones, viáticos y cualquier otro gasto necesario para la prestación del servicio.

e) Modificaciones. Por la firma de convenios modificatorios a los documentos de la operación de que el Fiduciario sea parte, una cantidad a cotizar por evento.

Los honorarios del Fiduciario serán incrementados anualmente de acuerdo con el *Consumer Price Index* publicado por el *Bureau of Labor Statistics* de los Estados Unidos de América.

Anexo I

Listado de Funcionarios Autorizados

PÁPAGOS SERVICIOS PARA LA INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.

México D.F. a 14 de marzo de 2012

The Bank of New York Mellon, S.A.
Institución de Banca Múltiple
Paseo de la Reforma 115, piso 23
Lomas de Chapultepec
11000, México, D.F.

Re: Fideicomiso F/00874

El que suscribe Sebastian Buira Clark, Director Jurídico de Pápagos Servicios para la Infraestructura, S.A. de CV.. (la "Sociedad"), en relación con el Fideicomiso F/000874 (el "Fideicomiso"), en el cual The Bank of New York Mellon, S.A. Institución de Banca Múltiple actúa en calidad de Fiduciario (el "Fiduciario"), certifica que: (i) las personas cuyos nombres se listan a continuación (las "Personas Autorizadas") se encuentran debidamente facultadas para girar, indistintamente, instrucciones al Fiduciario, de conformidad con los términos y condiciones del Fideicomiso de referencia; (ii) la firma autógrafa que aparece en esta certificación al lado del nombre de las Personas Autorizadas, es la firma con la que se ostentan; (iii) el Fiduciario únicamente deberá reconocer como válidas las instrucciones firmadas por las Personas Autorizadas; y (v) que el Fiduciario quedará libre de cualquier responsabilidad siempre que cumpla cualquier instrucción emitida por las Personas Autorizadas.

NOMBRE	FIRMA	TELÉFONO
Sebastian Buira Clark	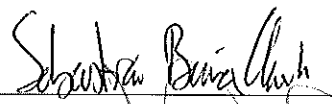	52729991 ext.3110
Gabriel de la Concha Guerrero	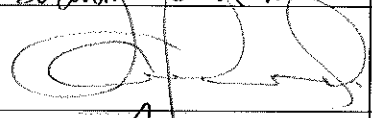	52729991 ext. 3666
Jose Luis Delgadillo Medina	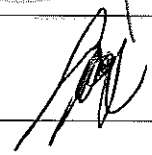	52729991
Gabriel Sanchez Ramirez	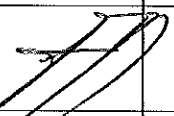	52729991 ext. 3190
Julian Sanz Liebana	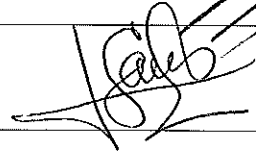	52729991 ext. 3150

PÁPAGOS SERVICIOS PARA LA INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.
Boulevard Manuel Avila Camacho No. 36
Piso 5 Col. Lomas de Chapultepec
Distrito Federal
C.P. 11000

Asimismo, ratificamos nuestro consentimiento para que en caso de que el Fiduciario reciba instrucciones mediante cualquiera de los medios convenidos en el Fideicomiso, las mismas puedan ser confirmadas vía telefónica con cualquiera de las personas listadas anteriormente, aún cuando no hayan firmado dicha instrucción, a los números de teléfono especificados en el Fideicomiso.

Atentamente,
Pápagos Servicios para la Infraestructura, S.A. de C.V.

Por: Sebastian Buira Clark
Cargo: Representante Legal

PÁPAGOS SERVICIOS PARA LA INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.
Boulevard Manuel Avila Camacho No. 36
Piso 5 Col. Lomas de Chapultepec
Distrito Federal
C.P. 11000

SARRE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS S.A. DE C.V.

México D.F. a 14 de marzo de 2012

The Bank of New York Mellon, S.A.
Institución de Banca Múltiple
Paseo de la Reforma 115, piso 23
Lomas de Chapultepec
11000, México, D.F.

Re: Fideicomiso F/00874

El que suscribe Sebastian Buira Clark, Director Jurídico de Sarre Infraestructura y Servicios, S.A. de CV.. (la "Sociedad"), en relación con el Fideicomiso F/000874 (el "Fideicomiso"), en el cual The Bank of New York Mellon, S.A. Institución de Banca Múltiple actúa en calidad de Fiduciario (el "Fiduciario"), certifica que: (i) las personas cuyos nombres se listan a continuación (las "Personas Autorizadas") se encuentran debidamente facultadas para girar, indistintamente, instrucciones al Fiduciario, de conformidad con los términos y condiciones del Fideicomiso de referencia; (ii) la firma autógrafa que aparece en esta certificación al lado del nombre de las Personas Autorizadas, es la firma con la que se ostentan; (iii) el Fiduciario únicamente deberá reconocer como válidas las instrucciones firmadas por las Personas Autorizadas; y (v) que el Fiduciario quedará libre de cualquier responsabilidad siempre que cumpla cualquier instrucción emitida por las Personas Autorizadas.

NOMBRE	FIRMA	TELÉFONO
Sebastian Buira Clark		52729991 ext.3110
Gabriel de la Concha Guerrero		52729991 ext. 3666
Jose Luis Delgadillo Medina		52729991
Gabriel Sanchez Ramirez		52729991 ext. 3190
Julian Sanz Liebana	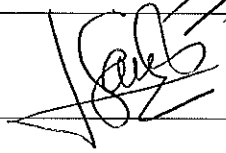	52729991 ext. 3150

SARRE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS S.A. DE C.V.
Boulevard Manuel Avila Camacho No. 36
Piso 5 Col. Lomas de Chapultepec
Distrito Federal
C.P. 11000

Asimismo, ratificamos nuestro consentimiento para que en caso de que el Fiduciario reciba instrucciones mediante cualquiera de los medios convenidos en el Fideicomiso, las mismas puedan ser confirmadas vía telefónica con cualquiera de las personas listadas anteriormente, aún cuando no hayan firmado dicha instrucción, a los números de teléfono especificados en el Fideicomiso.

Atentamente,
Sarre Infraestructura y Servicios, S.A. de C.V.

Por: Sebastian Buira Clark
Cargo: Representante Legal

SARRE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS S.A. DE C.V.
Boulevard Manuel Avila Camacho No. 36
Piso 5 Col. Lomas de Chapultepec
Distrito Federal
C.P. 11000

Oficio de autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores número 153/8415/2012 de fecha 3 de mayo de 2012.

Número de Inscripción en el Registro Nacional de Valores: 3239-4.15-2012-024

Clave de pizarra de los Certificados Bursátiles Fiduciarios: PSBCB 12U

México, Distrito Federal, a 7 de mayo de 2012.

CERTIFICADO BURSÁTIL FIDUCIARIO AL PORTADOR
EMITIDO POR THE BANK OF NEW YORK MELLON, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO EMISOR F/00874

POR UN MONTO TOTAL DE

357,335,000 UDIS
(TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL UNIDADES DE INVERSIÓN)

equivalente a $1,699,247,736.63 (Un Mil Seiscientos Noventa y Nueve Millones Doscientos Cuarenta y Siete Mil Setecientos Treinta y Seis Pesos 63/100 M.N.) a la fecha del presente Título.

The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Emisor F/00874 (el "Fiduciario Emisor" o el "Fiduciario"), se obliga a pagar en moneda nacional el equivalente de la cantidad de principal de 357,335,000 UDIs (trescientos cincuenta y siete millones trescientos treinta y cinco mil Unidades de Inversión) más los intereses correspondientes en los términos del presente título (el "Título") de conformidad con el Procedimiento para el Cálculo y Publicación de Valor en Moneda Nacional de la Unidad de Inversión publicado por el Banco de México, por la emisión de un total de 3,573,350 (tres millones quinientos setenta y tres mil trescientos cincuenta) Certificados Bursátiles Fiduciarios (los "Certificados Bursátiles Fiduciarios" o los "Certificados") al portador con un valor nominal de 100 UDIS (cien Unidades de Inversión) cada uno (la "Emisión").

"El presente título se emite para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., ("Indeval"), justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios por dicha institución, y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la Ley del Mercado de Valores ("LMV"). Derivado de lo anterior el presente título se mantendrá en depósito en Indeval de conformidad con las disposiciones aplicables de la LMV."

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia del Fideicomiso Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes aplicables.

El objeto social del Fiduciario Emisor es, entre otros: (1) Prestar el servicio de banca y crédito en términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, realizar todo tipo de operaciones y prestar todos los servicios bancarios a que se refiere el artículo 46, 46 Bis 1, 46 Bis 4 y 46 Bis 5 de la citada Ley así como con las demás operaciones que le estén expresamente permitidas por la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones legales aplicables, y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles; (2) Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar, y en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines; (3) Intercambiar información con otras instituciones de crédito en términos de lo que establece el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones de carácter general a que se refiere dicho artículo, con el fin de fortalecer las medidas para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito previsto en el artículo 139 del Código Penal Federal, o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código, y (4) Realizar todos los actos jurídicos necesarios para el desempeño de sus actividades y la consecución de su objeto social.

Los fines del Fideicomiso Emisor se señalan en el Numeral 8 del presente Título.

El domicilio social del Fiduciario Emisor es la Ciudad de México, Distrito Federal.

1. Definiciones

Los términos en mayúscula que se utilizan en el presente Título tendrán los significados que se les atribuyen a continuación, siendo igualmente aplicables en su forma singular y plural; en el entendido que aquellos términos utilizados con mayúscula inicial pero no definidos en el presente tendrán los significados que se les atribuyen en el Contrato de Fideicomiso:

"Amortización Anticipada Obligatoria" tiene el significado que se le atribuye en el Numeral 21 del presente Título.

"Amortización Anticipada Voluntaria" tiene el significado que se le atribuye en el Numeral 20 del presente Título.

"Aportación Inicial" significa la cantidad de $1,000.00 (Un Mil Pesos 00/100 M.N.), aportada al Fideicomiso Emisor por los Fideicomitentes de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

"Bienes Fideicomitidos" significa todos y cada uno de los bienes y derechos siguientes: (i) los Bienes Fideicomitidos Iniciales; (ii) los Recursos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que reciba el Fiduciario; (iii) cualesquiera bienes y derechos que sean aportados por cualquier Fideicomitente de tiempo en tiempo; (iv) cualesquiera valores en los que sean invertidas las cantidades líquidas recibidas por los conceptos (i) a (iii) anteriores, conforme a las Inversiones Permitidas, así como los rendimientos derivados de las mismas; y (v) cualquier derecho, ingreso o recurso que se obtenga o derive de cualquiera de los conceptos establecidos en los incisos (i) a (iv) anteriores.

"Bienes Fideicomitidos Iniciales" significa la referencia colectiva a (i) la Aportación Inicial, y (ii) los Derechos Fideicomisarios.

"BMV" o "Bolsa" significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

"Certificados Bursátiles Fiduciarios" significa los Certificados Bursátiles Fiduciarios amparados por el presente Título, e incluye tanto los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales como los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales.

"Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales" significa los 1,893,770 (un millón ochocientos noventa y tres mil setecientos setenta) certificados bursátiles fiduciarios amparados por el presente Título por un monto de 189,377,000 UDIs (ciento ochenta y nueve millones trescientos setenta y siete mil Unidades de Inversión), emitidos por el Fiduciario en esta fecha al amparo de la reapertura de la Emisión bajo el Prospecto, y los cuales devengarán los intereses correspondientes a la totalidad del Periodo de Intereses en curso en su fecha de emisión.

"Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales" significa los 1,679,580 (un millón seiscientos setenta y nueve mil quinientos ochenta) certificados bursátiles fiduciarios amparados por el presente Título por un monto de 167,958,000 UDIs (ciento sesenta y siete millones novecientos cincuenta y ocho mil Unidades de Inversión), emitidos por el Fiduciario el 19 de abril de 2012 al amparo del Prospecto.

"Certificados Bursátiles PASACB" significa cualesquiera series de certificados bursátiles fiduciarios emitidas por el Fideicomiso F/1496 al amparo del Prospecto PASACB.

"CNBV" significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Comisión por Amortización Anticipada Voluntaria" tiene el significado que se le atribuye en el Numeral 20 del presente Título.

"Contrato de Fideicomiso" significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago No. F/00874, de fecha 18 de abril de 2012, celebrado entre Pápagos Servicios para la Infraestructura, S.A. de C.V. y Sarre Infraestructura y Servicios, S.A. de C.V. como Fideicomitentes y Fideicomisarios en Segundo Lugar, y The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple en su carácter de Fiduciario, con la comparecencia de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios como Fideicomisarios en Primer Lugar, mismo que constituye el Fideicomiso Emisor de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

"Contratos de Aportación" significa cada uno de los contratos celebrados entre los Fideicomitentes (o alguno de ellos) y el Fiduciario F/1496, en virtud del cual aquéllos (o alguno de ellos) aporte, transmita, ceda y afecte irrevocablemente bienes y/o derechos, al patrimonio del Fideicomiso F/1496 con posterioridad a la constitución del mismo.

"CPS" significa conjuntamente el CPS Pápagos y el CPS Sarre.

"CPS Pápagos" significa el contrato de prestación de servicios de largo plazo de fecha 27 de diciembre de 2010, celebrado entre Pápagos, en calidad de proveedor y el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, actuando a través de dependencias de la administración pública federal centralizada, en calidad de ordenante y receptor, según el mismo ha sido, y sea de tiempo en tiempo, modificado.

"CPS Sarre" significa el contrato de prestación de servicios de largo plazo de fecha 27 de diciembre de 2010, celebrado entre Sarre, en calidad de proveedor y el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, actuando a través de dependencias de la administración pública federal centralizada, en calidad de ordenante y receptor, según el mismo ha sido, y sea de tiempo en tiempo, modificado.

"Cuenta de Recursos de Emisión" significa la cuenta en Pesos para depósitos a la vista que con tal denominación y para los efectos establecidos en el Contrato de Fideicomiso sea aperturada por el Fiduciario a su nombre en Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex.

"Derechos de Cobro de los CPS" significa, respecto de cada CPS, los derechos de cobro que derivan de dicho CPS a favor de Pápagos o Sarre, según corresponda, incluyendo entre ellos los derechos de cobro respecto de los Servicios Asociados a la Infraestructura Social, los Pagos por Servicios, los Pagos por Terminación, los Pagos Provisionales por Terminación, y cualquier otro pago, reembolso o finiquito al que tenga derecho Pápagos o Sarre, según corresponda, conforme a la legislación aplicable y al CPS correspondiente, derechos que han sido afectados de manera irrevocable por Pápagos y Sarre al Fideicomiso F/1496.

"Derechos de los Seguros de los CPS" significa los derechos de cobro que tienen Sarre y Pápagos, respectivamente, al amparo de las Pólizas de Seguros de los CPS, derechos que han sido afectados de manera irrevocable por Pápagos y Sarre al Fideicomiso F/1496.

"Derechos Fideicomisarios" significa la referencia colectiva a los Derechos Fideicomisarios Pápagos y los Derechos Fideicomisarios Sarre, los cuales, junto con el resto del Patrimonio del Fideicomiso, constituyen la fuente exclusiva de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

"Derechos Fideicomisarios Pápagos" significa los derechos de Pápagos, como fideicomisario en segundo lugar bajo el Fideicomiso F/1496, a recibir del Fiduciario F/1496 los recursos remanentes de dicho Fideicomiso F/1496, una vez realizados los pagos de servicio de deuda y constituidas las reservas aplicables en la forma que se establece en dicho Fideicomiso F/1496, incluyendo sin limitación, la totalidad de las cantidades en efectivo que reciba Pápagos en su carácter de fideicomisario en segundo lugar conforme al Fideicomiso F/1496 y que provengan de la subcuenta de recursos remanentes de dicho Fideicomiso F/1496.

"Derechos Fideicomisarios Sarre" significa los derechos de Sarre, como fideicomisario en segundo lugar bajo el Fideicomiso F/1496, a recibir del Fiduciario F/1496 los recursos remanentes de dicho Fideicomiso F/1496, una vez realizados los pagos de servicio de deuda y constituidas las reservas aplicables en la forma que se establece en dicho Fideicomiso F/1496, incluyendo sin limitación, la totalidad de las cantidades en efectivo que reciba Sarre en su carácter de fideicomisario en segundo lugar conforme al Fideicomiso F/1496 y que provengan de la subcuenta de recursos remanentes de dicho Fideicomiso F/1496.

"Día Hábil" significa cualquier día del año que no sea (*i*) sábado, domingo, o *(ii)* cualquier otro día en que las instituciones de crédito del país estén autorizadas o sean requeridas a cerrar en México, Distrito Federal, de acuerdo con el calendario que al efecto publica anualmente la CNBV.

"EMISNET" significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores.

"EPC Pápagos" significa el contrato de ingeniería, procuración y construcción a precio alzado y "llave en mano" de fecha 27 de diciembre de 2010, celebrado entre Pápagos, en calidad de ordenante, y la sociedad mercantil Ingenieros Civiles Asociados, S.A. de C.V., en calidad de proveedor, respecto de la Infraestructura Social del CPS Pápagos.

"EPC Sarre" significa el contrato de ingeniería, procuración y construcción a precio alzado y "llave en mano" de fecha 27 de diciembre de 2010, celebrado entre Sarre, en calidad de ordenante, y la sociedad mercantil Ingenieros Civiles Asociados, S.A. de C.V., en calidad de proveedor, respecto de la Infraestructura Social del CPS Sarre.

"EPCs" significa conjuntamente el EPC Pápagos y el EPC Sarre.

"Etapa Operativa" significa el periodo de los CPS que va desde la Fecha de Inicio de Pagos CPS hasta la terminación de vigencia de los mismos, en el entendido que si la Fecha de Inicio de Pagos CPS ocurriera en fecha distinta para cada CPS, se entenderá que la Fecha de Inicio de Pagos CPS es la que ocurra con posterioridad.

"Etapa Preoperativa" significa, respecto de cada CPS, el periodo que va desde su fecha de firma hasta la Fecha de Inicio de Pagos CPS, en el entendido que si la Fecha de Inicio de Pagos CPS ocurriera en fecha distinta para cada CPS, se entenderá que la Fecha de Inicio de Pagos CPS es la que ocurra con posterioridad.

"Evento de Incumplimiento" significa cualquiera de los eventos que se describen en el Numeral 23 del presente Título.

"Factor de Proporción Pápagos" tiene el significado que se establece en la Sección 4.9 del Contrato de Fideicomiso.

"Factor de Proporción Sarre" tiene el significado que se establece en la Sección 4.9 del Contrato de Fideicomiso.

"Fecha de Amortización Anticipada Obligatoria" tiene el significado que se le atribuye en el Numeral 21 del presente Título.

"Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria" tiene el significado que se le atribuye en el Numeral 20 del presente Título.

"Fecha de Inicio de Pagos CPS" significa la fecha a partir de la cual Pápagos y Sarre, respectivamente, tienen derecho a recibir del Gobierno Federal pagos periódicos al amparo de los CPS; *en el entendido que* si la Fecha de Inicio de Pagos CPS ocurriera en fecha distinta para cada CPS, se entenderá que la Fecha de Inicio de Pagos CPS es la que ocurra con posterioridad.

"Fecha de Inicio del Periodo de Intereses" significa cada una de las fechas que se indican en la segunda columna de la tabla establecida en el Numeral 16 del presente Título.

"Fecha de Pago" o "Fecha de Pago Programado" significa cada fecha en la que un Pago Programado sea exigible respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en términos de este Título, en el entendido de que la primera Fecha de Pago de intereses será el día 28 de agosto de 2013.

"Fecha de Terminación del Periodo de Intereses" significa cada una de las fechas que se indican en la tercera columna de la tabla establecida en el Numeral 16 del presente Título.

"Fecha de Transferencia" Significa el 10° (décimo) Día Hábil de cada mes.

"Fideicomiso Emisor" Significa el Contrato Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago No. F/00874 de fecha 18 de abril de 2012, celebrado entre Pápagos y Sarre como fideicomitentes y fideicomisarios en segundo lugar, y el Fiduciario Emisor, como fiduciario, con la comparecencia del Representante Común a nombre de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, como fideicomisarios en primer lugar.

"Fideicomiso F/1496" significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago No. F/1496 celebrado el 25 de julio de 2011 por Pápagos y Sarre como fideicomitentes y fideicomisarios en segundo lugar, y Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario, con la comparecencia de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común.

"Fiduciario F/1496" significa Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso F/1496.

"Gobierno Federal" significa el Gobierno Federal de México, incluyendo todas sus dependencias, organismos y agencias.

"ICA" significa Empresas ICA, S.A.B. de C.V.

"Indeval" significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

"Infraestructura Social" significa, respecto de cada CPS, la infraestructura social requerida por el Gobierno Federal para el desempeño de una función pública estratégica en términos del artículo 30 bis, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que será construida por el Proveedor EPC y respecto de la cual Sarre y Pápagos, respectivamente, tienen derecho a recibir los pagos a cargo del Gobierno Federal.

"Ingeniero Independiente" significa R y Q Ingeniería, S.A., o cualquier Persona que lo sustituya de tiempo en tiempo conforme al Fideicomiso F/1496.

"Intermediario Colocador" significa Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero.

"Inversiones Permitidas" significan las inversiones realizadas por el Fiduciario Emisor en términos del Contrato de Fideicomiso.

"Legislación Aplicable" significa, respecto de cualquier Persona, cualquier ley, tratado, reglamento, norma, ordenamiento, estatuto, decreto o circular, o cualquier orden, auto, o resolución judicial (o arbitral) definitiva, por virtud de la cual dicha Persona o sus bienes, se encuentren vinculados.

"Notificación de Emisión" significa la instrucción irrevocable de los Fideicomitentes al Fiduciario Emisor en relación con la emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y/o los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales.

"Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria" tendrá el significado que se le atribuye en el Numeral 20 del presente Título.

"Pago de Amortización Anticipada Obligatoria" tiene el significado que se le atribuye en el Numeral 21 del presente Título.

"Pago Mensual de Referencia" significa, para cada periodo mensual durante la Etapa Operativa respecto de cada CPS, la contraprestación mensual que el Gobierno Federal tendría que pagar a Pápagos o Sarre, según corresponda, con base en un pago anual de referencia y que será depositada directamente por el Gobierno Federal en el Fideicomiso F/1496.

"Pago Programado" significa el equivalente en Pesos de cada pago de principal y/o intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que resulte exigible y pagadero en una Fecha de Pago en términos del presente Título.

"Pagos por Servicios" significa, para cada periodo mensual durante la Etapa Operativa respecto de cada CPS, las cantidades efectivamente incurridas por Pápagos o Sarre por concepto de servicios prestados por terceros que el Gobierno Federal debe entregar a Pápagos y Sarre, respectivamente, mediante pago directo al Fideicomiso F/1496, en términos de los CPS.

"Pago por Terminación" significa, respecto de cada CPS, el pago que el Gobierno Federal debe realizar a Pápagos o Sarre, según corresponda, en caso de Terminación Anticipada, del cual deberán deducirse cualesquier Pagos Provisionales por Terminación realizados por el Gobierno Federal, y el cual será depositado directamente por el Gobierno Federal al Fideicomiso F/1496.

"Pagos Provisionales por Terminación" significa la referencia colectiva a los pagos mensuales provisionales que el Gobierno Federal debe pagar a Sarre y Pápagos, respectivamente, en caso de rescisión o terminación anticipada del CPS correspondiente, si la misma

tiene lugar antes de los últimos 2 años de vigencia de dicho CPS, mientras no se determine el monto del Pago por Terminación a que tengan derecho Sarre o Pápagos y se comience a liquidar el mismo.

"Periodo de Intereses" significa, (i) inicialmente el periodo que comienza en la primera fecha de entre las que se señalan en la segunda columna de la tabla contenida en el Numeral 16 del presente Título y que termina en la fecha inmediata siguiente de entre las que se señalan en la tercera columna de la tabla contenida en el Numeral 16 del presente Título (cada una, una "Fecha de Terminación del Periodo de Intereses") y, (ii) posteriormente, para cada uno de los periodos subsecuentes, el periodo que comience en el último día del Periodo de Intereses inmediato anterior (cada una, una "Fecha de Inicio del Periodo de Intereses") y que termine en la fecha inmediata siguiente de entre las que se señalan en la tercera columna de la tabla contenida en el Numeral 16 del presente Título; lo anterior en el entendido que ningún Periodo de Intereses podrá terminar después de la fecha de vencimiento prevista en el Numeral 14 del presente Título.

"Persona" Significa un individuo, sociedad, corporación, fideicomiso, sociedad por acciones, asociación no corporativa, empresa conjunta, Autoridad Gubernamental o cualquier otra entidad de cualquier otra naturaleza.

"Pesos" o "$" o "Moneda Nacional" Significa la moneda de curso legal en México.

"Pólizas de Seguros Iniciales del CPS Pápagos" significa las pólizas de seguros contratadas por Pápagos para cumplir con el CPS Pápagos.

"Pólizas de Seguros Iniciales del CPS Sarre" significa las pólizas de seguros contratadas por Sarre para cumplir con el CPS Sarre.

"Pólizas de Seguros de los CPS" significa la referencia colectiva a las Pólizas de Seguros Iniciales del CPS Pápagos, las Pólizas de Seguros Iniciales del CPS Sarre y las pólizas de seguros que, de tiempo en tiempo, contraten Sarre y/o Pápagos para cumplir con los términos de los CPS.

"Prospecto" significa el Prospecto de Colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de fecha 18 de abril de 2012.

"Prospecto PASACB" significa el prospecto base del programa de certificados bursátiles fiduciarios a cargo del Fideicomiso F/1496 por un monto total autorizado de hasta $8,300'000,000.00 (Ocho Mil Trescientos Millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIS, autorizado por la CNBV mediante oficio número 153/31114/2011, de fecha 27 de julio de 2011.

"Proveedor de las CCSB´s" significa HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC.

"Proveedor EPC" significa Ingenieros Civiles Asociados, S.A. de C.V. (subsidiaria de ICA).

"Recursos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios" significa el monto total de los recursos obtenidos por la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

"Representante Común" significa Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, conjuntamente con sus causahabientes, cesionarios y sucesores que actúen con dicho carácter.

"RNV" significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.

"Servicios Asociados a la Infraestructura Social" significa la provisión del conjunto de elementos físicos, materiales y tecnológicos, así como de ciertos servicios de mantenimiento y otros servicios auxiliares, que Pápagos y Sarre, respectivamente, están obligados a realizar conforme al CPS Sarre y el CPS Pápagos, respectivamente, respecto de la Infraestructura Social. La operación de la Infraestructura Social, sin embargo, es responsabilidad única y exclusiva del Gobierno Federal.

"Tasa de Interés Bruto Anual" significa la tasa anual fija de 8.00% (ocho por ciento).

"Tenedor" significa cada uno de los titulares de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

"Terminación Anticipada" significa, respecto de cada CPS, la terminación anticipada o rescisión de dicho CPS.

"Título" significa el presente título que ampara los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

"UDI" o "UDIs" significa Unidades de Inversión

"Valor Nominal" significa 100 (cien) Unidades de Inversión, que es el valor nominal de cada uno de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

"Valor Nominal Ajustado" significa el resultado de (i) sumar al Valor Nominal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios los intereses efectivamente capitalizados para cada Certificado Bursátil Fiduciario, y (ii) restarle el monto total de las Amortizaciones Anticipadas

Obligatorias parciales que, en su caso, se realicen, conforme a lo establecido en el presente Título, según sea calculado por el Fiduciario con asistencia del Representante Común.

2. Fiduciario Emisor

The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso F/00874 constituido el 18 de abril de 2012.

3. Fideicomitentes

Pápagos Servicios para la Infraestructura, S.A. de C.V. ("Pápagos") y Sarre Infraestructura y Servicios, S.A. de C.V. ("Sarre")

4. Fideicomisario en Primer Lugar

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos al amparo del Prospecto.

5. Fideicomisarios en Segundo Lugar

Pápagos y Sarre.

6. Acto Constitutivo y/o Fideicomiso Emisor

La presente Emisión se efectúa por cuenta y a través del Fideicomiso Emisor número F/00874 de fecha 18 de abril de 2012, celebrado por Pápagos y Sarre como Fideicomitentes y Fideicomisarios en Segundo Lugar, el Fiduciario Emisor, en su carácter de fiduciario y con la comparecencia de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de Representante Común.

7. Patrimonio del Fideicomiso Emisor

El patrimonio del Fideicomiso Emisor estará compuesto por todos y cada uno de los bienes y derechos siguientes: (i) los Bienes Fideicomitidos Iniciales; (ii) los Recursos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que reciba el Fiduciario; (iii) los pagos que realice el Fiduciario F/1496 en relación con los Derechos Fideicomisarios; (iv) cualesquiera bienes y derechos que, en su caso, sean aportados por cualquiera de los Fideicomitentes de tiempo en tiempo; (v) cualesquier valores en los que sean invertidas las cantidades líquidas recibidas por los conceptos (i) a (iv) anteriores, conforme a las Inversiones Permitidas, así como los rendimientos derivados de las mismas; y (vi) cualquier derecho, ingreso o recurso que se obtenga o derive de cualquiera de los conceptos establecidos en los incisos (i) a (v) anteriores.

8. Fines del Fideicomiso Emisor

Los fines del Fideicomiso Emisor son que el Fiduciario Emisor (i) lleve a cabo una o más emisiones de certificados bursátiles fiduciarios con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en los términos que se establezcan en una Notificación de Emisión y en el título respectivo; (ii) reciba y administre la Aportación Inicial, los Recursos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, los Derechos Fideicomisarios y cualesquiera otras cantidades, bienes y/o derechos que en su caso y de tiempo en tiempo sean aportadas al o de cualquier manera lleguen a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso, y (iii) lleve a cabo el pago del principal y accesorios bajo los certificados bursátiles fiduciarios que al efecto emita, así como los gastos asociados que se describen en el Contrato de Fideicomiso.

9. Valor Nominal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios

100 UDIs (cien Unidades de Inversión) cada uno.

10. Importe de la Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios

Importe de la Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales: 167,958,000 UDIs (ciento sesenta y siete millones novecientos cincuenta y ocho mil Unidades de Inversión).

Importe de la Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales: 189,377,000 UDIs (ciento ochenta y nueve millones trescientos setenta y siete mil Unidades de Inversión).

Importe Total de la Emisión: 357,335,000 UDIs (trescientos cincuenta y siete millones trescientos treinta y cinco mil Unidades de Inversión), equivalente a $1,699,247,736.63 (Un Mil Seiscientos Noventa y Nueve Millones Doscientos Cuarenta y Siete Mil Setecientos Treinta y Seis Pesos 63/100 M.N.), a la fecha del presente Título.

11. Número de Certificados Bursátiles Fiduciarios

Número de Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales: 1,679,580 (un millón seiscientos setenta y nueve mil quinientos ochenta).

Número de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales: 1,893,770 (un millón ochocientos noventa y tres mil setecientos setenta).

Número de Certificados Bursátiles Fiduciarios: 3,573,350 (tres millones quinientos setenta y tres mil trescientos cincuenta).

12. Fecha de Publicación de Aviso de Oferta Pública

Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales: 18 de abril de 2012.

Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales: 4 de mayo de 2012.

13. Fecha de Emisión, cierre de libro y registro en bolsa

Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales: 19 de abril de 2012.

Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales: 7 de mayo de 2012.

14. Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles Fiduciarios

28 de mayo de 2032.

15. Plazo de Vigencia

Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales: 7,344 (siete mil trescientos cuarenta y cuatro) días, equivalentes a aproximadamente 20 (veinte) años y 39 (treinta y nueve) días.

Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales: 7,326 (siete mil trescientos veintiséis) días, equivalentes a aproximadamente 20 (veinte) años y 21 (veintiún) días.

16. Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles Fiduciarios

A partir de su Fecha de Emisión y en tanto no sean amortizados, los Certificados Bursátiles Fiduciarios devengarán un interés bruto anual de 8.00% (ocho por ciento) (la "Tasa de Interés Bruto Anual"), sobre el Valor Nominal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y, después de la primer Fecha de Terminación del Periodo de Intereses o en caso de una Amortización Anticipada Obligatoria parcial, sobre el Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Dicha Tasa de Interés Bruto Anual se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión.

El monto de los intereses a pagar conforme al presente Título se computará a partir de la Fecha de Emisión y al inicio de cada Periodo de Intereses. Los cálculos para determinar el monto de los intereses a pagar deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Terminación del Periodo de Intereses correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles Fiduciarios se liquidarán de manera trimestral en cada Fecha de Pago de intereses conforme al calendario de pagos de intereses que aparece más adelante; lo anterior en el entendido que el primer Pago Programado de intereses se realizará el 28 de agosto de 2013, toda vez que los intereses que se generen durante los primeros 5 (cinco) Periodos de Intereses serán capitalizados, salvo que la Fecha de Inicio de Pagos CPS ocurra con anterioridad al 30 de enero de 2013, en cuyo caso el Fiduciario Emisor pagará totalmente en cada Fecha de Terminación del Periodo de Intereses que ocurra a partir de la segunda Fecha de Terminación del Periodo de intereses inmediata siguiente a la Fecha de Inicio de Pagos CPS, los intereses que sean devengados durante cada Periodo de Intereses (completo) que ocurra con posterioridad a la Fecha de Inicio de Pagos CPS.

Si el día en que debiere realizarse la liquidación fuere inhábil, la liquidación se realizará el siguiente Día Hábil, salvo la última Fecha de Pago que deberá ser Día Hábil.

Para determinar el monto de intereses devengados en cada período respecto de cada uno de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$MI= \{(VNA \times T) \times D/36{,}000\} \times U$$

Donde:

MI = Intereses devengados en el Periodo de Intereses correspondiente, expresados en Moneda Nacional

VNA = Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de cada Certificado Bursátil Fiduciario, según corresponda.

D = Días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Terminación del Periodo de Intereses.

T = Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (expresada en porcentaje)

U = Valor de las UDIS, en Moneda Nacional, aplicable para la Fecha de Pago correspondiente

El Representante Común, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago de intereses, dará a conocer por escrito a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV"), a Indeval y a la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. (la "BMV"), a través del Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información (el "SEDI") y/o a través de los medios que la BMV determine, el monto de los intereses

(expresado en Moneda Nacional) a pagar bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios, la Tasa de Interés Bruto Anual del siguiente Periodo de Intereses y el Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil Fiduciario.

El Pago Programado de intereses, se realizará en cada una de las Fechas de Pago conforme al siguiente calendario, siempre y cuando no se verifique el supuesto dispuesto en este Numeral 16, es decir, la Fecha de Inicio de Pagos CPS no ocurra con anterioridad al 30 de enero de 2013:

Periodo	Fecha de Inicio del Periodo de Intereses	Fecha de Terminación del Periodo de Intereses	Fecha de Pago
1.	19 de Abril de 2012	28 de Mayo de 2012	En estos Periodos de Intereses no habrá pago de intereses por virtud de la capitalización prevista en el presente Título, sujeto a lo establecido en el Numeral 16 del presente Título.
2.	28 de Mayo de 2012	28 de Agosto de 2012	
3.	28 de Agosto de 2012	28 de Noviembre de 2012	
4.	28 de Noviembre de 2012	28 de Febrero de 2013	
5.	28 de Febrero de 2013	28 de Mayo de 2013	
6.	28 de Mayo de 2013	28 de Agosto de 2013	28 de Agosto de 2013
7.	28 de Agosto de 2013	28 de Noviembre de 2013	28 de Noviembre de 2013
8.	28 de Noviembre de 2013	28 de Febrero de 2014	28 de Febrero de 2014
9.	28 de Febrero de 2014	28 de Mayo de 2014	28 de Mayo de 2014
10.	28 de Mayo de 2014	28 de Agosto de 2014	28 de Agosto de 2014
11.	28 de Agosto de 2014	28 de Noviembre de 2014	28 de Noviembre de 2014
12.	28 de Noviembre de 2014	28 de Febrero de 2015	28 de Febrero de 2015
13.	28 de Febrero de 2015	28 de Mayo de 2015	28 de Mayo de 2015
14.	28 de Mayo de 2015	28 de Agosto de 2015	28 de Agosto de 2015
15.	28 de Agosto de 2015	28 de Noviembre de 2015	28 de Noviembre de 2015
16.	28 de Noviembre de 2015	28 de Febrero de 2016	28 de Febrero de 2016
17.	28 de Febrero de 2016	28 de Mayo de 2016	28 de Mayo de 2016
18.	28 de Mayo de 2016	28 de Agosto de 2016	28 de Agosto de 2016
19.	28 de Agosto de 2016	28 de Noviembre de 2016	28 de Noviembre de 2016
20.	28 de Noviembre de 2016	28 de Febrero de 2017	28 de Febrero de 2017
21.	28 de Febrero de 2017	28 de Mayo de 2017	28 de Mayo de 2017
22.	28 de Mayo de 2017	28 de Agosto de 2017	28 de Agosto de 2017
23.	28 de Agosto de 2017	28 de Noviembre de 2017	28 de Noviembre de 2017
24.	28 de Noviembre de 2017	28 de Febrero de 2018	28 de Febrero de 2018
25.	28 de Febrero de 2018	28 de Mayo de 2018	28 de Mayo de 2018
26.	28 de Mayo de 2018	28 de Agosto de 2018	28 de Agosto de 2018
27.	28 de Agosto de 2018	28 de Noviembre de 2018	28 de Noviembre de 2018
28.	28 de Noviembre de 2018	28 de Febrero de 2019	28 de Febrero de 2019
29.	28 de Febrero de 2019	28 de Mayo de 2019	28 de Mayo de 2019
30.	28 de Mayo de 2019	28 de Agosto de 2019	28 de Agosto de 2019
31.	28 de Agosto de 2019	28 de Noviembre de 2019	28 de Noviembre de 2019
32.	28 de Noviembre de 2019	28 de Febrero de 2020	28 de Febrero de 2020
33.	28 de Febrero de 2020	28 de Mayo de 2020	28 de Mayo de 2020
34.	28 de Mayo de 2020	28 de Agosto de 2020	28 de Agosto de 2020
35.	28 de Agosto de 2020	28 de Noviembre de 2020	28 de Noviembre de 2020
36.	28 de Noviembre de 2020	28 de Febrero de 2021	28 de Febrero de 2021
37.	28 de Febrero de 2021	28 de Mayo de 2021	28 de Mayo de 2021
38.	28 de Mayo de 2021	28 de Agosto de 2021	28 de Agosto de 2021
39.	28 de Agosto de 2021	28 de Noviembre de 2021	28 de Noviembre de 2021
40.	28 de Noviembre de 2021	28 de Febrero de 2022	28 de Febrero de 2022
41.	28 de Febrero de 2022	28 de Mayo de 2022	28 de Mayo de 2022

42.	28 de Mayo de 2022	28 de Agosto de 2022	28 de Agosto de 2022
43.	28 de Agosto de 2022	28 de Noviembre de 2022	28 de Noviembre de 2022
44.	28 de Noviembre de 2022	28 de Febrero de 2023	28 de Febrero de 2023
45.	28 de Febrero de 2023	28 de Mayo de 2023	28 de Mayo de 2023
46.	28 de Mayo de 2023	28 de Agosto de 2023	28 de Agosto de 2023
47.	28 de Agosto de 2023	28 de Noviembre de 2023	28 de Noviembre de 2023
48.	28 de Noviembre de 2023	28 de Febrero de 2024	28 de Febrero de 2024
49.	28 de Febrero de 2024	28 de Mayo de 2024	28 de Mayo de 2024
50.	28 de Mayo de 2024	28 de Agosto de 2024	28 de Agosto de 2024
51.	28 de Agosto de 2024	28 de Noviembre de 2024	28 de Noviembre de 2024
52.	28 de Noviembre de 2024	28 de Febrero de 2025	28 de Febrero de 2025
53.	28 de Febrero de 2025	28 de Mayo de 2025	28 de Mayo de 2025
54.	28 de Mayo de 2025	28 de Agosto de 2025	28 de Agosto de 2025
55.	28 de Agosto de 2025	28 de Noviembre de 2025	28 de Noviembre de 2025
56.	28 de Noviembre de 2025	28 de Febrero de 2026	28 de Febrero de 2026
57.	28 de Febrero de 2026	28 de Mayo de 2026	28 de Mayo de 2026
58.	28 de Mayo de 2026	28 de Agosto de 2026	28 de Agosto de 2026
59.	28 de Agosto de 2026	28 de Noviembre de 2026	28 de Noviembre de 2026
60.	28 de Noviembre de 2026	28 de Febrero de 2027	28 de Febrero de 2027
61.	28 de Febrero de 2027	28 de Mayo de 2027	28 de Mayo de 2027
62.	28 de Mayo de 2027	28 de Agosto de 2027	28 de Agosto de 2027
63.	28 de Agosto de 2027	28 de Noviembre de 2027	28 de Noviembre de 2027
64.	28 de Noviembre de 2027	28 de Febrero de 2028	28 de Febrero de 2028
65.	28 de Febrero de 2028	28 de Mayo de 2028	28 de Mayo de 2028
66.	28 de Mayo de 2028	28 de Agosto de 2028	28 de Agosto de 2028
67.	28 de Agosto de 2028	28 de Noviembre de 2028	28 de Noviembre de 2028
68.	28 de Noviembre de 2028	28 de Febrero de 2029	28 de Febrero de 2029
69.	28 de Febrero de 2029	28 de Mayo de 2029	28 de Mayo de 2029
70.	28 de Mayo de 2029	28 de Agosto de 2029	28 de Agosto de 2029
71.	28 de Agosto de 2029	28 de Noviembre de 2029	28 de Noviembre de 2029
72.	28 de Noviembre de 2029	28 de Febrero de 2030	28 de Febrero de 2030
73.	28 de Febrero de 2030	28 de Mayo de 2030	28 de Mayo de 2030
74.	28 de Mayo de 2030	28 de Agosto de 2030	28 de Agosto de 2030
75.	28 de Agosto de 2030	28 de Noviembre de 2030	28 de Noviembre de 2030
76.	28 de Noviembre de 2030	28 de Febrero de 2031	28 de Febrero de 2031
77.	28 de Febrero de 2031	28 de Mayo de 2031	28 de Mayo de 2031
78.	28 de Mayo de 2031	28 de Agosto de 2031	28 de Agosto de 2031
79.	28 de Agosto de 2031	28 de Noviembre de 2031	28 de Noviembre de 2031
80.	28 de Noviembre de 2031	28 de Febrero de 2032	28 de Febrero de 2032
81.	28 de Febrero de 2032	28 de Mayo de 2032	28 de Mayo de 2032

en el entendido que los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales continuarán devengando intereses a partir de su fecha de emisión y los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales tendrán derecho a capitalizar los intereses correspondientes a la totalidad del Periodo de Intereses en curso en su fecha de colocación, de forma que todos los Certificados Bursátiles Fiduciarios devengarán intereses a partir del 19 de abril de 2012.

17. Intereses Moratorios

En caso de incumplimiento en el pago de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, se devengarán intereses moratorios sobre el monto no pagado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a la Tasa de Interés Bruto Anual más 2 (dos) puntos porcentuales. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista en las oficinas del Representante Común sobre días efectivamente transcurridos desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma principal haya quedado íntegramente cubierta sobre una base de cálculo de 360 días.

18. Fecha de Pago y Amortización de Principal

El principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, más los intereses efectivamente capitalizados de conformidad con el Numeral 16 del presente Título, según dicha capitalización de intereses se ilustra en el calendario siguiente, se amortizarán en una sola exhibición en la Fecha de Vencimiento, sujeto a la posible Amortización Anticipada Voluntaria o Amortización Anticipada Obligatoria conforme a lo estipulado en el presente Título.

El monto en moneda nacional a ser pagado en la Fecha de Vencimiento se determinará y será informado por escrito a Indeval por el Representante Común con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Vencimiento de conformidad con el Procedimiento para el Cálculo y Publicación del Valor en Moneda Nacional de la UDI publicado por el Banco de México en dicha fecha.

Número de Periodo	Fecha de Pago	Importe total de los Intereses a Capitalizar en UDIs	Valor Nominal Ajustado de la totalidad de Certificados Bursátiles Fiduciarios en UDIs	Valor Nominal Ajustado por Cada Certificado Bursátil Fiduciario en UDIs
1	28 de mayo de 2012	3,096,903.33	360,431,903.33	100.866667
2	28 de agosto de 2012	7,368,830.02	367,800,733.35	102.928830
3	28 de noviembre de 2012	7,519,481.66	375,320,215.01	105.033152
4	28 de febrero de 2013	7,673,213.28	382,993,428.29	107.180497
5	28 de mayo de 2013	7,574,758.92	390,568,187.21	109.300289

En el entendido que los montos reflejados en las columnas tercera, cuarta y quinta del calendario que antecede serán aplicables, siempre y cuando no se verifique el supuesto del Numeral 16, es decir siempre y cuando la Fecha de Inicio de Pagos CPS no ocurra con anterioridad al 30 de enero de 2013. El Representante Común deberá llevar a cabo la actualización de la tabla anterior, según corresponda, con la conformidad del Fiduciario Emisor. En caso de actualización de la tabla anterior, el Representante Común deberá dar aviso por escrito a los Tenedores a través del EMISNET, al Indeval, a la CNBV y a la BMV de dicha circunstancia, adjuntando la tabla actualizada con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha de canje del Título de conformidad con este párrafo. El Representante Común solicitará por escrito al Fiduciario Emisor y a los Fideicomitentes, los cuales a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la notificación de la solicitud correspondiente, reemplazarán el presente Título por uno nuevo que refleje la tabla anterior ajustada, el cual deberá ser canjeado por el que mantenga en depósito Indeval en ese momento previa obtención del oficio que en dicho caso emitirá la CNBV pero sin que ello requiera del consentimiento de los Tenedores.

En caso de que se lleve a cabo la actualización de la tabla anterior, no se considerará como incumplimiento en la obligación de pago del Fiduciario, de conformidad con lo establecido en el presente Título.

19. Fuente de Pago

La fuente de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios estará constituida por (i) los Bienes Fideicomitidos Iniciales; (ii) los Recursos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que reciba el Fiduciario; (iii) los pagos que realice el Fiduciario F/1496 en relación con los Derechos Fideicomisarios; (iv) cualesquiera bienes y derechos que, en su caso, sean aportados por cualquiera de los Fideicomitentes de tiempo en tiempo; (v) cualesquier valores en los que sean invertidas las cantidades líquidas recibidas por los conceptos (i) a (iv) anteriores, conforme a las Inversiones Permitidas, así como los rendimientos derivados de las mismas; y (vi) cualquier derecho, ingreso o recurso que se obtenga o derive de cualquiera de los conceptos establecidos en los incisos (i) a (v) anteriores.

20. Amortización Anticipada Voluntaria

En cualquier momento los Fideicomitentes tendrán derecho a instruir al Fiduciario Emisor a pagar anticipadamente la totalidad del Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, sujeto al pago de la prima por Amortización Anticipada Voluntaria que se señala más adelante; *en el entendido* que los Fideicomitentes deberán entregar por escrito una notificación de amortización anticipada voluntaria (la "Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria") dirigida al Fiduciario Emisor, al Representante Común, a la BMV y al Indeval, con un mínimo de 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que desean que se realice dicho pago, y dentro de la cual, conforme a la sección 4.6 del Contrato de Fideicomiso, entre otros datos, deberá establecer el monto pagadero por concepto de Amortización Anticipada Voluntaria.

Lo anterior en el entendido que únicamente podrá hacerse la amortización anticipada voluntaria de la totalidad del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la Fecha de Pago de intereses inmediata siguiente, siempre y cuando dicha Fecha de Pago tenga lugar cuando menos 10 (diez) Días Hábiles después de la recepción de la Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria (una amortización anticipada en dichas circunstancias, una "Amortización Anticipada Voluntaria").

En caso de que se presente una Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria y ésta no se lleve a cabo de conformidad con lo establecido en la misma, no será considerado como un incumplimiento de conformidad con lo establecido en el presente Título.

La comisión o prima por Amortización Anticipada Voluntaria se calculará de la siguiente manera (la "Comisión por Amortización Anticipada Voluntaria"):

$$P = \{ \Sigma [A / (1 + d/100)^{(t-i)/4}] + \Sigma [It / (1 + d/100)^{(t-i)/4}] \} - M$$

Donde:

t = significa el índice que representa la t-ésima Fecha de Pago en la cual, de no haber ocurrido una Amortización Anticipada Voluntaria, se hubieran efectuado pagos de intereses y/o principal a los Tenedores conforme a los Numerales 16 y 18 del presente Título, respectivamente. En términos generales, los valores de t van desde 1 (primera Fecha de Pago) hasta 76 (última Fecha de Pago, misma que también corresponde a la Fecha de Vencimiento).

i= significa el índice que representa la i-ésima Fecha de Pago en la que ocurre una Amortización Anticipada Voluntaria (la "Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria").

A = significa el monto de principal, expresado en UDIS, a ser amortizado anticipadamente en la Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria, el que de no haber ocurrido una Amortización Anticipada Voluntaria, hubiera sido pagado a los Tenedores en la última Fecha de Pago conforme al Numeral 18 del presente Título, misma que corresponde a la Fecha de Vencimiento contenida en el Numeral 14 del presente Título.

It = significa el monto de intereses futuros, expresados en UDIS, asociados al monto de principal a ser amortizado anticipadamente en la Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria, los que de no haber ocurrido una Amortización Anticipada Voluntaria, hubieran sido pagados a los Tenedores en cada Fecha de Pago t conforme al Numeral 16 del presente Título.

d = significa el retorno anual de mercado, expresado como porcentaje, del bono en UDIS a tasa fija de los Estados Unidos Mexicanos cuyo plazo sea el más cercano, en términos del número de meses, a la vida promedio ponderada remanente de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a la fecha de cálculo correspondiente. El retorno anual de mercado del bono correspondiente deberá ser provisto por una empresa proveedora de precios de mercado autorizada por la CNBV.

M = significa el monto de principal a ser amortizado anticipadamente en la Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria, expresado en UDIS.

P = significa la Comisión por Amortización Anticipada Voluntaria que será calculada como la diferencia, en caso de ser positiva, de (i) la suma, expresada en UDIS, del valor presente del monto de principal a ser amortizado anticipadamente y que de no haber ocurrido una Amortización Anticipada Voluntaria, hubiera sido pagado en la última Fecha de Pago (que corresponde a la Fecha de Vencimiento), más los valores presentes de los intereses asociados al monto de principal a ser amortizado anticipadamente y que de no haber ocurrido una Amortización Anticipada Voluntaria, hubieran sido pagados en cada Fecha de Pago t (los valores presentes serán calculados usando la tasa de descuento anual *d* expresada como porcentaje), menos (ii) el monto de principal a ser amortizado anticipadamente, expresado en UDIS.

En términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el cálculo del monto de la Comisión por Amortización Anticipada Voluntaria será establecido en la Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria respectiva.

21. Amortización Anticipada Obligatoria

El Fiduciario Emisor llevará a cabo la Amortización Anticipada Obligatoria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en una Fecha de Pago (es decir, en la Fecha de Pago siguiente; dicha fecha constituyendo la "Fecha de Amortización Anticipada Obligatoria") si, en la Fecha de Transferencia inmediata anterior a una Fecha de Pago Programado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, los fondos registrados en la Subcuenta de Amortización Anticipada Obligatoria exceden el equivalente de 1,000,000 de UDIs después de cubrir cualquier Déficit que pudiera existir en la Subcuenta de Gastos Administrativos, la Subcuenta de Pago de Certificados Bursátiles Fiduciarios y la Subcuenta de Reserva Servicio de Deuda, según lo estipulado en la Cláusula 4.5 del Contrato de Fideicomiso (una amortización anticipada requerida a partir de dichas circunstancias, una "Amortización Anticipada Obligatoria") previa notificación por escrito entregada al Representante Común, con copia a los Fideicomitentes, las Agencias Calificadoras e Indeval; a más tardar 2 (dos) Días Hábiles antes de la Fecha de Amortización Anticipada Obligatoria y dentro de la cual, entre otros datos, se deberá establecer el monto pagadero por concepto de Amortización Anticipada Obligatoria; *en el entendido* que la Amortización Anticipada Obligatoria proviene de la acumulación de saldos excedentes; efectuando para ello el retiro de la Subcuenta de Amortización Anticipada Obligatoria un monto equivalente al principal de dichos Certificados Bursátiles Fiduciarios a ser amortizado anticipadamente de manera obligatoria, y el cual deberá ser equivalente al total de fondos depositados en la Subcuenta de Amortización Anticipada Obligatoria del Fideicomiso, y la transferencia de dichos fondos a Indeval (dicho monto, el "Pago de Amortización Anticipada Obligatoria") para su pago a los Tenedores.

En caso de darse la Amortización Anticipada Obligatoria, ya sea parcial o total, de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Fiduciario Emisor no estará obligado a pagar y los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios no tendrán derecho a recibir la Comisión por Amortización Anticipada Voluntaria que se establece en el Numeral 20 del presente Título.

22. Obligaciones de dar, hacer y no hacer del Fiduciario Emisor

En adición a la obligación de pago del principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y accesorios sobre los mismos en términos del presente Título, el Fiduciario Emisor ha asumido las siguientes obligaciones de hacer y no hacer:

(a) Llevar a cabo, en cualquier caso, todos los actos que le sean solicitados por escrito por parte de los Fideicomitentes respecto del Patrimonio del Fideicomiso y que sean consistentes con los términos del Contrato de Fideicomiso, en tanto que no haya sido notificado por el Representante Común, ni exista y continúe un Evento de Incumplimiento.

(b) Crear y mantener las Cuentas del Fideicomiso a nombre del Fiduciario Emisor en una institución financiera mexicana, como Fiduciario, segregadas de otras cuentas o recursos, y absteniéndose de combinar cualesquiera recursos transferidos a las mismas con cualesquiera otros recursos bajo cualquier modalidad, de tal manera que siempre se permita en todo momento la identificación de dichos recursos.

(c) Abstenerse de llevar a cabo actividades o llevar a cabo actos que sean inconsistentes con, o que pudieran ser contrarios a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso; y llevar a cabo cualquier actividad o tomar cualquier acción que llegue a ser necesaria para permitir a las partes el ejercicio de sus derechos conforme al mismo de manera completa, efectiva y puntual.

(d) Cumplir con sus obligaciones en términos del Contrato de Fideicomiso y ejercer sus derechos y hacer cumplir al Fideicomitente sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso, incluyendo aquellas previstas en los apartados *"Patrimonio del Fideicomiso"*, *"Administración de Recursos en Efectivo"* y *"Ciertas Obligaciones Adicionales"* del mismo.

(e) Proporcionar a la BMV, a través de la Persona que designe por escrito el Fiduciario Emisor, la información a que hace referencia la Regla 4.033.00 y en la Sección Segunda del Capítulo Quinto, Título Cuarto del Reglamento Interior de la BMV, así como su consentimiento de tal manera que en caso de incumplir con dicha obligación, se impongan medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimiento disciplinarios establecidos en el Título Decimo Primero de dicho Reglamento.

23. Eventos de Incumplimiento

Serán Eventos de Incumplimiento cualquiera de los siguientes eventos, únicamente si llegasen a ocurrir una vez que el principal e intereses pagaderos bajo los certificados bursátiles fiduciarios emitidos por el Fideicomiso F/1496 hayan sido íntegramente pagados:

(i) la falta de pago de principal o intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la última Fecha de Pago Programado;

(ii) si el Fiduciario Emisor vende, cede o de cualquier forma transfiere o dispone de los activos del Patrimonio del Fideicomiso en violación a lo expresamente previsto en el Contrato de Fideicomiso, salvo el caso de errores que sean subsanados conforme a dicho Contrato de Fideicomiso a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes;

(iii) si cualquiera de los Fideicomitentes (a) instruye de manera voluntaria un procedimiento con el fin de declararse en quiebra o concurso mercantil; (b) hace una cesión generalizada de sus bienes a favor de sus acreedores; o (c) es declarado en concurso mercantil, liquidación o similar, y dicha declaración no sea suspendida o revocada dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes;

(iv) si cualquiera de los Fideicomitentes manifiesta por escrito que no tiene capacidad para cumplir en general con sus obligaciones de pago a su vencimiento;

(v) si cualquier Autoridad Gubernamental embarga o de cualquier otra forma toma el control de todos o una parte importante de los bienes de cualquiera de los Fideicomitentes, o impide a cualquiera de los Fideicomitentes continuar con el curso normal de sus actividades, y dicha medida o acción (1) tiene un efecto material adverso e importante en la capacidad de cualquiera de los Fideicomitentes o del Fiduciario Emisor de cumplir con sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso; y (2) no es suspendida o revocada dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes;

(vi) si la inscripción de los valores correspondientes a los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el Registro Nacional de Valores se cancela por cualquier razón;

(vii) si el Fideicomiso Emisor se extingue por cualquier causa;

(viii) si los Fideicomitentes incumplen alguna de sus obligaciones conforme a los incisos (b), (c) o (h) de la Sección 6.1 del Contrato de Fideicomiso y no remedian tal circunstancia dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a que el Representante Común notifique por escrito dicho incumplimiento; y

(ix) si en cualquier momento ICA deja de tener, de manera directa o indirecta, el Control sobre alguno de los Fideicomitentes.

El Representante Común deberá notificar por escrito de manera oportuna a los Tenedores, la BMV (a través del SEDI o de cualquier otro sistema que resulte aplicable), Indeval y la CNBV respecto de cualquier Evento de Incumplimiento en cuanto tenga conocimiento del mismo. En dicho

supuesto se procederá conforme a la Sección 4.8 del Contrato de Fideicomiso y se llevará a cabo el pago de la Amortización Anticipada Obligatoria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso.

Para efectos de lo anterior, el Fiduciario Emisor y los Fideicomitentes deberán entregar al Representante Común de manera trimestral, dentro de los 10 (diez) primeros días de cada mes, una certificación en la que *(a)* manifiesten que no ha ocurrido y continúa alguno de los Eventos de Incumplimiento, y *(b)* establezcan el cálculo de la "Razón de Cobertura" (según se define en el Contrato de Fideicomiso) más recientemente determinada en términos del Contrato de Fideicomiso.

24. Fecha de Pago de Intereses

Una vez concluido el periodo de capitalización de intereses estipulado en el Numeral 16, los intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán pagados trimestralmente de acuerdo al calendario de pagos incluido en el presente Título. Si el día en que debiere realizarse la liquidación fuere inhábil, la liquidación se realizará el siguiente Día Hábil. El primer pago de intereses se efectuará precisamente el día 28 de agosto de 2013, siempre y cuando no se hubiere verificado el supuesto dispuesto en el Numeral 16, es decir, la Fecha de Inicio de Pagos CPS no hubiera ocurrido con anterioridad al 30 de enero de 2013, en cuyo caso no se considerará como incumplimiento, siempre y cuando se den los avisos correspondientes con anticipación.

25. Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses

El principal y los intereses devengados respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se pagarán en cada Fecha de Pago conforme a lo estipulado en el Numeral 16 y el Numeral 18 del presente Título (tomando en cuenta lo previsto en este último en cuanto a su actualización) mediante transferencia electrónica a través de Indeval, cuyo domicilio se encuentra ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., contra la entrega del Título, o contra la entrega de las constancias o certificaciones que para tales efectos expida el Indeval.

El pago de los intereses moratorios se realizará en las oficinas del Representante Común ubicadas en Av. Manuel Ávila Camacho 40, Piso 9, Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, en México, D.F.

El monto en moneda nacional a ser pagado en cada Fecha de Pago establecida en los Numerales 16 y 18 del presente Título se determinará conforme al valor de la UDI en moneda nacional establecido por el Banco de México para la Fecha de Pago correspondiente.

26. Destino de los Fondos

Conforme al Fideicomiso Emisor, los recursos de la Emisión serán distribuidos de la siguiente forma, y los remanentes serán entregados a Sarre y Pápagos.

Concepto	Cantidad
Recursos brutos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios	**$902,845,155.19**
Gastos	
Gastos de Emisión *	$38,218,144.94
Fondeo de las subcuentas del Fideicomiso Emisor (montos estimados)	
Subcuenta de Gastos Administrativos	$0.00
Subcuenta de Reserva de Servicio de Deuda	$40,188,905.50
Recursos remanentes para los Fideicomitentes	$824,438,104.74

* Incluye IVA, salvo por los derechos por estudio y trámite ante CNBV y la cuota de inscripción en el RNV, los cuales no generan IVA.

Los Recursos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán ser utilizados, directa o indirectamente, por Pápagos y/o Sarre para fines diversos de la construcción de la Infraestructura Social, incluyendo la amortización, total o parcial, de deuda a su cargo con los Recursos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

27. Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales

Con sujeción a las disposiciones que resulten aplicables y a la Notificación de Emisión que, en su caso, reciba de los Fideicomitentes, el Fiduciario podrá, con autorización de la CNBV, emitir y colocar Certificados Bursátiles Fiduciarios adicionales al amparo de una emisión (los "Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales"), los cuales tendrán una distinta fecha de colocación pero gozarán sustancialmente de las mismas características que los Certificados Bursátiles Fiduciarios originales (los "Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales"), incluyendo, entre otros, la Fecha de Vencimiento y la Tasa de Interés Bruto Anual, pero excluyendo el precio de colocación, ya que el precio de colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales podrá ser diferente a su valor nominal en atención a las condiciones del mercado prevalecientes en la fecha de su colocación; sin que para su emisión se requiera de la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales en circulación; *y en el entendido, además,* que en ningún caso la emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales o el consecuente aumento en el monto en circulación de Certificados Bursátiles Fiduciarios correspondientes a la emisión constituirán novación.

El Fiduciario únicamente podrá emitir Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales cuando las calificaciones crediticias otorgadas a los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales no disminuyan a consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles Fiduciarios en

circulación o por cualquier motivo relacionado, debiendo el Fiduciario en todo caso canjear el Título que mantenga en depósito Indeval en ese momento y que ampare los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales por uno que ampare tanto éstos como los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales, precisamente en la fecha de colocación de estos últimos. El nuevo título deberá contemplar, entre otra información, el nuevo monto total de la Emisión; el nuevo número total de Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación, mismo que será igual a la suma de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales más los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales; la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales, misma que será la fecha de colocación de los mismos; la indicación de que los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales continuarán devengando intereses a partir de la fecha en que inicie el Periodo de Intereses que se encuentre en vigor en la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales; y la indicación sobre si los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales tendrán derecho a recibir o bien capitalizar intereses correspondientes a la totalidad del Periodo de Intereses en curso en su fecha de colocación, de conformidad con lo establecido en el presente Título.

28. Representante Común

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como Representante Común, llevará a cabo todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos de los Tenedores de conformidad con lo establecido por (i) los artículos 5, 68, 69 y demás aplicables de la LMV relativos a la representación común, en lo que resulten aplicables, y (ii) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito ("LGTOC"), particularmente por lo que se refiere a las obligaciones y facultades del Representante Común, así como a su designación, revocación o renuncia.

Entre otras, obligaciones, el Representante Común deberá:

(i) Suscribir los títulos representativos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, habiendo verificado que cumplan con todas las disposiciones legales aplicables;

(ii) Vigilar el cumplimiento del destino de los fondos captados mediante la Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios.

(iii) Convocar y presidir las asambleas de Tenedores cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente y cuando se requiera conforme al presente Título, así como ejecutar sus decisiones.

(iv) Ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores.

(v) Otorgar y celebrar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la asamblea de Tenedores, los documentos o contratos que deban subscribirse o celebrarse con Fiduciario Emisor o cualquier tercero y que no se encuentren previamente instruidos a través del Fideicomiso Emisor.

(vi) Calcular y publicar a través del SEDI o de los medios que la BMV determine para tal efecto, los cambios en las tasas de interés o en la forma de cálculo del rendimiento de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, así como los avisos de pago de intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, debiendo notificar al Fiduciario Emisor.

(vii) Calcular y publicar a través del SEDI o de los medios que la BMV determine para tal efecto, los avisos de pago de amortizaciones y, en su caso, el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, debiendo notificar al Fiduciario Emisor.

(viii) Dar cumplimiento a todas las disposiciones que le son atribuidas al Representante Común en el Contrato de Fideicomiso, el presente Título y las disposiciones aplicables.

(ix) Verificar que el Fiduciario Emisor cumpla con todas sus obligaciones conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y del presente Título y en las disposiciones aplicables.

(x) En su caso, notificar a los Tenedores, a Indeval (por escrito), la BMV y la CNBV acerca de la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de conformidad con lo establecido en el presente Título, a través del EMISNET o de cualquier otro sistema que resulte aplicable.

(xi) Notificar a las agencias calificadoras que hubieran calificado la Emisión y a los Tenedores, de cualquier incumplimiento en las obligaciones de pago del Fiduciario Emisor respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, dentro de los 3 Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento del mismo.

(xii) Previa instrucción por escrito del Fiduciario Emisor o de los Tenedores que representen cuando menos el 10% de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación, convocar a una asamblea de Tenedores cuyo orden del día incluya un punto relativo a la ratificación y/o designación de un nuevo Representante Común, en caso de que ocurra un cambio sustancial en la situación del Representante Común y/o cualquiera de los siguientes supuestos (i) cambios sustanciales en la administración del Representante Común; (ii) cambios sustanciales de los accionistas que tengan el control corporativo del Representante Común; (iii) cambios sustanciales de la distribución del capital social del Representante Común; (iv) cambios sustanciales en detrimento de la situación económica o financiera del Representante Común, y/o (v) revocación de la autorización para actuar como intermediario financiero.

(xiii) En general llevar a cabo los actos necesarios a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios.

En virtud de la aceptación de su encargo, el Representante Común tendrá la obligación de ejercer las acciones y derechos que correspondan al conjunto de Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios para el pago del principal e intereses adeudados por el Fiduciario Emisor. De manera específica, el Representante Común tendrá la obligación de entregar, o poner a disposición de los Tenedores (físicamente o de manera electrónica en el domicilio del Representante Común), previa solicitud hecha por escrito al Representante Común dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a que le sea entregada o puesta a su disposición, toda la información relacionada con los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos al amparo del Prospecto que le sea entregada (o sea puesta a su disposición) por el Fiduciario Emisor y/o los Fideicomitentes y/o el Gobierno Federal y/o el Proveedor EPC y/o el Proveedor de la CCSB's y/o cualquier otra persona.

Para todo aquello no expresamente previsto en el presente Título, el Representante Común actuará de conformidad con las resoluciones adoptadas por los Tenedores en asamblea.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del presente Título o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores; *en el entendido* que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todos los Certificados Bursátiles Fiduciarios sean pagados en su totalidad (incluyendo, para estos efectos, los intereses devengados y no pagados y las demás cantidades pagaderas conforme a los mismos, si las hubiera).

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que puede o debe llevar a cabo conforme al presente Título y la legislación aplicable.

29. Asamblea de Tenedores

La asamblea general de Tenedores representará el conjunto de éstos y sus decisiones, tomadas en términos del presente Título, la LMV, y en lo no previsto y/o aplicable en la LGTOC, conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la LMV, serán válidas respecto de todos los Tenedores, aún de los ausentes y disidentes. En consecuencia, cualquier acto del Fiduciario Emisor que, en términos del presente, se encuentre sujeto a la aprobación de los Tenedores deberá someterse a la asamblea general de Tenedores correspondiente.

Las reglas para concurrir a una asamblea de Tenedores y las demás características se describen a continuación. Asimismo, serán aplicables las demás reglas de convocatoria, instalación de asambleas y validez de las decisiones adoptadas en éstas, contenidas en los artículos 219 a 221 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, aplicables en lo conducente en términos de lo establecido en el artículo 68 de la Ley del Mercado de Valores.

a) La asamblea general de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común.

b) Los Tenedores que, en lo individual o conjuntamente, representen un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación, podrán pedir al Representante Común que convoque una asamblea general de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea. El Fiduciario Emisor tendrá derecho, así mismo, de solicitar al Representante Común que convoque a una asamblea de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario Emisor, a petición de los Tenedores solicitantes o del Fiduciario Emisor, según sea el caso, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.

c) La convocatoria para las asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en cualquier periódico de circulación a nivel nacional, con cuando menos 10 (diez) días de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse.

d) Para que la asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso e) siguiente se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados en ella, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación (tomando en consideración su valor nominal), y sus decisiones serán válidas, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los Tenedores presentes.

   Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso e) siguiente, habrá quórum con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles Fiduciarios en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por mayoría de votos de los Tenedores presentes.

e) Se requerirá que estén presentes en la asamblea los Tenedores que, en su conjunto o individualmente, posean el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación, y que las decisiones sean aprobadas por la mitad más uno de los votos presentes, en los siguientes casos:

   1. Cuando se trate de revocar la designación del Representante Común y/o nombrar a cualquier otro nuevo representante común;

   2. Cuando se trate de consentir o autorizar que el Fiduciario Emisor dejare de cumplir con sus obligaciones significativas bajo

los Certificados Bursátiles Fiduciarios; o

3. Cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios u otorgar prórrogas o esperas al Fiduciario Emisor respecto de los pagos de principal e intereses conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

f) Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar cualquiera de los asuntos señalados en el inciso e) anterior, se requerirá que esté representada la mitad más uno de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación y sus decisiones serán válidas si son tomadas por mayoría de votos de los Tenedores presentes.

g) Para concurrir a las asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán depositar las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado que al efecto expida la institución de crédito o casa de bolsa correspondiente y que le sirva de complemento, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de los cuales sean titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado, acreditado mediante mandato debidamente formalizado o carta poder firmada ante 2 (dos) testigos.

h) En ningún caso podrán ser representados en la asamblea de Tenedores, los Certificados Bursátiles Fiduciarios que el Fiduciario Emisor o cualquier parte relacionada con el Fiduciario Emisor haya adquirido, directa o indirectamente, en el mercado.

i) De cada asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultados por los Tenedores. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

j) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación. La asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y, en ella, los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil Fiduciario en circulación.

No obstante lo dispuesto en este apartado, las resoluciones tomadas fuera de asamblea de Tenedores, por unanimidad de los Tenedores que, en lo individual o conjuntamente, representen la totalidad de los Certificados Bursátiles Fiduciarios con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en asamblea reunida, siempre que se confirmen por escrito.

Las asambleas e Tenedores se celebrarán en el domicilio social del Representante Común y a la imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

Lo contenido en el presente Título no limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el artículo 223 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

30. Depositario

El presente Título se mantendrá en depósito en Indeval.

En los términos del artículo 282 de la LMV, el Fiduciario Emisor determinó que el presente Título no lleve cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que la propia Indeval expida para tal efecto.

31. Supletoriedad

En términos del artículo 68 de la LMV, en lo conducente, son aplicables a los Certificados Bursátiles Fiduciarios los artículos 81, 130, 151 a 162, 164, 166 a 169, 174 segundo párrafo, 216, 217 fracciones VIII y X a XII, 218 (salvo por la publicación de convocatorias, misma que podrá realizarse en cualquier periódico de amplia circulación nacional), 219 a 221 y 223 a 227 de la LGTOC.

32. Legislación Aplicable y Jurisdicción

El presente Título se regirá e interpretara de conformidad con las leyes de México. El Fiduciario Emisor, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles Fiduciarios, los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, para cualquier controversia relacionada con el presente Título o documentos relacionados con el mismo, salvo aquellos que hayan sido previamente celebrados a la emisión del Título, en los que se haya establecido una jurisdicción diferente, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio, presente o futuro, o por cualquier causa. Asimismo, los Tenedores convienen que cualquier acción judicial relacionada con las resoluciones adoptadas por las asambleas de Tenedores o la validez de dichas asambleas únicamente se podrán iniciar en los tribunales antes mencionados.

El presente Título se expide en la Ciudad de México, Distrito Federal a los 7 días del mes de mayo de 2012.

Fiduciario Emisor

The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple

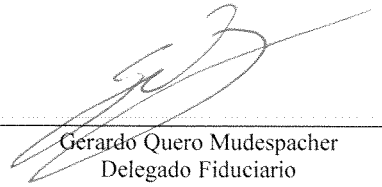

Gerardo Quero Mudespacher
Delegado Fiduciario

En aceptación del cargo de Representante Común y de las obligaciones y facultades conferidas.

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero

Luis Fernando Turcott Ríos
Delegado Fiduciario

Ricardo Calderón Arroyo
Delegado Fiduciario

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PAGO
Número F/1496

entre

Pápagos Servicios para la Infraestructura, S.A. de C.V. y Sarre Infraestructura y Servicios, S.A. de C.V.,
como Fideicomitentes y Fideicomisarios en Segundo Lugar

- y -

los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, representados en este acto por el Representante Común, actuando en nombre y para beneficio de aquéllos,
como Fideicomisarios en Primer Lugar,

- y -

Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria,

como Fiduciario

25 de julio de 2011.

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PAGO identificado con el número F/1496 (mil cuatrocientos noventa y seis) (en lo sucesivo, según el mismo sea modificado o adicionado de tiempo en tiempo, el "Contrato" o el "Fideicomiso"), que celebran:

I. Pápagos Servicios para la Infraestructura, Sociedad Anónima de Capital Variable, en su calidad de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, representada en este acto por su representante legal el señor Gabriel Sánchez Ramírez;

II. Sarre Infraestructura y Servicios, Sociedad Anónima de Capital Variable, en su calidad de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, representada en este acto por su representante legal el señor Gabriel Sánchez Ramírez;

III. los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, representados en este acto por Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V. Monex Grupo Financiero, en su calidad de Representante Común, actuando en tal carácter en nombre y para beneficio de dichos Tenedores, representado en este acto por su representante legal, el señor Héctor Eduardo Vázquez Abén; y

IV. Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como fiduciario, representado en este acto por su delegada fiduciaria, la señora María del Carmen Mozas Gómez.

para los fines aquí descritos y de conformidad con los siguientes Antecedentes y Cláusulas:

ANTECEDENTES

Uno. Celebración de los CPS.- Con fecha 27 de diciembre de 2010, Pápagos Servicios para la Infraestructura, Sociedad Anónima de Capital Variable ("Pápagos"), en calidad de proveedor, celebró con el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos ("México"), actuando a través de dependencias de las administración pública federal centralizada (el "Gobierno Federal"), en calidad de ordenante y receptor, un Contrato de Prestación de Servicios de Largo Plazo (el "CPS Pápagos").

Con esa misma fecha, Sarre Infraestructura y Servicios, Sociedad Anónima de Capital Variable ("Sarre"), en calidad de proveedor, celebró con el Gobierno Federal, en calidad de ordenante y receptor, un Contrato de Prestación de Servicios de Largo Plazo (el "CPS Sarre", y conjuntamente con el CPS Pápagos, los "CPS").

Dos. Celebración de los Contratos EPC.- Con fecha 27 de diciembre de 2010, Pápagos, en calidad de ordenante, celebró con la sociedad mercantil Ingenieros Civiles Asociados, Sociedad Anónima de Capital Variable (en lo sucesivo, el "Proveedor EPC"), en calidad de proveedor, un Contrato de Ingeniería, Procuración y Construcción a Precio Alzado y "Llave en Mano" (el "EPC Pápagos"), respecto de la Infraestructura Social del CPS Pápagos.

Con fecha 27 de diciembre de 2010, Sarre, en calidad de ordenante, celebró con el Proveedor EPC, en calidad de proveedor, un Contrato de Ingeniería, Procuración y Construcción a Precio Alzado y "Llave en Mano" (el "EPC Sarre", y conjuntamente con el EPC Pápagos, los

"EPCs"), respecto de la Infraestructura Social del CPS Sarre.

Tres. Designación del Representante Común.- Con fecha 27 de mayo de 2011, Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V. Monex Grupo Financiero (el "Representante Común") aceptó la designación que le hiciera Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, actuando en su calidad de fiduciario del presente Fideicomiso (el "Fiduciario") como representante común de los Tenedores (según se define más adelante).

Cuatro. Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.- Con objeto de emitir los Certificados Bursátiles (según se define más adelante) y crear un mecanismo para la recepción de los diversos recursos relacionados con la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (según se define más adelante), los CPS, los Seguros, los EPCs, las Cartas de Crédito Standby, así como el pago de principal y accesorios de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y ciertos gastos asociados con los CPS, las Partes tienen la intención de celebrar este Fideicomiso y obligarse en los términos que más adelante se señalan.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, con base en los Antecedentes que han quedado consignados anteriormente, los comparecientes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. TÉRMINOS DEFINIDOS; INTERPRETACIÓN.

(a) Términos definidos. Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Contrato que no se encuentren definidos en ésta o en alguna otra cláusula o sección del mismo, tendrán el significado que se establece en esta Cláusula.

"Agencias Calificadoras" significa S&P y Fitch y cualquier otra agencia calificadora autorizada por la CNBV para dictaminar valores.

"Amortización Anticipada Voluntaria" tiene el significado que a dicho término se asigna en la Sección 4.8(c)(2)(iii).

"Aportación Inicial" significa la cantidad de $1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.), aportada al Fideicomiso por los Fideicomitentes de conformidad con este Contrato.

"Autoridad Gubernamental" significa cualquier dependencia, comisión, consejo, buró, agencia, autoridad o departamento federal, estatal, municipal, metropolitano o cualquier otro, ya sea de hecho o de derecho, de México, o cualquier subdivisión política de las mismas y cualquier Persona que ejerza funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, regulatorias o administrativas de o correspondientes a cualquiera de las entidades anteriores, incluyendo todas las comisiones, consejos, burós, árbitros y paneles arbitrales, así como cualquier autoridad u otra persona Controlada, directa o indirectamente, por cualquiera de los anteriores.

"Bienes Fideicomitidos Iniciales" significa la referencia colectiva a (i) la Aportación Inicial, (ii) los Derechos a Indemnizaciones de los EPCs, y (iii) los derechos de las Pólizas de Seguros Iniciales de los CPS.

"Bienes Fideicomitidos" significa todos y cada uno de los bienes y derechos siguientes:

(i) los Bienes Fideicomitidos Iniciales; (ii) los Recursos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que reciba el Fiduciario Emisor; (iii) los pagos realizados por el Gobierno Federal al amparo de los Derechos de Cobro de los CPS; (iv) los Derechos de Cobro de los CPS; (v) los pagos realizados por las aseguradoras de que se trate, al amparo de las Pólizas de Seguros de los CPS; (vi) los pagos realizados por el Proveedor EPC, como pago de los Derechos a Indemnizaciones de los EPCs; (vii) los pagos recibidos del Proveedor de las CCSB's, en su caso; (viii) cualesquier bienes y derechos que sean aportados por cualquier Fideicomitente de tiempo en tiempo, mediante los Contratos de Aportación necesarios; (ix) cualesquier valores en los que sean invertidas las cantidades líquidas recibidas por los conceptos (i) a (viii) anteriores, conforme a las Inversiones Permitidas, así como los rendimientos derivados de las mismas; (x) los recursos que se obtengan de la liquidación de las operaciones derivadas que celebre el Fiduciario al amparo de contratos marco con las cantidades señaladas en el numeral (ix) anterior, en su caso; y (xi) cualquier derecho, ingreso o recurso que se obtenga o derive de cualquiera de los conceptos establecidos en los incisos (i) a (x) anteriores.

"BMV" significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de S.V.

"Cambio de Control" significa que, en cualquier momento, ICA deje de tener, de manera directa o indirecta, el Control sobre alguno de los Fideicomitentes. "Control", para efectos de esta definición, significa la posesión, directa o indirecta, de la facultad para dirigir o hacer dirigir la administración y las políticas de una Persona, ya sea mediante la propiedad de valores con derecho a voto, por contrato u otro medio, en el entendido de que se entenderá que existe Control cuando una Persona tenga, directa o indirectamente, el 51% o más de los derechos de propiedad sobre otra Persona, y los términos "Control", "Controladora" y "Controlada" tienen el significado correspondiente en relación con el mismo.

"Carta de Crédito Standby Pápagos" o la "CCSB Pápagos" significa la carta de crédito *standby* irrevocable sujeta a las Reglas "ISP 98" Usos Internacionales relativos a los Créditos Contingentes, emitidas por la Cámara Internacional de Comercio publicación ICC 590, a ser emitida por el Proveedor de la CCSB a favor del Fiduciario en los términos que se señalan en el Prospecto, con la finalidad de reembolsar al Fiduciario, en beneficio de los Tenedores, los sobrecostos asociados al CPS Pápagos durante la Etapa Preoperativa, hasta por un monto equivalente a la Suma Máxima de la CCSB Pápagos. La CCSB Pápagos solamente estará vigente durante la Etapa Preoperativa del CPS Pápagos.

"Carta de Crédito Standby Sarre" o la "CCSB Sarre" significa la carta de crédito *standby* irrevocable sujeta a las Reglas "ISP 98" Usos Internacionales relativos a los Créditos Contingentes, emitidas por la Cámara Internacional de Comercio publicación ICC 590, a ser emitida por el Proveedor de la CCSB a favor del Fiduciario en los términos que se señalan en el Prospecto, con la finalidad de reembolsar al Fiduciario en beneficio de los Tenedores, los sobrecostos incurridos asociados al CPS Sarre durante la Etapa Preoperativa, hasta por un monto equivalente a la Suma Máxima de la CCSB Sarre. La CCSB Sarre solamente estará vigente durante la Etapa Preoperativa del CPS Sarre.

"Cartas de Crédito" o las "CCSB's" significa la referencia colectiva a la Carta de Crédito Standby Pápagos y la Carta de Crédito Standby Sarre.

"Certificados Bursátiles Fiduciarios" significan, conjuntamente, los Certificados

Bursátiles Fiduciarios que sean emitidos al amparo del programa de certificados bursátiles de largo plazo del Fiduciario, hasta por un monto total autorizado de $8'300,000.00 (ocho mil trescientos millones de Pesos 00/100) o su equivalente en UDIS, de conformidad con el oficio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores reflejado en el Prospecto.

"Certificados Bursátiles Fiduciarios Serie Pesos" signfica la referencia colectiva a los Certificados Bursátiles Fiduciarios denominados en Pesos.

"Certificados Bursátiles Fiduciarios Serie UDIs" significa la referencia colectiva a los Certificados Bursátiles Fiduciarios denominados en UDIs.

"Circular" Significa la Circular 1/2005 publicada el veintitrés (23) de junio de dos mil cinco (2005) por Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, relativa a las Reglas a las que deberán sujetarse las Instituciones de Banca Múltiple, Casas de Bolsa, Instituciones de Seguros, Instituciones de Fianzas, Sociedades Financieras de Objeto Limitado y la Financiera Rural, en las Operaciones de Fideicomiso, tal y como fue modificada por la Circular 1/2005 Bis, la Circular 1/2005 Bis 1 y la Circular 1/2005 Bis 2, emitidas todas por Banco de México.

"CNBV" significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Comisión por Amortización Anticipada Voluntaria Pesos" significa la comisión o prima que deba pagar el Fiduciario Emisor a los Tenedores por la Amortización Anticipada Voluntaria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios serie Pesos en términos del título correspondiente.

"Comisión por Amortización Anticipada Voluntaria UDIs" significa la comisión o prima que el Fiduciario Emisor deba pagar a los Tenedores por la Amortización Anticipada Voluntaria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios serie UDIs, en términos del título correspondiente.

"Consentimiento CPS Pápagos" significa el consentimiento por escrito del Gobierno Federal para que los Derechos de Cobro del CPS Pápagos sean aportados al Fideicomiso, y el reconocimiento de aquél de que, en lo sucesivo, deberá realizar los pagos al amparo del CPS Pápagos a la Cuenta de Cobranza.

"Consentimiento CPS Sarre" significa el consentimiento por escrito del Gobierno Federal para que los Derechos de Cobro del CPS Sarre sean aportados al Fideicomiso, y el reconocimiento de aquél de que, en lo sucesivo, deberá realizar los pagos al amparo del CPS Sarre a la Cuenta de Cobranza.

"Consentimiento EPC Pápagos" significa el consentimiento por escrito del Proveedor EPC para que los Derechos a Indemnizaciones del EPC Pápagos sean aportados al Fideicomiso, y el reconocimiento de aquél de que, en lo sucesivo, deberá realizar los pagos por concepto de Derechos a Indemnizaciones del EPC Pápagos al amparo del EPC Pápagos, a la Cuenta de Seguros e Indemnizaciones. Copia del Consentimiento EPC Pápagos se adjunta al presente Contrato como Anexo "A".

"Consentimiento EPC Sarre" significa el consentimiento por escrito del Proveedor EPC para que los Derechos a Indemnizaciones del EPC Sarre sean aportados al Fideicomiso, y el reconocimiento de aquél de que, en lo sucesivo, deberá realizar los pagos por concepto de

Derechos a Indemnizaciones del EPC Sarre al amparo del EPC Sarre, a la Cuenta de Seguros e Indemnizaciones. Copia del Consentimiento EPC Sarre se adjunta al presente Contrato como Anexo "B".

"Contrato de Aportación" significa cada uno de los contratos celebrados entre los Fideicomitentes (o alguno de ellos) y el Fiduciario Emisor, en virtud del cual aquéllos (o alguno de ellos) aporte, transmita, ceda y afecte irrevocablemente bienes y/o derechos, al patrimonio del Fideicomiso Emisor con posterioridad a la constitución del mismo sustancialmente en términos del Anexo "C".

"Contrato de Colocación" significa el contrato de colocación que será celebrado entre el Fiduciario y los Intermediarios Colocadores respecto de la oferta y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a través de una oferta pública en la BMV.

"Contrato" o "Fideicomiso" tiene el significado que a dicho término se asigna en el Proemio.

"CPS Pápagos" tiene el significado que a dicho término se asigna en el Antecedente Uno.

"CPS Sarre" tiene el significado que a dicho término se asigna en el Antecedente Uno.

"CPS" tiene el significado que a dicho término se asigna en el Antecedente Uno.

"Cuenta de Amortización Anticipada Voluntaria" significa la cuenta en Pesos para depósitos a la vista, aperturada por el Fiduciario a su nombre en la institución bancaria que se señale en la Notificación de Emisión.

"Cuenta de Cobranza" significa la cuenta en Pesos para depósitos a la vista, aperturada por el Fiduciario a su nombre en la institución bancaria que se señale en la Notificación de Emisión.

"Cuenta de Construcción" significa la cuenta en Pesos para depósitos a la vista, aperturada por el Fiduciario a su nombre en la institución bancaria que se señale en la Notificación de Emisión.

"Cuenta de Recursos de Emisión" significa la cuenta en Pesos para depósitos a la vista, aperturada por el Fiduciario a su nombre en la institución bancaria que se señale en la Notificación de Emisión.

"Cuenta de Sarre" significa la cuenta en Pesos para depósitos a la vista, aperturada por Sarre a su nombre en la institución bancaria que se señale en la Notificación de Emisión.

"Cuenta de Seguros e Indemnizaciones" significa la cuenta en Pesos para depósitos a la vista aperturada por el Fiduciario en la institución bancaria que se señale en la Notificación de Emisión.

"Cuenta de Pápagos" significa la cuenta en Pesos para depósitos a la vista, aperturada por Pápagos a su nombre en la institución bancaria que se señale en la Notificación de Emisión.

"Cuentas Adicionales" significa las Cuentas del Fideicomiso distintas de la Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria, la Cuenta de Cobranza, la Cuenta de Construcción, la

Cuenta de Recursos de Emisión y la Cuenta de Seguros e Indemnizaciones, que en su caso aperture el Fiduciario de tiempo en tiempo para cumplir con los Fines del Fideicomiso.

"Cuentas del Fideicomiso" significa la referencia colectiva a la Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria, la Cuenta de Cobranza, la Cuenta de Construcción, la Cuenta de Recursos de Emisión, la Cuenta de Seguros e Indemnizaciones y las Cuentas Adicionales.

"Deducción Máxima" significa, para cada periodo mensual respecto de cada CPS, un monto no mayor al porcentaje del Pago Mensual de Referencia que se establece en la siguiente tabla para cada uno de los periodos que ahí se indican:

Aniversario de la fecha de inicio de pagos programados del CPS de que se trate	Deducción Máxima
1 a 16	12%
17 a fecha de terminación	30%

"Déficit" significa, en cualquier Fecha de Transferencia, y con respecto a la:

(1) Subcuenta de Gastos Administrativos, un monto equivalente al excedente, en caso de ser positivo, del (i) Requisito de Fondeo para esta Subcuenta, en dicha Fecha de Transferencia, menos (ii) el saldo de esta Subcuenta, en dicha fecha;

(2) Subcuenta de Impuestos Sarre, un monto equivalente al excedente, en caso de ser positivo, del (i) Requisito de Fondeo para esta Subcuenta, en dicha Fecha de Transferencia, menos (ii) el saldo de esta Subcuenta, en dicha fecha;

(3) Subcuenta de Impuestos Pápagos, un monto equivalente al excedente, en caso de ser positivo, del (i) Requisito de Fondeo para esta Subcuenta, en dicha Fecha de Transferencia, menos (ii) el saldo de esta Subcuenta, en dicha fecha;

(4) Subcuenta de Gastos de Operación y Mantenimiento Sarre, un monto equivalente al excedente, en caso de ser positivo, del (i) Requisito de Fondeo para esta Subcuenta, en dicha Fecha de Transferencia, menos (ii) el saldo de esta Subcuenta, en dicha fecha;

(5) Subcuenta de Gastos de Operación y Mantenimiento Pápagos, un monto equivalente al excedente, en caso de ser positivo, del (i) Requisito de Fondeo para esta Subcuenta, en dicha Fecha de Transferencia, menos (ii) el saldo de esta Subcuenta, en dicha fecha;

(6) Subcuenta de Reserva de Gastos de Operación y Mantenimiento Pápagos, un monto equivalente al excedente en caso de ser positivo, del (i) Requisito de Fondeo para esta Subcuenta, en dicha fecha de transferencia, menos (ii) el saldo de esta Subcuenta, en dicha fecha;

(7) Subcuenta de Reserva de Gastos de Operación y Mantenimiento Sarre, un monto equivalente al excedente en caso de ser positivo, del (i) Requisito de Fondeo para esta Subcuenta, en dicha fecha de transferencia, menos (ii) el saldo de esta Subcuenta, en dicha fecha;

(8) Subcuenta de Reserva de Mantenimiento Mayor Sarre, un monto equivalente al excedente, en caso de ser positivo, del (i) Requisito de Fondeo para esta Subcuenta, en dicha Fecha de Transferencia, menos (ii) el saldo de esta Subcuenta, en dicha fecha;

(9) Subcuenta de Reserva de Mantenimiento Mayor Pápagos, un monto equivalente al excedente, en caso de ser positivo, del (i) Requisito de Fondeo para esta Subcuenta, en dicha Fecha de Transferencia, menos (ii) el saldo de esta Subcuenta, en dicha fecha;

(10) Subcuenta de Reserva de Servicio de Deuda Serie Pesos, un monto equivalente al excedente, en caso de ser positivo, del (i) Requisito de Fondeo para esta Subcuenta, en dicha Fecha de Transferencia, menos (ii) el saldo de esta Subcuenta, en dicha fecha;

(11) Subcuenta de Reserva de Servicio de Deuda Serie UDIs, un monto equivalente al excedente, en caso de ser positivo, del (i) Requisito de Fondeo para esta Subcuenta, en dicha Fecha de Transferencia, menos (ii) el saldo de esta Subcuenta, en dicha fecha;

(12) Subcuenta de Reserva para IVA Sarre, un monto equivalente al excedente, en caso de ser positivo, del (i) Requisito de Fondeo para esta Subcuenta, en dicha Fecha de Transferencia, menos (ii) el saldo de esta Subcuenta, en dicha fecha;

(13) Subcuenta de Reserva para IVA Pápagos, un monto equivalente al excedente, en caso de ser positivo, del (i) Requisito de Fondeo para esta Subcuenta, en dicha Fecha de Transferencia, menos (ii) el saldo de esta Subcuenta, en dicha fecha;

(14) Subcuenta de Pago de Certificados Bursátiles Fiduciarios Serie Pesos un monto equivalente al excedente, en caso de ser positivo, del (i) Requisito de Fondeo para esta Subcuenta, en dicha Fecha de Transferencia, menos el saldo de esta Subcuenta en dicha fecha.

(15) Subcuenta de Pago de Certificados Bursátiles Fiduciarios Serie UDIs un monto equivalente al excedente, en caso de ser positivo, del (i) Requisito de Fondeo para esta Subcuenta, en dicha Fecha de Transferencia, menos el saldo de esta Subcuenta en dicha fecha.

(16) Subcuenta de Pagos por Servicios Públicos Pápagos, un monto equivalente al excedente, en caso de ser positivo, del (i) Requisito de Fondeo para esta Subcuenta en dicha fecha de Transferencia, menos (ii) el saldo de

esta Subcuenta en dicha fecha; y

(17) Subcuenta de Pagos por Servicios Públicos Sarre, un monto equivalente al excedente, en caso de ser positivo, del (i) Requisito de Fondeo para esta Subcuenta en dicha fecha de Transferencia, menos (ii) el saldo de esta Subcuenta en dicha fecha;

"Derechos a Indemnizaciones de los EPCs" significa la referencia colectiva a los Derechos a Indemnizaciones del EPC Pápagos y los Derechos a Indemnizaciones del EPC Sarre.

"Derechos a Indemnizaciones del EPC Pápagos" significa la referencia a los derechos de Pápagos para ser indemnizado por retrasos, daños o cualquier otra circunstancia, por el Proveedor EPC, en términos del EPC Pápagos.

"Derechos a Indemnizaciones del EPC Sarre" significa la referencia a los derechos de Sarre para ser indemnizado por retrasos, daños o cualquier otra circunstancia, por el Proveedor EPC, en términos del EPC Sarre.

"Derechos de Cobro de los CPS" significa la referencia colectiva a los Derechos de Cobro del CPS Pápagos y los Derechos de Cobro del CPS Sarre.

"Derechos de Cobro del CPS Pápagos" significa los derechos de cobro que derivan del CPS Pápagos, incluyendo entre ellos los derechos de cobro respecto de los Servicios Asociados a la Infraestructura Social, los Pagos por Servicios, los Pagos por Terminación, los Pagos Provisionales por Terminación, y a cualquier otro pago, reembolso o finiquito al que tenga derecho Pápagos, conforme a la legislación aplicable y al CPS Pápagos.

"Derechos de Cobro del CPS Sarre" significa los derechos de cobro que derivan del CPS Sarre, incluyendo entre ellos los derechos de cobro respecto de los Servicios Asociados a la Infraestructura Social, los Pagos por Servicios, a los Pagos por Terminación, los Pagos Provisionales por Terminación, y a cualquier otro pago, reembolso o finiquito al que tenga derecho Sarre conforme a la legislación aplicable y al CPS Sarre.

"Derechos de los Seguros de los CPS" significa los derechos de cobro que tienen Sarre y Pápagos, respectivamente, al amparo de las Pólizas de Seguros de los CPS.

"Día Hábil" significa cualquier día del año que no sea (i) sábado, domingo, o (ii) cualquier otro día en que las instituciones de crédito del país estén autorizadas o sean requeridas a cerrar en México, Distrito Federal, de acuerdo con el calendario que al efecto publica anualmente la CNBV.

"EPC Pápagos" tiene el significado que a dicho término se asigna en el Antecedente Dos.

"EPC Sarre" tiene el significado que a dicho término se asigna en el Antecedente Dos.

"EPCs" tiene el significado que a dicho término se asigna en el Antecedente Dos.

"Etapa Operativa" significa el periodo de los CPS que va desde la Fecha de Inicio de Pagos CPS hasta la terminación de vigencia de los mismos, en el entendido que si la Fecha de

Inicio de Pagos CPS ocurriera en fecha distinta para cada CPS, se entenderá que la Fecha de Inicio de Pagos CPS es la que ocurra con posterioridad.

"Etapa Preoperativa" significa, respecto de cada CPS, el periodo que va desde su fecha de firma hasta la Fecha de Inicio de Pagos CPS, en el entendido que si la Fecha de Inicio de Pagos CPS ocurriera en fecha distinta para cada CPS, se entenderá que la Fecha de Inicio de Pagos CPS es la que ocurra con posterioridad.

"Evento de Amortización Obligatoria" significa la Terminación Anticipada de uno o los dos CPS. El Evento de Amortización Obligatoria no trae como consecuencia la aceleración de los Certificados Bursátiles Fiduciarios; solamente genera la obligación a cargo del Fideicomiso Emisor de realizar el Pago de Amortización Anticipada Obligatoria que corresponda a los Tenedores, mismo que será espejo (por la misma cantidad, dando efecto a las deducciones que para gastos e impuestos apliquen en los términos que se establecen en este Contrato, pero hasta por el Monto Máximo de Endeudamiento) de los Pagos Provisionales por Terminación, en su caso, y el Pago por Terminación que reciba el Fideicomiso Emisor del Gobierno Federal en dicho supuesto.

"Evento de Incumplimiento" significa cualquiera de los siguientes eventos: *(i)* la cancelación de alguna de las Cartas de Crédito Standby durante la Etapa Preoperativa, siempre y cuando dicha Carta de Crédito Standby no sea reemplazada por el Proveedor de las CCSB, u otra institución bancaria de prestigio en México, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes, *(ii)* el ejercicio por parte de los Tenedores de sus derechos ante la falta de pago de principal o intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en una Fecha de Pago Programado, *(iii)* el ejercicio por parte de los Tenedores de sus derechos ante la falta de realización de un Pago de Amortización Anticipada Obligatoria en la fecha que corresponda conforme al Título correspondiente, en y por las cantidades que se señalen en dicho Título; (iv) si el Fiduciario Emisor vende, cede o de cualquier forma transfiere o dispone de los activos del Patrimonio del Fideicomiso en violación a lo expresamente previsto en presente Contrato, salvo el caso de errores que sean subsanados conforme a dicho Fideicomiso a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes; (v) si cualquiera de los Fideicomitentes (a) instruye de manera voluntaria un procedimiento con el fin de declararse en quiebra o concurso mercantil; (b) hace una cesión generalizada de sus bienes a favor de sus acreedores; o (c) es declarado en concurso mercantil, liquidación o similar, y dicha declaración no sea suspendida o revocada dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes; (vi) si cualquiera de los Fideicomitentes manifiesta por escrito que no tiene capacidad para cumplir en general con sus obligaciones de pago a su vencimiento; (vii) si cualquier Autoridad Gubernamental embarga, expropia o de cualquier otra forma toma el control de todos o una parte importante de los bienes de cualquiera de los Fideicomitentes, o impide a cualquiera de los Fideicomitentes continuar con el curso normal de sus actividades, y dicha medida o acción (1) tiene un efecto material adverso e importante en la capacidad de cualquiera de los Fideicomitentes o del Fiduciario Emisor de cumplir con sus obligaciones conforme al presente Fideicomiso; y (2) no es suspendida o revocada dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes; (viii) si la inscripción de la Emisión correspondiente en el Registro Nacional de Valores se cancela por cualquier razón; (ix) si el Fideicomiso se extingue por cualquier causa; (x) si los Tenedores ejercen sus derechos si los Fideicomitentes incumplen con alguna de sus obligaciones conforme a los incisos (b), (c), (i), (p), (q) ó (r) de la Sección 6.1 del presente Contrato, o incumplen sus obligaciones conforme al inciso (h) de la misma Sección y no remedian tal circunstancia dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a que el

Representante Común notifique por escrito dicho incumplimiento; y (xi) si, en cualquier momento, Empresas ICA, S.A.B. de C.V. deja de tener, de manera directa o indirecta, el Control sobre alguno de los Fideicomitentes.

"Factor de Proporción Pápagos" significa (i) 49.7747%, en caso de que no hubiere ocurrido la Terminación Anticipada del CPS Sarre, o bien (ii) 100%, en caso de que hubiere ocurrido la Terminación Anticipada del CPS Sarre.

"Factor de Proporción Pesos" significa en cada Fecha de Transferencia el resultado de dividir: (i) el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Serie Pesos, entre (ii) el equivalente en pesos del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

"Factor de Proporción Sarre" significa (i) 50.2253%, en caso de que no hubiere ocurrido la Terminación Anticipada del CPS Pápagos, o bien (ii) 100%, en caso de que hubiere ocurrido la Terminación Anticipada del CPS Pápagos.

"Factor de Proporción UDIs" significa 1 menos el Factor de Proporción Pesos entonces en vigor.

"Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria" tiene el significado que a dicho término se asigna en la Sección 4.8(c)(1).

"Fecha de Determinación de Razones" significa a más tardar el 2° (segundo) Día Hábil inmediato siguiente a una Fecha de Pago.

"Fecha de Inicio de Pagos CPS" significa la fecha a partir de la cual Sarre y Pápagos, respectivamente, tienen derecho a recibir del Gobierno Federal, pagos periódicos al amparo de los CPS, en el entendido que si la Fecha de Inicio de Pagos CPS ocurriera en fecha distinta para cada CPS, se entenderá que la Fecha de Inicio de Pagos CPS es la que ocurra con posterioridad.

"Fecha de Pago" o "Fecha de Pago Programado" significa cada fecha trimestral en la que un Pago Programado sea exigible respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en términos de los Títulos respectivos.

"Fecha de Transferencia" significa el 17° (décimo séptimo) Día Hábil de cada mes.

"Fideicomisarios" significa la referencia colectiva a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, actuando a través del Representante Común, como fideicomisarios en primer lugar, y Sarre y Pápagos como fideicomisarios en segundo lugar.

"Fideicomitentes" significa la referencia colectiva a Sarre y Pápagos.

"Fiduciario" tiene el significado que a dicho término se asigna en el Antecedente Tres.

"Fines del Fideicomiso" tiene el significado que a dicho término se asigna en la Sección 2.6.

"Fitch" significa Fitch México, S.A. de C.V., y sus subsidiarias o causahabientes que

estén debidamente autorizadas para operar en México,

"Funcionario Autorizado" tiene el significado que a dicho término se asigna en la Sección 13.1(e).

"Gastos Administrativos" significa de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes:

(1) Gastos relacionados con el mantenimiento del registro y listado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios;
(2) los honorarios y gastos del Fiduciario;
(3) los honorarios y gastos del Representante Común;
(4) los honorarios y gastos de agencias calificadoras;
(5) los honorarios y gastos de cartas de crédito utilizadas para cubrir el Requisito de Fondeo de cualquiera de las Cuentas o Subcuentas del Fideicomiso; y
(6) los honorarios y gastos del Ingeniero Independiente.

En todos estos casos se adicionará cualquier impuesto al valor agregado u otros impuestos o derechos aplicables, pagaderos con respecto a dichas cantidades, excepto por el impuesto sobre la renta generado en relación con los mismos.

"Gastos de Emisión" significa, entre otros, con respecto a cualquier emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de conformidad con los términos del presente, los siguientes honorarios y gastos incurridos, según corresponda, y según como sean establecidos y determinados mediante una Notificación de Emisión:

(1) estudio y trámite ante la CNBV,
(2) inscripción en el Registro Nacional de Valores,
(3) pagos a la BMV y al depositario,
(4) honorarios de asesores legales,
(5) honorarios asociados al Fiduciario y al Representante Común,
(6) honorarios del auditor externo y el asesor fiscal de los Fideicomitentes,
(7) honorarios y gastos del agente estructurador,
(8) honorarios de los Intermediarios Colocadores,
(9) honorarios de agencias calificadoras,
(10) honorarios y gastos asociados a las Cartas de Crédito Standby,
(11) honorarios y gastos del Ingeniero Independiente,
(12) gastos y costos de impresiones y publicaciones.

"Gastos de Operación y Mantenimiento Aprobados Sarre" significa los gastos asociados a la operación y mantenimiento objeto del CPS Sarre, según sean establecidos y determinados por Sarre, validados por el Ingeniero Independiente y notificados al Fiduciario mediante una Notificación Gastos de Operación y Mantenimiento Aprobados Sarre, incluyendo los pagos de las Pólizas de Seguros del CPS Sarre.

"Gastos de Operación y Mantenimiento Aprobados Pápagos" significa los gastos asociados a la operación y mantenimiento objeto del CPS Pápagos, según sean establecidos y determinados por Sarre, validados por el Ingeniero Independiente y notificados al Fiduciario mediante una Notificación Gastos de Operación y Mantenimiento Aprobados Pápagos, incluyendo los pagos de las Pólizas de Seguros del CPS Pápagos.

"Gobierno Federal" tiene el significado que a dicho término se asigna en el Antecedente Uno.

"Gravamen" significa, en relación con cualquier bien, cualquier hipoteca, prenda, fideicomiso de garantía, carga, servidumbre, embargo, garantía, afectación o limitación de dominio de cualquier tipo. Adicionalmente, se entenderá que un activo está sujeto a un Gravamen si se ha celebrado respecto del mismo un contrato de compraventa condicional, contrato de compraventa con reserva de dominio, compraventa a plazos, opción o acuerdo similar sobre dicho bien.

"ICA" significa Empresas ICA, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable.

"Impuestos" significa las obligaciones de orden fiscal según lo requiera la Legislación Aplicable y la Autoridad Gubernamental competente, incluyendo el impuesto conocido como el Impuesto Empresarial a Tasa Única, derivado de las disposiciones de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y el impuesto conocido como Impuesto Sobre la Renta, derivado de las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, o cualesquiera que los substituya.

"Impuestos Sarre" significa el cumplimiento de las obligaciones de orden fiscal responsabilidad de Sarre respecto de cualquier Impuesto, mismos que serán enterados por Sarre, según los mismos sean determinados por Sarre y notificados al Fiduciario mediante una Notificación de Impuestos Sarre.

"Impuestos Pápagos" significa el cumplimiento de las obligaciones de orden fiscal responsabilidad de Pápagos respecto de cualquier Impuesto, mismos que serán enterados por Pápagos, según los mismos sean determinados por Pápagos y notificados al Fiduciario mediante una Notificación de Impuestos Pápagos.

"Indeval" significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

"Infraestructura Social" significa, respecto de cada CPS, la infraestructura social requerida por el Gobierno Federal para el desempeño de una función pública estratégica en términos del artículo 30 bis, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que será construida por el Proveedor EPC y respecto de la cual Sarre y Pápagos, respectivamente, tienen derecho a recibir los pagos a cargo del Gobierno Federal que se señalan en el Prospecto.

"Ingeniero Independiente" significa R y Q Ingeniería, S.A., o cualquier Persona que lo sustituya de tiempo en tiempo, previa designación del Fiduciario con el consentimiento del Representante Común, mismo que no será injustificadamente negado o retrasado.

"Intermediarios Colocadores" significa HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo

Financiero HSBC, Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander y Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A., Grupo Financiero BBVA Bancomer

"Inversiones Permitidas" significa la inversión en títulos o instrumentos emitidos por instituciones de crédito o por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos con calificación de crédito de "AAA" en la escala nacional, o una calificación equivalente, por cualquiera de las Agencias Calificadoras, mismas que serán realizadas por el Fiduciario según la Cláusula 4.9.

"IVA" significa el Impuesto al Valor Agregado (o cualquier impuesto que lo reemplace o sustituya de tiempo en tiempo).

"Legislación Aplicable" significa, respecto de cualquier Persona, cualquier ley, tratado, reglamento, norma, ordenamiento, estatuto, decreto o circular, o cualquier orden, auto, o resolución judicial (o arbitral) definitiva, por virtud de la cual dicha Persona o sus bienes, se encuentren vinculados.

"Límite Máximo Pápagos" significa, para cada año calendario durante la vigencia del CPS Pápagos, el monto total de los gastos de operación y mantenimiento Pápagos, incluyendo el pago de las Pólizas de los Seguros correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Anexo "D" del presente Contrato, correspondientes a dicho año, en el entendido que, para cada año calendario, el Límite Máximo Pápagos será el monto establecido para dicho año calendario en el Anexo "D"; y (ii) para cada Fecha de Transferencia, el Límite Máximo Pápagos será un monto igual a 1/12 (una doceava) parte del monto establecido para el año calendario correspondiente.

"Límite Máximo Sarre" significa, para cada año calendario durante la vigencia del CPS Sarre, el monto total de los gastos de operación y mantenimiento Sarre incluyendo el pago de las Pólizas de los Seguros correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Anexo "E" del presente Contrato, correspondientes a dicho año, en el entendido que, para cada año calendario, el Límite Máximo Sarre será el monto establecido para dicho año calendario en el Anexo "E"; y (ii) para cada Fecha de Transferencia, el Límite Máximo Sarre será un monto igual a 1/12 (una doceava) parte del monto establecido para el año calendario correspondiente.

"LGTOC" Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

"Mantenimiento Mayor Pápagos" significa el mantenimiento que deba realizarse para que la Infraestructura Social del CPS Pápagos cumpla con los requerimientos del CPS Pápagos al termino del mismo, según lo determine el Ingeniero Independiente.

"Mantenimiento Mayor Sarre" significa el mantenimiento que deba realizarse para que la Infraestructura Social del CPS Sarre cumpla con los requerimientos del CPS Sarre al termino del mismo, según lo determine el Ingeniero Independiente.

"México" tiene el significado que a dicho término se asigna en el Antecedente Uno.

"Monto Máximo de Endeudamiento" significa (i) en caso de la Terminación Anticipada del CPS Pápagos, el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios multiplicado por el

Factor de Proporción Pápagos; (ii) en caso de la Terminación Anticipada del CPS Sarre, el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios multiplicado por el Factor de Proporción Sarre, y (iii) en caso de la Terminación Anticipada de los CPS, el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a esa fecha.

"Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria" significa una notificación suscrita por los Fideicomitentes que sea entregada al Fiduciario sustancialmente en términos del formato del Anexo "F".

"Notificación de Confirmación" tiene el significado que a dicho término se asigna en la Sección 4.8(e)

"Notificación de Emisión" significa la instrucción irrevocable de los Fideicomitentes y el Representante Común al Fiduciario, el cual entregarán a más tardar el tercer Día Hábil siguiente a la liquidación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en términos sustancialmente iguales al formato adjunto como Anexo "G".

"Notificación de Gastos de Operación y Mantenimiento Aprobados Pápagos" significa una notificación que se entregue al Fiduciario conforme al formato adjunto al presente como Anexo "H", firmada por Pápagos y el Ingeniero Independiente.

"Notificación de Gastos de Operación y Mantenimiento Aprobados Sarre" significa una notificación que se entregue al Fiduciario conforme al formato adjunto al presente como Anexo "H", firmada por Sarre y el Ingeniero Independiente.

"Notificación de Impuestos Pápagos" significa una notificación que se entregue al Fiduciario conforme al formato adjunto al presente como Anexo "I", firmada por un funcionario autorizado de Pápagos.

"Notificación de Impuestos Sarre" significa una notificación que se entregue al Fiduciario conforme al formato adjunto al presente como Anexo "I", firmada por un funcionario autorizado de Sarre.

"Pago de Amortización Anticipada Obligatoria" significa, respecto de:

(i) los Certificados Bursátiles Fiduciarios Serie Pesos, una cantidad equivalente a:

a. en caso de que (x) se hubieren recibido recursos como Pagos Provisionales de Terminación en la Subcuenta de Pagos por Terminación Sarre, el monto de recursos remanentes a que se refiere la Clausula 4.7 (3) inciso (iv) del presente Contrato, después de deducir el monto de Pago Programado correspondiente; o bien (y) se hubieren recibido recursos como Pagos por Terminación (definitivos) en la Subcuenta de Pagos por Terminación Sarre, el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Serie Pesos multiplicados por el Factor Sarre, después de tomar en cuenta el Pago Programado correspondiente, en caso de que no hubiere ocurrido la terminación del CPS de Pápagos anteriormente, o bien el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Serie Pesos, en caso de que hubiere ocurrido la terminación del CPS de Pápagos con anterioridad.

b. en caso de que (x) se hubieren recibido recursos como Pagos Provisionales de Terminación en la Subcuenta de Pagos por Terminación Pápagos, el monto de recursos remanentes a que se refiere la Clausula 4.7 (3) inciso (iv) del presente Contrato, después de deducir el monto de Pago Programado correspondiente; o bien (y) se hubieren recibido recursos como Pagos por Terminación (definitivos) en la Subcuenta de Pagos por Terminación Pápagos, el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Serie Pesos multiplicados por el Factor Pápagos, después de tomar en cuenta el Pago Programado correspondiente, en caso de que no hubiere ocurrido la terminación del CPS de Sarre anteriormente, o bien el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Serie Pesos, en caso de que hubiere ocurrido la terminación del CPS de Sarre con anterioridad.

(ii) los Certificados Bursátiles Fiduciarios Serie UDIs, una cantidad equivalente a:

a. en caso de que (x) se hubieren recibido recursos como Pagos Provisionales por Terminación en la Subcuenta de Pagos por Terminación Sarre, el monto de recursos remanentes a que se refiere la Clausula 4.7 (3) inciso (v) después de deducir el monto de Pago Programado correspondiente; o bien (y) se hubieren recibido recursos como Pagos por Terminación (definitivos) en la Subcuenta de Pagos por Terminación Sarre, el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Serie UDIs multiplicados por el Factor Sarre, después de tomar en cuenta el Pago Programado correspondiente, en caso de que no hubiere ocurrido la terminación del CPS de Pápagos anteriormente, o bien el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Serie UDIs, en caso de que hubiere ocurrido la terminación del CPS de Pápagos con anterioridad.

b. en caso de que (x) se hubieren recibido recursos como Pagos Provisionales por Terminación en la Subcuenta de Pagos por Terminación Pápagos, el monto de recursos remanentes a que se refiere la Clausula 4.7 (3) inciso (v) después de deducir el monto de Pago Programado correspondiente; o bien (y) se hubieren recibido recursos como Pagos por Terminación (definitivos) en la Subcuenta de Pagos por Terminación Pápagos, el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Serie UDIs multiplicados por el Factor Pápagos, después de tomar en cuenta el Pago Programado correspondiente, en caso de que no hubiere ocurrido la terminación del CPS de Sarre anteriormente, o bien el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Serie UDIs, en caso de que hubiere ocurrido la terminación del CPS de Sarre con anterioridad.

"Pago Libre de Deducciones Pápagos" significa, para cada periodo mensual durante la Etapa Operativa, respecto del CPS Pápagos, el Pago Mensual de Referencia menos las deducciones que, en términos del CPS Pápagos, hubiere aplicado el Gobierno Federal durante el periodo correspondiente, mismas que en ningún caso serán superiores a la Deducción Máxima.

"Pago Libre de Deducciones Sarre" significa, para cada periodo mensual durante la Etapa Operativa, respecto del CPS Sarre, el Pago Mensual de Referencia menos las deducciones que, en términos del CPS Sarre, hubiere aplicado el Gobierno Federal durante el periodo correspondiente, mismas que en ningún caso serán superiores a la Deducción Máxima.

"Pago Mensual de Referencia" significa, para cada periodo mensual durante la Etapa Operativa respecto de cada CPS, la contraprestación mensual que el Gobierno Federal tendría que pagar a Sarre o Pápagos, según corresponda, con base en un pago anual de referencia, en los términos que se establecen en el CPS correspondiente.

"Pago Programado" significa el equivalente en pesos de cada pago trimestral de principal e intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, que sean exigibles y pagaderos en una Fecha de Pago en términos del Título respectivo.

"Pagos Adicionales" significan los pagos mensuales realizados por el Gobierno Federal al amparo de los CPS, en exceso del Pago Libre de Deducciones Pápagos o el Pago Libre de Deducciones Sarre, según corresponda, excluyendo en cada caso los Pagos de los Servicios Públicos Pápagos y los Pagos de los Servicios Públicos Sarre, según corresponda.

"Pagos de los Servicios Públicos Sarre" significa, para cada periodo mensual durante la Etapa Operativa respecto del CPS Sarre, las cantidades efectivamente incurridas por Sarre por concepto de servicios prestados por terceros que el Gobierno Federal debe entregar a Sarre, respectivamente, en términos del CPS Sarre.

"Pagos de los Servicios Públicos Pápagos" significa, para cada periodo mensual durante la Etapa Operativa respecto del CPS Pápagos, las cantidades efectivamente incurridas por Pápagos por concepto de servicios prestados por terceros que el Gobierno Federal debe entregar a Pápagos, respectivamente, en términos del CPS Pápagos.

"Pagos por Terminación" significa, respecto de cada CPS, el pago que el Gobierno Federal debe realizar a Sarre o Pápagos, según corresponda, en caso de Terminación Anticipada, del cual deberán deducirse cualesquier Pagos Provisionales de Terminación realizados por el Gobierno Federal.

"Pagos Provisionales de Terminación" significa la referencia colectiva a los pagos mensuales provisionales que el Gobierno Federal debe pagar a Sarre y Pápagos, respectivamente, en caso de rescisión o terminación anticipada del CPS correspondiente, si la misma tiene lugar antes de los últimos 2 años de vigencia de dicho CPS, mientras no se determine el monto del Pago por Terminación a que tengan derecho Sarre o Pápagos y se comience a liquidar el mismo.

"Pápagos" tiene el significado que a dicho término se asigna en el Antecedente Uno.

"Partes" significa la referencia colectiva a los Fideicomitentes, el Fiduciario y los Fideicomisarios en primer lugar (representados por el Representante Común).

"Patrimonio del Fideicomiso" tiene el significado que a dicho término se asigna en la Sección 3.1.

"Persona" Significa un individuo, sociedad, corporación, fideicomiso mercantil, sociedad por acciones, fideicomiso, asociación no corporativa, empresa conjunta, Autoridad Gubernamental o cualquier otra entidad de cualquier otra naturaleza

"Pesos" y "$" Significa la moneda de curso legal de México.

"Poder de Cobranza" significa el poder especial irrevocable otorgado por cada una de Sarre y Pápagos al Fiduciario de conformidad con el Anexo "J", con objeto de que éste pueda cobrar al Gobierno Federal las cantidades que adeude a dichos poderdantes en caso de que ocurra y continúe un Evento de Incumplimiento.

"Pólizas de Seguros Iniciales de los CPS" significa la referencia colectiva a las Pólizas de Seguros Iniciales del CPS Pápagos y las Pólizas de Seguros Iniciales del CPS Sarre.

"Pólizas de Seguros Iniciales del CPS Pápagos" significa las pólizas de seguros contratadas por Pápagos para cumplir con el CPS Pápagos a la fecha de firma del presente Contrato.

"Pólizas de Seguros Iniciales del CPS Sarre" significa las pólizas de seguros contratadas por Sarre para cumplir con el CPS Sarre a la fecha de firma del presente Contrato.

"Pólizas de Seguros de los CPS" significa la referencia colectiva a las Pólizas de Seguros Iniciales del CPS Pápagos, las Pólizas de Seguros Iniciales del CPS Sarre y las pólizas de seguros que, de tiempo en tiempo, contraten Sarre y/o Pápagos para cumplir con los términos de los CPS.

"Prospecto" significa el prospecto de colocación para la oferta pública de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

"Proveedor de las CCSB´s" significa HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC.

"Proveedor EPC" tiene el significado que a dicho término se asigna en el Antecedente Dos.

"Recursos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios" significa el monto total de los recursos obtenidos por la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

"Proyecto Ejecutivo" significa, respecto de cada CPS, el programa definitivo que desarrollen conjuntamente Sarre o Pápagos, según corresponda, y el Gobierno Federal, en términos del CPS correspondiente, para el desarrollo de las actividades correspondientes a la Etapa Preoperativa del mismo.

"Razón de Cobertura" significa en cada Fecha de Determinación de Razones, el resultado de dividir: (i) el monto total de las cantidades registradas en la *Cuenta de Cobranza* en las 3 Fechas de Transferencia inmediatas anteriores a la Fecha de Pago inmediata anterior, después de haberse efectuado los registros (1) a (5) de la Cláusula 4.5 inciso (a), entre (ii) el Pago Programado correspondiente a la Fecha de Pago inmediata anterior.

"Reglamento Interior de la BMV" significa el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, publicado el 24 de octubre de 1999, en el Boletín de la BMV, según el mismo ha sido (o sea) reformado o adicionado de tiempo en tiempo.

"Representante Común" significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, conjuntamente con sus causahabientes, cesionarios y sucesores que actúen con dicho carácter, junto con sus sucesores o cesionarios en la misma capacidad, en su calidad de

representante común para cada Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios.

"Requisito de Fondeo" significa, en cualquier Fecha de Transferencia y con respecto a la:

(1) Subcuenta de Gastos Administrativos, una cantidad equivalente a los Gastos Administrativos para el mes calendario durante el cual dicha Fecha de Transferencia ocurra en el entendido que el Requisito de Fondeo mínimo para esta Subcuenta será el que se establezca en la Notificación de Emisión;

(2) Subcuenta de Impuestos Sarre, una cantidad equivalente a los Impuestos Sarre correspondientes al mes calendario durante el cual dicha Fecha de Transferencia ocurra, conforme ello sea indicado en una Notificación de Impuestos Sarre, o en caso que dicha notificación no indique un monto correspondiente al mes correspondiente, el Requisito de Fondeo será una cantidad equivalente a multiplicar el monto de Impuestos Sarre correspondiente al año calendario de que se trate por 1/12;

(3) Subcuenta de Impuestos Pápagos, una cantidad equivalente a los Impuestos Pápagos correspondientes al mes calendario durante el cual dicha Fecha de Transferencia ocurra, conforme ello sea indicado en una Notificación de Impuestos Sarre, o en caso que dicha notificación no indique un monto correspondiente al mes correspondiente, el Requisito de Fondeo será una cantidad equivalente a multiplicar el monto de Impuestos Pápagos correspondiente al año calendario de que se trate por 1/12;

(4) Subcuenta de Gastos de Operación y Mantenimiento Sarre, una cantidad equivalente a los Gastos de Operación y Mantenimiento Aprobados Sarre, sin IVA, correspondientes al mes calendario durante el cual dicha Fecha de Transferencia ocurra, conforme ello sea indicado en una Notificación de Gastos de Operación y Mantenimiento Aprobados Sarre, o en caso que dicha notificación no indique un monto correspondiente al mes correspondiente, el Requisito de Fondeo será una cantidad equivalente a multiplicar el monto de Gastos de Operación y Mantenimiento Aprobados Sarre correspondiente al año calendario de que se trate por 1/12, en el entendido de que el Requisito de Fondeo en cada fecha de transferencia no podrá exceder el Límite Máximo Sarre aplicable al mes correspondiente, ni la suma de los requisitos de fondeo aplicables a las Fechas de Transferencia ocurridas en cada año calendario, podrán exceder el Límite Máximo Sarre anual;

(5) Subcuenta de Gastos de Operación y Mantenimiento Pápagos, una cantidad equivalente a los Gastos de Operación y Mantenimiento Aprobados Pápagos, sin IVA, correspondientes al mes calendario durante el cual dicha Fecha de Transferencia ocurra, conforme ello sea indicado en una Notificación de Gastos de Operación y Mantenimiento Aprobados Pápagos, o en caso que dicha notificación no indique un monto correspondiente al mes correspondiente, el Requisito de Fondeo será una cantidad equivalente a multiplicar el monto de Gastos de Operación y Mantenimiento Aprobados Pápagos correspondiente al año calendario

de que se trate por 1/12, en el entendido de que el Requisito de Fondeo en cada fecha de transferencia no podrá exceder el Límite Máximo Pápagos aplicable al mes correspondiente, ni la suma de los requisitos de fondeo aplicables a las Fechas de Transferencia ocurridas en cada año calendario, podrán exceder el Límite Máximo Pápagos anual;

(6) Subcuenta de Reserva de Gastos de Operación y Mantenimiento Pápagos, una cantidad (o carta de crédito por una cantidad) equivalente a los siguientes 6 (seis) meses de Gastos de Operación y Mantenimiento Aprobados Pápagos.

(7) Subcuenta de Reserva de Gastos de Operación y Mantenimiento Sarre, una cantidad (o carta de crédito por una cantidad) equivalente a los siguientes 6 (seis) meses de Gastos de Operación y Mantenimiento Aprobados Sarre.

(8) Subcuenta de Reserva de Mantenimiento Mayor Sarre, a partir del 51 (quincuagésimo primer) mes previo a la fecha de terminación del CPS Sarre, una cantidad (o carta de crédito por una cantidad) equivalente a 1/24 (un veinticuatroavo) del equivalente al monto de Mantenimiento Mayor Sarre, sin IVA, correspondientes al mes calendario durante el cual dicha Fecha de Transferencia ocurra;

(9) Subcuenta de Reserva de Mantenimiento Mayor Pápagos, a partir del 51 (quincuagésimo primer) mes previo a la fecha de terminación del CPS Sarre, una cantidad (o carta de crédito por una cantidad) equivalente a 1/24 (un veinticuatroavo) del equivalente al monto de Mantenimiento Mayor Pápagos, sin IVA, correspondientes al mes calendario durante el cual dicha Fecha de Transferencia ocurra;

(10) Subcuenta de Reserva de Servicio de Deuda Serie Pesos, un monto (o carta de crédito por un monto) equivalente al Pago Programado máximo (trimestral) de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Serie Pesos durante el plazo de vigencia de dichos certificados, multiplicado por 2 (dos);

(11) Subcuenta de Reserva de Servicio de Deuda Serie UDIs, un monto (o carta de crédito por un monto) equivalente al Pago Programado máximo (trimestral) de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Serie UDIs durante el plazo de vigencia de dichos certificados, multiplicado por 2 (dos);

(12) Subcuenta de Reserva para IVA Sarre, (i) durante la Etapa Preoperativa, la cantidad (o carta de crédito por la cantidad) que al efecto se señale en la Notificación de Emisión, y (ii) durante la Etapa Operativa, la cantidad que al efecto se señale en la Notificación de Emisión;

(13) Subcuenta de Reserva para IVA Pápagos, (i) durante la Etapa Preoperativa, la cantidad (o carta de crédito por la cantidad) que al efecto se señale en la Notificación de Emisión, y (ii) durante la Etapa Operativa, la cantidad que al efecto se señale en la Notificación de Emisión;

(14) Subcuenta de Pago de Certificados Bursátiles Fiduciarios Serie Pesos una cantidad equivalente a la totalidad del Pago Programado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Serie Pesos, programado para volverse exigible y pagadero en la Fecha de Pago inmediata siguiente;

(15) Subcuenta de Pago de Certificados Bursátiles Fiduciarios Serie UDIs una cantidad equivalente a la totalidad del Pago Programado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Serie UDIs, programado para volverse exigible y pagadero en la Fecha de Pago inmediata siguiente;

"S&P" significa Standard & Poor's, y sus subsidiaras o causahabientes que estén debidamente autorizadas para operar en México.

"Sarre" tiene el significado que a dicho término se asigna en el Antecedente Uno.

"Servicios Asociados a la Infraestructura Social" significa la provisión del conjunto de elementos físicos, materiales y tecnológicos, así como de ciertos servicios de mantenimiento y otros servicios auxiliares, que Sarre y Pápagos, respectivamente, están obligados a realizar conforme al CPS Sarre y el CPS Pápagos, respectivamente, respecto de la Infraestructura Social. La operación de la Infraestructura Social, sin embargo, es responsabilidad única y exclusiva del Gobierno Federal.

"Subcuenta de Construcción Pápagos" significa la subcuenta de la Cuenta de Construcción en la que deberán depositarse los Recursos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios según la Clausula 4.4.

"Subcuenta de Construcción Sarre" significa la subcuenta de la Cuenta de Construcción en la que deberán depositarse los Recursos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios según la Clausula 4.4

"Subcuenta de Indemnizaciones Pápagos" significa la subcuenta de la Cuenta de Seguros e Indemnizaciones en la que deberán depositarse los recursos obtenidos del Proveedor EPC como pago de los Derechos a Indemnizaciones del EPC Pápagos.

"Subcuenta de Indemnizaciones Sarre" significa la subcuenta de la Cuenta de Seguros e Indemnizaciones en la que deberán depositarse los recursos obtenidos del Proveedor EPC como pago de los Derechos a Indemnizaciones del EPC Sarre.

"Subcuenta de Pagos Adicionales Pápagos" significa la subcuenta de la Cuenta de Cobranza en la que deberán depositarse los recursos obtenidos del CPS Pápagos en exceso del Pago Libre de Deducciones Pápagos.

"Subcuenta de Pagos Adicionales Sarre" significa la subcuenta de la Cuenta de Cobranza en la que deberán depositarse los recursos obtenidos del CPS Sarre en exceso del Pago Libre de Deducciones Sarre.

"Subcuenta de Pagos por Servicios Públicos Pápagos" significa la subcuenta de la Cuenta de

Cobranza en la que deberán depositase los recursos obtenidos del CPS Pápagos por concepto de Pagos por Servicios Públicos Pápagos.

"Subcuenta de Pagos por Servicios Públicos Sarre" significa la subcuenta de la Cuenta de Cobranza en la que deberán depositase los recursos obtenidos del CPS Sarre por concepto de Pagos por Servicios Públicos Sarre.

"Subcuenta de Pagos por Terminación Pápagos" significa la subcuenta de la Cuenta de Seguros e Indemnizaciones en la que deberán depositarse los recursos obtenidos del CPS Pápagos en caso de Terminación Anticipada del mismo, hasta por un importe igual al Pago por Terminación correspondiente (mediante un solo pago o varios pagos parciales).

"Subcuenta de Pagos por Terminación Sarre" significa la subcuenta de la Cuenta de Seguros e Indemnizaciones en la que deberán depositarse los recursos obtenidos del CPS Sarre en caso de Terminación Anticipada del mismo, hasta por un importe igual al Pago por Terminación correspondiente (mediante un solo pago o varios pagos parciales).

"Subcuenta de Reserva de Gastos de Operación y Mantenimiento Pápagos" significa la subcuenta de la Cuenta de Cobranza en la que deberán depositarse los recursos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de conformidad con la Cláusula 4.4

"Subcuenta de Reserva de Gastos de Operación y Mantenimiento Sarre" significa la subcuenta de la Cuenta de Cobranza en la que deberán depositarse los recursos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de conformidad con la Cláusula 4.4

"Subcuenta de Reserva de Servicio de Deuda Pesos" significa la subcuenta de la Cuenta de Cobranza en la que deberán depositarse los Recursos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios según la Clausula 4.4.

"Subcuenta de Reserva de Servicio de Deuda UDIs" significa la subcuenta de la Cuenta de Construcción en la que deberán depositarse los Recursos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios según la Clausula 4.4.

"Subcuenta de Seguros Pápagos" significa la subcuenta de la Cuenta de Seguros e Indemnizaciones en la que deberán depositarse los recursos obtenidos de las instituciones de seguros que hayan emitido Pólizas de Seguros de los CPS contratadas por Pápagos conforme al CPS Pápagos, como pago de los Derechos de los Seguros del CPS Pápagos.

"Subcuenta de Seguros Sarre" significa la subcuenta de la Cuenta de Seguros e Indemnizaciones en la que deberán depositarse los recursos obtenidos de las instituciones de seguros que hayan emitido Pólizas de Seguros de los CPS contratadas por Sarre conforme al CPS Sarre, como pago de los Derechos de los Seguros del CPS Sarre.

"Subcuenta de Reserva de Sobrecostos Pápagos" significa la subcuenta de la Cuenta de Construcción en la que deberán depositarse los Recursos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios según la Clausula 4.4.

"Subcuenta de Reserva de Sobrecostos Sarre" significa la subcuenta de la Cuenta de Construcción en la que deberán depositarse los Recursos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios

según la Clausula 4.4.

"Subcuentas de Construcción" significa la referencia colectiva a la Subcuenta de Construcción Sarre y la Subcuenta de Construcción Pápagos.

"Subcuentas de Indemnizaciones" significa la referencia colectiva a la Subcuenta de Indemnizaciones Sarre y la Subcuenta de Indemnizaciones Pápagos.

"Subcuentas de Pagos Adicionales" significa la referencia colectiva a la Subcuenta de Pagos Adicionales Sarre y la Subcuenta de Pagos Adicionales Pápagos.

"Subcuentas de Pagos por Terminación" significa la referencia colectiva a la Subcuenta de Pagos por Terminación Sarre y la Subcuenta de Pagos por Terminación Pápagos.

"Subcuentas de Reserva de Servicio de Deuda" significa la referencia colectiva a la Subcuenta de Reserva de Servicio de Deuda Pesos y la Subcuenta de Reserva de Servicio de Deuda UDIs.

"Subcuentas de Seguros" significa la referencia colectiva a la Subcuenta de Seguros Sarre y la Subcuenta de Seguros Pápagos.

"Subcuentas de Reservas de Sobrecostos" significa la referencia colectiva a la Subcuenta de Reserva de Sobrecostos Sarre y la Subcuenta de Reserva de Sobrecostos Pápagos.

"Suma Máxima de la CCSB´s" significa (i) por lo que se refiere a la Carta de Crédito Standby Pápagos, la cantidad de $189'794,565.00 (ciento ochenta y nueve millones setecientos noventa y cuatro mil quinientos sesenta y cinco Pesos 00/100) y (ii) por lo que se refiere a la Carta de Crédito Standby Sarre, la cantidad de $187'439,150.00 (ciento ochenta y siete millones cuatrocientos treinta y nueve mil ciento cincuenta Pesos 00/100).

"Tenedor" Significa cada uno de los titulares de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

"Terminación Anticipada" Significa, respecto de cada CPS, la terminación anticipada o rescisión de dicho CPS.

"Títulos" significa la referencia colectiva a cada título que emita el Fiduciario y que documente Certificados Bursátiles Fiduciarios.

"UDI´s" significa una unidad de inversión; esto es, una unidad de cuenta utilizada para neutralizar el impacto de la inflación en operaciones financieras y comerciales. Su valor es constante en términos reales y su precio se ajusta diariamente de conformidad con el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

(b) Reglas de interpretación. En el presente Contrato:

(i) los términos utilizados con mayúscula inicial serán igualmente aplicables en singular a las formas singular y plural de acuerdo con sus respectivos significados;

(ii) cuando el contexto así lo requiera, cualquier pronombre deberá incluir el

correspondiente masculino o femenino o forma neutra;

(iii) las referencias a este Contrato o cualquier otro contrato, acuerdo o documento, o cualquier disposición específica de los mismos, deben interpretarse como referencias a dicho instrumento o disposición según sea modificado de conformidad con sus respectivos términos;

(iv) todas las referencias a Cláusulas, secciones, incisos, párrafos y Anexos, deberán entenderse hechas respecto de las Cláusulas, secciones, incisos, párrafos y Anexos del presente Contrato, salvo que del contexto pueda inferirse otra cosa;

(v) todos y cada uno de los Anexos que se adjuntan al presente Contrato forman parte integral del mismo;

(vi) las palabras "incluyendo" "incluye" e "incluir" se considerará son seguidas de la frase "sin limitación alguna", salvo que expresamente se disponga otra cosa en este Contrato; y

(vii) cualesquier conceptos contables que no estén definidos en el inciso (a) inmediato anterior tendrán el significado que a dichos conceptos corresponde conforme a PCGA.

SEGUNDA. CONSTITUCIÓN.

Sección 2.1. Constitución del Fideicomiso y aportaciones al mismo.

(a) Constitución. Para los fines que más adelante se señalan, cada una de las Partes del presente Contrato en este acto constituye el presente Fideicomiso, afectando los Fideicomitentes los bienes y derechos que se mencionan a continuación para el cumplimiento de dichos fines:

i) Aportaciones de Sarre y Pápagos. Con objeto de que se mantenga en el Patrimonio del Fideicomiso para cumplir con los Fines del Fideicomiso, Sarre y Pápagos en este acto entregan al Fiduciario la Aportación Inicial, transmitiéndole su propiedad y titularidad libre de todo Gravamen y sin reserva ni limitación de dominio alguno o derechos de preferencia.

ii) Aportaciones de Pápagos. Con objeto de que se mantengan en el Patrimonio del Fideicomiso para cumplir con los Fines del Fideicomiso, Pápagos en este acto transmite al Fiduciario *(i)* las Pólizas de Seguros Iniciales del CPS Pápagos, y *(ii)* los Derechos a Indemnizaciones del EPC Pápagos, transmitiéndole su propiedad y titularidad libre de todo Gravamen y sin reserva ni limitación de dominio alguna o derechos de preferencia.

(1) La transmisión de la propiedad y titularidad de los Derechos de los Seguros Iniciales del CPS Pápagos, y los Derechos a Indemnizaciones del EPC Pápagos a favor del Fiduciario se perfecciona mediante la celebración y firma del presente Contrato. Adicionalmente, Pápagos en este acto entrega al Fiduciario: *(x)* una copia completa del EPC Pápagos, y *(y)* una copia de las Pólizas de Seguros Iniciales del CPS Pápagos.

(2) Asimismo, y para los efectos previstos en los artículos 2038 y 2040 del Código Civil Federal y sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal, el Fideicomitente,

en este mismo acto, entrega al Fiduciario un original del Consentimiento EPC Pápagos, mediante el cual el Proveedor EPC, otorga su consentimiento y reconoce que en la fecha de firma del presente Contrato, Pápagos ha transmitido y cedido los Derechos a Indemnizaciones del EPC Pápagos en favor del Fiduciario, y reconocen y convienen que a partir de la fecha del presente Contrato y hasta en tanto el Fiduciario sea el titular de los Derechos a Indemnizaciones del EPC Pápagos o el Fiduciario les instruya lo contrario por escrito, todos y cada uno de los pagos a cuenta de los Derechos a Indemnizaciones del EPC Pápagos deberán y sólo podrán ser pagados por el Proveedor EPC, de manera directa al Fiduciario en la Cuenta de Cobranza.

iii) Aportaciones de Sarre. Con objeto de que se mantengan en el Patrimonio del Fideicomiso para cumplir con los Fines del Fideicomiso, Sarre en este acto transmite al Fiduciario *(i)* las Pólizas de Seguros Iniciales del CPS Sarre, y *(ii)* los Derechos a Indemnizaciones del EPC Sarre, transmitiéndole su propiedad y titularidad libre de todo Gravamen y sin reserva ni limitación de dominio alguna o derechos de preferencia.

(1) La transmisión de la propiedad y titularidad de los Derechos de los Seguros Iniciales del CPS Sarre, y los Derechos a Indemnizaciones del EPC Sarre a favor del Fiduciario se perfecciona mediante la celebración y firma del presente Contrato. Adicionalmente, Sarre en este acto entrega al Fiduciario: *(x)* una copia completa del EPC Sarre, y *(y)* una copia de las Pólizas de Seguro Iniciales del CPS Sarre.

(2) Asimismo, y para los efectos previstos en los artículos 2038 y 2040 del Código Civil Federal y sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal, el Fideicomitente, en este mismo acto, entrega al Fiduciario un original del Consentimiento EPC Sarre, mediante el cual el Proveedor EPC, otorga su consentimiento y reconoce que en la fecha de firma del presente Contrato, Sarre ha transmitido y cedido los Derechos a Indemnizaciones del EPC Sarre en favor del Fiduciario, y reconocen y convienen que a partir de la fecha del presente Contrato y hasta en tanto el Fiduciario sea el titular de los Derechos a Indemnizaciones del EPC Sarre o el Fiduciario les instruya lo contrario por escrito, todos y cada uno de los pagos a cuenta de los Derechos a Indemnizaciones del EPC Sarre deberán y sólo podrán ser pagados por el Proveedor EPC, de manera directa al Fiduciario en la Cuenta de Cobranza.

iv) Aportaciones subsecuentes.

(1) *Derechos de Cobro de los CPS.* Con objeto de que se mantengan en el Patrimonio del Fideicomiso para cumplir con los Fines del Fideicomiso, Sarre y Pápagos se obligan a transmitir al Fiduciario, para que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, a más tardar dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a que se obtengan el Consentimiento CPS Pápagos y el Consentimiento CPS Sarre, los Derechos de Cobro del CPS Sarre y los Derechos de Cobro del CPS Pápagos, respectivamente, debiendo al efecto transmitirle al Fiduciario su propiedad y titularidad libre de todo Gravamen y sin reserva ni limitación de dominio alguna o derechos de preferencia.

(a) La transmisión de la propiedad y titularidad de los Derechos de Cobro de los CPS a favor del Fiduciario se perfeccionará mediante la celebración del Contrato de Aportación correspondiente. Adicionalmente, Sarre y Pápagos deberán

entregar al Fiduciario una copia completa de cada uno de los CPS.

(b) Asimismo, y para los efectos previstos en los artículos 2038 y 2040 del Código Civil Federal y sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal, los Fideicomitentes deberán entregar al Fiduciario un original del Consentimiento CPS Sarre y un original del Consentimiento CPS Pápagos, mediante los cuales el Gobierno Federal otorgue su consentimiento y reconozca que en la fecha de firma del Contrato de Aportación correspondiente, Pápagos ha transmitido y cedido los Derechos de Cobro del CPS Pápagos y Sarre ha transmitido y cedido los Derechos de Cobro del CPS Sarre, en cada caso en favor del Fiduciario, y reconozca y convenga que a partir de la fecha del Contrato de Aportación correspondiente y hasta en tanto el Fiduciario sea el titular de los Derechos de Cobro de los CPS o el Fiduciario le instruya lo contrario por escrito, todos y cada uno de los pagos a cuenta de los Derechos de Cobro de los CPS deberán y sólo podrán ser pagados por el Gobierno Federal de manera directa al Fiduciario.

(2) *Seguros*. En la medida que, con posterioridad a la celebración del presente Contrato, Sarre y/o Pápagos contraten Pólizas de Seguros de los CPS adicionales a las Pólizas de Seguros Iniciales, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la contratación de la póliza correspondiente, los Fideicomitentes se obligan a aportarlas al Fideicomiso mediante la celebración del Contrato de Aportación correspondiente y la entrega de la póliza o un certificado de la misma, emitido por la institución de seguros correspondiente.

Adicionalmente, tan pronto como sea posible, pero en todo caso dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la fecha de la aportación de Pólizas de Seguro al Fideicomiso (por virtud del presente Contrato o por un Contrato de Aportación), el Fideicomitente correspondiente deberá entregar al Fiduciario, en la medida que la Legislación Aplicable y los CPS lo permitan y sea comercialmente razonable, originales de los endosos de dichas Pólizas de Seguro de los CPS emitidas por la institución de seguros respectiva, en donde se especifique que *(i)* el Fiduciario es el beneficiario de los derechos derivados de dichas Pólizas de Seguro, y *(ii)* que cualquier pago derivado de o en relación con las Pólizas de Seguro en cuestión se efectuará directamente al Fiduciario de conformidad con lo previsto en las Pólizas de Seguro Iniciales.

(3) *Derechos a indemnizaciones de contratistas*. Con objeto de que se mantengan en el Patrimonio del Fideicomiso para cumplir con los Fines del Fideicomiso, Sarre y Pápagos se obligan a transmitir al Fiduciario, para que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, cualesquier derechos a indemnizaciones que pacten con contratistas (distintos del Proveedor EPC) en relación con los CPS, debiendo al efecto transmitirle al Fiduciario su titularidad libre de todo Gravamen y sin reserva ni limitación de dominio alguna o derechos de preferencia.

(a) La transmisión de la titularidad de los derechos antes descritos a favor del Fiduciario se perfeccionará mediante la celebración del Contrato de Aportación correspondiente. Adicionalmente, Sarre y Pápagos deberán entregar al Fiduciario una copia completa de cada uno de los contratos en los que se documenten los

derechos de indemnización correspondientes.

(b) Asimismo, y para los efectos previstos en los artículos 2038 y 2040 del Código Civil Federal y sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal, los Fideicomitentes deberán entregar al Fiduciario un original del documento escrito mediante el cual el contratista correspondiente otorgue su consentimiento y reconozca que en la fecha de firma del Contrato de Aportación correspondiente, Pápagos y Sarre han transmitido y cedido los derechos de indemnización antes señalados en favor del Fiduciario, y reconozca y convenga que a partir de la fecha del Contrato de Aportación correspondiente y hasta en tanto el Fiduciario sea el titular de dichos derechos o el Fiduciario le instruya lo contrario por escrito, todos y cada uno de los pagos a cuenta de dichas indemnizaciones deberán y sólo podrán ser pagados por el contratista de manera directa al Fiduciario.

(4) *Otras aportaciones*. En la medida que, con posterioridad a la celebración del presente Contrato, algún Fideicomitente aporte bienes adicionales al presente Fideicomiso, dicha aportación deberá perfeccionarse mediante la celebración del Contrato de Aportación correspondiente y la observancia de las otras formalidades que sean conducentes conforme a la Legislación Aplicable.

Sección 2.2. Reglas especiales para derechos de crédito.

No obstante la cesión al Fiduciario, presente o futura, de cualesquier derechos de crédito de los Fideicomitentes, incluyendo los derivados de los CPS y los derivados de los EPCs, entre otras, de conformidad con este Contrato, el Fideicomitente correspondiente será responsable por el cumplimiento de cualquiera y todas sus obligaciones conforme a los contratos, acuerdos, convenio o arreglos que dan origen a los mismos, de conformidad con los términos y condiciones de cada uno de ellos; ni el Fiduciario ni los Fideicomisarios tendrán obligación o responsabilidad alguna hacia los Fideicomitentes o los terceros con los que hayan contratado por la sola celebración de este Contrato, y de ninguna manera estarán obligados a *(i)* cumplir con ninguna de las obligaciones de los Fideicomitentes, o *(ii)* ejercer cualquiera de los derechos de los Fideicomitentes, o *(iii)* pagar cualesquier cantidades adeudadas por los Fideicomitentes, en cada caso conforme a cualquiera de dichos contratos, acuerdos, convenio o arreglos.

Sección 2.3. Naturaleza de aportaciones al Fideicomiso.

Las transmisiones de bienes al Fiduciario de conformidad con el presente Contrato no serán, y no deberán ser consideradas, en ningún caso, como enajenaciones para efectos fiscales en términos de la Fracción IV, Inciso A, del artículo 14 del Código Fiscal de la Federación en vigor, debido a que el Fideicomitente correspondiente mantiene el derecho de reversión para recuperar la titularidad de dichos bienes, una vez cumplido el objeto del presente Contrato, de conformidad con la Sección 2.6 del presente Contrato.

Sección 2.4. Nombramiento de Fiduciario.

El Fiduciario en este acto *(i)* acepta su nombramiento como fiduciario del presente Contrato y se obliga a cumplir fiel y lealmente con los Fines del Fideicomiso, así como con todas

las obligaciones expresamente asumidas por éste en los términos del presente Contrato y la Legislación Aplicable; *(ii)* recibe los Bienes Fideicomitidos Iniciales de conformidad con los términos del presente Contrato; y *(iii)* reconoce y acepta la titularidad de los Bienes Fideicomitidos Iniciales, y conviene en ostentar dicha titularidad (y la de cualesquier otros Bienes Fideicomitidos que se aporten al Fideicomiso de tiempo en tiempo) solamente para los Fines del Fideicomiso. El Fiduciario queda autorizado por el presente para tomar todas y cualesquiera acciones que sean necesarias para llevar a cabo los Fines del Fideicomiso conforme a lo previsto expresamente en este Contrato y las instrucciones de los Fideicomitentes y los Fideicomisarios (a través del Representante Común), según corresponda conforme al presente Fideicomiso, al respecto. Los Fideicomitentes y los Fideicomisarios (a través del Representante Común) se obligan a no tomar u omitir tomar acciones que puedan impedir o de cualquier otra manera obstruir el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

Sección 2.5. Partes del Fideicomiso. Las partes de este Contrato son las siguientes:

Fideicomitentes:	*(a)* Pápagos, por lo que se refiere a *(i)* los Derechos de los Seguros Iniciales del CPS Pápagos, y *(ii)* los Derechos a Indemnizaciones del EPC Pápagos, y las cantidades, bienes y derechos que de tiempo en tiempo aporte al presente Fideicomiso, incluyendo los Derechos de Cobro del CPS Pápagos; y *(b)* Sarre, por lo que se refiere a *(i)* los Derechos de los Seguros Iniciales del CPS Sarre, y *(ii)* los Derechos a Indemnizaciones del EPC Sarre, y las cantidades, bienes y derechos que de tiempo en tiempo aporte al presente Fideicomiso, incluyendo los Derechos de Cobro del CPS Sarre.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, representados por el Representante Común, actuando en nombre y para beneficio de aquéllos;
Fideicomisarios en Segundo Lugar:	Sarre y Pápagos, en los términos y por los conceptos que se señalan más adelante.
Fiduciario:	Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria.

Sección 2.6. Fines del Fideicomiso.

(a) Los fines del presente Contrato (los "Fines del Fideicomiso") son que el Fiduciario, (i) lleve a cabo la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, (ii) reciba y administre la Aportación Inicial, los Recursos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, los Derechos de Cobro de los CPS, los Derechos de los Seguros de los CPS, los Derechos a Indemnizaciones de los EPCs, y las cantidades, bienes y derechos que de tiempo en tiempo aporten al presente Fideicomiso, o instruyan que sean depositadas en las Cuentas del Fideicomiso, los Fideicomitentes, y (iii) lleve a cabo el pago de principal y accesorios de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y ciertos gastos asociados con los CPS.

(b) Sin limitar la generalidad de lo anterior, son fines específicos del Fideicomiso, que el Fiduciario:

(i) reciba de los Fideicomitentes y conserve los bienes a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Contrato, así como cualquier otro bien que, en cumplimiento del presente Fideicomiso, llegue a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso;

(ii) realice la oferta, y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y distribuya y administre los Recursos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de conformidad con lo establecido en el presente Contrato;

(iii) suscriba los documentos y lleve a cabo los actos que resulten necesarios para llevar a cabo la oferta y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y solicite y obtenga de la CNBV, BMV e Indeval, y cualquier otra entidad las autorizaciones necesarias para llevar a cabo dicha oferta y colocación, incluyendo el listado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, de conformidad con la LMV y otras disposiciones aplicables, así como obtener confirmaciones de las autoridades gubernamentales correspondientes de que los Certificados Bursátiles Fiduciarios cumplen con los requisitos aplicables al régimen de inversión de ciertos Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios.

(iv) reciba los Recursos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios;

(v) celebre los Contratos de Colocación en relación con los Certificados Bursátiles Fiduciarios a ser emitidos por el Fideicomiso, y cumpla con las obligaciones al amparo de dichos Contratos de Colocación, incluyendo el pago de las indemnizaciones establecidas en dichos Contratos.

(vi) celebre y cumpla con sus obligaciones al amparo de cualquier otro contrato relacionado con cualquier operación descrita en el Prospecto de los cuales sea parte.

(vii) celebre de tiempo en tiempo los Contratos de Aportación necesarios para formalizar aportaciones adicionales al Fideicomiso, y que reciba los bienes y derechos que sean objeto de los mismos;

(viii) prepare y entregue toda la información relacionada con el Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con este Contrato, la LMV, la Circular, el Reglamento Interior de la BMV y cualquier otra ley o regulación aplicable, así

como toda la información que sea requerida de conformidad con otras disposiciones de este Contrato y cualquier otro contrato de los que el Fideicomiso sea parte.

(ix) entregue a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios por conducto del Representante Común cualquier documento o información que hayan solicitado o solicite el Representante Común de conformidad con el Prospecto.

(x) celebre de tiempo en tiempo operaciones financieras derivadas, al amparo de contratos marco, de conformidad con las instrucciones que reciba de los fideicomitentes y el Representante Común.

(xi) reciba del Gobierno Federal los pagos realizados al amparo de los Derechos de Cobro de los CPS.

(xii) reciba de las aseguradoras de que se trate, los pagos realizados por éstas al amparo de las Pólizas de Seguros de los CPS.

(xiii) reciba del Proveedor EPC, los pagos realizados por éste como pago de los Derechos a Indemnizaciones de los EPCs.

(xiv) ejerza los derechos que le correspondan en términos de las Cartas de Crédito Standby y reciba del Proveedor de la CCSB's, en su caso, recursos en caso de ejecución de las Cartas de Crédito Standby de conformidad con las instrucciones que al efecto reciba del Representante Común en los términos establecidos en el presente Contrato.

(xv) pague, en cada Fecha de Pago, el principal de, e intereses sobre, los Certificados Bursátiles Fiduciarios con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en las cantidades que se establezcan en los Títulos correspondientes.

(xvi) ministre recursos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a Sarre y/o Pápagos, para la construcción y mantenimiento de la Infraestructura Social, en cada caso contra la entrega de la estimación correspondiente a cargo del Ingeniero Independiente en términos de la Cláusula 4.6 (b).

(xvii) realice el o los Pagos de Amortización Anticipada Obligatoria que correspondan, en caso de que reciba Pagos Provisionales de Terminación o Pagos por Terminación del Gobierno Federal.

(xviii) realice los otros pagos y desembolsos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso que se señalan en el presente Contrato.

(xix) lleve a cabo y realice las Inversiones Permitidas.

(xx) prepare y entregue a los Fideicomitentes y al Representante Común, los reportes que razonablemente le sean solicitados por éstos de tiempo en tiempo.

(xxi) permita a los Fideicomitentes y al Representante Común el acceso a toda la

información disponible derivada de, o relacionada con, este Contrato; en el entendido que el Fiduciario deberá ser notificado con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la revisión de dicha información.

(xxii) defienda toda demanda contra el Patrimonio del Fideicomiso como se prevé en la Cláusula 3.2, y/o otorgue los poderes necesarios conforme a dicha Cláusula 3.2, en el entendido que el Fiduciario no estará obligado a verificar que dichas instrucciones cumplan con las disposiciones referidas.

(xxiii) abra, mantenga y administre las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.

(xxiv) aplique los recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso conforme a lo que se establece en el presente Contrato.

(xxv) Ejerza el Poder de Cobranza en caso de que se presente un Evento de Incumplimiento.

(xxvi) lleve los registros necesarios para el adecuado control del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo los registros correspondientes a cada subcuenta dentro del Fideicomiso.

(xxvii) lleve a cabo los pagos anticipados parciales o totales conforme se establezca en los títulos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en caso que así se lo instruyan los Fideicomisarios.

(xxviii) revierta a los Fideicomisarios, una vez liquidados en su totalidad los Certificados Bursátiles Fiduciarios, cubiertos todos los adeudos que existieran con cargo al Fideicomiso conforme a lo que se establece en este Contrato, y previa instrucción por escrito de los Fideicomitentes y el Representante Común, el Patrimonio del Fideicomiso, en la parte que les corresponda, y, una vez hecho lo anterior, dé por extinguido el presente Fideicomiso.

(xxix) entregue al Representante Común cualquier información o documentación recibida por el Fiduciario de parte de los Fideicomitentes, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Fiduciario reciba dicha información o documentación, salvo que expresamente se establezca otro plazo de entrega conforme al presente Contrato.

(xxx) lleve a cabo todos los actos encomendados al Fiduciario conforme a este Contrato (incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, la celebración de todo instrumento, la realización de todo acto legal, el otorgamiento de comisiones mercantiles y la cancelación y extinción del Fideicomiso), de conformidad con este Contrato, las instrucciones recibidas conforme al mismo y la Legislación Aplicable.

TERCERA. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

Sección 3.1. Integración. El patrimonio del Fideicomiso (en lo sucesivo el "Patrimonio del Fideicomiso") estará compuesto por todos y cada uno de los bienes y derechos siguientes:

(i) los bienes a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Contrato;

(ii) los Recursos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que reciba el Fiduciario;

(iii) los pagos realizados por el Gobierno Federal al amparo de los Derechos de Cobro de los CPS;

(iv) los pagos realizados por las aseguradoras de que se trate, al amparo de las Pólizas de Seguros de los CPS;

(v) los pagos realizados por el Proveedor EPC, como pago de los Derechos a Indemnizaciones de los EPCs;

(vi) los pagos recibidos del Proveedor de las CCSB's, en su caso;

(vii) cualesquier bienes y derechos que sean aportados por cualquier Fideicomitente de tiempo en tiempo, mediante los Contratos de Aportación necesarios;

(viii) cualesquier valores en los que sean invertidas las cantidades líquidas recibidas por los conceptos (i) a (vii) anteriores, conforme a las Inversiones Permitidas, así como los rendimientos derivados de las mismas;

(ix) los recursos que se obtengan de la liquidación de las operaciones que celebre el Fiduciario bajo los contratos marco de operaciones derivadas con las cantidades señaladas en el numeral (viii) anterior; y

(x) cualquier derecho, ingreso o recurso que se obtenga o derive de cualquiera de los conceptos establecidos en los incisos (i) a (x) anteriores.

Sección 3.2. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso; Indemnización.

(a) El Fiduciario deberá actuar siempre como un buen padre de familia y no deberá abandonar, dejar desprotegido, causar o permitir demérito del Patrimonio del Fideicomiso o cualquier parte del mismo que se encuentren en su posesión conforme a lo previsto en el presente Contrato.

(b) El Fiduciario avisará por escrito a los Fideicomitentes y al Representante Común, cualquier amenaza a los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso y/o de cualquier incumplimiento del Fideicomiso del cual tuviera conocimiento; en el entendido que el Fiduciario no tendrá obligación de investigar la existencia de dicha amenaza o incumplimiento. Si el Fiduciario recibe una notificación judicial o de otra naturaleza o demanda contra el presente Fideicomiso o el Patrimonio del Fideicomiso o parte del mismo, el Fiduciario enviará, a más tardar el tercer Día Hábil en que reciba dicha notificación o demanda, una copia de dicha notificación o demanda a los Fideicomitentes, al Fideicomisario y al Representante Común en

términos de la Cláusula 13.5.

(c) En caso que sea necesario tomar medidas urgentes a juicio del Fiduciario para preservar y mantener el Patrimonio del Fideicomiso y sea imposible que el Fiduciario notifique dicha circunstancia a los Fideicomitentes y al Representante Común, entonces el Fiduciario estará obligado a tomar todas las medidas inmediatas que sean necesarias para preservar y mantener el Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido que el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna en relación con dichas medidas inmediatas siempre y cuando actúe de conformidad con la Legislación Aplicable. Todos y cada uno de los gastos razonables incurridos por el Fiduciario de conformidad con dichas medidas deberán ser cubiertos, única, exclusiva e ilimitadamente, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

(d) El Fiduciario tendrá la obligación de otorgar, a las personas o entidades designadas conjuntamente por escrito por los Fideicomitentes, los poderes necesarios para que defiendan el Patrimonio del Fideicomiso; en el entendido, sin embargo, que si el Representante Común notifica al Fiduciario que se ha presentado y continúa un Evento de Incumplimiento de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, dichos poderes serán otorgados por instrucciones exclusivamente de los Fideicomisarios a través del Representante Común, previa asamblea y en el entendido que el Fiduciario no asumirá responsabilidad alguna en relación con los actos que lleven a cabo cualquiera de dichos apoderados y que todos y cada uno de los costos, honorarios y gastos incurridos por dichos apoderados en el ejercicio de dichos poderes serán cubiertos, única y exclusivamente, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, sin que el Fiduciario incurra en responsabilidad alguna en relación con lo anterior. En caso de que los Fideicomitentes no designen en un plazo prudente (que no será mayor a tres (3) Días Hábiles siguientes a la notificación correspondiente) un apoderado no obstante que se les notifique la necesidad de que lo hagan conforme a lo anterior, en la medida que la falta de defensa pudiere afectar en forma adversa al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario otorgará poderes a las personas señaladas por el Representante Común exclusivamente, quien dará las instrucciones apropiadas para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

Sección 3.3. Impuestos.

(a) Los Fideicomitentes pagarán (o causarán que se paguen), todos los impuestos, contribuciones, cargos o derechos, multas, penalizaciones, intereses, derechos y demás responsabilidades fiscales y otras reclamaciones públicas o privadas similares que resulten pagaderas, impuestas o determinadas o que pudieran gravar cualquier parte del Patrimonio del Fideicomiso (conjuntamente, los "Impuestos"), y el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna en relación con lo anterior. Los Impuestos deberán ser pagados con por lo menos 1 (un) día natural de anticipación a la fecha en que se venza el plazo legal para su pago, y los Fideicomitentes deberán entregar al Fiduciario una copia fiel y correcta de los recibos emitidos por la autoridad correspondiente o cualquier otra evidencia razonablemente satisfactoria para el Fideicomisario, en la que se haga constar el pago de los Impuestos en su totalidad.

(b) Cualesquiera y todos los Impuestos, contribuciones, derechos, aprovechamientos, o determinaciones, de cualquier naturaleza, que sean impuestos al o con relación a el Patrimonio del Fideicomiso, este Fideicomiso o en relación con el cumplimiento de los fines de este Contrato por parte del Fiduciario serán pagados por los Fideicomitentes, en el entendido que, el Fiduciario no será responsable por el cálculo, retención y pago de cualesquiera impuestos, contribuciones, derechos,

aprovechamientos o determinaciones salvo que así lo requiera la Legislación Aplicable. Asimismo, los Fideicomitentes y los Fideicomisarios en este acto convienen que el impuesto conocido como el Impuesto Empresarial a Tasa Única, derivado de las disposiciones de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, de ser el caso, será cubierto y enterado por los Fideicomitentes, liberando en este acto al Fiduciario de cualquier responsabilidad u obligación relacionada con el impuesto previsto por dicha Ley o la ley y/o impuesto que en determinado momento los sustituya

(c) Los Fideicomitentes deberán proporcionar al Fiduciario y al Representante Común, cuando éstos lo soliciten, todos los documentos necesarios o suficientes para demostrar que las obligaciones fiscales a su cargo han sido debida y totalmente cumplidas.

Sección 3.4. Obligaciones de los Fideicomitentes.

(a) Durante la vigencia del presente Contrato, los Fideicomitentes se obligan a *(i)* defender la propiedad y titularidad del Fiduciario sobre el Patrimonio del Fideicomiso, los derechos contra cualesquier reclamaciones y actos de cualquier Persona distinta al Fiduciario y al Fideicomisario; *(ii)* abstenerse de crear, incurrir, asumir o permitir la existencia de cualquier Gravamen o garantía, u opciones a favor de o cualquier reclamación de cualquier Persona en relación con, el Patrimonio del Fideicomiso o cualquier parte del mismo; *(iii)* no vender, transmitir, gravar, pignorar, entregar, transmitir en fideicomiso, otorgar, usufructuar o disponer de cualquier manera (o intentar cualquiera de las anteriores) del Patrimonio del Fideicomiso o cualquier parte del mismo; y *(iv)* a celebrar, firmar y entregar al Fiduciario y/o al Fideicomisario aquellos documentos y llevar a cabo cualquier acto en relación con el presente Contrato y/o con el Patrimonio del Fideicomiso, que el Fideicomisario, el Representante Común o el Fiduciario puedan solicitar por escrito en cualquier momento a efecto de proteger y mantener el Patrimonio del Fideicomiso, perfeccionar la transmisión de la propiedad y titularidad de cualquier parte del Patrimonio del Fideicomiso al Fiduciario, así como pagar todos y cada uno de los costos y gastos derivados de o relacionados con los conceptos anteriores.

(b) Los Fideicomitentes deberán, y en este acto se obligan a entregar al Fiduciario y al Representante Común, dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que reciba una solicitud por escrito del Fiduciario y/o Representante Común, un reporte que describa o especifique, de manera detallada, el valor y el estado de conservación de los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso.

CUARTA. ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS EN EFECTIVO.

Sección 4.1 Apertura y Mantenimiento de las Cuentas. (a) Como parte de los Fines del Fideicomiso el Fiduciario abrirá a nombre del Fiduciario, en las instituciones bancarias que se señalen en la Notificación de Emisión, cada una de las Cuentas mencionadas a continuación (las "Cuentas del Fideicomiso"), mismas que han sido establecidas únicamente para fines de cobranza y de pago conforme a lo previsto en el presente Contrato, por lo que no deberán ser interpretadas en ningún caso para calificar al presente Contrato como un fideicomiso con actividades empresariales, y en las cuales y desde las cuales serán depositados, acreditados, transmitidos, registrados, mantenidos y desembolsados, según corresponda, exclusivamente conforme a lo establecido en este Contrato, ciertos fondos recibidos por el Fiduciario en relación con el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato.

(1) una cuenta en Pesos (la "Cuenta de Recursos de Emisión") en la cual se depositará:

(i) el producto de la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios;

(ii) los ingresos derivados de las Inversiones Permitidas efectuadas con fondos depositados en la *Cuenta de Recursos de Emisión*.

(2) una cuenta en Pesos (la "Cuenta de Cobranza") en la cual se depositará:

(i) los recursos obtenidos por pagos realizados por el Gobierno Federal al amparo de los Derechos de Cobro de los CPS que se aporten en términos del presente, y del Contrato de Aportación;

(ii) los ingresos derivados de las Inversiones Permitidas efectuadas con fondos depositados en la *Cuenta de Cobranza*; y

(iii) cualesquier otras cantidades que deban ser depositadas en la *Cuenta de Cobranza*.

(3) una cuenta en Pesos (la "Cuenta de Construcción") en la cual se depositarán:

(i) la Aportación Inicial;

(ii) las cantidades que se indiquen en la Notificación de Emisión correspondiente;

(iii) las cantidades que se reciban de Sarre o Pápagos, según corresponda por concepto de reembolso de IVA que hubiere sido pagado por Sarre o por Pápagos;

(iv) las cantidades que se reciban de los Fideicomitentes para depósito en la *Cuenta de Construcción*;

(v) los ingresos derivados de las Inversiones Permitidas efectuadas con fondos depositados en la *Cuenta de Construcción;*

(vi) los recursos de la ejecución de cualquier CCSB; y

(vii) cualesquier otras cantidades que deban ser depositadas en la *Cuenta de Construcción*.

(4) una cuenta en Pesos (la "Cuenta de Seguros e Indemnizaciones") en la cual se depositarán los recursos recibidos de:

(i) las aseguradoras de que se trate, por pagos realizados por éstas al amparo de las Pólizas de Seguros de los CPS en las cuales los

fideicomitentes sean beneficiarios;

(ii) el Proveedor EPC, por pagos realizados por éste al amparo de los Derechos a Indemnizaciones de los EPCs;

(iii) el Gobierno Federal, por concepto de Pagos por Terminación Anticipada de un CPS; y

(5) una cuenta en Pesos (la "Cuenta de Amortización Anticipada Voluntaria") en la cual se depositarán los recursos recibidos de:

(i) las cantidades que se reciban de los Fideicomitentes con motivo de una Amortización Anticipada Voluntaria;

(b) Las Cuentas del Fideicomiso permanecerán abiertas por la duración de este Contrato. El Fiduciario mantendrá las Cuentas del Fideicomiso segregadas a nombre del Fiduciario, actuando exclusivamente en dicho carácter y sólo el Fiduciario estará autorizado para hacer retiros o girar en contra de las mismas, de conformidad con lo previsto en este Contrato:

(c) En caso que sea necesario para cumplir los Fines del Fideicomiso, el Fiduciario deberá abrir las cuentas en cualquier institución bancaria de reconocida solvencia en México que le instruyan los Fideicomitentes por escrito (las "Cuentas Adicionales") cuyo manejo deberá ser consistente con lo previsto en el presente Contrato.

(d) Las Cuentas del Fideicomiso deberán abrirse y mantenerse, en todo momento, en instituciones bancarias de reconocido prestigio y solvencia en México, *en el entendido de que* los Fideicomitentes deberán verificar que dichas instituciones tengan valores de deuda quirografarios a largo plazo con una calificación de por lo menos AAA en escala nacional (o su equivalente) otorgada por parte de por lo menos 2 Agencias Calificadoras (o una calificación comparable si el sistema de calificación de alguna Agencia Calificadora cambia).

Sección 4.2 Subcuentas. Las Cuentas del Fideicomiso que se señalan a continuación estarán divididas en las siguientes subcuentas:

(a) La *Cuenta de Cobranza* estará dividida en:

- *Subcuenta de Pagos Adicionales Sarre.*

- *Subcuenta de Pagos Adicionales Pápagos.*

- *Subcuenta de Gastos Administrativos.*

- *Subcuenta de Impuestos Sarre.*

- *Subcuenta de Impuestos Pápagos.*

- *Subcuenta de Gastos de Operación y Mantenimiento Sarre.*

- *Subcuenta de Gastos de Operación y Mantenimiento Pápagos.*

- *Subcuenta de Reserva Mantenimiento Mayor Sarre.*

- *Subcuenta de Reserva Mantenimiento Mayor Pápagos.*

- *Subcuenta de Reserva de Gastos de Operación y Mantenimiento Pápagos.*

- *Subcuenta de Reserva de Gastos de Operación y Mantenimiento Sarre.*

- *Subcuenta de Pago de Certificados Bursátiles Fiduciarios Serie Pesos.*

- *Subcuenta de Pago de Certificados Bursátiles Fiduciarios Serie UDIs.*

- *Subcuenta de Pagos de los Servicios Públicos Pápagos.*

- *Subcuenta de Pagos de los Servicios Públicos Sarre.*

- *Subcuenta de Reserva de Servicio de Deuda Serie Pesos.*

- *Subcuenta de Reserva de Servicio de Deuda Serie UDIs.*

- *Subcuenta de IVA Sarre.*

- *Subcuenta de IVA Pápagos.*

- *Subcuenta de Recursos Remanentes.*

(b) La *Cuenta de Construcción* estará dividida en:

- *Subcuenta de Construcción Sarre.*

- *Subcuenta de Construcción Pápagos.*

- *Subcuenta de Reserva de Sobrecostos Sarre.*

- *Subcuenta de Reserva de Sobrecostos Pápagos.*

- *Subcuenta de Reserva para IVA Sarre.*

- *Subcuenta de Reserva para IVA Pápagos.*

(c) La *Cuenta de Seguros e Indemnizaciones* estará dividida en:

- *Subcuenta de Seguros Sarre.*

- *Subcuenta de Seguros Pápagos.*

- *Subcuenta de Indemnizaciones Sarre.*

- *Subcuenta de Indemnizaciones Pápagos.*

- *Subcuenta de Pagos por Terminación Sarre.*

- *Subcuenta de Pagos por Terminación Pápagos.*

(d) La *Cuenta Amortización Anticipada Voluntaria* estará dividida en:

-*Subcuenta de Amortización Anticipada Voluntaria Pesos*

- *Subcuenta de Amortización Anticipada Voluntaria UDIs.*

Cada Subcuenta se administrará mediante un contrato de inversión que el Fiduciario abrirá y mantendrá en las instituciones bancarias que correspondan.

Los Fideicomitentes podrán instruir al Fiduciario la creación de subcuentas adicionales, en cuyo caso deberán indicar la Cuenta a la que dicha subcuenta pertenecerá así como instruir al Fiduciario respecto de la operación de dicha subcuenta. Cada Subcuenta se administrará mediante un contrato de inversión que el Fiduciario abrirá y mantendrá en la institución bancaria que corresponda.

Sección 4.3 Administración de Cuentas y Subcuentas.

(a) El Fiduciario invertirá, retirará o transmitirá fondos depositados en las Cuentas y realizará los registros en las Subcuentas respectivas, de conformidad con lo establecido en el presente.

(b) En cualquier momento en que una disposición del presente requiera que el Fiduciario deposite fondos en o retire fondos de cualquier Cuenta, se entenderá que dicha disposición requiere que el Fiduciario realice dicho depósito en o retire de dicha Cuenta, e *inmediatamente después* registre la cantidad depositada o retirada en la Cuenta o Subcuenta que corresponda, como sea aplicable (para las Cuentas que estén divididas en Subcuentas).

(c) Si en cualquier fecha el Fiduciario debe retirar, o hacer retirar, fondos de cualquier Cuenta o Subcuenta de conformidad con el presente Contrato, el Fiduciario deberá, en el siguiente orden (i) retirar el efectivo disponible en la Cuenta o Subcuenta y registrarlo en la Cuenta o Subcuenta respectiva (para las Cuentas que estén divididas en Subcuentas); y (ii) liquidar las Inversiones Permitidas, si las hubiere, depositadas en dicha Cuenta (y registradas en la Subcuenta respectiva para las Cuentas que estén divididas en Subcuentas), y retirar los recursos resultantes de dicha liquidación.

(d) Si en cualquier momento y de conformidad con el presente Contrato, el Fiduciario debe liquidar cualquier Inversión Permitida con el objeto de efectuar una transferencia o pago, el Fiduciario deberá instruir a un intermediario para que venda una parte de las

Inversiones Permitidas por lo menos igual que lo menor entre (i) un monto en efectivo que, tomado en conjunto con el efectivo disponible en la Cuenta (y registrada en la Subcuenta respectiva para las Cuentas que estén subdivididas en Subcuentas), sea suficiente para efectuar dicha transferencia o pago completo, y (ii) el monto total de dicha inversión efectuada con fondos depositados en la Cuenta (y registrados en la Subcuenta respectiva para las Cuentas que estén divididas en Subcuentas) en ese momento.

Sección 4.4 Cuenta de Recursos de Emisión. El producto de cualquier emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios será depositado en la Cuenta de Recursos de Emisión para ser aplicado inmediatamente por el Fiduciario, en el orden de prelación que se indica a continuación:

(1) al pago de los Gastos de Emisión;

(2) al depósito en la *Subcuenta de Gastos Administrativos* de la cantidad que se señale en la Notificación de Emisión correspondiente;

(3) al depósito en la *Subcuenta de Gastos de Operación y Mantenimiento Sarre* de la cantidad que, en su caso, se señale en la Notificación de Emisión correspondiente;

(4) al depósito en la *Subcuenta de Gastos de Operación y Mantenimiento Pápagos* de la cantidad que, en su caso, se señale en la Notificación de Emisión correspondiente;

(5) al depósito en la Subcuenta de Reserva de Gastos de Operación y Mantenimiento Sarre de la cantidad que, en su caso, se señalen en la Notificación de Emisión correspondiente;

(6) al depósito en la Subcuenta de Reserva de Gastos de Operación y Mantenimiento Pápagos de la cantidad que, en su caso, se señalen en la Notificación de Emisión correspondiente;

(7) al depósito en la *Subcuenta de Reserva de Servicio de Deuda Serie Pesos* de la cantidad que, en su caso, se señale en la Notificación de Emisión correspondiente;

(8) al depósito en la *Subcuenta de Reserva de Servicio de Deuda Serie UDIs* de la cantidad que, en su caso, se señale en la Notificación de Emisión correspondiente;

(9) al depósito en la *Subcuenta de Construcción Sarre* de la cantidad que se señale en la Notificación de Emisión correspondiente;

(10) al depósito en la *Subcuenta de Construcción Pápagos* de la cantidad que se señale en la Notificación de Emisión correspondiente;

(11) al depósito en la *Subcuenta de Reserva de Sobrecostos Sarre* de la cantidad que, en su caso, se señale en la Notificación de Emisión correspondiente;

(12) al depósito en la *Subcuenta de Reserva de Sobrecostos Pápagos* de la cantidad que, en su caso, se señale en la Notificación de Emisión correspondiente;

(13) al depósito en la *Subcuenta de Reserva de IVA Sarre* de la cantidad que, en su caso, se señale en la Notificación de Emisión correspondiente;

(14) al depósito en la *Subcuenta de Reserva de IVA Pápagos* de la cantidad que, en su caso, se señale en la Notificación de Emisión correspondiente;

(15) En su caso, cualesquiera cantidades remanentes, una vez efectuadas las transferencias (1) a (14) anteriores, serán depositadas en (i) la *Cuenta de Sarre,* hasta por un monto equivalente a multiplicar el saldo en la *Cuenta de Recursos de Emisión* después de efectuadas las transferencias (1) a (14) anteriores por el Factor de Proporción Sarre, y (ii) la *Cuenta de Pápagos,* hasta por un monto equivalente a multiplicar el saldo en la *Cuenta de Recursos de Emisión* después de efectuadas las transferencias (1) a (14) anteriores por el Factor de Proporción Pápagos, dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere efectuado la última de dichas transferencias.

Sección 4.5 Distribución de Recursos de la Cuenta de Cobranza.

(a) Registros. En cada Fecha de Transferencia, el Fiduciario aplicará las cantidades depositadas en la *Cuenta de Cobranza*, para efectuar los siguientes registros y, en los casos que así se indique, transferencias, en la medida en que existan fondos disponibles en la misma, siguiendo estrictamente el orden de prelación que se indica a continuación, *en el entendido de que* ningún registro se hará hasta en tanto se hayan satisfecho íntegramente los registros anteriores:

(1) en la:

Subcuenta de IVA Sarre, una cantidad equivalente al monto de IVA que hubiere sido recibido asociado a cualquier Pago Libre de Deducciones Sarre en la *Cuenta de Cobranza* hasta dicha Fecha de Transferencia;

Subcuenta de IVA Pápagos, una cantidad equivalente al monto de IVA que hubiere sido recibido asociado a cualquier Pago Libre de Deducciones Pápagos en la *Cuenta de Cobranza* hasta dicha Fecha de Transferencia

Subcuenta de Pagos Adicionales Sarre, una cantidad equivalente al monto de Pagos Adicionales del CPS Sarre que hubieren sido recibidos en la *Cuenta de Cobranza* hasta dicha Fecha de Transferencia;

Subcuenta de Pagos Adicionales Pápagos, una cantidad equivalente al monto de Pagos Adicionales del CPS Pápagos que hubieren sido recibidos en la *Cuenta de Cobranza* hasta dicha Fecha de Transferencia;

Subcuenta de Pagos de los Servicios Públicos Pápagos, una cantidad equivalente al monto de Pago de los Servicios Públicos Pápagos que hubiere sido recibido en la Cuenta de Cobranza hasta dicha fecha de transferencia;

Subcuenta de Pagos de los Servicios Públicos Sarre, una cantidad equivalente al monto de Pago de los Servicios Públicos Sarre que hubiere sido recibido en la Cuenta de Cobranza hasta dicha fecha de transferencia;

(2) en la *Subcuenta de Gastos Administrativos*, una cantidad equivalente al Déficit que presente esta Subcuenta en dicha Fecha de Transferencia, después de haber efectuado el registro (1) de esta Clausula 4.5 (a);

(3) en la:

Subcuenta de Impuestos Sarre, una cantidad equivalente al Déficit que presente esta Subcuenta en dicha Fecha de Transferencia, hasta por un monto máximo equivalente al resultado de multiplicar los fondos remanentes en la *Cuenta de Cobranza*, después de haber efectuado el registro (1) a (2) de esta Cláusula 4.5 (a), por el Factor de Proporción Sarre, y

Subcuenta de Impuestos Pápagos, una cantidad equivalente al Déficit que presente esta Subcuenta en dicha Fecha de Transferencia, hasta por un monto máximo equivalente al resultado de multiplicar los fondos remanentes en la *Cuenta de Cobranza*, después de haber efectuado el registro (1) a (2) de esta Cláusula 4.5 (a), por el Factor de Proporción Pápagos;

(4) en la:

Subcuenta de Gastos de Operación y Mantenimiento Sarre, una cantidad equivalente al Déficit que presente esta Subcuenta en dicha Fecha de Transferencia, hasta por un monto máximo equivalente al resultado de multiplicar los fondos remanentes de la Cuenta de Cobranza, después de haber efectuado los registros (1) a (3) de esta Cláusula 4.5 (a), por el Factor de Proporción Sarre y

Subcuenta de Gastos de Operación y Mantenimiento Pápagos, una cantidad equivalente al Déficit que presente esta Subcuenta en dicha Fecha de Transferencia, hasta por un monto máximo equivalente al resultado de multiplicar los fondos remanentes de la Cuenta de Cobranza, después de

haber efectuado los registros (1) a (3) de esta Cláusula 4.5 (a), por el Factor de Proporción Pápagos;

(5) en la:

Subcuenta de Pago de Certificados Bursátiles Fiduciarios Serie Pesos, una cantidad equivalente al Pago Programado de la Serie Pesos, vencido y no pagado, correspondiente a Fechas de Pago anteriores, hasta por un monto máximo equivalente al resultado de multiplicar los fondos remanentes en la *Cuenta de Cobranza*, después de haber efectuado los registros (1) a (4) de esta Cláusula 4.5 (a), por el Factor de Proporción Pesos, y

Subcuenta de Pago de Certificados Bursátiles Fiduciarios Serie UDIs, una cantidad equivalente al Pago Programado de la Serie UDIs, vencido y no pagado, correspondiente a Fechas de Pago anteriores, hasta por un monto máximo equivalente al resultado de multiplicar los fondos remanentes en la *Cuenta de Cobranza*, después de haber efectuado los registros (1) a (4) de esta Cláusula 4.5 (a), por el Factor de Proporción UDIs.

(6) en la:

Subcuenta de Pago de Certificados Bursátiles Fiduciarios Serie Pesos, una cantidad equivalente al Déficit que presente esta Subcuenta en dicha Fecha de Transferencia, hasta por un monto máximo equivalente al resultado de multiplicar los fondos remanentes en la *Cuenta de Cobranza*, después de haber efectuado los registros (1) a (5) de esta Cláusula 4.5 (a), por el Factor de Proporción Pesos y

Subcuenta de Pago de Certificados Bursátiles Fiduciarios Serie UDIs, una cantidad equivalente al Déficit que presente esta Subcuenta en dicha Fecha de Transferencia, hasta por un monto máximo equivalente al resultado de multiplicar los fondos remanentes en la *Cuenta de Cobranza*, después de haber efectuado los registros (1) a (5) de esta Cláusula 4.5 (a), por el Factor de Proporción UDIs.

(7) en la:

Subcuenta de Reserva Servicio de Deuda Serie Pesos, una cantidad equivalente al Déficit que presente esta Subcuenta en dicha Fecha de Transferencia, hasta por un monto máximo equivalente al resultado de multiplicar los fondos remanentes en la *Cuenta de Cobranza*, después de haber efectuado los registros (1) a (6) de esta Cláusula 4.5 (a), por el Factor de Proporción Pesos, y

Subcuenta de Reserva Servicio de Deuda Serie UDIs, una cantidad equivalente al Déficit que presente esta Subcuenta en dicha Fecha de Transferencia, hasta por un monto máximo equivalente al resultado de

multiplicar los fondos remanentes en la *Cuenta de Cobranza*, después de haber efectuado los registros (1) a (6) de esta Cláusula 4.5 (a), por el Factor de Proporción UDIs;

(8) en la:

Subcuenta de Reserva de Gastos de Operación y Mantenimiento Pápagos, una cantidad equivalente al déficit que presenta esta Subcuenta en dicha Fecha de Transferencia hasta por un monto máximo equivalente al resultado de multiplicar los fondos remanentes en la Cuenta de Cobranza. Después de haber efectuado los registros (1) a (7) de esta Cláusula 4.5 (a), para el factor de proporción Pápagos y

Subcuenta de Reserva de Gastos de Operación y Mantenimiento Sarre, una cantidad equivalente al déficit que presenta esta Subcuenta en dicha Fecha de Transferencia hasta por un monto máximo equivalente al resultado de multiplicar los fondos remanentes en la Cuenta de Cobranza. Después de haber efectuado los registros (1) a (7) de esta Cláusula 4.5 (a), para el factor de proporción Sarre;

(9) en la:

Subcuenta de Reserva de Mantenimiento Mayor Sarre, únicamente a partir del 51 (quincuagésimo primer) mes previo a la fecha de terminación del CPS Sarre, una cantidad equivalente al déficit que presente esta subcuenta hasta por un monto máximo equivalente al resultado de multiplicar los fondos remanentes en la Cuenta de Cobranza después de haber efectuado los registros (1) a (8) anteriores y

Subcuenta de Reserva de Mantenimiento Mayor Pápagos, únicamente a partir del 51 (quincuagésimo primer) mes previo a la fecha de terminación del CPS Pápagos, una cantidad equivalente al déficit que presente esta subcuenta hasta por un monto máximo equivalente al resultado de multiplicar los fondos remanentes en la Cuenta de Cobranza después de haber efectuado los registros (1) a (8) anteriores;

(10) en la:

Subcuenta de Recursos Remanentes, una cantidad equivalente al resultado de multiplicar el 100% de las cantidades depositadas en la *Cuenta de Cobranza*, después de haberse efectuado los registros (1) a (9) de esta Cláusula 4.5 (a).

(b) Forma de Pago. El Fiduciario, con cargo a las cantidades depositadas en la *Cuenta de Cobranza* o de las Cuentas que se indican a continuación, efectuará los siguientes pagos, en la medida en que existan fondos disponibles, siguiendo estrictamente el orden de

prelación que se indica a continuación, *en el entendido de que* ningún pago se hará hasta en tanto se hayan satisfecho íntegramente los pagos anteriores:

(1) respecto de la

Subcuenta de IVA Sarre, dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Transferencia, el Fiduciario deberá depositar en la *Cuenta de Sarre* cualquier cantidad registrada en la *Subcuenta de IVA Sarre*

Subcuenta de IVA Pápagos, dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Transferencia, el Fiduciario deberá depositar en la *Cuenta de Pápagos* cualquier cantidad registrada en la *Subcuenta de IVA Pápagos*

Subcuenta de Pagos Adicionales Sarre, dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Transferencia, el Fiduciario deberá depositar en la *Cuenta de Sarre* cualquier cantidad registrada en la *Subcuenta de Pagos Adicionales Sarre*

Subcuenta de Pagos Adicionales Pápagos, dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Transferencia, el Fiduciario deberá depositar en la *Cuenta de Pápagos* cualquier cantidad registrada en la *Subcuenta de Pagos Adicionales Pápagos*

Subcuenta de Pagos por Servicios Públicos Sarre, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Transferencia, el Fiduciario deberá depositar en la Cuenta de Sarre cualquier cantidad registrada en la Subcuenta de Pagos de los Servicios Públicos Sarre.

Subcuenta de Pagos por Servicios Públicos Pápagos, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Transferencia, el Fiduciario deberá depositar en la Cuenta de Pápagos cualquier cantidad registrada en la Subcuenta de Pagos de los Servicios Públicos Pápagos.

(2) respecto de la *Subcuenta de Gastos Administrativos*, durante cada mes calendario, al momento de recibir por parte de cualquier Persona a la cual cualquier Gasto Administrativo le sea pagadero, una copia de la factura respectiva, el Fiduciario deberá retirar fondos depositados y registrados en la *Subcuenta de Gastos Administrativos*, para pagar Gastos Administrativos, mismo pago que deberá efectuarse dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que reciba la copia de la factura o nota de cargo respectiva. En la medida que las cantidades necesarias para pagar los Gastos Administrativos correspondientes, excedan el saldo de esta Subcuenta, el Fiduciario deberá, hasta donde sea necesario para pagar tales cantidades y alcance, retirar recursos de la Subcuenta de Recursos Remanentes.

El Fiduciario deberá entregar a los Fideicomitentes dentro de los 5 días hábiles a su recepción, los originales y las copias de las facturas y notas de cargo que reciba;

(3) respecto de la:

Subcuenta de Impuestos Sarre, en la fecha que sea 3 Días Hábiles antes de cada Fecha de Pago de Impuestos Sarre, el Fiduciario deberá retirar fondos depositados y registrados en la *Subcuenta de Impuestos Sarre*, hasta por el monto del Impuestos Sarre que sean pagaderos, y transferir esos fondos a la *Cuenta de Sarre*, o a cualquier otra cuenta que Sarre le notifique al Fiduciario de tiempo en tiempo, y

Subcuenta de Impuestos Pápagos, en la fecha que sea 3 Días Hábiles antes de cada Fecha de Pago de Impuestos Pápagos, el Fiduciario deberá retirar fondos depositados y registrados en la *Subcuenta de Impuestos Pápagos*, hasta por el monto del Impuestos Pápagos que sean pagaderos, y transferir esos fondos a la *Cuenta de Pápagos*, o a cualquier otra cuenta que Pápagos le notifique al Fiduciario de tiempo en tiempo;

(4) respecto de la:

Subcuenta de Gastos de Operación y Mantenimiento Sarre, a más tardar dentro de los 3 Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Transferencia, el Fiduciario deberá en el siguiente orden:

(i) retirar los fondos depositados y registrados en la *Subcuenta de Gastos de Operación y Mantenimiento Sarre* y, de ser necesario, de la *Subcuenta de Reserva de Gastos de Operación y Mantenimiento Sarre,* hasta por las cantidades solicitadas por Sarre para el pago de Gastos de Operación y Mantenimiento Aprobados Sarre mediante una Notificación de Gastos de Operación y Mantenimiento Aprobados Sarre,

(ii) en la medida en que las cantidades solicitadas por Sarre para el pago de Gastos de Operación y Mantenimiento Aprobados Sarre excedan el saldo en dicha Subcuenta, el Fiduciario deberá retirar los fondos necesarios para cubrir las cantidades solicitadas, de la Subcuenta de Reserva de Gastos de Operación y Mantenimiento Sarre o de la Subcuenta de Recursos Remanentes, hasta donde alcance,

(iii) transferir dichos fondos a la *Cuenta de Sarre*;

Subcuenta de Gastos de Operación y Mantenimiento Pápagos, a más tardar dentro de los 3 Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Transferencia, el Fiduciario deberá en el siguiente orden:

(i) retirar los fondos depositados y registrados en la *Subcuenta de Gastos de Operación y Mantenimiento Pápagos* y, de ser necesario, de la *Subcuenta de Reserva de Gastos de Operación y Mantenimiento Pápagos* hasta por las cantidades solicitadas por Pápagos para el pago de Gastos de Operación y Mantenimiento Aprobados Pápagos mediante una Notificación de Gastos de Operación y Mantenimiento Aprobados Pápagos,

(ii) en la medida en que las cantidades solicitadas por Pápagos para el pago de Gastos de Operación y Mantenimiento Aprobados Pápagos excedan el saldo en dicha Subcuenta, el Fiduciario deberá retirar los fondos necesarios para cubrir las cantidades solicitadas, de la Subcuenta de Reserva de Gastos de Operación y Mantenimiento Pápagos o de la Subcuenta de Recursos Remanentes, hasta donde alcance,

(iii) transferir dichos fondos a la *Cuenta de Pápagos*;

(5) respecto de la:

Subcuenta de Pago de Certificados Bursátiles Fiduciarios Serie Pesos, en caso de que existiera algún Pago Programado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Serie Pesos vencido y no pagado correspondiente a Fechas de Pago anteriores, el Fiduciario deberá transferir al Indeval las cantidades necesarias para cubrir dicho Pago Programado, hasta donde alcance, a más tardar dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la Fecha de Transferencia respecto de la cual el Fiduciario (de conformidad con el monto notificado por el Representante Común) hubiere efectuado un registro en la *Subcuenta de Pago de Certificados Bursátiles Fiduciarios Serie Pesos* para cubrir dicho Pago Programado vencido y no pagado.

Subcuenta de Pago de Certificados Bursátiles Fiduciarios Serie UDIs, en caso de que existiera algún Pago Programado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Serie UDIs vencido y no pagado correspondiente a Fechas de Pago anteriores, el Fiduciario deberá transferir al Indeval las cantidades necesarias para cubrir dicho Pago Programado, hasta donde alcance, a más tardar dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la Fecha de Transferencia respecto de la cual el Fiduciario (de conformidad con el monto notificado por el Representante Común) hubiere efectuado un registro en la *Subcuenta de Pago de Certificados Bursátiles Fiduciarios Serie UDIs* para cubrir dicho Pago Programado vencido y no pagado.

(6) respecto de la:

Subcuenta de Pago de Certificados Bursátiles Fiduciarios Serie Pesos, en o antes de la fecha que sea el 5° Día Hábil inmediato anterior a una Fecha de Pago de la Serie Pesos:

(i) el Representante Común calculará el monto del Pago Programado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Serie Pesos que se volverá exigible y pagadero en dicha Fecha de Pago y en caso de haber ocurrido un Evento de Amortización Anticipada Obligatoria el monto de Pago de Amortización Anticipada Obligatoria;

(ii) el Representante Común deberá entregar una Notificación de Montos Serie Pesos;

A más tardar a las 11:00 horas en cada Fecha de Pago, el Fiduciario deberá retirar los fondos depositados en la *Cuenta de Cobranza*, mediante cargo a la *Subcuenta de Pago de Certificados Bursátiles Fiduciarios Serie Pesos*, hasta por un monto igual al Pago Programado y del Pago de Amortización Anticipada Obligatoria con respecto a los Certificados Bursátiles Fiduciarios Serie Pesos de que se trate.

(iii) En la medida que sea necesario para cubrir el Pago Programado o el pago de Amortización Anticipada Obligatoria, en estricta conformidad con el orden de prioridad indicado a continuación, en el entendido de que ningún retiro se hará hasta en tanto se hayan llevado a cabo íntegramente los retiros anteriores, y en los montos necesarios para cubrir dicho Pago Programado, el Fiduciario deberá:

Primero, retirar los fondos depositados en la *Subcuenta de Recursos Remanentes*, hasta por un monto equivalente al resultado de multiplicar los fondos disponibles en la Subcuenta de Recursos Remanentes, por el Factor de Proporción Pesos;

Segundo, retirar cualesquiera otras cantidades que puedan estar en poder del Fiduciario en la *Cuenta de Cobranza*, ya sea o no que dichas cantidades estén o hayan sido registradas en una Subcuenta de la *Cuenta de Cobranza*, a excepción de las *Subcuenta de IVA Sarre,* de la *Subcuenta de IVA Pápagos, de la Subcuenta de Impuestos Sarre, de la Subcuenta de Impuestos Pápagos, de la Subcuenta de Gastos de Operación y Mantenimiento Sarre, de la Subcuenta de Gastos de Operación y Mantenimeinto Pápagos, de la Subcuenta de Reserva de Mantenimiento Mayor Sarre, de la Subcuenta de Reserva de Mantenimiento Mayor Pápagos, de la Subcuenta de Reserva de Gastos de Operación y Mantenimiento Sarre y de la Subcuenta de Reserva de Gastos de Operación y Mantenimiento Pápagos,* hasta por un monto equivalente al resultado de multiplicar dichas cantidades disponibles por el Factor de Proporción Pesos, según corresponda, salvo que se hubiere presentado la

Terminación Anticipada de ambos CPS en cuyo caso deberá retirar cualesquier otras cantidades que puedan estar en poder del Fiduciario en la Cuenta de Cobranza, a excepción de la Subcuenta de IVA Pápagos, la Subcuenta de IVA Sarre, la Subcuenta de Impuestos Pápagos y la Subcuenta de Impuestos Sarre.

Tercero, retirar los fondos depositados en la *Subcuenta de Reserva de Servicio de Deuda Serie Pesos*;

El Fiduciario transferirá los fondos retirados por concepto de Pago Programado o Pago de Amortización Anticipada Obligatoria, como corresponda al Indeval, para el pago a los Tenedores de la Serie Pesos.

Subcuenta de Pago de Certificados Bursátiles Fiduciarios Serie UDIs, en o antes de la fecha que sea el 5° Día Hábil inmediato anterior a una Fecha de Pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Serie UDIs:

(i) el Representante Común calculará el monto del Pago Programado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Serie UDIs que se volverá exigible y pagadero en dicha Fecha de Pago y en caso de haber ocurrido un Evento de Amortización Anticipada Obligatoria el monto de Pago de Amortización Anticipada Obligatoria;

(ii) el Representante Común deberá entregar una notificación por escrito al Fiduciario Emisor determinando el monto del Pago Programado de los Certificados Bursátiles Serie UDIs o, en su caso, el monto de Pago de Amortización Anticipada Obligatoria, en términos del párrafo anterior, en o antes de la fecha que sea el 5° Día Hábil inmediato anterior a una Fecha de Pago de los Certificados Bursátiles Serie UDIs;

A más tardar a las 11:00 horas en cada Fecha de Pago, el Fiduciario deberá retirar los fondos depositados en la *Cuenta de Cobranza*, mediante cargo a la Subcuenta de Pago de Certificados Bursátiles Fiduciarios Serie UDIs, hasta por un monto igual al Pago Programado y del Pago de Amortización Anticipada Obligatoria con respecto a los Certificados Bursátiles Fiduciarios Serie UDIs de que se trate.

(iii) En la medida que sea necesario para cubrir el Pago Programado y/o el pago de Amortización Anticipada Obligatoria, en estricta conformidad con el orden de prioridad indicado a continuación, en el entendido de que ningún retiro se hará hasta en tanto se hayan llevado a cabo íntegramente los retiros anteriores, y en los montos necesarios para cubrir dicho Pago Programado, el Fiduciario deberá:

Primero, retirar los fondos depositados en la *Subcuenta de Recursos Remanentes*, hasta por un monto equivalente al resultado de multiplicar los fondos disponibles en la *Subcuenta de Recursos Remanentes*, por el Factor de Proporción UDIs;

Segundo, retirar cualesquiera otras cantidades que puedan estar en poder del Fiduciario en la *Cuenta de Cobranza*, ya sea o no que dichas cantidades estén o hayan sido registradas en una *Subcuenta de la Cuenta de Cobranza*, a excepción de las *Subcuenta de IVA Sarre,* de la *Subcuenta de IVA Pápagos, de la Subcuenta de Impuestos Sarre, de la Subcuenta de Impuestos Pápagos, de la Subcuenta de Gastos de Operación y Mantenimiento Sarre, de la Subcuenta de Gastos de Operación y Mantenimiento Pápagos, de la Subcuenta de Mantenimiento Mayor Sarre, de la Subcuenta de Mantenimiento Mayor Pápagos, de la Subcuenta de Reserva de Gastos de Operación y Mantenimiento Sarre y de la Subcuenta de Reserva de Gastos de Operación y Mantenimiento Pápagos* hasta por un monto equivalente al resultado de multiplicar dichas cantidades disponibles por el Factor de Proporción UDIs, según corresponda, salvo que se hubiere presentado la Terminación Anticipada de ambos CPS en cuyo caso deberá retirar cualesquier otras cantidades que puedan estar en poder del Fiduciario en la Cuenta de Cobranza, a excepción de la Subcuenta de IVA Pápagos, la Subcuenta de IVA Sarre, la Subcuenta de Impuestos Pápagos y la Subcuenta de Impuestos Sarre;

Tercero, retirar los fondos depositados en la Subcuenta de Reserva Servicio de Deuda Serie UDIs;

El Fiduciario transferirá los fondos retirados por concepto de Pago Programado o Pago de Amortización Anticipada Obligatoria, como corresponda al Indeval, para el pago a los Tenedores de la Serie UDIs.

(7) respecto de la:

Subcuenta de Reserva de Mantenimiento Mayor Sarre, a más tardar dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Transferencia, pero únicamente a partir del 51 (quincuagésimo primer) mes previo a la fecha de terminación del CPS Sarre, el Fiduciario deberá depositar en la *Cuenta de Sarre* cualquier cantidad registrada en la *Subcuenta de Reserva de Mantenimiento Mayor Sarre*.

En caso de que, durante el periodo de revisión llevado a cabo entre los meses 27 y 24 anteriores a la expiración de la vigencia del CPS Sarre, se determinara que se debe crear un fondo de reserva para mantenimiento, dicha reserva será fondeada por el Fiduciario con los recursos existentes en esta subcuenta al momento en que se tome la determinación correspondiente conforme al CPS Sarre.

Subcuenta de Reserva de Mantenimiento Mayor Pápagos, a más tardar dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Transferencia, pero únicamente a partir del 51 (quincuagésimo primer) mes previo a la fecha de terminación del CPS Sarre, el Fiduciario deberá depositar en la *Cuenta de Pápagos* cualquier cantidad registrada en la *Subcuenta de Reserva de Mantenimiento Mayor Pápagos*;

En caso de que, durante el periodo de revisión llevado a cabo entre los meses 27 y 24 anteriores a la expiración de la vigencia del CPS Pápagos, se determinara que se debe crear un fondo de reserva para mantenimiento, dicha reserva será fondeada por el Fiduciario con los recursos existentes en esta subcuenta al momento en que se tome la determinación correspondiente conforme al CPS Pápagos.

(8) respecto de la *Subcuenta de Recursos Remanentes*, si en una Fecha de Determinación de Razones se cumplen todas y cada una de las siguientes condiciones, como dicha situación sea confirmada por escrito al Fiduciario por parte del Representante Común, el Fiduciario transferirá las cantidades registradas en la *Subcuenta de Recursos Remanentes* a: (i) la *Cuenta de Sarre*, hasta por un monto equivalente al resultado de multiplicar las cantidades disponibles en la *Subcuenta de Recursos Remanentes* por el Factor de Proporción Sarre, y a (ii) la *Cuenta de Pápagos*, hasta por un monto equivalente al resultado de multiplicar las cantidades disponibles en la *Subcuenta de Recursos Remanentes* por el Factor de Proporción Pápagos, dentro del Día Hábil siguiente a la fecha en que el Fiduciario reciba dicha confirmación por parte del Representante Común:

(1) la Razón de Cobertura en dicha Fecha de Determinación de Razones es mayor o igual a 1.00;

(2) no haya ocurrido ni continúe un Evento de Incumplimiento;

(3) todas las Subcuentas de la Cuenta de Cobranza se encuentren totalmente fondeadas en términos de los Requisitos de Fondeo establecidos en el presente;

Sección 4.6 Cuenta de Construcción. (a) Registros El Fiduciario transferirá a la *Cuenta de Construcción* la Aportación Inicial, los recursos indicados en cualquier Notificación de Emisión, así como cualquier otro recurso que deba ser transferido a dicha cuenta, inmediatamente después de recibir dichos recursos, para su posterior registro en la subcuenta correspondiente y efectuará los siguientes registros:

(1) respecto de la

Subcuenta de Reserva de Sobrecostos Sarre, durante la Etapa Preoperativa, en caso de que las cantidades registradas en la *Subcuenta de Reserva de Sobrecostos Sarre* fueren insuficientes para cubrir sobrecostos en la

construcción de la Infraestructura Social del CPS Sarre, el Fiduciario girará cualquier carta de crédito o CCSB que en su caso se hubiere utilizado para dicho fin, y depositará los recursos recibidos en la *Subcuenta de Reserva de Sobrecostos Sarre*.

Subcuenta de Reserva de Sobrecostos Pápagos, durante la Etapa Preoperativa, en caso de que las cantidades registradas en la *Subcuenta de Reserva de Sobrecostos Pápagos* fueren insuficientes para cubrir sobrecostos en la construcción de la Infraestructura Social del CPS Pápagos, el Fiduciario girará cualquier carta de crédito o CCSB que en su caso se hubiere utilizado para dicho fin, y depositará los recursos recibidos en la *Subcuenta de Reserva de Sobrecostos Pápagos*

(2) respecto de la

Subcuenta de Reserva de IVA Sarre, el Fiduciario registrará cualquier monto recibido por concepto de reembolso de IVA que hubiere sido pagado anteriormente por Sarre en la *Subcuenta de Reserva de IVA Sarre*

Subcuenta de Reserva de IVA Pápagos, el Fiduciario registrará cualquier monto recibido por concepto de reembolso de IVA que hubiere sido pagado anteriormente por Pápagos en la *Subcuenta de Reserva de IVA Pápagos*

(b) Forma de Pago El Fiduciario, con cargo a las cantidades depositadas en la *Cuenta de Construcción* o de las subcuentas que se indican a continuación, efectuará los siguientes pagos, en la medida en que existan fondos disponibles:

(1) respecto de la

Subcuenta de Construcción Sarre.

(i) durante la Etapa Preoperativa y en caso de que no haya ocurrido una Terminación Anticipada del CPS de Sarre, los recursos en la *Subcuenta de Construcción Sarre* serán depositados en la *Cuenta de Sarre*. Para estos efectos, Sarre deberá haber presentado la confirmación del Ingeniero Independiente y seguir el proceso que se describe en esta Cláusula 4.6 (c).

(ii) Durante la Etapa Preoperativa y en caso de que haya ocurrido una Terminación Anticipada del CPS de Sarre, los recursos disponibles en la *Subcuenta de Construcción Sarre,* serán transferidos a la *Subcuenta de Pagos por Terminación Sarre* para su posterior distribución conforme a lo dispuesto en la Cláusula 4.7 (a) (3).

(iii) Si al iniciar la Etapa Operativa existieran recursos en la *Subcuenta de Construcción Sarre*, dichos recursos serán transferidos a la

Subcuenta de Recursos Remanentes para su posterior distribución conforme a lo dispuesto en la Cláusula 4.5.

Subcuenta de Construcción Pápagos.

(i) durante la Etapa Preoperativa y en caso de que no haya ocurrido una Terminación Anticipada del CPS de Pápagos, los recursos en la *Subcuenta de Construcción Pápagos* serán depositados en la *Cuenta de Pápagos*. Para estos efectos, Pápagos deberá haber presentado la confirmación del Ingeniero Independiente y seguir el proceso que se describe en esta Cláusula 4.6 (c).

(ii) Durante la Etapa Preoperativa y en caso de que haya ocurrido una Terminación Anticipada del CPS de Pápagos, los recursos disponibles en la *Subcuenta de Construcción* Pápagos serán transferidos a la *Subcuenta de Pagos por Terminación Pápagos* para su posterior distribución conforme a lo dispuesto en la Cláusula 4.7 (a) (3).

(iii) Si al iniciar la Etapa Operativa existieran recursos en la *Subcuenta de Construcción Pápagos*, dichos recursos serán transferidos a la *Subcuenta de Recursos Remanentes* para su posterior distribución conforme a lo dispuesto en la Cláusula 4.5.

(2) respecto de la

Subcuenta de Reserva de Sobrecostos Sarre.

(i) durante la Etapa Preoperativa y en caso de que no haya ocurrido una Terminación Anticipada del CPS de Sarre, los recursos en la *Subcuenta de Reserva de Sobrecostos Sarre* podrán ser utilizados para cubrir sobrecostos en la construcción de la Infraestructura Social del CPS de Sarre y transferidos a la *Cuenta de Sarre*. Para estos efectos, Sarre deberá haber presentado la confirmación del Ingeniero Independiente y seguir el proceso que se describe en esta Cláusula 4.6 (c).

(ii) Durante la Etapa Preoperativa y en caso de que haya ocurrido una Terminación Anticipada del CPS de Sarre, los recursos disponibles en la *Subcuenta de Reserva de Sobrecostos Sarre,* serán transferidos a la *Subcuenta de Pagos por Terminación Sarre* para su posterior distribución conforme a lo dispuesto en la Cláusula 4.7 (a) (3).

(iii) Si al iniciar la Etapa Operativa existieran recursos en la *Subcuenta de Reserva de Sobrecostos Sarre*, dichos recursos serán transferidos a la *Subcuenta de Recursos Remanentes* para su posterior distribución conforme a lo dispuesto en la Cláusula 4.5.

Subcuenta de Reserva de Sobrecostos Pápagos.

(i) durante la Etapa Preoperativa y en caso de que no haya ocurrido una Terminación Anticipada del CPS de Pápagos , los recursos en la *Subcuenta de Reserva de Sobrecostos Pápagos* podrán ser utilizados para cubrir sobrecostos en la construcción de la Infraestructura Social del CPS de Pápagos y transferidos a la *Cuenta de la Pápagos*. Para estos efectos, Pápagos deberá haber presentado la confirmación del Ingeniero Independiente y seguir el proceso que se describe en esta Cláusula 4.6 (c).

(ii) Durante la Etapa Preoperativa y en caso de que haya ocurrido una Terminación Anticipada del CPS de Pápagos, los recursos disponibles en la *Subcuenta de Reserva de Sobrecostos Pápagos,* serán transferidos a la *Subcuenta de Pagos por Terminación Pápagos* para su posterior distribución conforme a lo dispuesto en la Cláusula 4.7 (a) (3).

(iii) Si al iniciar la Etapa Operativa existieran recursos en la *Subcuenta de Reserva de Sobrecostos Pápagos*, dichos recursos serán transferidos a la *Subcuenta de Recursos Remanentes* para su posterior distribución conforme a lo dispuesto en la Cláusula 4.5.

(5) respecto de la

Subcuenta de Reserva IVA Sarre.

(i) durante la Etapa Preoperativa y en caso de que no haya ocurrido una Terminación Anticipada del CPS Sarre, los recursos disponibles en la *Subcuenta de Reserva de IVA Sarre* deberán ser utilizados únicamente para cubrir el pago de IVA pagadero asociado a los montos que hubieren sido desembolsados desde la *Subcuenta de Construcción Sarre* o bien desde la *Subcuenta de Reserva de Sobrecostos Sarre.*

(ii) Durante la Etapa Preoperativa y en caso de que haya ocurrido una Terminación Anticipada del CPS Sarre, los recursos disponibles en la *Subcuenta de Reserva de IVA Sarre,* serán transferidos a la *Subcuenta de Pagos por Terminación Sarre* para su posterior distribución conforme a lo dispuesto en la Cláusula 4.7(a) (3).

(iii) Si al iniciar la Etapa Operativa existieran recursos en la *Subcuenta de Reserva de IVA Sarre*, dichos recursos serán transferidos a la *Subcuenta de Recursos Remanentes* para su posterior distribución conforme a lo dispuesto en la Cláusula 4.5.

Subcuenta de Reserva IVA Pápagos.

(i) durante la Etapa Preoperativa y en caso de que no haya ocurrido una Terminación Anticipada del CPS Pápagos, los recursos disponibles en la *Subcuenta de Reserva de IVA Pápagos* deberán ser utilizados únicamente para cubrir el pago de IVA pagadero asociado a los montos que hubieren sido desembolsados desde la *Subcuenta de Construcción Pápagos* o bien desde la *Subcuenta de Reserva de Sobrecostos Pápagos*.

(ii) Durante la Etapa Preoperativa y en caso de que haya ocurrido una Terminación Anticipada del CPS Pápagos, los recursos disponibles en la *Subcuenta de Reserva de IVA Pápagos,* serán transferidos a la *Subcuenta de Pagos por Terminación Pápagos* para su posterior distribución conforme a lo dispuesto en la Cláusula 4.7 (a) (3).

(iii) Si al iniciar la Etapa Operativa existieran recursos en la *Subcuenta de Reserva de IVA Pápagos*, dichos recursos serán transferidos a la *Subcuenta de Recursos Remanentes* para su posterior distribución conforme a lo dispuesto en la Cláusula 4.5.

(c) Proceso de Pago de Subcuentas de Construcción y Subcuentas de Reserva de Sobrecostos. Sobre la base de lo que se describe en esta Clausula 4.6 (b), el Fiduciario efectuará los siguientes pagos:

i. Los recursos en las Subcuentas de Construcción serán depositados en la Cuenta de Pápagos o la Cuenta de Sarre, según corresponda, previa solicitud por escrito por parte de Pápagos o Sarre, según corresponda, entregada con cuando menos un (1) Día Hábil de anticipación, señalando el monto de los recursos a disponer, la cantidad de los mismos atribuible al CPS Pápagos y al CPS Sarre, y adjuntando la certificación del Ingeniero Independiente de que (i) dicha cantidad se ajusta al Proyecto Ejecutivo de cada uno de los CPS, y (ii) se encuentra respaldada por el programa de obra correspondientes.

ii. En casos excepcionales, los recursos en las Subcuentas de Reserva de Sobrecostos podrán ser depositados en la Cuenta de Pápagos o la Cuenta de Sarre, según corresponda, previa solicitud por escrito por parte de Pápagos o Sarre, según corresponda, entregada con cuando menos un (1) Día Hábil de anticipación, señalando el monto de los recursos a disponer, la cantidad de los mismos atribuible al CPS Pápagos y/o al CPS Sarre, y adjuntando la certificación del Ingeniero Independiente de que (i) dicha cantidad constituye un sobrecosto respecto del Proyecto Ejecutivo del CPS de que se trate, (ii) se encuentra respaldada por el programa de obra correspondientes; y (iii) es razonable y justificada.

Sección 4.7 Cuenta de Seguros e Indemnizaciones. (a) El Fiduciario, con cargo a las cantidades depositadas en la Cuenta de Seguros e Indemnizaciones, efectuará los siguientes registros y pagos, en la medida en que existan fondos disponibles:

(1) respecto de la:

Subcuenta de Seguros Sarre, una vez obtenido un pago de una institución de seguros al amparo de una Póliza de Seguros bajo la cual Sarre sea beneficiario, el Fiduciario acreditará la cantidad correspondiente a la *Subcuenta de Seguros Sarre*. Dichas cantidades (i) podrán ser entregadas a Sarre, previa solicitud por escrito de Sarre y siempre y cuando el Representante Común no hubiera notificado al Fiduciario la Existencia de un Evento de Amortización Anticipada Obligatoria o un Evento de Incumplimiento, para la reposición del activo correspondiente o reparación del daño de que se trate o, (ii) en caso que Sarre no solicitase la entrega de dichos recursos, se mantendrán en el Patrimonio del Fideicomiso y serán transferidos a la *Subcuenta de Recursos Remanentes* para su posterior aplicación conforme a lo dispuesto en la Cláusula 4.5. En caso de que ocurra la Terminación Anticipada del CPS Sarre, las cantidades depositadas en la *Subcuenta de Seguros Sarre* serán depositadas en la *Subcuenta de Pagos por Terminación Sarre*, para ser utilizadas según se indique en esta Cláusula 4.7 (a) (3).

Subcuenta de Seguros Pápagos, una vez obtenido un pago de una institución de seguros al amparo de una Póliza de Seguros bajo la cual Pápagos sea beneficiario, el Fiduciario acreditará la cantidad correspondiente a la *Subcuenta de Seguros Pápagos*. Dichas cantidades (i) podrán ser entregadas a Pápagos, previa solicitud por escrito de Pápagos y siempre y cuando el Representante Común no hubiera notificado al Fiduciario la Existencia de un Evento de Amortización Anticipada Obligatoria o un Evento de Incumplimiento, para la reposición del activo correspondiente o reparación del daño de que se trate o, (ii) en caso que Pápagos no solicitase la entrega de dichos recursos, se mantendrán en el Patrimonio del Fideicomiso y serán transferidos a la *Subcuenta de Recursos Remanentes* para su posterior aplicación conforme a lo dispuesto en la Cláusula 4.5. En caso de que ocurra la Terminación Anticipada del CPS Pápagos, las cantidades depositadas en la *Subcuenta de Seguros Pápagos* serán depositadas en la *Subcuenta de Pagos por Terminación Pápagos*, para ser utilizadas según se indique en esta Cláusula 4.7 (a) (3).

(2) respecto de la:

Subcuenta de Indemnizaciones Sarre, una vez obtenido un pago del Proveedor EPC por pagos realizados por éste por concepto de los Derechos a Indemnizaciones del EPC Sarre, el Fiduciario acreditará la cantidad correspondiente a la *Subcuenta de Indemnizaciones Sarre*. Dichas cantidades (i) podrán ser entregadas a Sarre, previa solicitud por escrito de Sarre y siempre y cuando el Representante Común no hubiera notificado al Fiduciario la Existencia de un Evento de Incumplimiento ó un Evento de Amortización Anticipada Obligatoria, para el pago de la pena convencional correspondiente al Gobierno Federal, o (ii) en caso que Sarre

no solicitase la entrega de dichos recursos, se mantendrán en el Patrimonio del Fideicomiso y serán transferidos a la *Subcuenta de Recursos Remanentes* para su posterior aplicación conforme a lo dispuesto en la Cláusula 4.5. En caso de que ocurra la Terminación Anticipada del CPS Sarre, las cantidades depositadas en la *Subcuenta de Indemnizaciones Sarre* serán depositadas en la *Subcuenta de Pagos por Terminación Sarre* para ser utilizadas según se indique en la Cláusula 4.7. (a) (3).

Subcuenta de Indemnizaciones Pápagos, una vez obtenido un pago del Proveedor EPC por pagos realizados por éste por concepto de los Derechos a Indemnizaciones del EPCs Pápagos, el Fiduciario acreditará la cantidad correspondiente a la *Subcuenta de Indemnizaciones Pápagos*. Dichas cantidades (i) podrán ser entregadas a Pápagos, previa solicitud por escrito de Pápagos y siempre y cuando el Representante Común no hubiera notificado al Fiduciario la Existencia de un Evento de Incumplimiento o un Evento de Amortización Anticipada Obligatoria, para el pago de la pena convencional correspondiente al Gobierno Federal, o (ii) en caso que Pápagos no solicitase la entrega de dichos recursos, se mantendrán en el Patrimonio del Fideicomiso y serán transferidos a la *Subcuenta de Recursos Remanentes* para su posterior aplicación conforme a lo dispuesto en la Cláusula 4.5. En caso de que ocurra la Terminación Anticipada del CPS Pápagos, las cantidades depositadas en la *Subcuenta de Indemnizaciones Pápagos* serán depositadas en la *Subcuenta de Pagos por Terminación Pápagos* para ser utilizadas según se indique en la Cláusula 4.7(a) (3).

(3) respecto de la:

Subcuenta de Pagos por Terminación Sarre, si durante Etapa Preoperativa o la Etapa Operativa, ocurre la Terminación Anticipada de un CPS, los recursos recibidos como Pagos por Terminación Anticipada (provisionales o definitivos) del Gobierno Federal, serán acreditados por el Fiduciario a la *Subcuenta de Pagos por Terminación Sarre.* Dichas cantidades se mantendrán en el Patrimonio del Fideicomiso y serán utilizadas por el Fiduciario para efectuar los siguientes registros, en la medida en que existan fondos disponibles, siguiendo estrictamente el orden de prelación que se indica a continuación, *en el entendido de que* ningún pago se hará hasta en tanto se hayan satisfecho íntegramente los pagos anteriores:

(i) en la *Subcuenta de Gastos Administrativos* una cantidad equivalente al Déficit de dicha cuenta al momento de la Terminación Anticipada, multiplicado por el Factor de Proporción Sarre,

(ii) en la *Subcuenta de Impuestos Sarre* una cantidad equivalente al Déficit de dichas subcuenta.

(iii) en la *Subcuenta de Gastos de Operación y Mantenimiento Sarre* una cantidad equivalente al Déficit de dicha subcuenta,

(iv) en la *Subcuenta de Pago de Certificados Bursátiles Fiduciarios Serie Pesos* para (a) realizar los Pagos Programados de principal e interés y, (b) el Pago de Amortización Anticipada Obligatoria (total o parcial) de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Serie Pesos, mediante el pago de una cantidad equivalente al monto de recursos remanentes en la *Subcuenta de Pagos por Terminación Sarre*, después de aplicar los pagos (i) a (iii) anteriores, multiplicado por el Factor de Proporción Pesos, sin exceder el saldo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Serie Pesos al momento de la terminación multiplicado por el Factor de Proporción Sarre.

(v) en la *Subcuenta de Pago de Certificados Bursátiles Fiduciarios Serie UDIs,* para (a) realizar los Pagos Programados de principal e interés y, (b) el Pago de Amortización Anticipada Obligatoria (total o parcial) de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Serie UDIs, mediante el pago de una cantidad equivalente al monto de recursos remanentes en la *Subcuenta de Pagos por Terminación Sarre*, después de aplicar los pagos (i) a (iii) anteriores, multiplicado por el Factor de Proporción UDIs, sin exceder el saldo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Serie UDIs al momento de la terminación multiplicado por el Factor de Proporción Sarre.

(vi) en caso que hubiere algún remanente después de haber realizado íntegramente los pagos (i) a (v) anteriores, será depositado en la *Subcuenta de Recursos Remanentes* para su posterior aplicación conforme a lo estipulado en la Cláusula 4.5.

Subcuenta de Pagos por Terminación Pápagos, si durante la Etapa Preoperativa o la Etapa Operativa, ocurre la Terminación Anticipada de un CPS, los recursos recibidos como Pagos por Terminación Anticipada (provisionales o definitivos) del Gobierno Federal, serán acreditados por el Fiduciario a la *Subcuenta de Pagos por Terminación Pápagos.* Dichas cantidades se mantendrán en el Patrimonio del Fideicomiso y serán utilizadas por el Fiduciario para efectuar los siguientes registros, en la medida en que existan fondos disponibles, siguiendo estrictamente el orden de prelación que se indica a continuación, *en el entendido de que* ningún pago se hará hasta en tanto se hayan satisfecho íntegramente los pagos anteriores:

(i) en la *Subcuenta de Gastos Administrativos* una cantidad equivalente al Déficit de dicha cuenta al momento de la Terminación Anticipada, multiplicado por el Factor de Proporción Pápagos,

(ii) en la *Subcuenta de Impuestos Pápagos* una cantidad equivalente al Déficit de dichas subcuenta.

(iii) en la *Subcuenta de Gastos de Operación y Mantenimiento Pápagos* una cantidad equivalente al Déficit de dicha subcuenta,

(iv) en la *Subcuenta de Pago de Certificados Bursátiles Fiduciarios Serie Pesos* para (a) realizar los Pagos Programados de principal e interés, (b) el Pago de Amortización Anticipada Obligatoria (total o parcial) de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Serie Pesos, mediante el pago de una cantidad equivalente al monto de recursos remanentes en la *Subcuenta de Pagos por Terminación Pápagos*, después de aplicar los pagos (i) a (iii) anteriores, multiplicado por el Factor de Proporción Pesos, sin exceder el saldo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Serie Pesos al momento de la terminación multiplicado por el Factor de Proporción Pápagos.

(v) en la *Subcuenta de Pago de Certificados Bursátiles Fiduciarios Serie UDIs,* para a) realizar los Pagos Programados de principal e interés, (b) el Pago de Amortización Anticipada Obligatoria (total o parcial) de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Serie UDIs, mediante el pago de una cantidad equivalente al monto de recursos remanentes en la *Subcuenta de Pagos por Terminación Pápagos*, después de aplicar los pagos (i) a (iii) anteriores, multiplicado por el Factor de Proporción UDIs, sin exceder el saldo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Serie UDIs al momento de la terminación multiplicado por el Factor de Proporción Pápagos,

(vi) en caso que hubiere algún remanente después de haber realizado íntegramente los pagos (i) a (v) anteriores, será depositado en la *Subcuenta de Recursos Remanentes* para su posterior aplicación conforme a lo estipulado en la Cláusula 4.5.

Sección 4.8 Amortización Anticipada Voluntaria.

(a) Solamente procederá la Amortización Anticipada Voluntaria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en caso de que los Fideicomitentes entreguen una Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria. Los Fideicomitentes podrán depositar en la Cuenta de Amortización Anticipada Voluntaria, para su registro en la Subcuenta de Amortización Anticipada Voluntaria Pesos y en la Subcuenta de Amortización Anticipada Voluntaria UDIs, las cantidades necesarias para amortizar anticipadamente, de manera total, los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

(b) El Fiduciario deberá, una vez que reciba una Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria respecto de la amortización anticipada total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, entregar una copia de dicha notificación al Representante Común.

(c) La Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria deberá especificar la siguiente información, *en el entendido de que* los Fideicomitentes deberán proporcionar al Representante Común cualquier otra información que este último pudiera requerir en relación con la determinación y cálculos establecidos en la misma:

(1) la fecha de amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, la cual será la siguiente Fecha de Pago, siempre y cuando dicha Fecha de Pago no ocurra en o antes de la fecha que sea 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la recepción de la Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria (la "Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria"), y

(2) el monto de:

(i) principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que deba ser amortizado anticipadamente en la Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria, *en el entendido de que* dicho monto deberá ser igual al saldo insoluto total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios;

(ii) intereses devengados y no pagados en términos del Macrotítulo que corresponda, incluyendo, en su caso, intereses moratorios, respecto de las cantidades señaladas en el párrafo (i) anterior, y

(iii) cualquier Comisión por Amortización Anticipada Voluntaria Pesos o Comisión por Amortización Anticipada Voluntaria UDIs, según corresponda, pagadera en la Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria (conjuntamente con los subincisos (i) y (ii) anteriores, la "Amortización Anticipada Voluntaria").

(d) Una vez que se entregue la Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria, y a más tardar un Día Hábil de anticipación a cualquier Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria, el Fiduciario, con los recursos que reciba en la Cuenta de Amortización Anticipada Voluntaria, deberá hacer los siguientes pagos, en la medida en que existan fondos disponibles, siguiendo estrictamente el siguiente orden de prelación, *en el entendido de que* ningún pago se hará hasta en tanto se hayan satisfecho íntegramente los pagos anteriores:

(1) respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Serie Pesos, a más tardar a las 11:00 horas del Día Hábil anterior a la Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria, el Fiduciario deberá:

(i) retirar de la *Subcuenta de Amortización Anticipada Voluntaria Pesos* una cantidad equivalente a la Amortización Anticipada Voluntaria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Serie Pesos;

(ii) en caso de ser necesario para completar la Amortización Anticipada Voluntaria, sujeto a la previa autorización de los Fideicomitentes,

el Fiduciario retirará fondos de la *Cuenta de Cobranza*, a través del cargo en las siguientes Subcuentas, en estricta conformidad con el orden de prioridad indicado a continuación y en los montos, según sea necesario, para hacer la Amortización Anticipada Voluntaria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Serie Pesos:

(*w*) de la *Subcuenta de Recursos Remanentes*, hasta por un monto máximo equivalente a multiplicar los fondos registrados contablemente en la misma por el Factor de Proporción Pesos, y

(*x*) de la *Subcuenta de Reserva de Servicio de Deuda Serie Pesos*, hasta por los fondos registrados contablemente en la misma;

(iii) transferir la Amortización Anticipada Voluntaria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Serie Pesos al Indeval, para el pago a los Tenedores que correspondan.

(2) respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Serie UDIs, a más tardar a las 11:00 horas del Día Hábil anterior a la Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria, el Fiduciario deberá:

(i) retirar de la *Subcuenta de Amortización Anticipada Voluntaria UDIs* una cantidad equivalente a la Amortización Anticipada Voluntaria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Serie UDIs;

(ii) en caso de ser necesario para completar la Amortización Anticipada Voluntaria, sujeto a la previa autorización de los Fideicomitentes, el Fiduciario retirará fondos de la *Cuenta de Cobranza*, a través del cargo en las siguientes Subcuentas, en estricta conformidad con el orden de prioridad indicado a continuación y en los montos, según sea necesario, para hacer la Amortización Anticipada Voluntaria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Serie UDIs:

(*w*) de la *Subcuenta de Recursos Remanentes*, hasta por un monto máximo equivalente a multiplicar los fondos registrados contablemente en la misma por el Factor de Proporción UDIs, y

(*x*) de la *Subcuenta de Reserva de Servicio de Deuda Serie UDIs*, hasta por los fondos registrados contablemente en la misma;

(iii) transferir la Amortización Anticipada Voluntaria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Serie UDIs al Indeval, para el pago a los Tenedores que correspondan.

(e) Las Partes acuerdan que las cantidades que reciba el Fiduciario en términos de esta Cláusula 4.8, no podrán ser aplicadas por el Fiduciario para amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios Serie Pesos y/o los Certificados Bursátiles Fiduciarios Serie UDIs, sino hasta que el Fiduciario reciba una notificación de confirmación en el sentido de que el Representante Común confirma los cálculos establecidos en el párrafo (c) (2) de la presente Cláusula (la "Notificación de Confirmación"). El Representante Común deberá entregar dicha Notificación de Confirmación al Fiduciario dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la entrega de la Notificación de Amortización Anticipada.

Sección 4.9 Inversiones Permitidas.

(a) El Fiduciario invertirá las cantidades en numerario que de tiempo en tiempo formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, el mismo Día Hábil en que se reciban, siempre y cuando se hayan recibido antes de las 11:00 horas de la Ciudad de México, en dicha fecha, o bien el Día Hábil inmediato siguiente en caso de que se reciban con posterioridad, o se encuentren disponibles, en Inversiones Permitidas, debiendo estar, en todo momento, a nombre y para beneficio del Patrimonio del Fideicomiso. Dichas Inversiones Permitidas serán consideradas en todo momento como parte del Patrimonio del Fideicomiso en términos de la Cláusula 3.1.

(b) Los fondos depositados y registrados en:

(1) la Cuenta de Cobranza, hasta en tanto no sean registrados en alguna de las Subcuentas, serán invertidos en Inversiones Permitidas cuyo vencimiento final no sea posterior al Día Hábil inmediato siguiente a la fecha de dicha inversión;

(2) la *Subcuenta de Pago de Certificados Bursátiles Fiduciarios Serie Pesos* y de la *Subcuenta de Pago de Certificados Bursátiles Fiduciarios Serie UDIs* serán invertidos en Inversiones Permitidas cuyo vencimiento final no sea posterior al 2° Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Pago inmediata siguiente, y

(3) la *Subcuenta de Amortización Anticipada Voluntaria Pesos* y la *Subcuenta de Amortización Anticipada Voluntaria UDIs* serán invertidos en Inversiones Permitidas cuyo vencimiento final no sea posterior al Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria correspondiente.

(4) la *Subucuenta de Reserva de Servicio de Deuda Serie Pesos*, serán invertidos en Inversiones Permitidas cuyo vencimiento final no sea posterior a la Fecha de Transferencia inmediata anterior a la siguiente Fecha de Pago Programado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Serie Pesos.

(5) la *Subucuenta de Reserva de Servicio de Deuda Serie UDIs*, serán invertidos en Inversiones Permitidas denominadas en UDIs cuyo vencimiento final no sea posterior a la Fecha de Transferencia inmediata

anterior a la siguiente Fecha de Pago Programado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Serie UDIs.

(6) cualquier Cuenta o Subcuenta no listada en los puntos (1) a (5) anteriores, serán invertidos en Inversiones Permitidas cuyo vencimiento final no sea posterior al Día Hábil inmediato siguiente a la fecha de dicha inversión;

(c) para el caso de que el Fiduciario por cualquier causa se encuentre imposibilitado para invertir las cantidades en numerario que de tiempo en tiempo formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas, entonces el Fiduciario invertirá dichas cantidades en:

(1) títulos o instrumentos gubernamentales o bancarios de fácil realización con calificación de crédito "AAA" en escala nacional, o su equivalente, o

(2) en caso de que no existan títulos o instrumentos a los que se refiere el numeral (1) anterior, en títulos o instrumentos que tengan la calificación de crédito más alta en la escala nacional de conformidad con las instrucciones de los Fideicomitentes en términos de una Notificación de Régimen de Inversión Supletorio.

(d) El Fiduciario, proporcionará a los Fideicomitentes, información respecto de las Inversiones Permitidas en las que los recursos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso se encuentren invertidos, incluyendo, sin limitar, el tipo, cantidades, operaciones, movimientos y vencimientos de las Inversiones Permitidas.

(e) El Fiduciario no podrá invertir cualesquiera activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en valores emitidos o garantizados por el Fiduciario, los Fideicomitentes o cualquiera de sus Afiliadas.

(f) El Fiduciario no será responsable por los menoscabos que sufran las Inversiones Permitidas en que se inviertan las cantidades del Patrimonio del Fideicomiso por fluctuaciones en el mercado; a no ser por culpa, negligencia o dolo de su parte, en los términos del Artículo 391 de la LGTOC.

(g) En caso de que el Fiduciario se encuentre imposibilitado para invertir de manera inmediata los recursos líquidos con que cuente el Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas en términos del presente, entonces el Fiduciario deberá depositar dichos recursos en una institución de crédito a más tardar el Día Hábil siguiente a aquél en que reciba los mismos, en tanto se aplican a cumplir con lo establecido en el presente Contrato, *en el entendido de que* si dichas cantidades son depositadas en la entidad que actúa como Fiduciario , entonces deberán devengar la tasa más alta que dicha entidad pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

(h) Las Partes acuerdan que cualesquier rendimientos derivados de fondos depositados en las Cuentas que provengan de Inversiones Permitidas que haga el Fiduciario en términos del presente, continuarán depositados en la Cuenta correspondiente, y seguirán la misma

suerte que los fondos que dieron origen a dichos rendimientos.

(i) El Fiduciario deberá abrir y mantener las cuentas de inversión en las instituciones bancarias que correspondan en términos del presente Contrato, o en cualquier otra institución de crédito que los Fideicomitente le instruyan por escrito, en el entendido de que los Fideicomitentes deberán elegir aquellas instituciones con valores de deuda quirografarios a largo plazo con una calificación de por lo menos AAA en escala nacional (o su equivalente) otorgada por parte de por lo menos 2 Agencias Calificadoras (o una calificación comparable si el sistema de calificación de alguna Agencia Calificadora cambia) y podrá otorgar poderes a las personas que administren dichas cuentas y retiren fondos de las mismas.

Sección 4.10 Evento de Incumplimiento. Cuando ocurra un Evento de Incumplimiento y el Representante Común haya presentado una notificación al Fiduciario con copia a los Fideicomitentes, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, notificando la ocurrencia de dicho Evento de Incumplimiento y haciendo constar que no se ha subsanado dicho Evento de Incumplimiento al término del periodo de cura correspondiente, el Fiduciario deberá de dejar de liberar recursos de las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo establecido en el presente Contrato, salvo por la (i) Subcuenta de IVA Sarre, (ii) Subcuenta de IVA Pápagos, (iii) Subcuenta de Gastos Administrativos, (iv) Subcuenta de Impuestos Sarre, (v) Subcuenta de Impuestos Pápagos, (vi) Subcuenta de Gastos de Operación y Mantenimiento Sarre, y (vii) Subcuenta de Gastos de Operación y Mantenimiento Pápagos; para llevar a cabo el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios hasta donde, los Pagos Libres de Deducciones, el Pago por Terminación y los Pagos Provisionales por Terminación, según sea el caso, alcancen, lo anterior sin perjuicio de los derechos de cada uno de los Tenedores y del Fiduciario sobre el Patrimonio del Fideicomiso para recuperar las cantidades adeudadas, de conformidad con la legislación aplicable y lo establecido en el presente Contrato.

QUINTA. DECLARACIONES.

Sección 5.1 Declaraciones de los Fideicomitentes. Los Fideicomitentes en este acto declaran, a través de sus representantes legales, que:

(a) Son sociedades anónimas de capital variable, debidamente constituidas y válidamente existentes conforme a las leyes de México, de conformidad con las escrituras que se describen en el Anexo "K" del presente Contrato;

(b) Cuentan con plena capacidad legal y autorizaciones suficientes (corporativas, estatutarias de cualquier otra naturaleza) para celebrar y cumplir con las obligaciones que le derivan del presente Contrato de conformidad con sus términos;

(c) La transmisión de cualesquier Bienes Fideicomitidos está (y estará en cada fecha en la que se aporten Bienes Fideicomitidos al presente Fideicomiso) debidamente perfeccionada en los términos convenidos en este Contrato, y será considerada como una transmisión válida y exigible en contra de los Fideicomitentes y en beneficio del Fiduciario, de dichos Bienes Fideicomitidos;

(d) Las personas que celebran el presente Contrato en su nombre y representación cuentan con todos los poderes y facultades suficientes, según consta en las escrituras públicas que

se relacionan en el capítulo de Personalidad del presente instrumento, así como las autorizaciones necesarias (corporativas, estatutarias u otras) para celebrar válidamente el presente Contrato en su representación y para obligarlo válidamente en los términos del mismo, según consta en las escrituras públicas que se relacionan en el Anexo "L" de este Contrato, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones no les han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna;

(e) Los bienes y recursos que aporta y aportará al Patrimonio del Fideicomiso provienen de fuentes lícitas; y

(f) Este Contrato constituye una obligación legal, válida y exigible en su contra, en sus términos.

Sección 5.2 Declaraciones del Representante Común. El Representante Común en este acto declara, a través de sus representantes legales, que:

(a) Es una casa de bolsa, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, legalmente autorizada para ejercer la representación común de tenedores de certificados bursátiles en términos de la Legislación Aplicable, en términos de las escrituras que se describen en el Anexo "M" del presente Contrato;

(b) Cuenta con plena capacidad legal y autorizaciones suficientes (corporativas, estatutarias de cualquier otra naturaleza) para celebrar y cumplir con las obligaciones que le derivan del presente Contrato de conformidad con sus términos;

(c) La persona que celebra el presente Contrato en su nombre y representación cuenta con todos los poderes y facultades suficientes, según consta en la escritura públicas que se relaciona en el capítulo de Personalidad del presente instrumento, así como las autorizaciones necesarias (corporativas, estatutarias u otras) para celebrar válidamente el presente Contrato en su representación y para obligarlo válidamente en los términos del mismo, según consta en la escritura pública que se relaciona en el Anexo "N" de este Contrato, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna;

(d) Ha aceptado el cargo de Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y comparece al presente Contrato en tal carácter; y

(e) Este Contrato constituye una obligación legal, válida y exigible en su contra, en sus términos.

Sección 5.3 Declaraciones del Fiduciario. El Fiduciario en este acto declara, a través de sus representantes legales, que:

(a) Es una Institución de Banca Múltiple, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, legalmente autorizada para actuar como fiduciario y con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos, según consta en las escrituras públicas que se describen en el Anexo "O" del presente Contrato;

(b) La persona que celebra el presente Contrato en su nombre y representación cuenta con todos los poderes y facultades suficientes, según consta en las escrituras públicas que se relacionan en el capítulo de Personalidad del presente instrumento, así como las autorizaciones

necesarias (corporativas, estatutarias u otras) para celebrar válidamente el presente Contrato en su representación y para obligarlo válidamente en los términos del mismo, según consta en la escritura pública que se relacionan en el Anexo "P" de este Contrato, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones no les han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna;

(c) Este Contrato constituye una obligación válida del Fiduciario, exigible en contra del Fiduciario en los términos del presente Contrato;

(d) Está de acuerdo en actuar como Fiduciario conforme al presente Contrato;

(e) No requiere de permiso o autorización alguna, corporativa, gubernamental o de cualquier otra naturaleza, distintas de las que ha obtenido y se encuentran en pleno vigor y efecto, para la celebración y cumplimiento del presente Contrato, así como para llevar al cabo las operaciones contempladas en el mismo; y

(f) De manera expresa ha informado a las partes del presente Contrato el contenido y alcance de las disposiciones de la Sección XIX del Artículo ciento seis (106) de la Ley de Instituciones de Crédito y del numeral 5.5 de la Circular, mismas que se transcriben en la Cláusula Duodécima.

SEXTA. CIERTAS OBLIGACIONES ADICIONALES

Sección 6.1. De los Fideicomitentes. En adición a cualesquier otras obligaciones a cargo de los Fideicomitentes establecidas en este Contrato y en los Títulos, cada uno de los Fideicomitentes se obligan a cumplir con las siguientes obligaciones durante la vigencia de este Contrato:

(a) A su propio costo, celebrar y firmar todos los instrumentos y documentos adicionales y llevar a cabo todos los actos adicionales que sean necesarios conforme a la Legislación Aplicable o los Títulos para lograr los Fines del Fideicomiso, o que el Fiduciario le solicite razonablemente y por escrito con anticipación razonable, así como a perfeccionar y defender la transmisión de los Bienes Fideicomitidos al Fideicomiso, o con el propósito de permitir al Fiduciario y al Representante Común ejercer cualquiera y todos sus derechos y recursos conforme a este Contrato.

(b) Abstenerse de modificar los términos de cualquiera de los CPS, EPCs, la Carta de Crédito Standby o cualquier otro instrumento que ampare derechos aportados al Fideicomiso, a menos que reciba autorización previa y por escrito del Representante Común o que, en opinión razonable de los Fideicomitentes, no se afecten de manera adversa los derechos creados en virtud del instrumento correspondientes y que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso, lo cual deberá hacerse constar en un certificado suscrito por los Fideicomitentes entregado al Fiduciario y al Representante Común cuando menos dos (2) Días Hábiles inmediatos anteriores a la modificación propuesta, conjuntamente con el proyecto de convenio modificatorio correspondiente.

(c) Abstenerse de instruir al Gobierno Federal, el Proveedor EPC, el Proveedor de la Carta de Crédito Standby, o las instituciones emisoras de las Pólizas de Seguros de los CPS, a que transfieran cantidades debidas conforme a *(1)* pagos realizados por el Gobierno Federal a

amparo de los Derechos de Cobro de los CPS; *(2)* pagos realizados por aseguradoras al amparo de las Pólizas de Seguros de los CPS; *(3)* pagos realizados por el Proveedor EPC como pago de los Derechos de Indemnizaciones de los EPCs; o *(4)* pagos recibidos del Proveedor de las CCSB´s, en su caso, a una cuenta distinta a la Cuenta del Fideicomiso que corresponda, a menos que reciba autorización previa y por escrito del Representante Común.

(d) Notificar al Fiduciario por escrito (con copia para el Representante Común), identificando cualquier CPS, EPC, Póliza de Seguro, o la Carta de Crédito Standby, que sea rescindido, cancelado, terminado o incumplido por cualquier razón, explicando la razón de la misma y las medidas que se propone tomar al respecto, a más tardar dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a que tenga conocimiento de dicha circunstancia.

(e) Entregar al Fiduciario y al Representante Común, durante la Etapa Preoperativa, un reporte mensual dentro de los primero 15 (quince) días de cada mes calendario, avalado por el Ingeniero Independiente, en el que establezca si la construcción de la Infraestructura Social se ha llevado a cabo de conformidad con el Proyecto Ejecutivo correspondiente durante el periodo de que se trate, señalando, en su caso, desviaciones del mismo, sobrecostos y cualesquier otros aspectos relevantes durante el periodo.

(f) Abstenerse de llevar a cabo cualquier actividad o tomar cualquier acción que sea inconsistente con, o que sea contraria a sus obligaciones conforme a los Títulos o el presente Contrato; y tomar cualquier acción que pueda ser necesaria para permitir que las partes ejerciten sus derechos de manera completa, efectiva y puntual, o cualquier acto u omisión del cual se espera o esperará razonablemente que impida, directa o indirectamente, el cumplimiento de los fines de este Contrato.

(g) Entregar al Fiduciario, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a que éste lo requiera, la información y/o documentación que le solicite con el fin de dar cumplimiento a la Legislación Aplicable y a las políticas internas del Fiduciario. En caso de que el Fideicomitente no entregue al Fiduciario la información y/o documentación requerida, el Fiduciario estará facultado para renunciar a su cargo como Fiduciario del Fideicomiso, sin responsabilidad para el mismo.

(h) Cumplir con sus obligaciones y ejercer sus derechos, en términos de los CPS y los EPCs. En particular, tomar acciones razonables para que los Tenedores, a través del Representante Común, puedan ejercer los derechos de coordinación con el Gobierno Federal y cura de incumplimientos que se establecen en el CPS.

(i) Conservarse como negocio en marcha y mantener su existencia legal, derechos, licencias, permisos, avisos, registros y en general cualesquiera autorizaciones que sean relevantes para la conducción ordinaria de sus negocios.

(j) Llevar y mantener libros adecuados de registros (incluyendo registros corporativos) y cuentas, en los cuales se hagan asientos completos y correctos respecto de todas las operaciones financieras y de los activos y negocios de dicho Fideicomitente, en todos los casos de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados y la Legislación Aplicable.

(k) Permitir que el Ingeniero Independiente los representantes designados por el Representante Común, inspeccionen los libros, registros contables y/o activos de dicho Fideicomitente; se entrevisten con los funcionarios o empleados relevantes de los primeros niveles de su administración y dirección, auditores externos y asesores; hagan resúmenes, transcripciones y tomen notas de la información contenida en dichos libros y registros o de la que sea proporcionada por las Personas antes mencionadas. Dichas revisiones e inspecciones se realizarán en las instalaciones de los Fideicomitentes con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, previa notificación al Fideicomitente de que se trate, con por lo menos tres (3) Días Hábiles de anticipación, salvo en el caso de que haya sido notificado, exista y continúe un Evento de Incumplimiento, en cuyo caso no se requerirá de dicha anticipación, y se realizarán en Días Hábiles y en horas laborables, de manera en que no interfieran o interrumpan las operaciones del Fideicomitente inspeccionado.

(l) Obtener y mantener en pleno vigor y efecto, todas las autorizaciones de, y registros ante, cualquier Autoridad Gubernamental que sean necesarios de conformidad con la Legislación Aplicable o conforme a prácticas razonables de negocios para *(i)* la realización de su actividad preponderante, salvo que la falta de dichas autorizaciones y registros no genere, ni pudiere razonablemente generar, un efecto adverso de importancia en las operaciones de los Fideicomitentes; *(ii)* el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con este Contrato y los Títulos; y (iii) la validez y exigibilidad de este Contrato y los Títulos.

(m) Mantener la propiedad de cualesquier activos que sean necesarios para la conducción ordinaria de sus negocios y mantener dichos activos funcionando y en buen estado (sin perjuicio del desgaste natural de dichos activos derivado de su uso conforme a su naturaleza). Asimismo, mantener, con instituciones de seguros de prestigio, Pólizas de Seguros de los CPS en las coberturas y por los valores que se requieran en términos de los CPS y los EPCs. Asimismo, efectuar, antes del vencimiento de las Pólizas de Seguros de los CPS, la renovación correspondiente, entregando al Fiduciario copia de la renovación correspondiente.

(n) Mantener y renovar la Carta de Crédito Standby, así como la designación del Ingeniero Independiente, durante la Etapa Preoperativa.

(o) Abstenerse de llevar a cabo modificaciones a los Proyectos Ejecutivos, salvo que se observen las siguientes reglas: *(1)* si la modificación no implica un cambio sustancial al Proyecto Ejecutivo original, el Fideicomitente de que se trate podrá llevar a cabo dicha modificación, previa autorización del Gobierno Federal; y *(2)* si la modificación implica un cambio sustancial al Proyecto Ejecutivo original, el Fideicomitente de que se trate podrá llevar a cabo dicha modificación previa autorización de la misma por el Representante Común. Para efectos de lo anterior, el Ingeniero Independiente determinará si el cambio es o no sustancial al Proyecto Ejecutivo original.

(p) Abstenerse de realizar, sin autorización del Representante Común, cualquier acción tendiente a, en una o más operaciones relacionadas, *(1)* consolidarse o fusionarse (como fusionante o fusionada) con cualquier otra Persona, o *(2)* directa o indirectamente, transferir, vender o de cualquier otra forma enajenar todos o sustancialmente todos sus bienes en favor de cualquier Persona, o *(3)* constituir subsidiarias, en el entendido que Sarre y Pápagos podrán fusionarse (o transferir todos o sustancialmente todos sus bienes) entre ellas mismas o a un tercero, siempre y cuando no ocurra, como resultado de dicha operación, un Cambio de Control.

(q) Abstenerse de realizar, sin autorización del Representante Común, cualquier acción tendiente a, en una o más operaciones relacionadas, iniciar cualquier procedimiento o aprobar una resolución para ser disuelto, liquidado (o para que sufra una liquidación o disolución) o declarado en concurso mercantil (sea en conciliación o quiebra).

(r) Otorgar al Fiduciario, a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha del presente Contrato, el Poder de Cobranza.

Sección 6.2. Del Fiduciario. En adición a cualesquier otras obligaciones a cargo del Fiduciario establecidas en este Contrato, el Fiduciario se obliga a cumplir con las siguientes durante la vigencia de este Contrato:

(a) Celebrar los Contratos de Aportación por medio de los cuales los Fideicomitentes transmitan al Fiduciario los bienes y derechos que en el mismo se describan para formar parte del Patrimonio del Fideicomiso, a más tardar dos (2) Días Hábiles después de la recepción la dicha instrucción correspondiente por parte de los Fideicomitentes y el Representante Común.

(b) Notificar por escrito al Representante Común en caso de que no reciba cualquier documento que deban entregar los Fideicomitentes en términos de este Contrato, al momento de la celebración de un Contrato de Aportación.

(c) Mantener el calendario de las Fechas de Pagos Programados y hacer el pago de principal e intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en dichas fechas, de conformidad con las disposiciones del presente Contrato.

(d) Llevar a cabo, en cualquier caso, todos los actos que le sean solicitados por escrito por parte de los Fideicomitentes respecto del Patrimonio del Fideicomiso y que sean consistentes con los términos de este Contrato, en tanto que no haya sido notificado por el Representante Común, ni exista y continúe un Evento de Incumplimiento.

(e) Mientras haya sido notificado por el Representante Común, exista y continúe un Evento de Incumplimiento,

(1) llevar a cabo todos los actos necesarios respecto de bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso en relación con su cobranza, ejerciendo incluso el Mandato de Cobranza, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, la liquidación y la implementación de la liquidación de una parte o de la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso, según se trate de una amortización parcial o total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, conforme le sea instruido por escrito por parte del Representante Común, cuyas instrucciones deberán establecer que un Evento de Incumplimiento ha ocurrido y que el Representante Común tiene derecho de ejercer sus derechos conforme al presente Contrato;

(2) abstenerse de liberar recursos de las Cuentas del Fideicomiso hasta en tanto el pago parcial o total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios derivado del Evento de Incumplimiento de que se trate haya tenido verificativo con excepción de los recursos de las subcuentas señaladas en la Cláusula 4.3; y

(3) en caso que el Evento de Incumplimiento tenga verificativo durante la Etapa Preoperativa, ejercer los derechos que le correspondan en términos de la Carta de Crédito Standby y de las instrucciones del Representante Común.

(f) Crear y mantener las Cuentas del Fideicomiso a su nombre en una institución financiera mexicana, como Fiduciario, segregadas de otras cuentas o recursos, y absteniéndose de combinar cualesquiera recursos transferidos a las mismas con cualesquiera otros recursos bajo cualquier modalidad, de tal manera que siempre se permita en todo momento la identificación de dichos recursos.

(g) Abstenerse de llevar a cabo actividades o llevar a cabo actos que sean inconsistentes con, o que pudieran ser contrarios a las disposiciones de este Contrato; y llevar a cabo cualquier actividad o tomar cualquier acción que llegue a ser necesaria para permitir a las partes el ejercicio de sus derechos conforme a este Contrato de manera completa, efectiva y puntual.

(h) Otorgar poderes de conformidad con el presente Contrato.

(i) Proporcionar a la BMV, a través de la Persona que designe por escrito, la información a que hace referencia la Regla 4.033.00 y en la Sección Segunda del Capítulo Quinto, Título Cuarto del Reglamento Interior de la BMV, así como su consentimiento de tal manera que en caso de incumplir con dicha obligación, se impongan medidas disciplinaria y correctivas a través de los órganos y procedimiento disciplinarios establecidos en el Título Decimo Primero del Reglamento.

SÉPTIMA. INSTRUCCIONES AL FIDUCIARIO. EJECUCIÓN.

Sección 7.1. Reglas generales. (a) El Fiduciario mantendrá la propiedad de los bienes que conforman el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con las disposiciones del presente Contrato y la Legislación Aplicable. Salvo por las excepciones previstas en forma expresa en el presente Contrato, cuando se presente un Evento de Incumplimiento el Fiduciario actuará exclusivamente conforme a las instrucciones por escrito del Representante Común y hará caso omiso de cualesquiera instrucciones recibidas de los Fideicomitentes.

(b) Todas las instrucciones dirigidas al Fiduciario se harán por escrito y se entregarán en el domicilio y a las personas señaladas en la Cláusula 13.5.

OCTAVA. REVERSIÓN DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

Sección 8.1. Reglas para la reversión del Patrimonio del Fideicomiso.

(a) Una vez que todas y cada una de las obligaciones de los Fideicomitentes conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios hayan sido pagadas en su totalidad, el Representante Común entregará un aviso al Fiduciario, dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a dicho cumplimiento, mediante el cual notifique al Fiduciario que la Emisora ha liquidado en su totalidad los Certificados Bursátiles Fiduciarios. En caso que el Representante Común no entregue dicho aviso dentro de los tres (3) Días Hábiles mencionados en este párrafo, se autoriza a los Fideicomitentes a entregar una notificación al Fiduciario en la que declaren que los

Certificados Bursátiles Fiduciarios han sido pagados en su totalidad; en el entendido que, en todo caso, dicha notificación deberá ser confirmada por escrito al Fiduciario por parte del Representante Común. Cualquier notificación entregada por los Fideicomitentes al Fiduciario, que no vaya acompañada de la confirmación por escrito del Representante Común o respecto de la cual no se reciba la confirmación como se describió anteriormente, no surtirá efecto alguno y el Fiduciario no deberá llevar a cabo acción alguna en relación con la misma. En caso que dicha notificación a los Fideicomitentes sea recibida en los términos antes descritos y sea acompañada de la confirmación por escrito del Representante Común, el Fiduciario estará autorizado a proceder en los términos descritos en esta Sección.

(b) Dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a la recepción del aviso o la confirmación a que se refiere el párrafo anterior, el Patrimonio del Fideicomiso será revertido a los Fideicomitentes, conforme a las instrucciones de éstos y el presente Fideicomiso será dado por terminado, una vez que se hayan liquidados todos los honorarios del Fiduciario.

(c) El Fiduciario celebrará y firmará aquellos convenios, documentos e instrumentos, y realizará aquellas acciones que los Fideicomitentes razonablemente le soliciten por escrito a su propio costo a fin de perfeccionar legalmente la transmisión citada.

(d) Las Partes expresamente convienen y reconocen que los impuestos y gastos que se generen en virtud de las acciones descritas en el párrafo anterior serán en todo momento a cargo de los Fideicomitentes.

NOVENA. INDEMNIZACIÓN

Los Fideicomitentes indemnizarán, defenderán y sacará en paz y a salvo al Fiduciario, así como a sus funcionarios, delegados fiduciarios, directores, consejeros, empleados y agentes, contra cualquier demanda, reclamación, acción, multa, penalización, responsabilidad, transacción, daño, pérdida, costo o gasto de cualquier tipo o naturaleza, conocido o desconocido, previsto o no previsto, contingente o de cualquier otro tipo (incluyendo, sin limitación alguna, honorarios de abogados y desembolsos) que surjan de o incurridos en relación con este Contrato o con cualquier acción u omisión relacionada con el mismo, excepto por aquellos directamente atribuibles a la negligencia grave, dolo o mala fe del Fiduciario (determinado por un tribunal de última instancia que no acepte recurso alguno) o cualquier otra persona que tendría derecho a ser indemnizada conforme al presente párrafo, según sea el caso. Las obligaciones de los Fideicomitentes conforme al presente párrafo subsistirán y permanecerán en pleno vigor y efecto durante la vigencia del presente Contrato.

En el caso que se genere cualquier situación de hecho o acto de autoridad, o consecuencia de índole legal, que produzca responsabilidades pecuniarias o sobre el Fideicomiso y/o el patrimonio del Fiduciario que hubieren sido generados por actos u omisiones de las partes de este Fideicomiso, por el Fiduciario en cumplimiento de los fines del Fideicomiso o por terceros, incluyendo erogaciones relacionadas con los actos y conceptos que se mencionan en el párrafo anterior (excepto en los casos en que hubiere mediado dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario o que el Fiduciario realizare algún acto que no le esté autorizado por el presente Fideicomiso), el pago derivado de dichas responsabilidades pecuniarias correrá a cargo del Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido de que el Fiduciario no contrae obligaciones patrimoniales en nombre o por cuenta propia ni forma personal, por lo que no será responsable en forma alguna de

responder con bienes de su exclusiva propiedad

DÉCIMA. DURACIÓN.

Este Contrato es irrevocable y permanecerá en pleno vigor hasta que los Fines del Fidecomiso hayan sido cumplidos y realizados en su totalidad y los Certificados Bursátiles Fiduciarios hayan sido debida y legalmente liquidados en su totalidad; excepto que el presente Contrato podrá terminar al momento en que ocurra cualquiera de los casos previstos en el artículo 392 de la LGTOC (con excepción del caso previsto en la fracción VI de dicho artículo 392) que sean compatibles con la naturaleza de este Contrato.

UNDÉCIMA. DEL FIDUCIARIO.

Sección 11.1. Desempeño de la actividad fiduciaria; Términos y condiciones.

(a) El Fiduciario solamente estará obligado a actuar de conformidad con las disposiciones expresas previstas en el presente Contrato y de conformidad con las instrucciones por escrito del Representante Común o, en la medida expresamente prevista en el presente Contrato, los Fideicomitentes, según sea el caso, y no tendrá obligación alguna en verificar la autenticidad de cualquiera de dichas instrucciones o de la firma de la o las personas que firmen cualquiera de dichas instrucciones, salvo por lo previsto en la Sección 13.1.

(b) El Fiduciario no estará obligado a ejercer un grado mayor de cuidado en la conservación del Patrimonio del Fideicomiso que aquel grado de cuidado que utiliza con bienes de su propiedad.

(c) Los Fideicomitentes y los Fideicomisarios convienen y reconocen que el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna en el caso de que el Patrimonio del Fideicomiso o cualquier parte del mismo sea expropiado, nacionalizado o confiscado.

(d) El Fiduciario no será responsable de actos u omisiones de los Fideicomitentes o los Fideicomisarios o de terceros o autoridades que impidan o dificulten el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

(e) El Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones asumidas a su cargo en el presente Contrato, siempre y cuando dicho incumplimiento sea por su culpa o dolo y así lo determine una autoridad judicial competente de última instancia que no acepte recurso alguno.

Sección 11.2.Poderes del Fiduciario. A efecto de cumplir con el objeto de este Contrato, el Fiduciario tendrá los siguientes poderes (los cuales serán ejercidos por el Fiduciario solamente de conformidad con las disposiciones de este Contrato): poder para disponer del Patrimonio del Fideicomiso con las más amplias facultades otorgadas a los apoderados generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, incluyendo aquellos que requieran cláusula especial, ante autoridades federales, estatales y municipales, árbitros, entidades descentralizadas, personas o entidades, en términos de los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del

Distrito Federal; para promover y desistirse del juicio de amparo, para presentar querellas, denuncias, coadyuvar con el Ministerio Público, y demandar daños; poder general para aceptar, certificar, emitir, suscribir, garantizar, otorgar, endosar y de cualquier otra manera negociar títulos de crédito, en términos del artículo 9 (nueve) de la LGTOC, y poder para otorgar y revocar poderes mediante los que otorgue a los apoderados designados las facultades señaladas por escrito de conformidad con los términos de este Contrato. En adición a lo anterior, el Fiduciario tendrá las facultades que se establecen en el Mandato de Cobranza.

Sección 11.3 Honorarios del Fiduciario y gastos. Los Fideicomitentes se obligan a pagarle al Fiduciario los honorarios señalados en el Anexo "Q" así como los demás costos y gastos, razonables y documentados en que incurra el Fiduciario con motivo del cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato. En caso de que los Fideicomitentes incumplan con cualesquiera de sus obligaciones de pago de honorarios o gastos al Fiduciario, el Fiduciario podrá sin necesidad de instrucción y/o autorización alguna, cubrir los honorarios y/o gastos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. Los montos por concepto de honorarios determinados en dicho Anexo causarán el correspondiente Impuesto al Valor Agregado de conformidad con la Legislación Aplicable en México en la fecha en que el Fiduciario emita la factura correspondiente.

En cualquier caso y en el evento de que no existan recursos líquidos inmediatamente disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso, los Fideicomitentes se obligan a pagar al Fiduciario el monto total descrito en cada factura, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales, contado a partir de la fecha en que los Fideicomitentes reciban del Fiduciario la factura correspondiente.

En caso de que el Fiduciario no pueda cobrar sus honorarios por ninguna de las vías aquí mencionadas, el Fiduciario estará facultado a cobrar y los Fideicomitentes en este acto se obligan a pagar intereses moratorios sobre saldos insolutos a razón de una tasa anual equivalente al monto que resulte de aplicar 2 (dos) veces el promedio de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a 28 (veintiocho) días más 2 (dos) puntos que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en el período comprendido desde la fecha en que dichos honorarios fueron exigibles a la fecha del pago total de dichos saldos insolutos.

Las partes del presente Fideicomiso aceptan expresamente que la falta de pago de honorarios fiduciarios a que se refiere la presente Cláusula será considerada causa grave que faculte al Fiduciario a excusarse de seguir desempeñando el cargo de Fiduciario y renunciar al mismo, por lo cual se deberá seguir el procedimiento establecido en la Sección 11.4 siguiente para la designación de Fiduciario Sustituto. En caso de que en términos aquí descritos, el Fiduciario renuncie a su cargo, éste quedará liberado de todas y cualesquiera consecuencias respecto del Patrimonio del Fideicomiso y las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, por lo cual los Fideicomitentes y los Fideicomisarios manifiestan no reservarse derecho o acción alguna por ejercitar de ninguna naturaleza en contra del Fiduciario, sus accionistas, administradores, directores, funcionarios, delegados fiduciarios, representantes, asesores, apoderados y/o demás empleados.

Lo anterior, sin menoscabo del derecho del Fiduciario a recibir íntegramente los honorarios fiduciarios causados hasta la fecha en que termine su encargo, quedando a salvo sus derechos y acciones para el reclamo de principal y accesorios por la vía que el Fiduciario

determine.

Las partes convienen expresamente en que, de existir cualquier adeudo superior a 30 (treinta) días naturales siguientes a la recepción de la factura, el Fiduciario tendrá la facultad de abstenerse de realizar cualquier operación que se le requiera en cumplimiento de los fines del presente contrato hasta en tanto el adeudo haya sido totalmente pagado, sin responsabilidad alguna para el mismo.

Sección 11.4. Renuncia y sustitución del Fiduciario.

(a) El Fiduciario podrá ser removido en cualquier momento por los Fideicomitentes con el consentimiento del Representante Común, o si se ha notificado la existencia de un Evento de Incumplimiento, por el Representante Común solamente, siempre y cuando el Fiduciario sea notificado por escrito con por lo menos treinta (30) días naturales de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos dicha remoción, en el entendido además, que dentro de dicho plazo de treinta (30) días naturales, un fiduciario sustituto deberá ser nombrado por el la parte que corresponda y dicho fiduciario sustituto deberá haber aceptado dicho nombramiento.

(b) El Fiduciario únicamente podrá renunciar a su cargo en el supuesto referido en el artículo trescientos noventa y uno (391) de la LGTOC, en el entendido que el Fiduciario deberá notificar por escrito al Fideicomisario y al Representante Común de su intención de renunciar a su cargo con por lo menos sesenta (60) días naturales de anticipación a la fecha de su renuncia; en el entendido además, que el Fiduciario no será liberado como fiduciario del presente Contrato hasta que la parte que tenga derecho (según se establece en el párrafo anterior) haya designado un fiduciario sustituto y dicho fiduciario sustituto haya aceptado dicho nombramiento por escrito y se haya transmitido la propiedad del Patrimonio del Fideicomiso a dicho fiduciario sustituto, de conformidad con la Legislación Aplicable.

(c) Cualquier fiduciario sustituto tendrá los mismos derechos y obligaciones que el Fiduciario conforme al presente Contrato y será considerado como el "Fiduciario" para todos lo efectos del presente Contrato.

(d) En caso de que el Fiduciario deje de actuar como fiduciario de conformidad con la presente Sección 11.4, el Fiduciario deberá preparar estados de cuenta y toda la demás información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso y entregarla al Representante Común y a los Fideicomitentes con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos dicha remoción o renuncia.

DUODÉCIMA. PROHIBICIONES LEGALES.

De conformidad con la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones de la Circular, el Fiduciario declara que ha explicado de manera clara e inequívoca a las partes del presente Contrato, el significado y consecuencias legales de las siguientes disposiciones, las cuales se transcriben en este acto para los efectos a que haya lugar:

"Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

....

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

...

b) Responder al Fideicomitente, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del Artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos de público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tenga mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general,

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin

que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía; y

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Regla 5.5 de la Circular, el Fiduciario hizo del conocimiento de las partes las disposiciones previstas en el numeral 5.4 de la Circular 1/2005 y las disposiciones aplicables de la Regla 6 de dicha Circular 1/2005 se transcriben a continuación, para los efectos legales a que haya lugar:

"6. PROHIBICIONES

6.1. En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

a) Cargar al patrimonio fideicomitido precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y

c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el Contrato de Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo los tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

(...)

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución."

DECIMOTERCERA. DISPOSICIONES GENERALES

Sección 13.1. Instrucciones al Fiduciario. (a) Los Fideicomitentes y los Fideicomisarios, estando consientes de los riesgos que implica la emisión de instrucciones por medios electrónicos tales como errores, inseguridad y falta de confidencialidad, así como de la posibilidad de que de ello se deriven actividades fraudulentas, han convenido con el Fiduciario en que el envío de todo tipo de instrucciones relacionadas con el presente Contrato sean vía Telefax/Facsímile y/o carta original. En virtud de lo anterior, los Fideicomitentes y los Fideicomisarios en este acto autorizan al Fiduciario para que proceda de conformidad con las instrucciones que reciba a través de los medios antes descritos, motivo por el cual en este acto lo liberan de cualquier responsabilidad derivada de dichas transmisiones y se comprometen a indemnizarlo en los términos del presente Contrato.

(b) El Fiduciario no estará obligado a revisar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones ni a cerciorarse de la identidad del remitente o del confirmante, siempre que éstas provengan de un Funcionario Autorizado (según se define más adelante) pero sí deberá verificar que las firmas que se contengan en dichos documentos correspondan, a su juicio razonable, con las de los Funcionarios Autorizados y, por lo tanto, los Fideicomitentes y los Fideicomisarios en este Contrato, expresamente aceptan estar obligados por cualquier instrucción o comunicación, que haya sido enviada en su nombre por un Funcionario Autorizado y aceptada por el Fiduciario. Independientemente de lo anterior, el Fiduciario podrá solicitar confirmación de cualquier transmisión recibida conforme a la presente Cláusula.

(c) Cada vez que en el presente Contrato se haga referencia a las instrucciones que los Fideicomitentes y/o los Fideicomisarios (a través del Representante Común) deban dar al Fiduciario, para que éstas sean aceptadas por el Fiduciario, deberán, a menos que otra cosa se disponga en el presente Contrato:

(i) Realizarse por escrito y estar debidamente firmadas por un representante o Funcionario Autorizado de cada una de los Fideicomitentes y/o los Fideicomisarios (a través del Representante Común);

(ii) Estar dirigida a Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Fiduciario en el Fideicomiso F/1496;

(iii) Hacer referencia al número de fideicomiso asignado en el proemio del presente contrato; y

(iv) La instrucción expresa y clara que se solicita realice el Fiduciario, expresando montos, cantidades o actividades de manera concreta.

(d) Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado en términos del presente Fideicomiso y de acuerdo a sus términos, condiciones y fines, su actuar y resultas no le generarán responsabilidad alguna (salvo que hubiese actuado con dolo, culpa, negligencia, mala fe o en exceso de sus facultades determinado por autoridad competente en resolución inapelable) y sólo estará obligado a responder con cargo al y hasta donde el Patrimonio del Fideicomiso éste alcance.

(e) En virtud de lo anterior, los Fideicomitentes y los Fideicomisarios, respectivamente, en este acto designan a las personas cuyos nombres y firmas aparecen en el Anexo "R" (cada una, un "Funcionario Autorizado") para girar dichas instrucciones al Fiduciario, en el entendido de que dicho Anexo podrá ser modificado periódicamente por las partes, según corresponda, mediante notificación por escrito, en términos del presente Contrato entregando copia de la identificación oficial vigente de los nuevos funcionarios, en su caso. El Fiduciario está autorizado para actuar de acuerdo a las instrucciones transmitidas de conformidad con la presente Cláusula.

(f) El Fiduciario tendrá discrecionalidad, siempre y cuando sea con motivo o sospecha razonable, para actuar o no y/o para solicitar confirmación de cualquier transmisión recibida conforme a la presente cláusula, en el entendido que, el Fiduciario notificará a las partes, lo más pronto posible, si éste ha decidido diferir el llevar a cabo las instrucciones, hasta que haya recibido confirmación.

(g) El Fiduciario está autorizado para actuar de acuerdo a las instrucciones transmitidas de conformidad con la presente Cláusula. En el caso específico de instrucciones sobre transferencias de fondos, cuando se den dichas instrucciones (excepto las que se den por escrito al momento de celebrar el presente Fideicomiso), por escrito ya sea vía telefax/facsímile o por otro medio autorizado, el Fiduciario podrá confirmar dichas instrucciones telefónicamente con la(s) personas(s) autorizadas(s) por las partes del presente Contrato, en el entendido que el Fiduciario podrá depender en las confirmaciones telefónicas de cualquier persona que declare ser la autorizada y que, a juicio razonable del Fiduciario, efectivamente lo sea. Las personas y números de teléfonos para confirmaciones telefónicas podrán ser modificadas sólo por escrito debidamente recibido y confirmado por el Fiduciario. Las partes acuerdan que este procedimiento es comercialmente razonable.

(h) Asimismo, se entiende que, en las transferencias de fondos, el Fiduciario y el banco del beneficiario podrán depender de los números de cuenta, o cualesquier otro número de identificación similar que se le proporcione, para identificar a *(1)* el beneficiario, *(2)* el banco del beneficiario o *(3)* cualquier banco intermediario. El Fiduciario podrá utilizar los fondos del Fideicomiso para cumplir con cualesquier orden de pago utilizando dicho número identificador, aún cuando esto resulte en que se pague a una persona distinta al beneficiario, a un banco distinto al banco del beneficiario, o a un banco distinto del banco intermediario, que se haya designado.

(i) En caso de que las instrucciones no sean firmadas como se menciona con anterioridad y/o no se haya podido realizar una llamada de confirmación al respecto las partes expresa e irrevocablemente instruyen al Fiduciario a no ejecutar las instrucciones.

Sección 13.2. Cesiones. (a) Los Fideicomisarios adquieren tal carácter por su mera tenencia de Certificados Bursátiles Fiduciarios. En tal virtud, podrán ceder o transmitir, en todo o en parte, sus derechos derivados de este Contrato, de manera conjunta con la venta de Certificados Bursátiles Fiduciarios de los que sean propietarios. Todos los costos y gastos incurridos como consecuencia de dicha cesión o transmisión deberán ser cubiertos por el Fideicomisario de que se trate. El Representante Común será el responsable de determinar quiénes tienen, de tiempo en tiempo, el carácter de Fideicomisarios en términos del presente Contrato.

(b) Los derechos y obligaciones derivados de este Contrato no podrán ser cedidos o transmitidos por los Fideicomitentes, el Representante Común ni el Fiduciario, sin el consentimiento previo y por escrito de las otras Partes, salvo en el caso del Representante Común y del Fiduciario, en caso de sustitución, renuncia o reemplazo de los mismos en términos del presente Contrato y la Legislación Aplicable.

Sección 13.3. Modificaciones. Este Contrato podrá modificarse únicamente con el consentimiento por escrito del Fiduciario, el Fideicomisario y el Representante Común, sin el consentimiento de los Tenedores siempre y cuando el objetivo de dicha modificación sea salvar cualquier omisión o defecto en la redacción del presente Contrato. Cualquier otra modificación a este Contrato deberá ser aprobada adicionalmente con más del cincuenta por ciento (50%) de los votos de los Tenedores, mediante asamblea correspondiente.

Sección 13.4. Costos y gastos. Todos los gastos que se causen con motivo de la celebración de este Contrato o en ejecución del cumplimiento de sus fines correrán por cuenta de los Fideicomitentes, o, en su defecto, serán cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario en ningún caso tendrá la obligación de hacer desembolsos de su patrimonio para cubrir tales gastos, pero deberá dar aviso con por lo menos tres (3) Días Hábiles de anticipación a los Fideicomitentes sobre la necesidad de cubrir los mismos para que se le provea de los fondos suficientes con la debida anticipación.

Sección 13.5. Notificaciones y avisos. Todos los avisos, notificaciones y solicitudes presentadas o requeridas a ser presentadas por las partes de conformidad o relacionadas con el presente Contrato deberán ser por escrito, en español, y deberán ser entregadas personalmente o enviadas por servicio de mensajería especializada (*overnight*), por transmisión vía fax y/o formato PDF o similar enviado como archivo adjunto via correo electrónico, y deberán ser enviadas a los domicilios que se señalan más adelante, o, respecto de cada parte, a dicho otro domicilio o número de fax que designe dicha parte mediante un aviso por escrito a las otras partes. Mientras las demás partes no reciban un aviso de cambio de domicilio de conformidad con esta Cláusula, los avisos que sean entregados al domicilio señalado en este Contrato surtirán plenos efectos. Todos los avisos, notificaciones y/o solicitudes deberán realizarse en los domicilios que a continuación se señalan y serán válidas cuando sean realizadas por cualquier medio que acredite su recepción por parte del destinatario.

A Los Fideicomitentes:

Sarre Infraestructura y Servicios, S.A. de C.V.
Boulevard Manuel Ávila Camacho no.36 piso 5
Col. Lomas de Chapultepec
Del. Miguel Hidalgo
México D.F. C.P.: 11000
Atención: Gabriel de la Concha
Dirección de correo electrónico: gabriel.delaconcha@ica.com.mx

Pápagos, Servicios para la Infraestructura, S.A. de C.V.
Boulevard Manuel Ávila Camacho no.36 piso 5
Col. Lomas de Chapultepec

Del. Miguel Hidalgo
México D.F. C.P.: 11000
Atención: Gabriel de la Concha
Dirección de correo electrónico: gabriel.delaconcha@ica.com.mx

A los Fideicomisarios en Primer Lugar (por conducto del Representante Común):

Paseo de la Reforma, 248, piso 9
Col. Juárez
Delegación. Cuauhtemoc
Código Postal 06600
México, Distrito Federal.
Tel.: 52310163
Atención: Ivette Hernández Núñez
Dirección de correo electrónico: ivhernandez@monex.com.mx

Al Fiduciario:

Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40 -17
Col. Lomas de Chapultepec
Delegación. Miguel Hidalgo
Código Postal 11000
México, Distrito Federal.
Tel.: 5201-8000
Atención: División Fiduciaria
Dirección de correo electrónico: carmen.mozas@db.com; diego.cervantes@db.com, gabriel.arroyo@db.com

El Fiduciario no estará obligado a revisar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones ni a cerciorarse de la identidad del remitente o del confirmante, siempre que éstas provengan de un Funcionario Autorizado (según se define más adelante) pero sí deberá verificar que las firmas que se contengan en dichos documentos correspondan, a su juicio razonable, con las de los Funcionarios Autorizados. El Fiduciario tendrá discrecionalidad, siempre y cuando sea con motivo o sospecha razonable, para actuar o no y/o para solicitar confirmación de cualquier transmisión recibida conforme a la presente cláusula, en el entendido que, el Fiduciario notificará a las partes, lo más pronto posible, si éste ha decidido diferir el llevar a cabo las instrucciones, hasta que haya recibido confirmación

Sección 13.6. Anexos y encabezados. Todos los Anexos y demás documentos que se adjuntan al presente o respecto a los cuales se haga referencia en el presente Contrato, forman parte integrante de este Contrato como sí a la letra se insertasen. Los títulos y encabezados incluidos en este Contrato se utilizan únicamente con fines de conveniencia y no definirán, limitarán o describirán el alcance o la intención (o de cualquier otra manera afectarán la interpretación) de cualquier disposición del presente Contrato.

Sección 13.7. Preservación del Patrimonio del Fideicomiso. Los Fideicomisarios, a través del Representante Común, tendrán el derecho de monitorear (sin afectar los derechos del

Arrendatario conforme a los Contratos de Arrendamiento), directa o indirectamente a través de las personas designadas por el Fideicomisario para dichos propósitos, la preservación adecuada del Patrimonio del Fideicomiso, y asimismo tendrá el derecho de solicitar cualesquier reparaciones o restauraciones del mismo que el Fideicomisario considere razonablemente necesarias de conformidad con el presente Contrato y, en cuyo caso, los costos y gastos incurridos en relación con dichas reparaciones o restauraciones serán cubiertos exclusivamente por los Fideicomitentes.

Sección 13.8. Independencia de disposiciones. En caso de que alguna disposición del presente Contrato sea determinada como no exigible o nula, entonces dicha disposición deberá separarse de las demás disposiciones del presente Contrato y no afectará la validez del presente Contrato.

Sección 13.9. Acuerdo total. El presente Contrato, conjuntamente con los Títulos, constituye el acuerdo total entre el Fideicomitente, el Fiduciario y los Fideicomisarios con respecto al objeto de las transacciones que aquí se prevén, y todos los acuerdos, declaraciones y convenios orales realizados entre las partes con anterioridad a la celebración del presente Contrato están incluidos y reflejados en este Contrato y los Títulos.

Sección 13.10. No terceros beneficiarios. Ninguna disposición contenida en el presente Contrato se considerará que constituye u otorga derecho alguno a favor de algún tercero que no comparezca en la celebración del presente Contrato, ya sea como tercero beneficiario o de cualquier otra manera, excepto por las estipulaciones a favor del tercero comprador y por lo expresamente dispuesto en el presente Contrato.

Sección 13.11. Ley Aplicable. Jurisdicción. Este Contrato y el Fideicomiso constituido por el mismo, estarán sujetos a, regidos por, y se interpretarán de conformidad con, las leyes de México. Para cualquier controversia relacionada con la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las partes en este acto expresamente se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier fuero o jurisdicción a la que puedan tener derecho en virtud de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra razón.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes del presente Contrato, a través de sus respectivos representantes, lo suscriben en la fecha que aparece al inicio del presente contrato, en 5 tantos, quedando tres originales en poder de los Fideicomitentes, un original en poder del Fideicomisario y un original en poder del Fiduciario.

LOS FIDEICOMITENTES:

Pápagos Servicios para la Infraestructura, S.A. de C.V.

Nombre: Gabriel Sánchez Ramírez
Cargo: Representante Legal

Sarre Infraestructura y Servicios, S.A. de C.V

Nombre: Gabriel Sánchez Ramírez
Cargo: Representante Legal

EL REPRESENTANTE COMÚN:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V. Monex Grupo Financiero

Nombre: Héctor Eduardo Vázquez Abén
Cargo: Representante Legal

EL FIDUCIARIO:

Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria

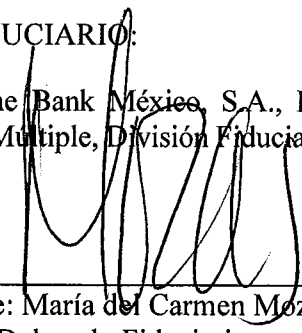

Nombre: María del Carmen Mozas Gómez
Cargo: Delegado Fiduciario

Pápagos Servicios para la Infraestructura S.A. de C.V. Sarre Infraestructura y Servicios S.A. de C.V.	Deutsche Bank México, S.A. Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V. Monex Grupo Financiero
FIDEICOMITENTES	**FIDUCIARIO EMISOR**	**REPRESENTANTE COMÚN**

Reporte anual

Al 31 de Diciembre de 2011

PROGRAMA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS A CARGO DEL FIDEICOMISO NÚMERO F/1496

MONTO TOTAL AUTORIZADO DEL PROGRAMA:
HASTA $8,300'000,000.00 (OCHO MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) O SU EQUIVALENTE EN UDIS

Cada Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios realizada al amparo del Programa contará con sus propias características. El precio de Emisión, el monto total de la misma, la denominación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el valor nominal, la fecha de Emisión y liquidación, el plazo, la fecha de vencimiento, la tasa de interés aplicable y la forma de cálculo, así como la periodicidad en el pago de intereses, entre otras características, respecto de cada Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, serán acordados por el Fiduciario Emisor y los Intermediarios Colocadores en el momento de dicha Emisión y se describirán en el Suplemento respectivo. Podrán realizarse una o varias emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios hasta por el Monto Total Autorizado del Programa.

Número de Fideicomiso:	F/1496
Fiduciario Emisor:	Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso F/1496 constituido el 25 de julio de 2011.
Fideicomitentes:	Pápagos Servicios para la Infraestructura, S.A. de C.V. ("Pápagos") y Sarre Infraestructura y Servicios, S.A. de C.V. ("Sarre").
Fideicomisario en Primer Lugar:	Los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos al amparo del presente Programa.
Fideicomisario en Segundo Lugar:	Pápagos y Sarre.
Acto Constitutivo y/o Fideicomiso Emisor:	Las emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del presente Programa, se efectúan por cuenta y a través del Fideicomiso número F/1496 de fecha 25 de julio de 2011, celebrado por Pápagos y Sarre como Fideicomitentes y Fideicomisarios en Segundo Lugar, el Fiduciario Emisor, en su carácter de fiduciario, y con la comparecencia de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de Representante Común.
Tipo de Instrumento:	Certificados Bursátiles Fiduciarios (los "Certificados Bursátiles Fiduciarios" o "CBs").
Clave de Pizarra:	PASACB 11
Denominación:	Pesos
Monto de la Emisión:	$5,323'004,300.00 (cinco mil trescientos veintitrés millones cuatro mil trescientos pesos 00/100 M.N.)
Fecha de Emisión:	30 de Septiembre de 2011
Fecha de Vencimiento:	30 de Abril de 2032
Plazo de Vigencia de la Emisión:	7,518 (siete mil quinientos dieciocho) días, es decir, 20 (veinte) años 213 (doscientos trece) días.

Número de Emisión al Amparo del Programa:	Primera
Patrimonio del Fideicomiso Emisor:	El patrimonio del Fideicomiso Emisor estará compuesto por todos y cada uno de los bienes y derechos siguientes: (i) los Bienes Fideicomitidos Iniciales; (ii) los Derechos de Cobro de los CPS, (iii) los Derechos de las Pólizas de Seguros de los CPS (distintos de las Pólizas de Seguros Iniciales); (iv) los derechos de indemnizaciones de contratistas (distintos del Proveedor EPC); (v) los Recursos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que reciba el Fiduciario Emisor; (vi) los pagos realizados por el Gobierno Federal al amparo de los Derechos de Cobro de los CPS; (vii) los pagos realizados por las aseguradoras de que se trate, al amparo de las Pólizas de Seguros de los CPS; (viii) los pagos realizados por el Proveedor EPC, como pago de los Derechos a Indemnizaciones de los EPCs; (ix) los pagos recibidos del Proveedor de las CCSB's, en su caso; (x) cualesquier bienes y derechos que sean aportados por cualquier Fideicomitente de tiempo en tiempo, mediante los Contratos de Aportación necesarios; (xi) cualesquier valores en los que sean invertidas las cantidades líquidas recibidas por los conceptos (v) a (ix) anteriores, conforme a las Inversiones Permitidas, así como los rendimientos derivados de las mismas; (xii) los recursos que se obtengan de la liquidación de las operaciones derivadas que celebre el Fiduciario al amparo de contratos marco con las cantidades señaladas en el numeral (xi) anterior, en su caso; y (xiii) cualquier derecho, ingreso o recurso que se obtenga o derive de cualquiera de los conceptos establecidos en los incisos (i) a (x) anteriores.
Fines del Fideicomiso Emisor:	Los fines del Fideicomiso Emisor son que el Fiduciario Emisor, (i) lleve a cabo la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, (ii) reciba y administre la Aportación Inicial, los Recursos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, los Derechos de Cobro de los CPS, los Derechos de los Seguros de los CPS, los Derechos a Indemnizaciones de los EPCs, y las cantidades, bienes y derechos que de tiempo en tiempo aporten al Fideicomiso Emisor, o instruyan que sean depositadas en las cuentas del Fideicomiso Emisor, los Fideicomitentes, (iii) lleve a cabo el pago de principal y accesorios de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y ciertos gastos asociados con los CPS y (iv) lleve a cabo los fines específicos que se establecen en el Fideicomiso Emisor (véase *Sección 3. La Operación de Bursatilización. –c) Contratos y Acuerdos. –(i) Fideicomiso Emisor*).
Reservas del Fideicomiso Emisor:	El Fideicomiso Emisor establece la creación de varias reservas relacionadas principalmente con la construcción de la Infraestructura Social y el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Para una descripción completa de dichas reservas (véase la *Sección 3. La Operación de Bursatilización. –c) Contratos y Acuerdos. –(i) Fideicomiso Emisor)*.
Fuente de Pago:	La fuente de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios estará constituida por *(i)* los Derechos de Cobro de los CPS; *(ii)* los Derechos de los Seguros de los CPS; *(iii)* los Derechos a Indemnizaciones de los EPCs; *(iv)* los derechos a recibir indemnizaciones de cualquier otro contratista; *(v)* los Recursos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios; *(vi)* los pagos realizados por el Gobierno Federal al amparo de los Derechos de Cobro de los CPS; *(vii)* los pagos realizados por las aseguradoras al amparo de las Pólizas de Seguros de los CPS; *(viii)* los pagos realizados por el Proveedor EPC, como pago de los Derechos a Indemnizaciones de los EPCs; *(ix)* los pagos realizados por los contratistas (distintos al Proveedor EPC) por concepto de indemnizaciones pactadas con los Fideicomitentes; *(x)* el derecho a disponer de las CCSB's y los pagos recibidos del Proveedor de las CCSB's, en su caso; *(xi)* cualesquier bienes y derechos que sean aportados por cualquier Fideicomitente de tiempo en tiempo, mediante los Contratos de Aportación necesarios; *(xii)* cualesquier valores en los que sean invertidas las cantidades líquidas recibidas por los conceptos (i) a (xi) anteriores, conforme a las Inversiones Permitidas, así como los rendimientos derivados de las mismas; *(xiii)* los recursos que se obtengan de la liquidación de las operaciones derivadas que celebre el Fiduciario con las cantidades señaladas en el numeral (xii) anterior, en su caso; y *(xiv)* cualquier derecho, ingreso o recurso que se obtenga o derive de cualquiera de los conceptos establecidos en los incisos (i) a (xiii) anteriores (véase *Sección 3. La Operación de Bursatilización. –c) Contratos y Acuerdos. –(i) Fideicomiso Emisor*).
Tasa de Interés de los CBs:	A partir de su Fecha de Emisión y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles Fiduciarios devengarán un interés bruto anual a la Tasa de Interés Bruto Anual de 10.10%(diez punto diez por ciento) sobre el Valor Nominal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y después de la primer Fecha de Terminación del Periodo de Intereses, sobre el Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles. Dicha Tasa de Interés Bruto Anual se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión. El monto de los intereses a pagar conforme al Título se computará a partir de su Fecha de Emisión y al inicio de cada Periodo de Intereses. Los cálculos para determinar el monto de los intereses a pagar deberán comprender

	los días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Terminación de Periodo de Interés correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas. Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles Fiduciarios se liquidarán de manera trimestral conforme al calendario de pagos de intereses que aparece en la Cláusula 1.26 del Suplemento, siempre y cuando no se verifique el supuesto dispuesto en la Cláusula 1.26 del Suplemento.
Fecha de Pago y Amortización de Principal:	El principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se amortizará de manera trimestral en 76 pagos consecutivos comenzando a partir del 30 de julio de 2013 y de conformidad con el calendario de amortización y las cantidades que se establece en el Suplemento y en el Título respectivo.
Amortización Anticipada:	El Fideicomiso Emisor tiene el derecho mediante el pago de una prima de pagar anticipadamente, de manera total, los Certificados Bursátiles Fiduciarios. En ciertos casos, el Fiduciario Emisor está obligado a hacer amortizaciones parciales o totales de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Los términos y condiciones aplicables a las amortizaciones anticipadas voluntarias u obligatorias de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se describen a detalle en las Secciones "Amortización Anticipada Voluntaria" y "Amortización Anticipada Obligatoria" del Suplemento.
Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses:	El pago de principal, intereses ordinarios y comisiones pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios será efectuado en Pesos en las oficinas del Indeval, ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Colonia Cuauhtémoc, 06500, México, Distrito Federal, a través del Representante Común. Los pagos podrán efectuarse mediante transferencia electrónica.
Garantía:	Los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán quirografarios y contarán con el aval mancomunado de Sarre y Pápagos y hasta por el Factor de Proporción Sarre y el factor de Proporción Pápagos, respectivamente. En su caso, las Garantías que se contraten para cada Emisión se revelarán, si las hubiere, en el Suplemento correspondiente.
Depositario:	S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
Posibles Adquirentes:	Personas físicas y morales (cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente), mexicanas y extranjeras.
Régimen Fiscal:	La tasa de retención aplicable a los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios se encuentra sujeta para efectos fiscales, en el caso de personas físicas y morales residentes en México, a las disposiciones previstas en los artículos 58 y 160 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en otras disposiciones complementarias. Los preceptos citados pueden ser sustituidos en el futuro por otros. **EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE MODIFICARSE A LO LARGO DE LA VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS**. **ASIMISMO, EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE VARIAR DEPENDIENDO DE LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE CADA EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS.** No se asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, ni de efectuar pagos brutos o pagos adicionales para cubrir eventuales nuevos impuestos. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles Fiduciarios deberán consultar con sus asesores, las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, incluyendo la aplicación de las reglas específicas respecto de su situación particular.
Representante Común:	Monex Casa de Bolsa S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios forman parte del Programa autorizado por la CNBV y se encuentran inscritos bajo el número 2679-4.15-2011-008-01 en el RNV y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la BMV.

La inscripción en el RNV no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia del Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto de Colocación, en el Suplemento ni en el presente Aviso, ni convalida los actos que en su caso se hubiesen realizado en contravención de las leyes aplicables.

Número de Fideicomiso:	F/1496
Fiduciario Emisor:	Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso F/1496 constituido el 25 de julio de 2011.
Fideicomitentes:	Pápagos Servicios para la Infraestructura, S.A. de C.V. ("Pápagos") y Sarre Infraestructura y Servicios, S.A. de C.V. ("Sarre").
Fideicomisario en Primer Lugar:	Los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos al amparo del presente Programa.
Fideicomisario en Segundo Lugar:	Pápagos y Sarre.
Acto Constitutivo y/o Fideicomiso Emisor:	Las emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del presente Programa, se efectúan por cuenta y a través del Fideicomiso número F/1496 de fecha 25 de julio de 2011, celebrado por Pápagos y Sarre como Fideicomitentes y Fideicomisarios en Segundo Lugar, el Fiduciario Emisor, en su carácter de fiduciario, y con la comparecencia de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de Representante Común.
Tipo de Instrumento:	Certificados Bursátiles Fiduciarios (los "Certificados Bursátiles Fiduciarios" o "CBs").
Clave de Pizarra:	PASACB 11U
Monto de la Emisión:	387'181,900 UDIS (trescientos ochenta y siete millones ciento ochenta y un mil novecientas Unidades de Inversión).
Denominación:	UDIS
Fecha de Emisión:	30 de Septiembre de 2011
Fecha de Vencimiento:	30 de Abril de 2032
Plazo de Vigencia de la Emisión:	7,518 (siete mil quinientos dieciocho) días, es decir, 20 (veinte) años 213 (doscientos trece) días.
Número de Emisión al Amparo del Programa:	Segunda
Patrimonio del Fideicomiso Emisor:	El patrimonio del Fideicomiso Emisor estará compuesto por todos y cada uno de los bienes y derechos siguientes: (i) los Bienes Fideicomitidos Iniciales; (ii) los Derechos de Cobro de los CPS, (iii) los Derechos de las Pólizas de Seguros de los CPS (distintos de las Pólizas de Seguros Iniciales); (iv) los derechos de indemnizaciones de contratistas (distintos del Proveedor EPC); (v) los Recursos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que reciba el Fiduciario Emisor; (vi) los pagos realizados por el Gobierno Federal al amparo de los Derechos de Cobro de los CPS; (vii) los pagos realizados por las aseguradoras de que se trate, al amparo de las Pólizas de Seguros de los CPS; (viii) los pagos realizados por el Proveedor EPC, como pago de los Derechos a Indemnizaciones de los EPCs; (ix) los pagos recibidos del Proveedor de las CCSB's, en su caso; (x) cualesquier bienes y derechos que sean aportados por cualquier Fideicomitente de tiempo en tiempo, mediante los Contratos de Aportación necesarios; (xi) cualesquier valores en los que sean invertidas las cantidades líquidas recibidas por los conceptos (v) a (ix) anteriores, conforme a las Inversiones Permitidas, así como los rendimientos derivados de las mismas; (xii) los recursos que se obtengan de la liquidación de las operaciones derivadas que celebre el Fiduciario al amparo de contratos marco con las cantidades señaladas en el numeral (xi) anterior, en su caso; y (xiii) cualquier derecho, ingreso o recurso que se obtenga o derive de cualquiera de los conceptos establecidos en los incisos (i) a (x) anteriores.
Fines del Fideicomiso Emisor:	Los fines del Fideicomiso Emisor son que el Fiduciario Emisor, (i) lleve a cabo la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, (ii) reciba y administre la Aportación Inicial, los Recursos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, los Derechos de Cobro de los CPS, los Derechos de los Seguros de los CPS, los Derechos a Indemnizaciones de los EPCs, y las cantidades, bienes y derechos que de tiempo en tiempo aporten al Fideicomiso Emisor, o instruyan que sean depositadas en las cuentas del Fideicomiso Emisor, los Fideicomitentes, (iii) lleve a cabo el pago de principal y accesorios de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y ciertos gastos asociados con los CPS y (iv) lleve a cabo los fines específicos que se establecen en el Fideicomiso Emisor (véase *Sección 3. La Operación de Bursatilización. –c) Contratos y Acuerdos. –(i) Fideicomiso Emisor*).

Reservas del Fideicomiso Emisor:	El Fideicomiso Emisor establece la creación de varias reservas relacionadas principalmente con la construcción de la Infraestructura Social y el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Para una descripción completa de dichas reservas véase la *Sección 3. La Operación de Bursatilización. –c) Contratos y Acuerdos. –(i) Fideicomiso Emisor*.
Fuente de Pago:	La fuente de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios estará constituida por *(i)* los Derechos de Cobro de los CPS; *(ii)* los Derechos de los Seguros de los CPS; *(iii)* los Derechos a Indemnizaciones de los EPCs; *(iv)* los derechos a recibir indemnizaciones de cualquier otro contratista; *(v)* los Recursos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios; *(vi)* los pagos realizados por el Gobierno Federal al amparo de los Derechos de Cobro de los CPS; *(vii)* los pagos realizados por las aseguradoras al amparo de las Pólizas de Seguros de los CPS; *(viii)* los pagos realizados por el Proveedor EPC, como pago de los Derechos a Indemnizaciones de los EPCs; *(ix)* los pagos realizados por los contratistas (distintos al Proveedor EPC) por concepto de indemnizaciones pactadas con los Fideicomitentes; *(x)* el derecho a disponer de las CCSB's y los pagos recibidos del Proveedor de las CCSB's, en su caso; *(xi)* cualesquier bienes y derechos que sean aportados por cualquier Fideicomitente de tiempo en tiempo, mediante los Contratos de Aportación necesarios; *(xii)* cualesquier valores en los que sean invertidas las cantidades líquidas recibidas por los conceptos (i) a (xi) anteriores, conforme a las Inversiones Permitidas, así como los rendimientos derivados de las mismas; *(xiii)* los recursos que se obtengan de la liquidación de las operaciones derivadas que celebre el Fiduciario con las cantidades señaladas en el numeral (xii) anterior, en su caso; y *(xiv)* cualquier derecho, ingreso o recurso que se obtenga o derive de cualquiera de los conceptos establecidos en los incisos (i) a (xiii) anteriores (véase *Sección 3. La Operación de Bursatilización. –c) Contratos y Acuerdos. –(i) Fideicomiso Emisor*).
Tasa de Interés de los CBs:	A partir de su Fecha de Emisión y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles Fiduciarios devengarán un interés bruto anual a la Tasa de Interés Bruto Anual de 5.65% (cinco punto sesenta y cinco por ciento) sobre el Valor Nominal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y después de la primer Fecha de Terminación del Periodo de Intereses, sobre el Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles. Dicha Tasa de Interés Bruto Anual se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión. El monto de los intereses a pagar conforme al Título se computará a partir de su Fecha de Emisión y al inicio de cada Periodo de Intereses. Los cálculos para determinar el monto de los intereses a pagar deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Terminación de Periodo de Interés correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas. Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles Fiduciarios se liquidarán de manera trimestral conforme al calendario de pagos de intereses que aparece en la Cláusula 1.26 del Suplemento, siempre y cuando no se verifique el supuesto dispuesto en la Cláusula 1.26 del Suplemento.
Fecha de Pago y Amortización de Principal:	El principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se amortizará de manera trimestral en 76 pagos consecutivos comenzando a partir del 30 de julio de 2013 y de conformidad con el calendario de amortización y las cantidades que se establece en el Suplemento y en el Título respectivo.
Amortización Anticipada:	El Fideicomiso Emisor tiene el derecho mediante el pago de una prima de pagar anticipadamente, de manera total, los Certificados Bursátiles Fiduciarios. En ciertos casos, el Fiduciario Emisor está obligado a hacer amortizaciones parciales o totales de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Los términos y condiciones aplicables a las amortizaciones anticipadas voluntarias u obligatorias de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se describen a detalle en las Secciones "Amortización Anticipada Voluntaria" y "Amortización Anticipada Obligatoria" del Suplemento.
Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses:	El pago de principal, intereses ordinarios y comisiones pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios será efectuado en Pesos en las oficinas del Indeval, ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Colonia Cuauhtémoc, 06500, México, Distrito Federal, a través del Representante Común. Los pagos podrán efectuarse mediante transferencia electrónica.
Garantía:	Los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán quirografarios y contarán con el aval mancomunado de Sarre y Pápagos y hasta por el Factor de Proporción Sarre y el factor de Proporción Pápagos, respectivamente. En su caso, las Garantías que se contraten para cada Emisión se revelarán, si las hubiere, en el Suplemento correspondiente.
Depositario:	S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
Posibles Adquirentes:	Personas físicas y morales (cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente), mexicanas y extranjeras.

Régimen Fiscal:	La tasa de retención aplicable a los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios se encuentra sujeta para efectos fiscales, en el caso de personas físicas y morales residentes en México, a las disposiciones previstas en los artículos 58 y 160 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en otras disposiciones complementarias. Los preceptos citados pueden ser sustituidos en el futuro por otros. **EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE MODIFICARSE A LO LARGO DE LA VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS**. **ASIMISMO, EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE VARIAR DEPENDIENDO DE LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE CADA EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS.** No se asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, ni de efectuar pagos brutos o pagos adicionales para cubrir eventuales nuevos impuestos. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles Fiduciarios deberán consultar con sus asesores, las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, incluyendo la aplicación de las reglas específicas respecto de su situación particular.
Representante Común:	Monex Casa de Bolsa S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios objeto de la presente oferta pública forman parte del Programa autorizado por la CNBV y se encuentran inscritos bajo el número 2679-4.15-2011-008-02 en el RNV y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la BMV.

La inscripción en el RNV no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia del Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto de Colocación, en el Suplemento ni en el presente Aviso, ni convalida los actos que en su caso se hubiesen realizado en contravención de las leyes aplicables.

Reporte anual que se presenta de acuerdo con las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado por el periodo comprendido del 25 de julio de 2011 (fecha de constitución) al 31 de diciembre de 2011

Índice

1) INFORMACIÓN GENERAL 8

A) GLOSARIO DE TÉRMINOS Y DEFINICIONES 8
B) RESUMEN EJECUTIVO 17
C) DOCUMENTOS DE CARÁCTER PÚBLICO 28
D) OTROS VALORES EMITIDOS POR EL FIDEICOMISO 28

2) LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN 29

A) PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO 29
i) Evolución de los activos fideicomitidos, incluye sus ingresos 29
ii) Desempeño de valores emitidos 30
B) INFORMACIÓN RELEVANTE DEL PERIODO 30
C) OTROS TERCEROS OBLIGADOS CON EL FIDEICOMISO O LOS TENEDORES DE VALORES 31

3) INFORMACIÓN FINANCIERA 32

A) INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA DEL FIDEICOMISO 32
i) Balance y resultados del Fideicomiso 32

4) ADMINISTRACIÓN 34

A) AUDITORES EXTERNOS 34
B) OPERACIONES CON PERSONAS RELACIONADAS Y CONFLICTOS DE INTERÉS 34
C) ASAMBLEAS DE TENEDORES, EN SU CASO 35

5) PERSONAS RESPONSABLES ..... ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.

6) ANEXOS ..... ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.

A) ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS ..... **ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.**
B) INFORMACIÓN ADICIONAL ..... **ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.**

1) INFORMACIÓN GENERAL

a) Glosario de términos y definiciones

TÉRMINO	DEFINICIÓN
Auditor Técnico	Significa la persona que sea contratada por Sarre y Pápagos para realzar las auditorías técnicas requeridas por el Gobierno Federal en términos de los CPS. El Auditor Técnico presta sus servicios de conformidad con los requerimientos de los CPS y sus funciones no están relacionadas con los Certificados Bursátiles Fiduciarios ni el Programa.
Autoridad Gubernamental	Significa cualquier dependencia, comisión, consejo, buró, agencia, autoridad o departamento federal, estatal, municipal, metropolitano o cualquier otro, ya sea de hecho o de derecho, de México, o cualquier subdivisión política de las mismas y cualquier Persona que ejerza funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, regulatorias o administrativas de o correspondientes a cualquiera de las entidades anteriores, incluyendo todas las comisiones, consejos, burós, árbitros y paneles arbitrales, así como cualquier autoridad u otra persona Controlada, directa o indirectamente, por cualquiera de los anteriores.
Bienes Fideicomitidos Iniciales	Significa la referencia colectiva a *(i)* la Aportación Inicial, *(ii)* los Derechos a Indemnizaciones de los EPCs, y *(iii)* los derechos de las Pólizas de Seguros Iniciales de los CPS.
BMV o Bolsa	Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
CAAPs	Significan, respecto de cada CPS, los Certificados de Avance de Actividades Previas, que son los documentos que emite el Auditor Técnico y autoriza el Gobierno Federal, para validar y certificar los gastos directos incurridos por Sarre y/o Pápagos para realizar el desarrollo, procura y construcción de la Infraestructura Social del CPS de que se trate.
Carta de Crédito Standby Pápagos o la *CCSB Pápagos*	Significa la carta de crédito standby irrevocable sujeta a las Reglas "ISP 98" Usos Internacionales relativos a los Créditos Contingentes, emitidas por la Cámara Internacional de Comercio publicación ICC 590, a ser emitida por el Proveedor de la CCSB con anteroridad a la Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, a favor del Fiduciario, con la finalidad de cubrir sobrecostos asociados al CPS Pápagos durante la Etapa Preoperativa, hasta por un monto equivalente a la Suma Máxima de la CCSB. La CCSB Pápagos solamente estará vigente durante la Etapa Preoperativa del CPS Pápagos.
Carta de Crédito Standby Sarre o la *CCSB Sarre*	Significa la carta de crédito standby irrevocable sujeta a las Reglas "ISP 98" Usos Internacionales relativos a los Créditos Contingentes, emitidas por la Cámara Internacional de Comercio publicación ICC 590, a ser emitida por el Proveedor de la CCSB con anterioridad a la Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, a favor del Fiduciario, con la finalidad

TÉRMINO	DEFINICIÓN
	de cubrir sobrecostos asociados al CPS Sarre durante la Etapa Preoperativa, hasta por un monto equivalente a la Suma Máxima de la CCSB. La CCSB Sarre solamente estará vigente durante la Etapa Preoperativa del CPS Sarre.
Cartas de Crédito Standby o las *CCSB's*	Significa la referencia colectiva a la Carta de Crédito Standby Pápagos y la Carta de Crédito Standby Sarre.
Certificados Bursátiles Fiduciarios	Significan, conjuntamente, los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos al amparo del Programa.
CNBV	Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
Contratos de Aportación	Significa cada uno de los contratos celebrados entre los Fideicomitentes (o alguno de ellos) y el Fiduciario Emisor, en virtud del cual aquéllos (o alguno de ellos) aporte, transmita, ceda y afecte irrevocablemente bienes y/o derechos, al patrimonio del Fideicomiso Emisor con posterioridad a la constitución del mismo.
Control	Significa la posesión, directa o indirecta, de la facultad para dirigir o hacer dirigir la administración y las políticas de una Persona, ya sea mediante la propiedad de valores con derecho a voto, por contrato u otro medio, *en el entendido de que* se entenderá que existe Control cuando una Persona tenga, directa o indirectamente, el 51% o más de los derechos de propiedad sobre otra Persona, y los términos "Control", "Controladora" y "Controlada" tienen el significado correspondiente en relación con el mismo.
CPS	Significa la referencia colectiva al CPS Pápagos y al CPS Sarre.
CPS Pápagos	Significa el Contrato de Prestación de Servicios de Largo Plazo de fecha 27 de diciembre de 2010, celebrado entre el Gobierno Federal, en calidad de ordenante y receptor de servicios, y Pápagos, en calidad de proveedor.
CPS Sarre	Significa el Contrato de Prestación de Servicios de Largo Plazo de fecha 27 de diciembre de 2010, celebrado entre el Gobierno Federal, en calidad de ordenante y receptor de servicios, y Sarre, en calidad de proveedor.
Deducción Máxima	Significa, para cada periodo mensual respecto de cada CPS, un monto no mayor al porcentaje del Pago Mensual de Referencia que se establece en la siguiente tabla para cada uno de los periodos que ahí se indican:

Aniversario de la Fecha de Inicio de Pagos CPS	Deducción Máxima
1 a 16	12%
17 a fecha de terminación	30%

Derechos a Indemnizaciones	Significa la referencia a los derechos de Pápagos y Sarre para ser

TÉRMINO	DEFINICIÓN
de los EPCs	indemnizados por retrasos, daños o cualquier otra circunstancia, por el Proveedor EPC, en términos de los EPCs.
Derechos de Cobro de los CPS	Significa, respecto de cada CPS, los derechos de cobro que derivan de dicho CPS a favor de Sarre o Pápagos, según corresponda, incluyendo entre ellos los derechos de cobro respecto de los Servicios Asociados a la Infraestructura Social, los Pagos por Servicios, los Pagos por Terminación, los Pagos Provisionales por Terminación, y cualquier otro pago, reembolso o finiquito al que tenga derecho Sarre o Pápagos, según corresponda, conforme a la legislación aplicable y al CPS correspondiente.
Derechos de los Seguros de los CPS	Significa los derechos de cobro que tienen Sarre y Pápagos, respectivamente, al amparo de las Pólizas de Seguros de los CPS.
Día Hábil	Significa cualquier día del año que no sea *(i)* sábado, domingo, o *(ii)* cualquier otro día en que las instituciones de crédito del país estén autorizadas o sean requeridas a cerrar en México, Distrito Federal, de acuerdo con el calendario que al efecto publica anualmente la CNBV.
Disposiciones de Emisoras	Significa las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, emitidas por la CNBV.
Documentos de la Operación	Significa el Fideicomiso Emisor, los Contratos de Aportación, los Títulos, y aquellos documentos, incluyendo las Garantías que en su caso se establezcan, señalados en el Suplemento y/o Título respectivo, según sea el caso, para cada Emisión.
Emisión	Significa cualquier emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios realizada por el Fiduciario Emisor al amparo del presente Programa.
EPC Pápagos	Significa el Contrato de Ingeniería, Procuración y Construcción a Precio Alzado y "Llave en Mano" de fecha 27 de diciembre de 2010, celebrado entre Pápagos, en calidad de ordenante, y el Proveedor EPC, en calidad de proveedor, respecto de la Infraestructura Social requerida conforme al CPS Pápagos.
EPC Sarre	Significa el Contrato de Ingeniería, Procuración y Construcción a Precio Alzado y "Llave en Mano" de fecha 27 de diciembre de 2010, celebrado entre Sarre, en calidad de ordenante, y el Proveedor EPC, en calidad de proveedor, respecto de la Infraestructura Social requerida conforme al CPS Sarre.
EPCs	Significa la referencia colectiva al EPC Pápagos y al EPC Sarre.
Etapa Operativa	Significa el periodo de los CPS que va desde la Fecha de Inicio de Pagos CPS hasta la terminación de vigencia de los mismos, en el entendido que si la Fecha de Inicio de Pagos CPS ocurriera en fecha distinta para cada

TÉRMINO	DEFINICIÓN
	CPS, se entenderá que la Fecha de Inicio de Pagos CPS es la que ocurra con posterioridad.
Etapa Preoperativa	Significa, respecto de cada CPS, el periodo que va desde su fecha de firma hasta la Fecha de Inicio de Pagos CPS, en el entendido que si la Fecha de Inicio de Pagos CPS ocurriera en fecha distinta para cada CPS, se entenderá que la Fecha de Inicio de Pagos CPS es la que ocurra con posterioridad.
Evento de Amortización Obligatoria	Significa la Terminación Anticipada de uno o los dos CPS. El Evento de Amortización Obligatoria no trae como consecuencia la aceleración de los Certificados Bursátiles Fiduciarios; solamente genera la obligación a cargo del Fideicomiso Emisor de realizar el Pago Anticipado que corresponda a los Tenedores, mismo que será espejo (por la misma cantidad, dando efecto a las deducciones que para gastos e impuestos apliquen en términos del Fideicomiso Emisor, pero hasta por el Monto Máximo de Endeudamiento) de los Pagos Provisionales por Terminación, en su caso, y el Pago por Terminación que reciba el Fideicomiso Emisor del Gobierno Federal en dicho supuesto.
Evento de Incumplimiento	Significa cualquiera de los siguientes eventos: (i) la cancelación de alguna de las Cartas de Crédito Standby durante la Etapa Preoperativa, siempre y cuando dicha Carta de Crédito Standby no sea reemplazada por el Proveedor de las CCSB, u otra institución bancaria de prestigio en México, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes; (ii) el ejercicio por parte de los Tenedores de sus derechos ante la falta de pago de principal o intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en una fecha de Pago Programado; (iii) el ejercicio por parte de los Tenedores de sus derechos ante la falta de realización de un Pago Anticipado en la fecha que corresponda conforme al Título correspondiente, en y por las cantidades que se señalen en dicho Título; (iv) si el Fiduciario Emisor vende, cede o de cualquier forma transfiere o dispone de los activos del patrimonio del Fideicomiso en violación a lo expresamente previsto en el Fideicomiso Emisor, salvo el caso de errores que sean subsanados conforme a dicho Fideicomiso Emisor a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes; (v) si cualquiera de los Fideicomitentes (a) instruye de manera voluntaria un procedimiento con el fin de declararse en quiebra o concurso mercantil; (b) hace una cesión generalizada de sus bienes a favor de sus acreedores; o (c) es declarado en concurso mercantil, liquidación o similar, y dicha declaración no sea suspendida o revocada dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes; (vi) si cualquiera de los Fideicomitentes manifiesta por escrito que no tiene capacidad para cumplir en general con sus obligaciones de pago a su vencimiento; (vii) si cualquier Autoridad Gubernamental embarga, expropia o de cualquier otra forma toma el control de todos o una parte importante de los bienes de cualquiera de los Fideicomitentes, o impide a cualquiera de los Fideicomitentes continuar con el curso normal de sus actividades, y dicha medida o acción (1) tiene un efecto material adverso e importante en la capacidad de cualquiera de los Fideicomitentes o del Fiduciario Emisor de cumplir con sus obligaciones

TÉRMINO	DEFINICIÓN
	conforme al Fideicomiso Emisor; y (2) no es suspendida o revocada dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes; (viii) si la inscripción de la Emisión correspondiente en el RNV se cancela por cualquier razón; (ix) si el Fideicomiso Emisor se extingue por cualquier causa; (x) si los Tenedores ejercen sus derechos o si los Fideicomitentes incumplen con alguna de sus obligaciones conforme a los incisos (b), (c), (i), (p), (q) ó (r) de la Sección 6.1 del Fideicomiso Emisor, o incumplen sus obligaciones conforme al inciso (h) de la misma Sección y no remedian tal circunstancia dentro de los 60 días naturales siguientes a que el Representante Común notifique por escrito dicho incumplimiento; y (xi) si, en cualquier momento, ICA deja de tener, de manera directa o indirecta, el Control sobre alguno de los Fideicomitentes.
Factor de Proporción Pápagos	significa (i) 49.7747%, en caso de que no hubiere ocurrido la Terminación Anticipada del CPS Sarre, o bien (ii) 100%, en caso de que hubiere ocurrido la Terminación Anticipada del CPS Sarre.
Factor de Proporción Sarre	significa (i) 50.2253%, en caso de que no hubiere ocurrido la Terminación Anticipada del CPS Pápagos, o bien (ii) 100%, en caso de que hubiere ocurrido la Terminación Anticipada del CPS Pápagos.
Fecha de Emisión	Significa cada fecha de emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del presente Programa.
Fecha de Inicio de Pagos CPS	Significa la fecha a partir de la cual Sarre y Pápagos, respectivamente, tienen derecho a recibir del Gobierno Federal, pagos periódicos al amparo de los CPS, en el entendido que si la Fecha de Inicio de Pagos CPS ocurriera en fecha distinta para cada CPS, se entenderá que la Fecha de Inicio de Pagos CPS es la que ocurra con posterioridad.
Fecha de Pago Programado	Significa cada fecha trimestral en la que un Pago Programado sea exigible respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en términos de los Títulos respectivos.
Fecha Programada de Inicio de Pagos CPS	Significa el 31 de agosto de 2012.
Fideicomiso o Fideicomiso Emisor	Significa el Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Fuente de Pago No. F/1496, de fecha 25 de julio de 2011, cuyas partes son *(i)* Sarre y Pápagos, como fideicomitentes y fideicomisarias en segundo lugar; *(ii)* Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como fiduciario; y *(iii)* los Tenedores, a través de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común, como fideicomisarios en primer lugar.
Fideicomitentes	Significa la referencia colectiva a Sarre y Pápagos.
Fiduciario o Fiduciario Emisor	Significa Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, o sus causahabientes, cesionarios o reemplazos de

TÉRMINO	DEFINICIÓN
	conformidad con los términos del Fideicomiso Emisor.
Garante	Significa la Persona que, en su caso, constituya o provea Garantías.
Garantías	Significa las garantías de pago que terceros otorguen respecto del pago de principal e intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, así como cualquier soporte financiero que el Fiduciario Emisor contrate respecto de sus obligaciones de pago de dichos Certificados Bursátiles Fiduciarios, según se establezca en el Suplemento correspondiente a cada Emisión.
Gobierno Federal	Significa el Gobierno Federal de México, incluyendo todas sus dependencias, organismos y agencias.
ICA	Significa Empresas ICA, S.A.B. de C.V.
Indeval	Significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
Infraestructura Social	Significa, respecto de cada CPS, la infraestructura social requerida por el Gobierno Federal para el desempeño de una función pública estratégica en términos del artículo 30 bis, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que será construida por el Proveedor EPC y respecto de la cual Sarre y Pápagos, respectivamente, tienen derecho a recibir los pagos a cargo del Gobierno Federal que se señalan en este Reporte Anual.
Ingeniero Independiente	Significa R&Q Ingeniería, S.A. o cualquier Persona que la sustituya de tiempo en tiempo, previa designación del Fiduciario.
INPC	Significa, para la fecha correspondiente, el Índice Nacional de Precios al Consumidor, que es un indicador derivado de un análisis estadístico, publicado quincenalmente por Banco de México, que expresa las variaciones en los costos promedios de una canasta de productos seleccionada y que sirve como referencia para medir los cambios en el poder adquisitivo de la moneda.
Inversiones Permitidas	Significa la inversión en títulos o instrumentos emitidos por instituciones de crédito o por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos con calificación de crédito de “AAA” en la escala nacional, o una calificación equivalente, por cualquiera de las Agencias Calificadoras, mismas que serán realizadas por el Fiduciario según la Cláusula 4.9 del Fideicomiso Emisor.
IVA	Significa el Impuesto al Valor Agregado.
LMV	Significa la Ley del Mercado de Valores.

TÉRMINO	DEFINICIÓN
México	Significa los Estados Unidos Mexicanos.
Monto Máximo de Endeudamiento	Significa (i) en caso de la Terminación Anticipada del CPS Pápagos, el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios multiplicado por el Factor de Proporción Pápagos; (ii) en caso de la Terminación Anticipada del CPS Sarre, el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios multiplicado por el Factor de Proporción Sarre, y (iii) en caso de la Terminación Anticipada de los CPS, el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a esa fecha.
Pagos Anticipados	Significan, respecto de cada CPS, los pagos anticipados que el Fiduciario Emisor debe hacer a cuenta de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en una cantidad igual a cada Pago Provisional por Terminación, en su caso, y al Pago por Terminación, recibidos por el Fideicomiso Emisor de parte del Gobierno Federal, dando efecto a las deducciones que para gastos e impuestos apliquen en términos del Fideicomiso Emisor, pero hasta por el Monto Máximo de Endeudamiento, del Gobierno Federal.
Pago Mensual de Referencia	Significa, para cada periodo mensual durante la Etapa Operativa respecto de cada CPS, la contraprestación mensual que el Gobierno Federal tendría que pagar a Sarre o Pápagos, según corresponda, con base en un pago anual de referencia.
Pago por Terminación	Significa, respecto de cada CPS, el pago que el Gobierno Federal debe realizar a Sarre o Pápagos, según corresponda, en caso de Terminación Anticipada, del cual deberán deducirse cualesquier Pagos Provisionales por Terminación realizados por el Gobierno Federal.
Pagos Libres de Deducciones	Significa, para cada periodo mensual durante la Etapa Operativa respecto de cada CPS, el Pago Mensual de Referencia ***menos*** la Deducción Máxima.
Pagos por Servicios	Significa, para cada periodo mensual durante la Etapa Operativa respecto de cada CPS, las cantidades efectivamente incurridas por Sarre o Pápagos por concepto de servicios prestados por terceros que el Gobierno Federal debe entregar a Sarre y Pápagos, respectivamente, en términos de los CPS.
Pagos Programados	Significa el equivalente en Pesos de cada pago trimestral programado de principal e intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, que sean exigibles y pagaderos en una Fecha de Pago Programado en términos del Título respectivo.
Pagos Provisionales por Terminación	Significa la referencia colectiva a los pagos mensuales provisionales que el Gobierno Federal debe pagar a Sarre y Pápagos, respectivamente, en caso de rescisión o terminación anticipada del CPS correspondiente, si la misma tiene lugar antes de los últimos 2 años de vigencia de dicho CPS, mientras no se determine el monto del Pago por Terminación a que

TÉRMINO	DEFINICIÓN
	tengan derecho Sarre o Pápagos y se comience a liquidar el mismo.
Pápagos	Significa Pápagos Servicios para la Infraestructura, S.A. de C.V.
PASACB	Significa la denominación de la emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios bajo el Programa.
Persona	Significa un individuo, sociedad, corporación, fideicomiso mercantil, sociedad por acciones, fideicomiso, asociación no corporativa, empresa conjunta, Autoridad Gubernamental o cualquier otra entidad de cualquier otra naturaleza.
Peso o $	Significa la moneda de curso legal en México.
Pólizas de Seguros de los CPS	Significa la referencia colectiva a las Pólizas de Seguros Iniciales de los CPS y las pólizas de seguros que, de tiempo en tiempo, contraten Sarre y/o Pápagos para cumplir con los términos de los CPS.
Pólizas de Seguros Iniciales de los CPS	Significa las pólizas de seguros contratadas por Sarre y Pápagos para cumplir con los CPS a la fecha del presente Reporte Anual.
Programa	Significa el programa de Certificados Bursátiles Fiduciarios de largo plazo del Fiduciario Emisor que se describe en el presente Reporte Anual.
Proveedor EPC	Ingenieros Civiles Asociados, S.A. de C.V. (subsidiaria de ICA).
Proveedor de las CCSB's	Significa HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC.
Recursos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios	Significa el monto total de los recursos obtenidos por la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.
RNV	Significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.
Sarre	Significa Sarre Infraestructura y Servicios, S.A. de C.V.
SEDI	Significa el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información que mantiene la BMV
Servicios Asociados a la Infraestructura Social	Significa la provisión del conjunto de elementos físicos, materiales y tecnológicos, así como de ciertos servicios de mantenimiento y otros servicios auxiliares, que Sarre y Pápagos, respectivamente, están obligados a realizar conforme al CPS Sarre y el CPS Pápagos, respectivamente, respecto de la Infraestructura Social. La operación de la Infraestructura Social, sin embargo, es responsabilidad única y exclusiva del Gobierno Federal.

TÉRMINO	DEFINICIÓN
Suma Máxima de las CCSB's	Significa (i) por lo que se refiere a la Carta de Crédito Standby Pápagos, la cantidad de $189'794,565.00 (ciento ochenta y nueve millones setecientos noventa y cuatro mil quinientos sesenta y cinco Pesos 00/100) y (ii) por lo que se refiere a la Carta de Crédito Standby Sarre, la cantidad de $187'439,150.00 (ciento ochenta y siete millones cuatrocientos treinta y nueve mil ciento cincuenta Pesos 00/100).
Tenedor	Significa cada uno de los titulares de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.
Terminación Anticipada	Significa, respecto de cada CPS, la terminación anticipada o rescisión de dicho CPS.
Título	Significa cada título que emita el Fiduciario Emisor y que documente Certificados Bursátiles Fiduciarios correspondientes a una Emisión realizada al amparo del presente Programa.
UDI	Significa una unidad de inversión; esto es, una unidad de cuenta utilizada para neutralizar el impacto de la inflación en operaciones financieras y comerciales. Su valor es constante en términos reales y su precio se ajusta diariamente de conformidad con el INPC.

b) Resumen Ejecutivo

El siguiente resumen se complementa con la información financiera incluida en otras Secciones de este Reporte Anual.

Las referencias a "*$*" o "*Pesos*" son a la moneda de curso legal en México. Las sumas (incluidos porcentajes) que aparecen en este Reporte Anual pudieran no ser exactas debido a redondeos realizados a fin de facilitar su presentación.

El presente Reporte Anual incluye referencias y descripciones del Fideicomiso Emisor, de los CPS, de las Cartas de Crédito, de ICA y del Gobierno Federal, con el fin de que el público inversionista conozca la información más relevante con respecto a la fuente de pago de las Emisiones al amparo del presente Programa. Los Suplementos respectivos incluirán la descripción de las Garantías que, en su caso, sean contratadas.

Principales Participantes.

PARTICIPANTE	NOMBRE	PRINCIPAL PAPEL A DESEMPEÑAR EN LA EMISIÓN
Deutsche Bank	Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria	Fiduciario Emisor
--	Pápagos Servicios para la Infraestructura, S.A. de C.V.	Fideicomitente en el Fideicomiso Emisor y avalista mancomunado
--	Sarre Infraestructura y Servicios, S.A. de C.V.	Fideicomitente en el Fideicomiso Emisor y avalista mancomunado
LATAM CAPITAL ADVISORS LCA	LCA Prestadora de Servicios, S. de R.L. de C.V.	Asesor Financiero y Estructurador
GALICIA ABOGADOS	Galicia Abogados, S.C.	Asesor Legal
--	Ingenieros Civiles Asociados, Sociedad Anónima de Capital Variable	Constructor de la Infraestructura Social
HSBC	HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC	Intermediario Colocador

PARTICIPANTE	NOMBRE	PRINCIPAL PAPEL A DESEMPEÑAR EN LA EMISIÓN
Casa de Bolsa Bancomer	Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer	Intermediario Colocador
Santander	Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander	Intermediario Colocador
Grupo Financiero Monex	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero	Representante Común

Descripción de la Operación y de los Valores

c.1. *Descripción de la estructura de la Operación a la fecha del Programa.*

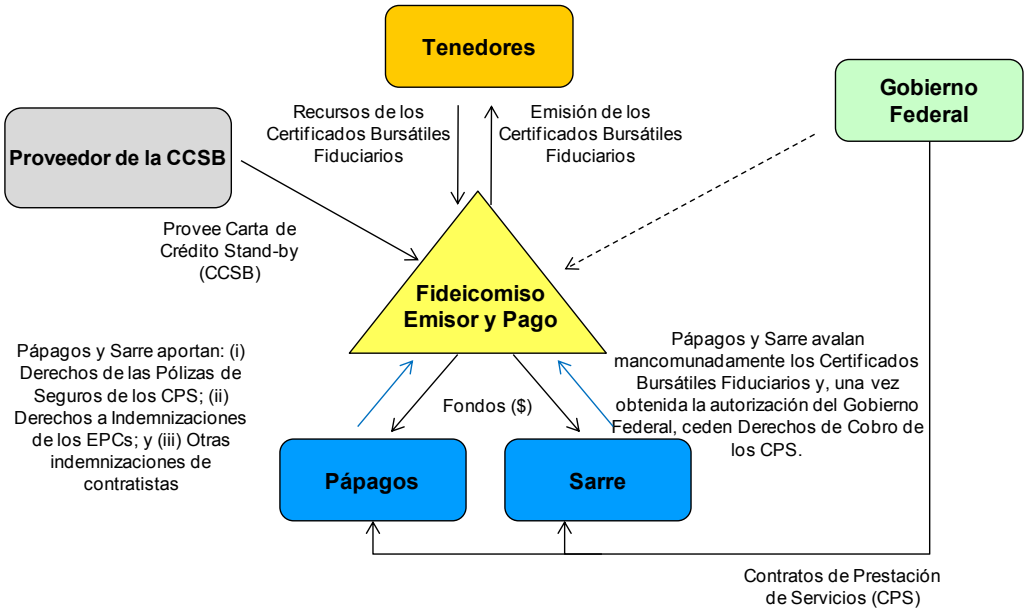

1. Sarre y Pápagos son subsidiarias indirectas al 100% de ICA, y las encargadas de la construcción y puesta en operación de la Infraestructura Social así como prestadoras de los Servicios Asociados a la Infraestructura Social al Gobierno Federal conforme a los CPS.

2. Los CPS son contratos de largo plazo por virtud de los cuales el Gobierno Federal ha encargado a Sarre y Pápagos la construcción y puesta en operación de la Infraestructura Social (para lo cual éstas han subcontratado al Proveedor EPC), y la prestación de los Servicios

Asociados a la Infraestructura Social una vez que la misma haya sido puesta en operación. Como contraprestación, el Gobierno Federal realizará pagos mensuales que no serán menores a los Pagos Libres de Deducciones. Adicionalmente, el Gobierno Federal asume la obligación de realizar los Pagos Provisionales por Terminación y los Pagos por Terminación en caso de que se den por terminados los CPS (o alguno de ellos).

3. De conformidad con los CPS, el Gobierno Federal se encuentra obligado a pagar a cada una de Sarre y Pápagos, entre otros, *(i)* a partir de la Fecha de Inicio de Pagos CPS, una contraprestación mensual que no será menor al Pago Libre de Deducciones para el mes correspondiente, y *(ii)* en cualquier momento, en caso de ocurrir la Terminación Anticipada de un CPS, el Pago por Terminación correspondiente y, en su caso, los Pagos Provisionales por Terminación que correspondan.

4. Tanto Pápagos como Sarre, en calidad de fideicomitentes y fideicomisarios en segundo lugar, constituyen el Fideicomiso Emisor. El Representante Común será parte de dicho Fideicomiso Emisor en representación de los Tenedores, en calidad de fideicomisarios en primer lugar. A dicho Fideicomiso Emisor se aportan de manera irrevocable, inicialmente, los Bienes Fideicomitidos Iniciales. Posteriormente, mediante la celebración del Contrato de Aportación correspondiente, se aportarán los Derechos de Cobro de los CPS, los cuales serán aportados al Fideicomiso a más tardar dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que se obtenga la autorización del Gobierno Federal; los derechos de cualquier Fideicomitente a recibir indemnizaciones de cualquier contratista (distinto del EPC) y los derechos de las Pólizas de Seguros de los CPS (distintas de las Pólizas de Seguros Iniciales de los CPS). De conformidad con el Fideicomiso Emisor y la autorización que sea emitida por el Gobierno Federal para la aportación de los Derechos de Cobro de los CPS, el flujo proveniente de éste al amparo de los CPS será depositado por el Gobierno Federal directamente en las Cuentas del Fideicomiso (y posteriormente acreditadas por el Fiduciario en la subcuentas correspondientes, una por cada CPS, del Fideicomiso Emisor).

   En adición a lo anterior, toda vez que las CCSB's se emitirán designando al Fiduciario Emisor como beneficiario, los derechos a disponer de las mismas, así como las cantidades que, en su caso, se obtengan de dicha ejecución, formarán parte del patrimonio del Fideicomiso Emisor y no pasarán por Sarre y Pápagos.

   Como resultado de lo anterior, los recursos que integrarán el patrimonio del Fideicomiso Emisor serán los siguientes: (i) los Bienes Fideicomitidos Iniciales; (ii) los Derechos de Cobro de los CPS, (iii) los Derechos de las Pólizas de Seguros de los CPS (distintos de las Pólizas de Seguros Iniciales); (iv) los derechos de indemnizaciones de contratistas (distintos del Proveedor EPC); (v) los Recursos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que reciba el Fiduciario Emisor; (vi) los pagos realizados por el Gobierno Federal al amparo de los Derechos de Cobro de los CPS; (vii) los pagos realizados por las aseguradoras de que se trate, al amparo de las Pólizas de Seguros de los CPS; (viii) los pagos realizados por el Proveedor EPC, como pago de los Derechos a Indemnizaciones de los EPCs; (ix) los pagos recibidos del Proveedor de las CCSB's, en su caso; (x) cualesquier bienes y derechos que sean aportados por cualquier Fideicomitente de tiempo en tiempo, mediante los Contratos de Aportación necesarios; (xi) cualesquier valores en los que sean invertidas las cantidades líquidas recibidas por los conceptos (v) a (ix) anteriores, conforme a las Inversiones Permitidas, así como los rendimientos derivados de las mismas; (xii) los recursos que se obtengan de la liquidación de las operaciones derivadas que celebre el Fiduciario al amparo de contratos marco con las cantidades señaladas en el numeral (xi) anterior, en su caso; y (xiii) cualquier derecho, ingreso

o recurso que se obtenga o derive de cualquiera de los conceptos establecidos en los incisos (i) a (x) anteriores.

El Proveedor de las CCSB's emitirá las Cartas de Crédito Standby a favor del Fiduciario Emisor, como beneficiario. El objeto de las CCSB's será cubrir al Fiduciario Emisor los sobrecostos incurridos durante la Etapa Preoperativa en la construcción de la Infraestructura Social, hasta por la Suma Máxima de las CCSBs. Para los mecanismos de ejecución y demás términos y condiciones de las CCSBs, véase la *Sección 3. La Operación de Bursatilización. – 3.2 Patrimonio del Fideicomiso. –c) Contratos y acuerdos. –(ii) Las Cartas de Crédito Standby*.

5. En caso que el Fiduciario Emisor contrate Garantías, lo cual se establecerá en el Suplemento correspondiente, se instrumentarán de tal forma que ante un evento de ejecución de las mismas, los recursos correspondientes pasen directamente del Garante correspondiente al Fideicomiso Emisor, para el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

6. El Fiduciario Emisor emitirá Certificados Bursátiles Fiduciarios, mismos que contarán con el aval de Sarre y Pápagos hasta por el Factor de Proporción Sarre y el Factor de Proporción Pápagos, según corresponda. Los avales podrán hacerse exigibles (i) en caso de que ocurra un Evento de Incumplimiento, hasta por el Factor de Proporción Pápagos, respecto del monto exigible de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en el caso de Pápagos y hasta por el Factor de Proporción Sarre, respecto del monto exigible de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en el caso de Sarre; y (ii) en un Evento de Amortización Obligatoria, hasta por el monto del Pago Anticipado que corresponda sin sobrepasar el Monto Máximo de Endeudamiento. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán ser quirografarios, a menos que en el Suplemento correspondiente a una Emisión determinada se establezcan Garantías. En caso de un Evento de Incumplimiento podrán acelerarse y serán exigibles al 100%. En caso de un Evento de Amortización Obligatoria, sin embargo, los Certificados Bursátiles Fiduciarios no se acelerarán y solamente se actualizará la obligación a cargo del Fiduciario Emisor de hacer los Pagos Anticipados por la misma cantidad (dando efecto a las deducciones que para gastos e impuestos apliquen en términos del Fideicomiso Emisor, pero hasta por el Monto Máximo de Endeudamiento), y en los mismos términos, que cada Pago Provisional por Terminación, en su caso, y el Pago por Terminación correspondiente, que éste reciba del Gobierno Federal. En otras palabras, los Pagos Anticipados que se realizarán a los Tenedores, serán espejo (por la misma cantidad, dando efecto a las deducciones que para gastos e impuestos apliquen en términos del Fideicomiso Emisor, pero hasta por el Monto Máximo de Endeudamiento) de los Pagos Provisionales por Terminación, en su caso, y el Pago por Terminación que reciba el Fideicomiso Emisor del Gobierno Federal en dicho supuesto. Los Tenedores en ningún caso tendrán recurso alguno en contra de ICA.

7. El Fiduciario Emisor llevará a cabo la oferta pública y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y recibirá como patrimonio del Fideicomiso Emisor los Recursos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios obtenidos de dicha colocación. Posteriormente, a medida que los CPS lo requieran, el Fiduciario Emisor dispondrá de dichos recursos con cargo al patrimonio del Fideicomiso Emisor para hacer las inversiones necesarias conforme al avance de los CPS, según lo certifique el Ingeniero Independiente con base en las estimaciones de obra correspondientes, de tal forma que, canalizará los recursos (después del fondeo de las reservas que se establecen en el Fideicomiso Emisor y el pago de ciertos gastos de emisión y administración) de las Emisiones correspondientes a Sarre y Pápagos para que éstas se encuentren en posibilidad de cumplir sus obligaciones en términos de los CPS (fundamentalmente, para construir y poner en operación la Infraestructura Social).

8. El servicio de principal e intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios será efectuado directamente por el Fiduciario Emisor al Indeval. El Fideicomiso Emisor es un mecanismo de emisión, administración y fuente de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en el cual los Tenedores (a través del Representante Común) serán fideicomisarios en primer lugar. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán pagados con cargo al patrimonio del Fideicomiso Emisor, de conformidad con la mecánica de pagos establecida en el mismo (véase *Sección 3. La Operación de Bursatilización. –3.2 Patrimonio del Fideicomiso. –c) Contratos y acuerdos. – (i) Fideicomiso Emisor*).

c.2. *Flujo de Recursos de la Operación durante la vigencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.*

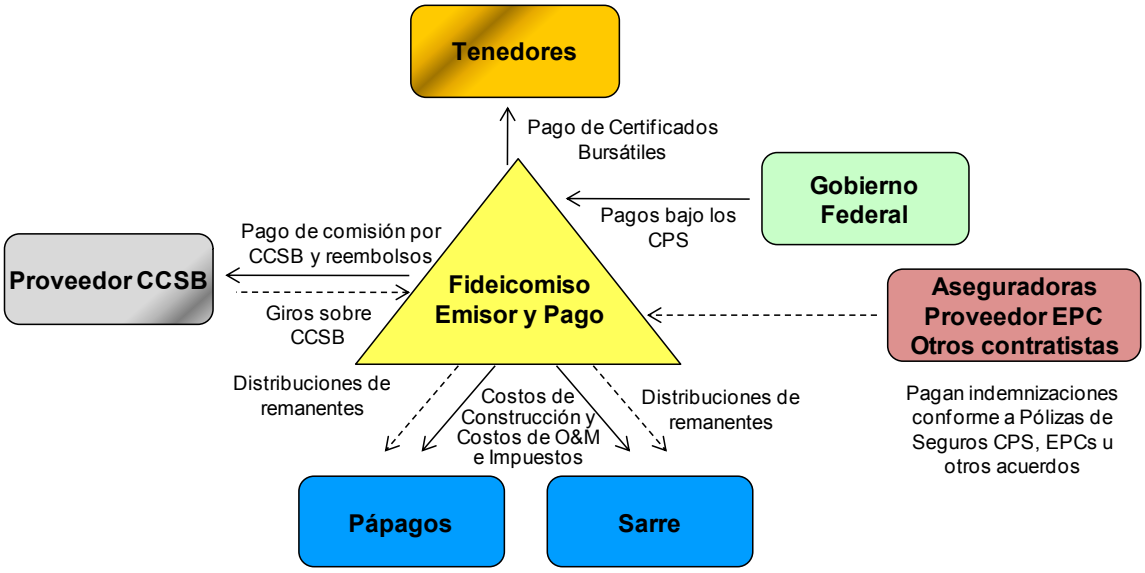

Se prevé que el flujo de los recursos de la Operación sea esencialmente como se indica a continuación:

1. En adición a los recursos derivados de la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, los que, en su caso, obtenga por disposiciones de las Cartas de Crédito Standby o el pago de indemnizaciones a cargo de contratistas u otros terceros, el Fideicomiso Emisor recibirá todos los pagos que el Gobierno Federal deba hacer a Sarre y a Pápagos en términos de los CPS, incluyendo los pagos por los Servicios Asociados a la Infraestructura Social (que en ningún caso serán menores a los Pagos Libres de Deducciones), los Pagos Provisionales por Terminación y los Pagos por Terminación.

2. En cada Fecha de Pago Programado, el Fiduciario Emisor realiza el pago de principal e intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios con cargo al patrimonio del Fideicomiso

Emisor. En ausencia de un Evento de Amortización Obligatoria o un Evento de Incumplimiento, se prevé que la deuda se pague exclusivamente con los recursos existentes en las subcuentas de pago establecidas para cada una de las Emisiones en el Fideicomiso Emisor. En caso de que el saldo de dichas subcuentas fuera insuficiente para realizar un Pago Programado, el Fiduciario Emisor utilizará los recursos existentes en las otras subcuentas del Fideicomiso, excepto ciertas reservas para impuestos, gastos de operación y mantenimiento, mismas que se señalan expresamente en el Fideicomiso Emisor. Si la suma de dichas cantidades fuera insuficiente para realizar el Pago Programado en cuestión, tal hecho constituirá un Evento de Incumplimiento y el Representante Común podrá dar el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3. El Fideicomiso Emisor realizará, entre otros, con cargo a su patrimonio, los siguientes pagos y desembolsos: *(i)* gastos asociados a la estructura (tales como el pago de las comisiones y reembolsos al Proveedor de las CCSB's, pagos al Representante Común, pagos al Ingeniero Independiente, pagos al Fiduciario Emisor, entre otros), *(ii)* desembolsos a Sarre y/o Pápagos, para la construcción y mantenimiento de la Infraestructura Social, y *(iii)* servicio de la deuda de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. De conformidad con la cascada (prelación) de pagos que se establece en el Fideicomiso Emisor, con posterioridad al servicio de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se efectuarán, en su caso, una serie de pagos y deducciones; entre otros, para la reconstitución de las reservas de pago de servicio de deuda, de sobrecostos (durante la Etapa Preoperativa) y de Gastos de Operación, y, una vez que se verifique el cumplimiento de ciertas razones de cobertura y condiciones, el Fiduciario Emisor pondrá a disposición de los Fideicomitentes, en la Cuenta de Pápagos y Cuenta de Sarre, los recursos remanentes, que serán de libre disposición para éstos.

4. En caso de que se presente un Evento de Amortización Obligatoria derivado de una Terminación Anticipada de un CPS, el Gobierno Federal pagará directamente los Pagos Provisionales por Terminación, en su caso, y el Pago por Terminación correspondiente al Fideicomiso Emisor. En este caso, el flujo no pasará por Sarre y Pápagos y se utilizará por el Fideicomiso Emisor para el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

5. En caso de que se presente un Evento de Amortización Obligatoria, el Fiduciario Emisor se abstendrá a partir de ese momento de liberar recursos de las subcuentas del Fideicomiso Emisor que correspondan al CPS afectado por el Evento de Amortización Obligatoria de que se trate, a Sarre o Pápagos según sea el caso, y destinará los recursos existentes en las subcuentas del Fideicomiso Emisor (con excepción de las que se refieren a impuestos, gastos de operación y mantenimiento que específicamente se señalan en el Fideicomiso Emisor) que correspondan al CPS afectado por el Evento de Amortización Obligatoria en cuestión, al pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

6. En caso de presentarse un Evento de Incumplimiento o que ambos CPS sean afectados por un Evento de Amortización Obligatoria, los recursos existentes en el patrimonio del Fideicomiso Emisor, con excepción de las que se refieren a impuestos, gastos de operación y mantenimiento que específicamente se señalan en el Fideicomiso Emisor, se destinarán a la amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. En ningún caso los Tenedores tendrán recurso contra los accionistas de Sarre y Pápagos ni contra ICA.

Solamente constituyen:

(a) Eventos de Amortización Obligatoria, la Terminación Anticipada de uno o los dos CPS, en el entendido el Evento de Amortización Anticipada Obligatoria no trae como consencuencia la

aceleración los Certificados Bursátiles Fiduciarios y solamente genera la obligación a cargo del Fideicomiso Emisor de realizar el Pago Anticipado correspondiente, mismo que será espejo (por la misma cantidad, dando efecto a las deducciones que para gastos e impuestos apliquen en términos del Fideicomiso Emisor, pero hasta por el Monto Máximo de Endeudamiento) de los Pagos Provisionales por Terminación, en su caso, y el Pago por Terminación que reciba el Fideicomiso Emisor del Gobierno Federal en dicho supuesto; y

(b) Eventos de Incumplimiento cualquiera de los siguientes eventos: (i) la cancelación de alguna de las Cartas de Crédito Standby durante la Etapa Preoperativa, siempre y cuando dicha Carta de Crédito Standby no sea reemplazada por el Proveedor de las CCSB, u otra institución bancaria de prestigio en México, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes, (ii) el ejercicio por parte de los Tenedores de sus derechos ante la falta de pago de principal o intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en una Fecha de Pago Programado, (iii) el ejercicio por parte de los Tenedores de sus derechos ante la falta de realización de un Pago Anticipado en la fecha que corresponda conforme al Título correspondiente, en y por las cantidades que se señalen en dicho Título; (iv) si el Fiduciario Emisor vende, cede o de cualquier forma transfiere o dispone de los activos del patrimonio del Fideicomiso en violación a lo expresamente previsto en el Fideicomiso Emisor, salvo el caso de errores que sean subsanados conforme a dicho Fideicomiso a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes; (v) si cualquiera de los Fideicomitentes (a) instruye de manera voluntaria un procedimiento con el fin de declararse en quiebra o concurso mercantil; (b) hace una cesión generalizada de sus bienes a favor de sus acreedores; o (c) es declarado en concurso mercantil, liquidación o similar, y dicha declaración no sea suspendida o revocada dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes; (vi) si cualquiera de los Fideicomitentes manifiesta por escrito que no tiene capacidad para cumplir en general con sus obligaciones de pago a su vencimiento; (vii) si cualquier Autoridad Gubernamental embarga, expropia o de cualquier otra forma toma el control de todos o una parte importante de los bienes de cualquiera de los Fideicomitentes, o impide a cualquiera de los Fideicomitentes continuar con el curso normal de sus actividades, y dicha medida o acción (1) tiene un efecto material adverso e importante en la capacidad de cualquiera de los Fideicomitentes o del Fiduciario Emisor de cumplir con sus obligaciones conforme al Fideicomiso Emisor; y (2) no es suspendida o revocada dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes; (viii) si la inscripción de la Emisión correspondiente en el RNV se cancela por cualquier razón; (ix) si el Fideicomiso se extingue por cualquier causa; (x) si los Tenedores ejercen sus derechos si los Fideicomitentes incumplen con alguna de sus obligaciones conforme a los incisos (b), (c), (i), (p), (q) ó (r) de la Sección 6.1 del Fideicomiso Emisor, o incumplen sus obligaciones conforme al inciso (h) de la misma Sección y no remedian tal circunstancia dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a que el Representante Común notifique por escrito dicho incumplimiento; y (xi) si, en cualquier momento, ICA deja de tener, de manera directa o indirecta, el Control sobre alguno de los Fideicomitentes.

Breve descripción del Fideicomiso Emisor, los activos que integran el patrimonio del Fideicomiso Emisor, Sarre y Pápagos.

Fideicomiso Emisor.

El Fideicomiso Emisor es un fideicomiso irrevocable de emisión, administración y fuente de pago constituido en favor de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos al amparo del presente Programa.

Las Partes del Fideicomiso Emisor son:

Fideicomitentes:	(a) Pápagos, por lo que se refiere a (i) los Derechos de Cobro del CPS Pápagos, (ii) los derechos de ciertas pólizas de seguros asociadas al CPS Pápagos, (iii) los derechos a indemnizaciones del EPC Pápagos, y (iv) las cantidades, bienes y derechos que de tiempo en tiempo aporte al Fideicomiso Emisor; y *(b)* Sarre, por lo que se refiere a (i) los Derechos de Cobro del CPS Sarre, (ii) los derechos de ciertas pólizas de seguros asociadas al CPS Sarre, (iii) los derechos a indemnizaciones del EPC Sarre, y (iv) las cantidades, bienes y derechos que de tiempo en tiempo aporte al Fideicomiso Emisor.
Fiduciario Emisor:	Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores, por cuanto hace a su derecho a recibir las cantidades debidas por el Fiduciario Emisor bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en los términos y condiciones previstos en el Fideicomiso Emisor y en el Suplemento y Título respectivos.
Fideicomisarios en Segundo Lugar:	Pápagos y Sarre, en tanto que tienen derecho de recibir del Fiduciario Emisor los remanentes en el Fideicomiso Emisor, una vez servida la deuda y constituidas las reservas en la forma que se establece en dicho Fideicomiso Emisor.
Representante Común:	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.
Fines del Fideicomiso Emisor	Los fines del Fideicomiso Emisor son que el Fiduciario Emisor, (i) lleve a cabo la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, (ii) reciba y administre la Aportación Inicial, los Recursos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, los Derechos de Cobro de los CPS, los Derechos de los Seguros de los CPS, los Derechos a Indemnizaciones de los EPCs, y las cantidades, bienes y derechos que de tiempo en tiempo aporten al Fideicomiso Emisor, o instruyan que sean depositadas en las cuentas del Fideicomiso Emisor, los Fideicomitentes, (iii) lleve a cabo el pago de principal y accesorios de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y ciertos gastos asociados con los CPS y (iv) lleve a cabo los fines específicos que se establecen en el

Fideicomiso Emisor.

Patrimonio del Fideicomiso Emisor

El patrimonio del Fideicomiso Emisor estará compuesto por todos y cada uno de los bienes y derechos siguientes: (i) los Bienes Fideicomitidos Iniciales; (ii) los Derechos de Cobro de los CPS, (iii) los Derechos de las Pólizas de Seguros de los CPS (distintos de las Pólizas de Seguros Iniciales); (iv) los derechos de indemnizaciones de contratistas (distintos del Proveedor EPC); (v) los Recursos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que reciba el Fiduciario Emisor; (vi) los pagos realizados por el Gobierno Federal al amparo de los Derechos de Cobro de los CPS; (vii) los pagos realizados por las aseguradoras de que se trate, al amparo de las Pólizas de Seguros de los CPS; (viii) los pagos realizados por el Proveedor EPC, como pago de los Derechos a Indemnizaciones de los EPCs; (ix) los pagos recibidos del Proveedor de las CCSB's, en su caso; (x) cualesquier bienes y derechos que sean aportados por cualquier Fideicomitente de tiempo en tiempo, mediante los Contratos de Aportación necesarios; (xi) cualesquier valores en los que sean invertidas las cantidades líquidas recibidas por los conceptos (v) a (ix) anteriores, conforme a las Inversiones Permitidas, así como los rendimientos derivados de las mismas; (xii) los recursos que se obtengan de la liquidación de las operaciones derivadas que celebre el Fiduciario al amparo de contratos marco con las cantidades señaladas en el numeral (xi) anterior, en su caso; y (xiii) cualquier derecho, ingreso o recurso que se obtenga o derive de cualquiera de los conceptos establecidos en los incisos (i) a (x) anteriores.

Los Derechos de Cobro de los CPS constituyen el activo más relevante para la operación en el patrimonio del Fideicomiso Emisor, pues los pagos derivados de los mismos constituyen la fuente principal de pago de los Certificados Bursátiles. Los CPS son contratos de prestación de servicios a largo plazo entre Sarre y Pápagos, por una parte, en calidad de prestadores de los servicios, y el Gobierno Federal, por la otra, como entidad contratante. El objeto de los CPS es que Sarre y Pápagos, respectivamente, construyan y pongan en operación la Infraestructura Social y le provean los Servicios Asociados a la Infraestructura Social. La operación de la infraestructura correspondiente, sin embargo, es responsabilidad única y exclusiva del Gobierno Federal.

La construcción de la Infraestructura Social ha sido subcontratada por Sarre y Pápagos con el Proveedor EPC, que es una subsidiaria de ICA. De conformidad con documentación entregada a la BMV, ICA es una compañía dedicada a la operación de infraestructura y construcción civil e industrial, la operación de infraestructura, incluyendo aeropuertos, carreteras y servicios municipales de agua y vivienda. Para mayor información se remite a la página de Internet de ICA (www.ica.com.mx) en la inteligencia que la información ahí contenida es responsabilidad exclusiva de ICA y no se incorpora por referencia (ni tampoco la información presentada por ICA a la BMV) al presente Reporte Anual.

La duración de los CPS es de hasta 22 años a partir de su celebración. De dicho periodo, no menos de 20 años corresponderán a la etapa de prestación de los Servicios Asociados a la Infraestructura Social (a partir de la Fecha de Inicio de Pagos CPS), periodo durante el cual Sarre y Pápagos tendrán derecho a percibir una contraprestación mensual que en ningún caso será menor al Pago Libre de Deducciones correspondiente al periodo de que se trate.

La contraprestación mensual a que tienen derecho Sarre y Pápagos conforme a los CPS, se determina con base en el Pago Mensual de Referencia, al cual en su caso, se deduce una cantidad (por deducciones autorizadas conforme a los CPS) que en ningún caso será superior a la Deducción Máxima aplicable (que va desde el 12% hasta el 30% del Pago Mensual de Referencia). Adicionalmente, cada

mes el Gobierno Federal debe entregar a Sarre y Pápagos las cantidades necesarias para que éstas hagan los Pagos por Servicios efectivamente incurridos durante el periodo correspondiente

Adicionalmente, en caso de que el Gobierno Federal dé por terminado anticipadamente alguno de los CPS o lo rescinda, el Gobierno Federal tiene la obligación de hacer un Pago por Terminación a Sarre o Pápagos, según corresponda y, en ciertos casos, Pagos Provisionales por Terminación a cuenta del mismo.

El Gobierno Federal, a través de dependencias que, en términos de los artículos 74, fracción IV, y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 26 y 30 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; pertenecen a la Administración Pública Federal centralizada, celebró los CPS. Para la previsión de recursos objeto de los CPS se estará a lo que establecen los artículos 3, fracción IX, 25, 26, 40 y 41, fracción IV de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 32, 41, fracción II, inciso (f) y 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 28, 29, 30, 71 y 72, fracción IV del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 5, 10, 35 a 41, 53A a 53E, 57, fracción IV, 58, fracción III, párrafo (g), 147 y 148 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dándose preferencia al cumplimiento de obligaciones de pago contraídas en virtud de dichos instrumentos respecto de otras previsiones, en los términos de la autorización presupuestaria plurianual emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para cada uno de los CPS y a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal de que se trate.

Para mayor información sobre el Gobierno Federal y su situación financiera, se remite a la página en Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (www.shcp.gob.mx) en la inteligencia que la información ahí contenida es responsabilidad exclusiva del Gobierno Federal y no se incorpora por referencia al presente Reporte Anual.

Sarre

Sarre es una sociedad anónima de capital variable, constituida de conformidad con las leyes de México mediante escritura pública número 88,291 de fecha 25 de octubre de 2010, otorgada ante la fe del Notario Público número 140 del Distrito Federal. Sarre es avalista de los Certificados Bursátiles Fiduciarios hasta por el monto exigible de los mismos multiplicado por el Factor de Proporción Sarre.

Sarre fue constituida específicamente para suscribir el CPS Sarre con el Gobierno Federal. En tal virtud, se trata de un vehículo de objeto específico que no realizará actividades diferentes a la construcción de la Infraestructura Social correspondiente al CPS Sarre, la prestación de los Servicios Asociados a la Infraestructura Social, y las demás actividades que se describen en los Documentos de la Operación.

Con fecha 27 de diciembre de 2010, Sarre celebró con el Gobierno Federal el CPS Sarre. A esta fecha, Sarre *(i)* se encuentra en proceso de construcción de la Infraestructura Social requerida por el CPS Sarre, *(ii)* ha solicitado la autorización del Gobierno Federal para aportar los derechos de cobro conforme al CPS Sarre al Fideicomiso Emisor, y *(iii)* no ha sido notificado de, ni a su leal saber y entender existe, un incumplimiento o causa de terminación anticipada del CPS Sarre.

Con anterioridad a la entrada en vigor del Programa, Sarre no contaba con operaciones de emisión de valores.

Pápagos.

Pápagos es una sociedad anónima de capital variable, constituida de conformidad con las leyes de México mediante escritura pública número 88,292 de fecha 25 de octubre de 2010, otorgada ante la fe del Notario Público número 140 del Distrito Federal. Pápagos es avalista de los Certificados Bursátiles Fiduciarios hasta por el monto exigible de los mismos, multiplicado por el Factor de Proporción Pápagos.

Pápagos fue constituida específicamente para suscribir el CPS Pápagos con el Gobierno Federal. En tal virtud, se trata de un vehículo de objeto específico que no realizará actividades diferentes a la construcción de la Infraestructura Social correspondiente al CPS Pápagos, la prestación de los Servicios Asociados a la Infraestructura Social, y las demás actividades que se describen en los Documentos de la Operación.

Con fecha 27 de diciembre de 2010, Pápagos celebró con el Gobierno Federal el CPS Pápagos. A esta fecha, Pápagos *(i)* se encuentra en proceso de construcción de la Infraestructura Social requerida por el CPS Pápagos, *(ii)* ha solicitado la autorización del Gobierno Federal para aportar los derechos de cobro conforme al CPS Pápagos al Fideicomiso Emisor, y *(iii)* no ha sido notificado de, ni a su leal saber y entender existe, un incumplimiento o causa de terminación anticipada del CPS Pápagos.

Con anterioridad a la entrada en vigor del Programa, Pápagos no contaba con operaciones de emisión de valores.

El Gobierno Federal

El Gobierno Federal, a través de dependencias que, en términos de los artículos 74, fracción IV, y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 26 y 30 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; pertenecen a la Administración Pública Federal centralizada, celebró los CPS. Para la previsión de recursos objeto de los CPS se estará a lo que establecen los artículos 3, fracción IX, 25, 26, 40 y 41, fracción IV de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 32, 41, fracción II, inciso (f) y 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 28, 29, 30, 71 y 72, fracción IV del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 5, 10, 35 a 41, 53A a 53E, 57, fracción IV, 58, fracción III, párrafo (g), 147 y 148 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dándose preferencia al cumplimiento de obligaciones de pago contraídas en virtud de dichos instrumentos respecto de otras previsiones, en los términos de la autorización presupuestaria plurianual emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para cada uno de los CPS y a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal de que se trate. Para mayor información sobre el Gobierno Federal y su situación financiera, se remite a la página en Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (www.shcp.gob.mx) en la inteligencia que la información ahí contenida es responsabilidad exclusiva del Gobierno Federal y no se incorpora por referencia al presente Reporte Anual.

Para la previsión de recursos objeto de los CPS se estará a lo que establecen los artículos 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 32 y 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dándose preferencia al cumplimiento de obligaciones de pago contraídas en virtud de dichos instrumentos respecto de otras previsiones, en los términos de la autorización presupuestaria plurianual emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para cada uno de los CPS y a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal de que se trate.
Se anexa el Informe Ejecutivo Validación de Avances de Inversión del Proyecto, al cierre de Diciembre de 2011.

c) Documentos de carácter público

Los inversionistas que así lo deseen podrán consultar los documentos de carácter público que han sido presentados a la CNBV y a la BMV como parte de la solicitud de establecimiento del presente Programa e inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV y de su listado ante la BMV. Esta información se encuentra disponible al público en el Centro de Información de la BMV que se encuentra en el Centro Bursátil ubicado en Paseo de la Reforma 255, Colonia Cuauhtémoc, 06500 México D.F. Adicionalmente, dichos documentos podrán ser consultados en el portal de Internet de la BMV (www.bmv.com.mx), el portal de Internet de la CNBV (www.cnbv.gob.mx) y el portal de Internet del Fiduciario Emisor (http://www.db.com/mexico).

Las páginas de Internet que aquí se mencionan no forman parte de este Reporte Anual, y por esta razón no han sido revisadas por la CNBV.

Asimismo, copia de dicha información podrá obtenerse por parte de cualquier inversionista que participe en cualquier Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del presente Programa mediante escrito dirigido al Fideicomiso Emisor en atención a María del Carmen Mozas Gómez, en la División Fiduciaria de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, teléfono (5255) 5201 8061, correo electrónico carmen.mozas@db.com, con domicilio en Torre Esmeralda I, Blvd. Manuel Ávila Camacho 40, 11000 Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo, Mexico.

d) Otros valores emitidos por el fideicomiso

Al amparo del mismo programa, el 06 de Marzo de 2012, el Fiduciario llevó a cabo la tercera emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, por un monto total de $160´000,000.00 (Ciento Sesenta Millones de Pesos 00/100 M.N.), representada por 1’600,000 (Un Millón Seiscientos Mil) Certificados Bursátiles Fiduciarios con un valor nominal de $100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno, identificados con la clave de pizarra **“PASACB 12”**.

Número de Fideicomiso:	F/1496
Fiduciario Emisor:	Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso F/1496 constituido el 25 de julio de 2011.
Fideicomitentes:	Pápagos Servicios para la Infraestructura, S.A. de C.V. (“Pápagos”) y Sarre Infraestructura y Servicios, S.A. de C.V. (“Sarre”).
Fideicomisario en Primer Lugar:	Los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos al amparo del presente Programa.
Fideicomisario en Segundo Lugar:	Pápagos y Sarre.
Acto Constitutivo y/o Fideicomiso Emisor:	Las emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del presente Programa, se efectúan por cuenta y a través del Fideicomiso número F/1496 de fecha 25 de julio de 2011, celebrado por Pápagos y Sarre como Fideicomitentes y Fideicomisarios en Segundo Lugar, el Fiduciario Emisor, en su carácter de fiduciario, y con la comparecencia de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de Representante Común.
Tipo de Instrumento:	Certificados Bursátiles Fiduciarios (los “Certificados Bursátiles Fiduciarios” o “CBs”).
Clave de Pizarra:	PASACB 12

Denominación:	Pesos
Monto de la Emisión:	$160´000,000.00 (Ciento Sesenta Millones de Pesos 00/100 M.N.)
Fecha de Emisión:	06 de Marzo de 2012
Fecha de Vencimiento:	30 de Abril de 2032
Plazo de Vigencia de la Emisión:	7,360 (siete mil trescientos sesenta) días, equivalentes a aproximadamente 20 (veinte) años.
Número de Emisión al Amparo del Programa:	Tercera

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios PASACB 12 forman parte del Programa autorizado por la CNBV, se encuentran inscritos bajo el número 2679-4.15-2011-008-03 en el RNV.

2) LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN

a) Patrimonio del Fideicomiso

i) Evolución de los activos fideicomitidos, incluye sus ingresos

A la fecha de entrega del presente reporte no han sido recibidos Derechos de Cobro de los CPS por lo que no hay información que publicar al respecto.

i.i) Desempeño de los activos

A la fecha de entrega del presente reporte no hay información que presentar al respecto.

i.ii) Composición de la totalidad de los activos al cierre del periodo

A la fecha de entrega del presente reporte no hay información que presentar al respecto..

i.iii) Variación en saldo y en número de activos

A la fecha de entrega del presente reporte no hay información que presentar al respecto.

i.iv) Estado de los activos por grado o nivel de cumplimiento

A la fecha de entrega del presente reporte no hay información que presentar al respecto.

i.v) Garantías sobre los activos

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán quirografarios y contarán con el aval mancomunado de Sarre y Pápagos y hasta por el Factor de Proporción Sarre y el factor de Proporción Pápagos, respectivamente.

i.vi) Emisiones de valores

a) El 30 de Septiembre de 2011, el Fiduciario llevó a cabo la primera misión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, por un monto total de 5'323'004,300 (Cinco mil trescientos veintitrés millones cuatro mil trescientos pesos 00/100 M.N.), representada por 53'230,043 (Cincuenta y tres millones doscientos treinta mil cuarenta y tres) Certificados Bursátiles Fiduciarios con un valor nominal de $100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.) cada uno, identificados con la clave de pizarra "**PASACB 11**".

b) El 30 de Septiembre de 2011, el Fiduciario llevó a cabo la segunda emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, por un monto total de 387'181,900 UDIS (Trescientos ochenta y siete millones ciento ochenta y un mil novecientas Unidades de Inversión), representada por 3'871,819 (Tres millones ochocientos setenta y un mil ochocientos diecinueve) Certificados Bursátiles Fiduciarios con un valor nominal de 100.00 UDIS (Cien Unidades de Inversión) cada uno identificados con la clave de pizarra "**PASACB 11U**".

ii) Desempeño de valores emitidos

Respecto del pago a los tenedores se informa que desde la fecha de emisión hasta la fecha de presentación del presente reporte, los pagos de intereses se han capitalizado conforme a los Títulos y, no ha habido amortizaciones en el periodo reportado. Los antes citado fue calculado de acuerdo con las formulas y procedimientos que mencionan en el Título, en los apartados "Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles Fiduciarios" y "Fechas de Pago y Amortización de Principal"..

PASACB 11

Periodo	Fecha de Pago	Importe de Amortización PESOS	Intereses a Capitalizar PESOS	Valor Nominal Ajustado de los CB's PESOS	Valor Nominal Ajustado por Título PESOS
1	30 de Octubre de 2011	0	44,801,952.86	5,367,806,252.86	100.841667
2	30 de Enero de 2012	0	138,549,043.62	5,506,355,296.48	103.444502
3	30 de Abril de 2012	0	140,580,309.81	5,646,935,606.29	106.085498

Cifras reportadas en miles de PESOS a excepción del Valor Nominal Ajustado por Título

PASACB 11U

Periodo	Fecha de Pago	Importe de Amortización UDIS	Intereses a Capitalizar UDIS	Valor Nominal Ajustado de los CB's UDIS	Valor Nominal Ajustado por Título UDIS
1	30 de Octubre de 2011	0	1,822,981.45	389,004,881.45	100.470833
2	30 de Enero de 2012	0	5,616,798.26	394,621,679.71	101.921521
3	30 de Abril de 2012	0	5,635,964.91	400,257,644.62	103.377158

Cifras reportadas en miles de UDIS a excepción del Valor Nominal Ajustado por Título

b) Información relevante del periodo

A la fecha de entrega del presente reporte no hay información relevante que publicar.

c) Otros terceros obligados con el fideicomiso o los tenedores de valores

Cartas de Crédito:

a) Con fecha 27 de Septiembre de 2011, HSBC México, S.A., IBM, Grupo Financiero HSBC a solicitud de Sarre Infraestructura y Servicios, S.A. de C.V., emitió una Carta de Crédito Standby irrevocable, hasta por un monto de $187'439,150.00 (Ciento ochenta y siete millones cuatrocientos treinta y nueve mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.) a favor de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso F/1496. Esta Carta de Crédito se destinará exclusivamente a cubrir sobrecostos que sean certificados al Banco Emisor.

b) Con fecha 27 de Septiembre de 2011, HSBC México, S.A., IBM, Grupo Financiero HSBC a solicitud de Pápagos Servicios para la Infraestructura, S.A. de C.V., emitió una Carta de Crédito Standby irrevocable, hasta por un monto de $189'794,565.00 (Ciento ochenta y nueve millones setecientos noventa y cuatro mil quinientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.) a favor de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso F/1496. Esta Carta de Crédito se destinará exclusivamente a cubrir sobrecostos que sean certificados al Banco Emisor.

c) Con fecha 10 de octubre de 2011, The Royal Bank of Scotland NV, a solicitud de Sarre Infraestructura y Servicios, S.A. de C.V., emitió una Carta de Crédito Standby Irrevocable, hasta por un monto de $127,553,813.70 (Ciento veintisiete millones quinientos cincuenta y tres mil ochocientos trece pesos 70/100 M.N.) a favor de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso F/1496. Esta Carta de Crédito se destinará exclusivamente a cubrir la obligación Sarre de aportar al Fideicomiso los fondos necesarios para cubrir el Requisito de Fondeo de la Subcuenta de Reserva de Gastos de Operación y Mantenimiento Sarre hasta por el Monto Máximo.

d) Con fecha 10 de octubre de 2011, The Royal Bank of Scotland NV, a solicitud de Pápagos Servicios para la Infraestructura, S.A. de C.V., emitió una Carta de Crédito Standby Irrevocable, hasta por un monto de $127,553,813.70 (Ciento veintisiete millones quinientos cincuenta y tres mil ochocientos trece pesos 70/100 M.N.) a favor de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso F/1496. Esta Carta de Crédito se destinará exclusivamente a cubrir la obligación Pápagos de aportar al Fideicomiso los fondos necesarios para cubrir el Requisito de Fondeo de la Subcuenta de Reserva de Gastos de Operación y Mantenimiento Pápagos hasta por el Monto Máximo.

3) INFORMACIÓN FINANCIERA

a) Información financiera seleccionada del fideicomiso

i) Balance y resultados del Fideicomiso

FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISION, ADMINISTRACIÓN Y PAGO No. F/1496
DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA.
Estado de situación financiera
Al 31 de diciembre de 2011
(En miles de pesos)

Activos	**2011**
Efectivo e inversiones temporales	$ 4,887,759
Total del activo circulante	4,887,759
Cuentas por cobrar a partes relacionadas por derechos de cobro a futuro	7,301,506
Activo total	$ 12,189,265
Pasivos	
Certificados bursátiles por pagar a largo plazo, neto	$ 7,014,744
Pasivo total	7,014,744
Patrimonio	
Patrimonio fideicomitido	7,258,349
Aplicaciones patrimoniales	(2,126,943)
Utilidad del período neta	43,115
Total del patrimonio	5,174,521
Total pasivo y patrimonio	$ 12.189,265

FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISION, ADMINISTRACIÓN Y PAGO No. F/1496
DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
DIVISIÓN FIDUCIARIA.

Estado de resultados por el periodo comprendido
del 25 de julio de 2011 (fecha de constitución) al 31 de diciembre de 2011
(En miles de pesos)

	2011
Ingresos:	
Por intereses	$ 50,044
Ingreso financiero	201,506
	251,550
Egresos:	
Gastos de administración	1,762
Amortización de gastos de colocación	5,167
Gastos financieros	201,506
	208,435
Utilidad del período neta	$ 43,115

ii) Origen y aplicación de recursos : Para efectos del la información relacionada con el Origen y Aplicación de Recursos, favor de remitirse al Dictamen de los Estados Financieros.

iii) Movimientos en las cuentas para el manejo de efectivo: Al 31 de Diciembre de 2011 se mantenían los siguientes saldos en las cuentas del Fideicomiso:

Nombre de la Cuenta / Subcuenta	*Saldo en MXP*
Cuenta de Cobranza	*10,000*
Subcuenta de Gastos Administrativos.	*24,354,930*
Subcuenta de Reserva de Gastos de Operación y Mantenimiento Sarre.	*133,983,314*
Subcuenta de Reserva de Gastos de Operación y Mantenimiento Pápagos.	*133,983,314*
Subcuenta de Reserva de Servicio de Deuda Serie Pesos.	*532,875,512*
Subcuenta de Reserva de Servicio de Deuda Serie UDIs.	*105,677,054*
Cuenta de Construcción	*10,000*
Subcuenta de Construcción Sarre.	*1,878,868,785*
Subcuenta de Construcción Pápagos.	*1,919,545,813*
Subcuenta de Reserva para IVA Sarre.	*79,205,562*
Subcuenta de Reserva para IVA Pápagos.	*79,244,903*
SALDO TOTAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011	***4,887,759,188***

4) ADMINISTRACIÓN

a) Auditores Externos

La firma Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited ha sido la encargada de llevar a cabo la auditoría de los Estados Financieros del Fideicomiso F/1496 por el ejercicio 2011, quienes expresaron una opinión sin salvedades.

b) Operaciones con personas relacionadas y conflictos de interés

A la fecha del presente Reporte Anual, no se han celebrado créditos relevantes entre el Fiduciario Emisor y los Fideicomitentes o cualquier tercero que sea relevante para los Tenedores

Sin embargo, cabe destacar que se llevó a cabo la emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios con clave de pizarra PASACB 12, correspondiente a la tercera emisión de este programa, por un monto de por un monto total de $160´000,000.00 (Ciento Sesenta Millones de Pesos 00/100 M.N.), representado por 1’600,000 (Un Millón Seiscientos Mil) Certificados Bursátiles Fiduciarios con un valor nominal de $100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.

No obstante lo anterior, los Fideicomitentes y sus respectivas afiliadas, mantienen relaciones de negocio con el Fiduciario Emisor y sus subsidiarias y/o afiliadas, y éstos les prestan a aquéllos diversos servicios financieros periódicamente, a cambio de contraprestaciones en términos de mercado y en el curso ordinario de negocios. Ninguna de dichas operaciones es relevante para los Tenedores.

c) Asambleas de tenedores, en su caso

Desde la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, al amparo del presente Fideicomiso, hasta el día de presentación de este Reporte Anual, no se han llevado a cabo Asambleas de Tenedores.

5) PERSONAS RESPONSABLES

El representante legal del fiduciario, al calce de la leyenda siguiente:

"El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de fiduciario, preparó la información financiera relativa al patrimonio del fideicomiso, así como la información relacionada con los valores emitidos y los contratos aplicables, contenida en el presente reporte anual, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente su situación y que se cercioró de que en el periodo reportado no existieran diferencias relevantes entre los ingresos del fideicomiso atribuibles a los bienes, derechos o valores fideicomitidos y la información que recibió del administrador u operador relativa a la cobranza de dichos bienes, derechos o valores. Asimismo, manifiesta que, dentro del alcance de las actividades para las que fue contratada, no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este reporte anual o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas."

Reporte Anual 2011 Fideicomiso F/1496
PASACB 11 Y PASACB 11U

Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple,
División Fiduciaria

Gerardo Andrés Sainz González
Delegado Fiduciario

El director general y los titulares de las áreas de finanzas y jurídica, o sus equivalentes, del administrador u operador de los bienes, derechos o valores fideicomitidos, al calce de la leyenda siguiente:

"Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad que, en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a la cobranza de los bienes, derechos o valores fideicomitidos contenida en el presente reporte anual, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este reporte anual o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas."

Reporte Anual 2011 Fideicomiso F/1496
PASACB 11 Y PASACB 11U

Gabriel de la Concha Guerrero
Director Finanzas

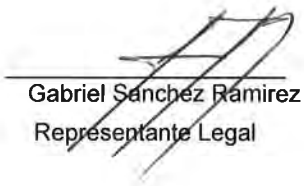

Gabriel Sánchez Ramírez
Representante Legal

El representante legal del representante común, al calce de la leyenda siguiente:

"Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que nuestra representada en su carácter de representante común, revisó la información relacionada con sus obligaciones derivadas de representante común, contenida en el presente reporte anual, la cual a su leal saber y entender refleja razonablemente su situación".

Reporte Anual 2011 Fideicomiso F/1496
PASACB 11 Y PASACB 11U

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Monex Grupo Financiero

Héctor Eduardo Vázquez Abén
Representante Legal

Deloitte.

Galaz, Yamazaki,
Ruiz Urquiza, S.C.
Paseo de la Reforma 489
Piso 6
Colonia Cuauhtémoc
06500 México, D.F.
México

Tel: +52 (55) 5080 6000
Fax: +52 (55) 5080 6001
www.deloitte.com/mx

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad que los estados financieros de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago No. F/1496 Deutsche Bank México, S.A. Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria al 31 de diciembre de 2011 y por el periodo comprendido del 25 de julio al 31 de diciembre de 2011 que contiene el presente reporte anual, fueron dictaminados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en México. Asimismo, manifestamos que, dentro del alcance del trabajo realizado para dictaminar los estados financieros antes mencionados, no tenemos conocimiento de información financiera relevante que haya sido omitida o falseada en este reporte anual o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

C. P. C. Ramón Arturo Garcia Chávez

Apoderado legal

Socio de Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S. C.
Miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limiited

C. P. C. Alejandro Anaya Quiroz

Auditor externo

Socio de Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S. C.
Miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited

México, D. F. a 24 de abril de 2012

Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada de responsabilidad limitada en el Reino Unido, y a su red de firmas miembro, cada una de ellas como una entidad legal única e independiente. Conozca en www.deloitte.com/mx/conozcanos la descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y sus firmas miembro.

6) ANEXOS

a) Estados financieros dictaminados

b) Información adicional

Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago Número 1496 para la Emisión de Certificados Bursátiles (Deutsche Bank México, S. A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, Fiduciario)

Estados financieros por el periodo comprendido del 25 de julio de 2011 (fecha de constitución) al 31 de diciembre de 2011, y Dictamen de los auditores independientes del 23 de abril de 2012

Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago Número 1496 para la Emisión de Certificados Bursátiles (Deutsche Bank México, S. A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, Fiduciario)

Dictamen de los auditores independientes y estados financieros 2011

Contenido: **Página**

Dictamen de los auditores independientes	1
Estado de situación financiera	2
Estado de resultados	3
Estado de variaciones en el patrimonio	4
Estado de flujos de efectivo	5
Notas a los estados financieros	6

Deloitte.

Galaz, Yamazaki,
Ruiz Urquiza, S C.
Paseo de la Reforma 489
Piso 6
Colonia Cuauhtémoc
06500 México, D F
México

Tel: +52 (55) 5080 6000
Fax: +52 (55) 5080 6001
www deloitte com/mx

Dictamen de los auditores independientes a la Administración del Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago Número 1496 para la Emisión de Certificados Bursátiles (Deutsche Bank México, S. A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, Fiduciario)

Hemos examinado el estado de situación financiera del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago Número 1496 para la Emisión de Certificados Bursátiles (el "Fideicomiso") al 31 de diciembre de 2011 y el estado de resultados, de variaciones en el patrimonio y de flujos de efectivo, que les son relativos, por el periodo comprendido del 25 de julio 2011 (fecha de constitución) al 31 de diciembre de 2011. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración del Fideicomiso. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en México, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con las normas de información financiera mexicanas. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de las normas de información financiera utilizadas, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Como se menciona en la Nota 2 a los estados financieros adjuntos, a partir del año que terminará el 31 de diciembre de 2012, el Fideicomiso adoptara las Normas Internacionales de Información Financiera (International Financial Reporting Standards) emitidas por el International Accounting Standards Board.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera del Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago Número 1496 para la Emisión de Certificados Bursátiles, al 31 de diciembre de 2011, el resultado de sus operaciones y las variaciones en el patrimonio y flujos de efectivo, por el periodo comprendido del 25 de julio 2011 (fechas de constitución) al 31 de diciembre de 2011, de conformidad con las Normas de Información Financiera mexicanas.

Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S. C.
Miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited

C. P. C. Alejandro Anaya Quiroz
23 de abril de 2012

Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu –asociación suiza– y a su red de firmas miembro, cada una como una entidad única e independiente Conozca en www deloitte com/mx/conozcanos la descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu y sus firmas miembro

Member of Deloitte Touche Tohmatsu

Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago Número 1496 para la Emisión de Certificados Bursátiles (Deutsche Bank México, S. A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, Fiduciario)

Estado de situación financiera

Al 31 de diciembre de 2011

(En miles de pesos)

Activos

	2011
Efectivo e inversiones temporales	$ 4,887,759
Total del activo circulante	4,887,759
Cuentas por cobrar a partes relacionadas por derechos de cobro a futuro (Nota 5)	7,301,506
Activo total	$ 12,189,265

Pasivos

Certificados bursátiles por pagar a largo plazo, neto (Nota 8)	$ 7,014,744
Pasivo total	7,014,744

Patrimonio

Patrimonio fideicomitido (Nota 6)	7,258,349
Aplicaciones patrimoniales (Nota 7)	(2,126,943)
Utilidad del período neta	43,115
Total del patrimonio	5,174,521
Total pasivo y patrimonio	$ 12,189,265

Las notas adjuntas son parte de este estado financiero.

Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago Número 1496 para la Emisión de Certificados Bursátiles (Deutsche Bank México, S. A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, Fiduciario)

Estado de resultados

Por el periodo comprendido del 25 de julio de 2011 (fecha de constitución) al 31 de diciembre de 2011
(En miles de pesos)

		2011
Ingresos:		
Por intereses	$	50,044
Ingreso financiero		201,506
		251,550
Egresos:		
Gastos de administración		1,762
Amortización de gastos de colocación		5,167
Gastos financieros		201,506
		208,435
Utilidad del período neta	$	43,115

Las notas adjuntas son parte de este estado financiero.

Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago Número 1496 para la Emisión de Certificados Bursátiles (Deutsche Bank México, S. A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, Fiduciario)

Estado de variaciones en el patrimonio (Nota 6 y 7)

Por el periodo comprendido del 25 de julio de 2011 (fecha de constitución) al 31 de diciembre de 2011
(En miles de pesos)

	Patrimonio fideicomitido	Aplicaciones patrimoniales	Resultados acumulados	Total
Saldos al 25 de julio 2011	$ -	$ -	$ -	$ -
Aportaciones patrimoniales iniciales	7,100,000	-	-	7,100,000
Aportaciones adicionales	158,349	-	-	158,349
Aplicaciones patrimoniales	-	(2,126,943)	-	(2,126,943)
Utilidad del período neta	-	-	43,115	43,115
Saldos al 31 de diciembre de 2011	$ 7,258,349	$ (2,126,943)	$ 43,115	$ 5,174,521

Las notas adjuntas son parte de este estado financiero.

Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago Número 1496 para la Emisión de Certificados Bursátiles (Deutsche Bank México, S. A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, Fiduciario)

Estado de flujos de efectivo

Por el periodo comprendido del 25 de julio de 2011 (fecha de constitución) al 31 de diciembre de 2011
(En miles de pesos)

(Método indirecto)

		2011
Actividades de operación:		
Utilidad del período neta	$	43,115
Partidas relacionadas con actividades de financiamiento:		
Ingresos financieros		(251,550)
Intereses devengados y costo financiero		201,506
Amortización de gastos de colocación		5,167
		(1,762)
(Aumento) disminución en :		
Cuentas por cobrar a partes relacionadas por derechos de cobro a futuro		201,506
Certificados bursátiles por pagar (intereses capitalizados y efectos de valuación en UDIS)		(201,506)
Flujos netos de efectivo utilizados en actividades de operación		(1,762)
Actividades de financiamiento:		
Intereses cobrados		50,044
Certificados bursátiles por pagar (netos de gastos de colocación por 292 millones de pesos)		6,808,071
Aportaciones patrimoniales		158,349
Aplicaciones patrimoniales		(2,126,943)
Flujos netos de efectivo generados en actividades de financiamiento		4,889,521
Incremento neto de efectivo y equivalentes de efectivo		4,887,759
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo		-
Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo	$	4,887,759

Las notas adjuntas son parte de este estado financiero.

Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago Número 1496 para la Emisión de Certificados Bursátiles (Deutsche Bank México, S. A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, Fiduciario)

Notas a los estados financieros

Por el periodo comprendido del 25 de julio de 2011 (fecha de constitución) al 31 de diciembre de 2011
(En miles de pesos)

1. Naturaleza del fideicomiso

Con fecha 25 de julio de 2011, se celebró un Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago entre Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria como Fiduciario, Pápagos Servicios para la Infraestructura, S.A. de C.V. ("PAPAGOS") y Sarre Infraestructura y Servicios, S.A. de C.V. ("SARRE") como Fideicomitentes y Fideicomisarios en Segundo Lugar y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común de los tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Los fines del Fideicomiso Emisor son que el Fiduciario Emisor, (i) lleve a cabo la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, (ii) reciba y administre la aportación inicial, los recursos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, los derechos de cobro de los Contratos de Prestación de Ser vicios ("CPS"), los derechos de los seguros de los CPS, los derechos a indemnizaciones de los Contratos de Ingeniería, Procuración y Construcción a Precio Alzado y "Llave en mano" (el "EPCs"), y las cantidades, bienes y derechos que de tiempo en tiempo aporten al Fideicomiso Emisor, o instruyan que sean depositadas en las cuentas del Fideicomiso Emisor, los Fideicomitentes, (iii) lleve a cabo el pago de principal y accesorios de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y ciertos gastos asociados con los CPS y (iv) lleve a cabo los fines específicos que se establecen en el Fideicomiso Emisor.

2. Eventos relevantes

a) Adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera

En enero de 2009 la Comisión Nacional Bancaria y de Valores publicó las modificaciones a la Circular Única de Emisoras para incorporar la obligatoriedad de presentar estados financieros preparados con base en las Normas Internacionales de Información Financiera o (en inglés, International Financial Reporting Standards) ("IFRS" por sus siglas en Español "NIIF") emitidas por el International Accounting Standards Board ("IASB"), a partir del año que terminará el 31 de diciembre de 2012, pudiendo adoptarlas anticipadamente.

Por tal motivo, los estados financieros por el año que terminó el 31 de diciembre de 2011, son los últimos que se elaboran de conformidad con las Normas de Información Financiera Mexicanas ("NIF").

A la fecha de emisión de estos estados financieros el Fideicomiso está efectuando la evaluación del impacto de la adopción de las IFRS.

b) Colocación de Certificados Bursátiles Fiduciarios

El 30 de septiembre de 2011, el Fiduciario llevó a cabo la primera misión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, por un monto total de $5,323 millones de pesos, representada por 53,230,043 Certificados Bursátiles Fiduciarios con un valor nominal de cien pesos cada uno, identificados con la clave de pizarra "PASACB 11".

El 30 de septiembre de 2011, el Fiduciario llevó a cabo la segunda emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, por un monto total de 387,181,900 Unidades de Inversión ("UDIS"), representada por 3,871,819 Certificados Bursátiles Fiduciarios con un valor nominal de cien UDIS cada uno, equivalentes al 31 de diciembre de 2011 a $1,842 millones de pesos, identificados con la clave de pizarra " PASACB 11U".

3. Bases de presentación

Los estados financieros han sido preparados de conformidad con las Normas de Información Financiera Mexicanas ("NIF"), en la nota 4 se resumen las políticas contables y de valuación relevantes aplicados en la elaboración de los estados financieros al 31 de diciembre de 2011.

Se han considerado todas las normas de información financiera y los criterios de valuación de aplicación obligatoria que tienen efecto en los estados financieros, así como las alternativas que la propia normatividad permite.

Los estados financieros adjuntos cumplen con las Normas de Información Financiera Mexicanas ("NIF"). Su preparación requiere que la administración del Fideicomiso efectúe ciertas estimaciones y utilice determinados supuestos para valuar algunas de las partidas de los estados financieros y para efectuar las revelaciones que se requieren en los mismos. Sin embargo, los resultados reales pueden diferir de dichas estimaciones. La administración del Fideicomiso, aplicando el juicio profesional, considera que las estimaciones y supuestos utilizados fueron los adecuados en las circunstancias.

4. Políticas contables

Las políticas contables que sigue el Fideicomiso están de acuerdo con las normas de información financiera en México y se resumen a continuación:

a. Efectivo y equivalentes de efectivo

Consisten principalmente en depósitos bancarios en cuentas de cheques e inversiones en valores a corto plazo, de gran liquidez, fácilmente convertibles en efectivo con vencimiento hasta de tres meses a partir de su fecha de adquisición y sujetos a riesgos poco importantes de cambios en valor. El efectivo se presenta a valor nominal y los equivalentes se valúan a su valor razonable. Los equivalente de efectivo se valúan al costo de adquisición, más rendimientos devengados, el cual es similar al valor de mercado.

b. Aplicaciones patrimoniales

Se registran contablemente en el patrimonio del Fideicomiso conforme se devengan.

c. Costos por préstamos

Los costos por préstamos se reconocen en resultados durante el período en que se incurra.

d. Emisiones de bonos y deuda con instituciones de crédito

Las emisiones de bonos y deuda con instituciones de crédito se registran por el importe recibido, neto de costos directos de emisión, más los intereses devengados y no pagados a la fecha de cierre del ejercicio. Los gastos financieros se registran conforme se devengan en las cuentas de resultados utilizando el método de modificar el tipo nominal teniendo en cuenta descuentos de emisión, comisiones y gastos. Este método equivale a la utilización del interés efectivo, que es el que iguala el valor neto de los ingresos recibidos con el valor actual de los desembolsos futuros.

Las deudas se clasifican a corto y largo plazo en función a su vencimiento.

e. Impuestos a la utilidad

El Fideicomiso es una entidad que no tiene personalidad jurídica propia, por consiguiente, las operaciones del Fideicomiso deben sujetarse al régimen fiscal aplicable al fideicomitente. Consecuentemente, el Fideicomiso, no es sujeto del Impuesto Sobre la Renta ("ISR") ni del Impuesto Empresarial a Tasa Única ("IETU").

f. Reconocimiento de ingresos por intereses

Los ingresos por intereses se reconocen conforme se devengan con base en los rendimientos de las inversiones en valores con las que cuenta el Fideicomiso.

5. Cuentas por cobrar a partes relacionadas por derechos de cobro a futuro

La fuente de recursos para el pago del valor de los Certificados Bursátiles y el pago de los intereses que se generen por esos títulos, son exclusivamente los derechos al cobro y demás bienes y derechos que forman parte del patrimonio de éste Fideicomiso.

Debido a que SARRE y PAPAGOS, como fideicomitentes, cedieron sus derechos de cobro futuros y siguen conservando sus obligaciones, los recursos obtenidos por las emisiones de los Certificados Bursátiles antes señalados se presentan en el estado de situación financiera del Fideicomiso como cuenta por cobrar a partes relacionadas por derechos de cobro a futuro, quien a su vez en sus estados financieros los reconoce como un pasivo. La recuperación de dichas cuentas por cobrar se dará conforme se tienen que realizar los pagos a los tenedores de dichos certificados, consecuentemente, los saldos por cobrar se clasifican a largo plazo conforme la exigibilidad de pago de los Certificados Bursátiles por pagar.

6. Patrimonio fideicomitido

I. El patrimonio del Fideicomiso estará compuesto por todos y cada uno de los bienes y derechos siguientes:

i. Los recursos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que reciba el Fiduciario;
ii. Los pagos realizados por el Gobierno Federal al amparo de los derechos de cobro de los CPS;
iii. Los pagos realizados por las aseguradoras de que se trate, al amparo de las pólizas de seguros de los CPS;
iv. Los pagos realizados por el proveedor EPC, como pago de los derechos a indemnizaciones de los EPCs;
v. Los pagos recibidos del proveedor de las Cartas de Crédito Standby's ("CCSB´s), en su caso;
vi. Cualesquier bienes y derechos que sean aportados por cualquier Fideicomitente de tiempo en tiempo, mediante los contratos de aportación necesarios;
vii. Cualesquier valores en los que sean invertidas las cantidades líquidas recibidas por los conceptos (i) a (vi) anteriores, conforme a las inversiones permitidas, así como los rendimientos derivados de las mismas;
viii. Los recursos que se obtengan de la liquidación de las operaciones que celebre el Fiduciario bajo los contratos marco de operaciones derivadas con las cantidades señaladas en el numeral (vii) anterior; y
ix. Cualquier derecho, ingreso o recurso que se obtenga o derive de cualquiera de los conceptos establecidos en los incisos (i) a (viii) anteriores.

II. Al 31 de diciembre de 2011, la integración del patrimonio por cada una de las cuentas de control y administración del Fideicomiso se integran como sigue

	2011
Subcuenta de Gastos Administrativos	$ 320,000
Subcuenta de Construcción Sarre	2,918,783
Subcuenta de Construcción Pápagos	2,965,891
Subcuenta de Reservas IVA Sarre	79,119
Subcuenta de Reservas IVA Pápagos	79,159
Reservas del fideicomiso	895,397
	$ 7,258,349

7. Aplicaciones patrimoniales

Las aplicaciones patrimoniales al 31 de diciembre de 2011, se integran como sigue:

	2011
Disposiciones para construcción Pápagos	$ 1,067,074
Disposiciones para construcción Sarre	1,059,869
Total de aplicaciones patrimoniales	$ 2,126,943

8. Garantías

a) Con fecha 27 de septiembre de 2011, HSBC México, S.A., IBM, Grupo Financiero HSBC a solicitud de SARRE, emitió una Carta de Crédito Standby irrevocable, hasta por un monto de $187 millones de pesos a favor de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso F/1496. Esta Carta de Crédito se destinará exclusivamente a cubrir sobrecostos que sean certificados al Banco Emisor.

b) Con fecha 27 de septiembre de 2011, HSBC México, S.A., IBM, Grupo Financiero HSBC a solicitud de PAPAGOS emitió una Carta de Crédito Standby Irrevocable, hasta por un monto de $190 millones de pesos a favor de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso F/1496. Esta Carta de Crédito se destinará exclusivamente a cubrir sobrecostos que sean certificados al Banco Emisor.

c) Con fecha 10 de octubre de 2011, The Royal Bank of Scotland NV, a solicitud de SARRE, emitió una Carta de Crédito Standby Irrevocable, hasta por un monto de $126 millones de pesos a favor de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso F/1496. Esta Carta de Crédito se destinará exclusivamente a cubrir la obligación SARRE de aportar al Fideicomiso los fondos necesarios para cubrir el requisito de fondeo de la subcuenta de reserva de gastos de operación y mantenimiento SARRE hasta por el monto máximo.

d) Con fecha 10 de octubre de 2011, The Royal Bank of Scotland NV, a solicitud de PAPAGOS, emitió una Carta de Crédito Standby Irrevocable, hasta por un monto de $128 millones de pesos a favor de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso F/1496. Esta Carta de Crédito se destinará exclusivamente a cubrir la obligación PAPAGOS de aportar al Fideicomiso los fondos necesarios para cubrir el requisito de fondeo de la subcuenta de reserva de gastos de operación y mantenimiento PAPAGOS hasta por el monto máximo.

9. Certificados Bursátiles por pagar

Con fecha 27 de septiembre de 2011, el fideicomiso obtuvo, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ("SHCP"), por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("CNBV"), autorización para la difusión de los suplementos informativos del prospecto de colocación y avisos de oferta pública, relativos a la primera y segunda emisiones de certificados bursátiles fiduciarios, identificados con claves de pizarra "PASACB 11" y "PASACB 11U", respectivamente. Los números de inscripción de la primera y segunda emisiones son 2679-4.15-2011-008-01 y 2679-4.15-2011-008-02, respectivamente.

El fideicomiso ha colocado a) la primera emisión equivalente a $5,323 millones de pesos, identificados en la Bolsa Mexicana de Valores con la clave de pizarra "PASACB 11", dichos certificados tienen como fecha de vencimiento el día 30 de Abril de 2032. Asimismo, en tanto no sean amortizados, devengarán un interés bruto anual de 10.10% (diez punto diez por ciento) (la "Tasa de Interés Bruto Anual"). Dicha Tasa de Interés Bruto Anual se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión y b) la segunda emisión equivalente, a 387,181,900 UDIS, identificados en la Bolsa Mexicana de Valores con la clave de pizarra "PASACB 11U", equivalentes al 31 de diciembre de 2011 a $1,816 millones de pesos, dichos certificados tienen como fecha de vencimiento máxima el día 30 de abril de 2032. Asimismo, en tanto no sean amortizados, devengarán un intereses bruto anual de 5.65% (cinco punto sesenta y cinco por ciento) (la "Tasa de Interés Bruto Anual"). Dicha Tasa de Interés Bruto Anual se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión.

La deuda a largo plazo al 31 de diciembre de 2011, se integra como sigue:

		2011
Certificados Bursátiles Fiduciarios pesos	$	5,459,670
Certificados Bursátiles Fiduciarios (387,181,900 UDIS)		1,841,835
		7,301,505
Menos:		
Gastos por colocación de deuda (Neto de amortización por $5,067)		286,761
	$	7,014,744

El vencimiento de los Certificados Bursátiles por pagar a corto y largo plazo, al 31 de diciembre de 2011, es como sigue:

Año que terminará el 31 de diciembre		Importe
2013	$	28,176
2014		81,392
2015		90,788
2016		125,458
2017		106,798
2018 y posteriores		6,868,893
	$	7,301,505

Los Certificados Bursátiles a largo plazo contratados incluyen ciertas cláusulas restrictivas que limitan a adquirir nuevos préstamos bancarios, otorgar garantías, obligaciones sobre pago de impuestos, vender activos fijos y otros activos no circulantes, así como también efectuar reembolsos de capital. Por el año que termino el 31 de diciembre de 2011, estas restricciones fueron cumplidas.

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios son quirografarios y cuentan con el aval mancomunado de SARRE y PAPAGOS y hasta por el Factor de Proporción Sarre de 0.502253 y el factor de Proporción Pápagos de 0.497747.

UDIS.- Son unidades de inversión, las cuales son valuadas en pesos y se indexan conforme el cambio en el INPC.

El valor de la UDI en moneda nacional al 31 de diciembre de 2011 es de 4.691316 pesos.

10. Normas de Información Financiera Internacionales

En enero de 2009 la Comisión Nacional Bancaria y de Valores publicó las modificaciones a la Circular Única de Emisoras para incorporar la obligatoriedad de presentar estados financieros preparados con base en las Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS) a partir de 2012, permitiendo su adopción anticipada. La fecha prevista por el Fideicomiso para la adopción de las IFRS es 2012.

A la fecha de emisión de estos estados financieros el Fideicomiso está efectuando la evaluación del impacto de la adopción de las IFRS.

11. Eventos posteriores

El 6 de marzo de 2012, el Fiduciario llevó a cabo la tercera emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, por un monto total de $160 millones de pesos, representada por 1,600,000 Certificados Bursátiles Fiduciarios con un valor nominal de cien pesos cada uno, identificados con la clave de pizarra "PASACB 12".

12. Autorización de la emisión de los estados financieros

Los estados financieros y las notas a los mismos fueron autorizados para su emisión y publicación el 23 de abril de 2012, por el C.P. Gerardo Andrés Sáinz González (Delegado Fiduciario) y por L.C. Gabriel Arroyo Chávez (Administración Fiduciaria).

* * * * * *

INFORME EJECUTIVO

VALIDACION AVANCES DE INVERSION

PROYECTO

INFRAESTRUCTURA SOCIAL – SARRE.

Rev2.

Periodo Diciembre 2011

Elaborado por :

INFORME VALIDACION AVANCES DE INVERSION, PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL – SARRE.

1.- INTRODUCCION

El servicio Integral de este Proyecto de Infraestructura Social, se refiere a la Provisión del Terreno, la Infraestructura, el equipo y los Servicios Auxiliares, en apego a los requerimientos que se establecen en el Pliego de exigencias, en donde se definen las especificaciones de alcance, capacidad, volumen, oportunidad, disponibilidad y calidad, de acuerdo con lo establecido en el Anexo 12 del CPS.

1.1 Objetivos y Alcances del Servicio del Ingeniero Independiente, etapa Inversión.

El objetivo fundamental de esta consultoría para la etapa de Inversión en la materialización del proyecto de Infraestructura Social Sarre, es la de verificar los progresos en terreno de la construcción de las Obras y la implementación de los equipos y elementos propios del proyecto, para luego a proceder con la validación correspondiente de los avances en Inversión que la Sociedad Concesionaria haya realizado mes a mes.

Del mismo modo, se verificará mes a mes el programa financiero propuesto para el desarrollo de las obligaciones establecidas en los documentos del contrato de Prestación de Servicio y sus Anexos.

Para ello, este consultor ha considerado una metodología de trabajo, consistente fundamentalmente con efectuar visita técnica a las obras en terreno mes a mes a fin de monitorear sus progresos y en donde al menos se verificará in situ lo que se indica a continuación:

- **Verificación Técnica de los Proyectos y su Estado.**
- **Estado de los Permisos, Licencias y Derechos.**
- **Análisis del Programa de Inversiones.**
- **Verificación Técnica y de Seguridad de la Ejecución de las obras.**
- **Factibilidad de Cumplimiento del Programa.**
- **Verificación aplicación Resolutivo Ambiental.**
- **Verificación Equipamiento Estándar y su programa.**
- **Comentarios de la visita a terreno a los Proyectos a construir**

Para estos efectos este Ingeniero Independiente ha efectuado una visita técnica a las obras durante la semana del 09 de Enero de 2012, a fin de verificar el estado de progreso de las inversiones.

1.2 Inversión y su Distribución.

A continuación se resume la inversión y su distribución en función de las partidas de mayor relevancia que presenta el proyecto.

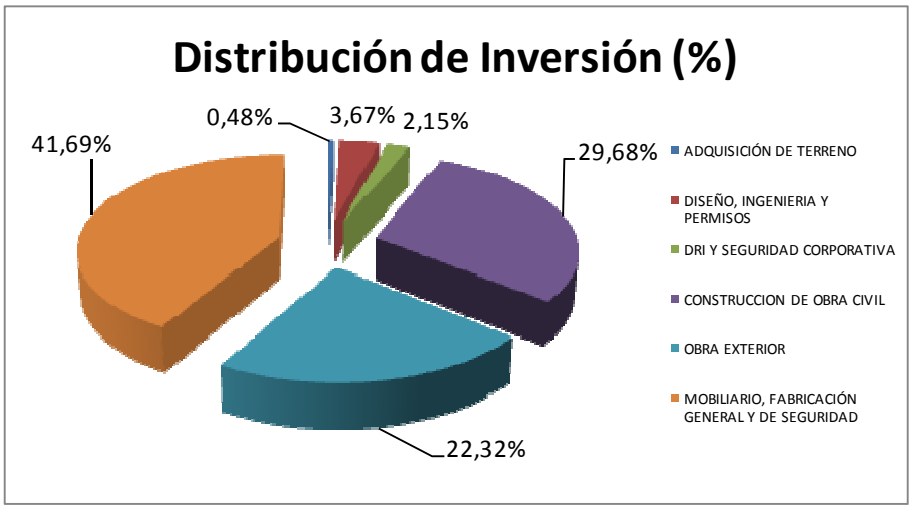

2. EVALUACION DEL PROYECTO

2.1 Estado de los Permisos, Licencias y Derechos.

El cuadro siguiente, nos muestra resumidamente el estado de progreso de los permisos, licencias y derechos del proyecto:

CONCEPTO	AVANCE	ESTATUS
PERMISOS, LICENCIAS Y DERECHOS		
LICENCIA USO DE SUELO	100%	Liberada
LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	100%	Liberada
DICTAMEN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL	50%	En elaboración Estudio de Riesgo y Vulnerabilidades
PROYECTO ACCESO Y ENTRONQUE	50%	SCT Jalisco turno solicitud a la Dirección General de Carreteras Federales de la SCT
ENERGÍA ELÉCTRICA	90%	Se cuenta con el proyecto de la Acometida Eléctrica autorizado por CFE, se cuenta con factibilidad y derecho de vía
FACTIBILIDAD DE AGUA	30%	CONAGUA informa que no puede proporcionar concesión, se está gestionando la compra de los derechos de un particular
TELEFONÍA	60%	En proceso de definición del número de troncales (líneas) que requiere el proyecto.
HELIPUERTO	30%	Se ingresó solicitud y expediente ante la Dirección General de Aeronáutica Civil
RESOLUTIVO IMPACTO AMBIENTAL	100%	Liberado
TRAMITE ZONAS ARQUEOLÓGICAS	100%	Liberado
PERMISO SANITARIO DE CONSTRUCCION	70%	En proceso de elaboración de Dictamen por parte de COFEPRIS

2.2 Análisis del Programa de Inversiones.

En cuanto al cumplimiento de los programas y su planificación, se advierte que analizado desde el punto de vista de inversión, existe un progreso en el periodo de 6,05% incrementándose el 26,16% anterior a 32,21%, respecto de la inversión total prevista.

Al respecto cabe reseñar que el progreso se sustenta principalmente en los avances de las partidas de Diseño, Ingenierías y Permisos (que incluye el Proyecto Arquitectónico y las Licencias y Derechos), Construcción de OO.CC., especialmente obras de Movimientos de Tierra para la conformación de la Plataforma de los distintos Módulos y áreas (incluido el inicio de las obras de Cimentaciones, edificaciones, pilares, trabes, etc.) y las Obras Exteriores en cuyo caso resaltan las Obras Civiles de Edificaciones.

A la fecha de diciembre de 2011, las inversiones se presentan con un cumplimiento del 76,72%, siendo el fincado un valor importante en el progreso de las inversiones (Mmex$ 418,6 de los Mmex$ 1207,5 de avance 34,6%, y mayor al mes anterior, en el que este ítem representaba un 27,8%).

La inversión acumulada a diciembre de 2011, asciende a mex$ 1.207.541.272,90 lo que representa un 32,21% de la inversión total prevista. Sin embargo, a falta de alcanzar los respaldos de Fincados ordenados al Dic'11, el informe del periodo cierra con la validación sólo de mex$ 1.062.445.317,96, en lo cual no se incluye por ahora mex$ 145.095.954,96 por Fincado, y con lo que dicho avance del mes asciende a 28,34%.

Con lo anterior, el valor parcial correspondiente a Diciembre de 2011 que se valida por ahora, asciende a mex$ 81.840.293,64, en lugar de los mex$ 226.936.248,57 presentados y que se consultaran una vez se complete la información por entregar.

2.3 Cronograma de Inversiones

A continuación se adjunta resumidamente el Cronograma de Inversiones y su cumplimiento a la fecha del informe:

Acumulado Programado	Acumulado Programado (%)	Real parcial	Real Acumulado	Real Acumulado (%)	Cumplimiento %	
80.237	2,14%		0	0,00%	0,00%	mar 11
100.718	2,72%		0	0,00%	0,00%	abr 11
109.266	2,99%	70.145	70.145	1,87%	64,20%	may 11
198.145	5,40%		70.145	1,87%	35,40%	jun 11
265.986	7,24%	384.068	454.213	12,12%	170,77%	jul 11
396.952	10,77%	123.060	577.273	15,40%	145,43%	ago 11
660.172	17,83%	144.550	721.824	19,25%	109,34%	sep 11
969.950	26,07%	110.634	832.458	22,21%	85,82%	oct 11
1.237.753	33,18%	148.147	980.605	26,16%	79,22%	nov 11
1.574.002	42,13%	81.841	1.062.446	28,34%	67,50%	dic 11
1.970.968	52,69%					ene 12
2.436.392	65,08%					feb 12
2.931.336	78,25%					mar 12
3.386.713	90,37%					abr 12
3.748.783	100,00%					may 12

Las figuras siguientes, muestran las curvas de inversión tanto en montos (mex$), como en porcentaje (%).

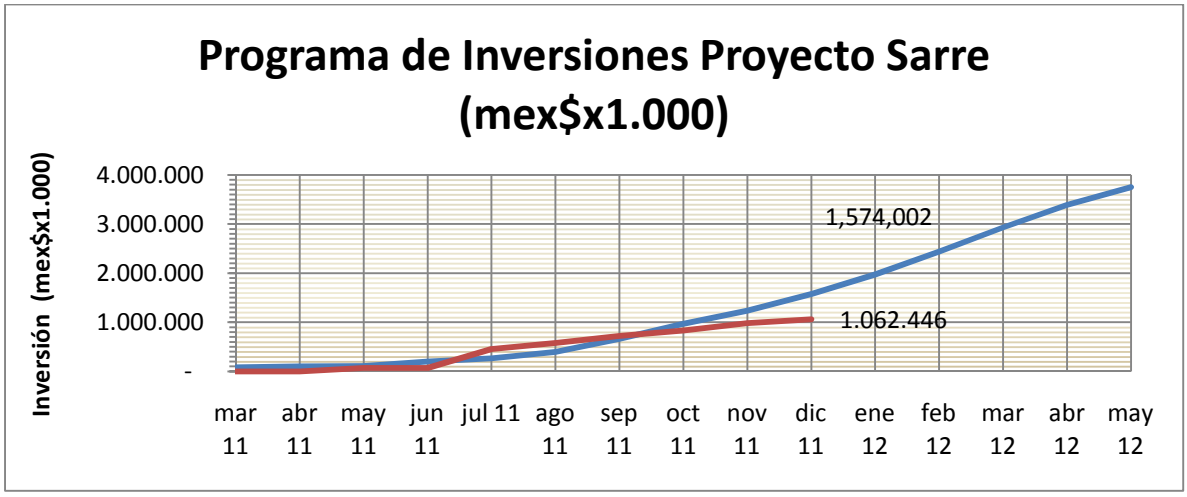

La inversión a diciembre de 2011, se observa por abajo del monto programado, con un cumplimiento de 76,72% si se consulta el Fincado. Por otra parte si se descuenta el Fincado como ha ocurrido, la Validación asciende tan solo a 67,50%.

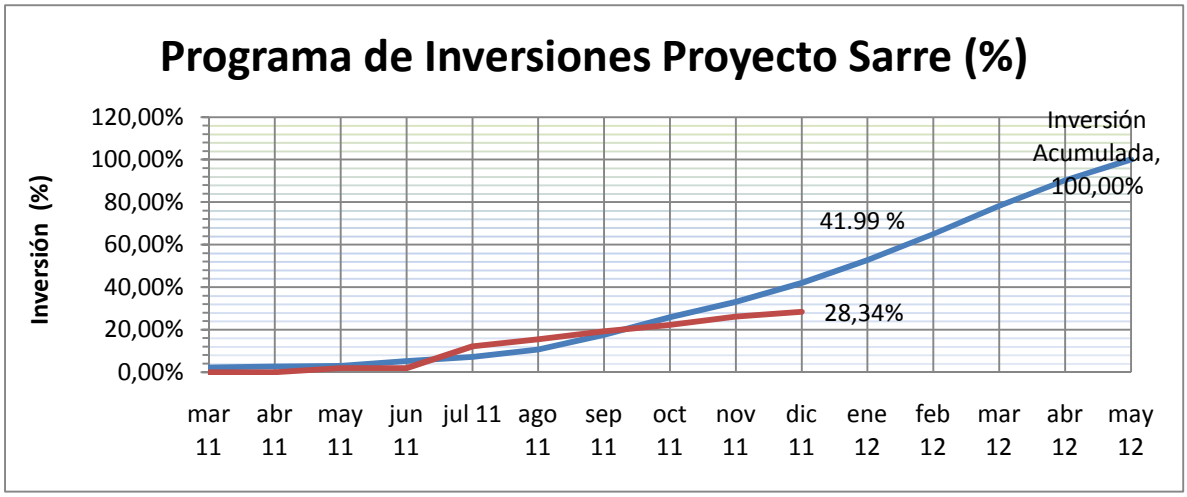

Como conclusión, del estado de progreso que presentan las inversiones a la fecha de diciembre de 2011, se puede reseñar que estas se encuentran por abajo del programa original de inversiones presentado por la Sociedad Concesionaria.

No obstante, en consideración de la liberación de los terrenos para iniciar la construcción, de la progresiva aprobación de los proyectos, de la pronta activación de la partida mobiliario y equipamiento, es esperable el repunte de la inversión para los próximos meses y por tanto el cumplimiento del Programa.

2.4 Seguridad en Obra.

Respecto a la Seguridad en el desarrollo de las Obras, se puede comentar que a la fecha de la visita, se ha podido observar un buen cumplimiento de las normas y uso de elementos para la seguridad laboral. A continuación se observa el uso de los elementos básicos de seguridad en la construcción:

2.5 Factibilidad de Cumplimiento del Programa.

Como se indicara en el informe de validación, este proyecto presenta aplicaciones de diseño repetidas, lo cual permitirá una construcción rítmica y en paralelo como ya ha podido observarse en la visita técnica de enero de 2012.

Del mismo modo, dado que gran cantidad de construcción de obras se planifica en base a elementos "Prefabricados", la meta de concluir las obras hacia mediados del año 2012 se advierte factible, aunque en ligero riesgo por los retrasos que se han estado evidenciando. Ello, en todo caso dependerá de que se cumpla la puesta en obra programada de las estructuras unitarias prefabricadas, y de una oportuna adquisición de los equipamientos, situaciones del todo administrables.

Al respecto cabe señalar que el avance de elementos prefabricados, que es de suma importancia para el éxito del proyecto, asciende a diciembre de 2011 a 2.724 unidades de un total de 2.828 que demandarán ambos proyectos.

En particular Sarre lleva un avance de 1.438 cubículos fabricados y de los cuales 695 enviados a Obra.

3. COMENTARIOS DE LA VISITA A TERRENO A LOS PROYECTOS A CONSTRUIR.

De la visita a las Obras en construcción, este Ingeniero independiente puede establecer que la progresión de la obras está alcanzando un ritmo que permite definir un cambio de inercia necesario y mínimo para cumplir con la programación de inversiones, para este Proyecto de Infraestructura Social, la cual al momento (diciembre de 2011), se estima adecuada del punto de vista de la construcción de obras, si bien la activación del Mobiliario y Equipamiento se ha iniciado en diciembre 2012. Desde el punto de vista de inversión, existe al momento un progreso validado a Diciembre de 2011 de mex$ 1.062.445.317,96 lo que representa un 28,34% 32,95% de la inversión total prevista.

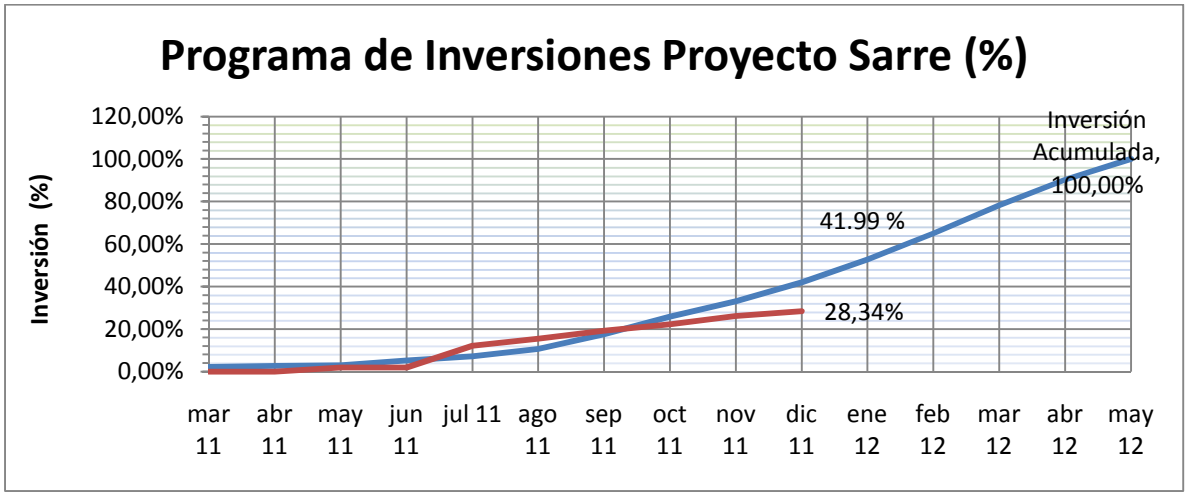

La inversión validada a diciembre de 2011, se observa por abajo del monto programado, con un cumplimiento de 67,50%.

Al respecto cabe señalar que el ritmo de la construcción ha comenzado a despegar, siendo un avance de inversión cercano a lo programado. La activación de mobiliario y equipamiento ha aportado un importante flujo de inversión.

Cabe señalar que en este mes se ha presentado un nuevo Fincado, correspondiente a mobiliario y equipamiento, siendo lo presentado a la fecha un valor por 418,6 Mmex$ (41,70%) de un total de un total de Mmex$ 1.004,06 definitivos s/presupuesto. Sin embargo al no contarse con todos los respaldos se ha postergado para el próximo periodo.

Como conclusión, del estado de progreso que presentan las inversiones a la fecha de diciembre de 2011, se puede reseñar que estas se encuentran por abajo en relación al programa de inversiones presentado por la Sociedad Concesionaria. No obstante, en consideración de la liberación de los terrenos para iniciar la construcción, de la progresiva aprobación de los proyectos, de la activación de la partida mobiliario y equipamiento, es esperable el repunte de la inversión para los próximos meses y por tanto el cumplimiento del Programa.

Con lo anterior, el valor parcial correspondiente a Diciembre de 2011 que se valida, asciende a mex$ 80.840.293,64.

Cabe reseñar que el progreso se sustenta principalmente en los avances de las partidas de Diseño, Ingenierías y Permisos (que incluye el Proyecto Arquitectónico y las Licencias y Derechos), Construcción de OO.CC., especialmente obras de Movimientos de Tierra para la conformación de la Plataforma de los distintos Módulos y áreas (incluido el inicio de las obras de Cimentaciones, edificaciones, pilares, trabes, etc.) y las Obras Exteriores en cuyo caso resaltan las Obras Civiles de Edificaciones.

Las Obras Viales del Camino de Acceso se encuentran a nivel de subrasante, la cual se ejecutará hacia el final del proyecto junto con las obras de conectividad con el camino principal de acceso.

Respecto a la Seguridad en el desarrollo de las Obras, se puede comentar que a la fecha de la visita, se ha podido observar un buen cumplimiento de las normas y uso de elementos para la seguridad laboral.

Por su parte el avance de elementos prefabricados, de suma importancia para el éxito del proyecto, asciende a diciembre de 2011, a 2.724 unidades de un total de 2.828 que demandarán ambos proyectos. En particular Sarre lleva un avance de 1.438 cubículos en planta.

Cabe comentar que en lo relacionado con el amoblado y elementos estos se encuentran con un leve desfase que deberá repuntarse, situación que se monitoreará en los meses de enero '12 y febrero'12.

Ambientalmente, para el caso particular de Sarre, por tratarse de una zona agrícola, no ha existido ningún inconveniente para proceder con el proyecto desde este punto de vista. Por el contrario, Sarre, ha solicitado a la autoridad local sitios para reforestar parques, jardines o camellones con especies nativas, a lo cual se ha recibido una respuesta positiva de parte del Director de Obras Municipales de Ocampo.

En relación al estado de las aprobaciones de proyecto y licencias y permisos, se puede señalar que estas se encuentran avanzando adecuadamente.

En cuanto al seguimiento y control de Equipamiento, se ha requerido al Concesionario actuar en base a un procedimiento mínimo, el cual le fue entregado. Ello con la finalidad de controlar y monitorear la adquisición y disposición de Equipamiento en obra. A la fecha el Concesionario, ha indicado que ya se encuentra con una definición de programa el cual ha entregado y espera aplicar a partir de mediados de diciembre. Esto, ha sido corroborado en la reciente visita a obras de diciembre de 2011.

Finalmente, se informa de algunos índices básicos de construcción de la obra:

Índices en Obra

- Periodo: **1 abril 2011– 1 agosto 2012**
- Fuerza de Trabajo:
  Personal Téc/Administrativo: 95
  Personal Obrero directo: 757
  Personal subcontrato: 483
  Personal en Planta Casaflex: **276**
- Horas Hombre Acumuladas:
  1.263.133 HH
- Maquinaria y Equipo:
  28 Equipos Mayores,
  83 Equipos Menores,
  19 Equipo de Apoyo y
  51 Vehículos.

INFORME EJECUTIVO

VALIDACION AVANCES DE INVERSION

PROYECTO

INFRAESTRUCTURA SOCIAL – PAPAGOS.

Rev2.

Periodo Diciembre de 2011.

Elaborado por :

R&Q INGENIERIA

INFORME VALIDACION AVANCES DE INVERSION, PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL – PAPAGOS.

1.- INTRODUCCION

El servicio Integral de este Proyecto de Infraestructura Social, se refiere a la Provisión del Terreno, la Infraestructura, el equipo y los Servicios Auxiliares, en apego a los requerimientos que se establecen en el Pliego de exigencias, en donde se definen las especificaciones de alcance, capacidad, volumen, oportunidad, disponibilidad y calidad, de acuerdo con lo establecido en el Anexo 12 del CPS.

1.1 Objetivos y Alcances del Servicio del Ingeniero Independiente, etapa Inversión.

El objetivo fundamental de esta consultoría para la etapa de Inversión en la materialización del proyecto de Infraestructura Social Papagos, es la de verificar los progresos en terreno de la construcción de las Obras y la implementación de los equipos y elementos propios del proyecto, para luego a proceder con la validación correspondiente de los avances en Inversión que la Sociedad Concesionaria haya realizado mes a mes.

Del mismo modo, se verificará mes a mes el programa financiero propuesto para el desarrollo de las obligaciones establecidas en los documentos del contrato de Prestación de Servicio y sus Anexos. Particularmente en este proyecto, se monitoreará el cumplimiento del Resolutivo ambiental

Para ello, este consultor ha considerado una metodología de trabajo, consistente fundamentalmente con efectuar visita técnica a las obras en terreno mes a mes a fin de monitorear sus progresos y en donde al menos se verificará in situ lo que se indica a continuación:

- **Verificación Técnica de los Proyectos y su Estado.**
- **Estado de los Permisos, Licencias y Derechos.**
- **Análisis del Programa de Inversiones.**
- **Verificación Técnica y de Seguridad de la Ejecución de las obras.**
- **Factibilidad de Cumplimiento del Programa.**
- **Verificación aplicación Resolutivo Ambiental.**
- **Verificación Equipamiento Estándar y su programa.**
- **Comentarios de la visita a terreno a los Proyectos a construir.**

Para estos efectos este Ingeniero Independiente ha efectuado una visita técnica a las obras durante la semana del 09 de Enero de 2012, a fin de verificar el estado de progreso de las inversiones.

1.2 Inversión y su Distribución.

A continuación se resume la inversión y su distribución en función de las partidas de mayor relevancia que presenta el proyecto.

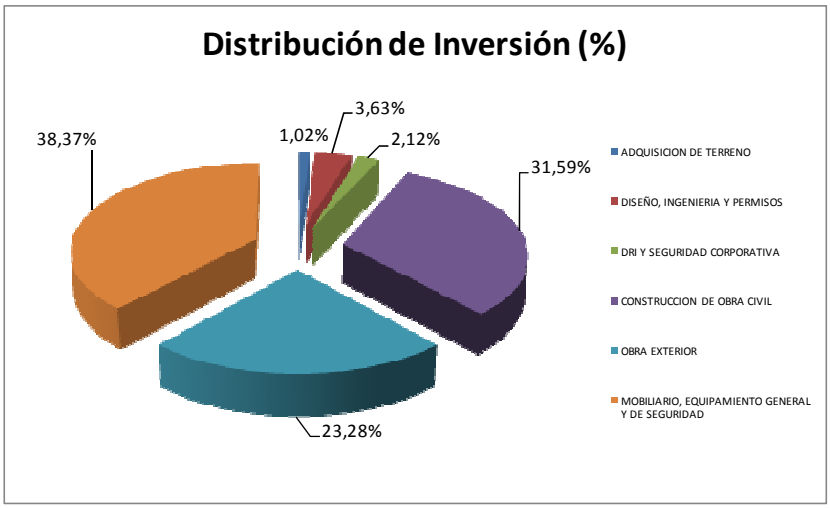

2. EVALUACION DEL PROYECTO

2.1 Estado de los Permisos, Licencias y Derechos.

El cuadro siguiente, nos muestra resumidamente el estado de progreso de los permisos, licencias y derechos del proyecto:

MEDIO AMBIENTE FÍSICO Y CULTURAL, AGUA Y ENERGÍA	COMPETENCIA	DEPENDENCIA	ESTATUS
AMBIENTAL			
Manifestación de Impacto Ambiental	Federal	SEMARNAT	AUTORIZADO
Estudio justificativo del cambio de uso de suelo	Federal	SEMARNAT	AUTORIZADO
Estudio Ambiental Integral	Estatal	CEDES	AUTORIZADO
AGUA			
Permiso para perforación y operación de pozos profundos de producción, rechazo y galerías subterráneas	Federal	CONAGUA	ENTREGADO
Adquisición de derachos de agua con concesionarios	Federal	CONAGUA	ENTREGADO
Permiso de disposición de aguas residuales	Federal	CONAGUA	ENTREGADO
Permiso de extracción de aguas superficiales y subterráneas	Federal	CONAGUA	ENTREGADO
ENERGÍA			
Solicitud de factibilidad de energía eléctrica CFE	Federal	CFE	AUTORIZADO
RESTOS CULTURALES			
Estudio de impacto cultural para identificar y en su caso res - catar restos arqueológicos en el sitio.	Federal	INAH	AUTORIZADO

MEDIO AMBIENTE FÍSICO Y CULTURAL, AGUA Y ENERGÍA	COMPETENCIA	DEPENDENCIA	ESTATUS
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES			
Solicitud de aprobación de proyecto de restauración del camino estatal de 4 kms y su entronque a la carretera Hermosillo- Bahía Kino en el Km 33+800, incluye derecho de vía	Estatal	JUNTA DE CAMINOS	AUTORIZADO
Solicitud de conexión de servicio telefónico	Federal	SCT/TELMEX	ENTREGADO
PERMISOS MUNICIPALES			
Deslinde y número oficial	Municipal	Dirección General DU	ENTREGADO
Constancia de Zonificación	Municipal	Dirección General DU	ENTREGADO
Dictamen de uso de suelo	Municipal	IMPLAN Y DG de DU	AUTORIZADO
Licencia de uso de suelo	Municipal	IMPLAN Y DG de DU	AUTORIZADO
Aprobación de anteproyecto urbano	Municipal	Dirección General DU	AUTORIZADO
Permiso de movimiento de tierras	Municipal	Dirección General DU	AUTORIZADO
Revisión del proyecto del departamento de bomberos	Municipal	Bomberos de Hillo	ENTREGADO
Dictamen de riesgo (en los términos de la Ley de Protección Civil)	Estatal	UE de Protección Civil	AUTORIZADO
Licencia de construcción	Municipal	Dirección General DU	AUTORIZADO

2.2 Análisis del Programa de Inversiones.

En cuanto al cumplimiento de los programas y su planificación, se advierte que analizado desde el punto de vista de inversión, existe un progreso en el periodo de 9,54% incrementándose el 26,91% anterior a 36,45%, respecto de la inversión total prevista. Cabe citar que al incremento en la inversión física, se suma el fincado por equipamiento que ha comenzado a activarse.

Al respecto cabe reseñar que el progreso se sustenta principalmente en los avances de las partidas de Diseño, Ingenierías y Permisos (que incluye el Proyecto Arquitectónico y las Licencias y Derechos), Construcción de OO.CC., especialmente obras de Movimientos de Tierra para la conformación de la Plataforma de los distintos Módulos y áreas (incluido el inicio de las obras de Cimentaciones y Muro Perimetral) y las Obras Exteriores en cuyo caso resaltan las Obras Viales del Camino de Acceso el cual presenta un Avance cercano al 85%, restando en este caso la carpeta de rodado, la cual se ejecutará al final del proyecto y las obras de conectividad con el camino principal de acceso.

A la fecha de diciembre de 2011, las inversiones se presentan con un cumplimiento del 97,89%, siendo el fincado un valor importante en la progreso de las inversiones acumuladas al periodo (Mmex$ 398,5 de los Mmex$ 1383,5 de avance al periodo)

La inversión acumulada a diciembre de 2011, asciende a mex$ 1.383.530.365,95 lo que representa un 36,45% de la inversión total prevista. Sin embargo, a falta de alcanzar los respaldos de Fincados ordenados al Dic'11, el informe del periodo cierra con la validación sólo de mex$ 1.250.904.260,02, en lo cual no se incluye mex$ 132.626.105,94, y con lo que dicho avance del mes asciende a 32,95%.

Con lo anterior, el valor parcial correspondiente a Diciembre de 2011 que se valida por ahora, asciende a mex$ 229.388.219,35, en lugar de los mex$ 362.014.325,28 presentados y que se consultaran una vez se complete la información por entregar.

2.3.2 Cronograma de Inversiones

A continuación se adjunta resumidamente el Cronograma de Inversiones y su cumplimiento a la fecha del informe:

Acumulado Programado	Acumulado Programado (%)	Real parcial	Real Acumulado	Real Acumulado (%)	Cumplimiento %	
41.026	1,08%	0	0	0,00%	0,00%	mar-11
62.519	1,65%	0	0	0,00%	0,00%	abr-11
74.566	1,96%	0	0	0,00%	0,00%	may-11
401.283	10,57%	89.075	89.075	2,35%	22,20%	jun-11
444.595	11,71%	356.760	445.836	11,75%	100,28%	jul-11
580.206	15,29%	102.692	548.527	14,45%	94,54%	ago-11
721.348	19,00%	152.271	700.798	18,46%	97,15%	sep-11
903.994	23,82%	125.749	826.547	21,77%	91,43%	oct-11
1.124.394	29,62%	194.968	1.021.516	26,91%	90,85%	nov-11
1.413.387	**37,23%**	**229.388**	**1.250.904**	**32,95%**	**88,50%**	**dic-11**
1.899.114	50,03%					ene-12
2.425.729	63,90%					feb-12
2.912.811	76,74%					mar-12
3.368.558	88,74%					abr-12
3.795.891	100,00%					may-12

Las figuras siguientes, muestran las curvas de inversión tanto en montos (mex$), como en porcentaje (%):

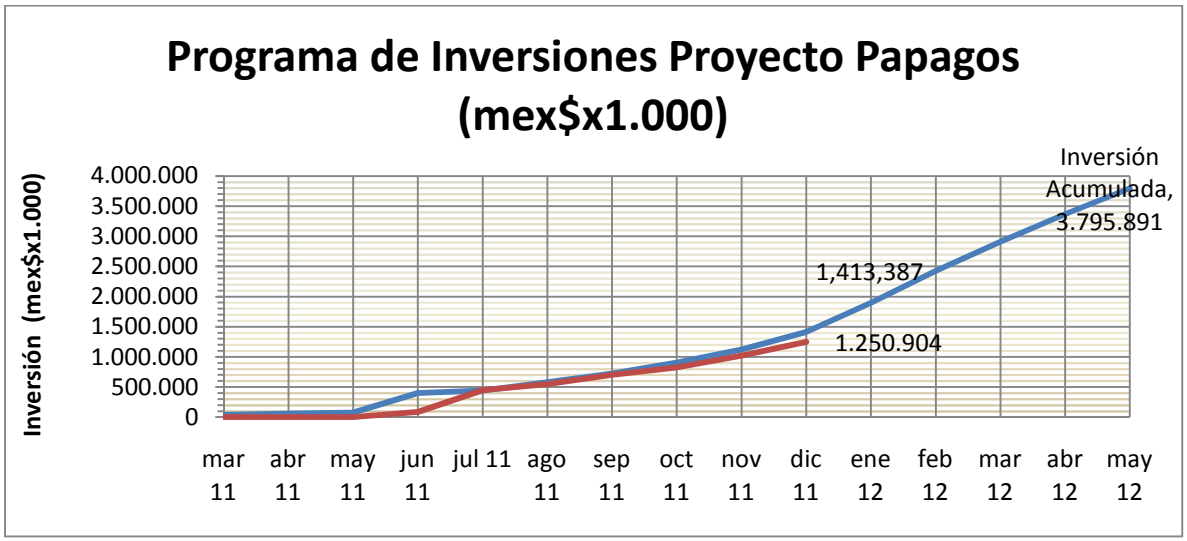

La inversión a diciembre de 2011, se observa por abajo del monto programado, con un cumplimiento de 97,89% si se consulta el Fincado. Por otra parte si se descuenta el Fincado como ha ocurrido, la Validación asciende tan solo a 88,50%.

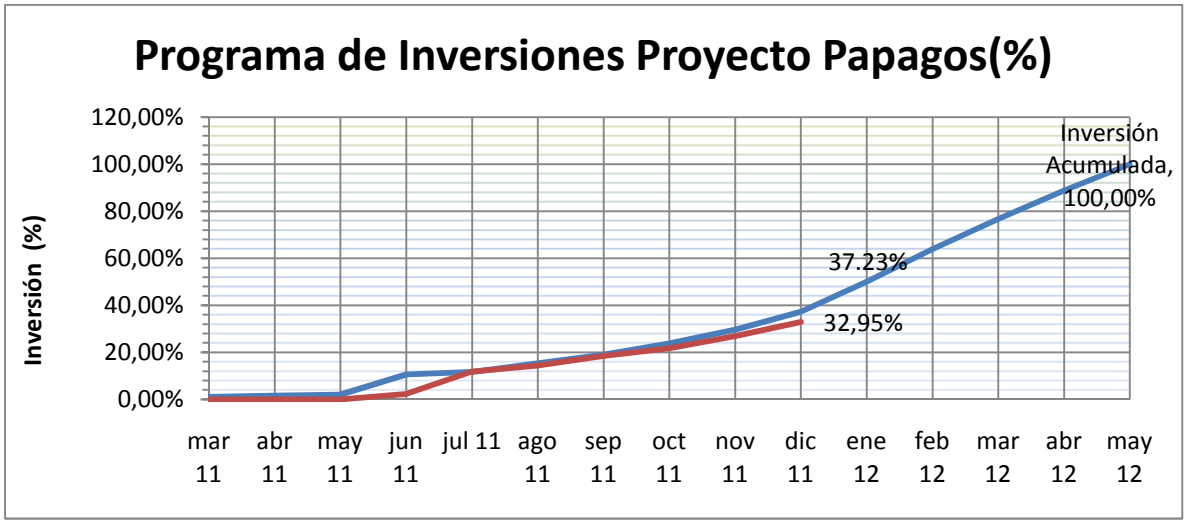

Como conclusión, del estado de progreso que presentan las inversiones a la fecha de diciembre de 2011, se puede reseñar que estas se encuentran un por abajo del programa de inversiones presentado por la Sociedad Concesionaria.

En consideración de la liberación de los terrenos para iniciar la construcción, de la progresiva aprobación de los proyectos, de la pronta activación de la partida mobiliario y equipamiento, es esperable el repunte de la inversión para los próximos meses y por tanto el cumplimiento del Programa.

2.4 Seguridad en Obra.

Respecto a la Seguridad en el desarrollo de las Obras, se puede comentar que a la fecha de la visita, se ha podido observar un buen cumplimiento de las normas y uso de elementos para la seguridad laboral.

Cabe señalar, que en el caso de Hermosillo, a esta fecha las temperaturas en horario laboral se han situado entre 25 y 30 grados, y si bien son menores que lo registrado en meses anteriores se mantiene dentro de los aspectos de seguridad la Deshidratación, por lo cual existe un programa permanente de hidratación para los trabajadores que incluye agua y hielo para refresco.

2.5 Factibilidad de Cumplimiento del Programa.

Como se indicara en el informe de validación, este proyecto presenta aplicaciones de diseño repetidas, lo cual permitirá una construcción rítmica y en paralelo como ya ha podido observarse en la visita técnica de enero de 2012.

Del mismo modo, dado que gran cantidad de construcción de obras se planifica en base a elementos "Prefabricados", la meta de concluir las obras hacia mediados del año 2012 se advierte factible y sólo dependerá de que se cumpla la puesta en obra programada de las estructuras unitarias prefabricadas, y de una oportuna adquisición de los equipamientos, situaciones del todo administrables.

Al respecto cabe señalar que el avance de elementos prefabricados, que es de suma importancia para el éxito del proyecto, asciende a noviembre de 2011 a 2.724 unidades de un total de 2.828 (incluido Segregados), que demandarán ambos proyectos. En particular Papagos lleva un avance de 1.286 cubículos fabricados y de los cuales 752 enviados a Obra.

3. COMENTARIOS DE LA VISITA A TERRENO A LOS PROYECTOS A CONSTRUIR.

De la visita a las Obras en construcción, este Ingeniero independiente puede establecer que la progresión de la obras está alcanzando un ritmo que permite definir un cambio de inercia necesario y mínimo para cumplir con la programación de inversiones, para este Proyecto de Infraestructura Social, la cual al momento (diciembre de 2011), se estima adecuada del punto de vista de la construcción de obras, si bien la activación del Mobiliario y Equipamiento se ha iniciado en diciembre 2012. Desde el punto de vista de inversión, existe al momento un progreso validado a Diciembre de 2011 de mex$ 1.250.904.260,02 lo que representa un 32,95% de la inversión total prevista.

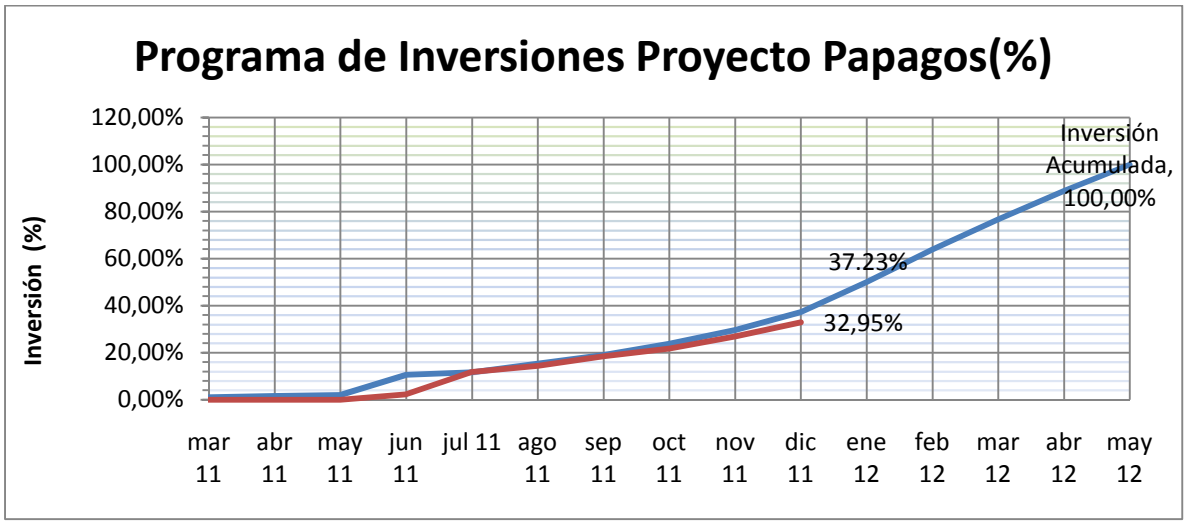

La inversión validada a diciembre de 2011, se observa por abajo del monto programado, con un cumplimiento de 88,50%.

Al respecto cabe señalar que el ritmo de la construcción ha comenzado a despegar, siendo un avance de inversión cercano a lo programado. La activación de mobiliario y equipamiento ha aportado un importante flujo de inversión.

Cabe señalar que en este mes se ha presentado un nuevo Fincado, correspondiente a mobiliario y equipamiento, siendo lo presentado a la fecha un valor por 398,5 Mmex$ (41,59%) de un total de un total de Mmex$ 958,3 definitivos s/presupuesto. Sin embargo al no contarse con todos los respaldos se ha postergado para el próximo periodo.

Como conclusión, del estado de progreso que presentan las inversiones a la fecha de diciembre de 2011, se puede reseñar que estas se encuentran por abajo en relación al programa de inversiones presentado por la Sociedad Concesionaria. No obstante, en consideración de la liberación de los terrenos para iniciar la construcción, de la progresiva aprobación de los proyectos, de la activación de la partida mobiliario y equipamiento, es esperable el repunte de la inversión para los próximos meses y por tanto el cumplimiento del Programa.

Con lo anterior, el valor parcial correspondiente a Diciembre de 2011 que se valida, asciende a mex$ 229.388.219,35.

Cabe reseñar que el progreso se sustenta principalmente en los avances de las partidas de Diseño, Ingenierías y Permisos (que incluye el Proyecto Arquitectónico y las Licencias y Derechos), Construcción de OO.CC., especialmente obras de Movimientos de Tierra para la conformación de la Plataforma de los distintos Módulos y áreas (incluido el inicio de las obras de Cimentaciones y Muro Perimetral) y las Obras Exteriores en cuyo caso resaltan las Obras Viales del Camino de Acceso el cual presenta un Avance cercano al 85%, restando en

este caso la carpeta de rodado, la cual se ejecutará al final del proyecto y las obras de conectividad con el camino principal de acceso.

Respecto a la Seguridad en el desarrollo de las Obras, se puede comentar que a la fecha de la visita, se ha podido observar un buen cumplimiento de las normas y uso de elementos para la seguridad laboral. En relación al estado de las aprobaciones de proyecto y licencias y permisos, se puede señalar que estas se encuentran avanzando adecuadamente.

Por su parte el avance de elementos prefabricados, de suma importancia para el éxito del proyecto, asciende a diciembre de 2011, a 2.724 unidades de un total de 2.828 que demandarán ambos proyectos. En particular Papagos lleva un avance de 1.286 cubículos en planta.

Cabe comentar que en lo relacionado con el amoblado y elementos estos se encuentran con un leve desfase que deberá repuntarse, situación que se monitoreará en los meses de enero '12 y febrero'12.

En el tema Medioambiental, para el caso particular de Papagos, por ser un área forestal, se ha aplicado las normativas ambientales, que en resumen han concluido en las exigencias de rescatar y trasplantar 2.532 especies forestales protegidas, y rescatar y reubicar un total de 44 especies de fauna, entre las cuales se distinguen unas 281 aves, 10 mamíferos, 1 anfibio y 5 reptiles. En cuanto el seguimiento mensual este se ha abordado según lo establecido.

En cuanto al seguimiento y control de Equipamiento, el Concesionario ha procedido en base a un procedimiento base, que consulta lo que le fue entregado por este Ing. Independiente. Ello con la finalidad de controlar y monitorear la adquisición y disposición de Equipamiento en obra. A la fecha el Concesionario, cuenta con el programa definitivo y ya ha dado curso a las primeras órdenes de compras, tendientes a cumplir la programación general del proyecto.

Finalmente, se informa de algunos índices básicos de construcción de la obra:

Índices en Obra

- Periodo: **Marzo 2011- Agosto 2012**
- Fuerza de Trabajo mes:
  Personal Téc-Administrativo: 107
  Personal Obrero en Sitio: 896
  Personal en Planta Casaflex: 269
- Horas Hombre Acumuladas:
  856.437 HH
- Maquinaria y Equipo en el periodo:
  42 Equipos Mayores
  18 Equipos Menores
  9 Equipos de Apoyo
  196 Vehículos

Deutsche Bank

México D.F., a 27 de Abril de 2012

Lic. Rafael Colado Ibarreche
Supervisor en Jefe de Emisoras
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Av. Insurgentes Sur No. 1971, Torre Sur, Piso 7,
Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020,
México, D.F.

C.P. Roberto Córdova Tamariz
Subdirector de Administración de Emisoras y Valores
Bolsa Mexicana de Valores
Av. Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso,
Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500,
México, D.F.

Ref: Fideicomiso Emisor F/1496 **PASACB 11, PASACB 11U, PASACB12**
Información financiera 1o. Trimestre 2012

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de fiduciario, preparó la información financiera relativa al patrimonio del fideicomiso, así como la información relacionada con los valores emitidos y los contratos aplicables, contenida en el presente reporte trimestral, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente su situación y que se cercioró de que en el periodo reportado no existieran diferencias relevantes entre los ingresos del fideicomiso atribuibles a los bienes, derechos o valores fideicomitidos y la información que recibió del administrador u operador relativa a la cobranza de dichos bienes, derechos o valores. Asimismo, manifiesta que, dentro del alcance de las actividades para las que fue contratada, no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este reporte trimestral o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Lic. Alonso Rojas Dingler
Delegado Fiduciario
Deutsche Bank México S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
División Fiduciaria,
como Fiduciario del Fideicomiso F/1496

México D.F., a 27 de Abril de 2012

Lic. Rafael Colado Ibarreche
Supervisor en Jefe de Emisoras
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Av. Insurgentes Sur No. 1971, Torre Sur, Piso 7,
Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020,
México, D.F.

C.P. Roberto Córdova Tamariz
Subdirector de Administración de Emisoras y Valores
Bolsa Mexicana de Valores
Av. Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso,
Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500,
México, D.F.

Ref: Fideicomiso Emisor F/1496 **PASACB 11 y PASACB 11U**
Información financiera 1o. Trimestre 2012

El suscrito manifesta bajo protesta de decir verdad que, en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a la cobranza de los bienes, derechos o valores fideicomitidos contenida en el presente reporte trimestral, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este reporte trimestral o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Ing. Gabriel de la Concha Guerrero
Representante Legal
Sarre Infraestructura y Servicios, S.A. de C.V.
Pápagos Servicios para la Infraestructura, S.A. de C.V.

Deutsche Bank

Deutsche Bank México, S. A.,
Institución de Banca Múltiple
División Fiduciaria

Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago Número 1496

Estado de situación financiera

Al 31 de marzo de 2012 y al 31 de diciembre de 2011
(En miles de pesos)

ACTIVO	**Mar 2012**	**Dic 2011**
Efectivo e Inversiones Temporales	3,313,717	4,887,759
Cuentas por Cobrar	7,658,009	7,301,506
TOTAL ACTIVO	**10,971,726**	**12,189,265**
PASIVO		
Certificados Bursátiles por pagar a largo plazo	7,368,200	7,014,744
TOTAL PASIVO	**7,368,200**	**7,014,744**
PATRIMONIO		
Patrimonio fideicomitido	7,685,895	7,258,349
Aplicaciones patrimoniales	(4,163,509)	(2,126,943)
Resultado de ejercicios anteriores	43,115	0
Utilidad del periodo neta	38,025	43,115
TOTAL Patrimonio	**3,603,526**	**5,174,521**
TOTAL PASIVO + PATRIMONIO	**10,971,726**	**12,189,265**

Las notas adjuntas son parte de este estado financiero.

Lic. Alonso Rojas Dingler
Delegado Fiduciario

L.C. Gabriel Arroyo Chávez
Administración Fiduciaria

Deutsche Bank México, S.A.,
Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria
como fiduciario del Fideicomiso F/1496

Deutsche Bank

Deutsche Bank México, S. A.,
Institución de Banca Múltiple
División Fiduciaria

Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago Número 1496

Estado de resultados

Por los periodos comprendidos del 01 de enero de 2012 al 31 de marzo de 2012
y del 25 de julio de 2011 (fecha de constitución) al 31 de diciembre de 2011
(En miles de pesos)

	Mar 2012	Dic 2011
INGRESOS		
Ingresos por intereses	43,493	50,044
Ingreso financiero	289,808	201,506
	333,301	**251,550**
EGRESOS		
-		
Gastos de Administración	1,734	1,762
Amortilzación de gastos de colocación	3,734	5,167
Gastos financieros	289,808	201,506
	295,276	**208,435**
Utilidad del periodo neta	38,025	43,115

Las notas adjuntas son parte de este estado financiero.

Lic. Alonso Rojas Dingler
Delegado Fiduciario

L.C. Gabriel Arroyo Chávez
Administración Fiduciaria

Deutsche Bank México, S.A.,
Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria
como fiduciario del Fideicomiso F/1496

Deutsche Bank

Deutsche Bank México, S. A.,
Institución de Banca Múltiple
División Fiduciaria

Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago Número 1496

Estado de variaciones en el patrimonio

Por el periodo comprendido del 01 de enero de 2012 al 31 de marzo de 2012
(En miles de pesos)

	Patrimonio fideicomitido	Aplicaciones patrimoniales	Resultados acumulados	Total
Saldos al 31 de diciembre 2011	$7,258,349	-$2,126,943	$43,115	$5,174,521
Emisión PASACB12 (Neto)	$138,019			$138,019
Aportaciones adicionales	$390,973			$390,973
Aplicaciones patrimoniales	-$101,446	-$2,036,566		-$2,138,012
Utilidad del período neta			$38,025	$38,025
Saldos al 31 de marzo de 2012	$7,685,895	-$4,163,509	$81,140	$3,603,526

Las notas adjuntas son parte de este estado financiero.

Deutsche Bank

Deutsche Bank México, S. A.,
Institución de Banca Múltiple
División Fiduciaria

Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago Número 1496

Estado de flujos de efectivo

Por los periodos comprendidos del 01 de enero de 2012 al 31 de marzo de 2012 y del 25 de julio de 2011 (fecha de constitución al 31 de diciembre de 2011

	2012	2011
Actividades de operación:		
Utilidad del período neta	$ 38,025	$ 43,115
Partidas relacionadas con actividades de financiamiento:		
Ingresos financieros	(289,808)	(251,550)
Intereses devengados y costo financiero	289,808	201,506
Amortización de gastos de colocación	8,901	5,167
	46,926	(1,762)
(Aumento) disminución en :		
Cuentas por cobrar a partes relacionadas por derechos de cobro a futuro	289,808	201,506
Certificados bursátiles por pagar (intereses capitalizados y efectos de valuación en UDIS)	(289,808)	(201,506)
Flujos netos de efectivo utilizados en actividades de operación	46,926	(1,762)
Actividades de financiamiento:		
Intereses cobrados	43,493	50,044
Certificados bursátiles por pagar (netos de gastos de colocación)	7,069,490	6,808,071
Aportaciones patrimoniales	528,992	158,349
Aplicaciones patrimoniales	(2,138,012)	(2,126,943)
Flujos netos de efectivo generados en actividades de financiamiento	3,313,717	4,889,521
Incremento neto de efectivo y equivalentes de efectivo	3,313,717	4,887,759
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo		-
Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo	3,313,717	$ 4,887,759

Las notas adjuntas son parte de este estado financiero.

Deutsche Bank

Deutsche Bank México, S. A.,
Institución de Banca Múltiple
División Fiduciaria

Fideicomiso Irrevocable de Emisión,
Administración y Pago Número 1496

Notas a los estados financieros

Por el periodo comprendido del 01 de enero de 2012 al 31 de marzo de 2012
(En miles de pesos)

1. Naturaleza del fideicomiso

Con fecha 25 de julio de 2011, se celebró un Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago entre Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria como Fiduciario, Pápagos Servicios para la Infraestructura, S.A. de C.V. ("PAPAGOS") y Sarre Infraestructura y Servicios, S.A. de C.V. ("SARRE") como Fideicomitentes y Fideicomisarios en Segundo Lugar y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común de los tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Los fines del Fideicomiso Emisor son que el Fiduciario Emisor, (i) lleve a cabo la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, (ii) reciba y administre la aportación inicial, los recursos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, los derechos de cobro de los Contratos de Prestación de Ser vicios ("CPS"), los derechos de los seguros de los CPS, los derechos a indemnizaciones de los Contratos de Ingeniería, Procuración y Construcción a Precio Alzado y "Llave en mano" (el "EPCs"), y las cantidades, bienes y derechos que de tiempo en tiempo aporten al Fideicomiso Emisor, o instruyan que sean depositadas en las cuentas del Fideicomiso Emisor, los Fideicomitentes, (iii) lleve a cabo el pago de principal y accesorios de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y ciertos gastos asociados con los CPS y (iv) lleve a cabo los fines específicos que se establecen en el Fideicomiso Emisor.

2. Eventos relevantes

a) Adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera

En enero de 2009 la Comisión Nacional Bancaria y de Valores publicó las modificaciones a la Circular Única de Emisoras para incorporar la obligatoriedad de presentar estados financieros preparados con base en las Normas Internacionales de Información Financiera o (en inglés, International Financial Reporting Standards) ("IFRS" por sus siglas en Español "NIIF") emitidas por el International Accounting Standards Board ("IASB"), a partir del año que terminará el 31 de diciembre de 2012, pudiendo adoptarlas anticipadamente.

Por tal motivo, se muestran cifras comparativas al 31 de diciembre de 2011 considerando las nuevas bases antes mencionadas.

Deutsche Bank

	ANTES DE LA ADOPCION	DESPUES DE LA ADOPCION
ACTIVO	**Dic 2011**	**Dic 2011**
Efectivo e Inversiones Temporales	4,887,759	4,887,759
Cuentas por Cobrar	7,933,848	7,301,506
TOTAL ACTIVO	**12,821,607**	**12,189,265**
PASIVO		
Certificados Bursátiles por pagar a largo plazo	7,301,506	7,014,744
TOTAL PASIVO	**7,301,506**	**7,014,744**
PATRIMONIO		
Patrimonio fideicomitido	5,651,436	7,258,349
Aplicaciones patrimoniales	0	(2,126,943)
Resultado de ejercicios anteriores	0	0
Utilidad del periodo neta	(131,335)	43,115
TOTAL Patrimonio	**5,520,101**	**5,174,521**
TOTAL PASIVO + PATRIMONIO	**12,821,607**	**12,189,265**

	Dic 2011	Dic 2011
INGRESOS		
Ingresos por intereses	50,044.00	50,044
Ingreso financiero	0	201,506
	50,044	**251,550**
EGRESOS		
-		
Gastos de Administración	181,379.00	1,762
Amortilzación de gastos de colocación	0	5,167
Gastos financieros	0	201,506
	181,379	**208,435**
Utilidad del periodo neta	(131,335)	43,115

b) Colocación de Certificados Bursátiles Fiduciarios

El 30 de septiembre de 2011, el Fiduciario llevó a cabo la primera emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, por un monto total de $5,323 millones de pesos, representada por 53,230,043 Certificados Bursátiles Fiduciarios con un valor nominal de cien pesos cada uno, identificados con la clave de pizarra "PASACB 11".

El 30 de septiembre de 2011, el Fiduciario llevó a cabo la segunda emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, por un monto total de 387,181,900 Unidades de Inversión ("UDIS"), representada por 3,871,819 Certificados Bursátiles Fiduciarios con un valor nominal de cien UDIS cada uno, equivalentes al 31 de diciembre de 2011 a $1,842 millones de pesos, identificados con la clave de pizarra " PASACB 11U".

El 06 de marzo de 2012, el Fiduciario llevó a cabo la tercera emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios por un monto total de $160 millones de pesos, representada por 1,600,000 Certificados Bursátiles Fiduciarios con un valor nominal de cien pesos cada uno, identificados con la clave de pizarra "PASACB 12".

3. Bases de presentación

Los estados financieros han sido preparados de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera ("NIIF"), en la nota 4 se resumen las políticas contables y de valuación relevantes aplicados en la elaboración de los estados financieros al 31 de marzo de 2012.

Se han considerado todas las normas internacionales de información financiera y los criterios de valuación de aplicación obligatoria que tienen efecto en los estados financieros, así como las alternativas que la propia normatividad permite.

Los estados financieros adjuntos cumplen con las Normas Internacionales de Información Financiera ("NIIF"). Su preparación requiere que la administración del Fideicomiso efectúe ciertas estimaciones y utilice determinados supuestos para valuar algunas de las partidas de los estados financieros y para efectuar las revelaciones que se requieren en los mismos. Sin embargo, los resultados reales pueden diferir de dichas estimaciones. La administración del Fideicomiso, aplicando el juicio profesional, considera que las estimaciones y supuestos utilizados fueron los adecuados en las circunstancias.

4. Políticas contables

Los estados financieros del Fideicomiso han sido preparados de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), emitidas por el International Accounting Standard Board.

Los estados financieros se presentan en miles de pesos.

a. Efectivo y equivalentes de efectivo

El efectivo y equivalentes de efectivo presentados en el balance general incluyen depósitos bancarios e inversiones a la vista con vencimiento a tres meses o menor.
Para los fines del estado de flujo de efectivo, el efectivo y los equivalentes al efectivo incluyen el efectivo y las inversiones a corto plazo que se definieron en el párrafo anterior.

***b.* Aplicaciones patrimoniales**

Se registran contablemente en el patrimonio del Fideicomiso conforme se devengan.

c. Costos por préstamos

Los costos por préstamos se reconocen en resultados durante el período en que se incurra.

d. Emisiones de bonos y deuda con instituciones de crédito

Las emisiones de bonos y deuda con instituciones de crédito se registran por el importe recibido, neto de costos directos de emisión, más los intereses devengados y no pagados a la fecha de cierre del ejercicio. Los gastos financieros se registran conforme se devengan en las cuentas de resultados utilizando el método de modificar el tipo nominal teniendo en cuenta descuentos de emisión, comisiones y gastos. Este método equivale a la utilización del interés efectivo, que es el que iguala el valor neto de los ingresos recibidos con el valor actual de los desembolsos futuros.

Las deudas se clasifican a corto y largo plazo en función a su vencimiento.

e. Impuestos a la utilidad

El Fideicomiso es una entidad que no tiene personalidad jurídica propia, por consiguiente, las operaciones del Fideicomiso deben sujetarse al régimen fiscal aplicable al fideicomitente. Consecuentemente, el Fideicomiso, no es sujeto del Impuesto Sobre la Renta ("ISR") ni del Impuesto Empresarial a Tasa Única ("IETU").

f. Reconocimiento de ingresos por intereses

Los ingresos por intereses se reconocen conforme se devengan con base en los rendimientos de las inversiones en valores con las que cuenta el Fideicomiso.

5. Cuentas por cobrar a partes relacionadas por derechos de cobro a futuro

La fuente de recursos para el pago del valor de los Certificados Bursátiles y el pago de los intereses que se generen por esos títulos, son exclusivamente los derechos al cobro y demás bienes y derechos que forman parte del patrimonio de éste Fideicomiso.

Debido a que SARRE y PAPAGOS, como fideicomitentes, cedieron sus derechos de cobro futuros y siguen conservando sus obligaciones, los recursos obtenidos por las emisiones de los Certificados Bursátiles antes señalados se presentan en el estado de situación financiera del Fideicomiso como cuenta por cobrar a partes relacionadas por derechos de cobro a futuro, quien a su vez en sus estados financieros los reconoce como un pasivo. La recuperación de dichas cuentas por cobrar se dará conforme se tienen que realizar los pagos a los tenedores de dichos certificados, consecuentemente, los saldos por cobrar se clasifican a largo plazo conforme la exigibilidad de pago de los Certificados Bursátiles por pagar.

6. Patrimonio fideicomitido

I. El patrimonio del Fideicomiso estará compuesto por todos y cada uno de los bienes y derechos siguientes:

i. Los recursos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que reciba el Fiduciario;
ii. Los pagos realizados por el Gobierno Federal al amparo de los derechos de cobro de los CPS;
iii. Los pagos realizados por las aseguradoras de que se trate, al amparo de las pólizas de seguros de los CPS;
iv. Los pagos realizados por el proveedor EPC, como pago de los derechos a indemnizaciones de los EPCs;
v. Los pagos recibidos del proveedor de las Cartas de Crédito Standby's ("CCSB´s), en su caso;
vi. Cualesquier bienes y derechos que sean aportados por cualquier Fideicomitente de tiempo en tiempo,mediante los contratos de aportación necesarios;
vii. Cualesquier valores en los que sean invertidas las cantidades líquidas recibidas por los conceptos (i) a (vi) anteriores, conforme a las inversiones permitidas, así como los rendimientos derivados de las mismas;
viii. Los recursos que se obtengan de la liquidación de las operaciones que celebre el Fiduciario bajo los contratos marco de operaciones derivadas con las cantidades señaladas en el numeral (vii) anterior; y
ix. Cualquier derecho, ingreso o recurso que se obtenga o derive de cualquiera de los conceptos stablecidos en los incisos (i) a (viii) anteriores.

7. Aplicaciones patrimoniales

Las aplicaciones patrimoniales al 31 de diciembre de 2011, se integran como sigue:

Disposiciones para Contrucción Papagos	2,062,328
Disposiciones para Contrucción Sarre	1,963,161
Devolución Pápagos PASACB12	68,698
Devolución Sarre PASACB12	69,320
Aplicaciones Patrimoniales	4,163,509

8. Garantías

a) Con fecha 27 de septiembre de 2011, HSBC México, S.A., IBM, Grupo Financiero HSBC a solicitud de SARRE, emitió una Carta de Crédito Standby irrevocable, hasta por un monto de $187 millones de pesos a favor de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso F/1496. Esta Carta de Crédito se destinará exclusivamente a cubrir sobrecostos que sean certificados al Banco Emisor.

b) Con fecha 27 de septiembre de 2011, HSBC México, S.A., IBM, Grupo Financiero HSBC a solicitud de PAPAGOS emitió una Carta de Crédito Standby Irrevocable, hasta por un monto de $190 millones de pesos a favor de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso F/1496. Esta Carta de Crédito se destinará exclusivamente a cubrir sobrecostos que sean certificados al Banco Emisor.

c) Con fecha 10 de octubre de 2011, The Royal Bank of Scotland NV, a solicitud de SARRE, emitió una Carta de Crédito Standby Irrevocable, hasta por un monto de $126 millones de pesos a favor de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso F/1496. Esta Carta de Crédito se destinará exclusivamente a cubrir la obligación SARRE de aportar al Fideicomiso los fondos necesarios para cubrir el requisito de fondeo de la subcuenta de reserva de gastos de operación y mantenimiento SARRE hasta por el monto

máximo.

d) Con fecha 10 de octubre de 2011, The Royal Bank of Scotland NV, a solicitud de PAPAGOS, emitió una Carta de Crédito Standby Irrevocable, hasta por un monto de $128 millones de pesos a favor de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso F/1496. Esta Carta de Crédito se destinará exclusivamente a cubrir la obligación PAPAGOS de aportar al Fideicomiso los fondos necesarios para cubrir el requisito de fondeo de la subcuenta de reserva de gastos de operación y mantenimiento PAPAGOS hasta por el monto máximo.

9. Certificados Bursátiles por pagar

La deuda a largo plazo al 31 de marzo de 2012, se integra como sigue:

		2011
Certificados Bursátiles Fiduciarios pesos	$	5,761,713
Certificados Bursátiles Fiduciarios (387,181,900 UDIS)		1,896,296
		7,658,009
Menos:		
Gastos por colocación de deuda (Neto de amortización por $8,901)		289,809
	$	7,368,200

Los Certificados Bursátiles a largo plazo contratados incluyen ciertas cláusulas restrictivas que limitan a adquirir nuevos préstamos bancarios, otorgar garantías, obligaciones sobre pago de impuestos, vender activos fijos y otros activos no circulantes, así como también efectuar reembolsos de capital. Al 31 de marzo de 2012, estas restricciones fueron cumplidas.

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios son quirografarios y cuentan con el aval mancomunado de SARRE y PAPAGOS y hasta por el Factor de Proporción Sarre de 0.502253 y el factor de Proporción Pápagos de 0.497747.

UDIS.- Son unidades de inversión, las cuales son valuadas en pesos y se indexan conforme el cambio en el INPC.

El valor de la UDI en moneda nacional al 31 de marzo de 2012 es de 4.759784 pesos.

10. Normas de Información Financiera Internacionales

En enero de 2009 la Comisión Nacional Bancaria y de Valores publicó las modificaciones a la Circular Única de Emisoras para incorporar la obligatoriedad de presentar estados financieros preparados con base en las Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS) a partir de 2012, permitiendo su adopción anticipada. La fecha de adopción por el Fideicomiso de las IFRS es 2012.

11. Eventos posteriores

Sin eventos posteriores que reportar.

Pápagos Servicios para la Infraestructura S.A. de C.V.
Sarre Infraestructura y Servicios S.A. de C.V.
FIDEICOMITENTES

Deutsche Bank México, S.A. Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria
FIDUCIARIO EMISOR

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V. Monex Grupo Financiero
REPRESENTANTE COMÚN

ANEXO N BIS 1

2) LA OPERACIÓN DE BURZATILIZACIÓN

a) Patrimonio del Fideicomiso

i) Evolución de los activos fideicomitidos, incluyendo sus ingresos.

A la fecha de entrega del presente reporte no han sido recibidos Derechos de Cobro de los CPS por lo que hay información que publicar al respecto.

Emisiones de valores

a) El 30 de Septiembre de 2011, el Fiduciario llevó a cabo la primera misión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, por un monto total de 5'323'004,300 (Cinco mil trescientos veintitrés millones cuatro mil trescientos pesos 00/100 M.N.), representada por 53'230,043 (Cincuenta y tres millones doscientos treinta mil cuarenta y tres) Certificados Bursátiles Fiduciarios con un valor nominal de $100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.) cada uno, identificados con la clave de pizarra "**PASACB 11**".

b) El 30 de Septiembre de 2011, el Fiduciario llevó a cabo la segunda emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, por un monto total de 387'181,900 UDIS (Trescientos ochenta y siete millones ciento ochenta y un mil novecientas Unidades de Inversión), representada por 3'871,819 (Tres millones ochocientos setenta y un mil ochocientos diecinueve) Certificados Bursátiles Fiduciarios con un valor nominal de 100.00 UDIS (Cien Unidades de Inversión) cada uno identificados con la clave de pizarra "**PASACB 11U**".

c) El 06 de marzo de 2012, el Fiduciario llevó a cabo la tercera emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios por un monto total de $160 millones de pesos, representada por 1,600,000 Certificados Bursátiles Fiduciarios con un valor nominal de cien pesos cada uno, identificados con la clave de pizarra "**PASACB 12**".

ii) Desempeño de los valores emitidos

PASACB 11
Procedimiento de Cálculo:

A partir de su Fecha de Emisión y en tanto no sean amortizados, los Certificados Bursátiles Fiduciarios Serie Pesos devengarán un interés bruto anual de 10.10% (diez punto diez por ciento) (la "Tasa de Interés Bruto Anual"), sobre el Valor Nominal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Serie Pesos y, después de la primer Fecha de Terminación de Periodo de Intereses, sobre el Valor

Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Serie Pesos. Dicha Tasa de Interés Bruto Anual se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión.

Para determinar el monto de intereses devengado en cada período respecto de cada uno de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Serie Pesos, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$MI= \{(VNA \times T) \times D/360\}$$

En donde:

MI = Intereses devengados en el Periodo de Intereses correspondiente

VNA = Valor Nominal y después de la primera amortización, el Valor Nominal Ajustado de cada Certificado Bursátil Fiduciario.

D = Días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Terminación del Periodo de Intereses.

T = Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Serie Pesos.Los intereses que se devenguen sobre el valor nominal de la Emisión serán calculados y determinados por el Representante Común sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días, y por el número de días efectivamente transcurridos (incluyendo el primer día pero excluyendo el último día del período de que se trate), en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

PASACB 11U

Procedimiento de Cálculo:

A partir de su Fecha de Emisión y en tanto no sean amortizados, los Certificados Bursátiles Fiduciarios Serie UDIs devengarán un interés bruto anual de 5.65% (cinco punto sesenta y cinco por ciento) (la "Tasa de Interés Bruto Anual"), sobre el Valor Nominal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Serie UDIs y, después de la primer Fecha de Terminación de Periodo de Intereses, sobre el Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Serie UDIs. Dicha Tasa de Interés Bruto Anual se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión.

Para determinar el monto de intereses devengados en cada período respecto de cada uno de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Serie UDIs, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$MI= \{(VNA \times T) \times D/360\} \times U$$

En donde:

MI = Intereses devengados en el Periodo de Intereses correspondiente, expresados en Moneda Nacional

VNA = Valor Nominal y después de la primera amortización, el Valor Nominal Ajustado de cada Certificado Bursátil Fiduciario.

D = Días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Terminación del Periodo de Intereses.

T = Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Serie UDIs

U= Valor de las UDIS, en Moneda Nacional, aplicable para la Fecha de Pago correspondiente

PASACB 12
Procedimiento de Cálculo:

A partir de su Fecha de Emisión y en tanto no sean amortizados, los Certificados Bursátiles Fiduciarios Serie Pesos devengarán un interés bruto anual de 10.10% (diez punto diez por ciento) (la "Tasa de Interés Bruto Anual"), sobre el Valor Nominal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Serie Pesos y, después de la primer Fecha de Terminación de Periodo de Intereses, sobre el Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Serie Pesos. Dicha Tasa de Interés Bruto Anual se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión.

Para determinar el monto de intereses devengado en cada período respecto de cada uno de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Serie Pesos, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$MI= \{(VNA \times T) \times D/360\}$$

En donde:

MI = Intereses devengados en el Periodo de Intereses correspondiente

VNA = Valor Nominal y después de la primera amortización, el Valor Nominal Ajustado de cada Certificado Bursátil Fiduciario.

D = Días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Terminación del Periodo de Intereses.

T = Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Serie Pesos.Los intereses que se devenguen sobre el valor nominal de la Emisión serán calculados y determinados por el Representante Común sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días, y por el número de días efectivamente transcurridos (incluyendo el primer día pero excluyendo el último día del período de que se trate), en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

b) Información relevante del periodo

A la fecha de entrega del presente reporte no hay información relevante que publicar.

c) Otros terceros obligados con el fideicomiso o los tenedores de los valores, en su caso.

Cartas de Crédito:

a) Con fecha 27 de Septiembre de 2011, HSBC México, S.A., IBM, Grupo Financiero HSBC a solicitud de Sarre Infraestructura y Servicios, S.A. de C.V., emitió una Carta de Crédito Standby irrevocable, hasta por un monto de $187'439,150.00 (Ciento ochenta y siete millones cuatrocientos treinta y nueve mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.) a favor de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso F/1496. Esta Carta de Crédito se destinará exclusivamente a cubrir sobrecostos que sean certificados al Banco Emisor.

b) Con fecha 27 de Septiembre de 2011, HSBC México, S.A., IBM, Grupo Financiero HSBC a solicitud de Pápagos Servicios para la Infraestructura, S.A. de C.V., emitió una Carta de Crédito Standby irrevocable, hasta por un monto de $189'794,565.00 (Ciento ochenta y nueve millones setecientos noventa y cuatro mil quinientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.) a favor de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso F/1496. Esta Carta de Crédito se destinará exclusivamente a cubrir sobrecostos que sean certificados al Banco Emisor.

c) Con fecha 10 de octubre de 2011, The Royal Bank of Scotland NV, a solicitud de Sarre Infraestructura y Servicios, S.A. de C.V., emitió una Carta de Crédito Standby Irrevocable, hasta por un monto de $127,553,813.70 (Ciento veintisiete millones quinientos cincuenta y tres mil ochocientos trece pesos 70/100 M.N.) a favor de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso F/1496. Esta Carta de Crédito se destinará exclusivamente a cubrir la obligación Sarre de aportar al Fideicomiso los fondos necesarios para cubrir el Requisito de Fondeo de la Subcuenta de Reserva de Gastos de Operación y Mantenimiento Sarre hasta por el Monto Máximo.

d) Con fecha 10 de octubre de 2011, The Royal Bank of Scotland NV, a solicitud de Pápagos Servicios para la Infraestructura, S.A. de C.V., emitió una Carta de Crédito Standby Irrevocable, hasta por un monto de $127,553,813.70 (Ciento veintisiete millones quinientos cincuenta y tres mil ochocientos trece pesos 70/100 M.N.) a favor de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso F/1496. Esta Carta de Crédito se destinará exclusivamente a cubrir la obligación Pápagos de aportar al Fideicomiso los fondos necesarios para cubrir el Requisito de Fondeo de la Subcuenta de Reserva de Gastos de Operación y Mantenimiento Pápagos hasta por el Monto Máximo.

d) Anexos.

Cálculos del Representante Común para las emisiones PASACB11 y PASACB11U
(Para la emisión PASACB12 el primer cálculo se realizará el 30 de abril de 2012)

GRUPO FINANCIERO
monex
Fiduciario

México D.F., a 26 de Abril de 2012

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Insurgentes Sur, No.1971, Torre Sur,
Col. Guadalupe Inn, C.P. 01021, México, D.F.

At´n: C.P. Efrain Sandoval Ruiz
• Sudirector de Emisoras

Monex Casa de Bolsa S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero en nuestro caracter de Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles de Corto Plazo emitidos por Deutsche Bank México, S.A. Institución de Banca Múltiple División Fiduciaria con clave de pizarra PASACB 11. De conformidad con lo establecido en la sección denonimada Forma de Cálculo de los Intereses, del Título que ampara la Emisión, informamos el monto de intereses a capitalizar y la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Periodo de Intereses correspondiente conforme a lo siguiente:

Clave de pizarra :	PASACB11
No. de cupón :	4
Período del :	30/04/12
Al :	30/07/12
Número de días transcurridos :	91
Tasa de Interés Bruto Anual :	10.10%

Asímismo de conformidad con el numeral 18 del Título, informamos el monto de intereses a capitalizar y la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Periodo de Intereses correspondiente, conforme a lo siguiente:

No. de cupón :		3	
Período del :		30/01/12	
Al :		30/04/12	
Número de días transcurridos :		91	
Tasa de Interés Bruto Anual :		10.10%	
Valor Nominal de la Emisión al inicio del periodo :	$	5,506,355,296.48	M.N.
Valor Nominal inicial del Título :	$	103.444502	M.N.
Importe de los Intereses a Capitalizar:	**$**	140,580,309.81	M.N.
Amortización:	**$**	-	**M.N.**
Comisión por Amortización Anticipada:	$	-	M.N.
Intereses Moratorios :	$	-	M.N.
Valor Nominal de la Emisión al final del periodo :	$	5,646,935,606.29	M.N.
Valor Nominal final del Título :	$	106.085498	M.N.

Sin más por el momento quedo a sus órdenes para cualquier aclaración.

Atentamente,

C.P. Jacqueline Nayeli Parra Mota
Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Monex Grupo Financiero.
Representante Común de los Tenedores

C.c.p. Ma. Carmen Mozas y/o Gabriel Arroyo Chávez/ Deutsche Bank

GRUPO FINANCIERO
monex
Fiduciario

México D.F., a 26 de Abril de 2012

Deutsche Bank México S.A. de C.V.
Torre Esmeralda I,
Blvd. Manuel Avila Camacho 40-17, 11000
Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo, Mexico

At'n: Ma. Carmen Mozas Gómez y/o Gabriel Arroyo Chávez

Monex Casa de Bolsa S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero en nuestro caracter de Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles de Corto Plazo emitidos por Deutsche Bank México, S.A. Institución de Banca Múltiple División Fiduciaria con clave de pizarra PASACB 11. De conformidad con lo establecido en la sección denonimada Forma de Cálculo de los Intereses del Título que ampara la Emisión, informamos los importes a capitalizar correspondientes al Periodo de Intereses conforme a lo siguiente:

No. de cupón :		3	
Período del :		30/01/12	
Al :		30/04/12	
Número de días transcurridos :		91	
Tasa de Interés Bruto Anual :		10.10%	
Intereses a Pagar :	**$**	**140,580,309.81**	M.N.
Intereses a Capitalizar	**$**	**140,580,309.81**	M.N.
Amortización Total :	$	-	M.N.
Comisión por Amortización Anticipada:	$	-	M.N.
Intereses Moratorios :	$	-	M.N.
Total a pagar :	**$**	-	

Sin más por el momento quedo de ustedes.

Atentamente.

C.P. Jacqueline Nayeli Parra Mota
Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Monex Grupo Financiero.
Representante Común de los Tenedores

GRUPO FINANCIERO
monex
Fiduciario

Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos por
Deutsche Bank México, S.A. Institución de Banca Múltiple División Fiduciaria

PASACB 11

Monex Casa de Bolsa S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero en nuestro caracter de Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles de Corto Plazo emitidos Bank México, S.A. Institución de Banca Múltiple División Fiduciaria con clave de pizarra PASACB 11. De conformidad con lo establecido en la sección denonimada Forma de Cálcu Intereses, del Título que ampara la Emisión, informamos el monto de intereses a capitalizar y la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Periodo de Intereses, conforme a lo siguie

Cupón : 3

Del	Al	FP	D	T	NT	VNA	VNAt	MI	MA	P	Intereses Moratorios	VNAf
30/01/12	30/04/12	30/04/12	91	10.10%	53,230,043	$5,506,355.296.48	$103.444502	$140,580,309.81	$0.00	$0.00	$0.00	$5,646,935,606.29

Para determinar el monto de intereses a capitalizar en cada periodo, que tenga lugar mientras los Certificados Bursátiles Fiduciarios no sean amortizados, el Representante Comú siguiente fórmula:

$$MI = \{(VNA * T) * D/360\}$$

En donde:

MI= Intereses devengados en el Periodo de Interés correspondiente
VNA= Valor Nominal y después de la primera Amortización, el Valor Nominal Ajustado de cada Certificado Bursátil Fiduciario
D= Días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Terminación del Periodo de Intereses
T= Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles Serie Pesos
MA= Monto de Amortización de Principal pagadera en la Fecha correspondiente
P= Comisión por Amortización Anticipada Voluntaria
Del= Fecha de Inicio del Periodo de Intereses.
Al= Fecha Final del Periodo de Intereses
FP= Fecha de Pago de Intereses.
NT= Número de títulos en circulación
VNAi= Saldo insoluto de los Certificados Bursátiles en circulación
VNAf= Saldo insoluto de los Certificados Bursátiles en circulación al final del periodo de intereses
VNATf= Valor nominal al final del periodo de intereses

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Monex Grupo Financiero.
Representante Común de los Tenedores

GRUPO FINANCIERO
monex
Fiduciario

México D.F., a 26 de Abril de 2012

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Insurgentes Sur, No.1971, Torre Sur,
Col. Guadalupe Inn, C.P. 01021, México, D.F.

At´n: C.P. Efrain Sandoval Ruiz
Sudirector de Emisoras

Monex Casa de Bolsa S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero en nuestro caracter de Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles de Corto Plazo emitidos por Deutsche Bank México, S.A. Institución de Banca Múltiple División Fiduciaria con clave de pizarra PASACB 11U. De conformidad con lo establecido en la sección denonimada Forma de Cálculo de los Intereses, del Título que ampara la Emisión, informamos el monto de intereses a capitalizar y la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Periodo de Intereses correspondiente conforme a lo siguiente:

Clave de pizarra :	PASACB11U
No. de cupón :	4
Período del :	30/01/12
Al :	30/04/12
Número de días transcurridos :	91
Tasa de Interés Bruto Anual :	5.65%

Asímismo informamos, que de conformidad con el numeral 18 del Título, el monto de intereses a capitalizar y la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Periodo de Intereses correspondiente conforme a lo siguiente:

No. de cupón :		3	
Período del :		30/01/12	
Al :		30/04/12	
Número de días transcurridos :		91	
Tasa de Interés Bruto Anual :		5.65%	
Valor Nominal de la Emisión al inicio del periodo :		394,621,679.71	UDIS
Valor Nominal inicial del Título :		101.921521	UDIS
Valor de la UDI en la Fecha de Pago:		**4.757721**	**UDIS**
Importe de los Intereses a Capitalizar:		**5,635,964.91**	UDIS
Importe de los Intereses a Capitalizar MN:	**$**	**26,582,065.06**	MN
Amortización:		**-**	**UDIS**
Comisión por Amortización Anticipada:		-	UDIS
Intereses Moratorios :		-	UDIS
Valor Nominal de la Emisión al final del periodo :		400,257,644.62	UDIS
Valor Nominal final del Título :		103.377158	UDIS

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración.

Atentamente,

C.P. Jacqueline Nayeli Parra Mota
Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Monex Grupo Financiero.
Representante Común de los Tenedores

C.c.p. Ma. Carmen Mozas Gómez y/o Gabriel Arroyo Chávez/ Deutsche Bank

GRUPO FINANCIERO
monex
Fiduciario

México D.F., a 26 de Abril de 2012

Deutsche Bank México S.A. de C.V.
Torre Esmeralda I
Blvd. Manuel Avila Camacho No. 40, Piso 17
Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, México D.F.

At'n: Ma. Carmen Mozas Gómez y/o Gabriel Arroyo Chávez

Monex Casa de Bolsa S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero en nuestro caracter de Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles de Corto Plazo emitidos por emitidos por Deutsche Bank México, S.A. Institución de Banca Múltiple División Fiduciaria con clave de pizarra PASACB 11U. De conformidad con lo establecido en la sección denonimada Forma de Cálculo de los Intereses del Título que ampara la Emisión, informamos los importes a capitalizar correspondientes al Periodo de Intereses conforme a lo siguiente:

No. de cupón :		3	
Período del :		30/01/12	
Al :		30/04/12	
Número de días transcurridos :		91	
Tasa de Interés Bruto Anual :		5.65%	
Intereses a Pagar :		5,635,964.91	UDIS
Intereses a Capitalizar		**5,635,964.91**	**UDIS**
Intereses a Capitalizar M.N.:	**$**	**26,814,348.61**	**MN**
Amortización Total :		-	UDIS
Comisión por Amortización Anticipada:		-	UDIS
Intereses Moratorios :		-	UDIS
Total a pagar :		-	

Sin más por el momento quedo de ustedes.

Atentamente.

C.P. Jacqueline Nayeli Parra Mota
Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Monex Grupo Financiero.
Representante Común de los Tenedores

GRUPO FINANCIERO
monex
Fiduciario

Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos por
Deutsche Bank México, S.A. Institución de Banca Múltiple División Fiduciaria

PASACB 11U

Monex Casa de Bolsa S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero en nuestro caracter de Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles de Corto Plazo emitidos por Deutsche Bank México, S.A. Institución de Banca Múltiple División Fiduciaria con clave de pizarra PASACB 11U. De conformidad con lo establecido en la sección denominada Forma de Cálculo de los Intereses, del Titulo que ampara la Emisión, informamos el monto de intereses a capitalizar y la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Periodo de Intereses, conforme a lo siguiente:

Cupón : 3

Del	Al	FP	D	T	NT	VNA	VNAt	MI	MA	P	Intereses Moratorios	VNAf	VNATf
30/01/12	30/04/12	30/04/12	91	5.65%	3,871,819	394,621,679.71	101.921521	5,635,964.91	$0.00	$0.00	$0.00	400,257,644.62	103.377158

Para determinar el monto de intereses a pagar en cada periodo, que tenga lugar mientras los Certificados Bursátiles Fiduciarios no sean amortizados, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$MI = \{(VNA * T) * D/360\}$$

En donde:

MI= Intereses devengados en el Periodo de Interés correspondiente
VNA= Valor Nominal y después de la primera Amortización, el Valor Nominal Ajustado de cada Certificado Bursátil Fiduciario
D= Días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Terminación del Periodo de Intereses
T= Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles Serie Pesos
MA= Monto de Amortización de Principal pagadera en la Fecha correspondiente
P= Comisión por Amortización Anticipada Voluntaria
Del= Fecha de Inicio del Periodo de Intereses.
Al= Fecha Final del Periodo de Intereses
FP= Fecha de Pago de Intereses.
NT= Número de títulos en circulación
VNAi= Saldo insoluto de los Certificados Bursátiles en circulación
VNAf= Saldo insoluto de los Certificados Bursátiles en circulación al final del periodo de intereses
VNATf= Valor nominal al final del periodo de intereses

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Monex Grupo Financiero.
Representante Común de los Tenedores

18 de abril de 2012

Deutsche Bank México, S.A.
Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria
como Fiduciario del Fideicomiso F/1496
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40 - 17
Col. Lomas de Chapultepec
Del. Miguel Hidalgo
C.P. 11000, México, D.F.

Atención: División Fiduciaria

Muy Señores Nuestros,

Hacemos referencia al contrato de fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago número F/1496 constituido el 25 de julio de 2011 por ustedes como Fiduciario Emisor; Pápagos Servicios para la Infraestructura, S.A. de C.V. ("**Pápagos**") y Sarre Infraestructura y Servicios, S.A. de C.V. ("**Sarre**") como fideicomitentes y fideicomisarios en segundo lugar; con la comparecencia de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común de los tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios emitidos por dicho fideicomiso, como fideicomisarios en primer lugar (en adelante el "**Fideicomiso 1496**").

Asimismo, hacemos referencia al diverso contrato de fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago número F/00874 constituido en esta misma fecha por Pápagos y Sarre como fideicomitentes y fideicomisarios en segundo lugar, y The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario; con la comparecencia de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como representante común de los tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios a ser emitidos por dicho fideicomiso, como fideicomisarios en primer lugar (en adelante el "**Fideicomiso 00874**").

Mediante la celebración del Fideicomiso 00874, Pápagos ha afectado al patrimonio del mismo sus derechos como fideicomisario en segundo lugar del Fideicomiso 1496, lo cual hacemos de su conocimiento en cumplimiento de la Sección

2.1(a)(ii) del Fideicomiso 00874, solicitando su firma al calce como muestra de su reconocimiento de que, a partir de esta fecha y hasta en tanto el fiduciario del Fideicomiso 00874 sea el titular de los referidos derechos o les instruya lo contrario por escrito, deberán realizar cualesquiera pagos por concepto de los derechos de Pápagos como fideicomisario en segundo lugar del Fideicomiso 1496, directamente a la Cuenta General del Fideicomiso 00874, cuyos datos les serán notificados en su oportunidad.

Atentamente,

Pápagos Servicios para la Infraestructura, S.A. de C.V.

Gabriel de la Concha Guerrero
Apoderado

Como muestra de su reconocimiento y acuerdo,

Deutsche Bank México, S.A.
Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria
como Fiduciario del Fideicomiso F/1496

María del Carmen Mozas Gómez
Delegada Fiduciaria

18 de abril de 2012

Deutsche Bank México, S.A.
Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria
como Fiduciario del Fideicomiso F/1496
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40 - 17
Col. Lomas de Chapultepec
Del. Miguel Hidalgo
C.P. 11000, México, D.F.

Atención: División Fiduciaria

Muy Señores Nuestros,

Hacemos referencia al contrato de fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago número F/1496 constituido el 25 de julio de 2011 por ustedes como Fiduciario Emisor; Pápagos Servicios para la Infraestructura, S.A. de C.V. ("**Pápagos**") y Sarre Infraestructura y Servicios, S.A. de C.V. ("**Sarre**") como fideicomitentes y fideicomisarios en segundo lugar; con la comparecencia de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común de los tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios emitidos por dicho fideicomiso, como fideicomisarios en primer lugar (en adelante el "**Fideicomiso 1496**").

Asimismo, hacemos referencia al diverso contrato de fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago número F/00874 constituido en esta misma fecha por Pápagos y Sarre como fideicomitentes y fideicomisarios en segundo lugar, y The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario; con la comparecencia de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como representante común de los tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios a ser emitidos por dicho fideicomiso, como fideicomisarios en primer lugar (en adelante el "**Fideicomiso 00874**").

Mediante la celebración del Fideicomiso 00874, Sarre ha afectado al patrimonio del mismo sus derechos como fideicomisario en segundo lugar del Fideicomiso 1496, lo cual hacemos de su conocimiento en cumplimiento de la Sección 2.1(a)(iii) del

Fideicomiso 00874, solicitando su firma al calce como muestra de su reconocimiento de que, a partir de esta fecha y hasta en tanto el fiduciario del Fideicomiso 00874 sea el titular de los referidos derechos o les instruya lo contrario por escrito, deberán realizar cualesquiera pagos por concepto de los derechos de Sarre como fideicomisario en segundo lugar del Fideicomiso 1496, directamente a la Cuenta General del Fideicomiso 00874, cuyos datos les serán notificados en su oportunidad.

Atentamente,

Sarre Infraestructura y Servicios, S.A. de C.V.

Gabriel de la Concha Guerrero
Apoderado

Como muestra de su reconocimiento y acuerdo,

Deutsche Bank México, S.A.
Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria
como Fiduciario del Fideicomiso F/1496

María del Carmen Mozas Gómez
Delegada Fiduciaria